

Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México

EDICIÓN FACSIMILAR

TOMO I

Onoria Céspedes Argote

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma del Estado de México



ONORIA CÉSPEDES ARGOTE

(Cuba-México)

Doctora en Ciencias Históricas por la Universidad de la Habana-Cuba. Miembro de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC). Profesora Investigadora de Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde investiga y coordina proyectos con instituciones de México y Cuba para la preparación y publicación de las Obras Completas de José María Heredia y Heredia.

Ha publicado, entre otros textos heredianos, facsimilares de sus *Lecciones de Historia Universal* (2013), libro de texto en cuatro tomos publicados en Toluca entre los años 1831 y 1832 y sus *Poesías* (2018) que incluyen la edición de 1825 publicada en Nueva York y las corregidas y aumentadas publicadas en Toluca en 1832. Ha creado un fondo especializado con obras de y sobre José María Heredia y Heredia en la colección Institutenses del Repositorio Institucional en la página de la Universidad Autónoma del Estado de México que se puede consultar en línea y en acceso abierto http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57891

Siendo Historiadora de la Ciudad de Bayamo, fundó y dirigió la Casa de la Nacionalidad Cubana y la Oficina del Historiador de la ciudad de Bayamo, Cuba.

Con más de tres décadas de labor docente, investigativa y de difusión cultural en Cuba y México, ha participado como ponente en eventos científicos en Cuba, México, República Dominicana y Estados Unidos. Entre otros proyectos trabaja en la publicación del diario y papelería de Francisco Vicente Aguilera. Ha desarrollado acciones de investigación y difusión sobre los vínculos histórico culturales de Cuba-República Dominicana y México-Cuba, publicando textos sobre estos y otros temas.

Labor legislativa del humanista
José María Heredia y Heredia
en el Estado de México

© Primera Edición Libro Digital LXI Legislatura del Estado de México, 2022.

Edición facsimilar
Tomo I

Onoria Céspedes Argote
Investigación y coordinación de la publicación

Universidad Autónoma del Estado de México
Leona Vicario #201 Tercer Piso Col. Santa Clara
C. P. 50090, Toluca, México
Tel. 722 2 481 18 00

D. R. 2022, LXI Legislatura del Estado de México
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00
wwww.legislativoedomex.gob.mx

Digitalización de documentos históricos:
Ligia Elena Torres Aguilar
María Emma Aguilar Delgado
Jesús Carlos Talavera Silva

Responsables de la transcripción paleográfica:
Mtra. Maribel Reyna Rubio
Mtra. Teresa de Jesús Corral González

Paleografía:
Diana García Martínez
Tania Guadalupe Carmona Jiménez
Alejandro García Mercado
Laura Saraí Tenorio Castañeda
Litzy Erlyn Romero Alcántara

Colaboradores en la Paleografía:
Jesús Rafael Alonzo Quintana
María Guadalupe Fuentes Jordán
Andrea Marcia Bobadilla Romero
Flor Ivonne García Bernal
Beatriz Adriana Martínez Álvarez
María Ana López Hernández
David Roveglia Jiménez

Revisión y corrección de estilo:
Edith Marín Morales
Yasmin Guadalupe Santa Rita
Evelyn Joselin Martínez Mauri
Ana María López Sandoval

Diseño de portada e interiores:
Mónica Segura Camacho

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-7716-33-4
ISBN TOMO I: 978-607-7716-34-1
Impreso y hecho en México

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización
del Poder Legislativo del Estado de México.

Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México

Onoria Céspedes Argote
INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Tomo I

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México

LXI Legislatura del Estado de México

Junta de Coordinación Política
Dip. Maurilio Hernández González
Presidente

Dip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar
Vicepresidentes

Dip. Omar Ortega Álvarez
Secretario

Dip. Sergio García Sosa
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Martín Zepeda Hernández
Vocales

Secretaría de Asuntos Parlamentarios
Mtro. Javier Domínguez Morales
Secretario

Biblioteca Legislativa
"Dr. José María Luis Mora"
L.A.E. Ligia Elena Torres Aguilar
Titular de la Biblioteca

Secretaría de Administración y Finanzas
C. P. Luis David Miranda Gómez
Secretario

Dirección General de Comunicación Social
Mtro. Alfredo Medellín Reyes Retana
Director

Universidad Autónoma del Estado de México

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

Doctora en Humanidades
María de las Mercedes Portilla Luja
Secretaria de Difusión Cultural

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados

Doctor en Administración
Jorge Eduardo Robles Alvarez
Director de Publicaciones Universitarias

Doctora en Humanidades
Beatriz Adriana González Durán
Directora de la Facultad de Humanidades

Doctor en Humanidades
Rogerio Ramírez Gil
Subdirector Académico de la Facultad de Humanidades

Doctor en Filosofía
Carlos Román Dávila Suazo
Subdirector Administrativo de la Facultad de Humanidades

En hora buena sostengan los Diputados sus opiniones con noble libertad y decoro; más para hacerlas triunfar ninguno abuse del poder efímero que se le confía con el objeto de sostener derecho tan santo, y conservar el orden y regularidad conveniente a las discusiones legislativas.

José María Heredia y Heredia.
Toluca, 24 de marzo de 1833.

Índice

Presentación por el Diputado Maurilio Hernández González XI

Introducción por la Doctora en Ciencias Históricas Onoria Céspedes Argote y el Licenciado en Historia Jesús Rafael Alonzo Quintana XIII

Documentos labor legislativa de José María Heredia y Heredia..... 1

Expediente del ciudadano José María Heredia donde el Congreso lo acredita para ejercer la Abogacía en el Estado de México (1826) 2

Convocatoria del Gobernador del Estado de México Lorenzo de Zavala a elección de Diputados Locales y Federales con fecha 2 de enero de 1833... 14

Lista de ciudadanos que han sido nombrados Diputados a la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México 16

Notificación de José María Heredia donde hace constar que está en su poder la Credencial que lo acredita como Diputado 18

Lista de las Comisiones Legislativas del Congreso. Heredia miembro de las Comisiones de Justicia, Instrucción y Corrección de Estilo..... 20

Solicitud del Congreso para que asista el Gobierno a la clausura de las Sesiones extraordinarias rubricado por José María Heredia..... 22

Nombramiento de José María Heredia como Miembro y Vocal de la Junta Inspectora del Instituto Literario, del que posteriormente sería Director..... 24

Notificación a José María Heredia y al Gobierno de que en Sesión secreta extraordinaria de 3 de julio de 1833 se admitió la dimisión del ciudadano José María Heredia como Diputado 28

Acuerdo del Congreso para darle voz a José María Heredia desde la Barra para la discusión del proyecto de Código Penal con fecha de 21 de agosto 1833 30

Actas de la V Legislatura del Estado de México de 15 de febrero de 1833 a 21 de marzo de 1833 33

Primera Junta preparatoria del día 15 de febrero de 1833 38
Segunda Junta preparatoria del día 16 de febrero de 1833 46
Sesión del día 17 de febrero de 1833 86
Sesión del día 18 de febrero de 1833 116
Sesión del día 19 de febrero de 1833 148
Sesión del día 20 de febrero de 1833 152
Sesión del día 21 de febrero de 1833 174
Sesión del día 22 de febrero de 1833 186
Sesión del día 23 de febrero de 1833 206
Sesión del día 25 de febrero de 1833 210
Sesión del día 26 de febrero de 1833 218
Sesión del día 27 de febrero de 1833 224
Sesión del día 28 de febrero de 1833 230
Sesión del día 1 de marzo de 1833 234
Actas de las Sesiones Ordinarias del Primer Perido del año de 1833 246
Sesión del día 2 de marzo de 1833 250
Sesión del día 4 de marzo de 1833 270
Sesión del día 5 de marzo de 1833 290
Sesión del día 6 de marzo de 1833 298
Sesión del día 7 de marzo de 1833 314

Sesión del día 8 de marzo de 1833 346
Sesión del día 9 de marzo de 1833 370
Sesión del día 11 de marzo de 1833 394
Sesión del día 12 de marzo de 1833 418
Sesión del día 13 de marzo de 1833 462
Sesión del día 14 de marzo de 1833 486
Sesión del día 15 de marzo de 1833 518
Sesión del día 16 de marzo de 1833 542
Sesión del día 18 de marzo de 1833 570
Sesión del día 20 de marzo de 1833 642
Sesión del día 21 de marzo de 1833 650

Presentación

Fue el escritor cubano José Lezama Lima —ese autor barroco que nos regaló uno de los grandes logros de la literatura latinoamericana con su novela *Paradiso*— quien, me parece, define mejor a José María Heredia y Heredia. Lezama dijo que Heredia era "el más mexicano de los cubanos universales".

Si Heredia fue un gran mexicano nacido en Cuba, Onoria Céspedes —la mejor conocedora de su obra— es una amante de México y Cuba. Nadie mejor que ella para haber investigado, recopilado y organizado varios documentos del gran prohombre, que ahora se encontrarán disponibles para los lectores que quieran tener una buena idea de su labor legislativa en el Congreso, donde fue diputado de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

Como lo notarán quienes lean estas páginas, la presencia de Heredia en la Legislatura del Estado de México agregó un temple liberal, filosófico y humanista a los debates que ahí ocurrían. No podía ser de otra forma tratándose de un hombre de una personalidad poliédrica. Poeta, novelista, abogado, juez, periodista, historiador, gran pensador de la condición humana, Heredia contribuyó a mejorar la vida de los mexiquenses en los albores del siglo XIX, cuando México se estrenaba como país independiente.

Su obra legislativa es vasta, pero quisiera recalcar un aspecto en particular: interesado en mantener financieramente sana la Hacienda Pública, Heredia llegó a pedirle al Ejecutivo estatal la creación de una institución que se encargara de vigilar los ingresos en las tesorerías de los ayuntamientos y que las autoridades locales informaran de manera puntual. En caso de no hacerlo, Heredia sugirió que se aplicaran las respectivas sanciones económicas. Su propuesta fue aprobada por unanimidad en el Congreso. De una manera diferente, no es otra la exigencia que la presente Legislatura está enarbolando. Como Heredia lo hizo en el siglo XIX, el nuevo Congreso del Estado de México está luchando para erradicar la corrupción y mantener en orden las finanzas públicas. En ese sentido, somos sus herederos.

Ahora que se acaban de cumplir los 500 años de la toma de México-Tenochtitlán por Hernán Cortés, hay que recordar que Heredia tenía una gran sensibilidad sobre ese episodio. Me emocionan las primeras palabras de su novela *Jicotencatl*: "Estaba

escrita en el libro fatal del destino la caída del grande imperio de Motezuma..."

Pero esa fatalidad —y en esto creo que Heredia estaría de acuerdo— no derivó en el ocaso de las culturas prehispánicas, sino en su integración en lo que somos ahora: el México del siglo XXI.

Invito a todos a leer estas páginas detrás de las cuales aparece la personalidad de uno de los grandes mexicanos: José María Heredia y Heredia.

Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Junta de Coordinación Política

Introducción

Onoria Céspedes Argote
Jesús Rafael Alonzo Quintana

El tiempo se pinta completamente en las generaciones vivas: los viejos representan lo pasado, los hombres lo presente, y los niños lo futuro: en el cuadro inmenso de la vida humana, los primeros ofrecen sus ejemplos, los segundos sus acciones, y los últimos sus esperanzas.

José María Heredia y Heredia.
Periódico Miscelánea, Toluca 1832.

José María Heredia y Heredia (Santiago de Cuba, 1803-Ciudad de México, 1839) es uno de los ilustrados más destacados del siglo XIX americano. Legó una extensa obra teórica y práctica con aportes fundacionales en los azarosos años de la lucha por la independencia y durante la construcción de nuestras repúblicas latinoamericanas independientes.

Es considerado el primer poeta cubano, el poeta de la nacionalidad cubana; el primero en cantar a las palmas, al mar y a la naturaleza cubana e iniciador del romanticismo en lengua española. Su multifacética labor lo ubica como uno de los tres humanistas latinoamericanos más destacados de la primera mitad del siglo XIX junto al venezolano Andrés Bello López (Caracas, 29 de noviembre de 1781-Santiago, 15 de octubre de 1865) y el ecuatoriano José Joaquín de Olmedo (Guayaquil, 20 de marzo de 1780 -19 de febrero de 1847).

Se le considera un estadista por su multidisciplinaria actividad, con obras fundacionales en varias manifestaciones del saber humano del siglo XIX. Se desempeñó en diversos cargos y oficios, como poeta, jurista, magistrado, diputado, periodista, historiador, dramaturgo, editor, crítico literario, bibliotecario, solda-

do, traductor, profesor, director y rector del Instituto Literario del Estado de México, antecedente de la actual Universidad Autónoma del Estado de México.

A pesar de la trascendencia, estudios y difusión de su obra, ésta se encuentra dispersa en archivos y diversas bibliotecas del mundo, cuestión que la comprensión integral de su legado. La Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México en coordinación con instituciones de Cuba, México y otras latitudes está uniendo esfuerzos para publicar las Obras Completas de José María Heredia y Heredia, logrando hasta el momento la primera reedición en facsimilar de sus *Lecciones de Historia Universal (2013)*, libro de texto que publicó en cuatro tomos entre 1831 y 1832 en Toluca, y la edición facsimilar en un solo tomo de sus *Poesías (2017)*, que incluye las ediciones de Nueva York de 1825 y la edición corregida y aumentada de Toluca de 1832.

La presente publicación constituye la tercera edición de sus obras completas, está conformada por cuatro tomos que engloban la labor desempeñada por José María Heredia y Heredia como diputado en la V Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México en 1833. La documentación que se presenta forma parte del acervo documental que resguarda la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora", a la cual hemos tenido acceso gracias a la LX Legislatura del Estado de México, la cual nos ha brindado las facilidades para que un equipo de profesores, alumnos y egresados de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades de la UAEMéx, lograron realizar la paleografía y preparación de las actas de sesiones del Congreso donde se podrá constatar la labor legislativa de Heredia y su proyección humanística.

Reseña de la formación y labor humanista de José María Heredia y Heredia

Nació el 31 de diciembre de 1803 en Santiago de Cuba, pasó sus primeros años de vida en la hoy denominada área caribeña, aquí recibió una esmerada educación bajo la dirección de sus padres José Francisco y María Merced, ambos de ascendencia española y nacidos en Santo Domingo (ahora República Dominicana), su historia estuvo marcada, desde generaciones atrás, por los

avatares políticos y bélicos ocurridos en la región durante los últimos años del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX, justo en la génesis del ocaso del colonialismo europeo en América, durante el desarrollo de las luchas y acciones independentistas, así como en la gestación de las nuevas repúblicas emancipadas.

Los Heredia fueron una de las familias que llegaron en los inicios de la colonización a la entonces llamada isla de La Española, fundadores de pueblos como Baní (hoy un municipio de República Dominicana) y destacados por su prominente actividad administrativa durante los primeros siglos de la colonización.[1]

Con el inicio de la Revolución haitiana (1791-1804) y las invasiones que sufrió la parte oriental de la isla de Santo Domingo, varios miembros de la familia, entre ellos los primos José Francisco y María Merced, emprendieron la azarosa huida a otros territorios del Caribe, recalando después de un naufragio en las costas de Venezuela, donde contrajeron matrimonio en la ciudad de Coro, el 26 de noviembre de 1801.[2]

Regresaron a Santo Domingo en julio de 1802, y tras la derrota de las tropas francesas de Lecret y una nueva invasión de las huestes haitianas de 1803, más de treinta mil personas (entre dominicanos, franceses y españoles) se vieron obligados a ampararse en los refugios naturales más cercanos: Baracoa y Santiago de Cuba, donde se le dio abrigo a los emigrados. Aunque a muchos de ellos se les entregaron tierras y propiedades para su avecindamiento y explotación, José Francisco se incorporó a los vaivenes de la carrera judicial al ejercer el título de abogado que obtuvo en la Universidad de Santo Domingo,[3] especialidad que antiguamente en España se parecía mucho a los cargos diplomáticos, con una gran movilidad, lo que volvió itinerante a su familia según las

1 Los Heredia llegaron con los primeros españoles que se establecieron en La Española. En 1741 nació Manuel Heredia Pimentel, y en 1774 Nicolás, hijos ambos del capitán don Domingo de Heredia Castro y doña Isabel Pimentel de Paredes. Manuel contrajo matrimonio con María Francisca de Mieses y Guridi, y fueron padres de José Francisco; Nicolás tomó por esposa a María Magdalena Campuzano y Fernández y tuvieron a María Merced. José Francisco y María Merced fueron los padres de José María Heredia y Heredia. Chacón y Calvo, José María, "Un Juez de Indias (Vida documental de José Francisco Heredia)" en *Boletín de la Academia de la Historia*, t. CIII, junio-julio, 1933, pp. 12-13. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/100123

2 *Ibídem*, pp. 14-15.

3 La reseña biográfica de José Francisco, que se conserva en el Archivo Nacional de Cuba (ANC), refiere sobre la formación intelectual del padre: Nació en Santo Domingo el día 1 de diciembre de 1776 de una familia noble y de mediana fortuna. Su constancia y adelantos en los primeros estudios, y particularmente en el de la jurisprudencia, que empezó y concluyó en aquella universidad, hicieron conocer la profundidad de su talento, y tanta fue la estimación que le granjeó su aprovechamiento en esta ciencia y su juiciosa conducta, que a los 18 años de era catedrático propietario de derecho canónico. Poco tiempo después se graduó de doctor en ambos derechos y se recibió de abogado en aquella audiencia.
El historiador Eumenes Fuguet Borregales lo describe como historiador, políglota, humanista e idóneo funcionario colonial, reflejo del deber ser en cuanto al fiel y exacto cumplimiento de las funciones públicas, a las cuales está obligado quien realice actividades en beneficio de la comunidad, sea cual fuere su especialidad, cargo u oficio. Fuguet Borregales, Eumenes, "Abogado José Francisco Heredia, Paradigma de rectitud e idoneidad" en *Venezuela de Antaño* (blog), noviembre 2018.Disponible en: http://venelib-antao.blogspot.com/2013/11/abogado-jose-francisco-heredia.html

encomiendas jurídicas que le asignaba la Corona española.

José María Heredia vivió sus tres primeros años en su ciudad natal, en Santiago de Cuba. Luego comenzó su peregrinar junto a su familia por tierras americanas: La Florida Española, Santo Domingo, Venezuela y México, debido a las asignaciones de su padre como funcionario de la Corona española. A partir de entonces, Cuba fue para Heredia un lugar de tránsito hacia distintas regiones del continente, lo cual no impidió su amor y arraigo por su isla natal. En detalle, Someruelos designó en 1806 a José Francisco para ocupar la Asesoría de la Intendencia de la Florida Occidental, estableciéndose con su familia en la ciudad de Pansacola, entonces colonia española.

Una vez establecidos en su destino, el padre de Heredia asumió personalmente la educación de su hijo, de solo tres años de edad, iniciándolo en las primeras letras; le enseñó la lengua materna, lo introdujo al latín y francés, y lo puso en contacto con los humanistas más destacados de su época, al extremo de que, cuando la familia regresó a La Habana de paso a Santo Domingo y Venezuela en 1810, próximo lugar de destino y con apenas siete años, su padre lo considera con "instrucción suficiente para comenzar estudios mayores".[4] Ahí recibió de regalo las fábulas de Florián en francés porque ya era capaz de entenderlas.[5] Más tarde y con sólo 15 años las tradujo al español.

Su padre había sido nombrado oidor de la Real Audiencia de Caracas por Real Decreto, por lo que el 16 de junio de 1810 la familia salió de La Habana en la goleta La Veloz, donde José Francisco tomó posesión del cargo. Sin embargo, a causa del mal tiempo, se vieron obligados a buscar refugio en Samaná, de donde saldrían posteriormente para Santo Domingo, donde permaneció la familia, pues José Francisco Heredia zarpó de nuevo rumbo a Venezuela, no sin antes dejar a su hijo en manos de su amigo el canónigo. P. Carrera, para que se hiciera cargo de la educación del niño, junto a su madre, a quien mediante la correspondencia daba instrucciones precisas para que continuara el plan de estudios que había programado para su primogénito.

4 González del Valle, Francisco y Emilio Roig de Leuchsenring, "Días y hechos de José María Heredia" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *José María Heredia. Poesías Completas. Homenaje de la ciudad de La Habana en el Centenario de la muerte de Heredia. 1839-1939*. Vol. I, La Habana, Administración del Alcalde Dr. Raúl G. Menocal, 1940, pp. 19-20.
5 *Ibídem,* p. 20.

> (...)A José María que estudie todos los días su lección de lógica, y lea el capítulo del Evangelio, de la cartas de los apóstoles y los Salmos, como lo acostumbraba hacer conmigo todas las tardes; que repase la doctrina una vez a la semana, y el arte poético de Horacio, que le hice escribir, y de Virgilio un pedazo todos los días del arte y los tiempos y reglas del Arte, para ponerlo a estudiar derecho cuando venga aquí y darle su reloj si lo mereciere con su obediencia y buena conducta en este tiempo.[6]

Heredia nunca olvidó estas normas de estudio y de conducta pues sería un propagandista convencido y elocuente de las ideas humanistas y liberales. No sorprende, por tanto, la referencia de Antonio Bachiller en la edición de las poesías heredianas desde Nueva York, en 1875. Cabe mencionar que a la edad de diez años escribió su primer cuaderno de poesías que tituló *Ensayos poéticos*; además a la misma edad también fue examinado en Santo Domingo por el Ilustrísimo Señor Don Francisco X. Caro, quien al oírlo traducir a Horacio expresó: "puedes tenerte por buen latino, porque se necesita serlo para traducir a Horacio como lo haces tú".[7]

El énfasis en las disciplinas humanísticas de sus padres tuvo un sólido respaldo en los postulados de la Ilustración que regían la conducta de su progenitor —el "ilustre magistrado" (así calificado por Andrés Bello en Repertorio americano), un súbdito leal, juez incorruptible, magistrado sereno, guardián de las leyes, español de ideas y sentimientos, representante de la justicia entre forajidos, a decir de Enrique Gay-Calbó—:[8] los sagrados derechos del hombre, en primer lugar la libertad; la obra de Rousseau y otros destacados eruditos se convirtieron en sus libros de cabecera, preparándolo para iniciarse en la creación cultural y actividad política, convirtiéndose en un joven no sólo a la altura de su tiempo, sino en exponente de la vanguardia cultural y política del continente como ente transformador en el periodo fundacional de las primeras décadas del siglo XIX americano, así lo afirma Ángel Augier:

6 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José Francisco Heredia a su esposa Merced Heredia, Caracas, 26 de mayo de 1815" en *Epistolario de José María Heredia*, La Habana, Cuba, Letras Cubanas, 2005, pp. 33-34.
7 Bachiller y Morales, Antonio, "José María Heredia. Su nacimiento. Su existencia agitada. Su fallecimiento", en *La ilustración Cubana. Revista decenal*, La Habana, Año 1, Núm. 16, junio, 1885, p. 123. Disponible en: https://digitalcollections.library.miami.edu/digital/collection/chc9998/id/623
8 Gay-Calbó, Enrique, "Heredia. Apuntes para un estudio sobre su vida y su obra" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *op cit*., p. 47.

> Acabaron de moldear la dúctil arcilla, el soplo vigoroso de la emancipación americana con su cálido aliento romántico, tan acorde con el ardor del temperamento del adolescente, y el rudo contraste entre los patriotas que enarbolaban la bandera de la independencia y los sanguinarios caudillos militares que se le oponían en nombre de España —Monteverde, Boves—, anatematizados en las primicias del bisoño poeta.[9]

De 1812 hasta 1817, la familia Heredia radicó en Venezuela. Ahí José María tomó lecciones de lógica y teología, estas siempre monitoreadas por su padre, quien, además de sus funciones jurídicas como autoridad judicial suprema en Venezuela, dedicó tiempo para sus aficiones de historiador escribiendo valoraciones, comentarios y recaudando información para la elaboración de su texto sobre estos acontecimientos: *Memorias sobre las revoluciones de Venezuela*. Con actitud franca y sin temores, en esta obra José Francisco Heredia muestra su proyección realista, monárquica y antirrevolucionaria, al extremo de expresar su parcialidad en los agravios contra Miranda, Bolívar y los suyos; y en sentido adverso, mesurado y cuidadoso en los calificativos de censura a los militares de Fernando VII. Para él, Bolívar era un insurgente, un hombre puesto fuera de la ley.[10]

El joven Heredia fue testigo excepcional durante cinco años del dramático enfrentamiento de las tropas insurgentes contra el colonialismo español, incluso desde la difícil posición al estar en el seno de la familia del oidor de la Audiencia de Caracas, convivió con la rectitud legislativa y los principios éticos de su padre, pudo percatarse de qué lado estaba la justicia. En esa etapa escribió la "Canción en la abolición del comercio de negros", mostró su sentimiento hacia la crueldad con que despojan de su tierra a estos seres humanos para someterlos a una vida miserable, y agradece a Fernando VII haber abolido tan inhumana práctica:

9 Augier, Ángel, "José María Heredia: Novela y realidad en América Latina" en *Revista Iberoamericana*, Vol. LVI, Núm., 152-153, julio-diciembre, 1990, pp. 733-746. Disponible en: http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/4781/4941

10 Gay-Calbó. *op. cit.*, p. 46.

[…] De su trágico objeto el hombre ha sido.
Exponiendo su vida […]
[...] A do lleva el espanto,
El dolor, la tristeza, el luto y llanto […]
Aquí una voz: ¡Oh negros desdichados,
Ya vuestros males término ha tenido:
Ya no seréis del África arrancados;
Fernando libertaros ha querido![11]

En Caracas, con 13 años, realizó la traducción del francés de las fábulas de Florián,[12] estas representan valores morales, éticos y enseñanzas las cuales nutrieron su formación personal. Con esta traducción inició su prolífera labor de traductor; se convirtió así en pionero de traducciones en el continente, incorporando a nuestra lengua obras emblemáticas de la cultura universal de autores como Walter Scott, Rousseau y Titler, entre otros.

Como resultado de su estancia en Venezuela encontramos sus primeros sonetos, en los que recrea, entre otros conceptos, la envidia, la avaricia y, sobre todo, refleja su visión de la historia y paisajes venezolanos que fueron convirtiéndolo en un cantor de América y formando a su vez la admiración, respeto y finalmente pertenencia a la región. Entre estas composiciones están: "Himno patriótico en la publicación del indulto real en Caracas el 13 de septiembre de 1817",[13] "Las ruinas de Mayquetía"[14] y "Elegía. La salida de Caracas".[15] En este último poema refiere sus sentimientos en la despedida de esta ciudad; como adolescente, evoca su amor a esta tierra que le ha servido de "patria por un tiempo", y lamenta los conflictos en que está inmersa, pues ya la considera suya también:

[…] ¡Oh, Caracas", exclamo, "que de patria
Un tiempo me serviste, a Dios te queda!
Mi destino fatal, mi suerte infausta
Me obligan a dejarte, pero siempre

11 Heredia y Heredia, José María, "En la abolición del comercio de negros" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida.), *op. cit.*, pp. 156-157.
12 González del Valle, Francisco y Emilio Roig de Leuchsenring: "Días y Hechos de José María Heredia" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida.), *op. cit.*, p. 22.
13 Heredia y Heredia, José María, "Himno patriótico en la publicación del indulto Real en Caracas el 13 de Septiembre de 1817" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *op. cit.*, pp. 172-173.
14 Heredia y Heredia, José María, "Las ruinas de Mayquetía" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *op. cit.*, p. 108.
15 Heredia y Heredia, José María, "*Elegía.* La salida de Caracas" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida.), *op. cit.*, pp. 105-106.

Me acordaré de tí, ¡Que tus desgracias
¡Cesen, y seas feliz! […]
[…] Dije, y marché precipitadamente
De aquel bello país que tanto amaba
Desde aquel día fatal mami dicha,
Ni placer ni consuelo halla mi alma.[16]

Tal línea de inspiración americana continuaría en México, cuando su padre fue transferido con la encomienda de asumir la función de alcalde del Crimen de la Audiencia de la Ciudad de México, un cargo inferior como castigo por enfrentarse a la injusticia e inoperatividad de los poderes coloniales que desafiaba la rectitud ética y profesional de José Francisco Heredia. Originalmente había sido enviado desde La Habana con el fin de pacificar la región, pero el funcionario no aceptaba las constantes violaciones a las órdenes establecidas en las Leyes de Indias y a las normas jurídicas internacionales por los militares y autoridades españolas. Esta actitud terminó con su destitución por Monteverde, quien le asignó, en coordinación con las autoridades de la Metrópoli, ese nombramiento en México. El 7 de diciembre de 1817 la familia Heredia embarcó rumbo a La Habana, en tránsito a suelo azteca, donde el adolescente Heredia tendrán una breve pero trascendental estancia.[17]

Durante esa estadía habanera, José Francisco escribió las *Memorias sobre la revolución de Venezuela* y el libro *Las Leyes de Indias* al lado de su hijo, quien colaboró con la corrección de estilo, como refiere en una carta a su madre: "Mi papá me consultaba como literato sobre el estilo de la *Historia de Venezuela*, pero me creía muy novel jurisperito para darme a examinar sus escritos sobre las leyes".[18] Estando en Cuba, el joven matriculó sus estudios de leyes en la Universidad de La Habana; siguió escribiendo poesía, organizó sus manuscritos y armó la *Colección de composiciones de José María Heredia*, cuaderno Segundo, en la que reúne sus versos venezolanos y cubanos —muchos de ellos no incluidos en la publicación de sus poemas de 1825 y 1832— mientras que en el Cuaderno Primero había agrupado sus numerosas traducciones juveniles de originales, franceses y latinos, como el mismo Horacio.[19] En Matanzas escribió su primera obra de teatro:

16 *Ibídem,* p. 106.
17 Durante la travesía, José María escribe su poema *El Paso del Trópico* el 18 de diciembre 1817. González del Valle, Francisco y Emilio Roig de Leuchsenring, "Días y hechos de José María Heredia" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *op. cit.*, p. 21.
18 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a su madre, Nueva York y septiembre 4 de 1824", *op. cit.*, p. 177.
19 Padura Fuentes, Leonardo, *José María Heredia. La patria y la vida,* La Habana, Ediciones Unión, 2003, p. 13.

Eduardo IV o el usurpador Clemente, en la que interpretó el papel de Guillermo.

Sus inquietudes creativas estaban encaminadas a la naturaleza, la historia, el amor, problemas sociales, la patria. Respecto a esta última, si bien todavía se sentía como un español de ultramar, en afinidad con su padre, se identificaba cada vez más con la identidad de las tierras por donde transitaba. Dichas vivencias fueron convirtiéndolo en un cantor de América y formando a su vez la admiración, respeto y, finalmente, pertenencia a la región. Para sus estudios de leyes tanto en La Habana como en México, tuvo el auspicio de su padre, quien era reconocido no sólo como un hábil abogado, si no como un verdadero jurista, gran conocedor de la historia del derecho en Indias. Prueba de sus peculiaridades es que consideraba que una de las causas del gran desconcierto de aquel tiempo estaba en la ignorancia del "sabio sistema de nuestra legislación municipal". José Francisco proyectó un libro que habría de titularse Idea del gobierno eclesiástico y civil de la España ultramarina o Indias Occidentales.

La familia partió en 1819 hacia tierras mexicanas, las cuales se encontraban en proceso de consolidación del movimiento de independencia. Arribaron a Veracruz el 9 de abril; para junio, Heredia y su familia ya estaban instalados en la capital, en una casa ubicada, tal como explica García-Garófalo:

> Cercana al Palacio Virreynal; de la Real Audiencia, de los portales de los Mercaderes; de Agustinos; de las Flores; del Parían; de la Plaza del Volador, y muy próxima a las Casas del Ayuntamiento […]. Y a una calle, extendíase la Plaza Mayor, teniendo al fondo la Catedral metropolitana, imponente y grandiosa, que se veía desde los ventanales de la habitación de nuestro poeta.[20]

A causa de su traslado, la despedida más difícil fue sin duda la de su primer gran amor: Isabel, mejor conocida como Lesbia o Belisa, nombres que utilizaba el escritor en algunos poemas que le dedicaba o que escribía pensando en ella; un claro ejemplo es "El rizo de pelo", que alude a la trenza que le regaló Isabel antes de su partida, y que fue para Heredia un símbolo de su melancolía. Ese es probablemente uno de los primeros poemas que escribió en su primera estancia

20 García-Garófalo Mesa, Manuel, *Vida de José María Heredia en México. 1825-1839*, México, Ediciones Botas, 1945, pp. 105-106.

en México, donde aún se percibe su añoranza por aquello que dejó en La Habana. Caso similar ocurre con el poema "A Elpino", dedicado a D. J. M. Unzueta, amigo del poeta, cuando este último regresó a Cuba. Ahí expresa, entre otros pensamientos, su preocupación por quedarse sin alguien con quien hablar de su patria y sus amores. El joven Heredia poco a poco se fue acoplando a las circunstancias.

A la par de su labor poética, retomó sus estudios en leyes en la Real y Pontificia Universidad de México. En ese periodo todavía estaba arraigada en él la ideología de su padre; admiraba y respetaba los hechos que estaban ocurriendo en España, pero a la vez, en sus manifestaciones literarias, buscó y expresó las raíces históricas y la naturaleza de la tierra mexica que le causó desde su llegada una gran admiración, e inició una obra creativa que marcó en sus creaciones el tránsito del neoclasicismo a la nueva corriente literaria y de expresión social: el romanticismo, que desde fines del siglo XVIII estaba triunfando en distintas partes de Europa, sobre todo en Alemania, Inglaterra y Francia, esta última la de mayor incidencia en su obra.

Con quince años alcanzó la madurez literaria que le permitió realizar colaboraciones en la prensa mexicana y escribir poemas como "Popocatépetl" y "En el Teocalli de Cholula", los cuales, junto a su crónica "Viaje al nevado de Toluca" (escrito en 1836), constituyen una imprescindible trilogía de canto a la historia y los volcanes mexicanos. En sus primeras producciones poéticas se observa un carácter pacifista y cierto acento hispanista; las de su juventud revelan en un principio el despertar de una conciencia patriótica americana que transitara hacia una expresión independentista, a la que sumó, también en su temprana juventud, otras expresiones culturales como el teatro y el periodismo, siempre con un interés instructivo y educativo. Su formación políglota y su vasto conocimiento de la historia y la cultura universal se manifiestan en toda su extensa obra.

Su oda "España libre", publicada en tierra mexicana en 1820 (previo a su regreso a Cuba después de la muerte de su padre) no la incluyó en ninguna de las dos ediciones de sus poemas que él mismo preparó, muestra que el joven admira el proceso de independencia del pueblo español, pero a su vez, con firmeza en su dedicatoria, manifiesta su disposición de no tolerar la tiranía y la necesidad de pasar de la exaltación patriótica a la acción. Por eso la antecede el epígrafe

del poeta Quintana: "Antes morir que consentir jamás ningún tirano".[21] En la dedicatoria se dirige al intelectual mexicano Emilio Rodríguez:

> Querido amigo: la bella Oda de vd. á la libertad Española me animó á componer esta, que me he permitido algunas imitaciones de la suya. Recíbalo vd. como una prueba de la amistad que le profesa Heredia, y de su exaltado amor á la libertad. ¡Podamos un día ofrecer á la Patria servicios reales en lugar de empalagos y estériles himnos![22]

Durante 1820 Heredia se dedicó completamente a la poesía, lo que le valió colocarse junto a grandes de la poesía mexicana. Como bien apunta su biógrafo Manuel García-Garófalo: "Heredia —que a la sazón contaba diez y seis años— poseía en alto grado la discreción, para manifestar sus sentimientos en momento peligroso, en plena revolución, en que heroicamente luchaban los mexicanos por su independencia absoluta proclamada en Dolores".[23]

En septiembre de ese año publicó su primer trabajo periodístico con el anagrama Eidareh, lo cual le valió para convertirse en colaborador regular. Heredia aprovechó un momento de amplia impresión política y se relacionó con el medio que tiempo después cultivaría ampliamente. Se encontraba en una época valiosa en la que, sobre todo, seguía adquiriendo conocimientos García-Garófalo escribe al respecto:

> Heredia era amante de la tranquilidad y del estudio; se sumergía en hondas meditaciones. Consagrado a sus disciplinas; frecuentaba las bibliotecas públicas, la de la Real y Pontificia Universidad como la de la Catedral […] Se sabe que era Heredia asiduo concurrente a la librería de Don Juan Bautista de Arizpe, donde se editaban el Diario de México, y el Noticioso General, periódico este último que acogía en sus columnas las composiciones de Heredia, y cuyo establecimiento tipográfico estaba en la misma calle de la Monterilla, donde habitaba Heredia.[24]

21 Heredia y Heredia, José María, *España libre.* Oda, México, Imprenta de Arizpe, 1820, pp.1-12.
22 *Ídem.*
23 García-Garófalo Mesa, Manuel, *op. cit.*, p. 94.
24 *Ibídem,* p. 105.

No obstante, el año 1820 también marcó al joven por un hecho desafortunado: la muerte de su padre el 31 de octubre. Heredia ya había escrito el reconocimiento de su progenitor por los valores inculcados desde la cuna: "Amor a todos los hombres, temor a Dios me inspiraste, odio a la atroz tiranía y a las intrigas infames".[25]

La crítica en general coincide en que precisamente durante su primera permanencia en México (1819-1821), Heredia se inició en la lírica patriótica, incluidos panfletos que no volvieron a publicarse, quedando así en el olvido.[26] Del mismo modo, antes de su regreso a Cuba, escribió una de sus obras cumbre: "En el Teocalli de Cholula". Este fue el título definitivo que su autor dio al insigne poema hasta la segunda edición de sus piezas corregidas y aumentadas en 1832 desde Toluca, y con el que ha pasado a la posteridad. En la primera edición de 1825, en Nueva York, había publicado el poema como "Fragmentos descriptivos de un poema mexicano", y en una versión original que hemos encontrado en la papelería herediana que resguarda la Biblioteca Nacional de Cuba, aparece con el título de "En la pirámide de Cholula".

A decir de algunos críticos, "En el Teocalli de Cholula" es el más perfecto de sus poemas,[27] un canto a la historia y la identidad mexicana, y según José Lezama Lima, es como la llave mágica de un cubano para penetrar en el recuerdo imponente de los aztecas.[28] Está considerado, también por especialistas, como el primer poema romántico de habla hispana: "constituye un ejemplo, no muy común en la época, de elaboración literaria",[29] donde aborda dos temas que estarían presentes en toda su obra: la naturaleza y la historia. Ángel Augier refiere al respecto:

> […] se perciben claves de la compleja personalidad del poeta; no solo como expresión individual, sino también de una nueva sensibilidad del hombre de esta parte de América, enfrentado a

25 Heredia y Heredia, José María, "A mi padre, en sus días", noviembre de 1819, En *Poesías*. Tomo II, Edición Nueva York 1825, Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saínz de la Torriente], Toluca, Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017, pp. 57-58.

26 Chapman, Arnold, "Unos Versos Olvidados de José María Heredia" en *Revista Iberoamericana,* Vol. XXVII, Núm. 52, julio-diciembre, 1961, p. 357. Disponible en: http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/2039/2233

27 "Creo —de acuerdo con Menéndez Pelayo, Chacón y Calvo, y muchos otros— que la poesía que nos da más acabadamente la dimensión de Heredia es *En el teocalli de Cholula*, tal como la leemos en su versión definitiva (la de 1832)". Carilla, Emilio, "José María Heredia (1803-1839)" en *Poesía de la Independencia,* Montevideo, Uruguay, Biblioteca del Ayacucho, 1979, p. 70. Disponible en: https://latinoamericanauno.files.wordpress.com/2012/10/heredia-josc3a9-marc3ada-poesc3ada-de-independencia.pdf

28 Lezama Lima, José, "Semblanza de José Lezama Lima sobre Heredia" en *Multimedia Heredia*©, Ediciones Cubarte, 2010. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58532/Jos%E9+Lezama+Lima.pdf;jsessionid=93ED6B-01CB2309291E994702DDB5F315?sequence=2

29 Carilla, Emilio, *op. cit.*, p. 73.

> sus sueños redentores en una recién estrenada dimensión histórica que le planteaba conflictos nacidos de la cambiante realidad en que estaba inmerso.[30]

Esta "nueva sensibilidad" es precisamente el espíritu romántico, como se mencionó. Siguiendo a Ángel Aparicio Laurencio, se observa que Antonella Cancellier, "ha reconocido una primacía del poeta cubano con respecto al romanticismo español", dado que en su obra en general, y "En el Teocalli" en particular y por primera vez, destacan "los tópicos consagrados, temáticos y espirituales, que lo pueden colocar dentro de la estética romántica: la nostalgia y el amor a la libertad (casi toda su obra la escribe en el destierro), el profundo panteísmo, la meditación sobre las ruinas, el tema de la fugacidad, el espíritu rebelde, la simpatía por lo salvaje, etcétera".[31]

En la compleja vida y obra de Heredia se encuentra plenamente la personalidad del nuevo "hombre americano", una generación a la que le correspondió vivir plena y comprometidamente una dimensión histórica. Como Ángel Augier asienta: "en Heredia es transparente el proceso de transición desde la mentalidad liberal española formada por la severidad del juez criollo [su padre] hasta la plena asunción de la identidad americana que impuso la terca voluntad de la historia".[32]

El joven Heredia pasó del canto a la patria, a la acción cuando regresó a su tierra natal, como ya lo había anunciado antes de salir de México. Así, "es el testimonio incontestable de cómo las circunstancias pueden llevar a fijar un destino".[33] Él se formó en un entorno que lo puso en contacto, como diría Martí, con "la grandeza de su tiempo": "donde cantaba Byron y a la vez peleaban Napoleón y Bolívar",[34] conocimientos y experiencias que lo llevaron a definir una clara identidad: traslada su ideal de la madre patria española en su niñez y temprana adolescencia a Cuba, la patria chica, y de ahí a la gran patria americana que asumió decididamente al entrar en la juventud, proceso que refleja claramente en la obra creativa.

"En el Teocalli de Cholula", además de elogiar las raíces históricas del país que lo recibió, es similar a una puerta que cierra y abre una nueva etapa en la

30 Augier, Ángel, "José María Heredia: Novela y realidad en América Latina", *op. cit.*, p.733.
31 Cancellier, Antonella, "Apuntes para una poética de la luz en José María Heredia" en *Romanticismo 7*, p. 37. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra/apuntes-para-una-poetica-de-la-luz-en-jose-maria-heredia/
32 Augier, Ángel, *op. cit.*, p.734.
33 Carilla, Emilio, *op. cit.*, p. 70.
34 Augier, Ángel, *op. cit.*, p. 733.

vida del autor. En 1821, tras la muerte de su padre, regresó con su madre y hermanas a Cuba, allí terminó sus estudios en Leyes e intensifica la creación poética, expresó el canto a la naciente patria cubana, a su naturaleza, despertando en toda una generación sentimientos de independencia, deseos de libertad, su obra fue "el que acaso despertó en mi alma, como en la de los cubanos todos, la pasión inextinguible por la libertad" escribiría José Martí. De la inquietud a través de la poesía pasó a la acción, y en 1823 se involucró en la conspiración independentista Soles y Rayos de Bolívar en la zona de Matanzas. La conjuración fue descubierta y por esta razón fue condenado a muerte; sin embargo, logró escapar de la isla y refugiarse en Estados Unidos.

De su destierro se conserva una abundante correspondencia a amigos y esencialmente a su madre, María Merced, que constituye uno de los epistolarios más importantes de la lengua española en el siglo XIX, este fue publicado gracias a la dedicación y búsqueda del poeta y escritor cubano, Premio Nacional de Literatura, Ángel Augier, material imprescindible para conocer los avatares de Heredia a partir de su salida obligada de Cuba y su azarosa vida a partir de entonces en Estados Unidos y México, material documental que complementa en parte la extensa obra de Manuel García-Garófalo sobre la estancia en tierra mexicana de Heredia, y de aquí retomamos la carta donde narra la salida obligada de Cuba:

> […] alejabame en silencio de aquella tierra adorada y funesta, y sentado en la proa de la débil embarcación, no podía discernir sentimientos; mis ojos se fijaban alternativamente sobre la ciudad donde lloraban por mí tantos objetos queridos, y el castillo donde la tiranía más insolente y feroz había encerrado a mis desgraciados amigos, y tenía abierto mi calabozo. Me sentía movido a la vez de ternura y de furor; mis ojos estaban secos de tanto llanto, mi cabeza era un volcán abrasado, y el infierno y la muerte estaban en el corazón.[35]

De su estancia en Estados Unidos no es mucho lo que se ha investigado, sobre todo de la inserción dentro de un grupo de intelectuales latinoamericanos,

35 García-Garófalo Mesa, Manuel, *op. cit.*, p.163.

que a raíz de todos los procesos políticos por lo que atravesaba el continente radicaban en Estados Unidos, estos mantuvieron una red de trabajo cultural y de difusión de ideas republicanas y liberales enfocadas en sus países de origen, donde desarrollaron diversos proyectos, entre ellos el periódico *El Habanero*, primer periódico independentista cubano que dirigió el destacado pensador padre Félix Varela, a quien Heredia conoció en La Habana, y que ya había publicado sus *Lecciones de Filosofía*, con lo que enseñaba en la cátedra del prestigioso Seminario de San Carlos en La Habana, cátedra ejercida posteriormente por el destacado bayamés José Antonio Saco, defensor de la obra de Heredia.

Se inició en Norteamérica como profesor de lengua española y en su contacto con la academia empieza a esbozar un proyecto educativo y cultural que lo acompañaría en todo su quehacer el resto de su vida, mostrando en diversos artículos periodísticos, ensayos, discursos y actividad política sus ideas sobre la enseñanza y proponiendo textos y métodos de enseñanza en historia, gramática, literatura y economía política.

Recorrió Estados Unidos y dejó escritas crónicas de su recorrido, entre ellas su impresión en prosa y verso de su visita a las Cataratas del Niágara. La impresión experimentada por Heredia ante las Cataratas del Niágara sólo es comparada con la lograda al contemplar la cumbre del Nevado de Toluca, según lo expresa el poeta en su crónica viaje al nevado de Toluca en 1836: "Dos días forman época en mis recuerdos por haberse asociado a grandes misterios y prodigios de la naturaleza. En el último subí al Nevado de Toluca; el anterior me vio inmóvil, atónito, al pie de la gran catarata del Niágara".[36]

Desde Nueva York publicó la primera edición de sus poesías completas, que lo convirtieron en el poeta de nuestra región más leído y difundido en América y Europa. Ya era esperada la publicación de sus poesías, y rápidamente fueron difundidas. La crítica dedicó sus mejores elogios a esta edición, y muchos de sus poemas fueron reproducidos en importantes publicaciones de Europa, mereciendo la atención de Andrés Bello en *Repertorio Americano*, y Don Alberto Lista en Londres y Madrid, respectivamente.[37] En esta edición no incluyó sus poesías patrióticas, pues estaba todavía en el proceso que le seguían las autoridades españolas en la Isla donde además vivían su madre y hermanas, poesías que verían

36 Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote (Coordinadoras), *José María Heredia. Cantor de volcanes,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013, p. 21.
37 García-Garófalo Mesa, Manuel, *op. cit.*, p. 188.

la luz y llegarían desde Toluca a suelo cubano en la edición del año 1832, para expandir las ansias de libertad y el amor a la patria.

El frío de Nueva York afectó la salud de Heredia y algunos amigos gestionan con el presidente de México, Guadalupe Victoria, su traslado a este país, entre ellos Vicente Rocafuerte, su amigo ecuatoriano que ocupó posteriormente el cargo de presidente de Ecuador y con quien coincidió en México y Estados Unidos, así como el cubano José María Pérez. En agosto de 1825 es invitado a trabajar como oficial quinto de la Secretaría de Estado. El ofrecimiento del pasaporte a Heredia respondió a los méritos que tuvo por su participación en la dirigencia de la conspiración independentista en Cuba, lo que le costó el exilio en los Estados Unidos. Además, por el amplio reconocimiento por su labor literaria y cultural, Heredia fue nombrado miembro de la Junta Promotora de la Libertad Cubana y, en octubre, fue designado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores de México. De esta manera, se vinculó estrechamente con personalidades como Antonio López de Santa Anna, Lorenzo de Zavala y Andrés Quintana Roo, entre otros, estableciendo una amistad con ellos.

En México le escribió el presidente el 13 de agosto de 1825:

> Muy Señor mío y de mi estimación
> Nuestro común amigo y paisano de V., el Dr. Don. José María Pérez me ha explicado su intención de venir a esta República: y como este suceso será para mí de lo más estimable, por la justicia que se hace en este país a sus virtudes y conocimientos, he querido facilitárselo acompañándole el pasaporte, con las protestas de la consideración con que soy
> Su obediente servidor
> Guadalupe Victoria.[38]

El 15 de septiembre de 1825, por el puerto de Veracruz, llegó Heredia a su segunda patria y como dice Enrique Piñeyro:

> […] á Méjico, pues, llegó nuestro poeta á título de cubano insurrecto, de conspirador perseguido y condenado por el enemigo

38 Augier, Ángel (compilador), "Carta del General Guadalupe Victoria, Presidente de México al Sr. Licenciado Dn. José María Heredia", *op. cit.*, p. 229.

> común, y Guadalupe Victoria lo recibió como tal con los brazos abiertos, lo alojó provisionalmente en el palacio de gobierno y le dio un puesto en la Secretaría de Estado.[39]

La Gaceta diaria de México, en su edición del domingo 23 de octubre de 1825, le daba la bienvenida con la publicación de su poesía "Las sombras" y estas palabras:

> La nación mexicana se lisongea de volver á poseer en su seno al ciudadano licenciado José María Heredia, que fugitivo del despotismo que desola a su patria Cuba, ha implorado un asilo en esta tierra de salud para los ingenios y los hombres libres. Este hombre es demasiado conocido en México; sus precoces talentos dejaron en pos de si la admiración y el entusiasmo que solo inspira lo grande y lo sublime. Lo poseemos otra vez; y cuando alienta el aire purísimo de la libertad, debemos prometernos que llegará a esceder al adulador de Augusto, al Parásito de mecenas y al poeta de Henrique. Insertamos con el mayor placer el poema sentimental de aquellas sombras augustas que turban sin cesar los insomnios de Fernando el cruel. Por aquí se conocerá que Heredia es el poeta de la libertad del nuevo mundo. Joven como la América, hace sentir el vigor de su edad y la tremenda voz de la venganza irritada.[40]

Heredia estableció su residencia en la Ciudad de México, en concreto en el Palacio Nacional por invitación del presidente Victoria. Con la presencia de Heredia, los proyectos sobre la independencia cubana comenzaron a tomar mayor fuerza.

En México Heredia desarrolló su labor creativa, inmediatamente se insertó en los círculos intelectuales de la capital e inicia junto a diversos intelectuales, los primeros proyectos culturales del México independiente. A principios de 1826 Heredia recibió el nombramiento de oficial quinto del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores con un sueldo que ascendía a los mil pesos. Además, el

39 *Bulletin Hispanique,* Tome 9, N°2, 1907. pp. 186-209. Disponible en: https://www.persee.fr/doc/hispa_0007-4640_1907_num_9_2_1527

40 "Poesía" en *Gaceta diaria de México*, Tom. 1, Núm. 149, domingo 23 de octubre de 1825, p. 2. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a6?intPagina=2&tipo=publicacion&anio=1825&mes=10&dia=23

reconocimiento que tenía tras la publicación de sus poesías fue importante para que se le encomendara la redacción de la *Gaceta del Gobierno*.

Al ser uno de los poetas de la región más leído y difundido en América y Europa, hizo que en marzo de 1826 fuera nombrado miembro honorario del Instituto de Ciencias, Literatura y Artes de México por Manuel Díez de Bonilla, con quien establecería una amistad y quien en un futuro se convertiría en gobernador del Estado de México. Por su parte, Heredia se sintió muy honrado con esta distinción y le escribió a su madre el 1 de marzo de 1826: "El instituto, que es el primer cuerpo Literario de la República, me ha elegido espontáneamente miembro suyo y me ha encargado una oda para la apertura solemne que será el 2 de abril.[41]

Publicó en 1826, junto a los emigrados italianos Linati y Galli, el primer periódico cultural del México independiente, *El Iris*, que la decir del investigado de la UNAM Pablo Mora,[42] abrió, junto al Proyecto de Quintana Roo una etapa de las letras y la educación en México que definió el tipo de proyecto de literatura nacional forjado en el siglo XIX. A partir de entonces es posible identificar un programa cultural específico, el cual fue fraguado a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, proyecto que se cifra en parte en la nación anhelada, realizado por la clase letrada, constituida fundamentalmente por criollos, pero también por una nueva clase media que buscaba respaldar una institucionalización republicana, así como asegurar, a través de la ilustración, la felicidad de una nación que recientemente había conquistado la libertad. Se ve en Heredia la necesidad de crear algo nuevo, en concordancia con el liberalismo y el utilitarismo en ascenso. *El Iris* ponía a los lectores en contacto con lo más actual de la cultura universal y estuvo destinado a formar el buen gusto y entretener a través del conocimiento útil. Algunas de sus obras de teatro, traducciones y adaptaciones de obras francesas, se representaron en la capital mexicana y circularon comentarios de sus poesías publicadas en Nueva York.

Durante la apertura del Instituto de Ciencias y Artes de México, el 2 de abril de 1826, Andrés Quintana Roo pronunció el discurso de apertura del Instituto y

41 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a su madre, México, 1° de marzo de 1826", *op. cit.*, p. 252.
42 Mora, Pablo, "Andrés Quintana Roo y José María Heredia: protagonistas del primer proyecto cultural del México independiente", *en Boletín del Instituto de Investigación Bibliográficas*, vol. XV, núms. 1 y 2, México, primer y segundo semestres de 2010. Disponible en: http://publicaciones.iib.unam.mx/index.php/boletin/article/view/41

tres poetas recitaron sus poesías: Tagle, Vaquero y Heredia, éste que declamó su oda "En la apertura del Instituto Mexicano". Heredia participó con una composición poética en el discurso inaugural destacando sus ideas sobre el progreso y la libertad, la cual fue dedicada al político José María Tornel , quien se había convertido en amigo cercano de él y, probablemente, haya sido el vínculo directo entre el poeta y Antonio López de Santa Anna. La idea de que el instituto fuera administrado directamente por el gobierno no era del agrado de José María debido a que creaba un conflicto de intereses al tener un grupo aristocrático de científicos sin la plena libertad de expresión.[43]

Heredia enfrentó la oposición de algunos políticos, que le recriminaban su nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores por ser extranjero. Por ejemplo, el cura y diputado José María Alpuche increpó al gobierno por la designación de Heredia debido a que estaban infringiendo las leyes del país al tener un extranjero en el ministerio. Heredia respondió a Alpuche que él no toleraría sus insultos y que el presidente Victoria había visto en él a una persona que le dictaban sus ideas de independencia y libertad.

Heredia fue encomendado en la redacción de la *Gaceta del Gobierno*; se destacó por traducir artículos sobre las situaciones políticas en Inglaterra, Estados Unidos, Cuba y, en especial, sobre los sucesos que tenían relación con el gobierno español. El 27 de julio de 1826 el Congreso del Estado de México le concedió su habilitación para ejercer como abogado en esta entidad, permiso que fue del conocimiento del entonces gobernador Melchor Múzquiz.

La amistad, el reconocimiento a sus méritos políticos, literarios y a su trabajo desempeñado en el Ministerio de Relaciones Exteriores le fueron suficientes para que el presidente Victoria y el ministro de justicia, Miguel Ramos Arizpe, nombraran a Heredia como juez de distrito de Veracruz en febrero de 1827. Presentó la documentación necesaria para el cargo: su título de abogado, una certificación de los estudios de Heredia en Cuba, la autorización del Congreso Constituyente del Estado de México para ejercer la abogacía y una recomendación del ministro de Relaciones Exteriores, Juan José Espinosa de los Monteros, sobre la labor de Heredia en este ministerio.

En el Senado de la República se discutió el nombramiento de José María

43 José María Tornel y Mendívil fue diputado del Congreso Constituyente entre 1823 y 1824, ministro en el gobierno de Guadalupe Victoria, gobernador de Veracruz y del Distrito Federal, embajador de México en Estados Unidos entre 1829 y 1831 y ministro de Guerra en los gobiernos de Antonio López de Santa Anna.

Heredia como juez de distrito en Veracruz, cuyo principal opositor era José María Alpuche, quien había tenido conflictos personales anteriormente con el poeta. Alpuche denunció a Miguel Ramos Arizpe por la designación debido a que estaba infringiendo el artículo 144 de la Constitución de 1824, en este se estipulaba que quien ocupara el cargo debía ser ciudadano mexicano y mayor a 25 años. De acuerdo con Alpuche, Heredia era un extranjero menor de 25 años y, por ende, no era apto para ocupar el cargo de juez de distrito. Heredia tuvo que comparecer ante el Senado por las acusaciones de Alpuche; manifestó íntegramente que México era su patria adoptiva. Después de muchos contratiempos, Heredia decidió renunciar al juzgado de Veracruz en mayo de 1827. José María manifestó un gran malestar por lo sucedido en el Senado de República. En una carta a su amigo Silvestre Alfonso, escrita el 20 de mayo, expresó que "ante todo te diré que reina aquí un espíritu mezquino que llamaré de nacionalismo que repugna reconocer talento ni virtud, ni reposar confianza alguna en quien no haya nacido mexicano. Aun en mi mezquina plaza sólo me ha sostenido la amistad personal del presidente".[44]

A su amigo Silvestre Alfonso le escribió sobre este acontecimiento y luego de hacer referencia al caos que reina en México por las luchas políticas existentes, le hace ver que ha aceptado el Juzgado del delicioso y opulento Valle de Cuernavaca, a 18 leguas de la capital. Le comunicó a su amigo que el clima es el mismo que el de Cuba y el empleo, además, le produjo un salario de cuatro o cinco mil pesos, lo cual le permitió un establecimiento sólido, pues pensaba contraer nupcias. En esta carta también comentó que consideraba su estancia en Cuernavaca como un paso preparatorio para la presidencia del Instituto Literario, que le había sido prometido por su amigo Lorenzo de Zavala.

El 15 de septiembre contrajo matrimonio con Jacoba Yáñez y Echavarría, hija del Magistrado de la Audiencia de México, Isidro Yáñez, amigo de su padre y a quien había conocido entre 1819 y 1821 en su primera estancia mexicana. Según le contó a Silvestre Alfonso, la hija del compañero de su padre con la que lleva amores: "[…] me parece la encarnación de mi ideal de esposa que invoco en los placeres de la melancolía. Y concluye: Voy a casarme […] pues ya es tiempo de que acabe la novela de mi vida para que comience su realidad".[45]

44 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a Silvestre Alfonso, México, 20 de mayo de 1827", *op. cit.*, pp. 328-329.
45 García-Garófalo Mesa, Manuel, *op. cit.*, p.188.

A mediados de 1828 Heredia enfrentó un problema político con el ministro de Hacienda, José Ignacio Esteva, debido a la correspondencia que le llegaba de la Habana de su madre y amigos. Heredia protestó porque sus cartas estaban siendo interceptadas por el ministerio de Hacienda, por lo que pidió ayuda a su amigo Lorenzo de Zavala. El gobernador Zavala exigió al ministro que no interviniera en los asuntos privados de Heredia, reconoció públicamente su ciudadanía mexicana y exigió que el presidente Victoria tomara cartas en el asunto. El ministro Esteva respondió molesto a Zavala por la protección sobre Heredia, desacreditando y considerando al poeta como un simple extranjero. El conflicto entre Zavala y Esteva por Heredia siguió durante todo el año por medio de comentarios y críticas en el periódico *El Sol*.

José María Heredia se convirtió en padre de una niña llamada María de las Mercedes, en septiembre de 1828. Unido a su intensa vida como juez de Cuernavaca, Heredia no descuidó sus inquietudes literarias, continuó con la escritura y publicación de sus poesías e inició la edición de uno de sus periódicos más importantes editados en el Estado de México: *Miscelánea. Periódico Crítico y Literario*, que comenzó a publicarse en septiembre de 1829 en Tlalpan, cuando la capital del Estado se encontraba en ese municipio.

Apoyó al sistema republicano federal, pero fue crítico de los excesos de las facciones políticas. Heredia vio con gran interés las elecciones presidenciales de 1828, pues eran las primeras que presenciaba en México; no negó sus simpatías políticas por Vicente Guerrero y consideró que los partidos políticos eran los causantes de la inestabilidad que imperaba en el país. Guerrero fue elegido presidente por una asonada militar dirigida por Lorenzo de Zavala en diciembre de 1828, pero enfrentó grandes dificultades en su corta administración.

En medio de esta crisis política, Heredia fue participe alistándose como soldado en la Compañía de Nacionales de Artillería de la Milicia Cívica de Tlalpan a favor de sostener el gobierno de Guerrero. Estuvo al frente de la defensa militar de la capital del Estado de México, pero fue derrotado por la superioridad del movimiento golpista de Jalapa. Bustamante fue apoyado ampliamente por las guarniciones militares de Veracruz y del centro del país obligando a Guerrero a presentar su renuncia en diciembre de 1829.

Tras lo sucedido Heredia consideró la posibilidad de exiliarse en los Estados Unidos, pero su familia y la escasez económica que padecía le impidieron realizar el viaje. En una carta a Tomás Gener, fechada el 25 de junio de 1830, le contó sobre el castigo que el gobierno del Estado le había imputado, declarando las siguientes palabras:

> […] He tenido que aguantar la píldora y conformarme con mi antiguo destino. Mi verdadero destino ha sido que no quise sublevarme en diciembre del año pasado. Yo conocía la ineptitud del general Guerrero y todos los vicios de su administración, pero, como soldado, estaba ligado por mi honor y por la disciplina a sostener un Gobierno conocido y reconocido.[46]

La mala situación económica por la que atravesaba Heredia se vio reflejada en la disminución de la publicación de su periódico *Miscelánea*. Una mala racha atravesó a la familia Heredia Yáñez con la muerte de su hija María de la Merced el 22 de julio de 1830, aunado del desprestigio que enfrentó en Cuernavaca por su cercanía con Zavala. Estas acusaciones no incomodaron en lo absoluto a Heredia, quien prosiguió con su labor jurídica, política y cultural. Esta labor permitió el continuar el acercamiento de Heredia con Andrés Quintana Roo,[47] con quien compartía las ideas de la libertad, el cumplimiento de las leyes y la necesidad de promover el periodismo cultural en México.

El año 1831 marcó una etapa importante en la vida de José María Heredia. A partir de esta fecha comenzó su estancia en Toluca, donde se desempeñó en varias actividades, mostró su labor polifacética y alcanzó, dentro de su corta vida, gran madurez. Aquí transcurrió la mayor parte de su vida adulta; al llegar contaba con sólo 28 años. Cuando llegó a Toluca escribió a su madre:

> "Esta ciudad, donde residen las autoridades supremas del Estado, es muy buena, y mayor que Matanzas. Dista de México 16 leguas, y hay todos los días diligencias, como en los Estados

46 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a Tomás Gener, Cuernavaca, 25 de junio de 1830", *op. cit.*, pp. 386-387.

47 Andrés Quintana Roo fue uno de los próceres de la independencia, abogado, escritor, ensayista, poeta, colaborador en periódicos como *El Ilustrador americano o El Federalista*, ocupó cargos importantes como el de diputado federal, senador, secretario de Relaciones Exteriores, presidente de la Cámara de diputados y del Tribunal Supremo de Justicia.

> Unidos, de modo que por cinco pesos sale uno de aquí a las seis de la mañana, y llega a las tres a México".[48]

Su quehacer en Toluca asombraba a todos, pues no obstante que dedicó innumerables horas a los asuntos de la Audiencia, escribió sus *Lecciones de Historia Universal*, organizó los originales de sus poesías para la segunda edición que trataba de publicar en Nueva York y redactó los editoriales del periódico *El Conservador,* que comenzó a editarse el 1 de junio de 1831, en Toluca. Heredia sostuvo una fluida correspondencia con su madre, familiares y amigos de Cuba y Estados Unidos, afloró su espíritu creativo y dedicó tiempo a la política.

Esta labor lo llevó a ser miembro nuevamente de la Junta Patriótica del Grito de Dolores en Toluca; asimismo, fue el encargado de pronunciar el discurso del 16 de septiembre de 1831. Creía conveniente reavivar los ánimos patrióticos de la gente que se encontraban afectados por las constantes rebeliones que atravesaba el país. Pedía el fin a los rencores que mantenían divididos a los mexicanos, exigiéndoles garantizar la independencia y libertad que habían obtenido en 1821 y reafirmado en 1829 de la mano de Santa Anna y Mier. Se necesitaba restablecer el orden jurídico y constitucional, por lo que el Congreso del Estado creo una comisión que se encargara de redactar un proyecto de código penal. En esta comisión fue designado Heredia por ser ministro de la Audiencia, junto a Mariano Esteva, abogado y exgobernador del Estado; Agustín Gómez Eguiarte, quien fue juez de letras en Toluca, y Francisco Ruano. Este esbozo de código penal es considerado el primer proyecto penal de la época independente del Estado de México y del país.

La edición de sus poesías preparadas desde Toluca y editadas en 1832 fue la más completa y difundida a nivel mundial, e incitó interés desde el momento de su preparación. Ahí dio a conocer por primera vez sus poesías patrióticas, que llegaron a Cuba en pliego separado de la edición y se convirtieron, a partir de entonces, en un canto que fomentaba las ideas independentistas y el amor al terruño cubano, entre ellas su "Himno del Desterrado", que concluye con estas estrofas:

48 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a su madre, Toluca, marzo 15 de 1831", *op. cit.*, p. 391.

¡Cuba! Al fin te verás libre y pura
como el aire de luz que respiras,
cual las ondas hirvientes que miras
de tus playas la arena besar.
Aunque viles traidores les sirvan,
del tirano es inútil la saña
que no en vano entre Cuba y España
tiende inmenso sus olas el mar.[49]

La nueva edición toluqueña de sus poesías lo confirmó como uno de los poetas más importantes de su tiempo. También dio a conocer en las esferas intelectuales de todo el mundo el nombre de Toluca, la ciudad más alta del suelo mexicano, donde encontró hospitalidad, amigos y motivaciones para el desarrollo de su polifacética obra creadora, aunque también incomprensiones. Heredia propició con sus obras y creaciones periodísticas y literarias la instauración de la primera imprenta del Estado de México, la que, estando a cargo de Juan Matute, tuvo en su labor creativa material suficiente para que esta institución dejara una gran huella en la cultura de la región: las *Lecciones de Historia Universal*; la segunda edición corregida y aumentada de sus poesías; discursos; los periódicos *Miscelánea, Minerva y El Fanal*; su obra de teatro *Los Últimos Romanos*, entre otras, recorrieron México y otros territorios de América y Europa con el sello de esta imprenta.

En Toluca se imprimieron, entre los años 1831 y 1832, las *Lecciones de Historia Universal,* en cuatro tomos, primer libro de texto de esta temática escrito en español en el continente americano, trascendental documento histórico, producto de varios años de arduo trabajo que tuvo como base la traducción que hizo de la obra original del profesor inglés Tytler, escrito que conoció como libro de texto en las escuelas norteamericanas. Estas *Lecciones de Historia Universal* las dedica "A la interesante Juventud Mexicana"[50] y en su advertencia, puntualiza: "mi objeto ha sido ser útil de algún modo a mi patria adoptiva, y espero que ella acogerá

49 Heredia y Heredia, José María, "Himno del desterrado", septiembre de 1825, *op. cit.*, p. 159.
50 Heredia y Heredia, José María, *Lecciones de Historia Universal*, Edición facsimilar [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013, p. 5. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/5795748

mis tareas como un tributo de mi amor y agradecimiento".[51]

En la presentación destaca una idea que sistematiza en sus discursos y escritos periodísticos: "En un país libre, todo hombre que tenga una educación regular debe poseer en cierto grado la ciencia política, y la historia es su gran escuela".[52] La define como una ciencia que disipa las preocupaciones, fomenta el amor a la patria, y enseña los medios más apropósitos de serla útiles; nos prueba la vez los bienes de la unión política y las miserias y peligros de las facciones. Califica la Historia como la ciencia más fácil de pervertir y hace un llamado a dirigir exclusivamente sus miras al fin que debe tener la educación: formar hombres de bien y buenos ciudadanos.

Es el primer texto enfocado a la educación histórica universal orientado a las necesidades de la formación del nuevo hombre en nuestra patria latinoamericana. Heredia muestra, bajo las modulaciones de un "patriotismo continental" del estudio de la historia universal —una suerte de eclecticismo histórico-literario—, una de las claves para realizar sus ideales. Y como puntualiza también Pedro Mora: novedoso en Heredia en la propuesta era que adoptaba las lecciones de la historia universal como formas para combatir y corregir los males sociales y, con ellos, proyectar la necesidad de un patriotismo desinteresado.

Siendo magistrado de la Audiencia, en noviembre de 1832, fue comisionado por Lorenzo de Zavala, junto con Andrés Quintana Roo, para apoyar a Santa Anna en el proceso de reorganización de la república, en representación del Estado de México. A finales de enero de 1833, Heredia renunció a su encargo ante el presidente Gómez Pedraza por motivos personales. A su regresó a Toluca anunció la publicación de un nuevo periódico, de enfoque literario, llamado *Minerva.*

Heredia fue elegido diputado por Toluca para el Congreso del Estado de México en las elecciones del 9 de febrero de 1833, con 81 votos. Conforme a la convocatoria los primeros once diputados electos ocuparían el cargo por cuatro años, mientras que el resto lo haría por dos. De acuerdo con la lista de resultados que publicó la imprenta del Estado, Heredia quedó en el quinto lugar de los 21 diputados que fueron elegidos, por ende, había sido electo para un periodo de cuatro años. La nueva Legislatura, de tendencia liberal, se instaló formal-

51 *Ibídem,* p. 6
52 *Ibídem,* p. 7

mente el 17 de febrero de 1833. Heredia mostró su interés por la educación y otras áreas sensibles de la sociedad de entonces, como podremos conocer en los siguientes epígrafes de este texto, hasta su renuncia del cargo de Diputado en julio de este mismo año.

El 13 de octubre de 1834, el Gobernador del Estado de México, Manuel Díez de Bonilla expidió un Decreto confiriendo el empleo de director del Instituto Literario del Estado a José María Heredia, atendiendo a su mérito, servicios y literatura. El año 1835 significó para Heredia el cumplimiento de su aspiración de dirigir el Instituto Literario del Estado de México, institución de educación superior de mayor prestigio de la primera república federal. El 5 de febrero, Diez de Bonilla lo designó formalmente como rector del Instituto Literario del Estado, según se expresa enseguida: "por cuanto: atendiendo al mérito, servicios y literatura del Señor Licenciado Don José María Heredia he venido en conferirle el empleo de Rector del Instituto Literario del Estado, con el sueldo anual de seiscientos pesos".

Indiscutiblemente el paso de Heredia por el Instituto Literario constituye la puesta en práctica de un proyecto cultural, que desde hace años había apreciado y formó parte de la materialización de sus ideas que, sobre la cultura, la enseñanza, la política y el arte había esbozado en las publicaciones periódicas que dirigió y fomentó; fundó las cátedras de Derecho Natural y de Gente, Matemáticas, Gramática Latina, Gramática Castellana, Idiomas francés e inglés y Dibujo.

La cátedra de Historia era ejercida directamente por él y utilizaba como texto su obra *Lecciones de Historia Universal*, pues como escribió en el Prospecto que precedió la publicación de esta primera Historia Universal escrita para estudiantes latinoamericanos: "a ningún hombre pensador se le escapa la importancia de estudiar la historia que ilustra la moral y la política con sus resultados inmensos de la experiencia de los siglos anteriores [...] la historia debe ser, pues uno de los principales objetos de la enseñanza pública".[53]

Posteriormente, estas Lecciones fueron utilizadas como texto básico por Don José María Lacunza en el Colegio de San Juan de Letrán de la capital,

53 Olvera García, Jorge y Onoria Céspedes Argote (compiladora), *Política y pedagogía en el pensamiento de José María Heredia y Heredia, México,* Universidad Autónoma del Estado de México, 2014, pp. 207-211. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21539?show=full

donde se formaron destacados humanistas mexicanos. Elaboró un reglamento para la dirección del Instituto, el primero de este tipo para dicha institución, donde incluyó un himno de su autoría para ser cantado diariamente por los estudiantes. El 15 de octubre de 1835, al interrumpirse el régimen federal y con la confirmación del sistema central, el Instituto quedó suspendido.

En este periodo, en el que estuvo al frente de la institución académica, fue nombrado socio del Instituto de Geografía y Estadística, miembro de la Academia de la Historia y de la Academia de la Lengua de México. Sus ideas lo proyectaron también como estadista reflejado en los discursos pronunciados como orador principal en las festividades por el aniversario del inicio de la Independencia, en Cuernavaca en 1828 y en la Plaza de Toluca en los años 1831, 1834 y 1836.

La designación de Heredia como el orador principal en las festividades de la independencia muestra la ascendencia que como figura política tenía en el Estado. Sus discursos no sólo se reprodujeron y difundieron en las inmediaciones de Toluca, sino en varios estados de la república y su reproducción y distribución indican la certeza de sus aseveraciones. Ha sido designado Heredia por sus alocuciones como centinela de la independencia mexicana, pues como pueden observar en sus discursos no se limitó a recordar los hechos que engrandecen la patria, sino, los peligros que asechaban al país gracias a las facciones, y la posición de diferentes grupos y la trascendencia no solo para México, sino para todo el continente americano.

En el discurso que pronunció en la Plaza Mayor de Cuernavaca en 1828, traza el contraste entre el sueño y la realidad:

> Nuestra misión es augusta y sublime. El mundo fija en América libre los ojos ansiosos de esperanza y debemos a la libertad del género humano la voz elocuente de nuestro ejemplo. Pero si en vez de paz, seguridad y abundancia, le presentamos facciones, guerra civil, terror y miseria; seremos la irrisión de los déspotas y mereceremos las maldiciones de la tierra en que nuestra insensatez afirmará para siempre la tiranía.[54]

54 *Ibídem,* p. 49.

Tenía plena conciencia de lo que significaban nuestra América y su revolución emancipadora para el resto del mundo y las consecuencias de que se defraudara la fe de los pueblos en sus luchas por la libertad. Una importante invocación cerraba su previsor discurso:

> Y tú, Popocatépetl, gigante de la Naturaleza, que en majestad silenciosa ves nuestro júbilo cívico y viste los triunfos sangrientos de Cortés, la pompa de los reyes aztecas y la inocencia de las tribus primitivas: ¡Volcán, escuchad el voto que parte de mis labios al tono de la Omnipotencia! ¡Que la independencia y la libertad obra de Hidalgo y de sus ilustres compañeros, se conserven puras como la nieve que te corona, por tanto tiempo al menos como haya de existir tu mole eterna![55]

Su discurso del 27 de septiembre de 1834 lo efectuó siendo ministro de la Audiencia del Estado de México y vocal de la Junta Patriótica Nacional. Esta disertación es el reflejó el ímpetu del poeta cubano hacia los protagonistas de la independencia, en especial a Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide. De la misma forma manifiesta la emotividad de la amistad que había sembrado con Antonio López de Santa Anna, en dicho del discurso se plasmó lo siguiente con relación al caudillo veracruzano:

> El guerrero que en la noche constelación de los campeones de la Independencia brilló con Ilustre sólo inferior al grande Iturbide el que en 1822 fundó la República, en 1823 proclamó la Federación, en 1829 consolidó en Tampico la obra de Dolores e Iguala, en 1832 derribó una usurpación sanguinaria y en 1833 salvó en Guanajuato la Constitución, en 1834 ha restituido la paz, enfrenado una demagogia bárbara, y restablecido las garantías. Bajo sus auspicios y los de su amigo, el digno jefe del Estado, volvemos a celebrar el gran jubileo cívico de la Nación.[56]

55 *Ibídem,* p. 33.
56 *Ibídem,* p. 60.

Múltiples acciones recuerdan sistemáticamente en territorio mexiquense la vida y obra del poeta, maestro, diputado, magistrado, periodista e historiador, por su dedicación como un hijo de esta tierra. Una muestra es su representación en el principal reconocimiento que da el gobierno estatal a los ciudadanos del Estado de México, por méritos y obras, al incluirlo entre las personalidades que dan nombre a los galardones bianuales en una de las esferas para la Presea Estado de México.

Según el Reglamento del Mérito Civil de este territorio, se concede la Presea Estado de México como el máximo reconocimiento público que esta instancia otorga a aquellas personas físicas o morales, individuales o colectivamente consideradas que lo merezcan por su conducta, actos y obras. La presea "José María Heredia y Heredia" se concede anualmente a residentes en el extranjero y, según consta en la convocatoria, se entrega a las personas físicas residentes en el extranjero que sean originarias del Estado de México y que hayan realizado acciones, obras o servicios de carácter relevante a favor de la humanidad, el país, el Estado de México o su comunidad.

Heredia logró viajar a Cuba cuando enfermó, a través de un permiso y una controversial carta dirigida al Capitán General español Tacón, la cual lo estigmatizó para algunos, mientras tanto su poesía y su obra se difundía.

José Martí lo rescata en toda su dimensión, en su discurso en Hardmon Hall, lo refiere como nuestro primer poeta y símbolo de la hermandad latinoamericana, refiriéndose a su muerte en tierra azteca, Ciudad de México el 7 de mayo de 1839, dice:

> […] y se extinguió en silencio nocturno, como lámpara macilenta, en el valle donde vigilan perennemente, doradas por el sol, las cumbres del Popocatépetl y el Iztaccíhuatl. Allí murió, y allí debía morir el que, para ser en todo símbolo de su patria, nos ligó en su carrera de la cuna al sepulcro con los pueblos que la creación nos ha puesto de compañeros y hermanos.[57]

57 Martí, José, "Discurso en Hardman Hall", en *El economista Americano*, Nueva York, julio de 1888. Disponible en: http://www.josemarti.cu/wp-content/uploads/2014/06/DI04.pdf

Panorama general de México y el Estado de México, 1821-1833

¡Mexicanos, alzad! No divididos, por odio vergonzoso en peligro pongáis el don precioso que con mano sangrienta os ofrecimos, y por cuya conquista en mil combates al seno de la muerte descendimos. ¿Hoy a nuestros verdugos dejareis que derriben de la Patria el sacrosanto altar, su altar querido, sobre nuestros cadáveres alzado, en tanta sangre y lágrimas bañado, con tantos sacrificios adquirido?¡No! Circundadlo en torno, el juramento espléndido, sublime, de vivir libres, o morir con gloria truene do quier, y en letras de diamante en el ara esculpid, ¡oh Mexicanos! ¡RENCOR ETERNO, MUERTE A LOS TIRANOS!

José María Heredia y Heredia.
A los mexicanos en 1829.

Mientras Heredia se estableció en Cuba, la emancipación política de la Nueva España se consumó con el triunfo del Plan de Iguala el 27 de septiembre de 1821. La entrada triunfal del Ejercito Trigarante en la Ciudad de México, al mando del general Agustín de Iturbide, consolidó la independencia mexicana. La nueva nación, que surgió de la revolución popular proclamada por Miguel Hidalgo y Costilla en 1810 y fortalecida por José María Morelos y Pavón con los Sentimientos de la Nación en 1813, adoptó la monarquía constitucional moderada como forma de gobierno y se hizo llamar el Imperio Mexicano. El gobierno interino, de acuerdo con los Tratados de Córdoba, recayó en una Junta Provisional Gubernativa que representó al poder legislativo, mientras se establecía la convocatoria para el Congreso constituyente, que redactaría la constitución del imperio.

La junta estuvo integrada por treinta y ocho miembros y la presidencia recayó en el obispo de Puebla, Antonio Joaquín Pérez, quien se encargó de designar a los miembros de la regencia: Agustín de Iturbide –fue nombrado presidente–, Manuel de la Bárcena, Isidro Yáñez –quien después sería el suegro de José María Heredia y Heredia–, Juan O'Donojú y Manuel Velázquez de León. La

regencia estuvo compuesta por antiguos funcionarios y militares de la Corona en la Nueva España. El objetivo de su conformación fue la de ostentar el poder ejecutivo mientras se elegía a un emperador.

La elección del monarca fue establecida por el Plan de Iguala, el cual contempló, en su artículo cuarto, ofrecer el trono a Fernando VII o algún príncipe de la casa reinante española. Los Tratados de Córdoba incluyeron la opción de que el Congreso nombrara a alguien más si la Corona no aceptaba el ofrecimiento del trono imperial mexicano. A principios de 1822 las Cortes y la Corona española desconocieron los tratados que reconocían la independencia mexicana, con lo que se abrió la posibilidad a que Iturbide fuera nombrado emperador.

La Regencia modificó el proceso de designación de diputados para el Congreso Constituyente, estipulando que estos fueran elegidos de acuerdo con el número de partidos en los que se dividían las provincias. La desproporcionalidad demográfica en el imperio para llevar a cabo las elecciones causó el malestar de las provincias de México, Michoacán, Oaxaca, Guanajuato y Veracruz. El 24 de febrero de 1822 el Congreso comenzó sesiones en la Ciudad de México, capital del Imperio y de la provincia de México. La anexión de Centroamérica estuvo a cargo de Gabino Gainza, jefe político superior de las provincias de Centroamérica, quien fue el encargado de dialogar y convencer a las poblaciones de unirse al Imperio mexicano. La provincia de El Salvador no aceptó incorporarse a México por lo que Iturbide encargó al general Vicente Filísola someterlos por la fuerza. En enero de 1822 se difundió la noticia en la Ciudad de México sobre la adhesión de las provincias centroamericanas a través de la *Gaceta Imperial de México*.

Los diputados del Congreso Constituyente se dividieron en tres bandos, de acuerdo con su ideología e interés político: iturbidistas, borbonistas y republicanos. Los iturbidistas, como José Mariano Marín –quien fungió como presidente del Congreso–, apoyaron la noción de nombrar a Agustín de Iturbide emperador de México. Los borbonistas, apoyados por Juan Francisco Castañeda González de Agüero –obispo de Durango–, eran los diputados que apoyaban la idea del Plan de Iguala de ofrecer el trono a algún miembro de la Corona española. Los republicanos, representados por Servando Teresa de Mier y José María

Fagoaga, contemplaban la idea de establecer una república federal moderada siguiendo los cánones estadounidenses.

Las relaciones diplomáticas internacionales se convirtieron un tema fundamental para el Imperio mexicano después de que la Corona española desconoció los Tratados de Córdoba. Sólo Colombia, Chile y Perú, naciones hispanoamericanas recientemente emancipadas, reconocieron la independencia mexicana. Con la amenaza de una posible reconquista de España y la neutralidad del reconocimiento de Gran Bretaña y Estados Unidos, se comenzó a fraguar un proyecto para independizar a Cuba y Puerto Rico, últimos bastiones españoles en el Caribe. Iturbide y Teresa de Mier coincidieron, a pesar de sus diferencias políticas, en la idea de emancipar la isla y, posteriormente, establecer un protectorado.

El proyecto quedó varado debido a las disputas políticas en el país. El Congreso estableció que el poder legislativo era quien debería de ostentar la soberanía por encima del poder ejecutivo y judicial, causando conflicto con Iturbide quien se asumió como representante popular respaldado por el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Por ello, el 18 de mayo de 1822 Iturbide manifestó que el Congreso no estaba cumpliendo con su labor de elaborar una constitución, por lo que amenazó con renunciar a la Regencia. La noche del mismo día, el sargento Pío Marcha convocó a una revuelta popular en la Ciudad de México para aclamar a Iturbide: ¡Viva Agustín I, emperador de México!

La revuelta incitó a que los diputados tuvieran que sesionar y aprobar la iniciativa de Valentín Gómez Farías, representante por Zacatecas, sobre la coronación de Iturbide. Con la aprobación de más de cuarenta legisladores Agustín de Iturbide fue proclamado emperador de México el 19 de mayo de 1822. La elección fue cuestionada por los opositores de Iturbide argumentando que no había quorum. El conflicto entre el emperador y el Congreso se agravó hacia finales de 1822. El 31 de octubre Agustín I decidió disolver el Constituyente y formar una Junta Nacional Instituyente conformada por diputados leales al monarca.

La junta tenía como objetivos principales ocupar el Poder Legislativo vacante y redactar un reglamento provisional para el Imperio. Los movimientos militares comenzaron a brotar en todo el imperio tras el anuncio de la disolución del Congreso. Antonio López de Santa Anna proclamó el Plan de Veracruz en

diciembre de 1822, en el que desconoció a Iturbide y demandó la reinstauración del orden constitucional. Su proclama no tuvo mucho eco y el emperador mandó a José Antonio de Echávarri a combatir a las fuerzas rebeldes en Veracruz. Los generales leales al emperador y encargados de someter a Santa Anna desobedecieron sus órdenes y, el 1 de febrero de 1823, proclamaron el Plan de Casa Mata.

Echávarri exigió el establecimiento de un nuevo Congreso Constituyente, pero no desconoció a Iturbide como emperador. El pronunciamiento encontró rápidamente apoyo en todo el imperio y el 7 de febrero Agustín I decidió reinstalar el Congreso Constituyente. A mediados de marzo todas las provincias se habían adherido a las demandas del Plan de Casa Mata. Debido a las demandas políticas Iturbide decidió abdicar en el trono el 19 de marzo. Entre el 19 y 31 de marzo de 1823, el Congreso Constituyente asumió el poder Ejecutivo y Legislativo del país. Los diputados no aceptaron la validez de la abdicación de Iturbide al trono declarando la ilegalidad de su régimen imperial, concediéndole la petición de exiliarse fuera de México. Asimismo, se declararon nulas las disposiciones del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba estableciéndose un régimen republicano central.

El 1 de abril el Congreso designó a Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete como miembros del Supremo Poder Ejecutivo, quienes se encargarían del gobierno provisional del país, que se encontraba sumergido en una grave crisis político-social.

El 11 de mayo, Iturbide y su familia partieron al exilio rumbo a Europa a bordo de la fragata Rawlins. El Congreso le otorgó una pensión vitalicia y comisionó a un grupo de espías mexicanos para que reportaran las actividades de Iturbide durante su estancia en varios países europeos. Durante su estancia en la Toscana, Suiza y Londres, Iturbide se enteró de que la Corona española, en colaboración con la Santa Alianza, estaba forjando la idea de una posible expedición para reconquistar México. El exemperador trató de notificar al Congreso sobre la conspiración, pero fue ignorada su advertencia.

Iturbide había planeado organizar una expedición para lograr la independencia cubana, pero la pronta caída de su imperio esfumó la idea en México. En

cambio, Heredia comenzó a figurar en el ámbito político de Matanzas tras su adhesión a la Orden de los Caballeros Racionales perteneciente a la logia masónica Soles y Rayos de Bolívar, en 1823. Las discusiones de las reuniones secretas en las que participó José María tenían como propósito la independencia de Cuba. La corona española descubrió las conspiraciones y ordenó la aprehensión de los miembros de la logia, incluido Heredia.

Mientras tanto en México, las diputaciones provinciales exigieron al Congreso convocar a elecciones para un nuevo Constituyente y, de esta manera, cumplir con los lineamientos del Plan de Casa Mata. El 16 de junio de 1823 la diputación provincial de Guadalajara, liderada por Francisco Severo Maldonado, Prisciliano Sánchez y Luis Quintanar –quien era jefe político superior–, proclamó un Plan de Gobierno Provisional que declaró el Estado libre, independiente y soberano de Jalisco, manifestando su apoyo al establecimiento de una república federal.

El 17 de junio el Congreso, presionado ante las amenazas separatistas de las diputaciones, publicó la convocatoria donde sentó las bases para elegir un nuevo Constituyente. A pesar de ello, el país se fue desmembrando y las representaciones locales tomaron como eje la proclama federalista de Jalisco para declarar su soberanía. El 1 de julio las provincias de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica declararon su independencia conformando las Provincias Unidas del Centro de América.

La formación del Estado mexicano resultó compleja en el desarrollo de cada aspecto: económico, político y social. La desigualdad económica y social de las provincias fue clave en las relaciones políticas entre cada una de ellas. Para 1821 la economía de México sufrió graves estragos debido a la guerra de independencia, la cual duró más de diez años.

La constante amenaza a los productores locales por las grescas revolucionarias, así como la inestabilidad política de la Nueva España, provocaron que una vez concretada la independencia la fuga de capitales se masificara. Esto ocasionó una debacle insostenible para una nación que comenzaba a formarse política y económicamente. La acuñación de moneda a nivel nacional bajó de manera catastrófica, de los 22 770 millones de pesos acuñados en 1810, para 1821 tan

solo se acuñaron 9 556 millones de pesos. En cuanto a la deuda externa, para inicios de la vida independiente se tazaba en 40 millones de pesos, equivalente al 13% del Producto Interno Bruto de aquella época.

La crisis se hizo presente en los dos principales sectores económicos de tradición novohispana: la minería y la agricultura. Los reales mineros dejaron de ser las grandes empresas impulsoras de la economía regional y nacional. La crisis minera produjo un ciclo de depresión económica, lo que provocó restricciones monetarias dejando escaso capital de inversión destinado a actividades productivas en otros sectores económicos.

Los sectores agrícola y ganadero, quizá con los mejores índices de producción de la Nueva España, padecieron un efecto de decrecimiento durante el periodo de lucha independentista. La devastación causada por el saqueo, los altos intereses crediticios, la nula inversión en vías de comunicación y la inseguridad fueron las principales problemáticas que mermaron estos ámbitos económicos. Esto ocasionó la segmentación de los mercados regionales y la disparidad de los precios, a tal grado de que una tonelada de maíz costaba en Guanajuato la mitad de su valor en comparación con Michoacán y Chiapas, en donde costaba el triple. La recuperación fue realmente lenta y tardó aproximadamente 40 años en alcanzar el nivel de producción estimado en 1808.

La crisis económico-social afectó directamente a la provincia de México debido a que era la de mayor territorio y la más próspera en materia económica. La crisis política mermó la situación de la provincia, más aún con el federalismo en contra, al momento de perder su capital y principal fuente de ingreso con el cobro de las rentas administrativas. La búsqueda de capital recrudeció la situación económica del naciente Estado de México, en especial los sectores minero y agrícola-pecuario. El Estado tuvo en sus inicios gobiernos activos y ansiosos de llevar la modernidad y el progreso a las zonas altamente productivas.[58]

En 1824 Múzquiz, entonces gobernador, fue nombrado jefe supremo de la Hacienda del Estado. La libertad económica concedida por la federación permitió a los estados tomar decisiones económicas y administrativas en torno a su región. Las principales rentas provenían de impuestos heredados de la época colonial: aduanas (alcabalas permanentes), acuñación de moneda, desagüe, im-

58 En 1826 ante la falta de liquidez de parte del gobierno federal se tomó la decisión de parte del Congreso Nacional de nacionalizar los ingresos fiscales de la Aduana de México, hasta entonces correspondientes al Estado de México, lo cual ocasiono la caída de los ingresos totales del estado en poco más de la mitad (51%), aunado a lo anterior, el descenso por el cobro de alcabalas supero las dos terceras partes del cobro anterior a la nacionalización (80%). Los ingresos del periodo 1824-1825 fueron de $1 990 115 pesos, mientras que para el periodo 1826-1827 fue de apenas $891 130 pesos. Véase Salinas Sandoval, María del Carmen, *El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 2014, p. 116.

puesto para las milicias, las utilidades del tabaco, las del papel sellado, la contribución per cápita, la pensión de carnes, impuestos al oro y la plata (producción, venta y distribución), los gallos, multas, montepío, media anata secular, ramos eclesiásticos, peajes, depósitos y ramos dudosos. Las alcabalas salían específicamente del comercio de productos agrícolas y el pulque extraído en los llanos de Apan, del azúcar y aguardiente de caña provenientes de Cuernavaca y Cuautla, así como de los granos del valle de Toluca-Ixtlahuaca.

En cuanto a los egresos la mayor parte se destinaba a cubrir los sueldos de los funcionarios, el pago de la milicia y las contribuciones al gobierno federal. La inversión en obras públicas quedó relegada a un segundo plano, concretándose al arreglo y construcción de algunas cárceles, edificios públicos, caminos y el canal de aguas en Huehuetoca. La única vía que se contempló para la reactivación económica era la inversión, y el estado, al no tener los recursos para ello, priorizó la entrada de capital extranjero.

La minería fue uno de los sectores que más inversión proveía al Estado. Durante la lucha independentista fueron los reales mineros los lugares preferidos para el saqueo, así lo demuestran los de El Oro y Temascaltepec-Sultepec. Ramón López Rayón, oriundo de Tlalpujahua, saqueó en repetidas ocasiones el Real Minero de El Oro, así como algunas Haciendas cercanas a esta región. El objetivo de Rayón fue apoyar la insurgencia del cura Hidalgo construyendo un fuerte en el Oro. Para 1826 en este lugar sólo se trabajaba una mina en donde la producción constante finalizó en 1842. Entre este periodo hubo dos intentos de inversión económica en la zona: el primer intento fue el de las compañías inglesas que al no ver resultados optaron por la explotación minera en Tlalpujahua; el segundo intento a cargo de Ignacio López Rayón quien empleó el resto de sus días a la explotación de la mina sin ver producto de su esfuerzo.

Para el caso de las minas de Temascaltepec y Sultepec la historia no fue muy diferente. Durante la insurgencia el pueblo de Temascaltepec fue incendiado por lo menos un par de ocasiones por los saqueadores, no sin antes llevarse todo aquello considerado de valor. En 1823 las compañías inglesas invirtieron en la región, sin embargo, ante la escasez de metales y la negatividad de los indígenas de la zona la empresa quebró en 1826. Entre 1827 y 1828 se realizaron algunos proyectos de exploración con capital alemán y estadounidense en el

país con el propósito de revisar que mina era más susceptibles de explotación, ninguna compañía quiso invertir en el Estado de México.

La producción agrícola del Estado se vio favorecida durante el primer tercio del siglo XIX debido a que la mayoría de las haciendas del Valle de Toluca-Ixtlahuaca estaban registradas con calidad de producción mixta, es decir pecuaria y agrícola. Además de maíz, la producción era rica en cebada, haba, papa, trigo, alverjón, magueyes, frutos de hortaliza y productos lácteos (quesos y mantequillas, principalmente). En cuanto al ganado, la crianza se centró en becerros, potros, lechones, aves, carneros, mulas, burros y cabras. Aunque la producción ganadera disminuyó considerablemente a partir de 1810, se calcula que para 1830 la recuperación fue constante. También destacó la producción pesquera de los lagos de Atenco y Lerma, la cual se comercializaba en el Valle de México.

La importancia de los ranchos y Haciendas del Estado radicó en que eran los principales proveedores de productos agrícolas del Valle de México. La cercanía con las grandes ciudades obligó a los dueños a presionar su pronta recuperación con miras de incrementar o recuperar sus bienes perdidos durante la insurrección, además de buscar mejorar y crear nuevas vías de comunicación. Además, el comercio constante permitió la captación de dinero para el sustento estatal mediante el cobro de impuestos en las aduanas, permitiendo cubrir con las necesidades económicas de este. Mientras se constituyó el nuevo Congreso, este era el panorama que prevalecía en el Estado de México.

El nuevo Congreso Constituyente inició sesiones el 7 de noviembre de 1823 y el principal tema de discusión fue la forma republicana de gobierno: federalista o centralista. El presidente de la Comisión redactora de la Constitución, Miguel Ramos Arizpe —conocido como el padre del federalismo mexicano—, presentó un proyecto de acta constitutiva en la que planteó el establecimiento de una república federal integrada por estados libres, independientes y soberanos. El plan, de acuerdo con Ramos Arizpe, respondía a las exigencias de las provincias de tener una administración autónoma y así evitar que la crisis política se agravara. La federación adoptaría el modelo estadounidense siendo interpretada por los congresistas mexicanos como una entidad gubernamental

descentralizada en la que se otorgara autonomía a los Estados en el control de su administración política y económica interna.

El federalismo se entendía como un sistema político en el que los poderes de los Estados actuarían en su territorio para su bien interior en todo aquello que no puedan perturbar el orden general ni impedir la marcha rápida y majestuosa de los poderes supremos de la federación. La descentralización política tenía como objetivo que los nuevos Estados tuvieran las facultades necesarias para establecer el orden social y económico en el país, el cual se había sumergido en una anarquía tras la disolución del Imperio.

El Estado de México, heredero territorial y administrativo de la Provincia de la Nueva España, instaló su Congreso Constituyente en el Ayuntamiento de la Ciudad de México el 2 de marzo de 1824. El coronel Melchor Múzquiz fue nombrado gobernador provisional del estado, debido a la ausencia de Manuel Gómez Pedraza, quien fue nombrado gobernador de Puebla. La responsabilidad del nuevo gobierno fue establecer un plan provisional para la organización económica y política del territorio mientras se elaboraba una constitución local. El Estado de México representó un bastión importante para la federación por su amplio territorio y por los ingresos económicos que le suministraría al país.

Mapa I. Estado de México con división por distritos y segregaciones territoriales 1824-1834.

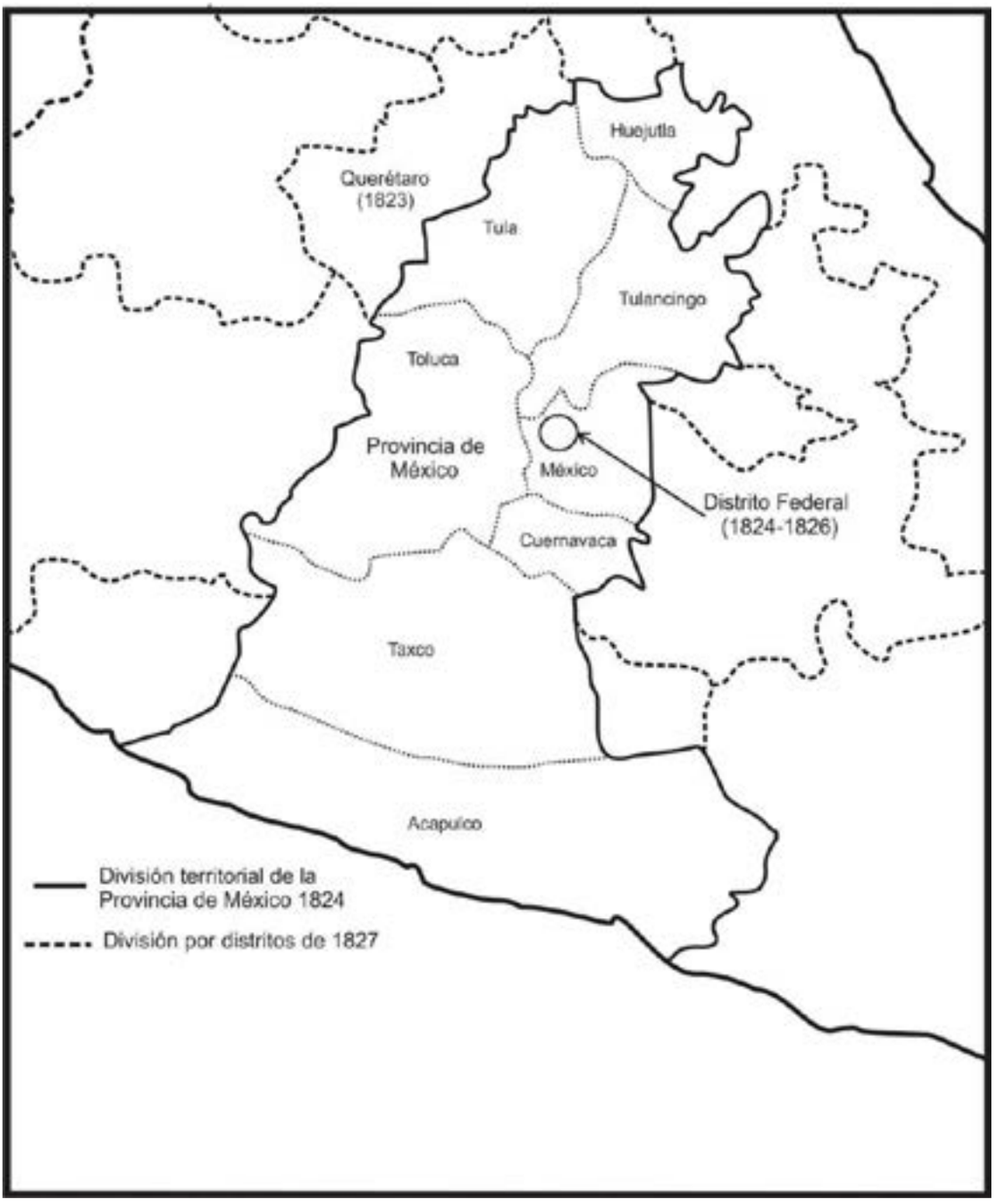

Elaborado por Víctor Aaron Torres Rosas con base en Sánchez García, H*istoria Elemental del Estado de México*, p. 152.

El 28 de abril de 1824 el Congreso Constituyente Federal emitió un decreto donde declaró a Agustín de Iturbide como traidor y enemigo del Estado. El exemperador, residente en Londres, confirmó sus sospechas sobre el intento de reconquista española, por lo que decidió viajar en la goleta Spring a México para presentar sus servicios militares al nuevo gobierno. Desconociendo la ley establecida en su contra, Iturbide desembarcó en Soto la Marina e inmediatamente fue apresado por Felipe de la Garza, comandante militar de Tamaulipas. De la Garza llevó a Iturbide a la población de Padilla —capital del Estado de Tamaulipas entre 1824 y 1825—, para ser juzgado por el Congreso local, el cual dictaminó fusilarlo el 19 de julio de 1824.

El 4 de octubre de 1824 se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció la absoluta independencia mexicana respecto de España y de otras naciones. Se constituyó el federalismo como forma de gobierno dividido en tres poderes: el Poder Legislativo, representado por dos cámaras, la de diputados y la de senadores; el Poder Ejecutivo, simbolizado en un presidente y un vicepresidente; el Poder Judicial, personificado en la Suprema Corte de Justicia.

Las bases ideológicas y estructurales de la Constitución Mexicana estuvieron cimentadas en dos documentos importantes: la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de los Estados Unidos de 1787. Con base en la Constitución de Cádiz se declaró al catolicismo como religión oficial del Estado, se estableció la personalidad jurídica de los ayuntamientos y se reglamentaron los procesos electorales. De la Constitución estadounidense retomó el sistema federalista, la autonomía de los estados y el Poder Legislativo dividido en dos cámaras. La nación quedó dividida en diecinueve estados, cuatro territorios y, a deliberación del Congreso, el caso de Tlaxcala.

La Ley Orgánica Provisional, promulgada en agosto de 1824, estableció la división territorial del Estado de México en ocho distritos: México, Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, Toluca, Tula, Tulancingo y Taxco. Cada distrito sería gobernado por un prefecto y, a su vez, se dividirían en partidos administrados por subprefectos. Se instó el establecimiento de una tesorería estatal, creándose en 1825 la Contaduría General del Estado. La institución sería la encargada de

recaudar los impuestos y, de esta manera, contribuir al contingente fiscal. De acuerdo con la redistribución de impuestos en el país, el Estado de México era el principal aportador por ser el de mayor territorio y número de habitantes. En el caso del poder judicial, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado entró en funciones en marzo de 1825.

La Constitución de 1824 organizó de la siguiente forma la división de poderes. El Poder Legislativo fue el predominante entre los tres poderes de la federación. El Poder Ejecutivo quedó supeditado a las órdenes del Congreso general, y solo con facultades extraordinarias el presidente podía gobernar explícitamente. Las Legislaturas estatales fueron las encomendadas de elegir al presidente y vicepresidente de la república; fueron designados Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo para ocupar los cargos, respectivamente. La toma de protesta se hizo el 10 de octubre de 1824 por un periodo presidencial de cuatro años, asemejando el modelo estadounidense.

Afloraron en esta primera república federal varias dificultades debido a la pugna entre federalistas y centralistas, quienes estaban influidos por las logias yorkina y escocesa, corrientes masónicas establecidas en el país durante la guerra de independencia y en la década de 1820. Los yorkinos eran partidarios de la república federalista y las instituciones políticas estadounidenses, mientras que los escoceses preferían la república centralista y los postulados de la Constitución de Cádiz de 1812. El rito yorkino fue fundado entre 1822 y 1823 por influencia de Joel Poinsett, representante de Estados Unidos en México. Ambas logias estaban activas políticamente en el Congreso desde 1823, cuando se comenzaba a definir el sistema de gobierno para el país. Entre los miembros más prominentes de la logia escocesa preponderó Nicolás Bravo, vicepresidente de México, mientras que dentro del rito yorkino destacó Vicente Guerrero.

La creación de la Gran Legión del Águila Negra, sociedad masónica fundada por Guadalupe Victoria y el clérigo cubano Simón de Chávez en mayo de 1823, tuvo como propósitos lograr la independencia cubana y neutralizar el ascendente poderío de la logia escocesa en México. Antonio López de Santa Anna —quien era gobernador y comandante general de Yucatán— había planteado al Supremo Poder Ejecutivo su plan para independizar a Cuba en agosto de

1824 y anexarla a México como parte de una estrategia geopolítica contra las potencias europeas, pero no encontró apoyo en el gobierno nacional y en las elites yucatecas. Posteriormente, el proyecto fue retomado por Victoria y por la Legión del Águila Negra en 1825. En julio del mismo año fue creada la Junta Promotora de la Libertad Cubana en la Ciudad de México.

La organización fue fundada por un grupo de cubanos, que habían participado en la conspiración independentista de la isla en 1823, pertenecientes a la Logia Soles y Rayos de Bolívar quienes se encontraban exiliados en México, como Juan Antonio Uzueta, José Teurbe Tolón, Antonio Abad Iznaga, Juan Domínguez, Pedro Lemus, Tomás González, Pedro de Rojas, Roque de Lara, Antonio José Valdés, Juan José Pérez y José María Pérez. La Junta, con el apoyo del presidente Victoria, presentó una propuesta al Senado para la creación de un Ejercito Protector de la Libertad Cubana con el apoyo del general Santa Anna.

Las disputas entre yorkinos y escoceses se vieron reflejados en las discusiones del proyecto de independencia cubana en el Congreso general. En enero de 1826 el Senado aprobó la creación de una expedición militar a Cuba en colaboración con la República de Colombia. El plan tenía como objetivo que las fuerzas mexicanas invadieran a La Habana y lograran la emancipación cubana mientras que las fuerzas colombianas lo harían con Puerto Rico. El proyecto fue rechazado por la Cámara de Diputados, con el argumento de la fragilidad económica y política que traería al país una expedición de tal magnitud. Aunado a estas circunstancias, Estados Unidos e Inglaterra rechazaron la injerencia mexicana y colombiana en el Caribe, debido a que ambas naciones tenían intereses geopolíticos en la región.

Para calmar las tensiones políticas internas, el 22 de agosto de 1825, bajo el auspicio del presidente Victoria, se fundó el Rito Nacional Mexicano (en adelante RNM) que tuvo como objetivo conciliar a las fuerzas políticas englobadas en las logias yorkina y escocesa. Los fundadores, pertenecientes a ambas logias masónicas, fueron Guillermo Gardette, José María Mateos, Guillermo Lamont, Luis Luelmo y Goyanez, Cayetano Rinaldi, Carlos Rinaldi, Juan María Mateos, Francisco Ocampo y Mariano Rodríguez. El Rito Nacional sintetizó los postulados de los yorkinos y los escoceses en una forma de gobierno republicana

progresista con tendencia al radicalismo, teniendo como miembro destacado a Valentín Gómez Farías.

Entre 1824 y 1827 el rito escoces predominó en la política del Estado de México, representado por el gobernador Múzquiz y la mayoría de los diputados en el Congreso Constituyente. La administración estatal se dividió en tres ámbitos: Hacienda, Gobierno y Justicia y Negocios Eclesiásticos. La Hacienda se encargó de establecer la Casa de La Moneda, impulsar las zonas mineras de Pachuca, Taxco y Sultepec, y planear los ingresos y egresos de la entidad. Dentro de la administración gubernamental se incrementó la burocracia con el propósito de que se facilitaran los trámites oficiales, recibiendo la crítica de los yorkinos. En el ramo de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Múzquiz exigió al Congreso la promulgación de códigos y el mejoramiento del Supremo Tribunal para que establecieran la paz y prosperidad del Estado debido a la inestabilidad social que padecían algunas localidades.

El Estado de México experimentó profundas transformaciones entre 1824 y 1827 debido al problema político que representó la segregación territorial de la Ciudad de México, su capital natural. En enero de 1827 Múzquiz decretó el traslado de los poderes estatales a la ciudad de Texcoco. El 1 de febrero se estableció el Congreso Constituyente en la nueva capital y el 14 del mismo mes se promulgó la *Constitución Política del Estado de México*. La constitución se encargó de la reorganización sociopolítica del estado que se encontraba en disputa por las logias masónicas. Esta contienda de corrientes políticas se reflejó en el cambio del Ejecutivo estatal, al ser nombrado Lorenzo de Zavala, de tendencia yorkina, como gobernador en marzo de 1827.

La administración presidencial de Victoria se benefició con los préstamos económicos de los banqueros ingleses entre 1824 y 1829. La Corona Británica reconoció diplomáticamente al nuevo país, en enero de 1825, con el propósito de establecer lazos de comercio con una de las antiguas colonias españolas. El interés que tenía el gobierno mexicano a partir del reconocimiento diplomático fue conseguir el apoyo británico para el proyecto de independencia cubana. José Mariano Michelena, quien era ministro plenipotenciario de México en el Reino Unido, fue uno de los principales negociadores del Tratado de Amistad y

Comercio firmado entre ambas naciones en septiembre de 1826. El documento fue ratificado al año siguiente, pero desechó la cuestión de Cuba.

Los yorkinos y las Legislaturas estatales impulsaron el decreto de expulsión de los españoles del país con el argumento de garantizar la independencia mexicana. En mayo de 1827 se promulgó una ley del empleo en la que se estableció que todos los españoles de nacimiento serían separados de sus trabajos en el plazo de un mes. En el Estado de México surgieron pronunciamientos militares a favor de la expulsión de españoles: el teniente coronel Manuel González en el Ajusco, Pascual Muñiz y Ramón Parres en Toluca, el coronel Juan Álvarez y el general Isidoro Montes de Oca en Acapulco y el general Pedro Espinosa en los Llanos de Apan.

La situación política en el Estado de México, lugar de residencia de Heredia, se tornó complicada tras la promulgación de una ley de expulsión de españoles el 1° de octubre de 1827 por el Congreso local, entretanto la Legislatura federal lo hizo el 20 de diciembre del mismo año. Lorenzo de Zavala se opuso a la ley debido a que en el Estado vivían los españoles más acaudalados del país, teniendo como consecuencia la afectación a la economía estatal. El gobernador decretó el traslado de la capital del estado, de Texcoco al poblado de San Agustín de las Cuevas, el cual adquirió la categoría de ciudad y cambió su nombre por Tlalpan en junio del mismo año. Se estableció formalmente la Casa de La Moneda y, el 3 de marzo de 1828, se fundó el Instituto Literario del Estado de México. La administración radical de Zavala se enfocó en subsanar la Hacienda estatal mediante la nacionalización de los bienes eclesiásticos y el mejoramiento de los caminos para incentivar el comercio.

La pugna entre las logias de los yorkinos y los escoceses por el poder político se intensificó en varios puntos del país. A fines de 1827 la rebelión de Veracruz se originó como un movimiento opositor a la administración de Victoria. El movimiento fue secundado por miembros de la logia escocesa al mando de los generales Miguel Barragán –gobernador del Estado de Veracruz–, Francisco Antonio Berdejo y Antonio López de Santa Anna. El gobierno nacional comisionó al general Vicente Guerrero para calmar la situación político-social en Veracruz, logrando la retractación de los generales opositores. El movimiento

armado desencadenó que el vicepresidente Nicolás Bravo —líder de la logia escocesa en el país— se pusiera al mando de una nueva rebelión convocada, en diciembre de 1827, por el plan del coronel Manuel Montaño. La asonada militar de Bravo fue sofocada a principios de 1828.

El 1 de septiembre se celebraron los comicios en el país, los cuales representaban la polarización de los intereses políticos de las logias masónicas. Los candidatos presidenciales fueron Vicente Guerrero, apoyado por los yorkinos, y Manuel Gómez Pedraza, secundado por los moderados y los escoceses. De acuerdo con la constitución de 1824, la elección recayó en las Legislaturas estatales. Resultó triunfador Gómez Pedraza, mientras que Guerrero fue elegido vicepresidente.

El resultado electoral fue desconocido por los yorkinos radicales, liderados por el gobernador del Estado de México, Lorenzo de Zavala, quien intentó por todos los medios legales boicotear la elección presidencial. Santa Anna se levantó en armas en septiembre de 1828, con la toma de la fortaleza de Perote, para apoyar a Guerrero y desconocer la designación de Gómez Pedraza como presidente. La noticia de la rebelión santanista en Veracruz instó a Zavala a convocar una revuelta militar en la Ciudad de México en noviembre del mismo año, conocido como el Motín de la Acordada.

En el Congreso general se discutió la legalidad de la elección; los yorkinos radicales argumentaron que la designación del presidente no se podía hacer en el periodo de sesiones extraordinarias. Se discutió en ambas cámaras que los procesos electoral y dictaminador se habían celebrado en un entorno anticonstitucional.

Asimismo, los periódicos proyorkinos comenzaron a lanzar una serie de ataques de desprestigio en contra de Gómez Pedraza, como el *Águila Mexicana*. Zavala ordenó al general José María Lobato el ataque y resguardo de la Ciudadela, mientras se dirigía un ataque al Congreso que se encontraba en sesiones. Guerrero dirigió sus tropas a Tláhuac, mientras que las fuerzas de Zavala ocuparon las instalaciones de la Legislatura nacional. El 12 de enero de 1829, transgrediendo el orden constitucional, el Congreso general declaró ilegales las elecciones de 1828 y nombró a Guerrero y Anastasio Bustamante como presi-

dente y vicepresidente, respectivamente. El decreto de la elección de Guerrero demostró la fragilidad del federalismo frente a los intereses de los grupos políticos regionales.

En medio de la revolución política ocasionada por el Motín de la Acordada, Heredia recibió el nombramiento de fiscal de la Audiencia del Estado de México[59] en diciembre de 1828, por lo que tuvo que cambiar su residencia de Cuernavaca a Tlalpan. Guerrero asumió el poder el 1 de abril de 1829, designando a Lorenzo de Zavala como ministro de Hacienda. Zavala tuvo que solicitar licencia al Congreso del Estado de México, el cual designó a Joaquín Lebrija gobernador provisional del Estado.

El gobierno de Guerrero tuvo que hacer frente a diversos problemas políticos y sociales en el país. Uno de estos retos fue hacer frente al desembarco español en Tampico en julio de 1829. El Congreso federal otorgó poderes extraordinarios al presidente con el objetivo de organizar la defensa del país frente a los embates de la reconquista española, liderada por el general Isidro Barradas. Zavala solicitó presupuesto a los estados de la federación para organizar una expedición que detendría al ejército español, pero le fue negado. El frente mexicano, con poco presupuesto, estuvo liderado por los generales Antonio López de Santa Anna y Manuel Mier y Terán, quienes triunfaron en septiembre del mismo año.

El 15 de septiembre de 1829 Guerrero decretó la abolición de la esclavitud en el país, siguiendo el ejemplo de la proclama que había hecho Miguel Hidalgo en 1810. México fue de los primeros países latinoamericanos en decretar la abolición de la esclavitud durante la primera mitad del siglo XIX. El decreto causó malestar entre los propietarios de esclavos establecidos en México, como el caso de los colonos estadounidenses asentados en Texas.

Otra dificultad que enfrentó la administración de Guerrero fue la crisis económica derivada de la fuga de capitales en país como consecuencia de ley de expulsión de españoles de 1827. Guerrero no pudo contener los problemas económicos y políticos, por lo que solicitó poderes extraordinarios al Congreso para garantizar la gobernabilidad del país. Este acto originó en noviembre de 1829 una asonada militar contra Guerrero. El Plan de Jalapa exigió la destitu-

59 La Audiencia fue una institución colonial de impartición de justicia que sobrevivió en los primeros años del México independiente, su principal oposición fue el Tribunal Supremo de Justicia, que terminaría por sustituirla como representante del Poder Judicial en el país.

ción del presidente convocando a una rebelión, la cual estuvo liderada por el vicepresidente Anastasio Bastamente, Melchor Múzquiz, José Antonio Facio, Ignacio López Rayón y Pedro María Anaya.

Heredia fue participe en el conflicto político alistándose como soldado en la Compañía de Nacionales de Artillería de la Milicia Cívica de Tlalpan a favor de sostener el gobierno de Guerrero. Estuvo al frente de la defensa militar de la capital del Estado de México, pero fue derrotado por la superioridad del movimiento golpista de Jalapa. Bustamante fue apoyado ampliamente por las guarniciones militares de Veracruz y del centro del país, lo que obligó a Guerrero a presentar su renuncia en diciembre de 1829.

La presidencia interina fue asumida por José María Bocanegra, quien había sido ministro de Relaciones Exteriores. Posteriormente, el Congreso designó a un triunvirato compuesto por Pedro Vélez —presidente de la Suprema Corte de Justicia—, Lucas Alamán y Luis Quintanar para encargarse del Poder Ejecutivo mientras se designaba a un presidente. El Congreso general reconoció la proclama de Jalapa y declaró la incapacidad de Guerrero para dirigir el poder ejecutivo.

El 1º de enero de 1830 Bustamante asumió la presidencia y colocó en su gabinete a Lucas Alamán en Relaciones Exteriores y a José Antonio Facio en Guerra. El nuevo gobierno, con tendencias al centralismo, se ocupó de promover la destitución de varios gobernadores y perseguir a las personas adeptas a Guerrero. En el caso del Estado de México, el gobernador Joaquín Lebrija fue destituido de su cargo y sustituido por Múzquiz en abril de 1830. Lorenzo de Zavala tuvo que exiliarse en los Estados Unidos; Guerrero siguió con la guerra de guerrillas en el sur del Estado de México.

Debido a las fricciones que había con la clase política de la Ciudad de México, el gobernador Múzquiz decidió trasladar la capital del estado a Toluca el 23 de julio del mismo año. Múzquiz tuvo que hacer frente a la resistencia de Guerrero, cuyas fuerzas militares se concentraron en Tixtla —lugar natal de Guerrero—, entonces perteneciente al Estado de México. Convocó a la Guerra del Sur, rebelión apoyada por los generales Juan N. Álvarez y Gordiano Guzmán, quienes ocuparon la región michoacana a favor de Guerrero. El movimiento popular

culminó cuando el antiguo caudillo insurgente y el primer presidente afrodescendiente fue traicionado y apresado por Francisco Picaluga en Acapulco, a principios de 1831. Guerrero fue sentenciado a muerte por un tribunal militar presidido por el coronel Valentín Canalizo, quien ordenó la ejecución del caudillo en Cuilapan, Oaxaca, el 14 de febrero de 1831.

Las elecciones federales de 1832 eran consideradas por los estados como el único medio para subsanar la ilegitimidad que se había generado en 1828. Entre los candidatos presidenciales figuraron los generales Manuel Mier y Terán, Nicolás Bravo y Lucas Alamán. En enero, Antonio López de Santa Anna proclamó el Plan de Veracruz y se levantó en armas contra el gobierno de Anastasio Bustamante. El pronunciamiento no tuvo eco en un primer momento, pero, después de la muerte de Mier y Terán, rápidamente todo el país se adhirió al plan y se sublevó en contra del régimen.

A principios de agosto el presidente Bustamante tuvo que dejar la presidencia para combatir a los sublevados liderados por Santa Anna. El Congreso Nacional designó, el 7 de agosto, al gobernador Melchor Múzquiz como presidente interino del país. Al recibir la noticia, la Legislatura del Estado del México tuvo que conceder licencia a Múzquiz para que asumiera su nuevo cargo; fue sustituido en la gubernatura el 9 de agosto por Manuel Muria.

El nuevo presidente se propuso reorganizar la administración pública del país, pero la insurrección ya se encontraba en un nivel crítico. La rebelión triunfó en diciembre de 1832, tras la firma de unos convenios en la Hacienda de Zavaleta, en Puebla, entre los generales Antonio López de Santa Anna, Anastasio Bustamante y Manuel Gómez Pedraza. Uno de los acuerdos fue restituir en el Ejecutivo a Manuel Gómez Pedraza, quien había ganado legalmente la presidencia en 1828. Al no adherirse a la rebelión Múzquiz fue relegado de sus funciones como presidente el 24 de diciembre de 1832; recibió como castigo su expulsión del ejército mexicano.

Ante el triunfo de la rebelión de Santa Anna, Lorenzo de Zavala regresó de su exilio en Estados Unidos en noviembre de 1832 para adherirse al movimiento contra Bustamante. Asumió nuevamente la gubernatura del Estado de México el 1 de noviembre, con el propósito de reestablecer el orden constitucional en la entidad.

Gómez Pedraza hizo lo propio en la presidencia el 24 de diciembre e inmediatamente comenzó con la labor de pacificar el país, encomienda que lideró Antonio López de Santa Anna, jefe del ejército libertador. Zavala envió en comisión a Andrés Quintana Roo y José María Heredia, como representantes del Estado de México para que apoyaran a Santa Anna en el proceso de reorganización de la república. A fines de enero de 1833, Heredia renunció a su encargo ante el presidente Gómez Pedraza por motivos personales. A su regresó a Toluca anunció la publicación de un nuevo periódico, de enfoque literario, llamado *Minerva*.

La reorganización del país estuvo justificada por el Convenio de Zavaleta, el cual, en su artículo tercero, facultó a los gobernadores de los 19 estados del país[60] a celebrar elecciones para la renovación del Congreso Nacional y las Legislaturas locales. En el artículo cuarto del mismo convenio se estableció que todas las Legislaturas del país tenían que estar instaladas y en sesiones el 15 de febrero de 1833.

El 2 de enero de 1833, ante lo determinado por el Convenio de Zavaleta, el gobernador Zavala público la convocatoria para las elecciones de diputados en el Estado de México. Las elecciones eran por sufragio indirecto en el que los ciudadanos designaban a sus representantes para las juntas municipales y de partido, quienes eran los encargados de elegir a los diputados. El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de México de 1827 estableció el procedimiento para la conformación del Congreso con base en la población de la entidad, la cual ascendía a 1 115 000 habitantes para 1832. El Congreso tenía que estar conformado por 21 legisladores siguiendo la regla de que, por cada 50 000 habitantes debía haber un diputado propietario, y por cada tres diputados propietarios debía existir un diputado suplente. En caso de no reunir la cantidad necesaria de habitantes por cada legislador, el Congreso tenía que estar conformado siempre por 21 diputados propietarios y siete suplentes, de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución del Estado.

El tiempo para hacer cumplir lo dispuesto por el Convenio de Zavaleta era muy corto, por lo que Zavala convocó a elecciones de juntas municipales[61] y de

60 Los 19 estados integrantes de la República Mexicana fueron: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Los territorios son la Alta California, Baja California, Colima, Santa Fe de Nuevo México, Tlaxcala y el Distrito Federal quienes eran administrados directamente por el gobierno federal.

61 En el Estado de México existían aproximadamente 182 Ayuntamientos para 1833.

partido[62] para el 20 y 25 de enero de 1833, respectivamente. Una vez que fueron designadas las autoridades de las juntas se estableció la Junta General que fue la encargada de elegir a los diputados del Congreso Nacional y del Estado de México. La nueva Legislatura, de tendencia liberal, se instaló formalmente el 17 de febrero de 1833.

Labor legislativa de Heredia en el Congreso del Estado de México

"¡Legisladores, al entrar en este santuario augusto no habéis jurado proceder ni obsequiar los deseos de las Legislaturas ni de los hombres ilustrados, conforme a la conveniencia pública, sino guardar y hacer guardar la constitución! ¡Temed pues el perjurio, y no toquéis con mano sacrílega el área santa del pacto nacional! Volved los ojos al porvenir, y estremecer como yo de horror al ver abrir ante nuestras plantas un abismo de sangre y de fuego, en que van a sepultarse la gloria, la esperanza, la existencia misma de la República."

José María Heredia y Heredia.
Sesión del Congreso del Estado de México,
14 de marzo de 1833.

Heredia fue elegido Diputado para la V Legislatura Constitucional del Estado de México; compartió tribuna con personas que ya tenían experiencia política y en un futuro sobresaldrían en otros ámbitos de la administración pública del estado y del país. Entre ellos destacaron Félix María Aburto y Mariano Arizcorreta, quienes se convirtieron en gobernadores del Estado de México en 1833 y 1848-1849, respectivamente. Aburto también fue gobernador provisional del Estado de Guerrero en 1857.

José María del Villar y Bocanegra ocupó cargos de juez, magistrado, senador, prefecto del Departamento del Valle de México, además de miembro de la Asam-

62 El "partido", distrito o prefectura era una división política y territorial heredada del viejo sistema colonial que tenía como propósito una mejor administración del Estado. Los partidos pertenecientes al Estado de México en 1833 son: México, Tula, Cuernavaca, Huejutla, Toluca, Tulancingo, Taxco y Acapulco.

blea de Notables en 1863. Rafael Villagrán, Román García, Joaquín Bars, José Ramírez, José Rafael González Arratia y Arizcorreta ya contaban con la experiencia de haber desempeñado el cargo de diputado en el Congreso del Estado de México entre 1829 y 1830.

Francisco Suárez Iriarte fue abogado y ministro de Hacienda en 1847 durante la intervención estadounidense. Arizcorreta, Antonio Escudero, José Rafael y José Manuel González Arratia ocuparon cargos como síndicos y regidores en el ayuntamiento de Toluca entre 1823 y 1850. Escudero y Arizcorreta también fueron diputados del Congreso Constituyente que promulgó la Constitución Federal de 1857. Ramón Gamboa fue diputado federal en la Junta Preparatoria al Congreso de 1848-1849. Joaquín Solórzano fue comandante militar de la guarnición de Colima durante la rebelión santannista de 1832. Asimismo, formaron parte de la Legislatura los diputados Juan de Dios Lazcano, Miguel Macedo Villanueva, Pedro Guadarrama, Joaquín Valdés y Juan Ignacio Dávila.

La labor legislativa de José María Heredia en el Congreso del Estado de México fue destacada y fructífera durante los meses de febrero a julio de 1833; período en que presentó y discutió alrededor de 60 iniciativas de ley, decretos y reformas constitucionales. Los temas en los que participó fueron sobre asuntos políticos, económicos, educativos, culturales, judiciales y protección de los animales. Destacó desde su primer día en la Legislatura del estado, el 15 de febrero, y fue elegido miembro de la primera comisión revisora de credenciales, que tenía como propósito ratificar la elección de los nuevos diputados durante la sesión preparatoria.

El asunto de su ciudadanía lo siguió hasta sus labores en el Congreso del Estado de México. Durante la segunda sesión preparatoria, el 16 de febrero, cuando llegó el turno de validar su elección, el diputado Antonio Escudero solicitó la invalidación del nombramiento de Heredia argumentando que no cumplía con los requisitos para ser diputado, el cual refería en particular el tema de su nacionalidad. Escudero justificó su petición en el artículo 18 de la Constitución del Estado de 1827 manifestando que Heredia no contaba con carta de naturalización o de ciudadanía.

Esta situación parecía la continuación del problema que había enfrentado con Alpuche en su designación como juez de distrito de Veracruz en 1827. Heredia siempre consideró a México como su patria adoptiva, en donde podía contribuir en

el progreso, la educación y la cultura, además de ser garante de la libertad e independencia del país. Al igual que su defensa ante el Senado en 1827, en el Congreso del Estado de México amparó su ciudadanía mexicana en el artículo 12 del Plan de Iguala. Este artículo refería que todos los habitantes del territorio, sin distinción alguna, adquirían en automático la ciudadanía y que podían obtener un empleo de acuerdo con sus méritos y virtudes.

Esos méritos y virtudes de Heredia fueron reconocidos por la mayoría de los diputados debido a su amplia labor cultural, jurídica, literaria, histórica y política desarrollada en el Estado de México y en la República Mexicana desde su primera estancia en 1819 y 1821 y a partir de su regreso en 1825. El diputado Mariano Arizcorreta, reconoció sus méritos manifestando al presidente de la segunda comisión revisora de credenciales las siguientes palabras:

> Señor, en la Ysla de Cuba el Señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano Español, prestó servicios constantes y enérgicos a la sagrada causa de la Libertad vióse sentenciado a muerte. Un asilo a los libres se le presentó en la República de Méjico: no vasila en adoptarla por su patria: presta en ella servicios interesantes: se le encargan empleos honoríficos que desempeña satisfactoriamente: talento, instrucción, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el Congreso, todo su firmesa para sostener los derechos sacrosantos del Pueblo […][63]

Los comentarios de Arizcorreta fueron suficientes para desechar la petición de Escudero y validar la elección de Heredia como diputado y su designación como secretario de la Sesión Preparatoria de la Legislatura que sesionó entre el 15 de febrero y el 1 de marzo, también fue electo como miembro de las comisiones de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación, Instrucción Pública y Corrección de Estilo, además fue integrante de comisiones especiales que se encargaron de resolver temas educativos, políticos y económicos del estado, entre ellas vocal de la Junta inspectora del Instituto Literario.

Durante esta encomienda en el Congreso Heredia tuvo que presenciar como

63 Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca, *Actas de sesiones*, t. I, f. 21, Acta del 16 de febrero de 1833.

la epidemia del cólera azotaba con gran fuerza al Estado de México entre marzo y diciembre de 1833. La enfermedad que causaba muchas muertes fue enfrentada por la administración del gobernador Zavala, quien respondió de manera rápida y eficaz al embate del cólera; se encargó de atender personalmente a los contagiados y destinó parte de su presupuesto al Cuerpo de Sanidad del Estado. Estas acciones elevaron la popularidad de Zavala en la entidad que esperaba gobernar por cuatro años más.

Esta idea encontraría férrea oposición en el Congreso estatal, especialmente en Heredia. Fiel creyente de la legalidad y constitucionalidad, herencia directa de su padre, el recto y eminente jurista José Francisco Heredia, fue un defensor duro de las leyes en el Congreso. Participó en la elección y votó a favor, en la sesión del 21 de febrero, de la designación de Lorenzo de Zavala y José Figueroa en los cargos de gobernador y teniente gobernador, respectivamente.

Era sabido por la opinión pública que Zavala iba a ser ratificado por el Congreso en el Ejecutivo. Por ello Heredia, siguiendo los principios legales, había presentado una iniciativa en la sesión del 19 de febrero, proponiendo que el gobernador concluyera su administración el 12 de marzo de 1835 y el teniente gobernador hiciera lo propio el 12 de marzo de 1837. La justificación de Heredia se basó en la afirmación de que Zavala había ejercido el cargo de manera constitucional entre 1827 y 1829 y, que, de acuerdo con la Constitución del Estado, sólo le restaban dos años de gobierno.

La propuesta de Heredia causó escándalo en la Legislatura debido a que el resto de los diputados estaban a favor de que Zavala gobernara por cuatro años justificándose en el Convenio de Zavaleta de 1832.[64]

Los diputados Félix María Aburto y Ramón Gamboa fueron los principales opositores de la propuesta de Heredia, defendiendo la decisión de extender el periodo del gobernador como una necesidad de restablecer el orden constitucional en el Estado, dictado por el Convenio. Heredia opinó que la restauración constitucional no tenía que representar el olvido de las anteriores administraciones, incluida la de Zavala. Fue el único que votó en contra de la extensión del mandato del gobernador por considerarla inviable.

64 El artículo 3° del Convenio de Zavaleta estableció que "los gobernadores de los estados y jefes políticos de los territorios que funcionan en este día, quedan autorizados para adoptar cuantas providencias crean conducentes, […] procedan a todos los actos electorales necesarios a verificar en su totalidad una nueva elección de representantes en sus Legislaturas, diputaciones de territorios y Congreso general, […] entendiéndose que por sola esta vez elegirán en su totalidad el número de representantes por deberse hacer una renovación general", en *Convenio de Zavaleta*. Disponible en: https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/getpdf.php?id=1383

También participó en la elección del presidente y vicepresidente de la república. Durante la sesión del 1 de marzo votó a favor de la designación de Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías como candidatos a la presidencia y vicepresidencia, respectivamente. También se procedió a la elección de los dos senadores que representarían al Estado de México en el Congreso de la Unión. Heredia votó a favor de Juan Wenceslao Barquera, pero se opuso, junto a Rafael Villagrán y José Rafael González, a la candidatura del general Antonio Mejía. Ellos habían propuesto a Mariano Arizcorreta como candidato a senador.

Los vaivenes políticos fueron la constante de Heredia durante su estadía en el Congreso. Fue consciente de que si tomaba partido con un bando político sería la sentencia de su destino. Tuvo una gran cercanía a los radicales yorkinos de la mano de Zavala y de los moderados escoceses con Múzquiz. Heredia era firme en sus principios independientemente de los cambios políticos que sucedían en el país. Siempre creyó que otorgar distinciones extraordinarias a las personas en vida era una vieja herencia de los títulos nobiliarios españoles. Lo demostró de manera constante al evocar a Fernando VII en sus debates de manera irónica.

Prueba de ello fue la intensa discusión sobre la iniciativa presentada el 4 de marzo por los diputados José Joaquín Solórzano, Román García, Juan de Dios Lazcano y Rafael María Villagrán. Propusieron concederle el título de "Beneméritos del Estado" a Antonio López de Santa Anna, José Antonio Mejía, Juan Arango, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta, Valentín Gómez Farías y José Salgado en reconocimiento por su participación en el derrocamiento del gobierno de Anastasio Bustamante y haber garantizado la restauración del orden constitucional al devolverle la presidencia a Manuel Gómez Pedraza, electo en 1828. José María rechazó la iniciativa creyendo que:

> […] el efecto de semejante declaración, que da a un Ciudadano la prerrogativa sublime de elevarse en el concepto público sobre los demás perderá todo su efecto si se extiende a tantas personas. Además una dolorosa experiencia tomada principalmente en la historia contemporánea de América y en particular de mucho país, debiera convencernos de que estos honores, solo puede concederlos de un

> modo irrevocable y seguro el juicio imparcial de la posterioridad. Muchos Caudillos que recibierase en vida la apoteosis por haber presidido a la libertad de su patria, embriagados luego en la copa del poder, y trastornados por el incienso de la adulación han marchitado sus laureles con atentar á las libertades públicas, e intentado revindicar como una herencia el despotismo que destruyeron. No prodiguemos pues una gloria que debe reservase a los héroes en el porvenir, como un fanal que hasta el término de su vida los aliente y guíe en la carrera de la virtud y del merecimiento. Espero que estas observaciones dictadas por el más puro y sincero patriotismo no recibirán una interpretación siniestra, cuando nadie aprecia más que yo los servicios de los sujetos que se han mencionado, y muchos de ellos, entre los cuales cuento al Gral. Santa Anna, corresponden a mi afecto honrándome con su amistad personal y confianza.[65]

José del Villar, Antonio Escudero y Román García refutaron las palabras de Heredia coincidiendo que el título de "benemérito" era más que una simple distinción, era un reconocimiento a su lucha por la libertad de la patria y la defensa del federalismo. Ese sentimiento patriótico que se respiró en el Congreso animó a Heredia a secundar la iniciativa con la condición de que también fueran reconocidos sus amigos Francisco García Salinas, gobernador de Zacatecas, y Lorenzo de Zavala como "Beneméritos del Estado".

El diputado Solórzano hizo lo propio al solicitar el reconocimiento del general Adrián Woll, pero Heredia se opuso rotundamente al considerar su nula participación dentro del territorio del Estado de México. Heredia reconoció los méritos y servicios de Woll prestados a la federación, sin embargo, era el Congreso de Jalisco quien tenía que reconocerlo por su activismo en ese estado. El Congreso estatal aprobó la iniciativa el 25 de abril de 1833.

Los asuntos político-administrativos siempre fueron del interés de Heredia debido a la experiencia laboral en el área gubernamental, en la cual presenció la crisis

65 Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca, *Actas de sesiones*, t. I, f. 162, Acta del 7 de marzo de 1833.

política y económica que atravesó el país en la segunda mitad de la década de 1820. Esto lo condujo a plantearse como objetivo la reorganización de la administración pública para garantizar la estabilidad y el progreso del país. Por ello su labor legislativa también estuvo enfocada en solicitar al Ejecutivo estatal su intervención en la regulación de los cortes de cajas en las oficinas de rentas del Estado de México.

El 11 de marzo presentó una iniciativa, aprobada en la Legislatura anterior pero nunca entró en vigor, que tenía como propósito reorganizar la Hacienda pública del Estado que se encontraba perturbada por las constantes crisis políticas. Heredia creyó necesario tomar cartas en el asunto, por lo que pidió al Ejecutivo estatal crear una institución que se encargara de vigilar los ingresos en las tesorerías de los ayuntamientos, que las autoridades locales informaran de manera puntual y, en caso de no hacerlo, se aplicaran las respectivas sanciones económicas. Su propuesta fue aprobada por unanimidad en la Legislatura. Aunque entró en vigor la disposición, la Dirección General de Rentas del Estado se creó hasta el 29 de mayo; y quedó al frente José Ramírez, quien se desempeñaba como diputado de la Legislatura.

Heredia comprendió el funcionamiento de la administración pública en México, sus aciertos y errores, las virtudes y vicios que tenían los empleados del gobierno. El Estado de México no estaba lejos de esa realidad, de tal manera que el Congreso reglamentó las licencias de los servidores públicos debido a que la mayoría representaba un gasto al erario sin que desempeñaran de manera efectiva su cargo.

La iniciativa presentada en el Congreso el 15 de marzo planteó la posibilidad de otorgar licencia a los servidores por un mes con goce de sueldo sin importar el motivo de ausencia y hasta por seis meses sin salario; en caso de enfermedad se le reconocería hasta por cuatro meses con su sueldo completo. Heredia fue uno de los impulsores de la propuesta reconociendo que un mes de licencia era suficiente para que los trabajadores del gobierno solucionarán sus asuntos personales, aunque fueran de gravedad. Además, creyó conveniente otorgar el permiso por seis meses sin goce de sueldo debido a que había cuestiones particulares que podían durar ese tiempo. El diputado Gamboa rebatió el punto manifestando en general que esta propuesta podía provocar un vacío de poder, corrupción entre los trabajadores y un detrimento de la administración pública. El Congreso aprobó la iniciativa de otorgamiento de licencias a los servidores públicos del Estado de México el 22 de marzo de 1833.

El radicalismo del Congreso estatal demostró que no toleraría a los servidores públicos que habían estado a las órdenes de la anterior administración, considerada como ilegitima. El 11 de abril se desarrolló una discusión en el Congreso en torno a una iniciativa presentada por los diputados Arizcorreta, Escudero, Guadarrama, Lazcano, Solórzano y Macedo, que consistió en solicitar al Congreso federal declarar nulo cualquier decreto, nombramiento o ley expedida entre 1828 y 1832. El argumento de los diputados se centró en referir que todas las leyes y nombramientos eran producto de la crisis constitucional originada por el Motín de la Acordada y el Plan de Jalapa y, por tanto, eran considerados ilegales.

Heredia mostró su rechazo declarando que si se aprobaba la iniciativa dejaría en duda la soberanía de los Estados debido a que permitirían la injerencia del Congreso federal en los asuntos internos del Estado de México. A su vez, solicitó a la Legislatura que el proyecto se discutiera y examinara por un mes para darle mayor validez. Se rechazó su propuesta.

El 7 de mayo, la Legislatura planteó la posibilidad de inhabilitar a todos los empleados que no habían apoyado a la rebelión santanista de 1832. Heredia objetó enérgicamente la propuesta por considerarla irracional debido a que la mayoría de los trabajadores habían sido coaccionados por el gobierno para que defendieran sus empleos ante las agitaciones políticas de 1832 y que después se habían adherido al proyecto liberal de Zavala en el estado. Consideró que se cometerían graves injusticias al despedir a los trabajadores del estado por simples opiniones políticas del Congreso, además de que estaban ejerciendo funciones que le correspondían al Poder Judicial.

La efusividad de su discurso, los sentimientos de un corazón generoso, como lo manifiesta Heredia, generaron escándalo en el Congreso, que se opuso a sus criterios por considerar que mantener a los empleados del gobierno ilegítimo sólo causaría el quebrantamiento del orden constitucional. Heredia insistió que se conservaran a los trabajadores que tuvieran méritos y reconocimientos públicos, pero el resto del Congreso opinó que esto sería el equivalente al despotismo. La Legislatura aprobó el decreto que inhabilitaba a todos los empleados públicos que había formado parte de la anterior administración; sólo Heredia votó en contra.

El poder del Congreso estatal era innegable, característico de los primeros años del México independiente. Sus facultades estaban fundamentadas en la Constitución de 1824 y en la Constitución estatal de 1827, que le daban de *facto* superioridad respecto a los poderes Ejecutivo y Judicial. La Legislatura era la encargada de nombrar a los gobernadores y a los ministros de la Supremo Tribunal de Justicia y de la Audiencia.

Heredia entendió la importancia de consolidar al Poder Judicial desde el Congreso del Estado, por ello fue uno de los temas de mayor actividad en su agenda legislativa. Participó en la elección de los 24 miembros del Supremo Tribunal de Justicia durante la sesión del 9 de marzo de 1833. Los magistrados electos fueron: José Nicolás Oláez, Francisco María Lombardo, Francisco del Villar y Bocanegra, Rafael Reyes Bocanegra, José María Jáuregui, Luis Lozano, Justo Macedo, Pedro Valdovinos, Pedro Villar, José Domínguez, José María Mondragón, Ignacio González Arratia, Antonio Cardona, José Vicente González, José Mariano Araujo, Juan Fonseca, José María González Arratia, José María Monroy, Ignacio Valdés, Joaquín Muñiz, José Zamorano, Félix Valois de Rojo, Félix Guevara y José María Benítez. Los magistrados propuestos por Heredia fueron Urbano Fonseca y Francisco Barraza; los cuales no fueron elegidos.

Heredia había notado, tras su paso por los juzgados y la Audiencia, que el Poder Judicial tenía vicios y errores que era necesario reformar. En particular, cuando fue ministro de la Audiencia del Estado de México se percató del desorden administrativo en el que se encontraba esta institución. Ese fue el motivo que lo llevó a presentar ante el Congreso, en la sesión del 22 de marzo, una propuesta de dictamen que tenía como propósito reordenar las plazas y funciones de la Audiencia. Su iniciativa se orientó a eficientar la labor de esta institución jurídica, generar un ahorro en la supresión de plazas, proponer multas a los abogados que no cumplían con su labor y establecer un horario laboral. Resulta curiosa la observación de Heredia respecto a este último punto. Propuso que la Audiencia sesionara de diez de la mañana a dos de la tarde porque había notado, por el clima y costumbre, que los trabajadores de Toluca llegaban tarde a sus labores. La iniciativa fue aprobada por el Congreso del estado por unanimidad de votos.

Poco a poco se fue delineando la esencia del Poder Judicial del estado; sin embargo, en la Legislatura se seguían debatiendo asuntos jurídicos relacionados con el

otorgamiento de indultos a reos sentenciados a muerte. Estas situaciones representaron un gran reto legislativo para Heredia debido a su formación humanista y fiel creyente del cumplimiento íntegro de las leyes.

En la sesión del 8 de marzo se solicitó el indulto a Manuel Barrera por el asesinato de su esposa, el 18 se pidió lo mismo para María Martina por el asesinato de su marido y el 15 de mayo se solicitó para Francisco Téllez, José María Torices, José Guadalupe de la Piedra y José de la Luz Olvera. Heredia fue el principal opositor a estos indultos porque creía que estas acciones representaban el detrimento de las leyes debido a que se ignoraba toda la labor de los jueces, abogados e instancias. Repugnaba la idea de minimizar el delito de parricidio[66], porque era un atentado a la vida misma, contra la naturaleza, un acto atroz y ruin que destruiría el entramado social. Objetó la idea de que el Congreso se encargara de asuntos legales al considerarlos propios del Poder Judicial.

Algunos de estos casos habían sido sentenciados por Heredia cuando se desempeñó como juez en Cuernavaca y en la Audiencia del estado. Durante la sesión del 18 de marzo se presentó la iniciativa de indultar a una mujer indígena, María Martina, originaria de Ixcateopan.[67] Heredia, por principios éticos y de acuerdo con las leyes jurídicas, solicitó al Congreso que descartara su participación en la discusión del indulto debido a que él, en su antigua función de juez, fue quien emitió la sentencia de pena de muerte a María Martina por el asesinato de su marido, Marcial Soliz y, por ende, no podía tomar partido en la discusión del tema. Heredia creía que se cometía una grave injusticia a la sociedad por la inmoralidad en que podían caer las leyes, propiciando un ambiente atroz por la impunidad de los crímenes en el estado. Los indultos fueron aprobados por la Legislatura, Heredia votó en contra de todos ellos.

Heredia siempre veló por hacer justicia, siempre y cuando hubiera coherencia jurídica en las propuestas presentadas en el Congreso estatal. Sin duda alguna condenó el asesinato de Vicente Guerrero desde la Legislatura a raíz de una iniciativa presentada el 12 de marzo de 1833 por los diputados Escudero, Solórzano, García y Lazcano. En ella solicitaban al gobernador ejercer las acciones necesarias para sentenciar a los asesinos de Guerrero. Heredia criticó e ironizó sobre la propuesta, considerándola anticonstitucional, absurda y carente de sentido, porque no mencio-

66 Parricidio, de acuerdo con la *Real Academia Española*, es la muerte dada a un pariente próximo, especialmente al padre o la madre. Véase Real Academia Española, parricidio. Disponible en https://dle.rae.es/parricidio?m=form.
67 Ixcateopan actualmente es un municipio del Estado de Guerrero.

naba en ningún momento a los autores intelectuales del homicidio. De tal manera solicitó al Congreso retirar la propuesta mientras no se incluyera con precisión jurídica a los culpables del asesinato. El presidente de la Legislatura se opuso a la petición de Heredia, por lo que solicitó a la Comisión de Justicia su revisión y respectiva resolución.

La revueltas militares y políticas habían dejado un ambiente carente de seguridad en el Estado de México, que para este momento era de los más grandes y poblados del país. El Congreso estatal reconoció este problema social considerando que era necesario reordenar la seguridad en los ayuntamientos. En la sesión del 30 de abril la Comisión de Justicia, presidida por Heredia, presentó un proyecto de decreto que facultó al Ejecutivo a crear 120 plazas de celadores que eran necesarias para garantizar al adecuado funcionamiento de las cárceles que se encontraban en el estado. Los ayuntamientos, en conjunto con los jueces de distrito, serían los encargados de los nombramientos respectivos, así como de cubrir sus salarios y armamentos.

Heredia ya había presentado una propuesta similar sobre el asunto de las cárceles. El 9 de marzo solicitó al Congreso su intervención para facultar al gobierno del Estado en el establecimiento de una penitenciaría en Lerma. Para cubrir los gastos de dicho establecimiento se instalarían talleres y telares con el propósito de que los presos elaboraran productos que serían puestos a la venta. Esta petición respondía al problema de que la mayoría de los reos sentenciados jamás volvían por la lejanía de las cárceles en el estado, debiendo seguir los ejemplos de los estados de Zacatecas y Jalisco donde se habían ya establecido nuevas penitenciarias.

Otro tema relevante de la agenda legislativa de Heredia fue la rendición de cuentas del Congreso hacía la población. Presentó una iniciativa, en la sesión del 21 de febrero, solicitando la publicación de las actas del Congreso en el periódico de la ciudad de Toluca *El Fanal*. La propuesta tenía como argumento la necesidad de dar a conocer a la gente los asuntos de interés público que se discutían en la Legislatura sin que esto representara gastos para el erario. Esta petición generó una ardua discusión con algunos diputados que la consideraban como no relevante, como lo fue el caso de Román García. La proposición fue aprobada en la sesión del 25 de febrero, designando a Heredia como responsable de la edición y publicación de las actas. Posteriormente, el 1 de junio de 1833 la Legislatura del Estado decidió remplazar al

Fanal por el *Reformador* como periódico oficial del Congreso.

Esta idea de acercar el Congreso con la gente era muy importante para Heredia, por tal motivo apoyó la iniciativa del 6 de marzo sobre la colocación de un buzón en el palacio del Congreso. El propósito era que la población pudiera realizar propuestas y comentarios sobre los asuntos de interés público que se discutían en la Legislatura. Para que la gente lo identificara plenamente se debatió durante la sesión del 12 de marzo el contenido de la leyenda que debía tener el buzón. El debate sobre el caso se desarrolló de la siguiente manera:

> […] Se pondrá una lápida en el buzón que contenga esta inscripción: = Buzón mandado colocar por el Honorable Congreso en 1833, a fin de que el público le dirija por el las comunicaciones que crea oportunas".
> A petición del Señor Villar se tomó en consideración, y puesta á discusión, El Señor Heredia dijo parecerle difusa la inscripción y propuso en consecuencia la siguiente redacción: "1833 Buzón del Honorable Congreso para oír al Pueblo".
> El Señor Arizcorreta dijo: que creía innecesario ponerse la palabra Buzón, pues con solo verlo se sabe lo que es, y que además era preciso manifestar su objeto; por lo que propuso se redacte en estos términos:
> "1833, El Honorable Congreso del Estado, deceoso de oír al Pueblo". […][68]

Las propuestas se pusieron a votación, y fue aprobada la de Mariano Arizcorreta.

Otra preocupación de Heredia fue priorizar la educación pública en los asuntos que se debatían en el Congreso estatal. Destacaron varias iniciativas relacionadas con la destinación de presupuesto gubernamental y religioso al sostenimiento de las escuelas y el personal educativo del Estado de México. En la primera iniciativa, del 9 de marzo, Heredia solicitó al gobernador la información relacionada con la situación de la recaudación en las municipalidades del Distrito de Toluca entre los años de 1831 y 1832 y cuánto se había destinado a las escuelas públicas. Entendía

68 Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca, *Actas de sesiones*, t. I, f. 206, Acta del 12 de marzo de 1833.

que era necesario reordenar la Hacienda pública poniendo en regla el tema de las recaudaciones debido a que existían grandes desigualdades, se cobraba más a los pobres que a los ricos. En su opinión, reflexionaba que la educación era necesaria para formar prominentes humanistas que entendieran y explicaran lo que sucedía a su alrededor. Por lo tanto, era importante destinar el dinero para el progreso de la educación.

Otra de las propuestas de José María Heredia fue la presentada el 17 de abril, en donde solicitaba al Congreso la creación de un fondo para la educación pública. Este fondo se tenía que constituir a partir del descuento del 1% de los impuestos para capellanías, obras pías y sobre las fincas urbanas o rústicas. El destino de los recursos era para solventar los salarios de los profesores. Al día siguiente, como consta el acta de sesiones, Heredia no estuvo presente en la discusión de su proyecto del impuesto a los propietarios de tierras, el único que se opuso fue el diputado Antonio Escudero.

El 19 de abril se puso a consideración la iniciativa presentada por Heredia y Pedro Guadarrama sobre la supresión del cargo de bibliotecario y el traslado de la biblioteca al Instituto Literario. Heredia defendió la proposición mencionando la posibilidad de generar un ahorro al Congreso por la cantidad de 550 pesos anuales y, a su vez, la biblioteca fue aprovechada por los estudiantes.

El diputado Gamboa se opuso a la idea de trasladar la biblioteca al Instituto Literario, debido a que la mayoría de las obras estaban en otros idiomas y no correspondían a los planes de estudio del colegio, por lo que solo serían almacenados sin la posibilidad de acceso al público. Para el 18 de mayo Antonio Escudero presentó una contrapropuesta, que había llegado al buzón del Congreso, respecto al asunto de la biblioteca. El planteamiento era que esta fuera trasladada al Congreso en vez del instituto para que la gente tuviera acceso, sin restricciones a las colecciones de libros.

La organización del Instituto Literario fue otra de las prioridades de Heredia en su labor legislativa. El Congreso reconoció que el instituto se encontraba en completo desorden por las constantes crisis políticas que había azotado al país. A ese radicalismo liberal de la Legislatura le desagradaba la idea de que la Iglesia católica siguiera controlando la educación en México. Tenía la convicción de que los jóvenes

del Instituto Literario serían el sostén del federalismo y sus luchas político-sociales. Consideraba necesario que el gobierno estatal destinara parte de su presupuesto para el arreglo de la educación mediante el restablecimiento del Instituto Literario del Estado de México.

Heredia, siendo parte de la Comisión de Instrucción Pública, presentó ante el Congreso, el 24 de abril, una petición para organizar al instituto en Toluca con el propósito de que los jóvenes tuvieran una formación científica adecuada siguiendo los cánones de la Ilustración. Para el correcto cumplimiento de la disposición, el Congreso tenía que crear una junta que trabajaría con el gobierno estatal en la creación de un reglamento y plan de estudios para el instituto. El 9 de mayo se designó a los titulares de la junta consultiva conformada por Mariano Arizcorreta, Antonio Escudero e Isidro Gundra, y como suplentes a Francisco Verde y Joaquín Solórzano. Para el 30 de mayo el Congreso estableció que en el edificio del Beaterio se establecería el Instituto Literario del Estado de México.

En el aspecto económico destacó su iniciativa del 15 de abril, orientada al establecimiento de un impuesto a los propietarios de tierras por cada caballería[69] que tuvieran en posesión. Los dueños de tierras de siembra pagarían seis pesos anuales, mientras que los de tierras montuosas y de pastaje pagarían solamente tres pesos anuales. Además, el gobierno debía ser el encargado de reglamentar el impuesto exigiendo a los propietarios declarar oportunamente el tipo de tierras que poseían, en caso de no hacerlo serían procesados ante instancias judiciales. La propuesta podría considerarse como el antecedente del actual impuesto predial.

En el Congreso también se discutieron asuntos relacionados con tradiciones y costumbres de la población del estado y del país. Se discutió la posibilidad de revertir un decreto del 28 de abril de 1827 en la que se habían prohibido las corridas de toros en el Estado de México. Heredia reconoció a los legisladores que habían emitido el decreto considerando el más grande honor que pudo haber hecho la Cámara de Diputados. Los diputados Suárez Iriarte y Valdés fueron los promotores de que se restablecieran las corridas de toros en el Estado el 9 de mayo de 1833. Heredia fue el principal opositor de esa propuesta, objetando al respecto que:

69 Actualmente una caballería de tierra es equivalente a 386 374 metros cuadrados.

> [...] la diversión de toros es herencia que los españoles recibieron de los africanos y que nos trasmitieron entre otras de los siglos bárbaros: que no sólo es contra la humanidad y contra la multiplicación de los caballos y toros que perecen en la lucha, sino que induzcan lo que es más, el corazón acostumbrado a estos espectáculos de sangre y de horror: destruyendo a los espectadores de sus ocupaciones: que todavía hoy se ve como una mancha en la historia de la culta Roma su circo de fieras y de gladiadores: que sería retrogradar la marcha de la civilización a que había avanzado hace seis años aquella Legislatura, y echar un borrón en el buen nombre del actual Congreso que se ha propuesto desde un principio para marchar con paso enérgico en la carrera de las reformas sociales y al nivel de los conocimientos del siglo arrastrando vigorosamente la fuerza de las antiguas preocupaciones.[70]

La Legislatura reconoció que en la sociedad existían vicios y excesos que era necesario arreglar. En cuanto al decreto, en un ambiente de libertades, sólo restringía las voluntades de las personas. Se acordó reglamentar las corridas imponiendo multas en caso de que los toros fueran puestos en escena varias veces, además de crear una licencia por 25 pesos para cada evento que iba ir destinado a los fondos de los ayuntamientos. Heredia apoyó estos puntos creyendo que era necesario por la mala situación económica en la que se encontraban las municipalidades. El 25 de mayo de 1833 fueron aprobadas las corridas de toros en el estado, pero con restricciones.

Las elecciones federales de 1833 dieron como ganadores al general Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías, como presidente y vicepresidente, respectivamente. Santa Anna no asumió la presidencia el 1 de abril por asuntos personales, confiriendo la responsabilidad a Gómez Farías, quien promulgó una serie de reformas liberales. El objetivo principal del radicalismo de Gómez Farías se centró en erradicar la supremacía de la Iglesia y del ejército en los asuntos políticos de la nación y establecer una trasformación económico-social del país. Las reformas fueron apoyadas por el liberal José María Luis Mora, quien creía que el clero y el ejército eran los causantes de los males de la república y que las riquezas de ambas

70 Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca, *Actas de sesiones,* t. II, f. 487, Acta del 9 de marzo de 1833.

instituciones podían ser utilizadas en beneficio de la nación.

En esta sintonía junto con Gómez Farías y Mora se impulsaron en la Legislatura del Estado de México una serie de propuestas encargadas de regular al ejército y los bienes de la Iglesia. El 12 de marzo se debatió la necesidad de regular al ejército debido a las irregularidades que presentaba esta institución desde el derrocamiento del presidente Guerrero en 1829. El proyecto de iniciativa de ley[71] presentada por el diputado Solórzano con destino al Congreso Nacional tenía la finalidad de regular al ejército permanente en el estado y en el país. Entre los puntos del proyecto destacó la necesidad de dividir al ejército entre los estados de la república para que estuviera a la disposición de los gobernadores. La composición de esta institución militar correspondería al número de habitantes y riqueza de cada estado, por ende, harían del Estado de México el más poderoso del país.

Heredia consideró que el proyecto de regulación del ejército presentado por el diputado Solórzano no era una iniciativa de ley sino una reforma constitucional,[72] por lo tanto, no debía aprobarse con rapidez porque provocaría la desaparición del pacto federal. Era partidario del federalismo y del equilibrio de poderes, pero el hecho de darle mayor autoridad a los estados representaría el fin del orden público. La propuesta era la continuación del sistema confederalista planteado de *facto* por la constitución de 1824 y fue uno de los motivos de la crisis constitucional de 1828.

Heredia consideró inapropiado que el ejército estuviera a las órdenes de los gobernadores, debido a que provocarían pronunciamientos, motines y rebeliones militares contra la federación en un futuro. Se opuso a la idea de desaparecer a las milicias cívicas en los estados, consideró que estos cuerpos armados representaban a la fuerza popular, una manera de sostener la libertad de los pueblos. Heredia fue el único que voto en contra de la propuesta de Solórzano, sin embargo, se aprobó por mayoría el 12 de marzo.

La preocupación de Heredia sobre la situación de las milicias cívicas generó la necesidad de regular a estos cuerpos militares dentro del Congreso estatal. El 21 de marzo se discutió la ley reglamentaria para las milicias del Estado de México que estaba sustentada en la ley general aprobada en diciembre de 1827. Los puntos destacados del proyecto fueron que la artillería se concentraría en la capital del estado,

71 Una iniciativa de ley es un documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. De acuerdo con la Constitución, en México tienen la facultad para iniciar leyes o decretos: el presidente de la república, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados. Retomado del Sistema de Información Legislativa, *Iniciativa de ley*. Disponible en http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123.

72 Una reforma constitucional se refiere a la actividad normativa que contempla modificar parcial o totalmente una Constitución por medio de órganos especiales y procedimientos definidos por la ley. Retomado del Sistema de Información Legislativa, *Reforma constitucional*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=207

su conformación tenía que ser el equivalente al 1% de la población de entre 16 y 50 años, se excluía de la milicia a personas que desempeñaban un oficio y a trabajadores del gobierno y los ayuntamientos serían los responsables de los padrones y la preparación de los integrantes.

Heredia se opuso al tema de la edad de los integrantes de la milicia, solicitó que se considerara como edad mínima los 18 años para que estuviera en concordancia con las leyes penales. Su petición fue apoyada por los diputados Solórzano, Gamboa, Aburto y García. Dentro de la misma ley se planteaba la posibilidad de no formar parte de las milicias con el compromiso de pagar dos pesos al mes. Heredia apoyó este punto al considerar que las personas que no querían pertenecer a las milicias cívicas sólo comprometerían las libertades del estado. El resto de los diputados consideraron errónea su propuesta. La ley fue aprobada y promulgada el 2 de mayo de 1833.

En el tema religioso Heredia consideró pertinente la reorganización del pago del diezmo, de tal manera que esto no afectara a las personas de bajos recursos. Asimismo, reprochó los cobros que realizaba la Iglesia católica por conceptos de nacimientos, matrimonios y defunciones. A su vez, propuso la regulación de la venta de propiedades de los religiosos con el propósito de que hubiera un ingreso al erario del estado. Todos los diputados, excepto Heredia, consideraron que no era de gravedad lo que sucedía con las propiedades de los religiosos a nivel estatal y federal.

Heredia enfrentó gran oposición en el Congreso debido a que la mayoría de las propuestas que presentaba eran rechazadas por considerarlas no apropiadas para el Estado de México. Tuvo discusiones con algunos diputados, en particular con Antonio Escudero, que le limitaban el uso de la palabra. A escaso mes de haber tomado posesión de su cargo como legislador los problemas que enfrentó dentro del Congreso eran más notorios. El 24 de marzo Heredia tuvo que elaborar una exposición de agravios a la Legislatura del Estado de México, manifestando su malestar por el ambiente en el que trabajaba:

> Señor:
> En febrero último tuve el honor de que la Junta Electoral sin la menor solicitud ni deseo de mi parte, me nombrase Diputado a

esta Honorable Legislatura. Desde la segunda Junta preparatoria vi en algunos de mis compañeros una falta de franqueza que me hizo presagiar graves disgustos para lo futuro. Desgraciadamente he visto realizarse mis presagios. La vigorosa oposición que en cumplimiento de mi deber he puesto a proyectos que me han parecido anárquicos o injustos, ha excitado contra mí el resentimiento de algunos compañeros que parece inútil nombrar, cuando creo no pueden ocultarse a la penetración del Congreso.

Ayer sobre todo se me han hecho agravios que no sólo han recaído en mi persona, sino han atacado positivamente la Libertad Constitucional que tienen los representantes del pueblo para enunciar sus opiniones, y es una de las garantías más vitales de nuestro sistema. En sesión tenida por la mañana, se me negó el uso de la palabra, con tan manifiesta infracción del Reglamento, que el mismo Presidente convino en ella, diciéndome que había procedido con equivocación. Esta disculpa me hubiera satisfecho, sin la escena escandalosa de la sesión ordinaria siguiente. Por haber combatido la sanción de un error, que hubiera puesto en manos del Congreso el más bárbaro despotismo, a no haber negado su sabiduría se me llamó al orden sin el menor fundamento, y al tratar de una explicación, volvió a imponerse silencio con mayor arbitrariedad. Yo apelo a la conciencia de los señores Diputados, a ese Juez sobre cuya voz inflexible no ejercen influjo las antipatías personales, ni el ominoso espíritu de partido, apelo a los ciudadanos que hallaban en la galería para que decidan si las palabras que vertí en aquel acto, pudieron ni remotamente justificar semejante conducta.

Este celo del señor Presidente por el orden, se hará más notable si se recuerda que en otras ocasiones ha tolerado S.E. que en la discusión se me inculpe y reconvenga por mí nombre, con infracción de los artículos 12 y 129 del Reglamento. En hora buena sostengan los Diputados sus opiniones con noble libertad y decoro; más para hacerlas triunfar ninguno abuse del poder efímero que se le confía

> con el objeto de sostener derecho tan santo, y conservar el orden y regularidad conveniente a las discusiones legislativas.
>
> El extraordinario esfuerzo mental que me fue necesario para soportar con moderación tales ofensas, ha aumentado la alteración empezada ya en mi salud por los peligros y fatigas que arrostré en la última revolución. En consecuencia, he ocurrido a los auxilios del arte, y el profesor a quien he consultado, prescribe sobre todo que me abstenga por algún tiempo de cuanto pueda producir emociones fuertes en mi espíritu.
>
> Por lo mismo ruego al Honorable Congreso se sirva dispensarme la asistencia a sus trabajos mientras consigo restablecer mi salud del trastorno que han producido en ella desagradables circunstancias que he mencionado.
>
> Remito esta exposición a la secretaría para que dé cuenta con ella en sesión secreta. Si mis términos parecen duros, recuérdese el modo con que se me ha tratado, y no se reprobará que con la debida reserva desahogue ante el cuerpo legislativo un corazón profundamente ulcerado por el sentimiento de la injusticia.[73]

> El 3 de julio de 1833, José María Heredia presentó su renuncia a la diputación debido a los diversos problemas dentro de la Legislatura. Al respecto manifestó lo siguiente: "Los que reprueban mis opiniones políticas, y me han querido degollar por ellas, hacen justicia a mi probidad como hombre y magistrado".[74]

Su huella y legado han quedado en la historia del Legislativo mexiquense, sus ideas políticas, jurídicas, culturales y educativas han marcado el devenir de la entidad.

Para que la presente documentación esté a disposición de estudiosos e interesados a través de esta publicación, han sido necesarias la investigación y la colaboración de un equipo de profesionales que, entre otras, han desarrollado una ingente

73 Augier, Ángel (compilador), "(Exposición de agravios al Congreso) redactado por José María Heredia y Heredia, Toluca, 24 de marzo de 1833", *op. cit.*, pp. 413-415.

74 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a Ignacio Heredia Campuzano, Toluca, 21 de agosto de 1833" *op. cit.,* p. 416.

labor de paleografía y transcripción de las actas legislativas donde se refleja la labor como diputado de José María Heredia y Heredia y su interacción con los integrantes de la Legislatura de 1833.

Criterios de Paleografía

El italiano Luigi Schiaparelli expresa que la Paleografía estudia la historia de la escritura en sus diversas formas, nos enseña su lectura precisa, indaga su desarrollo histórico y geográfico y examina todos aquellos caracteres que pueden concurrir a la crítica y a la ilustración del texto, considerado como fuente histórica en general y bajo todos sus aspectos especiales, filológico, literario, diplomático, etcétera.[75]

En este sentido la Paleografía es la disciplina que nos permite acceder a todas aquellas letras, abreviaturas, signos y enlaces que dan acceso a la lectura e interpretación de los documentos generados durante los siglos XVI al XIX en el territorio que hoy comprende nuestro país. Así, esta ciencia permite al historiador no sólo leer, transcribir y comprender un documento, sino contextualizarlo, debido a que es resultado de un proceso sociocultural.

Hay que tener en cuenta que el documento es un testimonio escrito que tiene, a la vez, un carácter histórico-jurídico, una forma de redacción determinada y que no está destinado directamente a dar fe de la veracidad de un hecho o constituir una prueba de éste, sino más bien a garantizar la adecuada transmisión de un hecho, de un mensaje, de una voluntad, conforme a su naturaleza y a la categoría exigida por la administración o por la ley.

De esta manera, la paleografía y la transcripción de los libros de actas uno, dos y tres de la Quinta Legislatura del Estado de México del año 1833 se hizo con la finalidad de comprender, contextualizar, preservar y poner a disposición del público una serie de manuscritos que dan cuenta de la labor diplomática y cultural de José María Heredia y Heredia, por lo que fue necesario tomar en cuenta algunos criterios para la transcripción paleográfica de estos documentos:

1. Se transcribió renglón por renglón respetando la línea de escritura.
2. Debido a las irregularidades ortográficas encontradas en los documentos originales que datan del siglo XIX, consecuencia de que en esa época no se habían establecido reglas ortográficas fijas en relación con los sonidos o etimologías de las

75 Schiaparelli, Luigi citado en Floriano Antonio C., *Paleografía y Diplomática,* España, Universidad de Oviedo, 1946, p. 146.

palabras, se actualizó la ortografía necesaria para hacer más entendible el texto.

3. Se respetó la escritura de los nombres propios y topónimos.
4. Las abreviaturas se desarrollaron en su totalidad.
5. Las letras iniciales se normalizaron sólo en relación con los signos de puntuación y para distinguir los nombres propios, topónimos, cargos e instituciones.
6. En el caso de las firmas y rúbricas se transcribió todo su contenido, señalando también si aportase oficios, tratamientos honoríficos, cargos, etcétera, e indicando que se trata de una rúbrica.
7. Las anotaciones varias que aparecieron en el texto original (en márgenes o en interlíneas) se anotaron en el campo de notas de la ficha, teniendo en cuenta y señalando su situación en el texto original. Así, frases que se encontraron tanto interlineadas como en el margen de la caja de escritura y que no han sido incorporadas dentro de ninguna oración del texto principal, se insertaron.
8. Las fojas en blanco que se encontraron en los libros de actas se suprimieron ya que no tenían contenido alguno.
9. El título de cada sesión se dejó completo para no cortar la palabra y se inició en una hoja nueva.

El trabajo paleográfico de las actas aquí presentadas estuvo a cargo de los siguientes, profesores, alumnos y egresados de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Responsables de la transcripción paleográfica:
Mtra. Maribel Reyna Rubio
Mtra. Teresa de Jesús Corral González

Paleografía:
Diana García Martínez
Alejandro García Mercado
Tania Guadalupe Carmona Jiménez
Laura Saraí Tenorio Castañeda
Litzy Erlyn Romero Alcántara

Colaboradores en la Paleografía:
Jesús Rafael Alonzo Quintana
María Guadalupe Fuentes Jordán
Andrea Marcia Bobadilla Romero
Flor Ivonne García Bernal
Beatriz Adriana Martínez Álvarez
María Ana López Hernández
David Roveglia Jiménez

Esta ardua investigación no se hubiese consolidado sin la colaboración del equipo de paleografía, enunciado líneas arriba, y por supuesto a las personas e instituciones que a continuación se enuncian:

Diputado Maurilio Hernández González, presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México; Sra. Eva Pareja Aguilar, presidenta honoraria de la Unidad de Asistencia Social; diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, diputada Xóchitl Flores Jiménez, diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, contador público Luis David Miranda Gómez, licenciada Ligia Elena Torres Aguilar, María Emma Aguilar Delgado, Patricia Josefina Jiménez Hernández, Embajada de Cuba en México, Movimiento Mexicano de Solidaridad con Cuba, Archivo Histórico del Estado de México, Nancy Machado Lorenzo, Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Dr. en Hum. Fernando Díaz Ortega, Dra. en Hum. Beatriz Adriana González Durán, Dr. Eustaquio Arturo Velázquez Mejía, Sociedad Hijos de Calimaya, A.C., Armando Arriaga Rivera, Felipe Rodríguez Aguirre, Sara Rivera Ramírez, Sara Angélica Aparicio García, María Elena Bribiesca Sumano, Octavio Zúñiga Reyes Cortés, Víctor Aarón Torres Rosas, Yoab Osiris Ramírez Prado, Norma Reyes Parrales, Sergio Guerra Vilaboy, Olga Marta Pérez Fernández, Unión de Escritores y Artistas de Cuba, a mi familia y, especialmente, a mi hija Isadora Bravo Céspedes.

Fuentes

Bibliográficas

Aguilar Rivera, José Antonio (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Federal Electoral/ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010.

Alamán, Lucas, *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente,* México, Imprenta de J.M. Lara, 1849.

Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide,* (trad.) Adriana Sandoval, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza Editorial, 1991.

Arias, Salvador, *Aire y fuego en la raíz: Heredia*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2003.

Arreola Ayala, Álvaro (editor), *Legislación electoral del Estado de México, siglos XIX y XX,* segunda edición, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México (INESLE), 1999.

Augier, Ángel (compilador), *Epistolario de José María Heredia,* La Habana, Cuba, Letras Cubanas, 2005.

Bacardí Moreau, Emilio, *Crónicas de Santiago de Cuba,* Cuba, Tip. de Carbonell y Esteva, 1908.

Bushnell, Clyde Gilbert, *La carrera política y militar de Juan Álvarez,* (trad.) Mario Melgar Adalid, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2010.

Calcagno, Francisco, *Diccionario biográfico cubano,* Nueva York, N. Ponce de León, 1878.

Carilla, Emilio, *Poesía de la Independencia,* Montevideo, Uruguay, Biblioteca del Ayacucho, 1979. Disponible en: https://latinoamericanauno.files.wordpress.com/2012/10/heredia-josc3a9-marc3ada-poesc3ada-de-independencia.pdf

Castañeda Batres, Oscar, et al., *Documentos para la historia del México independiente 1808-1938. Insurgencia y República Federal, Reforma y República Restaurada, Revolución Mexicana y Constitución de 1917,* México, Miguel Ángel Porrúa/H. Cámara de Diputados, 2010.

Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de Revolución Mexicana, *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico,* México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Faivre d' Arcier, Sabine, *Los tres Heredia,* La Habana, Ediciones Imagen Contemporánea, 2012.

Floriano Antonio C., *Paleografía y Diplomática,* España, Universidad de Oviedo, 1946.

García-Garófalo Mesa, Manuel, *Vida de José María Heredia en México. 1825-1839,* México, Ediciones Botas, 1945.

González del Valle, Francisco, *Cronología herediana (1803-1839),* México, Publicaciones de la Secretaría de Educación/Dirección de Cultura, 1938.

González Peña, Carlos, *Historia de la literatura mexicana,* México, Secretaría de Educación Pública, México, 1978.

Guerra, Ramiro, *Historia de Cuba,* La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1968.

Guerra Vilaboy, Sergio, *Nueva Historia Mínima de América Latina,* Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2014.

Heredia y Heredia, José María, *España libre*. Oda, México, Imprenta de Arizpe, 1820.

----------, *Poesías,* Nueva York, Librería de Behr y Kahl/Imprenta de Gary y Bunce, 1825.

----------, *Lecciones de Historia Universal,* t. I, Toluca, Imprenta del Estado a cargo de Juan Matute, 1831.

----------, *Poesías,* segunda edición, t. I y II, Toluca, Imprenta del Estado a cargo de Juan Matute, 1832.

----------, *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado,* [compiladora y prólogo por Onoria Céspedes Argote], Toluca, México, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura, 2005.

----------, *Lecciones de Historia Universal,* Edición facsimilar, [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57957

----------, *Poesías,* Edición Nueva York 1825, Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saínz de la Torriente], Toluca, Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017.

Hernández Chávez, Alicia y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México,* vol. 2, México, Centro de Estudios Históricos/El Colegio de México, AC., 1991.

Herrejón Peredo, Carlos, *Fundación del Instituto Literario del Estado de México, México,* Universidad Autónoma del Estado de México, 1978.

----------, "De la independencia a nuestros días", en María Teresa Jarquín y Carlos Herrejón Peredo, *Breve historia del Estado de México,* México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de las Américas, 1995, pp. 79-195.

Jarquín, María Teresa y Carlos Herrejón Peredo, *Breve historia del Estado de México,* México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1995.

Labastida, Horacio, "Reforma y República Restaurada", en Oscar Castañeda Batres et al., *Documentos para la historia del México independiente 1808-1938. Insurgencia y República Federal, Reforma y República Restaurada, Revolución Mexicana y Constitución de 1917,* México, Miguel Ángel Porrúa/H. Cámara de Diputados, 2010.

Lazo, Raimundo (Estudio preliminar), *Poesías completas de José María Heredia,* México, Porrúa, 1974.

Lemoine, Ernesto, "Insurgencia y república federal: 1808-1824", en Oscar Castañeda Batres et al., *Documentos para la historia del México independiente 1808-1938. Insurgencia y República Federal, Reforma y República Restaurada, Revolución Mexicana y Constitución de 1917*, México, Miguel Ángel Porrúa/H. Cámara de Diputados, 2010.

Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote (coordinadoras), J*osé María Heredia. Cantor de volcanes,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

Macune, Charles, *El Estado de México y la Federación Mexicana, 1823-1835*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.

----------"Federalismo", en Gerald McGowan (coord.), *Historia General del Estado de México,* México, Gobierno del Estado de México/ El Colegio Mexiquense, A.C./LIII Legislatura del Estado de México/Tribunal Superior de Justicia, 1998, pp. 137-162.

Martí, José, *Obras completas,* t. 18, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1991.

Montes de Oca Navas, Elvia, "Las Haciendas", en María del Carmen Salinas Sandoval (coord.), *Historia General Ilustrada del Estado de México,* Vol. 4, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, A.C./LVII Legislatura del Estado de México/Poder Judicial del Estado de México, 2011, pp. 429-467.

Olvera García, Jorge y Onoria Céspedes Argote (compiladora), *Política y pedagogía en el pensamiento de José María Heredia y Heredia,* México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2014. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21539?show=full

-Padura Fuentes, Leonardo, *José María Heredia. La patria y la vida,* La Habana, Ediciones Unión, 2003.

Patiño Manffer, Ruperto, "La Constitución de 1824: Corolario de la Independencia de México", en Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de Revolución Mexicana, *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico,* México, Facultad de Derecho/Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 437-452.

Peñaloza García, Inocente, *¿Quiénes fueron los institutenses? Apuntes biográficos de 60 personajes del Instituto Científico y Literario del Estado de México,* Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2000.

Roig de Leuchsenring (dirigida), Emilio, *José María Heredia. Poesías Completas. Homenaje de la ciudad de La Habana en el Centenario de la muerte de Heredia. 1839-1939*. Vol. I, La Habana, Administración del Alcalde Dr. Raúl G. Menocal, 1940.

Romero Quiroz, Javier, *El Estado de México. Marcos históricos y geográficos,* Toluca, Ediciones del Gobierno del Estado de México, 1984.

Romero Valderrama, Ana, "Una controversia en la elección presidencial de 1828: los atributos de las Legislaturas: ¿seleccionar o designar?", en José Antonio Aguilar Rivera (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910),* México, Fondo de Cultura Económica/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Federal XCV Electoral/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010, pp. 165-195.

Ruiz de Gordejuela Urquijo, *Jesús, La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836,* Sevilla, Universidad de Sevilla/Diputación de Sevilla/Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Escuela de Estudios Hispano-americanos, 2006.

Ruiz Meza, Víctor, *La primera imprenta en Toluca, 1830-1837,* México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1976.

Salinas, Miguel, *Datos para la historia de Toluca,* México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1965.

Salinas Sandoval, María del Carmen (coord.), *Historia General Ilustrada del Estado de México,* Vols. 6, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, A.C./LVII Legislatura del Estado de México/Poder Judicial del Estado de México, 2011.

----------, *El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835,* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 2014.

----------, *Los municipios en la formación del Estado de México 1824-1846,* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 2001.

----------, *Oposición al imperio de Agustín de Iturbide, 1821-1823,* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 1997.

Sánchez García, Alfonso, *Historia del Estado de México,* Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1969.

----------, *Historia elemental del Estado de México,* México, Gobierno del Estado de México/Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, 1983.

Sánchez-Navarro, Carlos, *La guerra de Tejas: Memorias de un soldado,* México, Editorial Polis, 1938.

Serrano Ortega, José Antonio y Josefina Zoraida Vázquez, "El nuevo orden, 1821-1848", en Erik Velásquez García et al., *Nueva historia general de México,* México, El Colegio de México, 2010, pp. 397-442.

Sordo Cedeño, Reynaldo, "Santa Anna y la República Centralista de las Siete Leyes", en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México,* vol. 2, México, Centro de Estudios Históricos/El Colegio de México, AC., 1991, pp. 283-298.

Staples Dean, Anne, "La minería", en María del Carmen Salinas Sandoval (coord.), *Historia General Ilustrada del Estado de México,* Vol. 4, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, A.C./LVII Legislatura del Estado de México/Poder Judicial del Estado de México, 2011, pp. 371-399.

Vázquez, Josefina Zoraida, *Nacionalismo y educación en México,* México, El Colegio de México, 1975.

----------, "El centralismo en el Departamento de México", en Salinas Sandoval Carmen (coord.), *Historia General Ilustrada del Estado de México V,* México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario/ Gobierno del Estado de México, 2011, pp. 125-134.

Velásquez García, Erik, et al., *Nueva historia general de México,* México, El Colegio de México, 2010.

Venegas, Aurelio J. y Mario Colín (ed.), *El Instituto Científico y Literario del Estado de México,* México, 1979.

Hemerográficas

Augier, Ángel, "José María Heredia: Novela y realidad en América Latina" en *Revista Iberoamericana,* Vol. LVI, Núm., 152-153, julio-diciembre, 1990, pp. 733-746. Disponible en: http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/4781/4941

Bachiller y Morales, Antonio, "José María Heredia. Su nacimiento. Su existencia agitada. Su fallecimiento", en *La ilustración Cubana. Revista decenal,* La Habana, Año 1, Núm. 16, junio, 1885, p. 123. Disponible en: https://digitalcollections.library.miami.edu/digital/collection/chc9998/id/623

Chacón y Calvo, José María, "Un Juez de Indias (Vida documental de José Francisco Heredia)" en *Boletín de la Academia de la Historia,* t. CIII, junio-julio, 1933, pp. 12-13. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/100123

Chapman, Arnold, "Unos Versos Olvidados de José María Heredia" en *Revista Iberoamericana,* Vol. XXVII, Núm. 52, julio-diciembre, 1961, p. 357. Disponible en: http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/2039/2233

Díaz Miranda, Elena, "Masonería. La sociedad secreta de la política", en *Relatos e historias en México,* año VII, no. 80, 2015.

Gaceta diaria de México, Tom. 1, Núm. 149, domingo 23 de octubre de 1825, p. 2. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a6?intPagina=2&tipo=publicacion&anio=1825&mes=10&dia=23

Guerra, Vilaboy, Sergio, "México y Cuba: primeros esfuerzos por la independencia cubana, 1820-1830", en *Sotavento. Revista de Historia, Sociedad y Cultura,* no. 4, 1998.

Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea. Periódico crítico y literario,* Tlalpan, núm. 1, septiembre de 1829.

----------, *Miscelánea. Periódico crítico y literario,* Toluca, núm. 1, junio de 1832.

Hernández Jaimes, Jesús, "Cuba ¿Provincia mexicana?", en *Relatos e historias de México,* año VII, no. 79, 2015.

Menton, Seymour, "Heredia, introductor del romanticismo", en *Revista Iberoamericana,* vol. XV, núm. 29, julio, 1949.

Mora, Pablo, "Andrés Quintana Roo y José María Heredia: protagonistas del primer proyecto cultural del México independiente", en *Boletín del Instituto de Investigación Bibliográficas,* vol. XV, núms. 1 y 2, México, primer y segundo semestres de 2010. Disponible en: http://publicaciones.iib.unam.mx/index.php/boletin/article/view/41

"Poesía" en *Gaceta diaria de México,* Tom. 1, Núm. 149, domingo 23 de octubre de 1825, p. 2. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a6?intPagina=2&tipo=publicacion&anio=1825&mes=10&dia=23

Tecuanhuey, Alicia, "En los orígenes del federalismo mexicano. Problemas historiográficos recientes", en *Revista Complutense de Historia de América,* vol. 33, 2007.

Electrónicas

Alponte, Juan María, "Memoriales: el asesinato de Guerrero y el caso Picaluga", *El Universal,* 2009, [Internet]. Disponible en: https://archivo.eluniversal.com.mx/columnas/76993.html

Badía Muñoz, Graciela Isabel, *Breve reseña histórica del Instituto Literario de la Ciudad de Toluca hasta la conformación de la Universidad Autónoma del Estado de México,* [Internet]. Disponible en: http://web.uaemex.mx/plin/colmena/Colmena%2050/Dossier/Graciela.html

Blázquez Domínguez, Carmen, *Escoceses y yorkinos: la crisis de 1827 y el pronunciamiento de José Rincón en el puerto de Veracruz,* [PDF]. Disponible en: http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/8514/2/anua-VII-pag17-34.pdf.

Bulletin Hispanique, Tome 9, N°2, 1907. pp. 186-209, [Internet]. Disponible en: https://www.persee.fr/doc/hispa_0007-4640_1907_num_9_2_1527

Caballero Juárez, José Antonio, *El proceso de Nicolás Bravo ante la Cámara de diputados (1828),* [PDF]. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/133/5.pdf.

Cancellier, Antonella, "Apuntes para una poética de la luz en José María Heredia" en *Romanticismo 7,* p. 37, [PDF]. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra/apuntes-para-una-poetica-de-la-luz-en-jose-maria-heredia/

Cázares Puente, Eduardo, *Pugnas políticas en el primer Imperio Mexicano,* [PDF]. Disponible en: http://eprints.uanl.mx/10261/1/Pugnas%20pol%C3%ADticas%20en%20el%20primer%20Imperio.pdf

Convenio de Zavaleta, [PDF]. Disponible en: https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/getpdf.php?id=1383

Fuguet Borregales, Eumenes, "Abogado José Francisco Heredia, Paradigma de rectitud e idoneidad" en *Venezuela de Antaño* (blog), noviembre 2018. Disponible en: http://venelib-antao.blogspot.com/2013/11/abogado-jose-francisco-heredia.html

Guerrero Flores, David y Emma Paula Ruiz Ham, *El país en formación. Cronología (1821-1854),* México, Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, [PDF]. Disponible en: https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf

Lezama Lima, José, "Semblanza de José Lezama Lima sobre Heredia" en *Multimedia Heredia©*, Ediciones Cubarte, 2010. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58532/Jos%E9+Lezama+Lima.pdf;jsessionid=93ED6B01CB2309291E994702DDB5F315?sequence=2

-Macune, Charles, *Conflictos entre el gobierno nacional y el Estado de México,* 1823-1835, [PDF]. Disponible en: https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2825/2335

Martí, José, "Discurso en Hardman Hall", en *El economista Americano,* Nueva York, julio de 1888. Disponible en: http://www.josemarti.cu/wp-content/uploads/2014/06/DI04.pdf

México, *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana,* Imprenta del Supremo Gobierno, 31 de enero de 1824, [PDF]. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf

Pantoja Morán, David, *Ramos Arizpe y la gestación del federalismo,* [PDF]. Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/ historia-derecho/article/view/10176/12203.

Pérez Toledo, Sonia, *El pronunciamiento de julio de 1840 en la Ciudad de México,* [PDF]. Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/moderna/vols/ehmc15/194.pdf

Primera Secretaría de Estado. Departamento del Interior, *Las siete leyes constitucionales 1836,* [PDF]. Disponible en: https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2019/02/Leyes-Constitucionales-de-la-Repu%CC%81blica-Mexicana-1836.pdf

Rabasa, Emilio, *La Constitución de 1824: primer acto de autodeterminación mexicana,* [PDF]. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/33.pdf

Real Academia Española, *parricidio*. Disponible en https://dle.rae.es/parricidio?m=form.

Repositorio Institucional UAEM: C*olección Institutenses: José María Heredia y Heredia*. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57891

Rodríguez, Jaime, *La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano,* [PDF]. Disponible en: https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2172/3002.

Saucedo, Isidro, "Exposición y Plan de la Ciudad de Toluca sobre que se establezca en la nación el sistema popular, representativo y central", en Román Iglesias González (Introducción y recopilación), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940,* México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 93-94, [Internet]. Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9095

Sayeg Helú, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México,* México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, [PDF]. Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12336

-Sistema de Información Legislativa, *Iniciativa de ley,* [Internet]. Disponible en http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123.

----------, *Reforma constitucional,* [Internet]. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=207

Vázquez, Josefina Zoraida, *La supuesta República de Río Grande,* [PDF]. Disponible en: https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1924/1742

Wortman, Miles, *Legitimidad política y regionalismo: el imperio mexicano y Centroamérica,* [PDF]. Disponible en: https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2826/2336

Archivísticas

Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca.

Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Toluca.

Documentos
labor legislativa
de José María Heredia y Heredia



Gobierno del Estado
libre de México

1826

Sección de Beneficencia
México

Numº 298.

El Ciud.º Jose Maria Heredia sobre q.e se le habilite para exercer la Abogacia en el Estado

Nº 559. 610.

B. f. 66 vuelta.

~~N. 62.~~

Expediente del ciudadano José María Heredia donde el Congreso lo acredita para ejercer la Abogacía en el Estado de México (1826)[76]

Gobierno del Estado
libre de México. *1826*

Sección de Beneficencia.
México.

Número 298.

El Ciudadano Jose Maria Heredia sobre que se le habilite para ejercer la Abogacía en el Estado.

Número 610.

Beneficencia Pública 66 vuelta.

76 Documentos consultados en el Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

Señor.

José Mª Heredia expone respetuosamente: que como lo convence el título que acompaña, fué examinado y aprobado para ejercer la abogacía en la Audiencia de la isla de Cuba en 1823.

Habiendo tenido que abandonar aquel suelo por la causa que levantó contra él y otros patriotas el Gobº Español, por su amor á la independencia, ha venido á residir en la República invitado por sus libres instituciones, y deseando ejercer su honrosa profesion

Pide al Congreso que en consideracion á lo espuesto, se le habilite para ejercer la abogacía en el estado de Mexico, revalidandole el título q. presenta, y pide se le devuelva original. México 21 de Junio de 1826.

José Mª Heredia

[Sello]

Señor.
José María Heredia expone respetuosamente: que como lo concierne el título que acompaña, fue examinado y aprobado para ejercer la Abogacía en la Audiencia de la isla de Cuba en 1823.
Habiendo tenido que abandonar aquel suelo por la causa que levantó contra él y otros patriotas el Gobierno Español, por su amor a la independencia, ha venido a residir en la República invitado por sus libres instituciones, y deseando ejercer la honrosa profesión.
Pide al Congreso que en consideración a lo expuesto, se le habilite para ejercer la Abogacía en el Estado de México, revalidándole el título que presenta, y pide se le devuelva original. México 21 de junio de 1826.

Firma y Rúbrica:
José María Heredia

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

Exmo. Sr. Gob.or del Estado de Mexico.

José M.a Heredia, expone respetuosamente á V. E.: que por la adjunta representacion aparece q. habiendo sido perseguido por el gobierno español en la Isla de Cuba por su amor á la independencia, tuvo que fugarse, abandonando sus intereses y familia, y refugiarse en esta República; y deseando ejercer su profesion de abogado,

E. suplica se sirva elevar con recomendacion al Sob.o Congreso del Estado su citada representacion y título que acompaña, para que se le rehabilite y devuelva. Mexico 21 de Junio de 1826

José M.a Heredia

M.co 21 de Junio de 1826

Elevese al Cong.o diciendo q. es justa esta solicitud y q. el interesado se halla en el caso de los anteriores á quienes se les ha hecho igual concesion. A V. E.

[illegible]

[Sello]

Texto al margen:
México 21 de junio de 1826.
Elévese al Congreso diciendo que es justa esta solicitud y que el interesado se halla en el caso de los anteriores a quienes se les ha hecho igual concesión.

Rúbrica:
Múzquiz

Excelentísimo Señor Gobernador del Estado de México.
José María Heredia, expone respetuosamente a Vuestra Excelencia: que por la adjunta representación aparece que habiendo sido perseguido por el Gobierno Español en la isla de Cuba por su amor a la independencia, tuvo que fugarse, abandonando sus intereses y familia, y refugiarse en esta República; y deseado ejercer su profesión de Abogado.
A Vuestra Excelencia suplica se sirva elevar con recomendación al Soberano Congreso del Estado su citada representación y título que acompaña, para que se le rehabilite y devuelva. México 21 de junio de 1826.

Firma y Rúbrica:
José María Heredia

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE DE MEXICO.

Mex.co Jun.o 22/826
A la Com.n de Justicia

Pareciendome justa la representacion que hace al Congreso el Ciudadano Jose Maria Heredia, solicitando que se le habilite para exercer en el Estado su Abogacia, la paso á manos de V.S.S. p.a que poniendola en su conocimiento se sirva resolver lo q.e estime conveniente en concepto de q.e el interesado se halla en el caso de los anteriores á quienes se les ha concedido igual gracia.

Dios y libertad. México 21. de Junio de 1826.

[illegible]

Sres. Diputados Srios del Congreso del Estado.

[Sello]

Texto al margen:
México junio 22 de 1826.
A la Comisión de Justicia.
(Rúbrica)

Pareciéndome justa la representación que hace al Congreso el ciudadano Jose Maria Heredia, solicitando que se le habilite para ejercer en el Estado su Abogacía, la paso a manos de Vuestra Señoría para que poniéndola en su conocimiento se sirva resolver lo que estime conveniente en concepto de que el interesado se halla en el caso de los anteriores a quienes se les ha concedido igual gracia.
Dios y libertad. México 23 de junio de 1826.

Firma y Rubrica:
Melchor Muzquiz

Texto al margen:
Señores Diputados Secretarios del Congreso del Estado.

SECRETARIA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE MÉJICO.

Por

Mexico y Junio 26 de 826

Se declaró del momento, y se puso a discusn.

Se aprobó la proposicn.

La comision de justicia dice: que D.n José Maria Heredia solicita se le habilite p.a ejercer su profesion de Abogado, cuyo titulo librado por la Audiencia de Puerto Principe acompaña; y q. el Gobor. por cuyo conducto dirigió su pretencion, la apoya por que se halla en idéntico caso á las que antes ha despachado favorablem.te el Congreso. Por lo mismo la Comision tambien la juzga llana, y consulta:

„Que se dé por habilitado á D.n José Maria Heredia p.a ejercer la Abogacia."

Mejico 26 de Junio de 1826.

Guerra — Laso Mayor — Fernz

Olaez

[Sello]

Texto al margen:
Mexico y junio 26 de 1826.
Se declaró del momento, y se puso a discusión.
Se aprobó la proposición.
(Rúbrica)

Señor
La Comisión de Justicia dice: que Don Jose Maria Heredia solicita se le habilite para ejercer su profesión de Abogado, cuyo título librado por la Audiencia de Puerto Príncipe acompaña; y que el Gobernador por cuyo conducto dirigió en pretensión, la apoya porque se halla en idéntico caso a las que antes ha despachado favorablemente el Congreso. Por lo mismo la Comisión también la juzga llana, y consulta:
"Que se dé por habilitado a Don Jose Maria Heredia para ejercer la Abogacía".
Mejico 26 de junio de 1826.

Firmas y Rúbricas:
Guerra
Lazo de la Vega
Fernández
Olaez

E. S.

Este congreso en vista de la solicitud del L.do D. José M.a Heredia sobre q.e se le habilite p.a poder ejercer la Abogacia en q.e fué aprobado por la Aud.a de Puerto Principe, q.e V.E. acompañó á su carta fha. 21 del actual, ha aprobado, previos los tramites de Reglamento, la siguiente proposicion.

"Que se dé por habilitado á D.n José M.a Heredia p.a ejercer la Abogacia."

La comunicamos á V.E. p.a su inteligencia y fines consig.tes, devolviendole el titulo original, como solicitó el interesado

D. Junio 27/826

E. S. G. del Estado

Excelentísimo Señor

Este Congreso en vista de la solicitud
del Señor Don Jose Maria Heredia sobre que se le
habilite para poder ejercer la Aboga-
cía en que fue aprobado por la Audiencia
de Puerto Príncipe, que Vuestra Excelencia acompaño
a su carta en fecha 21 del actual, ha
aprobado, previos los tramites de regla-
mento, la siguiente proposición.
"Que se dé por habilitado a Don Jo-
sé María Heredia para ejercer la Abogacía".
La comunicamos a Vuestra Excelencia para su in-
teligencia y fines consiguientes, devol-
viéndole el título original, como
solicitó el interesado
D. junio 27 de 1826.

Texto al margen:
Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.

LORENZO DE ZAVALA, GOBERNADOR DEL Estado Libre y soberano de México, á todos sus habitantes, sabed:

Que habiendo por parte de este gobierno único representante en el dia de los poderes del Estado por las circunstancias en que se encuentra, prestado su consentimiento al tratado de pacificacion hecho en la ciudad de Puebla entre los gefes de los ejércitos beligerantes firmada en la hacienda de Zavaleta el 23 de diciembre de 1832, por sus respectivos comisionados, ratificado por los generales D. Manuel Gomez Pedraza presidente de la república, D. Antonio Lopez de Santa-Anna primer gefe del ejército libertador, y D. Anastasio Bustamente primer gefe del ejército del gobierno de México; y comunicado á este gobierno primeramente por circular del Escmo. Sr. Presidente fecha 25 de diciembre, y posteriormente por el ministro de relaciones D. Bernardo Gonzalez Angulo con la de 29 del mismo, como tambien por el Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna:

Considerando que uno de los primeros deberes y de las mas urgentes medidas que se deben tomar, es la del nombramiento de los representantes del pueblo, tanto para el Congreso de la Union como para el del Estado.

Considerando que por el artículo 3.° del referido tratado de pacificacion, á los Gobernadores de los Estados pertenece adoptar cuantas providencias crean conducentes á fin de que los pueblos de sus respectivas demarcaciones, en uso de su soberania y para nacionalizar indudablemente el Gobierno, toca organizar y dirigir las referidas elecciones arreglàndose en cuanto sea posible à lo que prescribe la constitucion federal, constituciones particulares, y leyes de los Estados:

Considerando que para que la disposicion contenida en el artículo 4.° del mismo plan reducido á que el 15 de febrero del presente año de 833, esten instaladas las nuevas legislaturas, pueda tener efecto en el Estado de México, es indispensable que se abrevien los plazos todo lo posible:

Considerando en fin, que no hay en el Estado de México, ni reside en toda la estension de su territorio ningun funcionario con el título de gobernador, y que yo me hallo funcionando en el mismo Estado, reconocido por las cuatro quintas partes de los habitantes del mismo Estado, habiendo recibido felicitaciones de las autoridades al tomar el mando de nuevo, de que habia sido despojado por la fuerza, y que por el art. 7.° del mismo tratado se hallan reconocidos por gobernadores los que se hallan en este caso; he venido en decretar, como por el presente decreto:

Art. 1.° Por esta sola vez se celebrarán las juntas municipales ó primarias el domingo 20 del mes actual para la eleccion de diputados al Congreso general y del Estado.

Art. 2.° Las Juntas de partido se celebrarán el dia 25 del mismo.

Art. 3°. La Junta general se celebrarà en la capital del Estado el dia 7 del prócsimo febrero, siendo en este dia el reconocimiento de las credenciales de los electores.

Art. 4.° El dia 8 se elegirán diputados al Congreso General, y el 9 para la Asamblea Legislativa del Estado.

Art. 5.° Se eligiràn para el Congreso general, doce diputados propietarios y cuatro suplentes, y para el del Estado veinte y un diputados propietarios y siete suplentes, con arreglo al censo que se tuvo presente en las últimas elecciones.

Art. 6.° Los once primeros nombrados para la Asamblea del Estado funcionarán por cuatro años, debiendose renovar los diez últimos en el bienio siguiente, con arreglo á la constitucion del mismo.

Art. 7.° Los diputados electos para el Congreso del Estado presentaràn sus credenciales en la secretaria del Gobierno, para dar cuenta con ellas en la primera Junta preparatoria.

Art. 8°. Esta se verificará el dia 15 de febrero, la segunda el 16, y la instalacion del Congreso el 17, siendo presididas las dos Juntas por el mas anciano de los diputados que concurran.

Art. 9.° Estas elecciones se verificarán con sujecion á la constitucion del Estado, á la ley de 14 de febrero de 827, y à la adicional de 10 de mayo de 830, en todo lo que sea compatible con el plan de pacificacion mencionado.

Art. 10.° A los cinco dias de instalado el Congreso del Estado se nombrarán por el mismo el Gobernador y Vice-gobernador, y tambien los Consejeros, con arreglo à su constitucion.

Y para su mas exácta observancia, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion. Toluca enero 2 de 1833.

Convocatoria del Gobernador del Estado de México Lorenzo de Zavala a elección de Diputados Locales y Federales con fecha 2 de enero de 1833 [77]

77 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación*, Serie *Gobernación*, vol. 31, exp.1, f. 2.

LISTA

De los Ciudadanos que han sido nombrados Diputados á la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

PROPIETARIOS.

	Votos.
C. Lic. Mariano Arizcorreta	70.
C. Lic. José Maria Heredia	81.
C. Lic. José del Villar y Bocanegra	45.
C. Rafael Villagran	89.
C. Lic. Ramon Gamboa	45.
C. Lic. Francisco Suarez Iriarte	87.
C. Coronel Felix Aburto	89.
C. José Manuel Gonzalez Arratia	50.
C. Roman Garcia	85.
C. Cristoval Andrade	46.
C. Antonio Escúdero	55.
C. Joaquin Bars	54.
C. General Juan de Dios Lazcano	79.
C. Juan Ignacio Dávila	80.
C. Br. Pedro Guadarrama	44.
C. Miguel Macedo Villanueva	46.
C. José Joaquin Valdes	80.
C. José Ramirez	83.
C. José Rafael Gonzalez Arratia	54.
C. José Maria Vazquez,	60.
C. José Joaquin Solorzano Vizcarra	52.

SUPLENTES.

C. Br. Rafael Maria Martinez	62.
C. Manuel Robredo	56.
C. Simon de la Torre	55.
C. Vicente Paez	38.
C. Mariano Delgado	50.
C. Pedro Diaz	43.
C. Sebastian Ameche	38.

Toluca Febrero 9 de 1833.

Imprenta del Estado, á cargo del C. Juan Matute.

Lista de ciudadanos que han sido nombrados Diputados a la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México[78]

78 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación,* Serie *Gobernación,* vol. 31, exp.20, f.2.

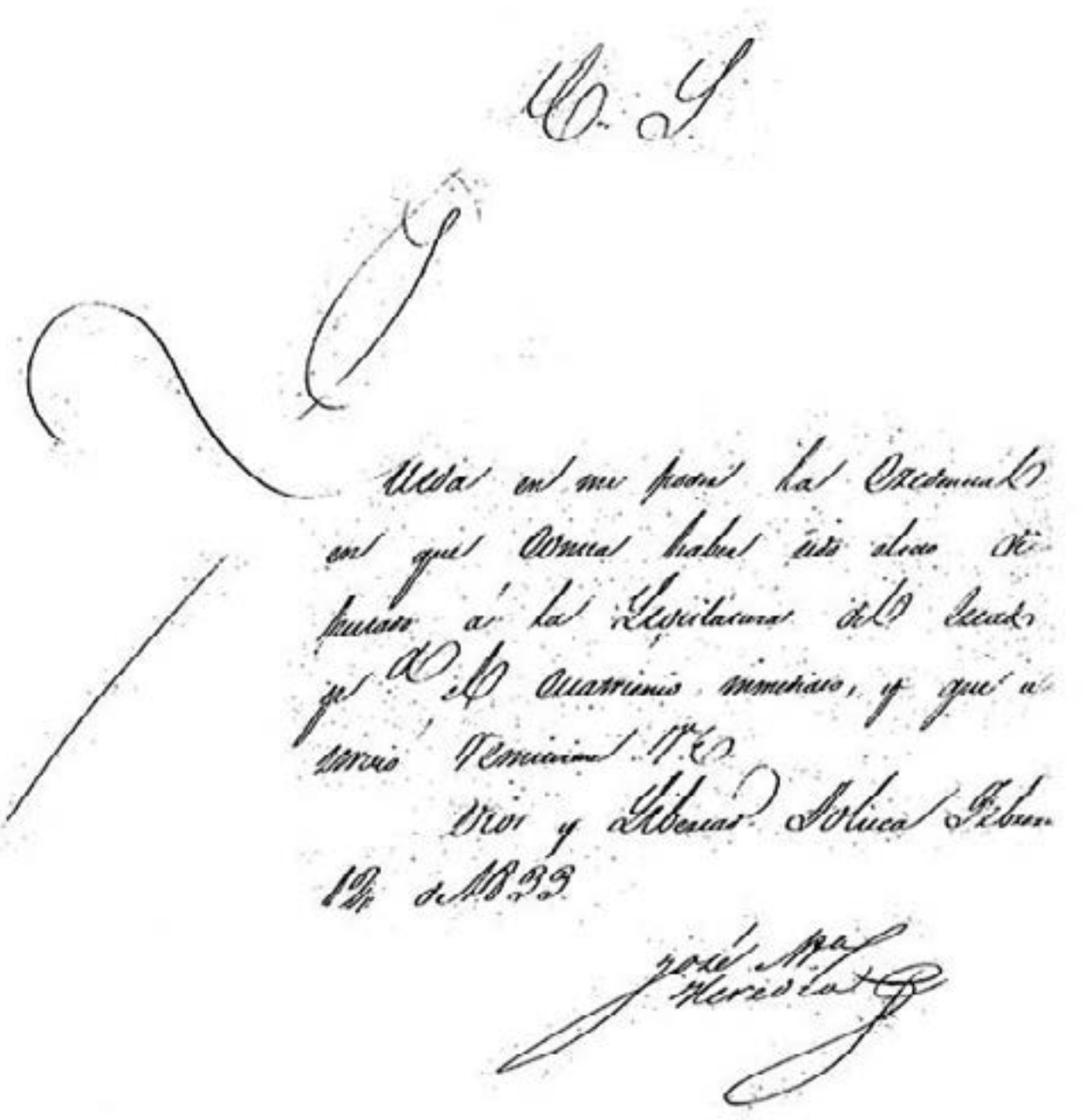

C. S.

Queda en mi poder la Credencial en que consta haber sido electo diputado á la Legislatura del Estado p.ª el cuatrienio inmediato, y que se sirvió remitirme V.E.

Dios y Libertad. Jolisco Febrero 12 de 1833

José M.ª Heredia

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral del Estado

Notificación de José María Heredia donde hace constar que está en su poder la credencial que lo acredita como Diputado[79]

Excelentísimo Señor

*Queda en mi poder la credencial
en que consta haber sido electo Di-
putado a la Legislatura del cual
para el cuatrienio inmediato, y que a
servicio remitirme. Vuestra Excelencia.*

*Dios y Libertad. Toluca febrero
12 de 1833.*

*Firma y Rúbrica:
Jose Maria Heredia*

*Excelentísimo Señor Presidente de la
Junta Electoral del Estado.*

79 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación,* Serie *Gobernación,* vol.31, exp.20, f.14

SECRETARÍA
DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE
DE MEXICO.

Lista de comisiones Señores Suios.

Puntos Constitucionales	Garcia, Aisconeta, Gamboa	Aisconeta
Justicia, Negocios Ecles, y Legislacion	Heredia, Escudero, Villar	Escudero
Gubernacion	Gonzalez J.R, Escudero, Garcia	Escudero
1ª de Hacienda	Ramirez, Aisconeta, Gamboa	Aisconeta
2ª de idem	Arrieta, Gonzalez J.M, Davila	Davila
Industria, Agricultura, Comercio, y Mineria	Villagran, Baus, Gonzalez J.M.	Baus
Instruccion	Heredia, Solorzano, Escudero	Solorzano
Milicia	Solorzano, Macedo, Valdés	Valdés
Correccion de estilo	Heredia	
Poderes	Suarez, Guadarrama, Gonz. J.M.	Gonz. J.M.
Analisis	Aisconeta, Gonz. J.R, Ramirez	Ramirez
Policia y Peticiones	La Mesa	Villar
Impresiones	Suarez	
Revisora	Zaucomo, Suarez, Villar	Villar
Codigo Municipal	Gamboa, Garcia, Davila	Davila

Toluca Marzo 11. de 1833.

V LEGISLATURA
1833.
EXPEDIENTES.

Lista de las Comisiones Legislativas del Congreso. Heredia miembro de las Comisiones de Justicia, Instrucción y Corrección de Estilo[80]

[Sello]

Lista de comisiones	Señores	Secretarios
Puntos Constitucionales	Garcia, Ariscorreta, Gamboa	Ariscorreta
Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación	Heredia, Escudero, Villar	Escudero
Gobernación	Gonzalez J. R. (José Rafael), Escudero, Garcia	Escudero
Primera de Hacienda	Ramirez, Ariscorreta, Gamboa	Ariscorreta
Segunda de Hacienda	Aburto, Gonzalez J. M. (José Manuel), Dávila	Davila
Industria, Agricultura, Comercio y Minería	Villagrán, Bars, Gonzalez J. M. (José Manuel)	Bars
Instrucción	Heredia, Solorzano, Escudero	Solorzano
Milicia	Solorzano, Macedo, Valdés, Lascano y Aburto	Valdés
Corrección de estilo	Heredia	
Poderes	Suarez, Guadarrama, Gonzalez J. M. (José Manuel)	González J.M.
Análisis	Ariscorreta, Gonzalez J. R.(José Rafael) Ramirez	Ramirez
Policía y Peticiones	La Mesa	Villar
Impresiones	Suarez	
Revisora	Lascano, Suarez, Villar	Villar
Código Municipal	Gamboa, Garcia, Davila	Davila

Toluca marzo 4 de 1833.

80 Documento consultado en el Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca.

SECRETARIA
DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE
DE MEXICO.

E. S.

Mzo. 1º 1833.
Entº. Que concurrirá á la hora que se le cita.

El Congreso ha dispuesto q. á las 12 de la mañana de hoy concurra el Gobierno al Salon de sus sesiones conforme lo dispone el articulo 65. de la constitucion p.a solemnizar el acto de la clausura de las extraordinarias en q. há estado ocupado; á cuyo fin lo avisamos á V.E. p.a su inteligencia.

Dios y Libertad Toluca Marzo 1º de 1833.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co S. Vazquez
D. S.

E. S. Gob.or del Estado.

Solicitud del Congreso para que asista el Gobierno a la clausura de las Sesiones extraordinarias rubricado por José María Heredia[81]

[Sello]
Texto al margen:
Marzo 1 de 1833
Enterado que
concurrirá a
la hora que le
dé cita.

Excelentísimo Señor

El Congreso ha dispuesto que a las 12 horas de la mañana de hoy concurra el Gobierno al Salón de sus Sesiones conforme lo dispone el Artículo 65º de la Constitución para solemnizar el acto de la clausura de las ex traordinarias en que há estado ocupado; a cuyo fin lo avisamos a Vuestra Excelencia para su inteligencia.

Dios y Libertad. Toluca marzo 1º de 1833.

Firmas y Rúbricas:
José María Heredia — *Diputado Secretario*
Francisco Suárez Yriarte — *Diputado Secretario*

Texto al margen:
Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.

81 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación,* Serie *Gobernación,* vol. 31, exp.20, f.7.

Exmo Señor.

Mzo. 19/833.
Ent.o

Ayer se reunieron conforme á la ley de 18. de Febrero de 1828, los individuos de que se compone la Junta inspectora del instituto literario, y despues de electos el Presidente y Secretarios de la suprema Directora á lo que sin merito fuimos llamados los que subscribimos, se procedió al nombram.to de Tesorero, y de los quince que han de componer la Junta inspectora, resultando llamados p.a Tesorero el Sr diputado D.n Joaquin Valdez; y para vocales de dha Junta los Sres D. José M.a Hanico, D.n Felix M.a Abuxto, D. José Manuel Gonzalez Arratia, D. Francisco Herrera, D.n

Nombramiento de José María Heredia como Miembro y Vocal de la Junta Inspectora del Instituto Literario, del que posteriormente sería Director[82]

Excelentísimo Señor

Texto al margen:
Marzo 19 de 1833.
Enterado.

Ayer se reunieron conforme a la Ley de 18 de febrero de 1828, los individuos de que se compone la Junta Inspectora del Instituto Literario, y después de electos el Presidente y Secretarios de la Suprema Directora a lo que sin mérito fuimos llamados los que subscribimos, se procedió al nombramiento de Tesorero, y de los quince que han de componer la Junta Inspectora, resultando llamados para Tesorero el Señor Diputado Don Joaquin Valdez; y para Vocales de dicha Junta los Señores Don José María Franco, Don Felix María Aburto, Don José Manuel González Arratia, Don Francisco Herrera, Don

82 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación,* Serie *Gobernación*, vol.31, exp.20, f.40.

Antonio Escudero, D. Ygnacio Aguilera, D. Pedro Guadarrama, D. Mariano Ariscorreta, D. Ramon Gamboa, D. José Mª Heredia, D. José Vicente Paez, D. José Mª Rosas, D. José Rafael Gonzalez Arratia, D. Ygnacio Davila, y D. Joaquin Bars.

Lo que tenemos el honor de participar á V.E. ofreciendole nuestra distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Toluca y Marzo 13. de 1833.

Roman Garcia
Pte

José del Villar
Srio

Francisco Ruano
Srio

Exmo Sor. Gobernador del Estado

Antonio Escudero, Don Ygnacio Aguilera, Don Pedro Guadarrama, Don Mariano Ariscorreta, Don Ramón Gamboa, Don José María Heredia, Don José Vicente Paez, Don José María Rosas, Don José Rafael Gonzalez Arratia, Don Ygnacio Davila, y Don Joaquin Bars.
Los que tenemos el honor de participar a Vuestra Excelencia ofreciéndole nuestra distinguida consideración y aprecio.
Dios y Libertad. Toluca y marzo 13 de 1833.

Firmas y Rúbricas:
Román Garcia
Presidente

José del Villar
Secretario

Francisco Ruano
Secretario

Texto al margen:
Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.

SECRETARIA
DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE
DE MEXICO.

Reservado

Exmo. Sor.

Julio 3/ 833.

Transcribase al S. D. José Ma. Heredia p.a su conocimiento y gob.no y contestese

En Sesion Secreta extraordinaria de hoy acordó el Congreso lo siguiente.

„ Se admite al Ciudadano José Maria Heredia la dimision que hace del cargo de Diputado. "

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, noticia del interesado, y demas fines consiguientes.

Dios y Libertad. Toluca Julio 3. de 1833.

Mar.s Arizcorreta
D. S.

José R. Gonz.z
D. S.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado

Notificación a José María Heredia y al Gobierno de que en Sesión secreta extraordinaria de 3 de julio de 1833 se admitió la dimisión del ciudadano José María Heredia como Diputado[83]

[Sello] *Reservado*

Texto al margen:
Julio 3 de 1833.
Transcríbase
al Señor Don José
María Heredia
para dicho conoci-.
miento y gobierno
y contéstese.

Excelentísimo Señor

En Sesión Secreta Extraordinaria de hoy
acordó el Congreso lo siguiente:
"Se admite al Ciudadano Jose Maria
Heredia la dimisión que hace del cargo de Diputado".
Lo comunicamos a Vuestra Excelencia para su inteligencia noticia del interesado, y demás fines consiguientes.

Dios y Libertad. Toluca julio 3 del 1833.

Firmas y Rúbricas:

Mariano Ariscorreta
Diputado Secretario

José Rafael Gonzalez
Diputado Secretario

Texto al margen:
Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.

83 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación*, Serie *Gobernación*, vol. 31, exp.20, f.44.

SECRETARIA
DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE
DE MEXICO.

Ecmo. Sr.

En sesion de hoy acordó el Congreso lo siguiente

Se concedió voz al Sr. Heredia dada la Barra para que entregue en la Secretaría el proyecto de Código Penal, previniéndole concurra en los dias señalados.

Lo comunicamos á V. E. para que disponga que dada la sesion de mañana se presente el Sr. Heredia en el Salon del Congreso.

Dios y Libertad. Jalisco Agosto 21 de 1833.

Joaquin Polanco D. S.

Felix Ma. Alberto D. S.

Agosto 22/833.

Transcribase al Sr. Heredia p.a el fin q. se menciona.

Contestese lo acordado.

E. pr. Gob. del Estado

Acuerdo del Congreso para darle voz a José María Heredia desde la Barra para la discusión del proyecto de Código Penal con fecha de 21 de agosto 1833[84]

[Sello]
Texto al margen:
Agosto 22 de 1833
Transcríbase
al Señor Heredia
para el fin que
se menciona
contéstese
lo acordado.

Excelentísimo Señor

En sesión de hoy acordó el
Congreso lo siguiente:
"Se concederá voz al señor Heredia
desde la Barra para que se sostenga en la discusión el proyecto de Código Penal, previniéndole concurra en los días señalados".
Lo comunicamos a Vuestra Excelencia para
que disponga que desde la sesión de mañana
se presente el propietario Heredia en el salón
del Congreso.
Dios y Libertad. Toluca Agosto 21 de 1833.

Firmas y Rúbricas
Joaquin Solorzano — *Diputado Secretario*
Felix Maria Aburto — *Diputado Secretario*

Texto al margen:
Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.

84 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación*, Serie *Gobernación*, vol. 31, exp.20, f.52.

Actas de la V Legislatura del Estado de México de 15 de febrero de 1833 a 21 de marzo de 1833


V Congreso Constitucional
1239

V Congreso Constitucional

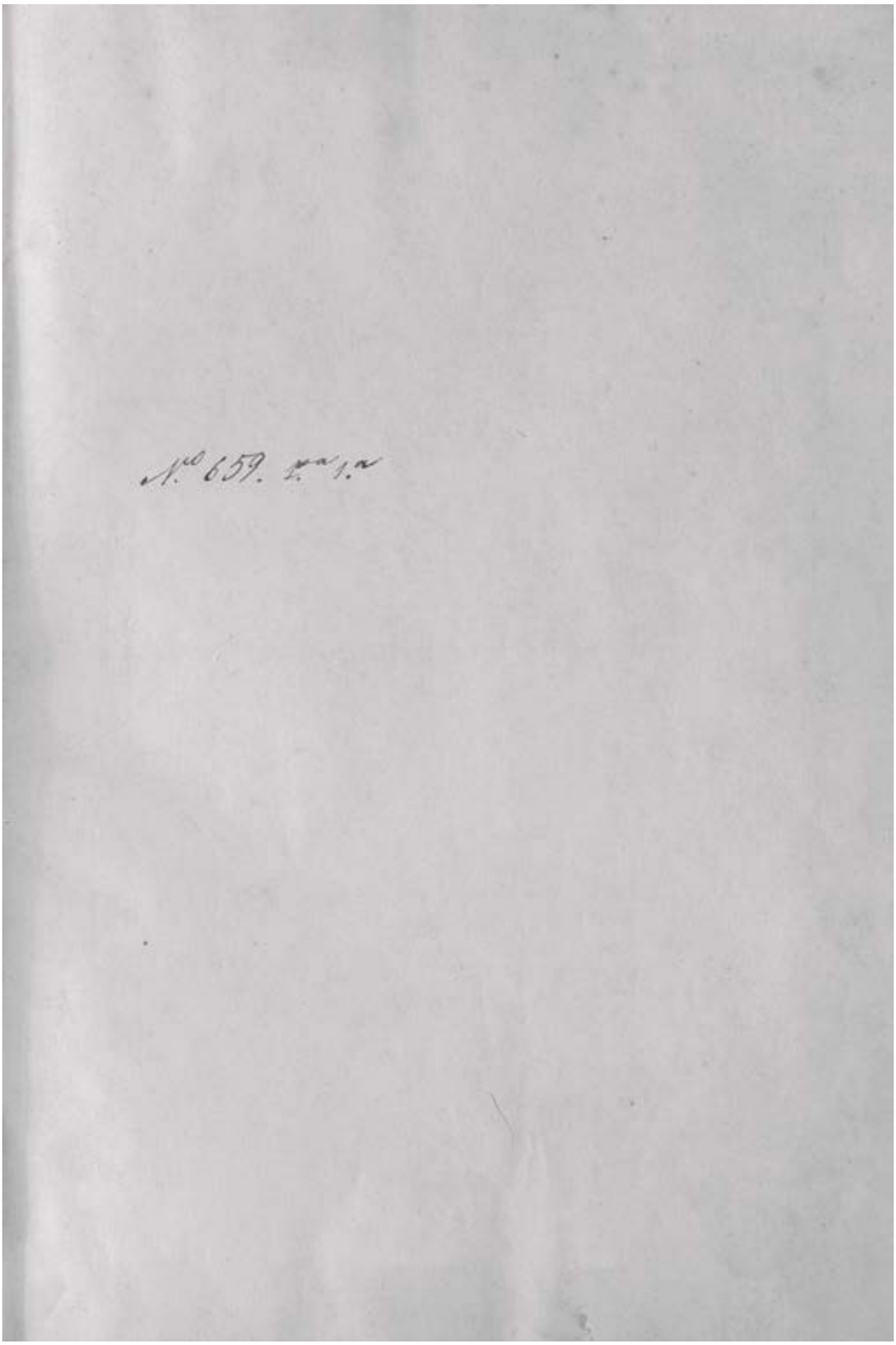
Nº 659. Fº 1º

Número 659. Página primera.

5ª Legislatura constitucional
del Estado libre y Soberano
De Mexico

Instalada en 17. de Febrero de 1833.

Actas
en limpio de sus primeras Sesiones ordinarias.

Dia 15 de Febrero de 1833.

Primera Junta preparatoria.

Reunidos en el Salon de Sesiones del Congreso once Señores de los que deben componerlo bajo la presidencia del Señor Gonzalez Bravo (Don Manuel) por ser de los presentes el de mayor edad, conforme á lo prevenido en el

Quinta Legislatura Constitucional
del Estado Libre y Soberano
De Megico

Instalada en 17 de febrero de 1833

"Actas
en limpio de sus primeras Sesiones extraordinarias"

Día 15 de febrero de 1833

Primera Junta preparatoria

Reunidos en el salón de Sesiones del Congreso once Señores de los que deben componerlo bajo la presidencia del Señor Gonzales Arratia (Don José Manuel) por ser de los presentes el de mayor edad, conforme a lo prevenido en el

Articulo octavo de la Convocatoria de 2. del ultimo Enero; el Espresado Señor Presidente declaró instalada la Junta y manifestó la necesidad que habia para que se nombrase Secretario, en razon de no haberlo, por ser absoluta la renovacion de la Legislatura, y en consecuencia se procedió á la votacion, resultando electo el Señor Suares Iriarte con diez sufragios, por uno que obtuvo el Señor Escudero.

El Señor nombrado leyó en seguida la lista de los Señores Diputados, segun dispone el articulo 15 del Reglamento interior del Congreso, y se dió principio á la eleccion de individuos que debian componer las comisiones revisoras de Credenciales, haciendose uno á uno por peticion del Señor Heredia, que apoyó el Señor Ariscorreta, fundado en la espeditacion y mejor claridad del acto, quedando nombrados para la primera, el Señor Ariscorreta con diez votos por uno que sacó el Señor Villar: el Señor Heredia con diez por uno que obtuvo el Señor Suares: y el Señor Guadarrama con diez por uno que tocó al Señor Valdés. Para la Segunda, el Señor Escudero con siete sufragios por cuatro que tubo el Señor Villagrán: este con diez por uno que resultó en favor del Señor

Artículo octavo de la convocatoria de segundo, del último enero; el expresado Señor Presidente declaró instalada la Junta y manifestó la necesidad que había para que se nombrase Secretario, en razón de no haberlo, por ser absoluta la renovación de la Legislatura, y en consecuencia se procedió a la votación, resultando electo el Señor Suares Yriarte con diez sufragios, por uno que obtuvo el Señor Escudero.

El Señor nombrado leyó enseguida la lista de los Señores Diputados, según dispone el Artículo 15° del Reglamento interior del Congreso, y se dio principio a la elección de individuos que debían componer las comisiones revisoras de credenciales, haciéndose uno a uno por petición del Señor Heredia, que apoyó el Señor Ariscorreta, fundado en la expeditación y mejor claridad del acto, quedando nombrados para la primera, el Señor Ariscorreta con diez votos por uno que sacó el Señor Villar: el Señor Heredia con diez por uno que obtuvo el Señor Suares: y el Señor Guadarrama con diez por uno que tocó al Señor Valdés. Para la segúnda, el Señor Escudero con siete sufragios por cuatro que tuvo el Señor Villagrán: este con diez por uno que resultó en favor del Señor

Suares, y el Señor Villar con diez por otro que se dió tambien al Señor Suares.

Concluido este acto espuso el Señor Secretario que debian repartirse las Credenciales entre las Comisiones, escluyendo de la una las que perteneciesen á miembros de la otra, para obsequiar el articulo cuarto del Decreto de 21 de Febrero de 827.

Así se verificó dando á la primera comision las credenciales de los Señores Villar, Villagrán, Suares, Aburto, Gonzales (Don José Manuel) y Escudero; y á la segunda las de los Señores Ariscorreta, Heredia, Macedo, Valdés, Guadarrama y Gonzales (Don José Rafael.)

El Señor Ariscorreta manifestó que el articulo 15 citado ordena se pasen las Credenciales, acta y demas documentos relativos á la nueva eleccion, á una comision compuesta de Diputados antiguos y que siendo ahora dos las comisiones dudaba cual de ellas ó si ambas ecsaminaban el acta de la Junta electoral.

El Señor Suares opinó porque á cada una se pasase en Testimonio, y que abriesen separadamente su dictamen.

El Señor Heredia contestó que era escusable lo propuesto por el Señor preopinante,

Suares, y el Señor Villar con diez por otro que se dio también al Señor Suares.
Concluido este acto expusó el Señor Secretario que debían repartirse las credenciales entre las Comisiones, excluyendo de la una las que perteneciesen a miembros de la otra, para obsequiar el artículo cuarto del Decreto de 21 de febrero de 1827.
Así se verificó dando a la primera comisión las credenciales de los Señores Villar, Villagrán, Suares, Aburto, Gonzales (Don José Manuel) y Escudero; y a la segunda las de los Señores Ariscorreta, Heredia, Macedo, Valdés, Guadarrama y Gonzales (Don José Rafael).
El Señor Ariscorreta manifestó que el Artículo 15°, citado ordena se pasen las credenciales, acta y demás documentos relativos a la nueva elección, a una comisión compuesta de Diputados antiguos y que siendo ahora dos las comisiones dudaba cuál de ellas o si ambas examinaban el acta de la Junta electoral.
El Señor Suares opinó porque a cada una se pasase en testimonio, y que abriesen separadamente su dictamen.
El Señor Heredia contestó que era excusable lo propuesto por el Señor preopinante,

supuesto que comprehendiendo el acta á todos los Señores Diputados no podria presumirse que una comision pudiera discutir de la otra en su opinion, respecto á la validéz de los actos de la Junta general, por lo que entendia que una sola debiera revisarla.

El Señor Triscorreta dijo: que era dificil, pero no imposible que difiriesen entre sí; pero que ademas como presidente de la primera deceaba revisár por si mismo aquel documento con el fin de cubrir su responsabilidad.

El Señor Suares repuso: que segun el espiritu de la Ley no deberia ocuparse una comision de actos pertenecientes á los mismos que dictaminan sobre su legalidad, lo que podria suceder con la reunion propuesta, que ofenderia quizá tambien la delicadeza de los miembros que la componen.

El Señor Villar dijo: que la union se pretendia con el solo objeto de ecsaminar el acta y no las Credenciales; por cuya razon no pulsaba inconveniente en que asi se verificara.

El Señor Heredia dijo: que si las comisiones hallaban nulidades en los trabajos de la Junta Electoral, ciertamente las mani-

supuesto que comprehendiendo el acta a todos los Señores Diputados no podría presumirse que una comisión pudiera discutir de la otra en su opinión, respecto a la validez de los actos de la Junta General, por lo que entendía que una sola debiera revisarla.
El Señor Ariscorreta dijo: que era difícil, pero no imposible que difiriesen entre si; pero que además como Presidente de la primera, deseaba revisar por si mismo aquel documento con el fin de cubrir su responsabilidad.
El Señor Suares repuso: que según el espíritu de la ley no debería ocuparse una comisión de actos pertenecientes a los mismos que dictaminan sobre su legalidad, lo que podría suceder con la reunión propuesta, que ofendería quizá también la delicadeza de los miembros que la componen.
El Señor Villar dijo: que la unión se pretendía con el solo objeto de examinar el acta y no las credenciales; por cuya razón no pulsaba inconveniente en que así se verificará.
El Señor Heredia dijo: que si las comisiones hallaban nulidades en los trabajos de la Junta Electoral, ciertamente las mani-

festarian, sin que las retrajese el interes personal de sus individuos, pues si fuese atendible este temor seria indispensable un Cuerpo estraño que calificase todos los actos.

Se preguntó à la Junta, si se unirian las dos comisiones con el solo fin de revisar el acta. resolbió por la afirmativa.

Se levantó la Sesion.

José Manuel Pérez
Pte.

Franco. S. Briarte
Srio.

Dia 16 de Febrero de 1833.

Segunda Junta preparatoria.

Leida y aprobada la acta de la Sesion anterior, dió principio la primera Comision revisora de Credenciales con la lectura del

festarían, sin que las retrajese el interés per-
sonal de sus individuos, pues si fuese atendible
este temor sería indispensable un cuerpo extraño
que calificase todos los actos.
Se preguntó a la Junta, si se unirí-
an las dos comisiones con el solo fin de revisar
el acta: resolvió por la afirmativa.
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
José Manuel Gonzalez
Presidente

Francisco Suares Yriarte
Secretario

Día 16 de febrero de 1833

Segunda Junta preparatoria.

Leída y aprobada la acta de la Sesión
anterior, dio principio la primera comisión
revisora de credenciales con la lectura del

Dictamen que estendió sobre el particular.

Se puso á discusion en lo general, y declarado en estado de votar se procedió á la particular de las proposiciones con que concluye, manifestando el Señor Arrecorreta como Presidente de la comision, que en cada una de ellas habia encontradose en los individuos los requisitos que la Ley ecsige para ser Diputado, asi de Vecindad como de edad y bienes que deben poseer para obtenerla los que no habitan el territorio del Estado.

Fueron aprobadas sin discusion las dos siguientes proposiciones.

„ 1.ª Es válido y de aprobarse el nombramiento hecho por la Junta general del Estado en la persona del Ciudadano José del Villar y Bocanegra para tercer Diputado propietario de la Honorable Legislatura que ha de funcionar en el cuatrienio proxsimo.„

„ 2.ª Lo es igualmente el que recayó en la persona del Ciudadano Rafael Maria Villagran para cuarto Diputado propietario de la misma Honorable Legislatura.„

El Señor Suares dijo: que yendose á tratar de la proposicion que comprende su aprobacion, debia salirse del salón, por

Dictamen que extendió sobre el particular.
Se puso a discusión en lo general, y declarado en estado de votar se procedió a la particular de las proposiciones con que concluye, manifestando el Señor Ariscorreta, como Presidente de la Comisión, que en cada una de ellas había encontrándose en los individuos los requisitos que la Ley exige para ser Diputado, así de vecindad, como de edad y bienes que deben poseer para obtenerla los que no habitan el territorio del Estado.
Fueron aprobadas sin discusión las dos siguientes proposiciones.
"1ª: Es válido y de aprobarse el nombramiento hecho por la Junta General del Estado en la persona del ciudadano José del Villar y Bocanegra para tercer Diputado propietario de la Honorable Legislatura que ha de funcionar en el cuatrienio próximo".
"2ª: Lo es igualmente el que recayó en la persona del ciudadano Rafael Maria Villagrán para cuarto Diputado propietario de la misma Honorable Legislatura".
El Señor Suares dijo: que yéndose a tratar de la proposición que comprende su aprobación, debía salirse del salón por

lo menos á la hora de la votacion, y que en tal caso quedaria la Junta sin Secretario; por lo cual pedia se nombrase un Suplente.

El Señor Heredia dijo: que siguiendo que se debia nombrar para el acto en que los Señores Diputados prestasen el Juramento, opinaba que se hiciese desde luego para que el Electo supla la falta como la del momento q.e resulta indispensablemente por la Separacion del Señor Secretario.

El Señor Escudero dijo: que el que debia funcionar en el acto del juramento segun la Ley ha de ser propietario y no suplente: que por tanto solo debia nombrarse para substituir al Señor Suarez.

El Señor Fitzcorreta contestó, que era indispensable el nombramiento del Secretario Suplente para ambos actos, si se atiende á que en esta vez no hay ni puede haber propietario alguno.

Preguntada la Junta si se nombraba el Secretario Suplente, se resolvió por la afirmativa.

A peticion del Señor Escudero se hizo la votacion nominal, y resultó electo el mismo con diez votos por dos que obtuvo

lo menos a la hora de la votación, y que en tal caso quedaría la Junta sin Secretario; por lo cual pedía se nombrase un suplente.

El Señor Heredia dijo: que su puesto que se debía nombrar para el acto en que los Señores Diputados prestasen el juramento, opinaba que se hiciese desde luego para que el electo supla la falta como la del momento que resulta indispensablemente por la separación del Señor Secretario.

El Señor Escudero dijo: que el que debía funcionar en el acto del juramento según la Ley ha de ser propietario y no suplente: que por tanto sólo debía nombrarse para sustituir al Señor Suarez.

El Señor Arizcorreta contestó, que era indispensable el nombramiento del Secretario suplente para ambos actos, si se atiende a que en esta vez no hay ni puede haber propietario alguno.

Preguntada la Junta si se nombrada el Secretario Suplente, se resolvió por la afirmativa.

A petición del Señor Escudero se hizo la votación nominal, y resultó electo el mismo con diez votos por dos que obtuvo

el Señor Morcedo.

„ 3.ª Lo es asi mismo el que / hiso de la persona del Ciudadano Francisco Suarez Huarte para recto Diputado propietario de la misma Legislatura. „ Aprobado.

Lo fué igualmente la que sigue: 4.ª Lo es del mismo modo el Verificado en la persona del Ciudadano Felix Aburto para septimo diputado Propietario de la mencionada Legislat. „

El Señor Suarez hizo presente, que segun la practica, el Señor Aburto como el ultimo que acaba de ser declarado Diputado, era el que debia presidir la Junta para el rolo acto de votarse la proposicion 5.ª que pide la aprobacion del Señor Gonzales Huarte (Don Manuel) que se halla presidiendola.

Asi se verificó, siendo aprobada la proposicion referida que dice: „ 5.ª Lo es igualmente el que recayó en la persona del Ciudadano Manuel Gonzales Huarte para octavo Diputado propietario de la referida Legislatura. „

Tambien se aprobó la siguiente: 6.ª Lo es por ultimo, de la misma manera el que / hiso del Ciudadano Antonio Escudero para undecimo, propietario, Diputado de la misma Legislatura. „

El

el Señor Macedo.
"3ª: Lo es así mismo el que se
hizo de la persona del ciudadano Francisco
Suarez Yriarte para sexto Diputado propietario
de la misma Legislatura". Aprobada.
Lo fue igualmente la que sigue: "4ª: Lo
es del mismo modo el verificado en la persona
del ciudadano Felix Aburto para séptimo Di-
putado propietario de la mencionada Legislatura".
El Señor Suares hizo presente, que se-
gún la práctica, el Señor Aburto como el último
que acaba de ser declarado Diputado, era el que
debía presidir la Junta para el sólo acto de
votarse la proposición quinta que pide la aproba-
ción del Señor Gonzalez Arratia (Don Manuel)
que se halla presidiéndola.
Así se verificó, siendo aprobada la pro-
posición referida que dice: "5ª: Lo es igualmen-
te el que recayó en la persona del ciudada-
no Manuel Gonzalez Arratia para octavo
Diputado propietario de la referida Legislatura".
También se aprobó la siguiente: 6ª:
"Lo es por último, de la misma manera el que se
hizo del ciudadano Antonio Escudero para
undécimo propietario Diputado de la misma
Legislatura".
El

Señor Escudero como Presidente de la segunda comision revisora leyó el Dictamen respectivo en que consultando la aprobacion de las credenciales de los Señores Arizcorreta, Guadarrama, Macedo Villanueva, Valdés, Gonzales Arratia (Don José Rafael) y Ramirez, por juzgarlas con todos los requisitos constitucionales, concluye pidiendo se declare no ser conforme á la Ley fundamental del Estado la eleccion que recayó en el Señor Heredia para Segundo Diputado.

Puesto á discusion el dictamen en lo general, y declarado en Estado de votar, se procedió á la particular de las proposiciones con que termina.

El Señor Heredia dijo: que seria conveniente que la comision reformara el orden de las proposiciones, para que la Junta pudiese ocuparse preferentemente de la que indica la invalidacion de su nombramiento, á fin de evitar que pueda decirse de nulidad á los actos de la misma Junta por que intervenga en ellos un individuo que pueda resultar excluido.

El Señor Escudero contestó, que admitido en lo general el Dictamen, no podia ni debia reformar el orden de las proposiciones que

Señor Escudero como Presidente de la segunda comisión revisora leyó el dictamen respectivo en que consultando la aprobación de las credenciales de los Señores Arizcorreta, Guadarrama, Macedo Villanueva, Valdés, Gonzales Arratia (Don José Rafael) y Ramirez, por juzgarlas con todos los requisitos constitucionales, concluye pidiendose declare no ser conforme a la ley fundamental del Estado la elección que recayó en el Señor Heredia para segundo Diputado.
Puesto a discusión el dictamen en lo general y declarado en estado de votar, se procedió a la particular de las proposiciones con que termina.
El Señor Heredia dijo: que sería conveniente que la comisión reformara el orden de las proposiciones, para que la Junta pudiese ocuparse preferentemente de la que indica la invalidación de su nombramiento, a fin de evitar que pueda decirse de nulidad a los actos de la misma Junta por que intervenga en ellos un individuo que pueda resultar excluido.
El Señor Escudero contestó que admitido en lo general el Dictamen, no podía ni debía reformar el orden de las proposiciones que

en ellas solo ha emitido su voto la comision que declaro é admitio la Junta, hasta cuyo caso debe considerarse el Señor Heredia como un miembro legitimo de ella; no debiendo inducir vicio de ilegalidad la concurrencia del Señor interesado sino desde el momento en que pudiera ser declarada nula su eleccion.

Se preguntó á la Junta si salia del salon el Señor Heredia, y declarado por la negativa, fueron aprobadas las cinco siguientes proposiciones.

„ 1.ª Se aprueba la eleccion que recayó en el Ciudadano Licenciado Mariano Fiscarreta para primer Diputado al Honorable Congreso del Estado. „

„ 2.ª Igualmente se aprueba la eleccion del Decimo quinto Diputado Ciudadano Pedro Guadarrama. „

„ 3.ª Es legitima la eleccion del Ciudadano Miguel Macedo Villamil Decimo sexto Diputado. „

„ 4.ª Lo es asimismo la del Decimo septimo Diputado Ciudadano Jose Valdés.

„ 5.ª Se aprueba la Credencial del Ciudadano Jose Rafael Arrieta electo decimo nono Diputado.

„ 6.ª

en ellas solo ha emitido su voto la comisión que desechará o admitirá la Junta, hasta cuyo caso debe considerarse el Señor Heredia como un miembro legítimo de ella; no debiendo inducir vicios de ilegalidad la concurrencia del Señor interesado sino desde el momento en que pudiera ser declarada nula su elección.
Se preguntó a la Junta si salía del salón el Señor Heredia, y declarado por la negativa, fueron aprobadas las cinco siguientes proposiciones.
"1ª: Se aprueba la elección que recayó en el ciudadano Licenciado Mariano Arizcorreta para primer Diputado al Honorable Congreso del Estado".
"2ª: Igualmente se aprueba la elección del décimo quinto Diputado ciudadano Pedro Guadarrama".
"3ª: Es legítima la elección del ciudadano Miguel Macedo Villanueva décimo sexto Diputado".
"4ª: Lo es así mismo la del décimo séptimo Diputado ciudadano Joaquín Valdés".
"5ª: Se aprueba la credencial del Ciudadano José Rafael Gonzalez Arratia, electo Décimo nono Diputado".
"6ª:

De la misma manera se aprueba el Decimo octavo Diputado Ciudadano José Ramirez."

El Señor Escudero dijo: que aunque el Señor Ramirez no se há presentado en la Junta, la Comision recibió su credencial, y en la necesidad de consultar su legalidad ó ilegalidad definitivamente, lo hizo en pro por considerarlo con los requisitos que la Ley exige.

Fué aprobada la proposicion.

7.ª No es conforme à la constitucion del Estado la eleccion que recayó en Don José M.ª Heredia para segundo Diputado."

Inmediatamente que se concluyó la lectura de esta proposicion, el Señor Heredia se salió del Salon.

El Señor Villar dijo: que con arreglo al articulo 16. del Reglamento interior, debia presenciar la discusion, pues previene que se haga en concurrencia de todos los vocales hasta que se declare en estado de votar, y mucho mas si se atiende á que pueden disiparse las dudas de la comision con nuevos datos que alegue en su fabor el Señor interesado.

El Señor Arizcorreta dijo: que siendo conforme á Reglamento, se llamará inmediatamente por el Señor Presidente, y asi

De la misma manera se aprueba el décimo octavo Diputado Ciudadano José Ramires".
El Señor Escudero dijo: que aunque el Señor Ramirez no se ha presentado en la Junta, la comisión recibió su credencial, y en la necesidad de consultar su legalidad ó ilegalidad definitivamente, lo hizo en pro por considerarlo con los requisitos que la ley exige.
Fue aprobada la proposición.
"7ª: No es conforme a la Constitución del Estado la elección que recayó en Don José María Heredia para segundo Diputado".
Inmediatamente que se concluyó la lectura de esta proposición, el Señor Heredia se salió del salón.
El Señor Villar dijo: que con arreglo al Artículo 16° del Reglamento interior, debía presenciar la discusión, pues previene que se haga en concurrencia de todos los vocales hasta que se declare en estado de votar, y mucho más si se atiende a que pueden disiparse las dudas de la comisión con nuevos datos que alegue en su favor el Señor interesado.
El Señor Arizcorreta dijo: que siendo conforme a reglamento, se llamará inmediatamente por el Señor Presidente, y así

se verifico.

El Señor Escudero dijo: que la Comision se llenaba de amargura al consultar la reparacion de un individuo recomendable por su merito y sacrificio á la libertad, y creyendo que solo de este modo daba cumplimiento á las leyes segun los datos que se le presentaban, no podia menos que pedir su exclusion, ó que se desvaneciesen las fuertes dudas que le ocurrian para reputar invalida la eleccion que se cuestionaba. A este efecto interesante se invitó oficialmente al Señor interesado para que hiciese saber su naturalizacion y demas circunstancias que exige el articulo 18. de la constitucion para ser Ciudadano del Estado. Contestó que en los años de 819. y 20. estuvo avecindado en Mexico, y cuando en Febrero de 821. marchó á la Isla de Cuba por asuntos de familia, quedó comprendido en las prevenciones del Plan de Iguala cuyo articulo 12. declaró Ciudadanos Mexicanos á todos los habitantes de su territorio: que á el volvió antes de que se cumpliesen los cinco años, que para poder la Ciudadania requiere el articulo 24. de la constitucion Española vigente en esta parte: que el Gobierno general lo volvió desde

se verificó.
El Señor Escudero dijo: que la Comisión se llenaba de amargura al consultar la reparación de un individuo recomendable por su mérito y sacrificio a la libertad, y creyendo que solo de este modo daba cumplimiento a las leyes según los datos que se le presentaban, no podía menos que pedir su exclusión, o que se desvaneciesen las fuertes dudas que le ocurrían para reputar invalida la elección que se cuestionaba. A este objeto interesante se invitó oficialmente al Señor interesado para que hiciese saber su naturalización y demás cinscuntancias que exige el Artículo 18° de la Constitución para ser ciudadano del Estado. Contestó que en los años de 1819 y 1820 estuvo avecinado en Mejico y cuando en febrero de 1821 marchó a la Isla de Cuba por asuntos de familia, quedó comprendido en las prevenciones del Plan de Iguala cuyo Artículo 12° declaró ciudadanos Mejicanos a todos los habitantes de su territorio: que a él volvió antes de que se cumpliesen los cinco años, que para perder la ciudadanía requiere el Artículo 24° de la Constitución Española vigente en esta parte: que el Gobierno General lo colocó desde

luego en la primera Secretaria de su Despacho, y en 827. fué nombrado Juez de Distrito de Veracruz, para cuyo empleo ecsije el articulo 144 de la constitucion general, no solo naturalizacion, sino Ciudadania: que este nombramiento fué reclamado en la Camara de Senadores cuya seccion del gran Jurado declaró no haber lugar, en virtud de las razones que tubo presentes, á la formacion de causa al Secretario que intervino en su nombramiento para el Juzgado: que el Senado lo declaró y reconoció como Ciudadano Mexicano, y subsistente su eleccion para Juez de Distrito, cuyo empleo renunció posteriormente por un efecto de delicadeza, y que la Ley general sobre naturalizacion fué muy posterior á la constitucion del Estado, la que por lo mismo al hablar de individuos naturalizados en tiempo presente, solo pudo referirse á los que lo estaban antes de la citada Ley. = = En consecuencia la comision en vista de lo espuesto discutió entre si con meditacion y escrupulosidad las razones que pudieran faborecer ó invalidar la eleccion del Señor Heredia, y el Presidente tiene la desgracia de ser el organo por donde puedan llegar á la Junta las que determinan á la Comision á no juz-

luego en la primera Secretaría de su Despacho, y en 1827 fue nombrado Juez de Distrito de Veracruz, para cuyo empleo exige el Artículo 144° de la Constitución General, no sólo naturalización, sino ciudadanía: que este nombramiento fue reclamado en la Cámara de Senadores cuya sección del gran jurado declaró no haber lugar, en virtud de las razones que tuvo presentes, a la formación de causa al Secretario que intervino en su nombramiento para el Juzgado: que el Senado lo declaró y reconoció como ciudadano Mejicano, y subsistente su elección para Juez de Distrito, cuyo empleo renunció posteriormente por un efecto de delicadeza; y que la Ley General sobre naturalización fue muy posterior a la Constitución del Estado, la que por lo mismo al hablar de individuos naturalizados en tiempo presente, solo pudo referirse a los que lo estaban antes de la citada Ley.
En consecuencia la comisión en vista de lo expuesto discutió entre si con meditación y excrupulosidad las razones que pudieran favorecer o invalidar la elección del Señor Heredia, y el Presidente tiene la desgracia de ser el órgano por donde puedan llegar a la Junta las que determinan a la comisión a no juz-

gar desvanecidas sus dudas, y reproduciré mi dictamen. Si es cierto que el Plan de Iguala consideró Ciudadanos Mexicanos á todos los extrangeros que se adhirieron á él existiendo en la Nacion Mexicana, tambien lo es que ese mismo Plan no pudo tener fuerza de ley hasta que recibió la sancion del Cuerpo Legislativo, y que el Señor Heredia hasta el año de 823. no regresó á este país despues de haber verificado su salida en Febrero de 21. como asienta en su misma esposicion: que la Ley fundamental del Estado no considera vigente á la Española, y menos podria hacerlo con relacion á los derechos de Ciudadania, pues solo quedó adoptada en parte mientras que llegó á constituirse como lo está hoy. Si el Gobierno Federal lo nombró para el Ministerio de Relaciones y Juzgado de Distrito de Veracruz, estos empleos no exigen naturalidad, y ademas no debe la comision por manera alguna sugetarse á lo que el Gobierno general disponga en sus actos administrativos, ni esto debilita las razones que forman su opinion, supuesto que el Estado tiene su Constitucion particular que es á la que ha de estarse. La ley de 17. de Mayo de 830. en su artículo 1º. declaró que no son Ciu-

gar desvanecidas sus dudas, y reproducir su dictamen. Si es cierto que el Plan de Iguala consideró ciudadanos Mejicanos a todos los extrajeros que se adhiriesen a él existiendo en la Nación Mejicana, también lo es que ese mismo plan no pudo tener fuerza de ley hasta que recibió la sanción del cuerpo legislativo, y que el Señor Heredia hasta el año de 1825 no regresó a este país después de haber verificado su salida en febrero de 1821 como asienta en su misma exposición: que la ley fundamental del Estado no consideró vigente a la Española, y me nos podría hacerlo con relación a los derechos de ciudadanía, pues solo quedó adoptada en parte mientras que llegó a constituirse como lo estaba hoy. Si el Gobierno Federal lo nombró para el Ministerio de Relaciones y Juzgado de Distrito de Veracruz, estos empleos no exigen naturalidad, y además no debe la comisión por manera alguna sujetarse a lo que el Gobierno General disponga en sus actos administrativos, ni esto debilita las razones que forman su opinión supuesto que el Estado tiene su Constitución particular que es a la que ha de estarse la Ley de 17 de mayo de 1830 en su Artículo 1° declaró que no son Ciu-

dadanos del Estado los que siendo de origen estrangero y sin ser naturalizados en la Republica con arreglo á las leyes han obtenido carta de Ciudadania en el mismo Estado; y si esta Soberana determinacion fué posterior á la de 26. de Febrero de 827, dejó á esta vigente en lo respectivo supuesto que no fué revocada: terminantemente declara Ciudadano del Estado el natural de la comprension de su territorio, el natural ó naturalizado en cualquier punto de la Republica Mexicana y vecino del Estado, y el que obtenga de su Congreso Carta de Ciudadania, cuyos requisitos indispensables no concurren en concepto de la Comision en el Señor Heredia, y sobre lo cual este Señor podria hacer aclaraciones que deseaba la Comision como sinceramente interesada en conservar en el seno de la Legislatura un individuo tan digno de servir el alto cargo para que era llamado por la Junta general.

El Señor Heredia Hespuso, que cuanto pudiera manifestar en fabor de su eleccion seria interpretado por la maledicencia como esfuerzos de un aspirantismo degradante, y que en consecuencia se retraia de esponer razon alguna que sostubiese su eleccion, y antes bien

dadanos del Estado los que siendo de origen extranjeros y sin ser naturalizados en la república con arreglo a las leyes han obtenido carta de ciudadanía en el mismo Estado; y si esta soberana determinación fue posterior a la de 26 de febrero de 1827, dejó a esta vigente en lo respectivo supuesto que no fue revocada: terminantemente declara ciudadano del Estado el natural de la comprensión de su territorio, el natural o naturalizado en cualquier punto de la República Mejicana y vecino del Estado, y el que obtenga de su Congreso carta de ciudadanía, cuyos requisitos indispensables no concurren en concepto de la comisión en el Señor Heredia, y sobre lo cual este Señor podría hacer aclaraciones que deseaba la Comisión como sinceramente interesada en conservar en el seno de la Legislatura un individuo tan digno de servir el alto cargo para que era llamado por la Junta General.

El Señor Heredia expuso, que cuanto pudiera manifestar en favor de su elección sería interpretado por la maledicencia como esfuerzos de un aspirantismo degradante, y que en consecuencia se retraía de exponer razón alguna que sostuviese su elección, y antes bien

resuelto á cualquiera sacrificio primero que á prestar el mas ligero motivo de duda ó interpretaciones maliciosas que pudieran resultar en descredito de la corporacion que lo habia honrrado, pedia se declarase invalido su nombramiento y se llamase al suplente á quien correspondiese, bastandole la satisfaccion de haber merecido la total confianza de la Junta electoral. Se retiró del Salon.

El Señor Arizcorreta dijo: Señor en la Ysla de Cuba el Señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano Español, prestó servicios constantes y energicos á la sagrada causa de la Libertad: viose sentenciado á muerte. Un asilo á los libres se le presentó en la Republica de Mexico: no vasila en adoptarla por su patria: presta en ella servicios interesantes: se le encargan empleos honorificos que desempeña satisfactoriamente: talento, instruccion, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el Congreso, todo su firmeza para sostener los derechos sacrosantos del Pueblo. La comision no está predispuesta en su contra, un Celo laudable por la observancia de las Leyes produjo su dictamen: que se compela á este Joven que

resuelto a cualquiera sacrificio primero que a prestar el más ligero motivo de duda o interpretaciones maliciosas que pudieran resultar en descrédito de la corporación que lo había honrado pedía se declarase invalido su nombramiento y se llamase al suplente a quien correspondiese, bastándole la confianza de haber merecido total confianza de la Junta Electoral se retiró del salón.
El Señor Arizcorreta dijo: Señor en la Isla de Cuba el Señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano español, prestó Servicios constantes y enérgicos a la sagrada causa de la libertad: vióse sentenciado a muerte. Un asilo a los libres se le presentó en la República de Mejico: no vacila en adoptarla por su patria: presta en ella servicios interesantes: se le encargan empleos honoríficos que desempeña satisfactoriamente: talento, instrucción, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el Congreso, todo su firmeza para sostener de los derechos sacrosantos del pueblo. La comisión no está predispuesta en su contra, un celo laudable por la observancia de las leyes produjo su dictamen: que se compela a este joven que

ya disfruta reputacion de sabio á desvanecer las dudas que se ofrecen. Un nuevo testimonio de desprendimiento acaba de darnos: escita nuestra gratitud y forma hasta sin oirlo nuestra indecision. = Se le hizo entrar.

El Señor Faircorreta escitó al Señor Heredia con el objeto de que manifestase los fundamentos que tubiese en apoyo de su nombramiento.

El Señor Escudero hizo lo mismo añadiendo q.e la comision estaba precisada á dictaminar sobre la Credencial que há dado motivo á la discusion: que deseando el acierto de las deliberaciones de la Junta y no pudiendo sino resolverse por la nulidad ó validéz de la eleccion, en lo que no conocia medio, de pronto ocurrente dudas que la disponen á opinar por la primera; pero desea se deshagan se le iluminen para tener un particular gusto en retirar la proposicion que llena de sentimiento á sus autores.

El Señor Juan dijo: Me parece muy atendible lo espuesto por el Señor Heredia con relacion al articulo citado del Plan de Iguala que considero Ciudadanos Mexicanos á los estrangeros residentes

ya disfruta reputación, de salir a desvanecer las dudas que se ofrecen. Un nuevo testimonio de desprendimiento acaba de darnos: excita nuestra gratitud y forma hasta sin oírlo nuestra indecisión. Se le hizo entrar.
El Señor Arizcorreta excitó al Señor Heredia con el objeto de que manifestase los fundamentos que tuviere en apoyo de su nombramiento.
El Señor Escudero hizo lo mismo añadiendo que la comisión estaba precisada a dictaminar sobre la credencial que ha dado motivo a la discusión: que deseando al acierto de las deliberaciones de la Junta y no pudiendo sino resolverse por la nulidad o validez de la elección, en lo que no conocía medio de pronto advierte dudas que la disponen a opinar por la primera, pero desea se deshagan se le iluminen para tener un particular gusto en retirar la proposición que llena de sentimiento a sus autores.
El Señor Suarez dijo: Me parece muy atendible lo expuesto por el Señor Heredia con relación al artículo citado del Plan de Iguala que consideró ciudadanos Mejicanos a los extranjeros residentes

en la Republica: pues el Decreto de 8. de Abril de 823 que declaró insubsistente el mismo plan y tratados de Cordova, no fué por lo respectivo á la forma de Gobierno y á la libertad en que la Nacion debia quedar para constituirse.

El Señor Heredia no ha sido procesado, no há perdido la vecindad y está comprendido en el repetido articulo del Plan de Iguala, luego se halla en ejercicio de sus derechos como Ciudadano Mexicano. Esta calidad y la de dos años de residencia en el Estado bastarian á legalizar su eleccion; pero ademas debe considerarse primero la Ciudadania que la naturalizacion, y la Junta aunque fuese cuestionable el articulo repetido del Plan de Iguala no tiene hoy atribucion ninguna legislativa para interpretarlo bajo cuyo concepto estoy porque se deseche la proposicion.

El Señor Heredia hizo presente, que si habia vuelto á presenciar una discusion que tanto afectaba su delicadeza solo era por el estimulo irresistible que le ofrecian la buena disposicion y escitaciones de la Junta para que lo verificase: que aunque se entien-

en la república: pues el Decreto de 8 de abril de 1823 que declaró insubsistente el mismo plan y Tratados de Cordova sólo fue por lo respectivo a la forma de gobierno y a la libertad en que la nación debía quedar para constituirse.

El Señor Heredia no ha sido procesado, no ha perdido la vecindad y está comprendido en el repetido artículo del Plan de Yguala, luego se halla en ejercicio de sus derechos como ciudadano Mexicano. Esta calidad y la de dos años de residencia en el Estado bastarían a legalizar su elección, pero además debe considerarse primero la ciudadanía que la naturalización, y la Junta aunque fuese cuestionable el artículo repetido del Plan de Iguala no tiene hoy atribución ninguna legislativa para interpretarlo bajo cuyo concepto estoy porque se deseche la proposición.

El Señor Heredia hizo presente, que si había vuelto a presencia una discusión que tanto afectaba su delicadeza solo era por el estímulo irresistible que le ofrecían la buena disposición y excitaciones de la Junta para que lo verificará: que sin que se entien-

da movido de un interes ~~particular~~ personal
haria algunas ligeras reflecciones con el solo
objeto de esclarecer las razones que justifican
su eleccion: que no solo la comision en el ilo
de su discurso lo há considerado como Ciu-
dadano Mexicano, al relatar lo acaecido en
cuanto á su nombramiento para Juez del
distrito de Veracruz, suceso anterior á la
Ley de naturalizacion sino que el Vicepresi-
te de la Republica y el Senado lo reputa-
ron con las calidades exigidas por la Constitu-
cion; el uno al hacer su nombramiento y
el otro al declarar sin lugar la formacion
de causa contra el Secretario que autorizó
la providencia: que la citada Ley tiene excep-
ciones, aun para los Soldados de marina
que sirven en clase inferior á la en que el
presentó sus servicios, pues por la residencia no
tratado como Ciudadano Mexicano, y sin
embargo no satisfecho consultó al Gobierno
si era necesaria su naturalizacion lo que le
fué contestado negativamente: que el Plan de
Iguala desde el momento de su promulgacion
surtió todo su efecto: que la constitucion Espa-
ñola está vigente en cuanto no ha sido dero-
gada por Leyes posteriores, y la prueba el caso

da movido de un interés personal haría algunas ligeras reflexiones con el solo objeto de esclarecer las razones que justifican su elección: que no sólo la comisión en el hilo de sus discursos lo ha considerado como ciudadano Mejicano, al relatar lo acaecido en cuanto a su nombramiento para Juez del Distrito de Veracruz, suceso anterior a la Ley de naturalización sino que el Presidente de la República y el Senado lo reputaron con las calidades exigidas por la Constitución; el uno al hacer su nombramiento y el otro al declarar sin lugar la formación de causa contra el Secretario que autorizó la providencia: que la citada ley tiene excepciones, aun para los Soldados de marina que sirven en clase inferior a la en que el prestó sus servicios, pues por la residencia son tratados como ciudadanos Mejicanos, y sin embargo no satisfecho consultó al Gobierno si era necesaria su naturalización lo que le fue contestado negativamente: que el Plan de Yguala desde el momento de su promulgación surtió todo su efecto: que la Constitución Española está vigente en cuanto no ha sido derogada por leyes posteriores, y la prueba el caso

que se practica en la actualidad con la Comision que ella previno á los Juzgados de Listas y Estados Primeros comprehensivos del numero de causas que despachan: y que no obstante lo espuesto desea se declare la nulidad de su nombramiento; pues si sus amigos han podido consultarla, en medio de la adhesion que profesan á su persona ¿ que podria esperar de sus enemigos, cuando por su amor á la libertad se ha visto ya amenazado por el puñal asesino y perseguido de distintas maneras, si sube á un puesto en que una justa energia debe preside sus Opiniones y trabajos.?

El Sor. Villar contestó que la Comision no ha podido considerarlo como Ciudadano, cuando no se halla naturalizado: que aun vigente el Plan de Yguala no podia comprehender al Señor Heredia por que entonces se hallaba fuera de la Republica, sin saberse si su salida tubo por objeto su establecimiento en Pais estrangero; mayormente cuando en aquella fecha era menor y se hallaba sujeto á la Patria potestad, en cuyo caso no podia ejercer los derechos de Ciudadano: que la Constitucion

que se práctica en la actualidad con la remición que ella previno a los juzgados de listas y estados trimestres comprehensivos del número de causas que despachan: y que no obstante lo expuesto desea se declaré la nulidad de su nombramiento; pues si sus amigos han podido consultarla, en medio de la adhesión que profesan a su persona ¿Que podría esperar de sus enemigos cuando por su amor a la libertad se ha visto ya amenazado por el puñal asesino y perseguido de distintas maneras, si sube a un puesto en que una justa energía debe presidir sus opiniones y trabajos?

El Señor Villar contestó que la comisión no ha podido considerarlo como ciudadano, cuando no se halla naturalizado: que aún vigente el Plan del Yguala no podría comprehender al Señor Heredia porque entonces se hallaba fuera de la república sin saberse si su salida tuvo por objeto su establecimiento en país extranjero, mayormente cuando en aquella fecha era menos y se hallaba sujeto a la Patria potestad, en cuyo caso no podía ejercer los derechos de ciudadano: que la Constitución

Española en la parte que están vigente en la Federación no tiene valor alguno en el Estado, porque este ya se halla constituido, bajo reglas fijas.

El Señor Suarez repuso que al tiempo de promulgarse el Plan de Iguala el señor Heredia solo tenía suspensos los derechos de Ciudadano por ser menor de edad cuya causa ha desaparecido al presente constituyendo en aptitud para ejercerlos.

El Señor Escudero dijo: que no podía tener suspensos unos derechos que no se conocían, pues á la fecha en que se promulgó el referido Plan de Iguala no había Ciudadanos porque estos fueron hijos de la Federación: que designarlos era facultad exclusiva de los Estados, y que el de Mexico exige para los suyos el requisito de naturalización que no tiene el Señor Heredia aunque sea vecino de él: que si el Gobierno del Estado opinó por que no le era necesario, la comisión disiente en su opinión sobre este caso.

El Señor Ruiz Cornejo, dijo: que era de mucho peso la Calificación del Gobierno, porque estaba apoyada en la que hizo el general de la Federación y la Cámara de Senadores, en donde se debieron tener presentes todos los datos

Española en la parte que está vigente en la Federación no tiene valor alguno en el Estado, porque este ya se halla constituido, bajo reglas fijas.
El Señor Suares repuso que al tiempo de promulgarse el Plan de Yguala el Señor Heredia sólo tenía suspensos los derechos de ciudadano por ser menor de edad cuya causa ha desaparecido al presente constituyéndolo en aptitud para ejércelos.
El Señor Escudero dijo: que no podía tener suspensos unos derechos que no se conocían, pues a la fecha en que se promulga o el referido Plan de Yguala no había ciudadanos porque estos fueron hijos de Federaciones: que designarlos era facultad exclusiva de los Estados, y que el de Mejico exige para los suyos el requisito de naturalización que no tiene el Señor Heredia aunque sea vecino de él: que si el Gobierno del Estado opinó porque no le era necesario, la comisión disiente en su opinión sobre este caso.
El Señor Arizcorreta, dijo que era de mucho peso la calificación del Gobierno, porque estuvo apoyada en la que hizo el General de la Federación y la Cámara de Senadores, en donde se debieron tener presentes todos los datos

indispensables á la seduccion: que no puede negarse que el plan de Iguala obtuvo la aprobacion nacional como el de Zaracleta, por mas que digan los enemigos del actual orden de cosas, pues los hechos lo han sancionado con generalidad, y asi como este há surtido todo su efecto debemos considerarse con igual valor á aquel por identidad de principios.

Despues de una ligera discusion entre los Señores Villar y Suarez, se declaró la proposicion suficientemente discutida y fue decretada, salvando su voto el Señor Escudero.

Se procedió en seguida al juramento, que verificaron los Señores Diputados haciendolo de dos en dos, y en todo conforme á lo que previene el Articulo 18. del Reglamento interior del Congreso.

Acto continuo se dió principio á la eleccion de Presidente Vice-Presidente y secretarios propietarios y Suplentes, resultando nombrado el Señor Viscontes para el primer encargo con ocho votos por cuatro que obtuvo el Señor Heredia.

Salió empatada la segunda votacion por haber sacado el Señor Gonzalez (D.n José Manuel) seis votos, tres el Señor E-

indispensables a la resolución: que no puede negarse que el Plan de Yguala obtuvo la aprobación nacional como el de Zavaleta, por más que digan los enemigos del actual orden de cosas, pues los pueblos lo han sancionado con generalidad, y así como este ha surtido todo su efecto debemos considerar con igual valor a aquel por identidad de principios.
Después de una ligera discusión entre los señores Villar y Suarez, se declaró la proposición suficientemente discutida y fue desechada, salvando su voto el Señor Escudero.
Se procedió enseguida al juramento, que verificaron los Señores Diputados haciendolo de dos en dos, y en todo conforme a lo que previene el Artículo 18° del Reglamento *interior del Congreso.*
Acto continuo se dio principio a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios propietarios y suplentes, resultando nombrado el Señor Arizcorreta para el primer encargo con ocho votos por cuatro que obtuvo el Señor Heredia.
Salió empatada la segunda votación por haber sacado el Señor Gonzales (Don José Manuel) seis votos, tres el Señor Es-

cuadero y tres el Señor Heredia, de doce Señores que sufragaron para Vice Presidente.

El Señor Escudero dijo: que se debia hacer nueva eleccion entre los tres Señores que han obtenido votos, ó que la suerte decidiese, conforme se previene por un Articulo 149 del Reglamento.

El Señor Villar dijo: que este se halla vacante claro, y que segun él, no habiendo mayoria en dos votaciones, para que se proceda á nueva votacion, la suerte debia decidir de los dos que obtienen el menor numero, entrando el que resulte á nueva escrutinio con el que obtuvo el mayor.

La suerte se declaró por el Señor Heredia el que entró á segunda votacion con el Señor Gonzalez (Don José Manuel) resultando electo el 2.º con diez votos contra dos que sacó el 1.º

Quedó nombrado para primer Secretario propietario el Señor Heredia con once votos, por uno que sufragó en favor del Señor Villagran.

Para segundo el Señor Suarez con once por uno que sacó el Señor Villar.

Para primer Suplente el Señor Mour-

cudero y tres el Señor Heredia, de doce Señores que sufragaron para Vicepresidente.
El Señor Escudero dijo: que se debía hacer nueva elección entre los tres Señores que han obtenido votos o que la suerte decidiese conforme se previene por un Artículo 149° del Reglamento.
El Señor Villar dijo: que este se halla bastante claro; y que según él, no habiendo mayoría en dos individuos, para que se proceda a nueva votación, la suerte debía decidir de los dos que obtienen el menor numero, entrando el que resulte a nuevo escrutinio con el que obtuvo el mayor.
La suerte se declaró por el Señor Heredia el que entró a segunda votación con el Señor Gonzalez (Don José Manuel) resultando electo el segundo con diez votos contra dos que saco el primero.
Quedó nombrado para primer Secretario propietario el Señor Heredia con once votos por uno que sufragó en favor del Señor Villagrán.
Para segundo el Señor Suares con once por uno que sacó el Señor Villar.
Para primer Suplente el Señor Abur-

to con diez por uno que obtubo el Sor. Escudero.

Y para segundo el Señor Guadarrama con diez por otro que resultó en fabor del Señor Macedo.

Concluido este acto el Señor Presidente declaró legitimamente constituido el 4º Congreso del Estado, y en consecuencia nombró la comision que debia pasar á participarlo al Ecmo. Señor Gobernador, compuesta de los Señores Heredia, Villar, Villagran, Escudero, Valdés y Guadarrama.

Se suspendió entre tanto la Sesion y habiendo regresado la Comision el Señor Heredia dijo: quedar desempeñado su encargo. Se lebantó la Sesion.

José Manuel Tonz
Pte.

Franco. S. Briarte
Srio.

to con diez por uno que obtuvo el Señor Escudero.
Y para segundo el Señor Guadarrama con diez por otro que resultó en favor del Señor Macedo.
Concluido este acto el Señor Presidente declaró legítimamente constituido el 4° Congreso del Estado, y en consecuencia nombró la comisión que debía pasar a participarle al Excelentísimo Señor Gobernador, compuesta de los Señores Heredia, Villar, Villagran, Escudero, Valdes y Guadarrama.
Se suspendió entre tanto la Sesión y habiendo regresado la Comisión el Señor Heredia dijo: quedar desempeñado su encargo.
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
José Manuel Gonzalez
Presidente

Francisco Suárez Yriarte
Secretario

Dio principio esta Sesion con la lectura de el acta del dia anterior que quedó aprobada.

El Señor Presidente nombró á los Señores Suares, Acuña, Escalera y Macedo, á fin de que pasaran á recibir al Gobierno, el que habiendo entrado y tomado el asiento respectivo dijo lo siguiente.

Y Señores Diputados. Vuelvo a presentarme ante la Asamblea del Estado de Mexico como Gefe del Poder Ejecutivo, despues de tres años del tiempo en que fuí destituido violentamente del encargo de Gobernador, que ejercia por eleccion constitucional en 1827. Vosotros sabeis Señores Diputados, la serie de atentados que se cometieron á pretexto de restablecer la observancia de la constitucion Federal en los años de 1830 y 31., y habeis sido testigos y aun parte de los grandes acontecimientos que en el ultimo año de 1832. han proporcionado el desenlace que hoy nos reune en este lugar, y á los representantes de la Union en ambas Camaras del Congreso general. Una revolucion popular ha destituido la otra de una revolucion militar, que desde Jalapa, proclamando el imperio de las leyes, entronizó el despotismo, y usurpó los poderes publicos por tres años. La patria ha llorado bastante la perdida de muchos de sus hijos benemeritos, el

Sesión de 17 de febrero de 1833

Dio principio esta Sesión con la lectura de el acta del día anterior, que quedó aprobada. El Señor Presidente nombró a los Señores Suarez, Aburto, Escudero y Macedo a fin de que pasaren a recibir al Gobierno, el qué habiendo entrado y tomado el asiento respectivo dijo lo siguiente.

"Señores Diputados, Vuelvo a presentarme ante la Asamblea del Estado de Mejico como Jefe del Poder Ejecutivo, después de tres años del tiempo en que fui destituido violentamente del encargo de Gobernador, que ejercía por elección constitucional en 1827. Vosotros sabeís Señores Diputados, la serie de atentados que se cometieron a pretexto de de restablecer la observancia de la Constitución Federal en los años de 1830 y 1831; y habeís sido testigos y aún parte de los grandes acontecimientos que en el ultimo año de 1832. han proporcionado el desenlace que hoy nos reúne en este lugar, y a los representantes de la Unión en ambas Cámaras del Congreso General. Una revolución popular ha derribado la obra de una revolución militar, que desde Jalapa, proclamando el imperio de las leyes, entronizó el despotismo, y usurpó los poderes públicos por tres años. La patria ha llorado bastante las pérdidas de muchos de sus hijos beneméritos, el

atraso en la marcha de su civilizacion, el tercero de elementos republicanos hacia formales feudales, y los demas de dos corrientes, una para perder, otra para adquirir la libertad.

Como el momento de aparecer delante de vosotros es el mismo en que debo reparar me, no creo deber hacerlo, sin daros cuenta aunque rapidamente del estado de los graves asuntos que han estado bajo mi direccion, durante el peligroso y critico periodo en que he venido á encargarme del Gobierno del Estado. Mi sucesor presentará la memoria que por la Constitucion estoy obligado á formar, y es el resultado de las providencias que se hayan tomado durante el año anterior.

Al entrar al mando del Estado en 1.º de noviembre ultimo, ocupaba este cargo interinamente el Señor Don Wenceslao Bragues, en virtud de la Ley de 26 de Septiembre de 1823, que designa al magistrado mas antiguo del Tribunal de Justicia como el que debe entrar al Poder Ejecutivo del Estado, á falta de los funcionarios que señala la Constitucion. La completa desorganizacion en que se hallaba la Capital con la ausencia de las autoridades anteriores, y mas que todo la insurreccion estendida por la mayor par-

atraso en la marcha de su civilización, el retroceso de elementos republicanos hacia formales feudales, y los desastres de dos convulsiones, una para perder, otra para adquirir la libertad.
Como el momento de aparecer delante de vosotros es el mismo en que debo separarme, no creo deber hacerlo, sin daros cuenta aunque rápidamente del estado de los graves asuntos que han estado bajo mi dirección, durante el peligro y crítico periodo en que he vuelto a encargarme del Gobierno del Estado. Mi sucesor presentará la memoria que por la Constitución está obligado a formar, y es el resultado de las providencias que se hayan tomado durante el año anterior.
Al entrar al mando del Estado en 1 de noviembre ultimo, ocupaba este cargo interinamente el Señor Don Wenceslao Barquera, en virtud de la Ley de 26 de septiembre de 1829, que designa al magistrado más antiguo del Tribunal de Justicia como el que debe entrar al Poder Ejecutivo del Estado, a falta de los funcionarios que señala la Constitución. La completa desorganización en que se hallaba la Capital con la ausencia de las autoridades anteriores, y más que todo la insurrección extendida por la mayor par-

te del Estado, cuyo principal proposito era descono-
cer los Poderes Supremos que de hecho goberna-
ban en la Federacion y en él, llamarse al Señor
Barquera, que fué reconocido desde luego como
yo lo fué posteriormente, por aquellos pueblos
en que no existia fuerza armada del gobierno
de Mejico, superior á la cívica que generalmente
decretó á este. Todo estaba en el mas completo
desorden en aquellas circunstancias.

Si al presentar al publico el Estado en que
hemos encontrado los diversos ramos de la adminis-
tracion del Estado, imitasemos el ejemplo de los que
á falta de otro merito fundan su derecho al
mando sobre la calumnia y la ruina de los que
les precedieron, al dar cuenta con el triste cua-
dro en que he encontrado la Hacienda del Esta-
do, diria que las dilapidaciones mas escandalosas
para sostener un poder espirante la han dejado
no solamente exausta y adeudada en mas de
setenta y cuatro mil pesos, sino añadiria que
las Administraciones foraneas, unico origen de
sus rentas, se hallaban en su mayor parte de-
sorganizadas y en esqueleto. Pero mas justo y
circunspecto, debo atribuir esta desgracia á la
calamidad de los tiempos, á la relajacion de los
vinculos de Subordinacion; á la innumerable

te del Estado, cuyo principal propósito era desconocer los Poderes Supremos que de hecho gobernaban en la federación y en él, llamaron al Señor Barquera, que fue reconocido desde luego, como yo lo fuí posteriormente, por aquellos pueblos en que no existía fuerza armada del gobierno de Mejico, superior a la cívica que generalmente desconoció a éste. Todo estaba en el más completo desorden en aquellas circunstancias.

Si al presentar al público el Estado en que hemos encontrado los diversos ramos de la administración del Estado, imitaremos el ejemplo de los que a falta de otro mérito fundan sus derechos al mando sobre la calumnia y la ruina de los que les precedieron, al dar cuenta con el triste cuadro en que he encontrado la Tesorería del Estado, diría que las dilapidaciones más escandalosas para sostener un poder espirante la han dejado no solamente exhausta y adeudada en más de sesenta y cuatro mil pesos, sino añadiría que las administraciones foráneas, único origen de sus rentas, se hallaban en su mayor parte desorganizada y en esqueleto. Pero más justo y circunspecto, debo atribuir esta desgracia a la calamidad de los tiempos a la relajación de los vínculos de subordinación; a la innumerable

multitud de partidas revolucionarias, á la oportunidad que tenian de aburar los encargados del cobro, y á la triste necesidad de sostener una fuerza armada para repeler ésta, y aun para la seguridad individual de los Ciudadanos. Tal es el que el Estado de Mexico ha tenido que soportar durante los dos tercios del año anterior una azarosa desolados de partidas, sin orden, disciplina, ni regularidad, despues de haber sido el Teatro de la sangrienta y obstinada lucha del Sur en 1830.

Tan triste herencia era un resultado necesario del estado de opresion en que se hallaba la republica, y especialmente el Estado de Mexico, como el mas cercano al foco principal de la tiranía. Era necesario por consiguiente que su gobierno ó por simpatia ó por necesidad, fuese arrebatado á adoptar una politica uniforme con los principios que profesaban los directores del orden de las cosas establecido en la Capital despues del Plan de Jalapa. La enseñanza primaria, que habia sido uno de los objetos principales de la atencion de mi gobierno en el periodo anterior, y cuyos resultados habian correspondido á los afanes del Congreso y del Ejecutivo de entonces, no solamente se desatendio, sino que se hicieron desaparе-

multitud de partidas revolucionarias a la oportunidad que tenían de abusar los encargados del cobro, y a la triste necesidad de sostener una fuerza armada para repeler otra y aun para la seguridad individual de los ciudadanos. Así es que el Estado de Mejico ha tenido que soportar durante los dos tercios del año anterior una guerra desoladora de partidas, sin orden, disciplina, ni regularidad, después de haber sido el teatro de la sangrienta y obstinada lucha del Sur en 1830.

Tan triste herencia era un resultado necesario del estado de opresión en que se hallaba la república y especialmente el Estado de Mejico, como el más cercano foco principal de la tiranía. Era necesario por consiguiente que su gobierno o por simpatía o por necesidad, fuese arrebatado a adoptar una política uniforme con los principios que profesaban los directores del orden de las cosas, establecido en la Capital después del Plan de Jalapa. La enseñanza primaria, que había sido uno de los objetos principales de la atención de mi gobierno en el periodo anterior, y cuyos resultados habían correspondido a los afanes del Congreso y del Ejecutivo de entonces, no solamente se desatendió, sino que se hicieron desapare-

cer los brillantes establecimientos que en Xalapa existian, y no tenian igual en la Republica. El Instituto literario fué destruido, y los pocos Jovenes que no pudieron hecharse á la calle, estaban entregados á manos de Religiosos, que cualquiera que sea su piedad y su devocion, no son ciertamente los mas adecuados para enseñar los rudimentos de la ciencia social, de que tanta necesidad tienen los Mexicanos. La Bibliteca, que tantos afanes habia costado á la administracion de 1828 y 1829, conserva un corto numero de libros, habiendose estraido ademas muchas de sus preciosidades. La continuacion de un tal Regimen hubiera hecho desaparecer todo cuanto podia enseñar á los Mexicanos sus derechos, retrocediendo á los tenebrosos tiempos de la conquista.

En armonia con este sistema se habia obrado respecto de la milicia civica, ese antemural de la libertad. El establecimiento de la Inspeccion en otras personas que la que ejerce el Poder Ejecutivo, al mismo tiempo que era conforme á la ley general, y á lo que habian hecho los demas estados, es el medio mas conveniente para organizar una fuerza nacional, cuyo instituto sea sostener el sistema estableci-

cer los brillantes establecimientos que en Tlalpan existían, y no tenían igual en la república. El Instituto Literario fue destruido, y los pocos jóvenes que no pudieron echarse a la calle, estaban entregados a manos de religiosos, que cualquiera que sea su piedad y su devoción, no son ciertamente los más adecuados para enseñar- los rudimentos de la ciencia social, de que tanta necesidad tienen los Mejicanos. La Biblioteca, que tantos afanes había costado a la administración de 1828 y 1829, conserva un corto numero de libros, habiéndose extraído además muchas de sus preciosidades. La continuación de un tal régimen hubiera hecho desaparecer todo cuanto podría enseñar a los Mejicano sus derechos, retrocediendo a los tenebrosos tiempos de la conquista.

En armonía con este sistema se había obrado respecto de la milicia cívica, ese antemural de la libertad. El establecimiento de la Inspección en otra persona que la ejerce el Poder Ejecutivo, al mismo tiempo que era conforme a la Ley General, y a lo que habían hecho los demás estados, es el medio más conveniente para organizar una fuerza nacional, cuyo instituto sea sostener el sistema establecí-

do, y cuyos intereses tengan la misma tendencia. No podia conformarse esto con la marcha que se habia adoptado, y se convenio por dar á esta Oficina una forma que reducia á nulidad su trabajo. A continuacion se recogieron las armas de las manos de los Cuerpos Civicos que se habian formado anteriormente, y los Pueblos quedaron completamente inermes, desarmose las Bayonetas exclusivamente en las manos escogidas para tiranizallo y oprimirlos.

A falta de la milicia Civica, la unica y natural fuerza organizada de los Gobiernos libres, se instituyó un Cuerpo militar llamado de gendarmes ó seguridad publica, á sueldo del Estado, para cuya mantencion se concedieron por lo pronto veinte y cuatro mil pesos anuales. El destino ostensible de esta fuerza era la persecucion de malhechores; todos hemos sido testigos de su verdadero objeto. Un Gobierno que no podia contarse apoyado por Ciudadanos libres armados, necesitaba recurrir á una fuerza estraña á la constitucion, y destruir la que emana de las instituciones populares. En suma, ciudadanos Diputados, el imperio de la fuerza habia sido sustituido

do, y cuyos intereses tengan la misma tendencia. No podía conformarse esto con la marcha que se había adoptado, y se comenzó por dar a esta oficina una forma que reducía a nulidad sus trabajos. A continuación se recogieron las armas de las manos de los cuerpos cívicos que se habían formado anteriormente, y los Pueblos quedaron completamente inermes, dejándose las bayonetas exclusivamente en las manos escogidas para tiranizarlos y oprimirlos.

A falta de la milicia cívica, la única y natural fuerza organizada de los Gobiernos libres; se sustituyó un cuerpo militar llamado de gendarmes o seguridad pública, a sueldo del Estado, para cuya manutención se concedieron por lo pronto veinte y cuatro mil pesos anuales. El destino ostensible de esta fuerza era la persecución de malhechores; todos hemos sido testigos de su verdadero objeto. Un Gobierno que no podía contarse apoyado por ciudadanos libres armados, necesitaba recurrir a una fuerza extraña a la constitución, y destruir la que emana de las instituciones populares. En suma, ciudadanos Diputados, el imperio de la fuerza había sido sustituido

al de la Democracia, establecido en las constitu-
ciones de la República. ¿Podía existir por
mucho tiempo semejante régimen entre los
Ciudadanos Mexicanos?

Entraio en la ardua y difícil carrera
de dar leyes á un pueblo en el que la conserva-
cion de su tranquilidad es uno de los mas difici-
les problemas sociales que se hayan presentado
por mucho tiempo en la historia de las naciones.
La grande revolucion principiada en 1810. y con-
sumada en 1821. consiguiendo el grande objeto
de la independencia, no hizo mas que preparar
un teatro para nuevos sucesos. Los intereses del
monarca español y de los peninsulares pudie-
ron fácilmente dividirse y separarse de los
Mexicanos: los intereses de las clases privilegia-
das y simples Ciudadanos entre Mexicanos y
Mexicanos, ofrecerán por mucho tiempo graves
dificultades, tanto mayores, cuanto que las cons-
tituciones Nacionales, respetando por una parte
antiguos establecimientos feudales y monárquicos,
han sentado las bases de una democracia
ilimitada. La lucha está empeñada y á vos-
otros toca decidirla. El estado de vacilacion
por mas tiempo solo serviá á perpetuar la
guerra civil, atribuida por las gentes igno-

al de la democracia, establecido en las Constituciones de la República. ¿Podía existir por mucho tiempo semejante régimen entre los ciudadanos Mejicanos?
Entráis en la ardua y difícil carrera de dar leyes a un pueblo en el que la conservación de su tranquilidad es uno de los más difíciles problemas sociales que se hayan presentado por mucho tiempo en la historia de las naciones. La grande revolución principiada en 1810 y consumado en 1821, consiguiendo el grande objeto de la Independencia, no hizo más que preparar uno teatro para nuevos sucesos. Los intereses del monarca español y de los peninsulares pudieron fácilmente dividirse y separar de los Mejicanos: los intereses de las clases privilegiadas y simples ciudadanos entre Mejicanos y Mejicanas, ofrecerán por mucho tiempo graves dificultades, tanto mayores; cuanto que las Constituciones Nacionales, respetando por una parte antiguos establecimientos feudales y monárquicos, han sentado las bases de una democracia ilimitada. La lucha está empeñada y a vosotros toca decidirla. El estado de vacilación por más tiempo sólo servirá a perpetuar la guerra civil, atribuida por las gentes igno-

rantes á las personas, cuando el germen de ella está en las cosas. Si es inevitable una colision prolongada entre los intereses nuevos que se crean, y los antiguos que se destruyen, el primer deber de los legisladores es el hacerla menos sangrienta. Destruyanse los medios y los instrumentos de que se valen las facciones para hacer una guerra organizada y duradera: el choque entre las masas populares siempre ha sido de corta duracion.

Los que han dividido la cosa publica en los ultimos tres años han cometido un gran crimen político, y una falta inescusable. El primero fué el de haber hecho esfuerzos para cimentar su poder sobre un sistema mixto eclesiastico-militar, semejante al de los antiguos Virreyes. La segunda, el desafiar al emprendedor los elementos creados despues de nuestra gloriosa Revolucion; elementos de vida y de libertad, diametralmente opuestos á la marcha que adoptaron. Los pacíficos Gobiernos que les precedieron desde 1824. sin comprender toda la estension de las reformas adoptadas por la nacion, y los progresos del espíritu público, creyeron esta

rantes a las personas, cuando el germen de ella está en las cosas. Si es inevitable una colisión prolongada entre los interese nuevos que se crean, y los antiguos que se destruyen, el primer deber de los legisladores en el hacerla menos sangrienta. Destruyanse los medios y los instrumentos de que se valen las facciones para hacer una guerra organizada y duradera: el choque entre las masas populares siempre ha sido de corta duración.

Los que han dirigido la cosa publica en los últimos tres años han cometido un gran crimen político, y una falta inexcusable. El primero fue el de haber hecho esfuerzos para cimentar su poder sobre un sistema mixto eclesiástico- militar, semejante al de los antiguos virreyes. La segunda, el dejar al emprenderlo los elementos creados después de nuestra gloriosa revolución; elementos de vida y de libertad, diametralmente opuestos a la marcha que adoptaron. Los pacíficos Gobiernos que les precedieron desde 1824 sin comprender toda la extensión de las reformas adoptadas por la nación, y los progresos del espíritu público, creyeron esta-

blecido un sistema popular con la publicacion de la constitucion federal y la creacion de las autoridades que organiza. Este ha sido un gran error, cuyas consecuencias hemos llorado todos.

Los representantes del Soberano Estado de Mexico en los Congresos general y del Estado, deberan influir poderosamente en que si por desgracia hemos de continuar en esa melancolica y sangrienta alternativa de reacciones, que al menos no sea para volver sobre nuestros pasos. ¿Hasta cuando lucharemos contra los restos de la monarquia española? ¿Tendremos que repetir la degradante escena de humillar la magestad nacional delante del obispo de Roma? Representantes del Estado, iniciad vuestras tareas dando muestras de vida, y manifestando al mundo civilizado que la Republica Mexicana no está constituida sobre los Canones de esa monstruosa teocracia, que gobernó la Europa por doce centurias.

Al hacerme cargo del Gobierno del Estado, no he podido ceñir todas mis resoluciones á la constitucion ni á las leyes. Rodeado de peligros y de Bayonetas homicidas, era necesario repeler la fuerza con la fuerza, y tomar aquellas medidas que

blecido un sistema popular con la publicación de la Constitución Federal y la creación de las autoridades que organiza. Este ha sido un gran error, cuyas consecuencias hemos llorado todos. Los representantes del poderoso Estado de Mejico en los Congresos General y del Estado, deberán influir poderosamente en que si por desgracia hemos de continuar en esa melancólica y sangrientamente alternativa de reacciones, que al menos no sea para volver sobre nuestros pasos. ¿Hasta cuándo lucharemos contra los restos de la monarquía española? ¿Tendremos que repetir la degradante escena de humillar la majestad nacional delante del obispo de Roma? Representante del Estado, iniciad vuestras tareas dando muestras de vida, y manifestando al mundo civilizado que la República Mejicana no está constituida sobre los cánones de esa monstruosa teocracia, que gobernó la Europa por doce centurias.
Al hacerme cargo del Gobierno del Estado, no he podido ceñir todas mis resoluciones a la Constitución ni a las leyes. Rodeado de peligros y de bayonetas homicidas, era necesario repeler la fuerza con la fuerza, y tomar aquellas medidas que

creyese necesarias para la natural defensa de la causa que sostenia el Gefe que habiamos reconocido como el Supremo Magistrado de la Republica, y que posteriormente ha recibido la sancion nacional. Estas medidas serán comunicadas á esta Honorable Legislatura con oportunidad, para su examen y final resolucion. Si he incurrido en alguna responsabilidad, si mis providencias han excedido el nivel de lo que exigia la necesidad de la defensa y de la cooperacion al triunfo nacional de la libertad, condenad mi nombre al anatema y al oprobio: al menos tendreis vuestro fallo sobre el examen de mi conducta administrativa. Pero si esta ha sido pura, desinteresada, y patriotica, merezco yo al menos la satisfaccion de hacer callar delante de vosotros á los infames calumniadores, viles instrumentos de la perfidia y de la tiranía.

El Señor Presidente contestó en los terminos que siguen:

Notables y heroicos han sido los esfuerzos de los Mexicanos para derrocar la sistemada tiranía de una administracion bárbara, cuyos caracteres distintivos fueron la per-

creyese necesarias para la natural defensa de la causa que sostiene el Jefe que habíamos reconocido como el Supremo Magistrado de la república, y que posteriormente ha recibido la sanción nacional. Estas medidas serán comunidad a esta Honorable Legislatura con oportunidad, para su examen y final resolución. Si he incurrido en alguna responsabilidad, si mis providencias han excedido el nivel de lo que exigía la necesidad de la defensa y de la cooperación al triunfo nacional de la libertad, condenad mi nombre al anatema y al oprobio: al menos recaerá vuestro fallo sobre el examen de mi conducta administrativa. Pero si esta ha sido pura, desinteresada, y patriótica, merezca yo al menos la satisfacción de hacer callar delante de vosotros a los infames calumniadores, viles instrumentos de la teocracia y de la tiranía.

El Señor Presidente contestó en los términos que siguen:

Nobles y heroicos han sido los esfuerzos de los Mejicanos para derrocar la sistemada tiranía de una administración bárbara, cuyos caracteres distintivos fueron la per-

fidia, el terror, la hipocresia, y la mas atroz persecucion. En efecto un cambio politico que tuviera su origen de la ingratitud y de una asonada militar, y que haciendo retrogadar la marcha de la libertad y de la civilizacion, conmoviera la maquina social desde sus fundamentos, rigiendo á la Republica por un despotico absolutismo, no hubiera podido subsistir sino apoyado en la supersticion y en la fuerza brutal; y asi es que atando al carro de su triunfo la conciencia de los incautos por la liga que formó con el Clero, sofocó la voz del Ciudadano con las trabas que opuso á la libertad de la prensa, con espias sus suspiros, con el horror de los calabozos, con la impunidad de los asesinatos y con la repeticion de los suplicios. Una lucha sangrienta y dilatada fue necesaria para restablecer el imperio de la libertad, y los Mexicanos á la par que valientes, generosos, y tan entusiastas como reflexivos, horrorizados por una parte á la presencia de los miles de victimas ilustres que los cadalsos y en los campos perdieron la vida y el aliento antes que el fuego patrio que ardia en sus corazones, y por otra convencidos de que la suerte de la Republica solo podria fijarse

fidia, el terror, la hipocresía, y la más atroz persecución. En efecto un cambio político que tuviera su origen de la ingratitud y de una asonada militar, y qué haciendo retrogradar la marcha de la libertad y de la civilización, conmoviera la máquina social desde sus fundamentos, rigiendo a la república por un despótico absolutismo, no hubiera podido subsistir sino apoyado en la superstición y en la fuerza brutal; y así es que atando al carro de sus triunfos la consciencia de los incautos por la liga que formó en el Clero, sofocó la voz del ciudadano con las trabas que opuso a la libertad de la prensa, con espirar sus suspiros, con el horror de los calabozos, con la impunidad de los asesinatos y con la repetición de los suplicios. Una lucha sangrienta y dilatada fue necesaria para restablecer el imperio de la libertad, y los Mejicanos a la par que valientes, generosos, y tan entusiastas como reflexivos, horrorizados por una parte a la presencia de los miles de víctimas ilustres que los cadalsos y en los campos perdieron la vida y el aliento antes que el fuego patrio que ardía en sus corazones, y por otra convencidos de que la suerte de la república sólo podría fijarse

ocurriendo á la fuente del poder, depusieron las armas y pidieron uniformemente que elegida una representacion nacional y legitimados los Poderes, volviese la nacion á la senda constitucional.

Este solemne compromiso en que han tenido parte todos y cada uno de los Estados de la confederacion, y que há recibido la sancion nacional, no por un decreto arrancado con la violencia y el amago del puñal asesino, sino por la espontanea voluntad de los Pueblos, es el que nos reune hoy en este lugar. Los representantes del opulento Estado de Mejico conocen muy bien que al entrar en la dificil y espinosa carrera de dar Leyes, no solo tienen que llenar sus comunes y ordinarias obligaciones, sino que tienen ademas que ocuparse en promover, utiles, grandes reformas, que al paso que ayuden á contener ese flujo, esa dolorosa alternativa de reacciones, borren de nuestros Codigos ese cumulo de monstruosidades y contradicciones que impide la perfeccion del sistema de federacion adoptado, y que no há dado hasta hoy una libertad nominal.

Para la consecucion de tan elevado

ocurriendo a la fuente del poder, depusieron las armas y pidieron uniformemente que elegida una representación nacional y legitimados los Poderes, volviese la nación a la senda constitucional.

Este solenmne compromiso en que han tenido parte todos y cada uno de los Estados de la confederación, y que ha recibido la sanción nacional, no por un Decreto arrancado con la violencia y el amargo del puñal asesino, sino por la espontánea voluntad de los pueblos, es el que nos reúne hoy en este lugar.

Los representantes del opulento Estado de Mejico conocen muy bien que al entrar en la difícil y espinoza carrera de dar leyes, no solo tienen que llenar sus comunes y ordinarias obligaciones, sino que tienen además que ocuparse en promover decretos útiles, grandes reformas, que al paso que ayuden a contener ese flujo, esa dolorosa alternativa de reacciones, borren de nuestros códigos ese cúmulo de monstruosidades y contradicciones que impide la perfección del sistema de federación adoptado, y que nos ha dado hoy una libertad nominal.

Para la consecución de tan elevado

y noble objeto, el Congreso organizará el gobierno interior del Estado, depositando el poder Ejecutivo en manos puras, que auxilien sus trabajos con patrioticos esfuerzos, con luminosas iniciativas, y con energicas providencias; renovará su representacion en la Camara de Senadores; elegirá sus Candidatos para las supremas Magistraturas; organizará su milicia civica poniendola en el esplendor de que es susceptible este apoyo y columna firme de las libertades patrias; metodizará la educacion publica, fuente de la civilizacion, reponiendo utiles establecimientos, que solo pueden derramar el honor á la luz, en que los Jovenes aprendan maximas de una moral pura, y adquieran conocimientos tales, que puedan desempeñar con brillo y utilidad comun los altos encargos á que serán llamados en el porvenir; procurará el perfecto equilibrio de la sociedad, reivindicando los derechos y las obligaciones de los Ciudadanos, aboliendo esa multitud de privilegios, feos vergonzosos de la dominacion Goda, que jamas pueden hermanarse con la libertad; disminuirá esa inmensa desproporcion de propiedades, que hasta hoy há obligado á los Pueblos á vivir sujetos á un rigoroso feudalismo: hará iniciativas al Congreso general para la derogacion de varios Articulos constitu-

y noble objeto, el Congreso organizará el gobierno interior del Estado, depositando el Poder Ejecutivo en manos puras, que auxilien sus trabajos con patrióticos esfuerzos con luminosas iniciativas, y con enérgicas providencias; renovará su representación en la Cámara de Senadores; elegirá sus candidatos para las supremas magistraturas; organizará su Milicia Cívica poniéndola en el esplendor de que es susceptible este apoyo y columna firme de las libertades patrias; metodizará la educación publica, fuente de la civilización, reponiendo útiles establecimientos, que sólo pudo destruir el horror a la luz, en que los jóvenes aprendan máximas de una moral pura, y adquieran conocimientos tales, que puedan desempeñar con brillo y utilidad común los altos encargos a que serán llamados en el porvenir; procurará el perfecto equilibrio de la sociedad, nivelando los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, aboliendo esa multitud de privilegios, restos vergonzosos de la dominación Goda, que jamás, pueden hermanarse con la libertad; disminuirá esa inmensa desproporción de propiedades, que hasta hoy ha obligado a los pueblos a vivir sujetos a un riguroso feudalismo: hará iniciativas al Congreso General para la derogación de varios artículos constitu-

cionales y de algunas leyes que pugnan con las luces del siglo, que chocan con las instituciones, y que se oponen á los adelantos de la sociedad: examinará los actos administrativos del Ejecutivo del Estado, atendiendo á las circunstancias difíciles y peligrosas que lo han rodeado en los últimos meses.

El Congreso en fin, no teniendo la arrogancia de creerse con las luces necesarias para dar leyes sabias, sí protesta ante el Estado todo, que tiene las mas sanas intenciones, y en sus providencias hará brillar los principios de su liberalismo, y su dedicacion á asegurar el triunfo de la causa del pueblo.

Conoce que en la revolucion que va á emprenderse de principios contra preocupaciones y rutinas, tendrá que sufrir fuertes embates. Sabe que desde hoy solo le esperan contínuos sacrificios; pero sus miembros, desde el momento en que fijaron (en blanco) en el umbral del Santuario augusto de las leyes, dotados de una voluntad inflexible, y viendo con serenidad todos los riesgos, no han dudado que sus tareas y afanes han de terminar precisamente en uno de estos dos estremos: ó en cubrirse de gloria afianzando las libertades públicas; ó en

cionales y de algunas leyes que pugnan con las luces del siglo, que chocan con las instituciones, y que se oponen a los adelantos de la sociedad: examinará los actos administrativos del Ejecutivo del Estado, atendiendo a las circunstancias difíciles y peligrosas que lo han rodeado en los últimos meses.

El Congreso en fino, no teniendo la arrogancia de creerse con las luces necesarias para dar leyes sabias, sí protesta ante el Estado todo, que tiene las más sanas intenciones, y en sus providencias hará brillar los principios de su liberalismo, y su dedicación a asegurar el triunfo de la causa del pueblo.

Conoce que en la revolución que va a emprender de principios contra preocupaciones y rutinas, tendrá que sufrir fuertes embates.

Sabe que desde hoy sólo le esperan costosos sacrificios; pero sus miembros desde el momento en que fijaron la planta en el umbral del Santuario Augusto de las Leyes, dotados de una voluntad inflexible, y viendo con serenidad todos los riesgos, no han dudado que sus tareas y afanes han de terminar precisamente en uno de estos dos extremos: o en cubrirse de gloria afirmando las libertades públicas: o en

rendir el aliento al golpe de la tiranía.

Luego que se retiró el Gobierno, el Señor Presidente, segun previene el artículo 23 del Reglamento interior, hizo la siguiente declaracion:

" El Congreso del Estado de Mexico abre sus sesiones hoy 17. de Febrero de 1833. "

Se levantó la Sesion.

Mar.l Arizcomer
D. P.

José M.a Herrera
D. S.

Fran.co S. Iriarte
D. S.

rendir el aliento al golpe de la tiranía.
Luego que se retiró el Gobierno, el
Señor Presidente, según previene el Articulo
23° del Reglamento interior, hizo la siguiente declaración:
"El Congreso del Estado de
Mejico abre sus sesiones hoy 17 de febrero de 1833".
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

sion de 18 de febrero de 1833

Leida y aprobada el acta de la sesion del dia anterior se dio cuenta con los oficios siguientes q. se mandaron archivar.

Cuatro del Exjeniente Gobernador dirigidos al Congreso y Diputacion perm.te anteriores, relativos dos á quedar impuesto de los individuos q. habian de componer esta Corporacion en el receso de aquel y de haber cerrado el mismo sus segundas sesiones ordinarias del año pasado; y los otros dos á haber dispuesto el cumplimiento de los decretos sobre el sello q. debe ponerse en cada oja del papel de oficio y estar vigente el de dos de Abril de 827. en cuanto á la percepcion de los sueldos de los Prefectos y designando el q. deben percibir estos funcionarios en los casos q. menciona.

Tres del Secretario de Relaciones y Diputaciones permanentes de Nuevo Leon y Sonora felicitando á la de la Legislatura pasada por la clausura de

Sesión de 18 de febrero de 1833

Leída y aprobada el acta de la
sesión del día anterior se dio exenta
con los oficios siguientes que se mandaron
archivar.
Cuatro del exteniente Gobernador
dirigidor del Congreso y Diputación permanentes
anteriores, relativos dos a quedar im-
puesto de los individuos que habían de
componer esta corporación en el receso de
aquel y de haber cerrado el mismo
sus segundas sesiones ordinarias del año
pasado; y los otros dos a haber dispuesto
el cumplimiento a los decretos sobre
el sello que debe ponerse en cada hoja
del papel de oficio y estar vigente al
de dos de abril de 1823 en cuanto a
la percepción de los sueldos de los Pre-
fectos y designando el que deben percibir
estos funcionarios en los casos que menciona.
Tres del Secretario de Relaciones
y Diputaciones permanentes de Nuevo
Leon y Sonora felicitando a la de la
Legislatura pasada por la clausura de

las segundas sesiones ordinarias del año anterior é instalacion de la misma Diputacion permanente.

Uno del Cong.º de Tabasco y cinco de su Diputacion permanente relativos, uno á haber abierto sesiones ordinarias; otro al recibo del acuerdo dictado por la de este Estado en febrero del año anterior con motivo de las contestaciones habidas entre el Gobierno y el de la Union sobre las ocurrencias de Veracruz, otro á unos documentos impresos q.e adjunta y contienen la decision de la Guarnicion de aquella Capital, autoridades del Estado y de la federacion residentes en ella á favor del plan de Veracruz; otro á felicitar al Congreso de este Estado por haberse reunido á sesiones estraordinarias en Junio del año pasado; otro á un ejemplar del decreto q.e remite del decreto espedido por aquella Legislatura reconociendo al General Pedraza por Presidente de la Republica, y otro á haber cerrado la misma sus sesiones ordinarias é

las segundas sesiones ordinarias del año anterior e invalidación de la misma Diputación permanente.
Uno del Congreso de Tabasco y cinco de su Diputación permanentes relativos, uno a haber acierto sesiones ordinarias, otro al recibo del acuerdo dictado por la de este Estado en febrero del año anterior con motivo de las contestaciones habidas entre el Gobierno y el de la Unión sobre las ocurrencias de Veracruz, otro a unos documentos impresos que adjunta y contienen la decisión de la guarnición de aquella capital, autoridades del Estado y de la Federación residentes en ella a favor del plan de Veracruz; otro a felicitar al Congreso de este Estado por haberse reunido a sesiones extraordinarias en junio del año pasado; otro a un ejemplar del decreto que remite del decreto expedido por aquella Legislatura reconociendo al General Pedroza por Presidente de la República, y otro a haber cerrado la misma sus sesiones ordinarias e

instalados la referida Diputacion permanente.

Dos de la Diputacion perm.te y Congreso de Sinaloa participando la clausura de las primeras sesiones ord.s de este en el año anterior y apertura de las segundas en el presente.

Otros dos del Congreso de S. Luis Potosi participando haber abierto sesiones estraord.s el 2.o Constitucional é instalados el 3.o

Otros dos de la Diputacion perm.te de Chiapas comunicando la apertura y clausura de las sesiones estraord.s de aquel Congreso.

De la 7.a Legislatura de Yucatán participando su instalacion

De la Diputacion permanente de Chiaguas en q. comunica su instalacion por la clausura de las primeras sesiones ordinarias del 4.o Congreso Constitucional de aquel Est.o

De la de Coahuila y Tejas sobre haberse instalado á virtud de la clausura de las terceras sesiones ordi-

instaladores la referida Diputación permanente.
Dos de la Diputación permanente y Congreso de Sinaloa participando la clausura de las primeras sesiones ordinarias de este en el año anterior y apertura de la segunda en el presente.
Otros dos del Congreso de San Luis Potosi participando haber abierto sesiones extraordinarios el 2° Constitucional e instalando el 3°.
Otros dos de la Diputación permanente de Chiapas comunicando la apertura y clausura de las sesiones extraordinarias de aquel Congreso.
De la 7ª Legislatura de Yucatán participando su instalación.
De la Diputación permanente de Chihuahua en que comunica su instalación por la clausura de las primeras sesiones ordinarias del 4° Congreso Constitucional de aquel Estado.
De la de Coahuila y Tejas sobre haberse instalado a virtud de la clausura de las terceras sesiones ordi-

narias del Congreso.

Del Gobernador del Edo. de Oajaca, acompañando un ejemplar de la Memoria q. presentó á aquella Legislatura el 2. de Julio último.

De la Comision permanente de Tamaulipas en q. participa su instalacion á consecuencia de la clausura de las Legislaturas Estatales ordinarias de aquellos Estados.

De la de Zacatecas, remitiendo tres ejemplares del proyecto sobre establecimto de una Asamblea extraordinaria de reformas.

De la Diputacion permanente de Nuevo Leon de recibo de un impreso q. contiene las proposiciones acordadas por la de este Edo. del Año pasado.

Del exdiputado D. Jose Antonio de la Vega pidiendo licencia para no asistir á la Diputacion permanente por sus enfermedades.

Tambien se dio cuenta con los oficios q. siguen q. se mandaron contestar de enterado con agrado.

narias del Congreso.
Del Gobernador del Estado de Oajaca, acompañando un ejemplar de la Memoria que presentó a aquella Legislatura de 2 de julio último.
De la Comisión permanente de Tamaulipas en que participa su instalación a consecuencia de la clausura de las segundas sesiones ordinarias de aquel Congreso.
De la de Zacatecas remitiendo tres ejemplares del proyecto sobre establecimiento de una asamblea extraordinaria de representantes.
De la Diputación permanente de Nuevo Leon de recibo de un impreso que contiene las proposiciones acordadas por la de este Estado del año pasado.
Del exdiputado Don José Antonio De la Vega pidiendo licencia para no asistir a la Diputación permanente por sus enfermedades.
También se dio cuenta con los oficios que siguen que se mandaron contestar de enterado con agrado.

Del Gobernador remitiendo dos ejemplares de los decretos expedidos por la Legislatura de Zacatecas en 22 y 24 del último fijando en el primero los principios por q.e ha de dirigirse en las actuales circunstancias de la República y decretando en el segundo de ellos proyecto.

Del mismo acompañando un ejemplar del decreto del Cong.o de Durango en q.e aprueba el plan de pacificación acordado en Zavaleta y otro del expedido por el Gobernador para el cumplimiento de aquel

Del mismo dirigiendo otro ejemplar del decreto de la Legislatura de Nuevo Leon adoptando el referido plan de Zavaleta.

De la Diputacion permanente de Zacatecas participando haberse instalado como de la Legislatura de 1827. y remitiendo la alocucion q.e publica.

De la misma Legislatura comunicando su instalacion y dirigiendo un ejemplar de su manifesto.

Del Gobernador remitiendo dos ejemplares de los decretos expedidos por la Legislatura de Zacatecas en 22 y 24 del último enero fijando en el primero los principales por que ha de dirigirse en las actuales circunstancias de la República y desistiendo en el segundo de otro proyecto.
Del mismo acompañando un ejemplar del decreto del Congreso del Queretaro en que aprueba el plan de pacificación acordado en Zacatecas y otro del expedido por el gobernador para el cumplimiento de aquel.
Del mismo dirigiendo otro ejemplar del decreto de la Legislatura de Nuevo Leon adoptando el referido plan de Zavaleta.
De la Diputación permanente de Yucatan participando haberse instalado como de la Legislatura de 1827 y remitiendo la alocución que publicó.
De la misma Legislatura comunicando su instalación y dirigiendo un ejemplar de su manifiesto.

Del Congreso de Durango participando haberse instalado en aquel Estado las autoridades q. fueron depuestas el año de 29.

Del de Guanajuato comunicando su instalacion como Lº Constitucional.

Del de Zacatecas sobre lo mismo q. el anterior.

Del de Puebla relativo al mismo asunto.

Se mandaron archivar de enterado los q. siguen.

De la Legislatura de Durango remitiendo un exemplar del dictamen de su Comision especial en q. se explanan los fundamentos q. tuvo presentes para adoptar el plan de pacificacion acordado en Zavaleta.

De la de S. Luis Potosi acompañando exemplares de su decreto expedido á consecuencia de haber adoptado dho plan.

De la de Durango con un exemplar del decreto q. expidio concediendo á su Administrador el proyecto de reorganizacion politica de la Republica propuesto por

Del Congreso de Queretaro participando haberse restablecido en aquel Estado las autoridades que fueron depuestas el año de 1829.
Del de Guanajuato comunicando su instalación como 4° Constitucional.
Del de Zacatecas sobre lo mismo que el anterior.
Del de Puebla relativo al mismo asunto.
Se mandaron contestar de enterado los que siguen.
De la Legislatura de Durango remitiendo un ejemplar del dictamen de su Comisión especial en que se explanan los fundamentos que tuvo presentes para adoptar el plan de pacificación declarado en Zavaleta.
De la de San Luis Potosi acompañando ejemplares de su decreto expedido a consecuencia de haber adoptado dicho plan.
De la de Durango con un ejemplar del decreto que expidió contraído a no admitir el proyecto de reorganización política de la república propuesto por

el Congreso de Zacatecas y á adoptar el plan de pacificacion acordado en Zavaleta.

Del Congreso de Yucatan remitiendo unos impresos q. contienen la solicitacion q. dirigió al Exmo Sr. Presidente de la Repub.ca D. Manuel Gomez Pedraza y protesta q. ha elevado á las Camaras de la Union.

Del de Coahuila y Tejas adjuntando ejemplares de su decreto adoptando con adiciones el plan de reorganizacion q. propuso la Legislatura de Zacatecas.

Del mismo participando la apertura de sus Sesiones ordinarias.

Del de Guerrero sobre haber cerrado sus sesiones extraordinarias.

De la Diputacion permanente de Yucatan comunicando igual suceso de aquel Congreso.

Del de Yucatan sobre haber cerrado sus Sesiones extraord.s

Del Gob.r del Est.o de Guerrero participando haber nombrado para su Srio al Licenciado D. Juan Jose Dominguez cuya firma dá á reconocer en el margen del mismo oficio.

el Congreso de Zacatecas y a adoptar el
plan de pacificación acordado en Zavaleta.
Del Congreso de Yucatán remitiendo unos
impresos que contienen la felicitación que di-
rigió al Excelentísimo Señor Presidente de la República
Don Manuel Gomez Pedraza y protesta
Que ha elevado a las Cámaras de la Unión.
Del de Coahuila y Tejas adjuntando
ejemplares de su decreto adaptando con
adiciones el plan de reorganización que
propuso la Legislatura de Zacatecas.
Del mismo participando la apertura
de sus sesiones ordinarias.
Del de Queretaro sobre haber cerra-
do sus sesiones extraordinarias.
De la Diputación permanente de
Yucatan comunicando igual suceso de
aquel Congreso.
Del de Yucatan sobre hacer cerrado
sus sesiones extraordinarias.
Del Gobierno del Estado de Yucatan par-
ticipando haber nombrado para su Secretario
al Licenciado Don Juan Jose Dominguez
cuya firma da a reconocer en el mar-
gen del mismo oficio.

Igualmente se dio cuenta con las comunicaciones siguientes.

Del Gobernador insertando el q. le dirigió el Sr. Diputado D. José M.ª Vazquez escusandose de servir este encargo por considerarse sin la capacidad necesaria. Se mandó pasar á la Comision de Puntos Constitucionales.

Del mismo sobre q. se apruebe la pension q. asignó a las familias de los Ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen q. fueron asesinados por las tropas de Mejico el 6. de Diciembre del año pp.do á su entrada en esta Cap.l A las comisiones unidas de Justicia y Hacienda.

Del mismo transcribiendo otro del Prefecto de Cuernavaca en q. manifiesta haber llegado á aquella Villa mas de cien hombres del undecimo Regim.to de Caballeria cuyo gefe no ha cumplido ni aun con los deberes mas comunes de Urbanidad para con dho funcionario. A la de Gubernacion.

Del mismo participando haber sor

Igualmente se dio cuenta con las comunicaciones siguientes.
Del Gobernador manifestando el que les dirigió el Señor Diputado Don José M-. Vasquez excusándose de servir este encargo por considerarse sin la capacidad necesaria. Se mandó para a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Del mismo sobre que se apruebe la operación que asignó a las familias de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen que fueron asesinados por las tropas de Mejico el 9 de diciembre del año pasado a su entrada en esta capital. A las comisiones unidas de Justicia y Hacienda.
Del mismo transcribiendo otro del Prefecto de Cuernavaca en que manifiesta haber llegado a aquella villa más de cien hombres del undécimo Regimiento de Caballería cuyo jefe no ha cumplido ni aún con los deberes más comunes de urbanidad para con dicho funcionario. A la de gobernación.
Del mismo participando haber reor-

ganado la oficina de Inspeccion de Milicia Civica abolida por decreto de 28. de Mayo de 830. A la de milicia

Del Presidente de la Republica manifestando q. los enemigos de la libertad no cesan en sus maquinaciones contra la actual administracion, siendo una de ellas la de publicar la especie de q. trabaja por su reeleccion para el poder Ejecutivo federal: q. esto es notoriamente falso y q. como libre Ciudadano tiene formada su opinion para la primera magistratura en fabor de los CC. Antonio Lopez de Santaana y Valentin Gomez Farias. A una comision especial compuesta de los SS. Heredia, Escudero y Villar para q. conteste devidamente.

Del General D. Antonio Lopez de Santaana exponiendo las razones q. movieron su conducta publica en la ultima revolucion y la necesidad q. hay en su concepto para q. se apruebe el plan acordado en Zavaleta con el fin de dar un paso util para la

ganizado la oficina de Inspección de Milicia
Cívica abolida por decreto de 21 de mayo
de 1830. A la de milicia.
Del Presidente de la República
manifestando que los enemigos de la li-
bertad no cesan en sus maquinaciones
contra la actual administración, siendo
una de ellas la de publicar la especie
de que trabaja pro su reelección para
el poder Ejecutivo Federal: que esto es
notoriamente falso y que como libre
ciudadano tiene formada su opinión
para la primera magistratura en fa-
vor de los Generales Antonio Lopez de
Santa Anna y Valentin Gomez Farias.
A una comisión especial compuesta
de los Señores Heredia, Escudero y Villar
para que conteste debidamente.
Del General Antonio Lopez
de Santa Anna, exponiendo las razones que
movieron su conducta publica en la
última revolución y la necesidad que
hay en su concepto para que se apruebe
el plan acordado en Zavaleta con el
fin de dar un paso útil para la

pacificacion de la Republica. A la misma Comision especial para q. conteste.

El Sor. Presidente dijo: Sr. = No corresponderiamos á la confianza q. el opulento Estado de Mexico ha depositado en nosotros como sus representantes si una noble franqueza no presidiese todas nuestras operaciones legislativas. Cuando el poder con q. se halla investida una Augusta Asamblea solo es una emanacion del de los Pueblos, y cuando estos resultan inmediatamente interesados en las deliberaciones del Congº., pues sobre ellos hade refluir el bien ó el mal q. puedan hacer en los actos todos del mismo, justo seria q. contaremos con la cooperacion de los buenos Ciudadanos para el mejor lleno de nuestras altas funciones.

Podra decirse acaso q. la propn. q. voy á hacer facilita un camino á las diatribas de los enemigos de la causa de la libertad, pero el Congreso las despreciará con la magestad q. debe caracterizarlo y

pacificación de la República. A la misma Comisión especial para que conteste. El Señor Presidente dijo: Señor, no corresponderíamos a la confianza que el opulento Estado de Mejico ha depositado en nosotros como sus representantes si una noble franqueza no precediese todas nuestras operaciones legislativas. Cuando el poder con que se halla investida esta nación del de los pueblos, y cuando estos resultan inmediatamente interesados en la deliberación del Congreso, pues sobre ellos ha de refluir el bien o el mal que puedan hacer en los actos todos del mismo, justo sería que contaremos con la cooperación de los buenos ciudadanos para el mejor lleno de nuestras altas funciones. Podrá decirse caso que la proposición que voy a hacer facilita un camino a las diatribas de los enemigos de la causa de la libertad, pero el Congreso las despreciará con la majestad que debe caracterizarlo y

tomará en consideracion las opiniones q. vengan por objeto el esclarecimiento de las materias de q. se ocupe y los proyectos q. tiendan á la utilidad del comun.

En atencion á lo espuesto fijo la siguiente proposicion pidiendo se declare del momento por los principios de liberalismo q. la mueven, y por q. puede aprobarse pues no requiere el caracter de decreto.

" Que se abra un Buzon en el Palacio del Congreso para q. cualq.a Ciudadano pueda espresar sus conceptos por escrito, con respecto á las providencias q. dicte la Legislatura y proponga los proyectos q. estime utiles ó necesarios."

El Sor Heredia opinó por la afirmativa por q. ademas de las razones espuestas no deberia considerarse como embarazo el q. las sesiones fuesen estraordinarias por q. el acuerdo q. pretende no

tomará en consideración las opiniones que tengan por objeto el esclarecimiento de las materias de que se ocupe y los proyectos que tiendan a la utilidad del común.

En atención a lo expuesto fijó la siguiente proposición pidiendo se declare del momento por los principios de liberalismo que la mueven, y porque puede aprobarse pues no requiere el carácter de decreto.

"Que se habra un Buzón en el Palacio del Congreso para que cualquiera ciudadano pueda expresar sus conceptos por escrito, con respecto a las providencias que dicte la Legislatura y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios".

El Señor Heredia opinó por la afirmativa porque además de las razones expuestas no debería considerarse como embarazo el que las sesiones fueren extraordinarias porque el acuerdo que pretende no

exije otras facultades q. las economicas q. en todo tiempo dejan expeditas las generales de la Legislatura.

El Sor. Escudero convino en el objeto esencial de la proposicion pero con el solo fin de q. se le diese toda la publicidad posible, era de parecer q. se reservase para cuando huviera mayor numero de Diputados á fin de q. se le diese el caracter de decreto, pudiendose designar entonces el lugar en q. deba colocarse el Buzon para evitar de este modo las consultas y allanar las dificultades q. tal vez ocurririan á la Comision q. se nombrase al efecto y q. darian motivo á nueva resolucion.

El Sor. Presidente contestó q. el acuerdo q. solicita está en el caso del Art.º 118. del reglamento interior: q. la publicidad puede darsele por medio de los periodicos, avisos y comunicaciones á las Legislaturas, y q. la Comision de policia es la q. debe encargarse de la obra, y está compuesta segun el art.º

exige otras facultades que las económicas
que en todo tiempo dejan expeditar
las generales de la Legislatura.
El Señor Escudero convino en el
objeto esencial de la proposición pero
con el solo fin de que se le diese to-
da la publicidad posible, era de pa-
recer que se reservase para cuando
hubiera mayor manera de Diputados
a fin de que se le diese el carácter
de decreto, pudiéndose designar entonces
el lugar en que deba colocarse el
Buzón para evitar de este modo las
consultas y allanar las dificultades
qué tal vez ocurrirían a la comisión
que se nombrase al efecto y que darían
motivo a nueva resolución.
El Señor Presidente contestó que el
acuerdo que solicita está en el caso del
Artículo 118° del reglamento interior: que
la publicidad puede dársele por medio
de los periódicos, avisos y comunicaciones
a la Legislatura, y que la comisión de
policía en la que debe encargarse de la
obra, y está compuesta según el artículo

163. del reglamento, del Presidente y los Sres.

El Sor. Villar continuó: q. ademas no consideraba necesario se señalase el lugar del Buzón, pues la misma Com.n podria hacerlo con mejores datos donde le pareciera conveniente.

El Sor. Presidente dijo q. sin embargo de todo, si la proposicion se aprobaba en los propios terminos en q.e está concebida siempre podria haber ademas necesarias si á la comision no se facultaba especialmente para disponer la apertura del Buzon en el modo y termino q. juzgue conveniente.

El Sr. Presidente repuso sus proposiciones bajo el orden q. sigue:

Que se abra un Buzon en el Palacio del Congreso en el lugar q. designe la Comision de Policia interior para q. cualquiera Ciudadano pueda exponer por escrito sus conceptos con respecto á las providencias q. dicte la Legislatura,

163 del reglamento, del Presidente y los Secretarios.
El Señor Villar continuó: que además no consideraba necesario se señalase el lugar del Buzón, pues la misma Comisión podría hacerlo con mejores datos donde le pareciera conveniente.
El Señor Escudero dijo que sin embargo de todo, si la proporción se aprobaba en los propios términos en que está concebida siempre podría haber demoras necesarias si a la comisión no se facultaba expresamente para disponer la apertura del buzón en el modo y términos que juzgue conducentes.
El Señor Presidente reformó su proposición bajo el orden que sigue:
"Que se abra un Buzón en el Palacio del Congreso en el lugar que designo la Comisión de Policía interior para que cualquier ciudadano pueda expresar por escrito sus conceptos con respecto a las providencias que diese la Legislatura.

y proponga los proyectos q. estime utiles ó necesarios.//

Se declaró del momento, huvo lugar á votar y fue aprobada por unanimidad de once SS. presentes.

El Sor. Escudero expuso q. la galeria está tan reducida q. es imposible contenga á todos los Ciudadanos q. ocurren á las sesiones, quedandose muchos en consecuencia sin poder asistir á ellas: y q. deseando evitar el mal disponiendo su mayor ampliacion, cuya medida debe tambien considerarse como economica, hacia la siguiente proposicion q. pedia se declarase del momento.

// La comision de Policia interior disponga á q. á la mayor posible brevedad se amplie la Galeria del Salon.//

y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios".
Se declaró del momento, hubo lugar a votar y fue aprobada por unanimidad de once Señores presentes.
El Señor Escudero expuso que la galería esta tan reducida que es imposibles contenga a todos los ciudadanos que ocurren a las sesiones quedándose muchos en consecuencia sin poder asistir a ellas: y que deseando evitar el mal disponiendo su mayor ampliación, cuya medida debe también considerarse como económica, hacía la siguiente proposición que pedía se declarase del momento.
"La Comisión de Policía Interior dispondrá que a la mayor posible brevedad se emplee la galería de salón".

El Sor. Presidente aplaudió el celo del autor y dijo abundar en iguales ideas, pero q. las dificultades podrian ser mayores supuesta la nececidad de destruir un tabique con las que presentase el mismo edificio, ilusoriando tal vez el acuerdo del Congreso.

El Sr. Escudero retiró la proposicion, entendido de q. la Comision de Policia excitada por las ideas vertidas al efecto, dispondria

El Señor Presidente
aplaudió el celo del
autor y dijo abundar
en iguales ideas, pero que
las dificultades podrían
ser mayores supuesta la
necesidad de destruir
su tabique con las que
presentan el mismo edificio,
iluzoriando tal vez el
acuerdo del congreso.
El Señor Escudero retiró
la proposición, entendido
de que la Comisión de
Policía excitada por las ideas
vertidas al efecto, dispondría

lo oportuno sobre el particular, como propio de sus atribuciones.

Se levantó la sesion publica para entrar en secreta de reglamento.

Mar.s Arizcorreta
D. P.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co S. Briantes
D. S.

lo oportuno sobre el particular, como propio de sus atribuciones.
Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

sion del dia 19„ de Feb.o de 1833.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, el Sor. Heredia hizo presente que por un olvido involuntario de la mesa no se publico ayer la eleccion de las Comiciones de poderes y Conveccion de estilo, compuestas la 1.a de los Señores Escudero, Villagran y Villar, y la 2.a de los Señores Heredia, Suarez y Aburto.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion. del mismo Sor. Heredia

„ 1.a El Gob.or que se nombre en estas Sesiones debera funcionar hasta el 12„ de Marzo de 1835„ en que termina el periodo constitucional.

2.a El Teniente Gob.or, funcionará por cuatro años que espiraran el 12„ de Marzo de 1837.

3.a Los dos consejeros ultimos nombrados funcionaran por el mismo tiempo q.e el Gob.or y los Prim.os por el mismo q.e el teniente Gob.or.

Las apoyo su autor en la necesidad que concidera haber para designar el tpo, que han de ejercer sus funciones las personas a quienes ahora se encomiende el poder ejecutivo del Est.o antes de que se verifique su eleccion, supuesto q.e el periodo constitucional respecto del Gobernador

Sesión del día 19 de febrero de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión anterior, el Señor Heredia hizo presente que por un olvido involuntario de la mesa no se publicó ayer la elección de las Comisiones de poderes y Corrección de estilo, compuesto la primera de los Señores Escudero, Villagran y Villar, y la segunda, de los Señores Heredia, Suares y Aburto.
Se dio primera lectura a la siguiente proposición del mismo Señor Heredia.
"1ª: El Gobernador que se nombre en estas Sesiones deberá funcionar hasta el 12 de marzo de 1835" en que termina el período constitucional.
"2ª: El Teniente Gobernador, funcionará por cuatro años que expiraran el 12 de marzo de 1837".
"3ª: Los dos consejeros últimos nombrados funcionaran por el mismo tiempo que el Gobernador y los primeros por el mismo que el Teniente Gobernador".
Las apoyó su autor en la necesidad que considera haber para designar el tiempo que han de ejercer sus funciones las personas a quienes ahora se encomiende el poder ejecutivo del Estado antes de que se verifique su elección, supuesto que el período constitucional respecto del Gobernador

ha corrido dos años, y es la epoca en que deberia hacerse la renovacion de ten.te y consejeros.

Los SS. Escudero y Villar presentaron á la deliberacion del Congreso las proposiciones q.e siguen.

„ 1.a El Gob.or q.e se nombre en estas sesiones deberá funcionar por cuatro años.

2.a El Vice Gob.or durara dos.

3.a Los dos consejeros primeros nombrados durarán cuatro años, y los 2.os dos.

El Sor. Asisconeta dijo: q.e estas proposiciones tienen igual tendencia q.e las anteriores; pero todas parecen sea objeto de ley o decreto por lo mismo opinaba q.e corriesen los tramites de reglam.to se tubiesen tambien como de 1.a lectura.

El Sor. Escudero espuso: que el tiempo q.e fija la convocatoria para el nombramiento del Gob.or acaso no lo presta para q.e se corran los tramites por lo q.e suplicaba se dispensase la 2.a lectura y pasase á la Com.on respectiva.

Se pregunto si se dispensaba la 2.a lectura acordo el Cong.o por la negativa y se tubo por de 1.a

ha corrido dos años, y es la época en que de-
bería hacerse la renovación de teniente y consejeros.
Los Señores Escudero y Villar presentaron a
la deliberación del Congreso las proposiciones
que siguen.
"1ª: El Señor Gobernador que se nombre en estas sesio-
nes deberá funcionar por cuatro años.
2ª: El Vicegobernador durará dos.
3ª: Los dos consejeros primeros nombra-
dos durarán cuatro años, y los 2° dos.
El Señor Ariscorreta dijo: que estas propo-
siciones tienen igual tebnndencia que las anteriores;
pero todas parecen ser objeto de ley decreto
por lo mismo opinaba que corriesen los tramites
de reglamento se tuviesen también como de 1ª
lectura.
El Señor Escudero expuso: que el tiempo que
fija la convocatoria para el nombramiento del
Gobierno acaso no lo presta para que se corran los
tramites por lo que suplican se dispensase la segunda lectura y
pasare a la Comisión respectiva.
Se preguntó si se dispensaba la segunda lectura acordó el Congreso
por la negativa y se tuvo por de primera.
Se

levantó la Sesion.

Mar.l Arizcoreta
D. S.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co S. Miarte
D. S.

sion de 20,, de Feb.o de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del Gob.or transcribiendo el que le dirigió el Srio. de Relaciones sobre el resultado de la Junta, habida el 19,, del p.o p.o En.o entre el Presidente de la Republica, Secretar.s del Despacho y Comicionados de Varios Estados, con el fin de que se lleve á efecto en todas sus partes el plan de Zavaleta como unico q.e pue-

levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Juárez Yriarte
Diputado Secretario

Sesión de 20 de febrero de 1833

Leída y aprobada la acta del día ante-
rior se dío cuenta con los oficios siguientes.
Del Gobernador transcribiendo el que le dirigió
el Secretario de Relaciones sobre el resultado de la
Junta, habida el 19 del pasado enero entre el
Presidente de la República, Secretario del Des-
pacho y Comisionados de varios Estados, con
el fin de que se lleve a efecto en todas sus
partes el Plan de Zavaleta como único que pue-

de salvar á la Nacion en las presentes circunstancias. Se manda contestar de enterado.

Del mismo, en que participa haber mandado publicar p.r el periodico de esta Ciudad el acuerdo del del Cong.o q.e trata de la apertura de un Buson en su Palacio. A sus antec.tes

Del mismo remitiendo el espediente q.e se instruyó en virtud de la medida dictada p.r el Gob.no cuando fué restablecido el 1.o de Nov.e ultimo, sobre que los empleados reconociesen la nueva administracion, espidiendo pasaportes á los q.e se negasen y proveyendo provisionalm.te los empleos q.e servian. A la Com.n de puntos constitucionales.

Del mismo en que contesta haber mandado publicar el nombramiento de Presidente Vice y Srios. hecho por el Cong.o para las actuales sesiones estraordinarias. Al archivo.

Del mismo remitiendo el Espediente relativo á la construccion de dos espadas p.a los Generales Sta. Anna y Jauan por el triunfo q.e obtubieron en Tampico contra los españoles, á fin de q.e el Cong.o resuelva sobre el reclamo q.e hace el C. Luis Coto de la cantidad de $500 p.s q.e dice se le adeudan. Al alcom.r de Hac.a

de salvar a la Nación en las presentes circunstancias. Se mandó contestar de enterado.
Del mismo, en que participa haber mandado publicar por el periódico de esta ciudad el acuerdo del del Congreso que trata de la apertura de un Buzón en su palacio. A sus antecedentes.
Del mismo remitiendo el expediente que se instruyó en virtud de la medida dictada para el Gobierno cuando fue establecido el primero de noviembre último, sobre que los empleados, reconociecen la nueva administración, expidiendo pasaportes a los que se negaron y proveyendo provisionalmente los empleos que servían. A la Comisión de puntos constitucionales.
Del mismo en que contestaba haber mandado publicar el nombramiento de Presidente Vice y Secretarios, hecho por el Congreso para las actuales sesiones extraordinarias. Al archivo.
Del mismo remitiendo el expediente relativo a la constitución de los espadas para los Generales Santa Anna y Teran por el triunfo que obtuvieron en Tampico contra los españoles a fin de que el Congreso resuelva sobre el reclamo que hace el ciudadano Luis Coto de la cantidad de 6500 pesos que dice se le adeudan. A la Comisión de Hacienda.

Se leyó una felicitacion del Ayuntamiento de esta Ciudad por la instalacion de la Legislatura y se mando contestar de enterado con agrado y q.s se inserte en el periodico de esta Capital

Jambien se leyeron y fueron aprobadas las minutas q.s presento la Com.n especial nombrada al efecto contestando al Presidente de la Republica y General Sta. Anna las dos comunicaciones en q.s el 1.o manifiesta al Cong.o q.s los enemigos de la Libertad publican la especie de q.s trata de reelegirsele p.a la presidencia y q.s opina p.a esta en favor de los C.C. Sta. Ana y Gomez Farias; y el 2.o espone las razones q.s movieron su conducta politica en la ultima revolucion y alg.s de las q.s hay p.a q.s sea aprobado el plan de Zavaleta.

Se puso á discucion en lo general el Dict.n de la Comizion de Poderes en q.s consulta la aprobac.n de las Credenciales de los Sres. Gamboa, Garcia, Baas, y davila.

Se declaró haber lugar á votar y se procedió á la discus.n en lo partic.r de las propos. con que concluye:

"1.a: Se aprueba la elecc.n q.s recayó en el Ciud.o Ramon Gamboa p.a S.o Dip.do pro-

Se leyó una felicitación del Ayuntamiento de esta ciudad por la instalación de la Legislatura y se mandó contestar de enterado con agrado y que se inserte en el periódico de esta capital.

También se leyeron y fueron aprobadas las minutas que presentó la Comisión especial nombrada al efecto contestando al Presidente de la República y General Santa Anna las dos comunicaciones en que el 1° manifiesta al Congreso que los enemigos de la Libertad publican la especia de que tratan de reelegirsele para la presidencia y que opina para esta en favor de los Ciudadano Santa Anna y Gomez Farias; y el 2°, expone las razones que movieron su conducta política en la última revolución y al que de las qué hay para que sea aprobado el Plan de Zavaleta.

Se puso a discusión en lo general el Dictamen de la Comisión de Poderes en que consulta la aprobación de las credenciales de los Señores Gamboa, Garcia, Bars y Davila.

Se le declaró haber lugar a votar y se procedió a la discusión en lo particular de las proposiciones con que concluye:

"1ª: Se aprueba la elección que recayó en el ciudadano Ramon Gamboa para 5° Diputado pro-

pict.º al H.º Cong.º del Estado."

El Sor. Escud.º dijo, q.e la Com.n advirt.do q.e en el testimonio del acta de elecc.s aparese el Sor. Gamboa nombrado p.a 45 votos de 90, núm.º q.e constituye solo la mitad del total de electores supuso q.e esto podria ser efecto de una equivocac.n cometida al tiempo de estenderse aq.l docum.to, y pidio al Gob.º p.a medio de los Sres. Srios del Cong.º el libro de actas de elecc.s p.a ver la original de las q.e se celebraron el 9 del presente en esta Ciudad; resultando de esta investigac.n, q.e el Sor. Gamboa fue electo p.a 45 votos de 89, q.e forman la mayoría q.e se requiere en la Constitucion p.a la validés del nombramiento, concluyendo con proponér la aprobac.n de un individuo q.e reune los demas requisitos constitucionales.

Hubo lugar á votar, y fue aprob.a.

El Sor. Presid.te hizo la propos.n q.e sigue, y tambien lo fué, previa la declaracion de ser del mom.to:

"Que los Sres. Srios certifiquen al calce del Dict.n q.e se discute, ser cierta la equivocacion q.e se nota en el testim.º del acta de elecc.s remitida por el Gob.º."

pietario al Honorable Congreso del Estado".
El Señor Escudero dijo, que la Comisión advirtiendo que en el testimonio del acta de elección apárese el Señor Gamboa nombrado por 45 votos de 90, número que constituye sólo la mitad del total de electores supuso que esto podría ser efecto de una equivocación cometida al tiempo de extender aquel documento, y pidió al Gobierno por medio de los Señores Secretarios del Congreso, el libro de actas de elecciones para ver la original de las que se celebraron el 9 del presente en esta ciudad; resultando de esta investigación, que el Señor Gamboa fue electo por 45 votos de 89, que forman la mayoría que se requiere en la Constitución para la validez del nombramiento, concluyendo con proponer la aprobación de un individuo que reúne los demás requisitos constitucionales.
Hubo lugar a votar, y fue aprobada.
El Señor Presidente hizo la proposición que sigue, y también lo fue, previa la declaración de ser del momento:
"Que los Señores Secretarios certifiquen al calce del dictamen que se discute, ser cierta la equivocación que se nota en el testimonio, del acta de elección remitida por el Gobierno".

" 2ª: Igualm.te se aprueba la del Ciudadano Ramon García, electo p.ª noveno Dip.so del mismo."

Fué aprob.ª despues de haberla fundado la Com.n p.r tenes el nombrado las Cualid.s nesesarias.

" 3.ª: Es de aprobarse la elecc.n del duodecimo Dip.so C. Isaq.n Bass."

Fue apoyada en iguales principios y se aprobó.

" 4.ª: Lo es asimismo la del desimo cuarto Diputo. Ciud.o Juan Ygnacio Davila."

Fue aprob.ª por los mismos motivos q.e la ant.or.

El Sor. Presid.te dispuso q.e con arreglo al art.o 158 del Reglamento pasasen á recibir á los Sres. Dip.dos nuevam.te aprob.os, los Sres. Sarios. menos antiguo y suplente. Asi se verificó, y en consec.ª prestaron el juram.to de estilo.

El Sor. Suarez dijo: Sa.: Q.e diversos miembros de esta Asamblea se hisieron el dia de ayer var.s propos.s en opuestos sentidos sobre la duracion q.e deben tener los funcionarios q.e van a elegirse p.ª Gob.or, su Ten.te

"2ª: Igualmente se aprueba la
del ciudadano Ramon Garcia, electo para
nono Diputado del mismo".
Fue aprobada después de haberla fun-
dado la Comisión por tener el nombrado las cua-
lidades necesarias".
"3ª: Es de aprobarse la elección del duo-
décimo Diputado ciudadano Joaquin Bars".
Fue aprobada en iguales principios y
se aprobó".
"4ª: Lo es asimismo la del décimo
cuarto Diputado ciudadano Juan Ygnacio Davi-
la".
Fue aprobada por los mismos motivos que
la anterior.
El Señor Presidente dispuso que con arreglo
al Artículo 158° del Reglamento pasasen a reci-
bir a los Señores Diputados nuevamente aprobados,
los Señores Secretarios menos antiguo u suplente.
Así se verificó y en consecuencia prestaron
el juramento de estilo.
El Señor Suarez dijo: Señor: Por diversos
miembros de esta Asamblea se hicieron el día
de ayer varias proposiciones en opuesto sentido so-
bre la duración que deben tener los funciona-
rios que van a elegirse para Gobernador, su teniente

Oy los quatro Consejos de Est.º, a virtud de lo
prevenido en el art.º 10 de la Convocatoria de 2
de En.º 822. Estas propos.s á juicio del q.s
subscribe han nacido de dos conceptos equivocados:
el 1.º, de creese en el Gob.º actualm.te reconocido p.r
el Est.º facult.s p.a Convocar p.r si solo al Cong.s
á Ses.s estraordinarias y designarle puntos a q.s
deba dirigir sus atenciones; y el 2.º, de suponer
q.s nos hallamos en el caso de nombrar
un Gob.or p.r muerte ó renuncia del q.s antes
existia. El act.l depositario del Poder egecuti-
vo no ha podido tener mas facult.s p.a convoca-
toria de una nueva Legislat.a, q.s las detalla-
das por los art.os 3.º y 4.º del plan acord.º en
Zavaleta, por cuyo convenio recobró la Na-
cion. Desp.s de una guerra dimanada de la ne-
cesidad y de la justicia régida sus sagrados dros
usurpados q.r hipocritas antropofagos. La jus-
ticia con q.s la Nacion empreendio el ataque
en tales circunst.as de ser este el unico medio
de impedir su destrucc.n, en el feliz exito de
la buena causa y la ratihabicion prestenia
de todos los Est.os, dan al plan de Zavaleta
el Caracter de voluntad nac.l esplicada p.r
el organo de los Gefes que lo acordaron.
p.r este tratado de pacificac.n se limito á

y los cuatro Consejeros del Estado, a virtud de lo prevenido en el Artículo 10 de la convocatoria del de 2 de enero 1833. Estas proposiciones a juicio de que subscribe han nacido de dos conceptos equivocados: el 1° de creerse en el Gobierno actualmente reconocido por el Estado, facultades para convocar por si solo al Congreso a Sesiones extraordinarias y designarle puntos a que deba dirigir sus atenciones; y el 2°, de suponer que nos hallamos en el caso de nombrar un Gobernador por muerte renuncia del que antes existía. El actual depositario del poder ejecutivo no ha podido tener más facultades para convocatoria de una nueva Legislatura, que las detalladas por los artículos 30° y 4° del plan acordado en Zavaleta, por cuyo convenio recobró la Nación después de una guerra dimanaba de la necesidad y de la justicia regida sus sagrados derechos usurpados por hipócritas antropólogos. La justicia con que la Nación emprendió el ataque en tales circunstancias de ser este el único medio de impedir su destrucción, en el feliz escrito de la buena causa y la ratihabición posterior de todos los Estados, dan al Plan de Zavaleta el carácter de voluntad nacional explicada por el Órgano de los Jefes que lo acordaron; primero este tratado de pacificación se limitó a

facultár á los Gobernadores reconocidos en aq.lla fha por sus respectivos Ezt.os p.a q.e adoptazen cuantas provid.as hallaran conduc.tes á fin de q.e los pueblos procediesen á verificár los actos electorales p.a la renovacion de sus Legislat.as particulares y la gral de la union; dezigno á todos los Cong.os el dia de zu inztalacion y el enq.e debian verificar la eleccion de dos Senadores y de doz perzonas p.a Presid.te y Vice Precidente de la Republica.

Yo no veo en el art.o 10 de la convocatoria citada, mas q.e un rasgo de moder.on y modestia del actu encargado del Poder Egecutivo del Est.o. Este ameritado Ciud.o oprimido por las calumnias de los enemigos, celozos de sus luses y de su patriotismo, q.e no zesaban de vociferár q.e se introducia furtivam.te en el Ezt.o y q.e ze abrogaba facult.s q.e no tenia, sin acordarze q.e p.r la confuracion mas perfida se habia deztituido de los Poderes con q.e lo reviztieron los verdad.os Representantes del Pueblo, quiero dar una prueba en el citado art.o 10 de zu verdadero desprendimiento y ning.a ambic.n q.e le azistia, oztigado de un puezto q.e á mas dezer muy pequeño y reducido teatro p.a sus vastos conocim.tos, zolo le cauzaba sinsabores, sin zacar

facultar a los Gobernadores reconocidos en aquella fecha por sus respectivos estados para que adoptasen cuantas providencias hallaran conducentes a fin de que los pueblos procediesen a verificar los actos electorales para la renovación de sus Legislaturas particulares y la General de la Unión; designó a todos los Congresos el día de su instalación y el en que debían verificar la elección de dos senadores y de dos personas para Presidente y Vicepresidente de la República.

Yo no veo en el Artículo 10° de la convocatoria citada, más que un rasgo de moderación y modestia del acto encargado del Poder Ejecutivo del Estado. Este ameritado ciudadano oprimido por las calumnias de los enemigos, celosos de sus luces y de su patriotismo, que no cesaban de vociferar que se introducía furtivamente en el Estado y que re abrogaba facultades que no tenía, sin acordarse que por la conjuración más pérfida se había destruido de los poderes con que lo revistieron los verdaderos.

Representantes del pueblo, quiero dar una prueba en el citado Artículo 10° de su verdadero desprendimiento y ninguna ambición que le asistía, hostigado de un puesto que a más de ser muy pequeño y reducido teatro o para sus vastos conocimientos, sólo le causaba sin sabores, sin sacar

otro rezult.º q.e la murmuracion de la malignidad.

Las propos.s precitadas parecen nacidas de un espiritu de las operac.s del Cong.º constituy.te q.e volvio á reunirse contra todos los principios del derecho publico en el año de 1830 dezp.s de haber concluido los Poderes de su mizion y de haber prolongado su ecziztencia politica el tiempo mayor q.e estubo en su posibilidad, con las miras rateras q.e nadie ignora. Este Cong.º nulo á todas luces, cuando se reinstalo en el año de 30, repuso en el Egecutibo á un Gob.or cuyo periodo habia espirado, valiendoze de zierto juego de voces p.a engañar al Publico, segun la costumbre adoptada p.r los q.e proclamaron el plan de Jalapa. Los encargados de la cosa publica p.r el plan de pacificacion formado en Zavaleta, hemos tomado por norte de ntras operac.s la franqueza y la buena fe. Que de 1.º de Set.re de 1828 á 23 de Dic.re de 832 se cometieron grandes errores, y q.e la Republica marchó por sendas estraviadas, es incuestionable p.a todo Megic.º: no quedaba otro recurso que cubrir todos estos hechos con el manto sober.º de la Patria. Por lo mismo, toda epoca consti-

otro resultado que la murmuración de la malignidad. Las proposiciones precitadas parecen nacidas de un espíritu de las operaciones del Congreso constituyente que volvió a reunirse contra todos los principios del derecho público en el año de 1830 después de haber concluido los poderes de su misión y de haber prolonga su existencia política al tiempo mayor que estuvo en su posibilidad, en las minas rateras que nadie ignora: Este Congreso nulo a todas luces, cuando se reinstaló en el año de 30, respiro en el Ejecutivo a un Gobernador cuyo periodo había expirado, valiéndose dé cierto juego de voces para engañar al Público, según la costumbre adoptada por los que proclamaron el plan de Jalapa. Los encargados de la cosa pública por el plan de pacificación formado en Zavaleta, hemos tomado por norte de nuestras operaciones la franqueza y la buena fe. Que de 1° de septiembre de 1828 a 23 de diciembre de 1832 se cometieron grandes errores, y que la República marchó por sendas extraviadas, es incuestionable para todo Megico: quedaba otro recurso que cubrir todos estos hechos con el manto soberano de la patria. Por lo mismo, toda época consti-

tuc.l debe comenzar desp.d de este fatal perio-
do sin retrotraer al tpo de la elecc.n de los
nuevos magistrados á unos dias q.e desp.d de
ecesitamos funestos recuerdos, serian el germe-
de infinitas dudas, y tal vez el origen de una
nueva revol.n

En consec.a prongo á la delibera.on de esta H.e Asam-
blea las propos.s sig.tes:

1.ª: El art.o 10 de la convocatoria de 2 de En.o del presen-
te año, no liga las facultades de la Legislat.a p.a nombrar
precisamente en el dia q.e cita, al Gob.or su Ten.te y Consej.os

2.ª: Siendo una de las facult.s indisputables del Cong.o
arreglar el gob.o inte.or de su Est.o, puede encargarse
el dia de hoy ó el q.e le parezca mas conveniente, del nom-
bram.to de Gob.or su Ten.te y Consej.os, arreglandose á lo q.e
previene la Constit.n en el caso en q.e nos hallamos de no
existir ning.o de los funcion.os precitados anteriorm.te, y
de haberse habierto una era nueva á la Constit.n p.r sal-
var el decoro de la Republica.

Se tubieron p.r de 1.ª lectura.

El Sr. Presid.te fijó el dia sig.te p.a la elecc.n de Gob.,
Vice y Consejeros.

El Sr. Garcia espuso q.e era de opinion se definiese p.a
el dia 22 sup.to q.e segun el art.o 8.º de la convocatoria, la
instal.on de la Legislat.a ha debido hacerse el 17 del cor.te,
y conf.e al 10.º el nombram.to debe efectuarse á los 5 dias.

cional debe comenzar después de este fatal perio-
do sin retrotraer al tiempo de la elección de los
nuevos magistrados a unos días que después de
excitarnos funestos recuerdos, serian el germen
de infinitas dudas, y tal vez el origen de una
nueva revolución.
En consecuencia, pongo a la deliberación de esta Honorable Asam-
blea las proposiciones siguientes:
"1°: El Artículo 10° de la convocatoria de 2 de enero del presen-
te año, no liga las facultades de la Legislatura para nombrar
precisamente en el día que cita el Gobernador, su Teniente y Consejeros."
"2ª: Siendo una de las facultades indisputables del Congreso,
arreglar el gobierno interior de su Estados, puede encargarse
el día de hoy o el que le parezca más conveniente; del nom-
bramiento de Gobernador, su Teniente y Consejeros; arreglándose a lo
que
previene la Constitución, en el caso en que nos hallamos de no
existir ninguno de los funcionarios precitados anteriormente
y de haberse abierto una era nueva a a la Constitución por salvar el deco-
ro de la República".
Se tuvieron por de 1ª lectura.
El Señor Presidente fijó el día siguiente para la elección de Gobernador,
Vice y Consejeros.
El Señor García expuso que era de opinión se difiriese para
el día 22 siguiente que según el Artículo 8° de la convocatoria, la
instalación de la Legislatura ha debido haberse el 17 del corriente,
y con fecha al 10° el nombramiento debe efectuarse a los 5 días.

El Sor. Heredia contesto, q.e con arreglo á la misma convocatoria, la primera junta se verificó el dia 15, la segunda el 16, y el 17 se abrieron las Ses.es; p.o la instalacion se hizo efectiva desde la segunda en q.e se nombraron Presid.te y Sres. y se declaro el Cong.o en conform.d de lo prevenido en el art.o 2o del Reglamento interino, legitim.te constituido, y p.r consec.a no deben contarse los 8 dias design.os p.a la elecc.n sino desde el espetido 16.

El Sr. Garcia repuso, q.e dudaba si deberia estarse á lo prevenido en la convocatoria ó en el Reglam.to, p.r este puede considerarse como una disposic.n economica, y la otra con el caracter de una ley: q.e seria conven.te una aclarac.n, y ademas podria entretanto reunirse mayor num.o de Dip.dos p.a la elecc.n, p.r de este modo tendria mayor solemnidad.

El Sor. Arisconeta dijo, que en su concepto era compatible una y otra determinacion de signando el nombram.to p.a el 21, p.r se hacia á los cinco dias de la instalac.n, y se obsequiaban los art.os respectivos del Reglam.to, causas p.r q.e no ha vacilado en fijarla, en virtud de sus atribuc.es como Presidente.

El Sor. Heredia manif.to, q.e el Reglamento debe considerarse mas atendible en razon de ser un codigo de procedim.tos del Cong.o q.e se sancionó y publico como una ley o Dto; y q.e por tanto se estaba en el caso de hazerse el 21 la eleccion

El Señor Heredia contestó que con arreglo a la misma convocatoria, la primera junta se verificó el día 15, la segunda el 16, y el 17 se abrieron las Sesiones; primero la instalación se hizo efectiva desde la segunda en que se nombraron Presidente y Secretarios y se declaró el Congreso en conforme de lo prevenido en el Artículo 20° del Reglamento interior, legítimamente constituido, y por consecuencia no deben contarse los 5 días designados para la elección, sino desde el repetido 16.
El Señor Garcia repuso que dudaba si debería estarse a lo prevenido en la convocatoria o en el Reglamento, pues este puede considerarse como una disposición económica, y la otra con el carácter de una ley: que sería conveniente una aclaración, y además podría entre tanto reunirse mayor número de Diputados para la elección, pues de este modo tendría mayor solemnidad.
El Señor Ariscorreta, dijo que en su concepto era compatible una y otra determinación designando el nombramiento para el 21, pues se hacía a los cinco días de instalación, y se obsequiaban los artículos respectivos del Reglamento, causas por que no ha vacilado en fijarla, en virtud de sus atribuciones como Presidente.
El Señor Heredia manifestó, que el Reglamento debe considerarse más atendible en razón de ser un código de procedimientos del Congreso que se sancionó y publicó como una ley o decreto; y por tanto se estaba en el caso de hacerse el 21 la elección

aunq.e tamb.n desearía q.e ubiera el total num.o de Dip.dos si esto fuese posible.

El Sor. Escudero dijo, q.e la convocatoria no quiso q.e la elecc.n tubiese efecto presisamente el quinto dia después del 17, sino dentro de este termino aunq.e fuese el cuarto de la instalacion de la Legislatura, quedando obsequiado p.r consig.te el art.o si se designa el dia de mañana.

Declar.o sufisientem.te discutido, se pregunto si se fijaba el dia de mañana p.a la elecc.n, y se acordó por la afirmativa.

A pedimento del Sor. Garcia se lev.to la Ses.n pub.ca p.a entrar en Secreta estrord.a.

Mar.l Arizcorreta
D. S.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co S. Briarte
D. S.

aunque también desearía que hubiera el total número de Diputados si esto fuese posibles,
El Señor Escudero dijo, que la convocatoria no quiso que la elección tuviera efecto precisamente el quinto día después del 17, sino dentro de este término acuñe fuese el cuarto de la instalación de la Legislatura, quedando obsequiado por consiguiente el artículo si se designa el día de mañana.
Declarado suficientemente discutido, se preguntó si se fijaba el día de mañana para la elección, y se acordó por la afirmativa.
A pedimento del Señor Garcia se levantó la Sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yritarte
Diputado Secretario

cion de 21 de Febrero de 1833

Leida y aprobada la acta de la secion del dia anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobernador q. acompaña un testimonio de las diligencias practicadas en el Juzgado de Jacoco á virtud de la resistencia q. hizo el C. Manuel Palacios p.a entregar aquella Admon. al C. Manuel Chaves Macotela, p.r no recono.r las Autoridades q. se lo prevenian. Se mandó pasar á una comision especial compuesta de los Señores Garcia, Gonzalez (D. José Rafael) y Gamboa.

El Sr. Presidente dispuso q. segun el Articulo 58 del Reglamento, pasasen los Sres. Suarez y Aburto á recibir al Sr. Diputado D. Jose Ramirez, el q. habiendo entrado, prestó el juramento de estilo.

En seguida se procedió á la eleccion de Gobernador, Vice, y Consejeros conforme á lo q. previene la constitucion y Reglamento; resultando electo para lo primero el C. Lorenzo de Zavala, p.r unanimidad de los diez y siete Sres. presentes q. lo fueron Heredia, Suarez, Aburto, Villar, Escudero, Guadarrama, Gamboa, Gonzalez (D. Jose Rafael,) Gonzalez (D. Jose Manuel,) Valdez, Villagran, Macedo, Vaas, Davila, Ramirez, Garcia, y Ariscorreta Presidente.

Los mismos Señores sufragaron en fa-

Sesión de 21 de febrero de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior,
se dio cuenta con un oficio del gobernador que acompa-
ña un testimonio de las diligencias practicadas en el Juz-
gado de Texcoco a virtud de la resistencia que hizo el
Ciudadano Manuel Palacios para entregar aquella administración
al Ciudadano Manuel Chavez Macotela, para que reconocer las
Autoridades que se lo prevenían se mandó pasar a una
Comisión especial compuesta de los Señores Garcia,
Gonzalez (Don José Rafael) y Gamboa.
El Señor Presidente dispuso que según el Articulo
58° del Reglamento pasasen los Señores Suares y Aburto a
recibir al Señor Diputado Don José Ramirez, el que habiendo
entrado, prestó el juramento de estilo.
Enseguida se procedió a la elección de Go-
bernador, Vice y Consejeros conforme a lo que previene la
Constitución y Reglamento; resultando electo para
lo primero el ciudadano Lorenzo de Zavala, por unanimi-
dad de los diez y a siete Señores presentes que lo fueron He-
redia, Suares, Aburto, Villar y Escudero, Guadarrama,
Gamboa, Gonzalez (Don
Jóse Manuel), Valdes, Villagran, Macedo, Bars,
Davila, Ramirez, Garcia y Ariscorreta Presidente.
Los mismos señores sufragaron en fa-

bor del C. General Jose Figueroa, q. quedó electo Teniente Gobernador.

Por el sufragio de dichos Señores resultó nombrado p.a primer Consejero el C. Vicente Paez.

Tambien fue electo en iguales terminos segundo Consejero el C. Fran.co Herrera Campos.

Para tercer consejero votaron en fabor del C. B.r Ygnacio Aguilera, los Señores Eburto, Villar, Escudero, Guadarrama, Gamboa, Valdez, Macedo, Baez, Dávila, Ramirez, y Garcia; y p.r el C. B.r German Pedraza, los Señores, Heredia, Suarez, Gonzalez (D. Jose Rafael), Gonzalez (D. Jose Manuel), Villagran, y Precidente; Quedó electo el C. Aguilera p.r once votos contra seis q. obtubo el C. German Pedraza

Resultó p.r ultimo nombrado cuarto Consejero el C. Manuel Ygnacio Ortiz p.r los mismos once Señores primeros de la eleccion Anterior contra los seis segundos q. votaron p.r el C. José Gomez Benites.

El Sr. Heredia pidió al Congreso q. en el Dto. que publique el resultado de las elecciones Anteriores, se pongan al fin los dos articulos siguientes.

„1.o Estos funcionarios prestaran el juramento de costumbre ante el Congreso el dia doce de Marzo proximo con el ceremonial ordinario„

„2.o Un decreto especial designará el periodo en q. deban funcionar respectibamente."

vor del ciudadano General Jose Figueroa, que quedó electo Teniente Gobernador.
Por el sufragio de dichos Señores resultó nombrado para primer Consejero el ciudadano Vicente Paez.
También fue electo en iguales términos segundo Consejero, el ciudadano Francisco Herrera Campos.
Para tercer Consejero, votaron en favor del ciudadano Bachiller Ignacio Aguilera, los Señores Aburto, Villar, Escudero, Guadarrama, Gamboa, Valdez, Macedo, Bars, Davila, Ramirez y Garcia; y por el ciudadano Bachiller German Pedraza, los Señores Heredia, Suarez, Gonzalez (Don José Rafael) , Gonzalez (Don Jose Manuel), Villagran, y presidente; quedó electo el ciudadano Aguilera por once votos, contra seis que obtuvo el ciudadano German Pedraza.
Resultó por ultimo nombrado cuarto Consejero el ciudadano Manuel Ygnacio Ortiz por los mismos once Señores primeros de la elección anterior contra los seis segundos que votaron por el ciudadano José Gomez Benitez.
El Señor Heredia pidió al Congreso que en el Distrito que publique el resultado de las elecciones anteriores, se pongan al fin los dos artículos siguientes.
"1°: Estos funcionarios prestaran el juramento de costumbre ante el Congreso el día doce de marzo próximo con el ceremonial ordinario".
"2°: Un decreto especial designará el periodo en que deban funcionar respectivamente".

Su autor las apoyó en la necesidad q. existe p.a q. los nombrados presten el juramento correspondiente y se fije el dia en q. deban verificarlo, teniendo en consideracion q. conforme á lo acordado en el plan llamado de Zavaleta, debe obsequiarse la ley fundamental del Estado, asi, como las particulares, y carta federal en cuanto sea posible, supuesto el desorden q. produjo la revolucion hecha p.a restablecer el orden constitucional pues es claro q. con respecto del primero no ha de tener efecto el Articulo 125 de la Constitucion preventiba de que la eleccion de Gobernador se hiciese el 1.o de octubre cuyo tiempo ha pasado, puede llenarse el 129 q. designa el 12 de Marzo p.a q. dé principio á sus funciones, y el 130. q. prescribe el juramento; y en cuanto al segundo ha tenido presente q. se han hecho proposiciones al Congreso p.a fijar el periodo en q. deban ejercer aquellos funcionarios con anticipacion á su nombramiento, y q. p.a evitar á la maledicencia imputaciones q. tendiesen á suponer influencia en las deliberaciones sobre la duracion de los electos p.r adhecion á las personas q. obtubieron los cargos, seria muy conveniente sepa el público q. el congreso se ocupó antes de designar los individuos, del tiempo q. debian funcionar, y q. se reserba espedir el Dto. q. lo declare, p.r q. antes no ha podido hacerlo asi sin infringir el Articulo 10. de la Combocatoria ó el 112 y 115 del Reglamento interior que concuerda con

Su autor las apoyó en la necesidad que existe para que los nombrados presten el juramento correspondiente, y se fije el día en que deban verificarle, teniendo en consideración que conforme a lo acordado en el plan llamado de Zavaleta, debe obsequiarse la ley fundamental del Estado, así, como las particulares, y carta federal en cuanto sea posible, supuesto el desorden que produjo la revolución hecha para restablecer el orden constitucional pues es claro que con respecto del primero no ha de tener efecto el Artículo 129 de la Constitución preventiva de que la elección de Gobernador se hiciese el 1° de octubre cuyo tiempo ha pasado, puede llenarse el 129 que designa el 12 de marzo para que de principio a sus funciones, y el 130 que prescribe el juramento; y su cuanto al segundo ha tenido presente que se han hecho proposiciones al Congreso para fijar el periodo en que deban ejercer aquellos funcionarios con anticipación a su nombramiento, y que para evitar a la maledicencia imputaciones que tendiesen a suponer influenza en las deliberaciones sobre la duración de los electos por adhesión a las personas que obtuvieron los cargos, sería muy conveniente sepa el publico que el Congreso se ocupó antes de designar los individuos, del tiempo que debían funcionar, y que se reserva expedir el Distrito que lo declare, porque antes no ha podido hacerlo así sin infringir el Artículo 10° de la convocatoria o el 112 y 115 del Reglamento interior *que concuerda con*

las disposiciones constitucionales; pues el uno dispone el nombramiento á los cinco dias de instalada la Legislatura, y los otros exigen tramites q. no pueden darse en tan corto tiempo, causa p.r q. las citadas proposiciones se declararon de primera lectura; y p.r ultimo, q. no pudiendo considerarse los Articulos q. funda con el caracter de ley ó decreto, asi como no lo tiene el que publica la eleccion, suplicaba se declaracen del momento.

El Sr. Oberto se opuso p.r juzgar los Articulos en cuestion en identidad de circunstancias con las proposiciones citadas, y á las q. al mandarseles dar los tramites de Reglamento, se tubieron como objeto de Dto.: q. ambas son entre si contradictorias, y p.r consecuencia uno de los dos estremos q. abrazan, deberá formar la resolucion del Congreso: q. al declararse del momento los Articulos propuestos p.r el Sr. Heredia, se indusiria una inconsecuencia cuando unas se han tenido como de 1.a lectura, y los otros se pretenden publicar en un dio, con cuyo solo hecho se les consede el mismo valor.

El Sr. Heredia contestó desasiendo el equiboco padecido p.r el Sr. q. le precedio en el uso de la palabra, puesto q. no se trataba de resolber las proposiciones, sino de indicar q. el Congreso se ocupa de ellas, y ofrece dar oportunamente el resultado de sus deli-

las disposiciones constitucionales, pues el uno dispone el nombramiento a los cinco días de instalada la Legislatura, y los otros exigen tramites que no pueden darse en tan corto tiempo, causa porque las citadas proposiciones se declararon de primera lectura; y por último, que no pudiendo considerarse los artículos que funda con el carácter de ley o decreto, así como no lo tiene el que publica la elección, suplicada se declaracen del momento.

El Señor Aburto se opuso por juzgar los artículos en cuestión en identidad de circunstancias con las proposiciones citadas, y a las que al mandarseles dar los tramites de Reglamento, se tuvieron como objeto de Distrito: que ambas son entre si contradictorias, y por consecuencia uno de los dos estrenos que abrazan, deberá formar la resolución del Congreso: que al declararse del momento los artículos propuestos por el Señor Heredia, se induciría una inconsecuencia cuando más se han temido como de 1a lectura, y los otros se pretenden publican en un decreto, con cuyo solo hecho se les concede el mismo valor.

El Señor Heredia contestó deshaciendo el equipo padecido por el Señor que le precedió en el uso de la palabra, puesto que no se trataba de resolver las proposiciones, sino de indicar que el Congreso se ocupa de ellas, y ofrece dar oportunamente el resultado de sus deli-

beraciones sobre el particular.

Se declararon del momento, hubo lugar á votar, y se pasó á la discucion de los Articulos en particular.

El Sr. Villar dijo refiriendose al 1.º q. supuesto q. ya esta designado en la Ley fundamental el dia de la posesion y juramento, era en su concepto inutil la declaracion q. se solicitaba.

El Sr. Escudero dijo, q. aunq. es cierto q. se halla hecha esta, solo es p.ª los casos ordinarios, y no estraordinarios como lo es el presente p.r efecto de las combulciones politicas: q. un Gobernador Constitucionalmente electo, debe durar cuatro años comensando sus funciones el 12. de Marzo despues de su eleccion, q. como ya se ha dicho, debió hacerse en 1.º de Octubre q. acaso podrá pretenderse q. se contara el tiempo con inclusion del en q. ha ejercido el poder ejecutivo del Estado p.r el reconocimiento q. ha obtenido de los pueblos q. lo componen y el del Gob.º federal, y esto produciria una traba p.ª seguir el orden q. se ha procurado restablecer: q. en contra pudiera objetarse q. sigue en el Gobier.º sin aquella garantia; pero no es asi si se atiende á q. en el Año de 29 fue destituido p.r la fuerza de un empleo á cuyo desempeño fue llamado legalmente, y p.r el q. prestó el juramento respectivo en el de 27 q. hoy le obliga hasta el dia en q. ha de sujetarse á otro nuevo á causa de la releccion; y q. en tal virtud opinaba p.r la aprobacion del Articulo q. se discute, p.s no creia resistir incanbeniente alguno.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado.

El Sr. Escudero, espuso, q. entendia q. el Congreso al

beraciones sobre el particular.
Se declararon del momento, hubo lugar a votar, y se pasó a la discusión de los artículos en particular.
El Señor Villar dijo refiriéndose al 1° que supuesto que ya está designado en la Ley fundamental el día de la posesión y juramento, era en su concepto inútil la declaración que se solicitaba.
El Señor Escudero dijo, que aunque es cierto se halla hecha esta, solo es para los casos ordinarios, y no extraordinarios como lo es el presente por efecto de las convulsiones políticas: que un Gobernador constitucionalmente electo, debe jurar cuatro años comenzando sus funciones el 12 de marzo después de su elección, que como ya se ha dicho, debió hacerse en 1° de octubre que acaso podrá pretenderse que se contara el tiempo con inclusión del en que ha ejercido el poder ejecutivo del Estado por el reconocimiento que ha obteniendo de los pueblos que lo componen y el del Gobierno Federal, y esto produciría una traba para seguir el orden que se ha procurado restablecer: que en contra pudiera objetarse que sigue en el gobierno sin aquella garantía; pero no es así si se atiende a que en año de 29 fue destituido por la fuerza de un empleo a cuyo desempeño fue llamado legalmente y por el que prestó el juramento respectivo en el de 27 que hoy le obliga hasta el día en que ha de sujetarse a otro nuevo a causa de la reelección; y que en tal virtud opinaba por la aprobación del artículo que se discute, pues no creía existir sin conveniente alguno.
Declarado suficientemente discutido fue aprobado.
El Señor Escudero, expusó que entendía que el Congreso al

declarar del momento los Articulos, lo habia hecho en el concepto de ser un puro Acuerdo q. cabe en sus facultades Economicas, y p.r lo mismo no estaba p.r q. se insertase el 1.º en Dto q. publiq. las elecciones, sino q. p.r medio de un oficio se comunique al Gobierno; y q. p.r lo q. toca al 2.º era de opinion q. lo retirase su Autor p.r q. se han fijado proposiciones q. seran resueltas necesaria y acaso prontamente y entonces se dira el resultado.

El Sr. Heredia dijo, q. no podia retirarlo p.r q. estaba admitido á discucion, y se verá en la necesidad de repetir q. no tiene p.r objeto la determinacion definitiba de las proposiciones presentadas con anterioridad, sino el Anuncio de q. la Legislatura las tomó lla en consideracion.

Despues de una ligera discucion entre los Señores Garcia y Heredia, este reformó el Articulo añadiendole despues de la palabra repectibamente las siguientes.

"p.a obsequiar las disposiciones constitucionales de la materia."

Se aprobó, prebia la declaracion de estar suficientemente discutida.

Se lebantó la secion publica p.a entrar en secreta de Reglamento.

Mar.s Arizcorreta
D. S.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co S. Briarte
D. S.

declarar del momento los artículos, lo había hecho en el concepto de ser un puro acuerdo que cabe en sus facultades económicas, y por lo mismo no estaba por que se insertase el 1° en Decreto que publique las elecciones, sino que por medio de un oficio se comunique al gobierno; y que por lo que toca al 2º era de opinión que lo retirase su autor por que se han fijado proposiciones que serán resueltas necesaria y acaso prontamente y entonces se dirá el resultado.
El Señor Heredia dijo, que no podría retirarlo porque estaba admitido a discusión, y se verá en la necesidad de repetir que no tiene por objeto la determinación definitiva de las proposiciones presentadas con anterioridad, sino el anuncio de que la Legislatura las tornó ya en consideración.
Después de una ligera discusión entre los Señores Garcia y Heredia, este reformó el artículo añadiéndole después de la palabra respectivamente las siguientes.
"para obsequiar las disposiciones Constitucionales de la materia".
Se aprobó, previa la declaración de estar suficientemente discutida.
Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

sion de 22 de febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la sesion del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del Gob.r acompañando una representacion de varios empleados q.e no le reconocieron cuando en 1.º de Noviembre ultimo volvió á encargarse del Gobierno del Estado, ni se adhirieron al plan del General Santana. Se mandó pasar á la Comision q.e tiene antecedentes.

Del Srio de Relaciones en q.e contesta quedar enterado el Presidente de la Republica de la instalacion de este Congreso. Al Archivo.

De la Diputacion perm.te de Jabasco contestando á la Legislat.a del año pp.do sobre la clausura de sus sesiones extraordinarias en 4. de Julio. Al Archivo.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones hechas por los S.S. Escudero y Villar, y las del Sr. Heredia, relativas al tiempo q.e deban funcionar,

Sesión de 22 de febrero de 1833

Leída y aprobada la acta de la
sesión del día anterior se dio cuenta
con los oficios siguientes.
Del Gobernador acompañando una
representación de varios empleados que
no le reconocieron cuando en 1° de
noviembre último volvió a encargarse
del Gobierno del Estado, ni se adhirieron
al plan del General Santa Anna, se mandó
parar la Comisión que tiene antecedentes.
Del Secretario de relaciones en que
contesta quedar enterado el Presidente
de la República de la instalación de
este Congreso. Al archivo.
De la Diputación permanente
de Tabasco contestando a la Legislatura
del año pasado, sobre la clausura de
sus sesiones extraordinarias en 4 de
julio. Al archivo
Se leyeron por segunda vez
las proposiciones hechas por los Señores
Escudero y Villar y las del Señor Heredia,
relativas al tiempo que deban funcionar,

los individuos del Gobierno nombrados en las presentes Sesiones.

Fueron admitidas por el Cong.º ambas proposiciones y se mandaron pasar á la Comision de Puntos Constitucionales.

La de Poderes presentó su dictamen q. concluye con la siguiente proposicion.

"Se aprueba la eleccion q. recayó en el Ciud.º General Juan de Dios Lascano para decimo tercero diputado propietario del H. Cong.º del Estado."

La fundó el Sr. Escudero en q. el Sr. Lascano tenia todos los requisitos necesarios y q. las leyes exigen para obtener el cargo de Diputado.

Se aprobó la proposicion.

El Sor. Presidente dispuso q. los SS. Suarez y Guadarrama saliesen á recibir al Sor. Lascano. Asi se verificó y en seguida hizo el juramento correspondiente.

El Sor Heredia puso á la deli-

Los individuos del Gobierno nombrados
en las presentes Sesiones.
Fueron admitidas por el Congreso
ambas proposiciones y se mandaron pa-
sar a la Comisión de Puntos Constitucionales.
La de Poderes presento su dic-
tamen y concluye con la siguiente
proposición.
"Se aprueba la elección y recayó
en el ciudadano General Juan de Dios Las-
cano para décimo tercero Diputado
propietario del Honorable Congreso del Estado.
La fundó el Señor Escudero en
que el Señor Lazcano tenía todos los
requisitos necesarios y que las leyes
exigen para obtener el cargo de
Diputado.
Se aprobó la proposición.
El Señor Presidente dispuso que
los Señores Suares y Guadarrama sa-
liesen a recibir al señor Lascano.
Así se verificóy en segunda hizo el
juramento correspondiente.
El Señor Heredia puso a la deli-

ocracion del Congreso la prop.n q. sigue

"Pido al H. Congreso se sirva disponer q. la Comision de Policia contrate la publicacion de sus actas en el periodico de esta Ciudad"

Ya apoyó su autor diciendo: "Esta Augusta Asamblea acaba de dar pruebas inequivocas de su republicanismo y del interes q. la mueve para q. los pueblos del Estado contribuyan del modo posible al esclarecimiento de las materias de q. pueda ocuparse la atencion de su cuerpo legislativo acordando la apertura de un Buzon q. facilite á los Ciudadanos el conducto mas seguro para q. emitan sus opiniones.

Todo Gobierno popular procura la publicacion de sus tareas con el fin de patentizar á sus subditos q. se afana por fijar la felicidad comun. El nuestro abunda en principios de igual naturaleza.

Las sesiones del Congreso se imprimen hasta formar volumenes crecidos y de tal cual particular y siempre

veración del Congreso la proposición que sigue.
"Pido al Honorable Congreso se sirva de dis-
poner que la Comisión de Policía contrate
la publicación de sus actas en el perió-
dico de esta ciudad".
La aprobó su autor diciendo: Señor.
Esta Augusta Asamblea acaba de dar
prueba inequívoca de su republicanismo
y del interés que la mueve para que
los pueblos del Estado contribuyan del
modo posible al esclarecimiento de las
materias de que pueda ocuparse la aten-
ción de su cuerpo legislativo acordando
la apertura de un Buzón que facilite
a los ciudadanos el conducto más
seguro para que emitan sus opiniones.
Todo Gobierno popular procura
la publicación de sus tareas con el
fin de patentizar a sus súbditos que se
afana por fijar la felicidad común. El
nuestro abunda en principio de
igual naturaleza.
Las sesiones del Congreso se im-
primen hasta formar volúmenes crecidos
y ve tal cual partícular y siempre

con el atraso de un año ó mas q.e
dilata su impresion; y como no se
llena por este medio la publicidad, y
aun cuando esta se consiguiera, las
reflexiones q.e sobre los asuntos q.e se
discutan puedan hacer algunos &c.
á la vista de las actas si se insertan
en un periodico, resultarian inuti-
les en caso contrario, seria muy conve-
niente q.e se aprobara la proposicion,
declarandola previamente del momento
supuesto su caracter economico y q.e
la Comision de policia se halla ya por
el art.o 108. del reglamento interior
encargada exclusivamente de la redaccion
de actas y decretos y de su impresion,
y de hacer al efecto las contratas mas
convenientes y equitativas q.e debe
presentar á la aprobacion del Cong.o

Estoy cierto q.e se destruirá el
atraso por la inspeccion de los comisiona-
dos, circulará por todo el Estado el pe-
riodico de esta Ciudad y con él las sanas
intenciones de la Legislatura. Los Ayunta-
mientos se subscribirán á él pues está

con el atraso de un año o más que
dilata su impresión y como no se
lleva por este medio la publicación, y
aun cuando esta se consiguiera las
reflexiones que sobre los asuntos que se
discutan puedan hacer algunos ciudadanos.
a la vista de las actas su se inserta
en en un periodo, resultarían inúti-
les en caso contrario, sería muy conve-
niente que se aprobara la proposición,
declarando previamente del momento
supuesto de carácter económico y que
la Comisión de Policía se halla ya por
el Artículo 108º del reglamento interior
encargado exclusivamente de la redacción
de acta y decretos y de su impresión,
y de hacer al efecto las contratas más
convenientes y equitativas que debe
presentar a la aprobación del Congreso.
Estoy cierto de que se destruirá el
atraso por la inspección de los comisiona-
dos, circulará por todo el Estado el pe-
riódico de esta ciudad y con él las sanas
intenciones de la Legislatura. Los Ayunta-
mientos se subscribirán a él pues esta

mandado q. lo hagan al en q. conten las
sesiones, y los edictores no exigirán por esto
mas recompensa q. la de q. se contrate
con ellos la impresion de los tomos de
actas.

El Sor. Gamboa dijo: q. en el
distrito federal se publican periodicos dia-
rios y de mayor atencion q. el de esta
Ciudad, y sin embargo no se consigue q.
en ellos se inserten sin demora las
actas de las Camaras, y consiguiente-
mente menos se lograria evitarla en
el muy reducido del Jornal. q. se
han expuesto razones con el intento de
fundar la proposicion q. pugnan con
ella, pues se asegura q. no se retri-
buirá á los Edictores por la impresion,
y se pide q. la contrate la Comision
de Policia: q. ademas se ignora quie-
nes sean y si convendran en lo q.
se propone.

Fue declarada del momento y
el Sor. Heredia dijo: q. parece habia
un equivoco al suponer q. el Cong.º
tenia necesidad de hacer el contrato

mandando que lo hagan al en que conocen las Sesiones y los Editores no exigirán por esto más compensa que la de que se contrate con ellos la impresión de los tomos de actas.

El Señor Gamboa dijo: que en el Distrito Federal se publican periódicos diarios y de mayor extensión que el de esta ciudad y sin embargo no se consigue que en ellos se inserten sin demora las actas de las Cámaras y consiguientemente menos se lograría evitarla en el muy reducido del fanal que se han expuesto razones con el intento de fundar la proposición que pugnan con ella, pues se asegura que no se retribuirá a los Editores por la impresión, y se pide que la contrate la Comisión de Policía: que ademas se ignora quienes sean y si convendrán en lo que se propone.

Fue declarada del momento y al Señor Heredia dijo: que parece había un equívoco al suponer que el Congreso tenía necesidad de hacer el contrato

y de saber quienes eran los edictores.
Cuando por virtud del art.º citado
del Reglamento, el convenio era de
la Comision y no del Congreso, y
ella cuidaria de q.e no fuese gra-
vado el Erario, y de q.e no se di-
latase la publicacion, lo q.e sucediera
nunca seria por tanto tiempo co-
mo en la actualidad.

El Sor. Garcia dijo q.e estubo
por q.e no se declarase del momento
la proposicion, por q.e aunq.e es
muy laudable la intencion del autor,
son atendibles las razones espuestas p.r
un Sr. preopinante, pero q.e ya lo
estaba, y por tanto seria oportuno
q.e se tuviese como de primera
lectura pues nada importaban dos
dias mas ó menos para la re-
solucion, y se daria tiempo á q.e
se meditase detenidamente su
objeto librandose asi de un com-
promiso al Congreso, si dispusiera
un gasto cuya cantidad no se
designa cuando todos y cada

y de saber quienes eran los Editores,
cuando por virtud del artículo citado
del Reglamento el convenio era de
la Comisión y no del Congreso, y
ella cuidaría de que no fuese gra-
vado el erario, y de que no se di-
latase la publicación lo que sucediera
nunca sería por tanto tiempo co-
mo en la actualidad.
El Señor García dijo que estuvo
porque no se declarase del momento
la proposición, porque, aunque es
muy laudable la intención del autor,
son atendibles las razones expuestas por
un señor preopinante, pero que ya lo
estaba y por tanto seria oportuno
que se tuviese como de primera
lectura pues nada importaban dos
días más o menos para la re-
solución y se daría tiempo a que
se meditase detenidamente su
objeto liberandose así de un com-
promiso del Congreso, si dispusiera
un gasto cuya cantidad no se
designa cuando todos y cada

uno de sus miembros desean la publicacion de sus trabajos, pero tambien q. por ella vean sus comitentes q. no proceden á la erogacion de suma alguna sin tener antes presentes los datos precisos para determinarla.

El Sor Heredia reprodujo las razones q. favorecen su proposicion, añadiendo q. de todo debera encargarse la Comision de Policia asi como de q. en manera alguna se grave el Erario y q. no podia tenerse como de primera lectura cuando ya habia sido declarada del momento.

El Sor. Garcia dijo: q. no ha podido ni debido dudar de la buena fé de la Comision y está muy cierto q. el contrato no seria oneroso al Estado y se halla dispuesto por el objeto de la prop.n, pero no en el modo con q. está redactada pues deja arbitrario el gasto supuesto q. no se regula anticipadamente.

El

uno de sus miembros desea la publicación de sus trabajos, pero también que por ella vean sus comitentes que no proceden a la erogación de suma alguna sin tener antes presentes los datos precisos para determinarla.
El Señor Heredia reprodujo las razones que favorecen su proposición, añadiendo que de todo deberá encargarse la Comisión de Policía así como de que en manera alguna se grave el erario y que no podía tenerse como de primera lectura cuando ya había sido declarada del momento.
El Señor Garcia dijo: que no ha podido ni debido dudar de la buena fe de la Comisión y está muy cierto que el contrato no sería oneroso del Estado y se halla dispuesto por el objeto de la proposición, pero no en el modo en que está redactada pues deja arbitrario el gasto supuesto que no se regula anticipadamente.
El

El Sr. Escudero dijo: q. los Sres. q. le habian precedido en el uso de la palabra estaban de acuerdo en el fin esencial de la proposicion q. solo diferian en los modos de llenarlo: q. podria adoptarse un temperamento permitiendo la impresion de las actas á los Editores y prefiriendolos en igualdad de circunstancias para la de los tomos de sesiones. lo q. S. podria conseguirse si el autor redactaba de otro modo el Articulo.

El Sr. Heredia anadio al fin de su proposicion las palabras "con tal q. en ello no se grave el Erario publico"

El Sor. Garcia insistio en q. no se hacia el merito de la dificultad, pues en concepto de la Comision podria gravarse una cantidad por cualesquiera concepto y no resultaria gravado el Erario.

El Sor. Heredia substituyó las palabras no se graven con las de nada gravan.

Señor Escudero dijo: que los Señores que le habían precedido en el uso de la palabra estaban de acuerdo en el fin esencial de la proposición y sólo diferían en los modos de llenarlo: que podría adoptarse un temperamento permitiendo la impresión de las actas a los Editores y prefiriéndolos en igualdad de circunstancias para la de los tomos de sesiones, lo que podría conseguirse si el autor redactará a de otro modo el artículo.

El Señor Heredia añadía al fin de su proposición las palabras, "con tal que en ello no se grave el erario público".

El Señor Garcia insistió en que no se hería el punto de la dificultad, pues en concepto de la Comisión podría gastarse una cantidad por cualquier a contrata y no resultar gravado el erario.

El Señor Heredia sustituyó las palabras no se graves con las de nada graves.

El

Sr. Escudero dijo: q. si no se gasta le parecia inutil la voz contrato q. se usa en la prop.n

El Sor. Heredia dijo: q. no media precio en el Contrato por q. no es pecuniario sino un convenio un pacto para acordar el modo de hacer las impresiones.

Retiró la proposicion.

El mismo Sr. presentó las q. siguen.

"1.a Las presentes sesiones se cerrarán el 1.o de Marzo despues q. se hagan los nombram.tos prevenidos en el art.o 4.o del plan de Zavaleta."

2.a El mismo dia en la tarde se celebrará la junta preparatoria para la apertura de las sesiones ordinarias q. se hade verificar el 2. de Marzo sig.te"

Su autor dijo: q. el art.o 11. del reglamento interior previene q. 8. dias antes de las primeras sesiones se celebre la primera junta preparatoria y cuatro despues la segunda para el nombram.to de Presidente y Srios, lo q. no ha podido hacerse por virtud de las circunstancias, y el art.o 4.o del plan de pacificacion señala el 1.o de Marzo

Señor Escudero dijo: que si no se gasta le parecía
inútil la voz contrato que se usa en la proposición.
El Señor Heredia dijo: que no media precio
en el contrato por que no es pecuniario sino
un convenio, un pacto para acordar el
modo de hacer las impresiones.
Recibió la proposición.
El mismo Señor presentó las que siguen.
"1ª: Las presentes sesiones se cerra-
ran el 1° de marzo después que se
hagan los nombramientos prevenidos en el
Artículo 4° del Plan de Zavaleta".
"2ª: El mismo día en la tarde se
celebrará la Junta preparatoria para la
apertura de las Sesiones ordinarias que se
ha de verificar el 2 de marzo siguiente".
Su autor dijo: que el Artículo 11°
del Reglamento interior previene que 8
días antes de las primeras sesiones se
celebre la Primera Junta preparatoria
y cuatro después la Segunda para el
nombramiento de Presidente y Secretarios, lo que
no ha podido hacerse por virtud de
las circunstancias y el Artículo 4° del plan
de pacificación señala el 1° de marzo

para la eleccion del Presidente de la Repub.ca, Vice y Senadores, y en consecuencia solo queda la tarde del dia 1.o p.a la funcion preparatoria, y nadie por tanto dudará de la precision q. hay para q. sean aprobados los articulos propuestos previa la declaracion de ser del momento, supuesto q. ella cabe en las facultades economicas de la Legislatura de las q. ha usado en sesiones anteriores por iguales motivos.

Se declararon del momento y habiendo lugar á votar fueron aprobados sin discusion.

Se levantó la Sesion.

Mar.l Arizcorreta
D. S.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co S. Iriarte
D. S.

para la elección del Presidente de la República,
Vice y Senadores y en consecuencia solo
queda la tarde del día 1° para la Junta pre-
paratoria, y nadie por tanto dudará de
la precisión qué hay para que sean aproba-
dos los artículos propuestos previa la
declaración de ser del momento, supuesto
que ella cabe en las facultades económicas
de la Legislatura si las que ha usado
en sesiones anteriores por iguales mo-
tivos.
Se declararon del momento y
habiendo lugar a votar fueron apro-
bados sin discusión.
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

cion de 23 de Febrero de 1833

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Gob.^or en q.^e remite el expediente sobre la probicion interina q.^e hizo de algunas plazas de la Sria. de este Congreso, con objeto de q.^e al tiempo de su instalacion hallase expeditas sus oficinas. Se mandó pasar á la Com.^n de Policia.

Se dió 2.ª lectura á las proposiciones del Sor. Suarez, relativas á q.^e se declare q.^e el Articulo 10 de la Convocatoria no fijó las facultades del Congreso p.^a nombrar precisamente el dia q.^e sita, á los individuos del Gob.^no

Su Autor digo, q.^e la causa q.^e las motivó ha cesado con la eleccion de Gobernador, Vice, y Consejeros, pues no era otra q.^e la de q.^e se designe el dia en q.^e debia verificarse aquella sin sujetarse á lo q.^e previno la convocatoria; y q.^e p.^a tanto resultaban inutiles sus proposiciones, y se hallaba en el caso de retirarlas, como en efecto lo hizo.

El Sr. Garcia espuso, q.^e la opinion y merecido concepto q.^e obtiene en el Sur el C. Gral. José Figueroa, puede y debe hacer muy conven.^te su presencia en el Estado p.^a el q.^e ha sido nombrado Teniente Gob.^r, mayormente en las actuales circunstancias en q.^e asoman algunos movimientos en el Distrito de Cuernavaca: q.^e en consecuencia, y estando de Comandante gral. de la Alta ó Baja California, le es in-

Sesión de 23 febrero de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dio exenta con un oficio del Gobernador en que remite el expediente sobre la probición interina que hizo de algunas plazas de la Secretaria de este Congreso, con objeto de que al tiempo de sus instalación hallase expeditas sus oficinas. Se mandó pasar a la Comisión de Policía.
Se dio segunda lectura a las proposiciones del Señor Suarez, relativas a que se declare que el Artículo 10° de la convocatoria no ligó las facultades del Congreso para nombrar precisamente el día que cita a los individuos del Gobierno.
Su autor digo, que la causas que las motivo ha cesado con la elección de Gobernador, Vice y Consejeros, pues no era otra que la de que se designe el día en que debía verificarse aquella sin sujetarse a lo que previno la convocatoria: y que por tanto resultaban inútiles sus proposiciones, y se hallaba en el caso de retirarlas, como un efecto lo hizo.
El Señor Garcia expusó, que la opinión y merecido concepto que obtiene en el sur el ciudadano General José Figueroa, puede y debe hacer muy conveniente su presencia en el Estado para el que ha sido nombrado teniente Gobernador, mayormente en las actuales circunstancias en que asoman algunos movimientos en el Distrito de Cuernabaca: que en consecuencia, y estando de Comandante General de la Alta o Baja California, le es in-

dispensable la licencia correspondiente del Presidente de la Republica y p.r lo mismo pedia al Congreso declarara del momento y se sirviese aprobar la proposicion que sigue:

"Que el Gobierno cesite al Presidente de la Republica p.a q.e en obsequio del Estado se sirva permitir al Gral. C. José Figueroa venga á desempeñar el empleo de Teniente Gobernador p.a q.e lo nombró esta Honorable Asamblea, á la mayor posible brebedad"

Se declaró del momento, hubo lugar á votar, y fue aprobada.

Se lebantó la Secion.

Mar.l Arizcorreta
D. S.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co S. Briarte
D. S.

Se

dispensable la licencia correspondiente del Presidente de la República y por lo mismo pedía al Congreso declarará del momento y se sirviese probar la proposición que sigue:
"Que el Gobierno existe al Presidente de la República para que en obsequio del Estado se sirva presentir al General Ciudadano José Figueroa venga a desempeñar el empleo de Teniente Gobernador para que lo nombró ésta. Honorable Asamblea, a la mayor posible brevedad".
Se declaró del momento, hubo lugar a votar y fue aprobada.
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

CWN de 25 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la secion ant.or del dia 23, se dio cuenta con los of.s sig.tes:

De la Camara de Dip.dos del C.o Cong.o Constit.l de Oajaca, participando haber dado principio á sus fun.s abriendo sesiones estraord.s. Se mandó contestar de enterado con agrado.

Del de S.n Luis Potosi comunicando su instalacion como D.o Constit.l. De enter.e con agrado.

Del de Queretaro haciendo ig.l comunicacion. Que se conteste del mismo modo q.e los anter.s.

Del Ayto. de Zacatecas, acompañando tres ejemplares de la lista de Jurados. V. se acuse el recibo.

Se leyo una esposicion de los Ciudadanos Jose Fracisco Gutierres, Antonio Lanzos, y Pablo Ochoa, sobre q.e se les pague el haber q.e disfrutan como retirados del Egercito. Se mandó pasar al Gobierno p.ª q.e resuelva sobre el particular.

Tambien se dio cuenta con dos oficios del Gob.or:

Sesión de 25 de febrero de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión anterior del día 23, se dio cuenta con los oficios siguientes:
De la Cámara de Diputados del 5° Congreso Constitucional de Oajaca, participando haber dado principio a sus funciones abriendo sesiones extraordinarias. Se mandó contestar de enterado con agrado.
Del de San Luis Potosi comunicando su instalación como 3° Constitucional. De enterado con agrado.
Del de Queretaro haciendo igual comunicación. Que se conteste del mismo modo que los anteriores.
Del Ayuntamiento de Zacatecas, acompañando tres ejemplares de la lista de Jurados que se acuse el recibo.
Se leyó una exposición de los ciudadanos José Francisco Gutierrez, Antonio Lanzor, y Pablo Ochoa, sobre que se les pague el haber que disfrutar como retirados del Ejército. Se mandó pasar al Gobierno para que resuelva cobre el particular.
También se dio cuenta con dos oficios del Gobernador:

1º Contest.do haber dirigido al Presid.te de la Republica la cesitacion q.s acordó este Cong.o, p.a q.s permita al Gral Ciud.o Jose Figueroa, venga á desempeñár su encargo de Gen.te Gob.n. A sus antecedentes.

2º: Manifestando los motivos p.r q.s suspendió los efectos de Dec.to espedido p.r la an.r Legislat.a sobre devoluc.n de sus bienes á los Misioneros de Filipinas; y propon.do un proyecto de ley p.a q.s declarandose pertenecientes al Est.o dhos bienes, se dividan en posesiones sufic.te p.a alimentar una familia, los terrenos de las fincas rusticas, distribuyendose entre los Ciud.os q.s quieran tomarlas á censo perpetuo á razon del 5 p.r % an.l. Se mandó pasar á las Comis.s de Puntos constit.les y Hac.da.

El Sor. Heredia dijo, q.s los principios q.s envuelve y propos. q.s contiene la iniciativa del Gob.o, hacen honor al indiv.o encarg.o del Poder Egecutivo del Est.o, lo mismo q.s al Cong.o en q.s justam.te supone ideas liberales y un interes muy vivo en procurar la felicidad de los Pueblos q.s representa: q.s p.a q.s lo conozcan y vayan teniendo pruebas de esta verdad, seria conveniente, como lo proponia, q.s en el preambulo de esta Ciu-

1°: Contestado haber dirigido al Presidente de la República la excitación que acordó este Congreso para que permita al General ciudadano Jose Figueroa, venga a desempeñar su encargo de teniente Gobernador. A sus antecedentes.
2°: Manifestando los motivos porque suspendió los electos de decreto expedido por la anterior Legislatura sobre devolución de sus bienes a los Misioneros de Filipinas, y proponiendo un proyecto de ley para que declarándose pertenecientes al Estado dichos bienes, se dividan en posesiones suficientes para alimentar una familia, los terrenos de las fincas rústicas, distribuyéndose entre los ciudadanos: que quieran tomarlas a censo perpetuo a razón del 5 peso anual. Se mandó pasar a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Hacienda.
El Señor Heredia dijo, que los principios que envuelve y proposiciones que contiene la iniciativa del Gobierno, hacen honor al individuo encargado del Poder Ejecutivo del Estado, lo mismo que al Congreso en quien justamente supone idea liberales y un interés muy vivo en procurar la felicidad de los pueblos que representa: que para que lo conozcan y vayan teniendo pruebas de esta verdad, sería conveniente, como lo proponía, que en el periódico de esta ciu-

dad se imprimiese la espresada iniciativa.

Pregunt.º el Cong.º, lo acordo asi p.r unanimidad de los Sres. presentes.

El mismo Sor. Heredia dijo, q.e observó de acuerdo á la mayor parte de los Sres. Dip.dos en cuanto á la impres.n de las actas de la Legislat.a, en la discus.n ant.or, difiriendo solam.te alg.os en punto á la redacc.n de los art.os, q.e retiró, y q.e presentaba reform.os pid.do fuesen declarados del mom.to como puram.te economicos: q.e la utilidad de la publicac.n de las actas era conocida p.r todos; y q.e como en el Dto. de 7 de Mayo de 824 se prohibe la impres.n si no es con permiso del Cong.º, obtenerlo tiene p.r objeto su primera propos.n: q.e la 2.a solo esta arreglada al espiritu del acuerdo de 18 de Mayo de 831, preventivo de q.e un Dip.do corra con la direccion de todas las impres. del Cong.º, y el Gob.º cuide de hacer los ajustes, entregar, el papel, y verificar los pagos, previo aviso de los Sres Srios.

Declar.as del mom.to, hubo lugar á votar, y se procedió á la discus.n en lo particular.

„1.a: Pido al Cong.º se sirva acordar q.e las actas de sus sesiones se publiquen en el periodico de esta Ciudad, haciendose al Gob.º la comunicac.n correspond.te." Aprob.a

„2.a: En consec.a pido tamb.n al mismo Cong.º, se sirva nombrar el Dip.do comisionado p.a sus impres., de q.e habla el acuerdo de 18 de Mayo de 1831."

El Sor. Heredia dijo q.e acordada la impres.n de las actas, el nombram.to del Sor. Dip.do q.e se encargase de ella era una consecuencia precisa, y q.e p.r lo mismo debia aprobarse.

El Sor. Aburto dijo, q.e el Sor. Presidente y no el Cong.º, hiciese el nombramiento p.r ser de sus atribuc.s.

dad se imprimiese la expresada iniciativa.
Preguntado el Congreso, lo acordó así por unanimidad de los Señores presentes.
El mismo Señor Heredia dijo, que observó de acuerdo a la mayor parte de los Señores Diputados en cuanto a la impresión de las actas de la Legislatura, en la discusión anterior, defiriendo solamente algunos en punto a la redacción de los artículos, que retiró y que presentaba reformación pidiendo fuesen declarados del momento como puramente económicos que la utilidad de la publicación de las actas eran conocidas por todos y que como en el Decreto de 7 de mayo de 1824 se prohíbe la impresión si no es con permiso del Congreso obtenerlo tiene por objeto su primera proposición; que la segunda sólo esta arreglada al espíritu del acuerdo de 18 de mayo de 1831, preventivo de que un Diputado corra con la dirección de todas las impresiones del Congreso, y el Gobierno cuide de hacer los ajustes, entregar, el papel, y verificar los pagos, previo aviso de los Señores Secretarios.
Declaraciones del momento, hubo lugar a votar, y se procedió a la discusión en lo particular.
"1ª: Pido al Congreso se sirva acordar que las actas de sus sesiones se publiquen en el periódico de esta ciudad, haciéndose al Gobierno la comunicación correspondiente". Aprobada.
"2ª: En consecuencia pido también al mismo Congreso, se sirva nombrar el Diputado comisionado para sus impresiones, de que habla el acuerdo de 18 de mayo de 1831".
El Señor Heredia dijo que acordada la impresión de las actas, el nombramiento del Señor Diputado que se encargase de ella era una consecuencia precisa, y que por lo mismo debía aprobarse.
El Señor Aburto dijo, que el Señor Presidente y no el Congreso, hiciese el nombramiento por ser de su atribución.

El Sor. Heredia contestó, q. si se aprobaba el art.º, se preguntaría si el Cong.º ó su Presid.te lo verificaba, p.r ya se había declar.º en estado de votar.

El Sor. Garcia propuso q. se adicionase con las palabras p.r conducto de la Mesa, desp.s de la de nombrar.

El Sor. Presid.te dijo creia q. el art.º debia aprobarse en los term.s en q. se halla redactado, p.r luego podia hacerse la conven.te aclaracion. Se aprobó.

A petic.n del Sr. Garcia se pregunto si la Mesa nombraba el Dip.do q. habia de dirigir la impres.n de las actas, y se declaro p.r la afirmativa, resultando electo el Sor. Heredia.

El mismo Sr. Presid.te manif.to q. estaban nombrados p.a la Com.n de Puntos constituc.les los Sres. Suares, Villagran y Gonzales (D. José Manuel)

Se lev.to la Ses.n pub.ca p.a entrar en secreta de Reglam.to.

Mar.l Arizcorreta
D. S.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co J. Iriarte
D. S.

Se-

El Señor Heredia contestó, que si se aprobaba el artículo, se preguntaría si el Congreso o su Presidente lo verificaba, por ya se había declarado en estado de votar.
El Señor Garcia propuso que se adivinarse con las palabras por conducto de la mesa, después de la de nombrar.
El Señor Presidente dijo creía que el artículo debía aprobarse en los términos en que se halla redactado, pues luego podría hacerse la conveniente aclaración. Se aprobó.
A petición del Señor Garcia se preguntó si la mesa nombrada el Diputado que había se dirigía la impresión de las actas y se declaró por la afirmativa, resultando electo el Señor Heredia.
El mimo Señor Presidente manifestó que estaban nombrados para la Comisión de Puntos Constitucionales los Señores Suares, Villagran y Gonzalez (Don José Manuel)
Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

Cion de 26 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la cata de la secion del dia anterior se dió cuenta con los oficios seg.tes del Gob.or:

1.º Contest.do quedar impuesto del acuerdo de este Cong.º sobre q.e las Ses.s se cierren el dia 1.º de Mzo proximo, celebrandose en la tarde la Junta preparatoria p.ª la apertura de las ordin.as Se mandó archivar.

2.º Remitiendo una espos.n del Pref.to de Jula en q.e pide se traslade á Tepeji del Rio la Cabecera de aq.l Distrito A la Com.n de Gubernac.n

Se leyó p.r 1.ª vez el Dict.n de la Com.n de Puntos constit.les q.e recayó en las propos.s relativas al tiempo q.e deban funcionar los individ.s del Gob.º ultim.te electos.

Tamb.n se dió 1.ª lectura á otro Dict.n de la misma Com.n sobre la renuncia q.e ha hecho del cargo de Dip.do el Ciud.º Jose Maria Vasques.

El Sor. Heredia dijo, q.e el interes de q.e se aumentase lo mas pronto posible el num.º de Sres Dip.dos p.ª q.e se acabaran de nombrar las comis.s y se distribuyesen las tareas del Cong.º, p.s de este modo debia caminar en sus deliberac.s con mejor regularidad, lo estimulaba á pedir como lo hizo, q.e se declarase del mom.to el Dict.n ant.or, tanto mas cuanto q.e el objeto q.e contiene es seguram.te economico.

El Sor. Garcia coincidió con respecto á la utilidad q.e produciria la mayor reunion de miembros en la Legislat.ª; p.º no en lo q.e tocaba á declarar de obvia resol.n el Dict.n p.r q.e en su concepto envolvia una dispensa de ley, y no consideraba q.e hubiese una absoluta nesesidad p.ª precipitar determinac.s q.e deben ser presididas p.r la circumpecc.n

Sesión de 26 de febrero de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior se dio cuenta con los oficios siguientes del Gobernador.
1° Contestando quedar impuesto del acuerdo de este Congreso sobre que las sesiones se cierren el día 1° de marzo próximo, celebrándose en la tarde la junta preparatoria para la apertura de las ordinarias. Se mandó archivar.
2° Remitiendo una exposición del Presidente de Tula en que pide se traslade a Tepeji del Río la cabecera de aquel Distrito. A la Comisión de Gobernación.
Se leyó por 1ª vez el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que recayó en las proposiciones relativas al tiempo que deban funcionar los individuos del Gobierno últimamente electos.
También se dio 1ª lectura lectura a otro Dictamen de la misma comisión sobre la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado: el Ciudadano Jose Maria Vasques.
El Señor Heredia dijo que el interés de que se aumentase lo más pronto posible el número de Señores Diputados para que se acabaran de nombrar las comisiones y se distribuyesen las tareas del Congreso, pues de este modo debía caminar en sus deliberaciones con mejor regularidad, lo estimulaba a pedir como lo hizo que se declarase del momento el dictamen anterior, tanto más cuanto que el objeto que contiene es seguramente económico.
El Señor Garcia coincidió con respecto a la utilidad que produciría la mayor reunión de miembros en la Legislatura, pero no en lo que tocaba a declarar de obvia resolución en Dictamen porque en su concepto envolvía una dispensa de ley, y no consideraba que hubiese una absoluta necesidad para precipitar dictamen que deben ser precedidas por la circunspección

y madurez; espon.do q. si el Sor. Vasquez, como dice, no tiene la ilustrac.n neces.a p.a servir el alto encargo de Represent.e del Pueblo, no debe p.r manera alg.a suponersele falto de sentido comun, y antes bien indica su sindéresis la sensilla espocicion q. forma su renuncia: q. siendo sumam.te delicado aprobár ó reprobár la propos.n con q. la Com.n concluye, al emitir su parecer, convendria al acierto dejar q. corriese todos sus trámites; y q. ultim.te, el Cong.o tenia facultad p.a conocer de la nulidad ó valides de los actos electorales de la junta gral, p.o no se le habia dado una medida p.r la q. pudiese juzgar el grado de ilustrac.n de los electos; p.r lo q. no siendo clara la legalidad de la escusa, y estando en el caso de pesarse con detenim.to las raz.s q. pudieran faboresér la renuncia ó su inadmicion, insistía en los tramites q. ecsije el art.o 116 del Reglam.to.

El Sor. Heredia contestó, q. el art.o q. se cita previene q. ningun proyecto de ley ó dto pueda acordarse sin q. sobre el haya dado su dictamen la Com.n, y sin q. este haya sufrido dos lecturas con intervalo de cinco dias entre una y otra; p.o es en su consepto muy distinto el caso en q. esta el Dictamen; p.r la resol.n q. demanda solo puede graduarse como economica y no con el caracter de ley ó dto: q. no debe temerse la reprobac.n de aq.l p.r esta apoyado p.r el art.o 66 de la Constit.n, q. dice: „ Ningun Ciud.o podrá escusarse del Cargo de Diputado sino en el caso de reeleccion inmediata, avisando si fuere posible, á la Junta electoral, á efecto de q. nombre otro antes de disolverse."

El Sr. Gonzales (D.n Jose Rafael) dijo, q. ademas de los fundam.tos en q. descansa la opinion del Sor. Garcia, el

y madurez, exponiendo que si el Señor Vasquez, como dice, no tiene la ilustración necesaria para servir el alto encargo de representante del pueblo, no debe por manera alguna suponérsele falto desentido común, y antes bien indica su sinderesis la sencilla exposición que forma su renuncia: que siendo sumamente delicado aprobar o reprobar la proposición con que la Comisión concluye al emitir su parecer, convendría al acierto dejar que corrriese todos sus trámites; y que últimamente, el Congreso tenía facultad para conocer de la nulidad o validez de los actos electorales de la Junta General, pero no se le había dado una medida por la que pudiese juzgar el grado ilustración de los electos; por lo que no siendo clara la legalidad de la excusa, y estando en el caso de pesarse con detenimiento las razones que pudieran favorecer la renuncia o su inadmisión, insistía en los tramites que exige el Artículo 115° del Reglamento.
El Señor Heredia contestó que el artículo que se cita previene que ningún proyecto de ley o decreto pueda acordarse sin que sobre el haya dado su dictamen la Comisión, y sin que este haya sufrido dos lecturas con intervalo de cinco días entre una y otra; pero es en su concepto muy distinto el caso en que esta el Dictamen; pero la resolución que demando sólo prevé graduarse como económica y no con el carácter de ley o decreto: que no debe temerse la reprobación de aquel pues está apoyado por el Artículo 66° de la Constitución que dice: "Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de Diputado sino en el caso de reelección inmediata, avisando si fuere posible a la Junta Electoral, a efecto de que nombre otro antes de disolverse".
El Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) dijo que además de los fundamentos en que descansa la opinión del Señor Garcia, el

art.º 113 del Reglamento dispone q.e solo en asuntos de poca import.ª q.e no puedan produsir resol.n q.e sea ley, dto, ó dispoc.n trasedental á todo el Est.º, ó á parte considerable de él, puedan hacerse propos.s p.ª q.e desde luego se discutan y resuelvan: q.e el punto en cuestion tiene p.ª base dejar á una parte del Est.º sin su representacion, ó con ella; y nadie dudará q.e interesa inmediatam.te al todo ó á una parte considerable de el, y bajo este concepto juzgaba q.e no debia declararse del mom.to el dictamen.

El Sor. Presidente espuso q.e el Congreso 1.º constitucional y el del año de 30, sin duda declararon de obvia resol.n casos de ig.l naturalesa, p.r entre sus acuerdos estan inclusos los q.e trataron de las renuncias de los Sres. Dip.dos de aq.llas epocas, La Madrid, Montañes, y Manzano.

El Sor. Garcia dijo, q.e los mismos terminos q.e condusen á dictar una ley deben llevar á su derogac.n ó modificac.n, y q.e para obsequiar este principio, no hay nesecidad alguna de apresuramientos en un asunto en q.e deben ecsaminarse con escrupulosidad si son ó no justos los motivos q.e alega en su fabor el renunciante, p.r cuando hay reglas fijas en la carta fundamental, de nada puede servir la conducta buena ó mala de nuestros antepasados.

Se preg.to al Congreso si se declaraba del momento el Dictamen, y acordo

Artículo 113° del Reglamento dispone que sólo en asuntos de poca importancia que no puedan producir resolución que sea ley, decreto o disposición trascendental a todo el Estado, o a parte considerable de él, puedan hacerse proposiciones para que desde luego se discutan y resuelvan que el punto en cuestión tiene por base dejar a una parte del Estado sin su representación, o con ella; y nadie dudaría que interesa inmediatamente al todo o a una parte considerable de él, y bajo este concepto juzgaba que no debía declararse del momento el dictamen.
El Señor Presidente expuso que el Congreso primero Constitucional y el del año de 1830, sin duda declararon de obvia resolución casos de igual naturaleza, pues entre sus acuerdos están inclusos los que trataron de las renuncias de los Señores Diputados de aquella época, La Madrid, Montañes y Manzano.
El Señor Garcia dijo que los mismos terminos que conducen a dictar una ley deben llevar a su derogación o modificación, y que para obsequiar este principio, no hay necesidad alguna de apresuramiento, en asunto en que deben examinarse con escrupulosidad si son o no justos los motivos que alega en su favor el renunciante, pues cuando hay reglas fijas en la carta fundamental de nada puede servir la conducta buena o mala de nuestros antepasados.
Se preguntó al Congreso si se declaraba del momento el Dictamen, y acordó

p.ª la negativa.

Se lev.tó la Secion publica p.ª entrar en secreta estraordinaria.

Mar.l Arizcorreta
D. S.

José M.ª Heredia
D. S.

Fran.co S. Arriaga
D. S.

Secion de 27 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la Secion del dia ant.or, se dio cuenta con un of.º del Gob.or en q.e consulta cual sea la cooperacion q.e ha de prestar el Gob.º p.ª q.e tenga efecto el acuerdo del Cong.º relativo á q.e las actas de sus seciones se publiquen en el Periodico de esta Ciudad. Se mandó pasar á la Comicion de Policía.

por lo negativa.
Se levantó la Sesión pública para
entrar en secreta extraordinaria.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

Sesión de 27 de febrero de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se
dio cuenta con un oficio de Gobernador en que consulta cual sea la co-
operación que ha de prestar el Gobierno para que tenga efecto el a-
cuerdo del Congreso relativo a que las actas de su sesio-

El Sor. Garcia dijo, q.e creia no habia necesidad de q.e se abriese un dictamen cuyos tramites demorarian la impres.n de las actas; mucho mas cuando solo se trata de una aclarac.n q.e inmediatam.te puede hacer la Com.n de Policia.

El Sor. Presid.te espuso, q.e al dar el tramite á la consulta del Gob.o, tubo presentes las razones vertidas p.r el Sor. preopinante; p.o q.e se resolvió sin embargo, p.r q.e desde luego presentase la Comis.n p.r escrito su parecer como lo verificaria.

Se dió cuenta con el Dictamen de la Com.n de Poderes, q.e concluye con la sig.te propos.n.

"Se aprueba el nombram.to q.e p.r 21.o Dip.do propietario se hizo en el Sr. D.n Joaq.n Solorzano."

El Sor. Villar dijo, q.e no habia tenido inconven.te la Com.n en consultar se aprueba la elecc.n del Sor. Solorzano, p.r en contrar en él los requisitos q.e exige la ley.

Declar.a en estado de votar fue aprob.a la propos.n

El Sor. Presidente dispuso en seguida q.e los Srs. Suarez y Aburto pasasen á recibir al referido Sor. Solorzano; el q.e prestó el juram.to de estilo.

La Com.n de Policia presentó su Dict.n sobre el o.s de q.e se ha hecho mencion, proponiendose conteste al Gob.o lo q.e sigue:

"La cooperacion q.e el Gob.o ha de prestar á la empres.n de las actas de las Secciones del Cong.o en el Periódico de esta Ciudad, es la q.e se demarca en la orden de 13 de Mayo de 831, comunicada al Egecutivo en 2 de Junio del mismo."

El Sor. Presid.te dijo, q.e el acuerdo de q.e se trata, se contra-

El Señor Garcia dijo, que creía no haber necesidad de que se abriese un dictamen cuyos trámites demorarían la impresión de las actas; mucho más cuando sólo se trata de una aclaración que inmediatamente puede hacer la Comisión de Policía.
El Señor Presidente expuso, que al dar el tramite a la consulta del Gobierno tuvo presentes las razones vertidas por el Señor preopinante; pero que se resolvió, sin embargo, para que desde luego presentase la Comisión por escrito su parecer como lo verificaría.
Se dio cuenta con el Dictamen de la Comisión de Poderes, que concluye con la siguiente proposición.
"Se aprueba el nombramiento que para 21° Diputado propietario se hizo en el Juez Don Joaquin Solorzano."
El Señor Villar dijo, que no había tenido inconveniente la Comisión en consultar se aprueba la elección del Señor Solorzano, por encontrar en él los requisitos que exige la ley.
Declaraba en estado de votar fue aprobaba la proposición.
El Señor Presidente dispuso enseguida que los Señores Suares y Aburto pasasen a recibir al referido Señor Solorzano; el que prestó el juramento de estilo.
La Comisión de Policía presentó su Dictamen sobre el oficio de que se ha hecho mención, proponiéndose contesté al Gobierno lo que sigue:
"La cooperación que el Gobierno ha de prestar a la impresión de las actas de las Sesiones del Congreso en el periódico de esta ciudad, es la que se demarca en la orden de 18 de mayo de 1831, comunicada al Ejecutivo en 2 de junio del mimo".
El Señor Presidente dijo, que el acuerdo de que se trata, se contra-

fo unicam.te á la insercion de las actas en el periodico de esta Ciudad, con el objeto de q.e los Pueblos se instruyan de las deliberac.s de la Legislat.a, y no á la impres.n de los tomos, q.e se hace p.r separado de dhas actas; que la mente del Cong.o al darlo, fue la de q.e se sugetase el Gob.o á lo q.e previene la orn q.e se cita en la propocicion q.e se discute la cual deja al cuidado del Gob.or hacer los ajustes, entregar el papel, y verificar los pagos de dichas impreciones, remitiendosele al efecto los Espedientes y demas papeles q.e eesistan en el archivo sobre la materia; y q.e por tanto pedia se aprobase, previa la declaracion de ser del momento.

Asi se acordo y fue aprobada la prop.n

Se levanto la sesion publica para entrar en Secreta estraordinaria.

Mar.s Arizcorreta
D.r S.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co J. Briante
D. S.

jo únicamente a la inserción de las actas en el periódico de esta ciudad, con el objeto de que los pueblos se instruyan de las deliberaciones de la Legislatura, y no a la impresión de los tomos, que se hace por separado de dichas actas; que la mente del Congreso al darlo, fue la de que se sujetare el Gobierno a lo que previene la orden que se cita en la proposición que se discute la cual deja al cuidado del Gobernador hacer los ajustes, entregar el papel, y verificar los pagos de dichas impresiones, remitiéndosele al efecto los Expedientes y demás papeles que existan en el archivo sobre la materia; y que por tanto pedía se aprobase, previa la declaración de ser del momento.
Así se acordó y fue aprobada la proposición.
Se levanta la Sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

Sion de 28 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la acta del dia ant.or se dio cuenta con una esposicion q.e apareció en el Buzon, relativa á q.e en el local donde este se haya, se ponga una concha ó cualq.a adorno con un lema q.e manifieste el objeto de su apertura, así p.ª llamar la atencion del publico, como p.ª evitar las equivocac.es q.e pueda haber. Se mandó pasar á la Com.n de Policia int.a

El Sor Gamboa hizo la sig.te propos.n q.e pidio se declarase del mom.to:

„Se presentara á la aprobac.n del Cong.o la contrata q.e se celebro con los Dictores del Jornal acerca de la publicacion de las actas."

Su autor la fundó dic.do, q.e con ella se sigue el espíritu del art.o 108 del Reglam.to int.or q.e faculta a la Com.n de Policía p.ª toda clase de imprs.s haciendo los ajustes y contratas mas convenientes y equitativas, q.e presentara á la aprobac.n del Cong.o: q.e sabe q.e el Gob.o paga actualmente 300 p.s p.ª el sosten del periodico de esta Ciudad, dando ademas el papel q.e se necesita; y q.e debiendose comprender estos gastos en la contrata q.e se celebre, se pone de este modo bajo un punto de vista el asunto y con la aclarac.n neces.a p.ª su aprobac.n

Declar.ª del mom.to, hubo lugar á votar, y fue aprob.ª:

El Sor. Villar espuso q.e aunq.e no se hallo presente en la Sesion del dia en q.e se mando imprimir la iniciativa del

Sesión de 28 de febrero de1833

Leída y aprobada la acta del día anterior se dio cuenta con una exposición que apareció en el Buzón, relativa a que en el local donde este se haya, se pinte una concha o cualquier adorno con un lema que manifiestas el objeto de su apertura, así para llamar la atención del público, como para evitar las equivocaciones que pueda haber. Se mandó pasar a la Comisión de Policía interior.

El Señor Gamboa hizo la siguiente proposición que pidió se declarase del momento:

"Se presentará a la aprobación del Congreso la contrata que se celebró con los Editores del Fanal acerca de la publicación de las actas".

Su autor la fundó diciendo, que con ella se sigue el espíritu del Artículo 108° del Reglamento interior que faculta a la Comisión de Policía para toda clase de impresión haciendo los ajustes y contratas más convenientes y equitativas que presentará a la aprobación del Congreso: que sabe que el Gobierno paga actualmente 300 pesos para el sostén del periódico de esta ciudad, dando además el papel que se necesita; y que debiéndose comprender estos gastos en la contrata que se celebre, se pone de este modo bajo un punto de vista el asunto y con la aclaración necesaria para su aprobación.

Declaraba del momento, hubo hubo lugar a votar y fue aprobada:

El Señor Villar expuso que, aunque no se halló presente en la sesión del día en que se mandó imprimir la iniciativa del

Gob.º sobre q.e se ocupen p.ª el Est.º los bienes q.e administraban los Padres Misioneros de Filipinas, estava impuesto de este acuerdo; y como observaba q.e en el num.º del periodico en q.e se imprimió, no se hacía mencion de él, ecsitaba á la Mesa á fin de q.e se hisiera constar en el num.º subsecuente.

El Sor. Precidente anunció p.ª man.ª la eleccion de Senadores y candidatos p.ª la Presidencia y Vice Presidencia de la Republica.

Se lev.to la Ses.n publica p.ª entrar en sec.ta ordinaria.

Mar.l Arizcorreta
D. P.

José M.ª Heredia
D. S.

Fran.co S. Iriarte
D. S.

Gobierno sobre que se ocupen por el Estado los bienes que administraban los Padres Misioneros de Filipinas, estaba impuesto del este acuerdo; y como observaba que en el número de periódico en que se imprimió, no se hacía mención de él, excitaba a la mesa a fin de que se hiciera constar en el número subsecuente.
El Señor Presidente anunció para mañana la elección de Senadores y candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta ex ordinaria.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la Legislatura de Michoacán participando su instalacion: se mandó contestar felicitandole.

De la de Guanajuato haciendo igual comunicacion: q.e se conteste del mismo modo.

De la de Veracruz sobre lo mismo: que se le felicite.

Del Gobernador contestando haber librado la orden correspondiente á la Tesoreria, para que se abonen las dietas á los Señores Diputados desde las fechas en que han comenzado á ejercer sus funciones: Al Archivo.

Del mismo, en q.e remite una Solicitud del Ciudadano Lic.do Agustin Vallarta, sobre q.e se le rehabilite para poder obtener empleos de su profesion: A las comisiones unidas de Justicia y Legislacion.

Se reservó p.a el Lunes la lectura de una esposicion q.e se recibió por el Buzon.

Se procedió en seguida á la eleccion de los dos Candidatos para la Presidencia y Vice Presidencia de la Republica; resultando electo p.a el primer encargo el Ciudadano Gral. Antonio Lopez de Santa Anna por unanimidad de los diez y ocho Sres. q.e sufragaron, y lo fueron Heredia, Suarez, Villar, Aburto, Lascano, Guadarrama,

Sesión de 1° de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta del día anterior,
se dio cuenta con los oficios siguientes.
De la Legislatura de Michoacán participando su
instalación: Se mandó contestar felicitándole.
De la de Guanajuato haciendo igual comunica-
ción: que se conteste del mismo modo.
De la de Veracruz sobre lo mimos: que se le
felicite.
Del Gobernador contestando haber librado la or-
den correspondiente a la Tesorería, para que se abonen
las dietas a los Señores Diputados desde la fecha en
que han comenzado a ejercer sus funciones: Al Archivo.
Del mismo, en que remite una solicitud del
Ciudadano Licenciado Agustin Vallarta, sobre que se le re-
habilite para poder obtener empleo de su profesión:
A las Comisiones Unidas de Justicia y Legislación.
Se reservó para el lunes la lectura de una
exposición que se recibió por el Buzón.
Se procedió enseguida a la elección de
los dos candidatos para la Presidencia y Vice-
presidencia de la República; resultando electo para
el primer encargo el ciudadano General Antonio
Lopez de Santa Anna por unanimidad de los di-
ez y ocho Señores que sufragaron y lo fueron Here-
dia, Suarez, Villar, Aburto, Lazcano, Guadarrama,

Gonzalez (D. José Rafael), Gonzalez (D. José Manuel) Gamboa, Villagrán, Solorzano, Bars, Macedo, Davila, Ramirez, Valdés, Garcia, y Arizcorreta Presidente.

Quedó nombrado p.ª el segundo encargo el Ciudadano Valentin Gomez Farías, por unanimidad de los mismos Señores.

Para primer Senador salió electo el Ciudadano Gral. Antonio Mejia, por quince votos de los Señores q.e concurrieron á las votaciones anteriores, escepto los Señores Heredia, Gonzalez (D. José Rafael) y Villagran q.e sufragaron en fabor del Ciudadano Lic.º Mariano Arizcorreta.

Para segundo quedó nombrado el Ciudadano Juan Wenceslao Barquera por unanimidad de los mismos Señores.

El Señor Presidente dispuso q.e los Señores, Suarez, Solorzano, Davila y Ramirez saliesen á recibir al Gobierno, y habiendose presentado este, el E. S. Gobernador pronunció el siguiente discurso:

„Señores Diputados = En los doce dias q.e han durado las sesiones extraordinarias de esta H. Asamblea se han hecho por parte del Ejecutivo del Estado las comunicaciones que en su opinion eran de absoluta necesidad po-

Gonzalez (Don José Rafael), Gonzalez (Don José Manuel) Gamboa, Villagrán, Solorzano, Bars, Macedo, Davila, Ramirez, Valdés, Garcia y Arizcorreta Presidente.
Quedó nombrado para el segundo encargo el Ciudadano Valentin Gomez Farías, por unanimidad de los mismos Señores.
Para primer Senador salió electo el ciudadano General Antonio Mejia, por quince votos de los Señores que concurrieron a las votaciones anteriores excepto los Señores Heredia, Gonzalez (Don José Rafael), y Villagran que sufragaron en favor del ciudadano Licenciado Mariano Arizcorreta.
Para segundo quedó nombrado el ciudadano Juan Wenceslao Barquera por unanimidad de los mismos Señores.
El Señor Presidente dispuso que los Señores, Suarez, Solorzano, Davila y Ramirez saliesen a recibir al Gobierno y habiéndose presentado este, el Excelentísimo Señor Gobernador, pronunció el siguiente discurso:
"Señores Diputados: En los doce días que han durado las sesiones extraordinarias de esta Honorable Asamblea se han hecho por parte del Ejecutivo del Estado las comunicaciones que en su opinión eran de absoluta necesidad po-

ner en conocimiento de los Legisladores para descargar la responsabilidad que há pesado únicamente sobre sus hombros durante el periodo de tres meses y medio en las mas adversas circunstancias. La eleccion que habeis hecho por unanimidad en mi persona para desempeñar el cargo de Gobernador, me indica que mis procedimientos han merecido la aprobacion del Pueblo y de sus representantes y que la Columnia se há estrellado en la fuerza y energia que ha opuesto el resultado de Nuestras luminosas investigaciones. Habeis salvado Señores Diputados, mi reputacion y este honroso testimonio de Nuestro pesar me impone una nueva obligacion de cumplir los graves compromisos en que entro un funcionario de tal categoria en una Republica.

Vosotros habeis decidido los Sagrados deberes á q.e fuisteis convocados p.r este corto intervalo. Degais reorganizado el Estado sobre las bases de la Constitucion y de los tratados de Zavaleta, y habeis sufragado para los destinos de Presidente, Vice Presidente y Senadores para el Gobierno de la Union. Nuestra ardua mision está cumplida en esta parte, Cooperando con los otros Estados á dar á los Poderes generales la estabilidad y firmeza que

ner en conocimiento de los Legisladores para descargar la responsabilidad que ha pesado únicamente sobre sus hombros durante el periodo de tres meses y medio en las más arduas circunstancias. La elección que habéis hecho por unamidad en mi persona para desempeñar el cargo de Gobernador, me indica que mis procedimientos han merecido la aprobación del pueblo y de sus representantes y que la calumnia se ha estrellado en la fuerza y energía que ha opuesto el resultado de vuestras luminosas investigaciones. Habéis salvado Señores Diputados mi reputación y este honroso testimonio de vuestra parte me impone una nueva obligación de cumplir los graves compromisos en que entra un funcionario de tal categoría en una República.

Vosotros habéis ejercido los sagrados deberes a que fuisteis convocados para este corto intervalo a que fuisteis convocados para este corto intervalo. Dejáis reorganizado el Estado sobre las bases de la Constitución y de los Tratados de Zavaleta y habrá sufragado para los destinos de Presidente, Vicepresidente y Senadores para el Gobierno de la Unión. Vuestra sagrada misión está cumplida en esta parte, cooperando con los otros Estados a dar a los Poderes generales la estabilidad y firmeza que

solo pueden emanar de la legalidad de los actos, y de la libre espresion de la voluntad de los Pueblos.

El Señor Presidente contesto en los terminos siguientes.

" Memorable será por siempre en el Estado de Mexico este dia en que sus representantes van á suspender sus tareas; será de eterna y feliz recordacion porque su venida es el anuncio de q.e el Congreso llenó ya los objetos del plan de concordia firmado en Zavaleta, y de la convocatoria q.e espidió el Executivo.

La Legislatura á pesar de q.e en el corto periodo de su lemision extraordinaria ha tenido limitado el uso de sus facultades á determinados objetos, y atadas las manos, por decirlo asi, para ocuparse de grandiosos proyectos se congratula de haber puesto al frente de los negocios del Estado á la virtud y al merito, de haberle dado digna representacion en la Camara de Senadores, y de haber designado con acierto quienes sean los genios tutelares q.e deban conducir á la Republica al pleno goze de la Libertad.

Ha procurado ademas dar paso al Pueblo en sus deliberaciones franqueando asilos á los Ciudadanos para que su voz se

sólo pueden emanar de la legalidad de los actos y de la libre expresión de la voluntad de los pueblos.
El Señor Presidente contestó en los términos siguientes:
"Memorable será por primer en el Estado de Mejico este día en que sus representantes van a suspender sus tareas; será de eterna y feliz recordación porque su venida en el anuncio de que el Congreso llenó ya los objetos del Plan de Concordia firmado en Zavaleta, y de la convocatoria que expidió el Ejecutivo.
La Legislatura a pesar de que en el corto periodo de su reunión extraordinaria ha tenido limitado el uso de sus facultades a determinados objetos y atadas las manos, por decirlo así, para ocuparse de grandiosos proyectos se congratula de haber puesto al frente de los negocios del Estado a la virtud y al mérito, de haberle dado digna representación en la Cámara de Senadores; y de haber designado coma acierto quienes sean lo genios tutelares que deban conducir a la República al pleno goce de la Libertad.
Ha procurado además dar parte al pueblo en sus deliberaciones franqueando arbitrios a los ciudadanos para que su voz se

dese escuchar en el Santuario de las Leyes, há dispuesto publicar sus trabajos haciendo desaparecer los tiempos de obscuridad en que la simulacion y el misterio caracterizaban los actos de los encargos de dirijir la cosa publica.

No há podido en fin poner en accion todos los resortes q.e los representantes del Estado deceean mover p.a afianzar las libertades publicas; pero los objetos q.e lo han ocupado son tales, q.e el resultado de sus tareas há llenado de aliento y esperanza á los libres, y de confusion y despecho á los enemigos de la Libertad; ellos conocen ya las manos con que han de luchar, p.a q.e la tirania recobre su nefando imperio, y desesperando del triunfo, ocurren á desahogarse atacando con torpes imposturas la conducta de los depositarios del Poder.

Mañana brillará la aurora mas risueña, y espedito el Congreso en el uso de todas sus facultades Constitucionales iniciará sus tareas despues de un pequeño receso, deceoso de dar á los Pueblos Paz, Abundancia y Libertad.

Habiendose retirado el Gobierno se suspendió la Sesion, q.e continuó despues procediendose á la Eleccion de Presid.te y Secretario de la Junta preparatoria de la tarde de este dia, quedando nombrado p.a lo primero el Señor Bra-

deje escuchar en el Santuario de las Leyes, ha dispuesto publicar sus trabajos haciendo desaparecer los tiempos de obscuridad en que la simulación y el misterio caracterizaban los actos de los encargos de dirijia la cosa pública.

No ha podido en fin poner en acción todos los resortes que los representantes del Estado desean mover para afianzar las libertades publicas, pero los objetos que lo han ocupado son tales, que el resultado de sus tareas ha llenado de aliento y esperanza a los libres y de confusión y despecho a los enemigos de la libertad; ellos conocen ya las manos con que han de luchar, para que la tiranía recobre su nefando imperio, y desesperando del triunfo, ocurren a desahogarse atacando con torpes imposturas la conducta de los depositarios del Poder.

Mañana brillará la aurora más risueña, y expedito el Congreso en el uso de todas sus Facultades Constitucionales iniciará sus tareas después de un pequeño receso, deseoso de dar a los pueblos paz, abundancia y libertad.

Habiéndose retirado el Gobierno se suspendió la sesión, que continuó después procediéndose a la Elección de Presidente y Secretario, de la Junta preparatoria de la tarde de este día, que han nombrado para lo primero el Señor Ra-

mires, y para lo segundo el Sr. Solorzano.

El Señor Presidente dijo „ El Congreso del Estado de Mexico cierra sus sesiones hoy dia 1.º de Marzo de 1833. „

Con lo que leida y aprobada esta acta se levantó la Sesion.

Mar.l Arizcorreta
D. P.

José M.a Heredia
D. S.

Fran.co S. Iriarte
D. S.

mirez, y para lo segundo el Señor Solorzano.
El Señor Presidente dijo "El Congre-
so del Estado de Mejico cierra sus sesiones hoy
día 1° de marzo de 1833".
Con lo que leída y aprobada esta
acta se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Mariano Arizcorreta
Diputado Presidente

José María Heredia
Diputado Secretario

Francisco Suárez Yriarte
Diputado Secretario

Actas de las Sesiones Ordinarias del 1.er periodo del año de 1833.

4.a Legislatura Constitucional

Junta preparatoria del dia 1.o de Marzo, para la apertura de primeras Sesiones ordinarias del 4.o Congreso Constitucional.

Dió principio con manifestar el Señor Arizcorreta q.e segun los articulos 18, 19 y 20 del Reglamento interior, q.e leyó, debia unicamente hacerse el juramento por los Señores Diputados y la eleccion de Presidente, Vice y Secretarios, q.e deben funcionar en el primer periodo de estas Sesiones.

Pres-

Actas de las Sesiones ordinarias del Primer periodo del año de 1833

Cuarta Legislatura Constitucional

Junta preparatoria del día 1° de marzo, para la apertura de las primeras Sesiones ordinarias del 4° Congreso Constitucional

Dio principio con manifestar el Señor Arizcorreta que según los Artículos 18°, 19° y 20° del Reglamento interior, que leyó, debía únicamente hacerse el juramento por los Señores Diputados y la elección de Presidente, Vice y Secretarios, que deben funcionar en el primer periodo de estas Sesiones.

Pres-

taron el juramento, conforme en todo á las prevenciones de la materia los Señores Aburto y Villar, Arizcorreta y Heredia, Gonzales (D. José Rafael) y Gonzalez (D. José Manuel) Villagrán y Gamboa, Bars y Macedo, Valdez y Davila, Garcia y Lascano, Suarez y Ramirez, Presidente, y Solorzano Secretario. En seguida se procedió al nombramiento de los Señores que han de ejercer aquellos oficios, resultando electo para lo primero el Señor Garcia, y para lo segundo el Señor Valdez: para Secretarios propietarios los Señores Villar y Gamboa y para suplentes los Señores Lascano y Macedo.

El Señor Presidente dijo: „Queda legitimamente constituido el Congreso del Estado de Mexico;" y nombró la comision que fué á participarlo al Gobierno, compuesta de los Señores Villar, Villagran, Heredia, Aburto y Ramirez, la que habiendo regresado, espuso el Señor Villar quedar enterado el Gobierno, de los actos de esta Junta.

Se levantó la Sesion.

Joaquin Solorzano
D. S.

Sé-

taron el juramento, conforme en todo a las prevenciones de la materia los Señores Aburto y Villar, Arizcorreta y Heredia, Gonzalez (Don José Rafael) y Gonzalez (Don José Manuel), Villagrán y Gamboa, Bars y Macedo, Valdes y Davila, Garcia y Lazcano, Suarez y Ramirez, Presidente, y Solorzano Secretario. Enseguida se procedió al nombramiento de los Señores que han de ejercer aquellos oficios, resultando electo para lo primero el Señor Garcia, y para lo segundo el Señor Valdez: para Secretarios propietarios los Señores Villar y Gamboa y para Suplentes, los Señores Lazcano y Macedo.
El Señor Presidente dijo: "Queda legítimamente constituido el Congreso del Estado de Mejico;" y nombró la comisión que fue a participarlo al Gobierno, compuesta de los Señores Villar, Villagran, Heredia, Aburto y Ramírez, la que, habiendo regresado, expuso el Señor Villar quedar enterado el Gobierno, de los actos de esta Junta.
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbrica:
Joaquín Solorzano
Diputado Secretario

Leida y aprobada la acta de la Junta preparatoria del dia anterior, prestaron el juramento de estilo los Señores Escudero y Guadarrama.

Por disposicion del Señor Presidente salieron los Señores Gamboa, Ramirez, Zavala y Valdés, á recibir al Gobierno, el que habiendose presentado y tomado su asiento respectivo, el Gobernador pronunció el siguiente discurso:

"Señores Diputados. Llamais en el pacto constitucional á desempeñar las augustas funciones legislativas, en las difíciles circunstancias en que queda un Pueblo, que despues de continuos sacudimientos, desea el reposo compatible con la libertad republicana. Nada seria de desear tanto como el poderos entregar á la pacífica y profunda ocupacion de las leyes útiles y benéficas al Estado que representais. Hay tantas anomalías en nuestra actual legislacion, tantas contradicciones entre los principios fundamentales del sistema adoptado y las practicas de una vieja monarquía; tan grande heterogeneidad entre los elementos democráticos proclamados y las preocupaciones reverenciadas, que es casi imposible dar un paso, sin asustarse

Sesión de 2 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la Junta preparatoria del día anterior prestaron el juramento de estilo los Señores Escudero y Guadarrama.
Por disposición del Señor Presidente salieron los Señores Gamboa, Ramirez, Davila y Valdez, a recibir al Gobierno, el que habiéndose presentado y tomado su asiento respectivo el Gobernador pronunció el siguiente discurso:
"Señores diputados: Entráis en el periodo constitucional a desempeñar las augustas funciones legislativas, en las difíciles circunstancias en que queda un pueblo, que después de continuos sacudimientos, desea el reposo compatible con la libertad republicana. Nada sería de desear tanto como el poderos entregar a la pacífica y profunda ocupación de dar leyes útiles y benéficas al Estado que representáis. Hay tantas anomaías en nuestra actual legislación, tantas contradicciones entre los principios fundamentales del sistema adoptado y las prácticas de una vieja monarquía; tan grande heterogeneidad entre los elementos democráticos proclamados y las preocupaciones reverenciadas, que es casi imposible dar un paso, sin arredrarse

á presencia de los obstáculos.

Todos hablamos diariamente de libertad, de felicidad, de prosperidad futura, y el pueblo pone siempre sus esperanzas en alguna cosa vaga é indefinida. Por desgracia aun no fijamos nuestras ideas ni nuestro principio, y andamos y volvemos atras sobre las huellas de nuestros antecesores, llenando las paginas de nuestras actas, de nuestro diario y de nuestros periodicos con la repeticion de frases, que á fuerza de oirlas el pueblo las ha aprendido de memoria. La nacion busca en los repetidos razonamientos políticos algo de real, algo positivo, y las pomposas ofertas con que tantas veces ha sido estimulada han perdido mucha parte de su prestigio. La Administracion destruida tenia esta ventaja sobre la nuestra: que su marcha era uniforme, su objeto conocido, sus proyectos estaban concentrados, y de consiguiente obraban en armonia todos sus directores asi á un fin; á saber, la monarquia. No hubo una sola providencia emanada de los que manejaban los grandes negocios que no tubiesen esa tendencia: falto su objeto: porque en un pueblo en donde hay una tribuna nacional, libertad de imprenta é institu-

a presencia de los obstáculos.
Todos hablaron diariamente de libertad, de felicidad, de prosperidad futura,y el Pueblo pone siempre sus esperanzas en alguna cosa vaga e indefinida. Por desgracias aun no fijamos nuestras ideas ni nuestros principios, y andamos y volvemos atrás sobre las huellas de nuestros antecesores, llenando las páginas de unestras actas, de nuestros diarios y de nuestros protocolos con la repetición de frases, que a fuerza de oírlas el pueblo las ha aprendido de memoria. La nación busca en los repetidos sacudimientos políticos algo de real, algo positivo, y las pomposas ofertas con que tantas veces ha sido estimular han perdido mucha parte de su prestigio. La administración destruida tenía esta ventaja sobre la nuestra: que su marcha era uniforme, su objeto conocido, sus proyectos estaban concertados, y de consiguiente obraban en armonía todos sus directores así a un fin; a saber, la monarquía.
No hubo una sola providencia emanada de los que manejaban los grandes negocios que no tuviesen esa tendencia: faltó su objeto: porque en un pueblo en donde hay una tribuna nacional, libertad de imprenta e institu-

ciones Democraticas, es imposible hacer callar á los Republicanos. Si algunos se venden al poder, otros ocupan sus lugares, y cuando se cree haber conquistado una opinion, solo se há conseguido encadenar algunos hombres.

Nosotros, Señores Diputados, estamos en la senda natural, nos hallamos en el Camino que conduce al fin que se há propuesto, conquistar la nacion Mexicana. Pero aun no tenemos toda la energia necesaria para llegar á el: todabia estamos afectados de los habitos de la educacion colonial; todabia temémos hacer todo el bien que deseamos para el Pueblo, y le hacemos la injusticia de creerle capaz de percibir los grandes beneficios de q.e disfrutan las naciones que nos hemos propuesto por modelo.

Los que acaban de presentar á la nacion y ante todos los pueblos civilizados el espectaculo de un terrorismo digno de los dias oscuros de Eccelino, de Romano, continuarán haciendo la guerra de calumnia y de perfidia que tambien les probó en otro tiempo. Pero si el Pueblo Mexicano vuelve á entrar en convulsiones, ¿Quienes serán los que mas perderan en la confusion y el desorden de la

ciones democráticas, es imposible hacer callar á los Republicanos. Si algunos se venden al poder, otros ocupan sus lugares, y cuando se cree haber conquistado una opinión, sólo se ha conseguido encadenar algunos hombres. Nosotros, Señores Diputados, estamos en la senda natural, nos hallamos en el camino que conduce al fin que se ha propuesto, conquistar la nación Mejicana. Pero aún no tenemos toda la energía necesaria para llegar a él: todavía estamos afectados de los hábitos de la educación colonial; todavía tememos hacer todo el bien que deseamos para el pueblo, y le hacemos la injusticia de créerle capaz de percibir los grandes beneficios de que disfrutan las naciones que nos hemos propuesto por modelo.

Los que acaban de presentar a la nación y ante todos los pueblos civilizados el espectáculo de un terrorismo digno de los días oscuros de excelíno de Romano, continuarán haciendo la guerra de calumnia y de perfidia que también les probó en otro tiempo. Pero si el pueblo Mejicano vuelve a entrar en convulsiones, ¿Quiénes serán los que más perderán en la confusión y el desorden de la

guerra civil? Los propietarios verán desbastar sus Campos, y desaparecer el fruto de sus trabajos y de su industria; y aumentandose la miseria publica, correrémos de abismo en abismo, sin poder preveer el termino de nuestras desgracias. ¿Cual será por fin el punto en que cesarán nuestros infortunios?

La politica que hé seguido en el corto periodo de mi administracion á sido firme, pero no sanguinaria; y en las providencias que hé tomado, aun en las circunstancias mas azarosas, é imbocado los principios, hé provocado la discusion, y hé solicitado el analisis de las cuestiones que podian suscitar sus consecuencias. Si la declamacion, si la impostura, si la calumnia vienen al apoyo de un partido opresor, yo pondré la conviccion, la franqueza y la buena fee, que si nó siempre producen un efecto inmediato, reciben del tiempo una fuerza irresistible. Estamos bajo el imperio de la razon publica, y todo há cambiado entre nosotros. Anteriormente se podia valer mucho por su posicion: en el dia todo lo debemos á nosotros mismos. Antes se veian titulos y dignidades: ahora se buscan los talentos y

guerra civil? Los propietarios verán desvastar sus campos, y desaparecer el fruto de sus trabajos y de su industria; y aumentándose la miseria publica, correrémos de abismo en abismo, sin poder prever el término de nuestras desgracias. ¿Cuál será por fin el punto en que cesarán nuestros infortunios? La política que he seguido en el corto periodo de mi administración á sido firme, pero no sanguinaria; y en las providencias que he tomado, aun en las circunstancias más azarosas, é innovado los principios, he provocado la discusión, y he solicitado el análisis de las cuestiones que podrían suscitar sus consecuencias. Si la declamación, si la impostura, si la calumnia viene al apoyo de un partido opresor, yo pondré la convicción, la franqueza y la buena fe, que si no siempre producen un efecto inmediato, reciben del tiempo una fuerza irresistible. Estamos bajo el imperio de la razón pública, y todo a cambiado entre nosotros. Anteriormente se podría valer mucho por su posición: en el día todo lo debemos a nosotros mismos. Antes se veían títulos y dignidades: ahora se buscan los talentos y

la Virtud: nueva especie de nobleza y de influjo, que se estiende al porvenir, como la antigua veia lo pasado. Aquella contaba los abuelos: esta cuenta con la posteridad. Ved aquí los elementos que nos conducen á la Democracia y al triunfo. Los apoyos que busca el partido de los privilegios en sus pasadas influencias, en sus conexiones y aun en el fanatismo, son apoyos factisios y efimeros: su caida es inevitable, aunque al desplomarse haga victimas y estragos.

El Estado de Mejico se mantiene en la actualidad tranquilo; y el Gobierno recibe por todas partes testimonios de adhesion al nuevo orden establecido, y á las autoridades populares. No hay una sola persona en posicion por asuntos politicos; prueba incontestable de que ni el Gobierno es perseguidor, ni los descontentos han pasado el limite hasta donde es licito emitir sus opiniones con libertad.

Nuestras relaciones con los demas Estados de la Union y con el Gobierno general, han vuelto á tomar el curso natural, que se habia interrumpido por las disensiones civiles. El Patriotismo sincero y Republicano del actual Presidente de la

la virtud: nueva especie de nobleza y de influjo, que se extiende al porvenir, como la antigua veía lo pasado. Aquella contaba los abuelos: esta cuenta con la posteridad. Ved aquí los elementos que nos conducen a la Democracia y al triunfo. Los apoyos que buscan el partido de los privilegios en sus pasadas influencias, en sus conexiones y aún en el fanatismo, son apoyos facticios y efímeros: su caída es inevitable, aunque al desplomarse haga víctimas y estragos.

El Estado de Mejico se mantiene en la actualidad tranquilo; y el Gobierno recibe por todas partes testimonios de adhesión al nuevo orden establecido, y a las autoridades populares. No hay una sola persona en prisión por asuntos políticos; prueba incontestable de que ni el Gobierno es perseguidor, ni los descontentos han pasado el límite hasta donde es lícito emitir sus opiniones con libertad.

Nuestras relaciones con los demás Estados de la Unión y con el Gobierno General, han vuelto a tomar el curso natural, que se había interrumpido por las disensiones civiles. El patriotismo severo y republicano del actual Presidente de la

Union, ha contribuido en mucha parte á dar el aspecto de tranquilidad de que disfrutamos. Aun no se desenvuelven sin embargo los germenes de disolucion social reprimidos por el ultimo triunfo del Pueblo, para poder asegurar con probabilidad acerca de un por venir proximo. Si es muy dificil dar orden y estabilidad á nuestra sociedad, agitada por elementos tan contrarios, al menos es facil sentar ciertos principios, que puedan servir de base á la conducta de los directores: sobre todo, nada es mas perjudicial q.e una politica incierta, oscura y valiente."

El Señor Presidente contestó del modo que sigue.

"Ecsmo. Sor: Despues de tres años de una nefanda administracion que oprimió á la Republica entera, y con mayor dureza á los habitantes del Estado de Mexico, los pueblos todos alentados con la esperanza de mudar de suerte, oyeron al fin la voz de algunos genios Republicanos, que la Providencia reservara para derrocar al Gobierno Usurpador. Un esfuerzo simultaneo pone fin á las calamidades politicas que nos afligian, y el gran coloso erigido en la Ciudad federal sobre la Constitucion y las Leyes, cede á su pesar al torrente de la opinion nacional que por todos

Unión, ha contribuido en mucha parte a dar el aspecto de tranquilidad de que disfrutamos. Aún no se desenvuelven sin embargo los gérmenes de disolución social reprimidos por el último triunfo del pueblo, para poder asegurar con probabilidad acerca de un porvenir próximo. Si es muy difícil dar orden y estabilidad a nuestra sociedad, agitada por elementos tan contrarios, al menos es fácil sentar ciertos principios, que puedan servir de base a la conducta de los directores: sobre todo, nada es más perjudicial que una política incierta, oscura y valiente"
El Señor Presidente contestó del modo que sigue.
"Excelentísimo Señor: Después de tres años de una nefanda administración que oprimió a la República entera, y con mayor dureza a los habitantes del Estado de Mejico, los pueblos todos alentados con la esperanza de mudar de suerte, oyeron al fin la voz de algunos genios Republicanos, que la providencia reservará para derrocar al Gobierno usurpador. Un esfuerzo simultáneo pone fin a las calamidades políticas que nos afligían, y el gran coloso exigido en la ciudad federal sobre la Constitución y las leyes, cede a su pesar al torrente de la opinión nacional que por todos

medios intentaba destruir, sin pararse en los
reparos que le sugeria su perversidad, por repro-
bados que fueren. ¡ Conducta propia de todo Gobi-
erno que carece de titulos legales en que apoyarse,
y que los instrumentos mandatarios que por tanto tiem-
po han degradado, parece habian aprendido con
aprovechamiento en la Escuela de los Despotas mo-
narcas! La voluntad nacional se manifestaba
de todos modos, y á tan justo conato se oponian
medidas de rigor, que mas acaloraban los ani-
mos de los buenos Mexicanos.

Provocado hasta el estremo el furor popu-
lar, se generaliza la alarma, y los Ciudadanos co-
rren á engrosar las filas del egercito Libertador,
lanzandose denodados sobre los monstruos que pa-
recia se alimentaban con la sangre de nuestros
hermanos. Espectaculo tan horroroso despierta
la sensibilidad de algunos Gefes honrados, que
dociles á la razon, procuran poner termino á
nuestros males publicos.

Se provocan las conferencias oficiales
entre las fuerzas beligerantes, y por resultado
de ellas sancionan ambas el plan de pacifica-
cion, que nos regeneraba politicamente, pro-
porcionandonos en lo sucesivo el reposo y la
libertad republicana, si cansados ya de sacudi-

medios intentaba destruir, sin pasarse en los resortes que le sugería su perversidad, por reprobados que fuesen. ¡Conducta propia de todo Gobierno que carece de títulos legales en que apoyarse, y que los intrusos mandarines que por tanto tiempo nos degradarán, parece habían aprendido con aprovechamiento en la escuela de los déspotas monarcas! La voluntad nacional se manifestaba de todos modos, y a tan justos conatos se oponían medidas de rigor, que más exasperaban los ánimos de los buenos Mejicanos.

Provocado hasta el extremo el furor popular, se generaliza la alarma, y los ciudadanos corren a engrosar las filas del Ejército Libertador, lanzándose denodados sobre los monstruos que parecía se alimentaban con la sangre de nuestros hermanos. Espectáculos tan horrorosos despiertan la sensibilidad de algunos Jefes honrados, que dóciles a la razón, procuran poner término a nuestros males públicos.

Se provocan las conferencias oficiales entre las fuerzas beligerantes, y por resultado de ellas sancionan ambas el plan de pacificación, que nos regenerará políticamente, proporcionándonos en lo succesivo el reposo y la libertad republicana, si cansados ya de sacudi-

mientos, buscamos de buena fe las ventajas del sistema Federal.

El cuarto Congreso Constitucional, cuya voz tengo el honor de llevar, conoce demasiado lo difícil de su posición, y al comenzar el período de sus tareas legislativas, ya prevee los grandes obstáculos con que debe tropezar. En medio de tan angustiadas circunstancias, se ocupará exclusivamente de escogitar leyes útiles y benéficas al Estado que representa.

Los dignos miembros que componen esta Asamblea aman sinceramente la libertad, procuran la felicidad de sus comitentes, y se afanazan en promover la prosperidad de centenares de Pueblos, que yacen en el abatimiento y la miseria.

Si el Congreso logra dar á conocer los principios del sistema representativo popular federal, y fijar las ideas, creo que podrá lisonjearse de que los Ciudadanos no volverán atras, buscando las huellas de sus antecesores, para acumular actas y diarios llenos de palabras sin sentido.

Fijar reglas que dirijan las acciones de los subditos y uniformen nuestras operaciones, será una de las principales metas

mientos, buscamos de buena fe las ventajas del sistema federal.
El cuarto Congreso Constitucional, cuya voz tengo el honor de llevar, conoce demasiado lo difícil de su posición; y al comenzar el periodo de sus tareas legislativas, ya prevée los grandes obstáculos con que debe tropezar. En medio de tan angustiadas circunstancias, se ocupará exclusivamente de excogitar leyes útiles y benéficas al Estado que representa.
Los dignos miembros que componen esta Asamblea aman sinceramente la libertad, procuran la felicidad de sus comitentes, y se afanazan en promover la prosperidad de centenares de pueblos; que yacen en el abatimiento y la miseria.
Si el Congreso logra dar a conocer los principios del sistema representativo popular federal, y fijar las ideas, creo que podrá lisonjearse de que los ciudadanos no volverán atrás, buscando las huellas de sus antecesores, para acumular actas y diarios llenos de palabras sin sentido.
Fijar reglas que dirijan las acciones de los súbditos y uniformen nuestras operaciones, será una de las principales miras

Del poder legislativo.

La observancia escrupulosa de las instituciones adoptadas por la nacion Mexicana hará nuestra felicidad, y para conseguirlo no omitirán los legisladores diligencia alguna, puesto que en ellos se encuentra la energia, y que ya han manifestado por sus opiniones hallarse poco afectados de los habitos de la educacion colonial, y que no temen buscar el bien del Pueblo, auxiliados de los peligros que consigo traen las innovaciones, pues que intentado razonablemente, sus resultados deben ser seguros.

Designados los Representantes á sufrir los tiros de la maledicencia y la calumnia, que ya les está preparada por los enemigos de la patria, y entregandose unicamente á su mision legislativa, procurarán conducir los Campos de la prosperidad, y guardarles el fruto de sus tareas industriales, alejando de los Ciudadanos la miseria publica, y evitandoles los abismos en que detuvieran hundirse.

Nadie podrá quejarse de que el partido liberal haya sido sanguinario y perseguidor, y mucho menos podrá declamar contra un Gobierno cuya lenidad parece extremada. En todo tiempo ha imitado los principios y hác

del Poder Legislativo.
La observancia escrupulosa de las instituciones adoptadas por la nación Mejicana hará nuestra felicidad, y para conseguirla no omitirán los Legisladores diligencia alguna, puesto que en ellos se encuentra la energía, y que ya han manifestado por sus opiniones hallarse poco afectados de los hábitos de la educación colonial, y que no temen buscar el bien del pueblo, arredrados de los peligros que consigo traen las innovaciones, pues que intentadas razonablemente, sus resultados deberán ser seguros.
Resignados los representantes a sufrir los tiros de la maledicencia y la calumnia, que ya les está preparada por los enemigos de la patria, y entregándose únicamente a su misión Legislativa, procurarán conservar los campos de los propietarios, y guárdeles el fruto de sus tareas industriales, alejando de los ciudadanos la miseria pública, y evitándoles los abismos en que debieran hundirse.
Nadie podrá quejarse de que el partido liberal haya sido sanguinario y perseguidos, y mucho menos podrá declamar contra un Gobierno cuya lenidad parece extremada.
En todo tiempo ha invocado los principios y há

provocado la discusion, siguiendo en todo la marcha franca que acostumbran los verdaderos Republicanos.

Despreciemos, pues, la mendacidad y la calumnia, y entreguemonos sin reserva al desempeño de nuestras respectivas misiones, olvidando fueros y abolendo privilegios, que chocan sobre manera con el sistema adoptado.

El Legislativo se complace al oir del Ejecutivo que el Estado permanece tranquilo, y que las autoridades populares manifiestan su adhesion al nuevo orden establecido; que á nadie se persigue por opiniones politicas, y que todos pueden disfrutar de sus bienes, sin ser perturbados en su reposo.

Las intimas relaciones de los demas Estados de la Federacion presagian sin duda alguna nuestra futura consolidacion, y el de Chiapas, que se gloria de guardar una verdadera confraternidad, las estrechará mas y mas en lo sucesivo, y caminará conforme á lo que convenga para perpetuar el triunfo del pueblo, adquirido á fuerza de sangre y sacrificios de todo tamaño.

Por ultimo, E. S., se adoptarán los principios que deben servir de base

provocado la discusión, siguiendo en todo la marcha franca que acostumbran los verdaderos Republicanos.
Despreciemos, pues, la mordacidad y la calumnia, y entregomonos sin reserva al desempeño de nuestras respectivas misiones, olvidando fueros y aboliendo privilegios, que chocan sobre manera con el sistema adoptado.
El Legislativo se complace al oír del Ejecutivo que el Estado permanece tranquilo, y que las autoridades populares manifiestan su adhesión al nuevo orden establecido; que a nadie se persigue por opiniones políticas, y que todos pueden disfrutar de sus bienes, sin ser perturbados en su reposo.
Las intimas relaciones de los demás Estados de la Federación presagian sin duda alguna nuestra futura condición, y el de Mejico, que se gloria de guardar una verdadera confraternidad, las estrechará más y más en lo sucesivo, y caminará conforme a lo que convenga para perpetuar el triunfo del pueblo, adquirido a fuerzo de sangre y sacrificio de todo tamaño.
Por último, Excelentísimo Señor se adoptarán los principios que deben servir de base

á las deliberaciones de los Directores de la sociedad que representamos, cuya protesta hago solemnemente á nombre de mis dignos compañeros. //

Se retiró el Gobierno, y el Señor Presidente hizo la siguiente declaracion:

„El Congreso del Estado de Mexico abre sus Sesiones hoy dia 2. de Marzo de 1833. //

Se levantó la Sesion.

Romen
Garcia
Pte

José del Valle
S. S.

Sesion de 4 de Marzo de 1833

Leida y aprobada la acta de la Sesion del dia 2. se dió cuenta con los oficios siguientes que se mandaron archivar:

Del

a las deliberaciones de los directores de la sociedad que representamos, cuya protesta hago solemnemente a nombre de mis dignos compañeros".
Se retiró el Gobierno, y el Señor Presidente hizo la siguiente declaración:
"El Congreso del Estado de Mejico abre sus sesiones hoy día 2 de marzo de 1833".
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Sesión de 4 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión de día 2 se dio cuenta con los oficios siguientes que se mandaron archivar:
Del

Gobernador participando haber dispuesto se anuncie por el Periódico de esta Ciudad la instalacion de esta Legislatura, y el nombramiento de los Señores que deben funcionar de Presid., Vice y Secretarios.

Del mismo, insertando el q.e le dirigió el Ministerio de guerra sobre haber remitido al Ciudadano General José Figueroa el pliego que contiene el nombramiento que este Congreso hizo en su persona para Teniente Gobernador del Estado.

De la Legislatura de Michoacan felicitando á esta por su instalacion.

De la de Queretaro sobre lo mismo:

De la de Sonora acusando recibo del impreso q.e se le remitió, y contiene unas proposiciones hechas por la Diputacion permanente que acabó.

Del Ciudadano General Antonio Mejia, dando gracias al Congreso por el nombramiento que hizo en su persona para Senador al de la Union.

Se mandaron contestar de enterado con felicitacion, los dos que siguen.

Del Ciudadano Juan Nepomuceno Moreno, participando haber tocado en su

Gobernador participando haber dispuesto se anuncie por el Periódico de esta ciudad la instalación de esta Legislatura, y el nombramiento de los Señores que deben funcionár de Presidente, Vice y Secretarios.
Del mismo, insertando el que le dirigió el Ministerio de Guerra sobre haber remitido al ciudadano General José Figueróa el pliego que contiene el nombramiento que este Congreso hizo en su persona para Teniente Gobernador del Estado.
De la Legislatura de Michoacán felicitando a esta por su instalación.
De la de Querétaro sobre lo mismo:
De la de Sonora acusando recibo del impreso que se le remitió, y contiene unas proposiciones hechas por la Diputación permanente que acabó.
Del ciudadano General Antonio Mejia, dando gracias al Congreso por el nombramiento que hizo en su persona para Senador al de la Unión.
Se mandaron contestar de enterado con felicitación, los dos que siguen.
Del ciudadano Juan Nepomuceno Molano, participando haber recaído en su

persona el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por la separacion temporal del Gobernador.

De la Legislatura de Durango participando su instalacion.

De la de Sonora comunicando haber dispuesto su traslacion por carecer de libertad para sus operaciones, de enterado y q. se archive.

Se mandó pasar á las Comisiones unidas de puntos Constitucionales y Justicia, una exposicion del Gobernador relativa á q. el Congreso declare pertenecientes al Estado los bienes que tiene en su comprension el Duque de Monteleone.

A peticion del Señor Garcia acordó el Congreso se imprimiese en el periodico de esta Ciudad la anterior comunicacion.

El Señor Solorzano pidió al Congreso que la exposicion recibida por el Gobierno, y que se anunció en la sesion anterior, se reserve para la reunion, lo mismo que las que en lo sucesivo aparezcan, pues algunas podrán comprender injurias contra el Congreso ó los Señores Diputados en lo particular, sin embargo del objeto que se propuso esta Asamblea al acordar la apertura

persona el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por la separación temporal del Gobernador.
De la Legislatura de Durango participando su instalación.
De la de Sonora comunicando haber dispuesto su disolución por carecer de libertad para sus operaciones, de enterado y que se archive.
Se mandó pasar á las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Justicia, una exposición del Gobernador relativa á que el Congreso declare pertenecientes al Estado los bienes que tiene en su comprensión el Duque de Monteleone.
A petición del Señor Garcia acordó el Congreso se imprimiese en el periódico de esta ciudad la anterior comunicación.
El Señor Solorzano pidió al Congreso que la exposición recibida por el Buzón y que se anunció en la sesión anterior, se reserve para la secreta, lo mismo que las que en lo sucedido aparezcan, pues algunas podrán comprender invectivas contra el Congreso o los Señores Diputados en lo particular, sin efectuarse el objeto que se propuso esta Asamblea al acordar la apertura

del Burón D.

El Señor Heredia contestó, q.e la comision de Policia creyó conveniente examinár antes de dare cuenta, todo lo que se reciba por aquel conducto, como lo hizo con la presente manifestacion que abraza un proyecto de reformas para la administracion de justicia, que merece la atencion; y que por tanto debia dare cuenta con ella en sesion publica.

Se preguntó al Congreso si se desecharia para Sesion secreta, y acordó q.e nó.

Se leyó dicha exposicion; y se mandó pasar á la Comision de Justicia.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:

Del Señor Garcia: „ 1.a Pido á Vuestra Honorabilidad se sirva conceder la gracia de Indulto al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su muger Maria Gertrudis: conmutando la pena de ultimo suplicio á q.e ha sido condenado por la Audiencia, en la mayor estraordinaria.„

„2.a Que mientras el Congreso resuelve lo que estime justo, se suspendan los

del Buzón.
El Señor Heredia contestó, que
la Comisión de Policía creyó conveniente
examinar antes de darse cuenta, todo lo
que se reciba por aquel conducto, como lo
hizo con la presente manifestación que
abraza un proyecto de reformas para la
administración de Justicia, que merece
la atención; y que por tanto debía darse
cuenta con ella en sesión pública.
Se preguntó al Congreso si se reser-
varía para Sesión secreta, y acordó que no.
Se leyó dicha exposición, y se mandó
pasar a la Comisión de Justicia.
Le leyeron por primera vez las si-
guientes proposiciones:
Del Señor Garcia: "1ª: Pido a Vues-
tra Honorabilidad se sirva concoder la gra-
cia de indulto al reo Manuel Barrera
por el homicidio perpetrado en la persona
de su mujer Maria Gertrudis: comu-
tándole la pena de ultimo suplicio a que
ha sido condenado por la Audiencia, en la
mayor extraordinaria".
"2ª: Que mientras el Congreso resuel-
ve lo que estime justo, se suspendan los

efectos de la sentencia del inferior confirmada por la Eccelentisima Audiencia del Estado."

Del mismo, y los Señores Arizcorreta y Villagran: "Señor Pedimos al Congreso se sirva encargar á la Comision de Milicia que de preferencia se ocupe en proponer las reformas que el tiempo y la esperiencia hayan acreditado necesarias en la Ley que reglamenta la Local del Estado. Que mientras se consigue el total arreglo de ella, se faculte al Gobierno para que á la mayor posible brevedad levante seis mil hombres en el Estado, poniendo al frente de ellos Gefes y Oficiales que le merescan su confianza, aun cuando no sean de nombramiento anterior."

De los Señores Lascano, Garcia, Solorzano, y Villar:

"Señor. = Los grandes é importantisimos servicios que há prestado á la Nacion Mexicana en epocas memorables el Gral. de Division y primero del Exercito Libertador Ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna, á los cuales debemos entre otros bienes, el establecimiento del sistema federal, y el vernos esentos del yugo férreo de los Españoles; nos mueven á pedir que se le de-

efectos de la sentencia del inferior confirmada por la Excelentísima Audiencia del Estado". Del mismo, y los Señores Arizcorreta y Villagran: "Señores pedimos al Congreso se sirva encargar a la Comisión de Milicia que de preferencia se ocupe en proponer las reformas que el tiempo y la experiencia hayan acreditado necesarias en la ley que reglamenta la Local del Estado. Que mientras se consigue el total arreglo de ella, se faculte al Gobierno para que á la mayor posible brevedad levante seis mil hombres en el Estado, poniendo al frente de ellos Jefes y Oficiales que le merezcan su confianza, aun cuando no sean de nombramiento anterior". De los Señores Lazcano, Garcia, Solorzano y Villar:

"Señor: Los grandes e importantísimos servicios que ha prestado a la Nación Mejicana en épocas memorable el General de División y primero del Ejército Libertador ciudadano Antonio López de Santa Anna, a los cuales debemos entre otros bienes, el establecimiento del Sistema Federal, y el vernos exentos del yugo férreo de los Españoles; nos mueven a pedir que se le de-

clare Benemerito del Estado de Mexico en cuyo territorio hizo temblar varias veces á los sostenedores del Gobierno intruso; y que tan luego como se reunan las Camaras del Congreso de la Union, se haga una iniciativa pidiendo q.e se le expida el titulo de Libertador que tan propiamente le corresponde. = Tambien nos parece justo que á sus dignos colaboradores en la gloriosa empresa que acabamos de conseguir, los Grales. José Antonio Mexia, Juan Araago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta, y Ciudadanos Valentin Gomez Farias, y José Salgado Gobernador del Estado de Michoacan, se declare por este Congreso Benemerito del Estado, pues que sobre sus principios de libertad y el deseo de que nuestras instituciones obtenidas religiosamente hagan la felicidad de la Republica, pudo obligarlos á emprender una lucha tan espuesta para destruir al Gobierno usurpador, cuyos fundamento estaban cimentados en la mas desastrosa tiranía, y los elementos de su destruccion se sacaban del terrorismo.

Reducidos pues á proposiciones simples nuestro concepto, hacia respecto de las gracias que solicitamos, hacia respecto de la ley que debe formarse para este y otro caso

clare Benemérito del Estado de Mejico en cuyo territorio hizo temblar varias veces a los sostenedores del Gobierno intruso; y que tan luego uno como se reunan en las Cámaras del Congreso de la Unión, se haga una iniciativa pidiendo que se le expida el titulo de Libertador que tan propiamente le corresponde. También nos parece justo que a sus dignos colaboradores en la grandiosa empresa que acabamos de conseguir, los Generales José Antonio Mejia, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta, y ciudadanos Valentin Gomez Farias, y José Salgado, Gobernador del Estado de Michoacan, se declaren por este Congreso Benemérito del Estado, pues que sólo sus principios de Libertad y el deseo de que nuestras instituciones observadas religiosamente, hagan la felicidad de la República, pudo obligarlos a emprender una lucha tan ex puesta para derrocar al Gobierno usurpador, cuyos fundamentos estaban sanjados en la más desastrosa tiranía y los elementos de su duración se sacaban del terrorismo.

Reduciendo pues a proposiciones simples nuestros conceptos, ahora respecto de las gracias que solicitamos, ahora respecto de la ley que debe formarse para este y otros casos

de igual naturaleza que no tubo presentes nuestra Constitucion; pedimos:

„1º Que se dicte una Ley que reglamente los terminos en que deben espedirse los documentos que el Estado libre en fabor de las personas que le hagan servicios de alta importancia, y que se graduen de Benemeritos; asi como la autoridad que haya de estenderlos.

2º Que en consecuencia se espidan á los Frales. Antonio Lopez de Santa Anna, José Antonio Mejia, Juan Arago, Gabriel Valencia, Estevan Moctezuma, José Cuesta, y Ciudadanos Valentin Gomez Farias y José Salgado, los diplomas de Benemeritos del Estado de Mejico.

3º Que se haga iniciativa al congreso de la Union para que declare ser el Ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna el Libertador de la Republica Mejicana, y que con este titulo se le denomine en lo succesivo."

Del Señor Heredia: „Pido que entre los Ciudadanos que se trata de declarar Benemeritos del Estado se intercale el siguiente: Francisco Garcia Gob.or de Zacatecas."

De los Señores Arizcorreta y Aburto:

„Sr.= Pedimos que en el Decreto en que se declaren Benemeritos del Estado á los

de igual naturaleza que no tuvo presente nuestra Constitución, pedimos:
"1º: Que se dicte una ley que reglamente los términos en que deben expedirse los documentos que el Estado libre a favor de las personas que le hagan servicios de alta importancia, y que se gradúen de Beneméritos, así como la autoridad que se haya de entenderlos.
2º: Que en consecuencia se expidan a los Generales Antonio Lopez de Santa Anna, José Antonio Mejia, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta, y Ciudadanos Valentin Gomez Farias y José Salgado, los diplomas de Beneméritos del Estado de Mejico.
3º: Que se haga iniciativa al Congreso de la Unión para que declare ser el ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna "El Libertador de la República Mejicana, y que con este titulo se le denomine en lo sucesivo".
Del Señor Heredia, pido que entre los ciudadanos que se trata de declarar Beneméritos del Estado, se intercale el siguiente: Francisco Garcia, Gobernador de Zacatecas.
De los Señores Arizcorreta y Aburto:
"Señor. Pedimos que en el Decreto en que se declaren Beneméritos del Estado a los

Ciudadanos que mencionan las proposiciones que acaban de leerse, se intercale al Ciudadano Lorenzo de Zavala.»

Los Señores Garcia, Villar, Gonzalez (D. José Rafael) Heredia y Sambora, subscribieron la anterior proposicion.

Se dió 2.ª lectura á los Dictamenes de la Comision de puntos Constitucionales.

1.º: sobre la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado el Ciudadano José Maria Vasquez. se reñaló su discusion p.ª el dia 6.

2.º: Relativo á las proposiciones sobre el tiempo que deban duar en sus funciones los individuos del gobierno ultimamente electos. Se reñaló el dia 8. para su discusion.

Fué aprobada, previa la declaracion de ser del momento como economica, la siguiente proposicion de los Sres. Heredia, Arizcoreta y Villagran:

«Se nombrará una comision especial que examine los actos de los Cuerpos Legislativos que han funcionado en el Estado durante los años de 1830, 31, y 32, y á la mayor brevedad presente su dictamen sobre los que deben derogarse ó reformarse.»

En consecuencia nombró el Señor

ciudadanos que mencionan las proposiciones que acaban de leerse, se intercale al ciudadano Lorenzo de Zavala".
Los Señores Garcia, Villar, Gonzalez (Don José Rafael), Heredia y Gamboa subscribieron la anterior proposición.
Se dio 2a lectura a dos Dictámenes de la Comisión de Puntos Constitucionales.
1º: Sobre la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado el ciudadano José María Vasquez, se señaló su discusión para el día 6.
2º: Relativo a las proposiciones sobre el tiempo que deban durar en sus funciones los individuos del gobierno últimamente electos. Se señaló el día 8 para su discusión.
Fué aprobada, previa la declaración, de ser del momento como económica, la siguiente proposición de los Señores Heredia, Arizcorreta y Villagran.
"Se nombrará una Comisión Especial que examine los actos de los cuerpos Legislativos que han funcionado en el Estado durante los años de 1830, 1831 y 1832, y a la mayor brevedad presente su Dictamen sobre los que deben derogarse o reformarse".
A consecuencia nombró el Señor

Presidente la comision compuesta de los Señores Heredia, Gamboa y Arricorreta.

Se dió 1.ª lectura al sig.te prospecto de decreto subscrito p.r los mismos Sres. de la ant.r prop.n

„ 1.º Se declaran vigentes las Leyes y Dtos. dictados en el Estado en los tres años ultimos, mientras no se deroguen especialmente. „

2.º Se esceptuan el Dto. de 29 de Mayo de 1830, q.e destruyó la Inspeccion: el de 8 de Sept.e de 1832, q.e invirtió al Ejecutivo de Facultad. estraord.; y el de 3 de oct.e del mismo año, q.e mandó entreg.r á los Apoderad.s de los Misioner.s de Filipinas los bienes ocupad.s p.r el Est.o; p.s desde luego qued.n derogad.s „

El Sr. Gamboa hizo la sig.te proposicion, q.e á su pedim.to se declaró de obvia resoluc.n, fué apr.a:

„ Sr. = Pido al Congreso se sirva aprobar la proposicion q.e sigue: Una comision particular consultará las providencias q.e deban adoptarse acerca de la venta escandalosa q.e ha hecho el P.e Fr. Manuel de S.n Crisostomo, de los bienes del Colegio del Carmen situado en el Pueblo de San Angel. „

El Sr. Presid.te nombró la comicion, compuesta de los SS. Villar, Gonzales (D. José Raf.l) y Solorz.o

Se mandaron pasar á la Sria. varios impresos recibidos sin oficio.

Se publico el nombram.to de Comisiones he-

Presidente la Comisión compuesta de los Señores
Heredia, Gamboa y Arizcorreta.
Se dio 1a lectura al siguiente prospecto de De-
creto, subscrito por los mismos Señores de la anterior proposición.
"1°: Se declaran vigentes las Leyes y Decretos
dictados en el Estado en los tres años últimos, mien-
tras no se deroguen especialmente".
"2°: Se exceptúan el Decreto de 29 de mayo
de 1830, que destruyó la Inspección; el de 8 de septiembre
de 1832, que invirtió al Ejecutivo de facultades extraordinarias;
y el de 3 de octubre del mismo año, que mandó entregar
a los apoderados de los Misioneros de Filipinas los bi-
enes ocupados por el Estado, pero desde luego quedaron derogados".
El Señor Gamboa hizo la siguiente proposición,
que a su pedimento se declaró de obvia resolución, fue aprobada:
"Señor. Pido al Congreso se sirva de aprobar la
proposición que sigue: Una Comisión particular con-
sultará las providencias que deban adoptarse acerca
de la venta escandalosa que ha hecho el Presidente, Señor Ma-
nuel de San Crisostomo, de los bienes del Colegio del
Carmen, situado en el Pueblo de San Ángel".
El Señor Presidente nombró a la comisión compu-
esta por los Señores Villar, Gonzales (Don José Rafael) y Solorzano.
Se mandaron pasar a la Secretaria varios im-
presos recibidos sin oficio.
Se publicó el nombramiento de Comisiones he-

cho por la Mesa, del modo siguiente.

Puntos constitucionales: los SS. Garcia, Ariscorreta y Gamboa. = Justicia; Neg.os Eccos. y Legislacion: Heredia, Escudero y Villar. = Gubernacion: Gonz.s (D. José Rafael) Escudero, y Garcia. = 1.a de Hac.da: Ramirez, Ariscorreta y Gamboa. = 2.a de Hac.da: Aburto, Gonz.s (D. José Man.l) y Davila. = Industria, Agricultura, Comercio y Mineria: Villagrán, Bars, y Gonz.s (D. J.e Man.l) = Instrucc.n = Heredia, Solorzano y Escudero. = Milicia: Solorzano, Macedo y Valdéz. = Correcc.n de estilo: Heredia. = Poderes: Suarez, Guadarrama, y Gonz.s (D. J.e Man.l) = Analisis: Ariscorreta, Gonz.s (D. J.e Raf.l) y Ramirez. = Policia y peticiones: la Mesa. = Impresiones: Suarez. = Revisora: Lascano, Suarez y Villar. = Codigo Municipal: Gamboa, Garcia y Davila. = Se levantó la Sesion publica p.a entrar en secreta de Reglamento.

Román
Garcia
p.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

cho por la Mesa del modo siguiente:
Puntos Constitucionales: los Señores Garcia, Arizcorreta y Gamboa. Justicia, Negocios Eclesiasticos y Legislación: Heredia, Escudero y Villar. Gobernación: Gonzalez (Don José Rafael), Escudero y Garcia. 1a de Hacienda: Ramirez, Arizcorreta y Gamboa. 2a de Hacienda: Aburto, Gonzalez (Don José Manuel) y Dávila. Industria, Agricultura, Comercio y Minería: Villagran, Bars y Gonzalez (Don José Manuel). Instrucción: Heredia, Solorzano y Escudero. Milicia: Solorzano, Macedo y Valdez. Corrección de estilo: Heredia. Poderes: Suarez, Guadarrama y Gonzalez (Don José Manuel). Análisis: Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael) y Ramirez. Policía y peticiones: la Mesa. Impresiones; Suarez. Revisora: Lazcano, Suarez y Villar. Código Municipal: Gamboa, Garcia y Davila. Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Sion de 5 de Marzo de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la Sesion del dia anterior, se dió cuenta con los oficios sig.tes del Gobernador:

1.º: Contestando haber mandado imprimir en el Periódico de esta Ciudad el oficio que se le dirigió comunicandole la inztlac.n de este Cong.º para ocuparse en las sesiones ordinarias del primer periodo del presente año. Se mandó archivar.

2.º: Transcrib.do otro del Srio de guerra, en que contesta haber concedido el Precid.te de la República licencia al Ciud.º General Jose Figueroa p.ª que venga á desempeñar su encargo de Jen.te Gob.or de este Est.º. Al Archivo con los anteced.tes.

3.º: Informando sobre la suspencion de los Ciud.os Juan Pedroso y José María Escutia de los empleos de Archivero y Escrib.te de esta Sria. A la Com.n q.e tiene los anteced.tes.

4.º: Remit.do una espos.n del Ciud.º Lic.do Fran.co Herrera sobre q.e se le restituya al Jusg.º de letras del Partido de Chalco. A la Com.n de Puntos constit.les.

Sesión de 5 de marzo de 1833

Leía y aprobada la acta de la Sesión del día anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes del Gobernador:
1°: Contestando haber mandado imprimir, en el Periódico de esta ciudad, el oficio que se le dirigió comunicándole la instalación de este Congreso para ocuparse en las sesiones ordinarias del primer periodo del presente año. Se mandó archivar.
2°: Transcribiendo otro del Secretario de Guerra, en que contesta haber concedido el Presidente de la República licencia al ciudadano General José Figueroa para que venga a desempeñar su encargo de Teniente Gobernador de este Estado. Al archivo con los antecedentes.
3°: Informando sobre la suspensión de los ciudadanos Juan Pedroso y José Maria Escutia de los empleos de Archivero y Escribiente de esta Secretaría. A la Comisión que tiene los antecedentes.
4°: Remitiendo una exposición del ciudadano Licenciado Francisco Herrera sobre que se le restituya al Juzgado de Letras de Partido de Chalco. A la Comisión de Puntos Constitucionales.

5º: Acompañando una Representac.n del Ciud.o Sant.o Perez Cajero Pagador de la Tesor.a q.e, en que solicita se le indemnize de la moneda falsa y estravios que tiene la Caja de su cargo. A la Com.n 1.a de Hacienda.

Se dió 1.a lectura á la sig.te propos.n del Sor. Solorzano: "Se declara Ciud.o Benemérito del Est.o al Gral Adrion Woll." Se mandó unir á las de su clase.

Se leyó una espos.n del oficial 2.o de la Sria en q.e manifiesta el num.o de esped.tes que ecsisten en las Comiz.s pend.tes de resol.n.

El Sor Precid.te dijo, q.e p.a q.e el publico se imponga del ecsezivo núm.o de esped.tes de q.e se va á encargar esta Legislatura y q.e dejó rezagados su antesesora, creia deberse redactar p.r los SS. Srios del modo q.e crean conven.te, la ant.or manifest.on, é imprimirse en el periodico de esta Ciudad.

Así quedó acord.o p.r el Cong.o

El Sor Gamboa hizo las sig.tes propos.s q.e á su pedim.to se declararon de obra resol.n:

"1.a: Se formará p.r la Com.n de Policía un Est.o q.e muestre: 1.o Los esped.tes q.e ecsisten en la Sria para el despacho. 2.o: Su último trámite ó estado; y 3.o: la causal

5°: Acompañando una Represen
tación del ciudadano Santiago Perez, Cajero Pagadón de
la Tesorería General, en que se solicita se le indemnice de
la moneda falsa y extravíos que tiene la Caja de
su cargo. A la Comisión Primera de Hacienda.
Se dio 1a lectura á la siguiente proposición del
Señor Solorzano: "Se declara ciudadano Benemérito
del Estado al General Adrián Woll". Se mandó u
nir a las de su clase.
Se leyó una exposición del oficial 2° de la
Secretaría en que manifiesta el número de expedientes que
existen en las Comisiones pendientes de resolución.
El Señor Presidente dijo, que para que el público
se imponga del excesivo número de expedientes de que
se va a encargar esta Legislatura y que dejó reza
gados su antecesora, creía deberse redactar para los
Señores Secretarios del modo que crean conveniente la anterior
manifestación e imprimirse en el periódico de esta
ciudad.
Así quedó acordada por el Congreso.
El Señor Gamboa hizo las siguientes proposiciones
que, a su pedimento, se declararon de obvia resolución.
"1a: Se formará por la Comisión de Poli-
cías un Estudio que muestre: 1°: Los expedientes que
existen en la Secretaria para el despacho. 2°: Su
último trámite o estado; y 3°: la causal

que segun el mismo esped.te haya paraliz.o su giro y resol.n"

"2.a: Se dará á la prensa dha Est.o"

"3.a: Se pondrá razon en el mismo docum.to de los espedientes q.e estan fuera en poder de algunos comicionados."

Su autor las fundó dic.do, q.e nada es mas importante q.e el q.e el pueblo se imponga de si aq.llos á q.nes nombró p.a llevar su destino, y de los q.e espera el remedio de sus males y la reparcion de su fortuna, corresponden á la conf.za y á las esperanzas lisongeras q.e lo inflaman diariam.te: q.e con el Est.o q.e contienen las propos.s, se consigue este objeto, y q.e en tal virtud, y estando prevenido en mucha parte p.r el ant.or acuerdo, pedía se admitiesen y aprobasen aquellas.

Hubo lugar á votar en lo gral, y se pasó á la discucion en lo particular.

El Sor. Escudero dijo, q.e la Com.n de Policía se halla recargada de asuntos q.e deben ocupár su atenc.n; y que por lo mismo le parecia q.e no fuese aq.lla la q.e se encargase de la materia, sino una Com.n especial.

El Sor. Precid.te dijo, q.e es de Reglam.to q.e cada mes la Sria de cuenta al Cong.o

que según el mismo expediente haya paralizado
su giro y resolución".
"2a: Se dará a la prensa dicho estudio".
"3a. Se pondrá razón en el mismo do-
cumento de los expedientes que están fuera en po-
der de algunos Comisionados".
Su autor los fundó diciendo que nada
es más importante que el que el pueblo se imponga
de si aquellos a quienes nombró para llevar su destino,
y de los que espera el remedio de sus males y
la reparación de su fortuna, corresponde a la
confianza y a las esperanzas lisongeras que lo in-
flaman diariamente, que con el Estado que contienen las
proposiciones, se consigue este objeto, y que en tal vir-
tud, y estando prevenido, en mucha parte por
el anterior acuerdo, pedía se admitiesen y apro-
basen aquellas.
Hubo lugar a votar en lo general y
se pasó a la discusión en lo particular.
El Señor Escudero dijo, que la Comisión de Po-
licía se haya recargada de asuntos que deben
ocupar su atención; y que por lo mismo le parecía
que no fuese aquella la que se encargase de la materia,
sino una Comisión Especial.
El Señor Presidente dijo que es de Regla-
mento que cada mes la Secretaria de cuenta al Congreso

del giro y resol.on de los esped.tes: q.e estando ade-
mas los miembros de esta Legislat.a dedicados á
los trabajos de sus respectivas comis.s, y pudiendo la
de Policia encargarse del Est.o de q.e se trata, sin
embargo de sus ocupaciones era de parecer q.e se a-
probase la propos.n tal como se halla.

El Sor. Gamboa dijo, q.e á lo espuesto p.r
el Sor. preopinante, agregaba q.e la Com.n de Po-
licia tenia adelantados en gran parte sus tra-
bajos, siendole fácil p.r consig.te la formac.n de
la noticia circunstanciada q.e se solicita.

Declar.as suficientem.te discutidas, hubo
lugar á votar y fueron aprob.as las propos.s.

Se lev.tó la Sesion pub.ca p.a entrar
en sec.ta estraord.a

Román
Garcia
p.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

del giro y resolución de los expedientes: que estando, además, los miembros de esta Legislatura dedicados a los trabajos de sus respectivas comisiones, y pudiendo la de Policía encargarse del Estado, de que se trata, sin embargo, de sus ocupaciones era de parecer que se aprobase la proposición tal como se halla.
El Señor Gamboa dijo, que a los expuesto por el Señor preopinante, agregaba que la Comisión de Policía tenía adelantados en gran parte sus tra bajos, siéndole fácil por consiguiente la formación de la noticia circunstanciada que se solicita.
Declarada suficientemente discutidas, hubo lugar a votar y fueron aprobadas las proposiciones.
Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Sion de 6 de Marzo de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la sesion del dia ant.or, se dió cuenta con los oficios sig.tes del Gob.or:

1.º: Participando su disposicion p.ª q.e se estampe en el Periódico la noticia de haber cerrado este Cong.º sus sesiones estraordin.as. Se mandó archivar.

2.º: Acompañ.do la Represent.on del Ciud.º Mariano Castro, Portero q.e fué de la Audiencia, en q.e pretende se le dé p.r subscrito en la q.e han hecho var.s empleados p.ª q.e se les restituya á los destinos que obtenian, y de que se separaron p.r no reconocer la legitimidad del Gob.º ni el plan de Verac.z. A la Com.n q.e tiene antec.tes.

3.º: Remitiendo la solicitud del Ciud.º José Manuel Sixto Ortega sobre q.e se le señale una pension con q.e poder subsistir. A peticion del Sor. Arizcorreta se mandó pasar á la Com.n q.e tiene las de las viudas de los Ciud.os Pablo Villavicencio y José M.ª Guillen, p.r contener iguales acuerdos.

4.º: Pidiendo se le remita el esped.te q.e ecsiste en esta Sria., por nesesitarlo, relativo á q.e los peages del Est.º se rematen en pública sub hasta. Se dispuso mandar dho esped.te al Gob.º.

Sesión del 6 de marzo de 1833

Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes del Gobernador.
1°: Participando su disposición para que se estampe en el Periódico la noticia de haber cerrado este Congreso sus sesiones extraordinarias. Se mandó a archivar.
2°: Acompañando la Representación del ciudadano Mariano Castro, Portero que fue de la Audiencia, en que pretende se le dé para subscrito en la que han hecho varios empleados para que se les restituya a los destinos que obtenían, y de que se separaron por no reconocer la legitimidad del Gobierno, ni el plan de Veracruz. A la Comisión que tiene antecedentes.
3°: Remitiendo la solicitud del ciudadano José Manuel Sixto Ortega sobre que se le señale una pensión con que poder subsistir. A petición del Señor Arizcorreta se mandó pasar a la Comisión que tiene las de las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen, por contener iguales acuerdos.
4°: Pidiendo se le remita el expediente que existe en esta Secretaría, por necesitarlo, relativo a que los peages del Estado se rematen en pública sub hasta. Se dispuso mandar dicho expediente al Gobierno.

5.º: Sobre el sueldo q. deban disfrutar los empleados q. no sirvan sus destinos por enfermedad ó por licencia q. obtengan del Gob.º, arreglandose el modo y términos con q. esta debe consederse. A las Com.nes de Hac.da y Justicia unidas.

6.º: Remitiendo la propuesta que hace el Sor. Heredia p.a la impresion de las actas de esta Legislatura en el Periódico Fanal. A las Comis.s 1.a de Hacienda y policía unidas.

7.º: Pidiendo se le prorrogue por un mes el tiempo en q. debe presentar su Memoria, p.r no tener aun los datos neces.os q. ha pedido á los Prefectos.

El S.r Presid.te dijo, q. le parecía deberse declarar del mom.to esta solicitud, y no pasar á Com.n, p.r prevenir espresam.te un art.º constit.l q. el Gob.º presente su Memoria en la apertura de las Sesiones de Marzo.

Se tomó desde luego en consideracion, y puesta á discusion, el S.r Aricorreta dijo, q. segun las obligaciones prevenidas al Gob.or, debe dar cuenta al Cong.º en las sesiones de Marzo por medio de una Memoria, del estado en q. se hallan todos los ramos de la admon publica y adelantam.tos ó mejoras de q. son susceptibles: q. esta comprende dos partes; la pri-

5°: Sobre el sueldo que deban disfrutar los empleados que no sirvan sus destinos por enfermedad o por licencia que obtengan del Gobierno, arreglándose el modo y términos con que esta debe concederse. A las Comisiónes de Hacienda y Justicia unidas.
6°: Remitiendo la propuesta que hace el Señor Heredia para la impresión de las actas de esta Legislatura en el Periódico Fanal. A las Comisiones 1a de Hacienda y Policía unidas.
7°: Pidiendo se lo prorrogue por un mes, el tiempo en que debe presentar su Memoria, por no tener aun los datos necesarios que ha pedido a los Prefectos.
El Señor Presidente dijo que le parecía deberse declarar de momento esta solicitud, y no pasar a Comisión, por prevenir expresamente un artículo constitucional, que el Gobierno presente su Memoria en la apertura de las sesiones de marzo.
Se tomó desde luego en consideración, y puesta a discusión, el Señor Arizcorreta dijo que según las obligaciones prevenidas al Gobierno debe dar cuenta al Congreso, en las sesiones de marzo, por medio de una Memoria, del Estado en que se hallan todos los ramos de la administración pública y adelantamientos o mejoras de que son susceptibles, que esta comprende dos partes; la pri-

mera puede tener efecto sin la prorroga, p.ª no derogarse un art.º, de la Constit.ⁿ, dando cuenta el Gob.º del estado en q.ᵉ se hayan actualm.ᵗᵉ los ramos de su admon; y p.ª la segunda sobre los adelantam.ᵗᵒˢ ó mejoras de aquellos, le queda el tiempo q.ᵉ necesita p.ª su cumplim.ᵗᵒ.

El Sor. Presidente dijo que le constaba la eficacia con que el Gob.º ha providenciado á fin de adquirir los datos que son neces.ᵒˢ para estender su Memoria, como Pref.ᵗᵒ q.ᵉ fué aunq.ᵉ poco tiempo, de Julancingo: q.ᵉ principalm.ᵗᵉ los ramos de milicia y hac.ᵈᵃ pub.ᶜᵃ han sufrido p.ʳ la pasada revolucion trastornos de mucho tamaño, y ni los Comand.ᵗᵉˢ ni Admores de rentas han podido dar cumplim.ᵗᵒ á las prevenciones de la materia; y q.ᵉ por lo mismo opinaba q.ᵉ el Gob.º arreglandose á lo q.ᵉ las circunstancias le permitan, presente su Memoria, y no se acceda á la prorroga que pide.

Se preguntó al Cong.º si p.ª el mes de Abril debia presentarse la Memoria del Gob.º, y acordó p.ʳ la negativa.

Se dió cuenta con una manifest.ᵒⁿ aparecida en el Buson, que comprende tres propos.ᵈˢ sobre q.ᵉ las dietas de los S.S. Dip.ᵈᵒˢ se rebajen á la cant.ᵈ del 500 p.ˢ anuales. Se mandó pasar á una Com.ⁿ especial de economía, compuesta de los Sres Heredia, Dávila, y Ramirez.

Se leyeron p.ʳ 1.ª vez las sig.ᵗᵉˢ propos.ᵈˢ:

1.ª: De los Sres Valdes y Escudero, q.ᵉ piden se nom-

mera puede tener efecto sin la prórroga, para no dero-
garse un artículo de la Constitución, dando cuenta el Gobierno
del Estado, en que se hallan actualmente los ramos de su
administración; y para la segunda sobre los adelantamientos o me-
joras de aquellos, le queda el tiempo que necesita para su
cumplimiento.
El Señor Presidente dijo que le constaba la eficacia con
que el Gobierno ha providenciado, a fin de adquirir los datos
que son necesarios para extender su Memoria, como Prefecto que
fue, aunque poco tiempo de Tulancingo: que principalmente
los ramos de milicia y hacienda pública han sufrido por la
pasada revolución trastornos de mucho tamaño, y ni
los Comandantes y Administradores de rentas han podido dar cum-
plimiento a las prevenciones de la materia; y por lo
mismo, opinaba que el Gobierno, arreglándose a lo que las
circunstancias le permitan, presente su Memoria, y no
se acceda a la prorroga que pide.
Se preguntó al Congreso si para el mes de abril debía
presentarse la Memoria del Gobierno, y acordó por la negativa.
Se dio cuenta con una manifestación aparecida en el Buzón
que comprende tres proposiciones sobre que las dietas de los Señores Diputados
se rebajen a la cantidad de 500 pesos anuales. Se mandó pasar a
una Comisión Especial de economía, compuesta de los Señores
Heredia, Davila y Ramirez.
Se Leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:
1°: De los Señores Valdez y Escudero, que piden se nom-

bre una Com.n espesiál q.e se encarge de reformár el Reglam.to int.or del Cong.o, y su Sria.

2.o: De los mismos, y los Sres Solorzano y Villar, q.e dice: „Se colocarán en el Salon de las sesiones del Cong.o del Est.o libre de Mex.o los Retratos de los Ciud.os Vicente Guerrero, Ant.o Lopez de Santa Ana, y Lorenzo de Zavala."

Se dió 1.a lectura al Dict.n de la Com.n de Policia, relativo al Lema q.e ha de fijarse en el Buzon.

Se leyó y puso á discucion el Dict.n de la Com.n de Puntos constitucionales que concluye con la sig.te propos.n:

„No se admite al Ciud.o José M.a Vasques la dimicion q.e hace del cargo de Dip.do á esta Asamblea."

El Sr. Precidente dijo, q.e p.a el corto periodo de las sesiones estraord.s se nombró la Com.n q.e hoy ha abierto dictamen sobre la renuncia del Sor. Vasques: q.e la nombrada p.a las presentes ordin.as, es compuesta de otros Sres; p.o estos hacen suya la propos.n q.e se discute: q.e ademas de las raz.s espuestas p.r la Com.n en su parte espositiva, hay las de q.e el interes.o es comerc.te de Chalco, y alg.s de los Sres Dip.dos tienen noticia de sus luses y conocim.tos, q.e pueden ser útiles p.a las deliberac.s de esta Legislat.a; el haber sido nombrado p.r la Junta electorál q.e es la q.e califica la aptitud y merito de los Represent.es del Esto., y no el Cong.o, q.e se haya facult.o unicam.te para conocer de los actos de aquella; el empeño q.e hubo en su elecc.n teniendolo

bre una Comisión Especial que se encargue de reformar el Reglamento interior del Congreso y su Secretaría.
2°: De los mismos, y los Señores Solorzano y Villar, que dice: "Se colocará en el salón de las sesiones del Congreso del Estado Libre de Mejico, los retratos de los ciudadanos Vicente Guerrero, Antonio Lopez de Santa Anna, y Lorenzo de Zavala".
Se dio primera lectura al Dictamen de la Comisión de Policía, relativo al lema que ha de fijarse en el Buzón.
Se Leyó y puso a discusión el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que concluye con la siguiente proposición: "No se admite al ciudadano José Maria Vasquez la dimisión que hace del cargo de Diputado a esta asamblea".
El Señor Presidente dijo que, para el corto periodo de las sesiones extraordinarias se nombró la Comisión que hoy ha abierto dictamen sobre la renuncia del Señor Vasquez, que la nombrada para las presentes ordinarias, es compuesta de otros Señores, pero estos hacen suya la proposición que se discute, que además de las razones expuestas por la Comisión en su parte expositiva, hay las de que el interesado es comerciante de Chalco, y al que de los Señores Diputados tienen noticia de sus luces y conocimientos, que pueden ser útiles para las deliberaciones de esta Legislatura, el haber sido nombrado por la Junta electoral que es la que califica la aptitud y merito de los Representantes del Estado, y no el Congreso que se haya facultado únicamente para conocer de los actos de aquella; el empeño que hubo en su elección teniéndolo

p.ª consig.te con los requisitos neces.os p.ª ser Diputado al Cong.º del Est.º; y que quedaría sin represent.on si se le admite la renuncia, el pueblo q.e depositá en el su conf.za; y q.e por tanto estaba en fabor de la propos.on.

Se declaró en estado de votar, y fué aprobada.

El Sor. Heredia hizo la sig.te propos.on q.e fué declar.a del mom.to y aprob.a desp.s de haberla fundado su autor en la necesidad q.e hay de q.e se complete el num.º de los Sres. Dip.dos:

"El acuerdo q.e acaba de celebrarse pasará al Gob.º á fin de q.e disponga la pronta venida del Ciud.º Jesé M.ª Vasquez al desempeño de sus funciones."

Se leyó el Dict.n de la Com.n especial encarg.a del esped.te instruido acerca de la resist.a q.e opuso el Ciud.º Man.l Palac.s Admor. de rentas de Jerez, p.ª entregár la oficina al Ciud.º Man.l Chavez Macotela. La Com.n propone lo q.e sigue:

"El Esped.te á que se contrae este Dict.n, se pasará á la Com.n de Puntos constit.les."

Fué declar.º de obvia resol.on, y el Sr. Escud.º pidió se leyese la consulta del Gob.º, lo q.e habiendose verific.º, el Sr. Gambo dijo q.e la Com.n se ha impuesto detenida y escrupulosam.te de este asunto, y q.e en su concepto la de Puntos constit.les á q.n se mandó pasar la consulta del Gob.º sobre lo q.e deba hacerse con las tres clases de empleados q.e han desconocido al legitimo Gob.º, debe abrir dict.n sobre este particular, p.r hallarse Palac.s comprend.º en la tercera, y no

por consiguiente, con los requisitos necesarios para ser Diputado al Congreso del Estado; y que quedaría sin representación si se le admite la renuncia, el pueblo que deposita en él su confianza; y que por tanto estaba en favor de la proposición.
Se declaró en estado de votar y fue aprobada.
El Señor Heredia hizo la siguiente proposición y fue declarada del momento y aprobada, después de haberla fundado su autor, en la necesidad que hay de que se complete el número de los Señores Diputados:
"El acuerdo que acaba de celebrarse pasara al Gobierno a fin de que disponga la pronta venida del ciudadano José Maria Vasquez al desempeño de sus funciones".
Se leyó el Dictamen de la Comisión Especial encargada del expediente instruido acerca de la resistencia que opuso el ciudadano Manuel Palacios, Administrador de rentas de Texcoco, para entregar la oficina al ciudadano Manuel Chavez Macotela. La Comisión propone lo que sigue:
"El expediente a que se contrae este Dictamen se pasará a la Comisión de Puntos Constitucionales".
Fue declarada de obvia resolución, y el Señor Escudero pidió se leyese la consulta del Gobierno, lo que, habiéndose verificado, el Señor Gamboa dijo que la Comisión se ha impuesto detenida y escrupulosamente de este asunto, y que en su concepto la de Puntos Constitucionales a quien se mandó pasar la consulta del Gobierno sobre lo que deba hacerse con las tres clases de empleados que han desconocido al legitimo Gobierno, debe abrir dictamen sobre este particular, para hallarse Palacios comprendido en la tercera, y no

haber querido reconocer al Gob.º:

El Sor. Escudero dijo: Sr.: La Com.n no está impuesta de lo acaecido sobre el asunto q. se versa, acaso p.r q. el esped.te no presta la instrucc.n neces.a sup.to q. ha graduado el delito de Palac.s ig.l al de los q. no reconocieron la legitimidad del Gob.º, siendo enteram.te diverso. Estando nombrado ag.l interinam.te Admon de rentas, reconoció al Pref.to del Distrito; mas habiendo entrado las tropas del pasado Gob.º, tubo q. huir de la misma manera q. lo hicieron de esta Ciudad la mayor parte de Empleados. Desocup.º el lugar, regresó á el y recibió entonses la orn de pagar al piquete de milicia q. custodiaba el punto p.r dispos.n del Gob.º del Est.º, á la q. resistió abiertam.te teniendo con el Pref.to contestac.s en q. progresivamente se aumentaba su desobediencia, por cuyo manejo fué mandado apresár y sumariar, entregandose la Admon á Macotela, p.a lo cual se hizo indispensable desarrajar las puertas de la oficina. Siguió sus tramites la causa, y pareciendole al Juez q. tocaba este esped.te á la resol.n q. debe dar esta Asamblea sobre la vuelta de los empleados, lo remitió al Gob.º, y este al Cong.º. Esta sencilla relac.n es bastante p.a probar la diversidad del asunto q. se versa, y p.r lo mismo no es de opinion pase á la Com.n el conocim.to del presente, sino q. se diga q. los Trib.les continuen la sumaria, p.r no ser delito de opinion q. deba ser comprend.º en amnistia.

El Sor. Precid.te dijo q. el Sr. preopinante ha dado

haber querido reconocer al Gobierno.
El Señor Escudero dijo: Señor: La Comisión no está impuesta de lo acaecido sobre el asunto que se versa, acaso porque el expediente no presta la instrucción necesaria, supuesto que ha guardado el delito de Palacios, igual al de los que no reconocieron la legitimidad del Gobierno, siendo enteramente diverso. Estando nombrado aquel interinamente Administrador de rentas, reconoció al Prefecto del Distrito, mas habiendo entrado las tropas del pasado Gobierno, tuvo que huir, de la misma manera que lo hicieron de esta ciudad la mayor parte de empleados. Desocupando el lugar, regresó a él y recibió, entonces, la orden de pagar al piquete de milicia que custodiaba el punto por disposición del Gobierno del Estado, a la que resistió abiertamente, teniendo con el Prefecto contestado en que progresivamente se aumentaba su desobediencia, por cuyo manejo fue mandado apresár y sumaríar, entregándose la Administración a Macotela para lo cual se hizo indispensable descerrajar las puertas de la oficina. Siguió sus trámites la causa, y pareciéndole al Juez que tocaba este expediente a la resolución que debe dar está Asamblea sobre la vuelta de los empleados, lo remitió al Gobierno, y este al Congreso. Esta sencilla relación es bastante para probar la diversidad de asunto que se versa, y por lo mismo no es de opinión pase a la Comisión el conocimiento de la presente, sino que se diga que los tribunales contienen la sumaria por no ser delito de opinión que deba ser comprendido en amnistía.
El Señor Presidente dijo que el Señor preopinante ha dado

raz.s q.e se tendran en consider.on; p.o q.e no tratandose de la definitiva en la materia, sino q.e la Com.n encargandose de cuanto puede instruirle, dictamine lo q.e crea mas conven.te, opinaba por q.e se aprobase la propos.n.

El Sor. Gamboa dijo, q.e habiendose mandado á Valad.s entregar la Admon, contestó q.e no reconocia autoridad en el Pref.to, y q.e solo daria cumplim.to á aq.lla determinac.n en el caso q.e fuere demanada de los Ciud.os Muzquiz ó Muria: q.e como se ha dicho, resistió á las prevenciones de la autoridad, y se puso preso; mas hab.do alegado fuero militar, se le dió libertad con la fianza respectiva. La Com.n p.r tanto, tubo p.r comprendido á Valad.s en una de las clases de los empleados q.e se separaron de sus destinos, y á no ser p.r estas raz.s, hubiera consultado q.e el juez continuase la causa; p.o la medida q.e se propone es adaptable, p.s solo se le dá un trámite al negocio.

El Sr. Escud.o dijo, q.e cuando se encargó de la Pref.a de Méj.o se impuso de todos los pormenores q.e habia sobre el particular: halló q.e aq.l individuo no desconocio el Plan de Zavaleta, sino q.e dió á su delito el caracter de politico, y no crim.l como en efecto lo era, p.r q.e conoció q.e asi saldria mas faborable á su persona el resultado: q.e no insistia en q.e no pasase á la Com.n; p.o q.e sea cual fuese esta, se le encargue el pronto despacho del Esped.te, p.r q.e el juez de Tescoco ha suspendido el curso de aq.l, lo q.e podrá ser perjudicial por las demoras q.e sufrirá el giro

razón que se tendrán en consideración, pero que no tratándose de la definitiva en la materia, sino que la Comisión encargándose de cuanto puede instruirse, dictamine lo que crea más conveniente, opinaba porque se aprobase la proposición.
El Señor Gamboa dijo, que habiéndose mandado a Palacios entregar la Administración, contesto que no reconocía autoridad en el Prefecto, y que sólo daría cumplimiento a aquella determinación en el caso que fuere dimanada de los ciudadanos Muzquiz o Muria, que como se ha dicho, resistió a las prevenciones de la autoridad, y se puso preso, más habiendo alegado fuero militar, se le dio libertad con la fianza respectiva.
La Comisión por tanto, tuvo por comprendido a Palacios en una de las clases de los empleados que se separaron de sus destinos, ya no ser por estas razones, hubiera consultado que el Juez continuase la causa; pero la medida que se propone es adaptable, pero sólo se le da un trámite al negocio.
El Señor Escudero dijo que, cuando se encargo de la Prefectura de Méjico se impuso de todos los pormenores que había sobre el particular, halló que aquel individuo no desconoció el Plan de Zavaleta, sino que dio a su delito el carácter de político y no de criminal, como en efecto lo era, por que conoció que así saldría más favorable a su persona el resultado, que no insistía que no pasase a la Comisión, pero que sea cual fuese esta, se lo encargase el pronto despacho del Expediente, porque el juez de Tescoco ha suspendido el curso de aquel, lo que podría ser perjudicial por las demoras que sufrirá el giro

de la admon, mucho mas cuando hay quiebra, segun sabe estrajudicialm.te

El Sr. Arizcorreta dijo, q. p.r las raz.s espuestas le parecía no ser crim.l el delito, sino puram.te politico, p.o q. con la invitacion q. el Sr. preopinante ha hecho, podría aprobarse la propos.n siendo ademas notoria la responsabilidad q. tiene el juez si suspende la sumaria, lo q. no debe hacer en manera alg.a

Declar.a suficientem.te discut.a, hubo lugar á votar, y fue aprob.a la propos.n

El Sr. Presid.te invito á la Com.n p.a q. tenga presente este discus.n al tiempo de abrir su dictamen.

Se agregaron á la Com.n de Milicia los SS. Lascano y Aburto.

Se lev.tó la Sesion.

Roman Garcia
p.te

José del Villar
D.S.

Ramon Gamboa
D.S.

de la administración, mucho más cuando hay quiebra, según sabe extrajudicialmente.
El Señor Arizcorreta dijo que, por las razones expuestas le parecía no ser criminal el delito, sino puramente político, pero que con la invitación que el Señor preopinante ha hecho, podrá aprobarse la proposición siendo además notoria la responsabilidad que tiene el Juez si suspende la sumaria, lo que no debe hacer en manera alguna.
Declara suficientemente discutida, hubo lugar a votar, y fue aprobada la proposición.
El Señor Presidente invitó a la Comisión para que tenga presente esta discusión al tiempo de abrir su dictamen.
Se agregaron a la Comisión de Milicia los Señores Lazcano y Arburto.
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Leida y aprobada la acta de la Sesion del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes del Gobierno.

1º: acompañando un exemplar de los tratados de amistad, comercio, navegacion y limites concluidos entre estos Estados y los Unidos de America: se mandó quedar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados.

2º: Sobre q.e se apruebe el gasto que se erogue en el fomento de las fuerzas de seguridad publica, á mas de los 24 mil pesos destinados á este objeto. Á la Comision de Milicias de preferencia.

Se leyó por segunda vez el siguiente proyecto de Decreto:

„Se declaran vigentes las leyes y decretos dictados en el Estado en los tres años ultimos, mientras no se deroguen especialmente.“

„Se exceptuan el Decreto de 23 de Mayo de 1830, q.e destituyó la Diputacion: el de 8 de Septiembre de 1832 que invistió al Egecutivo de facultades estraordinarias; y el de 8 de Octubre del mismo año, que mandó entregar á los Apoderados de los Estinguidos de Filipinas los bienes ocupados por el Estado; pues de

Sesión de 7 de marzo de 1833
Leída y aprobada, el acta de la sesión
del día anterior, se dio cuenta con
los oficios siguientes del Gobernador.
1°: Acompañando un ejemplar de los tra-
tados de amistad, comercio, navegación y límites
concluidos entre estos Estados y los Unidos de Ame-
rica. Se mandó quedar sobre la mesa para ins-
trucción de los Señores Diputados.
2°: Sobre que se apruebe el gasto que se
erogue en el fomento de las fuerzas de seguri-
dad pública, a más de los 24 mil pesos desti-
nados a este objeto. A la Comisión de Milicia,
de preferencia.
Se leyó por segunda vez el siguiente
proyecto de Decreto:
"Se declaran vigentes las leyes y decre-
tos dictados en el Estado en los tres años últimos, mi
entras no se deroguen especialmente".
"Se exceptúa el Decreto del 29 de mayo
de 1830, que destruyó la inspección; el de 8 de
septiembre de 1832, que invirtió al Ejecutivo
de facultades extraordinarias; y el de 3 de
octubre del mismo año, que mandó entregar
a los Apoderados de los Misioneros de Filipinas,
los bienes ocupados por el Estado; pues desde

luego quedan derogados espresamente."

Fué admitido á discusion y se mandó pasar el primer articulo á la comision de puntos Constitucionales, y el segundo á la que tiene antecedentes, sobre los bienes de los Filipinos, con la siguiente adicion, que el Sor. Heredia hizo y se deberá colocar despues de las palabras Mayo de 1830." en la parte."

Tambien se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones:

De los Señores Garcia, Arizcorreta y Villagran: " 1.ª Pedimos al Congreso se sirva encargar á la Comision de Milicia que de preferencia se ocupe en proponer las reformas q.e el tiempo y la esperiencia hayan acreditado necesarias en la Ley q.e reglamenta la Local del Estado."

" 2.ª Que mientras se consigue el total arreglo de ella, se faculte al Gobierno para que á la mayor posible brevedad levante seis mil hombres en el Estado, poniendo al frente de ellos gefes y oficiales que le merescan su confianza, aun cuando no sean de nombram.to anterior."

Fué retirada la 1.ª á peticion del Señor Aburto, por contener una invitacion á la Comision de Milicia para el arreglo ó reforma

luego quedan derogados expresamente".
Fué admitido a discusión y se mandó pasar el primer artículo a la Comisión de Puntos Constitucionales, y el segundo a la que tiene antecedentes, sobre los bienes de los Filipinos, con la siguiente adición, que el Señor Heredia hizo y se deberá colocar después de las palabras mayo de 1830, "en la parte".
También se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones:
De los Señores Garcia, Arizcorreta y Villagran: "1a: Pedimos al Congreso se sirva encargar a la Comisión de Milicia que de preferencia se ocupe en proponer las reformas que el tiempo y la experiencia hayan acreditado necesarias en la ley que reglamenta la local del Estado".
"2a: Que mientras se consiga el total arreglo de ella, se faculte al Gobierno para que a la mayor posible brevedad levante seis mil hombres en el Estado, poniendo al frente de ellos Jefes y Oficiales que le merezcan su confianza aún cuando no sean de nombramiento anterior".
Fue retirada la primera a petición del Señor Aburto, por contener una invitación a la Comisión de Milicia para el arreglo o reforma

de la del Estado, cuando es constante se há dedicado con asiduidad á este objeto desde q.e fué nombr.do

Se admitió la segunda, y se mandó pasar á la comision de Hacienda

Del Sr. Garcia que dice:

„ 1.a Pido á Vuestra Honorabilidad se sirva conceder la gracia de indulto al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su muger Maria Gertrudis , conmutandole la pena de ultimo suplicio á q.e lia sido condenado p.r la Audiencia en la may.r extraord.a „

„ 2.a Mientras el Congreso resuelve lo que estime justo, se suspendan los efectos de la sentencia del infeliz, confirmada por la Excelentisima Audiencia del Estado. „

Su autor las fundó diciendo, que pasandose la 1.a á la Comision de Justicia, esta examinará las razones que en pro ó en contra haya para concederse el indulto; mas si resultare la determinacion del Congreso en favor del interesado, no podrá tener efecto sin que antes se escite á la Audiencia para que suspenda los efectos de la sentencia, pues aquel reo pasado por las armas sin lograr el objeto que se propuso al hacerlas; y que por lo mismo se tomase desde luego en consideracion la 2.a

de la del Estado, cuando es constante se ha dedicado con arduidad a este objeto desde que fue nombrada.
Se admitió la segunda y se mandó pasar a la Comisión de Milicia.
Del Señor Garcia que dice:
"1a: Pido a Vuestra Honorabilidad se sirva conceder la gracia de indulto al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetuado en la persona de su mujer Maria Gertrudis; conmutándole la pena del último suplicio a que ha sido condenado por la Audiencia en la mayor extraordinaria".
"2a: Mientras el Congreso resuelve lo que estime justo, se suspenden los efectos de la sentencia del inferior, confirmada por la Excelentísima Audiencia del Estado".
Su autor la fundó diciendo: que pasandose la primera a la Comisión de Justicia, esta examinaría las razones que en pro o en contra haya para concederse el indulto; mas si resultare la determinación del Congreso en favor del interesado, no podrá tener efecto sin que antes se excite a la Audiencia para que suspenda los efectos de la sentencia, pues aquel será pasado por las armas sin lograr el objeto que se propuso al hacerlas; y que por lo mismo se tomare, desde luego, en consideración la segunda.
El

Señor Heredia dijo: que segun entiende, el reo de que se trata no fué condenado á muerte en primera instancia, sino en revision por la Audiencia: que por lo mismo debe seguirse ahora la Suplicacion cuyos trámites dan tiempo á que se conceda ó nó el indulto que se pide.

El Señor Presidente repuso: que está cierto de haberse mandado pasar por las armas al reo, y que para su ejecucion se ha pedido al Gobierno la fuerza necesaria, estando solo demorada por la consignacion y llana entrega de su persona que se ha pedido al Ecco.

El Señor Acosta añadió, que habiendo dos sentencias conformes, es claro que producen ejecutoria: que por tanto se invite al Gobierno y este á la Audiencia para la Suspension.

El Señor Heredia dijo: que no es dado á un simple acuerdo del Congreso, suspender la Ejecucion de los fallos y el cumplimiento de las leyes penales: que entre los abusos y horrores de la Legislatura pasada, uno de los que mas contribuyeron á su desconcepto, fue, la repetida é insolente usurpacion que hizo del poder judicial ofendido y atropellandolo de varios modos. Que por lo mismo desea que el Congreso actual sea muy cauto en esta materia y no dé

Señor Heredia dijo: que según entiende el reo de que se trata, no fue condenado a muerte en primera instancia, sino en revisión por la Audiencia: que por lo mismo debe seguirse ahora la suplicación cuyos tramites dan tiempo a que se conceda o no el indulto que se pide.
El Señor Presidente repuso: que está cierto de haberse mandado pasar por las armas al reo, y que para su ejecución se ha pedido al Gobierno la fuerza necesaria, estando sólo demorada por la consignación y llana entrega de su persona que se há pedido al Excelentísimo.
El Señor Aburto añadio que habiendo dos sentencias conformes, es claro que producen ejecutoria, que por tanto se invite al Gobierno y este a la Audiencia para la suspensión.
El Señor Heredia dijo: que no es dado a un simple acuerdo del Congreso, suspender la Ejecución de los Juicios y cumplimiento de Las leyes penales, que entre los abusos y errores de la Legislatura pasada, uno de los que más contribuyeron a su des concepto, fue, la repetida e insolente usurpación que hizo del Poder Judicial hoyándolo y atropellándolo de varios modos. Que, por lo mismo, desea que el Congreso actual sea muy cauto, en esta materia y no dé

lugar á que lo critiquen como al otro.

El Señor Presidente dijo: Sor. Si hé consultado la gracia del Indulto en favor del reo Manuel Barrera, movido de los principios de humanidad, y como persuadido intimamente de los errores que se han cometido en la causa de mi abijado, no por esto intento en manera alguna que se falte á los tramites prevenidos por la constitucion, ni menos que el Congreso reporte sobre sí la cabeza critica que se hacia en este caso, asi como debidamente se libro de la Legislatura pasada, por haber en iguales terminos indultado de la pena del ultimo Suplicio á los homicidas del prevoste llamado el Mogote; Tampoco solicito que se abrogue la Legislatura las facultades que exclusivamente le pertenecen al poder Judicial, de cuya independencia y libertad en el uso de sus atribuciones soy tan celoso como el Sor. que me há precedido en el uso de la palabra pues me hallo intimamente persuadido de que una de las razones poderosas que obran en favor del actual sistema de Gobierno consiste sin duda alguna en la Independencia de los tres poderes, conteniendose cada uno dentro de los limites que prescribe la constitucion. Unicamente pues solicito que tomada en consideracion mi proposicion, pas

lugar a que lo critiquen, como al otro.
El Señor Presidente dijo: Señor. Si he
comutado la gracia del indulto a favor del reo
Manuel Barrera, movido de los principios de hu-
manidad, y como persuadido íntimamente de los
errores que se han cometido en la causa de mi ahi-
jado, no por esto intento en manera alguna que
se falte a los trámites prevenidos por la constituci-
ón, ni menos que el Congreso reporte sobre si la
severa crítica que se haría en este caso, así como
deliberadamente se hizo de la Legislatura pasada, por
haber en iguales términos indultado de la pena del
último suplicio a los homicidas del paraje llamado
el Mogote, tampoco solicito que se abrogue la
Legislatura, las facultades que exclusivamente le
pertenecen al Poder Judicial, de cuya indepen-
dencia y libertad en el uso de sus atribuciones
soy tan celoso como el Señor que me ha precedi-
do en el uso de la palabra, pues me hallo ínti-
mamente persuadido de que una de las razones
poderosas que obran en favor del actual sistema
de Gobierno, consiste sin duda alguna en la in-
dependencia de los tres poderes, conteniéndose cada
uno dentro de los límites que prescribe la
Constitución. Únicamente pues solicito que to-
mada en consideración mi proposición, pase

á la comision de Justicia para que esté pesando las razones que puedan favorecer al agraviado, resuelva lo que estime conveniente manifestándole solamente que hallándose pendiente la ejecucion, como ya hé dicho, de la consignacion y plena entrega del reo, podria suceder que fuese ejecutado antes de que el Congreso resolviese sobre el particular. Mas conviniendo en todo con el Sor. preopinante y hallandome persuadido de su eficacia y solidos conocimientos en tales prudencias, me prometo que para la seccion de mañana sin falta alguna presentará su dictamen la Comision de Justicia que precede; y por lo mismo retiro la segunda proposicion.

Fué admitida la 1.ª y se mandó pasar á la Comicion de Justicia, habiendola adicionado el Sor. Presidente con las palabras que siguen: "Despues de las palabras, resuelva lo que estime justo, estas, sobre el indulto del reo Manuel Barrera".

De los Señores Lascano, Garcia, Solorzano y Villar, sobre que se declaren Beneméritos del Estado á los Generales, Antonio Lopez de Santa Anna, José Antonio Mexia, Juan Fraga, Gabriel Valencia, Estéban Mor-

á la Comisión de Justicia, para que esta, pesando las razones que puedan favorecer al agraciado, resuelva lo que estime conveniente, manifestandole solamente que hallándose pendiente la ejecución, como ya he dicho, de la consignación y llana entrega del reo, podría suceder que fuese ejecutado antes de que el Congreso resolviese sobre el particular. Más conviniendo en todo con el Señor preopinante y hallándome persuadido de su eficacia y sólidos conocimientos en jurisprudencia, me prometo que para la sesión de mañana, sin falta alguna, presentará su dictamen la Comisión de Justicia que preside, y por lo mismo retiro la segunda pro posición.

Fue admitida la primera y se mandó pasar a la Comisión de Justicia habiéndola adicionado el Señor Presidente con las palabras que siguen: "Después de las palabras, resuelva lo que estime justo, estas, sobre el indulto del reo Manuel Barrera".

De los Señores Lazcano, Garcia, Solorzano y Villar, sobre que se declaren Beneméritos del Estado a los Generales, Antonio Lopez de Santa Anna, José Antonio Mejia, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moc-

terumas, José Cuesta y CC. Valentin Gomez Farias y José Salgado.

El Sor. Heredia dijo: Sor. las primeras proposiciones leida espresa una duda que no debe existir, pues si el Congreso es quien solo puede agraciar con la Ciudadania, no habiendo otra autoridad superior, es claro que solo el, podra hacer á favor de alguno la declaracion de ser Ciudadano Benemerito. En cuanto á la 2.ª caso que el efecto de semejante declaracion, que dá á un Ciudadano la prerrogativa sublime de elevarse en el Concepto publico sobre los demas perderá todo su efecto si se estiende á tantas personas. Ademas una dolorosa esperiencia tomada principalmente en la historia contemporanea de America y en la particular de nuestro país, debiera convencernos de que estos honores, solo puede concederlos de un modo irrevocable y seguro el Juicio imparcial de la posteridad. Muchos Caudillos que recibieran en vida la apoteosis por haber precedido á la libertad de su patria, embriagados luego en la copa del poder, y trasformados por el inciencio de la adulacion, han manchado sus laureles con atentados á las libertades publicas, é intentado revindicar como una herencia el despotismo que destruyeron. No pudi-

tezuma, José Cuesta, y ciudadanos Valentin Gomez Farias y José Salgado.
El Señor Heredia dijo: Señor. La primera proposición leída expresa una duda que no debe existir, pues si el Congreso es quien sólo puede agraciar con la ciudadanía, no habiendo otra autoridad superior, es claro que sólo él podrá hacer á favor de algun la declaración de ser ciudadano Benemérito. En cuanto a la segunda, creo que el efecto de semejante declaración, que da a un ciudadano la prerrogativa sublime de elevarse en el concepto público sobre los demás, perderá sobre todo su efecto, si se extiende a tantas personas. Además, una dolorosa experiencia tomada principalmente en la historia contemporánea de América y en la particular de mucho país, debiera convencernos de que estos honores, sólo pueden concederlos de un modo irrevocable y seguro el juicio imparcial de la posteridad. Muchos caudillos que recibirán en vida la apoteosis, por haber presidida la libertad de su patria, embriagados luego en la copa del poder y trastornados por el incienso de la adulación, han marchitado sus laureles con atentar a las libertades públicas, á intentando revindicar como una herencia el despotismo que destruyeron. No prodi-

guemos pues una gloria que debe tributarse á los heroes en el porvenir, como un fanal que hasta el termino de su vida los aliente y guie en la carrera de la virtud y del merecimiento. Lo-pero que estas observaciones dictadas por el mas puro y sincero patriotismo, no recibirán una interpretacion siniestra, cuando nadie aprecia mas q. yo los servicios de los sugetos que se han mencionado, y muchos de ellos, entre los cuales cuento al Vicario Santa Anna, corresponden á mi afecto, honrandome con su amistad personal y confianza.

El Señor Villar dijo: que no se duda de la facultad que debe agraciar, pues es claro q. no hay otra que el Congreso, sino la que debe estender los diplomas respectivos: que era de opinion en el caso de que se aprobasen, que por medio de un Decreto se publicasen las declaraciones que se solicitan.

El Señor Presidente dijo: Sr. Si es cierto que chocan con los principios del sistema liberal que hemos adoptado, los honores y distinciones; tambien lo es que los merecen aquellos que prestando á su patria los mas caros sacrificios, han logrado verla libre de las garras del tirano á sus Conciudadanos. No se me oculta que las adulaciones despiertan la ambicion, y su-

guemos, pues una gloria que debe reservarse a los héroes en el porvenir, como un fanal que hasta el término de su vida los aliente y guíe en la carrera de la virtud y del merecimiento. Espero que estas observaciones dictadas por el más puro y sincero patriotismo, no recibirán una interpretación siniestra, cuando nadie aprecia más que yo los servicios de los sujetos que se han mencionado, y muchos de ellos, entre los cuales cuento al General Santa Anna, corresponden a mi afecto, honrándome con su amistad personal y confianza.

El Señor Villar dijo: que no duda de la autoridad que deba agraciar, pues claro que no hay otra que el Congreso, sino la que deba extender los diplomas respectivos: que era de opinión en el caso de que se aprobaren, que por medio de un Decreto se publicasen las declaraciones que se solicitan.

El Señor Presidente dijo: Señor. Si es cierto que chocan con los principios del sistema liberal que hemos adoptado, los honores y distinciones; también lo es que los merecen aquellos que prestando a su patria, los más caros sacrificios, han logrado ver libres de las garras del tirano a sus ciudadanos. No se me oculta que las adulaciones despiertan la ambición, y su-

eden causar malos efectos; pero se trata de privilegios honoren, q.e no son perjudiciales.

El Sor. Escudero dijo: que no habiendose dado razones suficientes para que se decretien las proposiciones sin previo dictamen de la comision, debian pasar á esta para que encargandose de las verdades, examine quienes puedan ser acreedores á la distincion que se cuestiona: que con este tramite se dá lugar á que con detencion se medite la materia p.a el dia de su discus.n

Fueron admitidas dhas. proposiciones, y mandaron pasar á la Comis.n de Puntos Constitucionales.

Del Sor. Heredia sobre que se intercale entre los que se trata de declarar Beneméritos del Estado, al Ciudadano Gral.mo Garcia Gobernador de Zacatecas. fué aprobada.

Del Sr. Zoloaga q.e dice: Se declara Ciudadano Benemerito del Estado al Gral. Brian Wolf.

Su autor la fundó diciendo, que este individuo se hallaba en el mismo caso que el Gral. Trago, que ha prestado servicio de consideracion no solo en la epoca en que se restituyó al legitimo Gobierno, sino desde que el Pueblo Mexicano proclamó su independencia.

elen causar malos efectos; pero se trata de privilegios adhonoren, que no son perjudiciales.
El Señor Escudero dijo: que no habiéndose dado razones suficientes para que se desechen las proposiciones sin previo Dictamen de la Comisión, debían pasar a esta para que encargándose de las vertidas, examine quienes puedan ser acreedores a la distinción que se cuestiona: que con este trámite se da lugar a que con detención se medite la materia para el día de su discusión.
Fueron admitidas dichas proposiciones, y se mandaron pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Del Señor Heredia sobre que se intercale entre los que se trata de declarar Beneméritos del Estado, al ciudadano Francisco Garcia, Gobernador de Zacatecas, fue aprobada.
Del Señor Solorsano que dice: "Se declara ciudadano Benemérito del Estado al General Adrian Woll".
Su autor la fundó diciendo, que este individuo se hallaba en el mismo caso que el General Arago, que ha prestado servicio de consideración, no sólo en la época que se restituyó al legitimo Gobierno, sino desde que el pueblo Americano proclamó su independencia:

que en las acciones de guerra en que se ha hallado, se distinguió por su heroicidad y valor, principalmente en la de Tecomatlan, donde con 170 Infantes destruyó 800, que traia el Comandante de Colima, y que por ultimo, jamas perteneció á la Aristocracia.

El Sor. Heredia dijo: que no negaba los servicios del Sor. Wolk, pero que respecto del Estado de Mexico le parece una equivocacion igualarlos á los del Sor. Trago, pues este acaudilló la Division Libertadora que destruyó en esta Ciudad la opresion de Iturbide y sus complices, batiendose repetidas veces contra las fuerzas de la tirania en el territorio del Estado. Que el Gobierno Federal recompensará justamente los servicios de ambos por sus servicios grales. y comunes á la libertad, pero que si el Señor Wolk. merece la gratitud particular de algun Estado, será sin duda la de Jalisco mas bien que la de Mexico.

El Sor. Solorzano dijo: que si se consideraba al Gral. Trago acreedor á la recompensa por el de Mexico, Wolk al prestar su servicio al Territorio de Colima, es claro que los hizo á la Federacion y á la causa comun, no siendo estraño que en consecuencia este

que en las acciones de guerra en que se ha hallado, se distinguió por su heroicidad y valor, principalmente en la de Tasinastla, donde con más de 170 infantes destruyó 800, que traía el Comandante de Colima, y que, por último, jamás perteneció a la aristocracia.
El Señor Heredia dijo: que no negará los servicios del Señor Woll, pero que respecto del Estado de Mejico, le parece una equivocación igualarlos a los del Señor Arago, pues este acaudilló la División Libertadora que destruyó en esta ciudad la opresión de Maria y sus cómplices, batiéndose repetidas veces contra las fuerzas de la tiranía en el territorio del Estado. Que, el Gobierno Federal recompensará justamente los servicios de ambos por sus servicios generales y comunes a la libertad, pero que si el Señor Woll, merece la gratitud particular de algún Estado, será sin duda la de Jalisco más bien que la de Mejico.
El Señor Solorzano dijo: que si se consideraba al General Arago acreedor de la recompensa por el de Mejico, Woll al prestar sus servicio al territorio de Colima, es claro que lo hizo a la Federación y a la causa común; no siendo extraño que en consecuencia este

Estado lo distinga como Benemerito.

Se admitió la proposicion, y se mandó pasar á la misma comision que las anteriores de esta clase, lo mismo que la siguiente de los Sres. Arizcorreta, Aburto, Villar, Garcia, Gonzalez (D. J.e Rafael) Heredia, y Gamboa, previa su admision.

„Pedimos que en el Decreto en que se declaren Benemeritos del Estado á los Ciudadanos que mencionan las proposiciones que acaban de leerse, se intercale al Ciudadano Lorenzo de Zavala."

Tambien se dió 2.a lectura á la esposicion que apareció en el Buzon, y comprende un proyecto de reformas para la administracion de Justicia.

El Sor. Escudero dijo: que en su concepto no se debe dar tramite alguno á lo que se reciba por el Buzon, pues no teniendo derecho de iniciativa mas que el Gobernador, los Diputados, y en el orden Judicial el Sup.mo Trib.l de Justicia, de este modo se haria estensivo á los particulares infringiendose la Constitucion: que anteriormente se dispuso que los Sres. Secretarios revisasen todas las comunicaciones de esta clase, y solo diesen

Estado lo distinga como Benemérito.
Se admitió la proposición y se mandó
pasar á la misma comisión que las anteriores
de esta clase, lo mismo que la siguiente de
los Señores, Arizcorreta, Aburto, Villar, Garcia,
Gonzalez (Don José Rafael), Heredia y Gamboa,
previo a su admisión.
"Pedimos que en el Decreto en que
se declaren Beneméritos del Estado a los ciu-
dadanos que mencionan las proposiciones que
acaban de leerse, se intercale al ciudada-
no Lorenzo de Zavala".
También se dio segunda lectura a la exposi-
ción que apareció en el Buzón y comprende
un proyecto de reformas para la administración
de Justicia.
El Señor Escudero dijo: que en su con-
cepto no se debe dar trámite alguno a lo que se
reciba en el Buzón, pues no teniendo dere-
cho de iniciativa, más que el Gobernador,
los Diputados y el orden Judicial, el Su-
premo Tribunal de Justicia, de este modo se haría
extensivo a los particulares, infringiéndose la
Constitución, que anteriormente se dispuso
que los Señores Secretarios revisaren todas las
comunicaciones de esta clase, y sólo diesen

cuentas con las que no contengan invectivas contra esta Asamblea ó alguno de sus miembros: que opinaba por que no se hiciese así sino que se dejasen sobre la mesa las que ocurran en lo sucesivo, para que aquel Sor. Diputado que considere deberse tomar alguna en consideracion, la haga suya siguiendo entonces los tramites de Reglamento. Fijó su mocion en estos terminos:

"Todos los pliegos que se hayan recibido ó se recibieren por el Buron, se leerán segun esta acordado, en ultimo lugar, y se dejarán en la Sria para que pueda hacerlos suyos el Sor. Diputado que lo crea conveniente."

Declarada del momento hubo lugar á votar y fue aprobada.

Se leyeron por 1ª vez los Dictamenes siguientes que fueron declarados de obvia resolucion.

1º: de la Comision de Policia que concluye con la siguiente proposicion:"

"El espediente instruido sobre que se sustituyan á las plazas de Archivero y Escribiente á los Ciudadanos Pedroso y Escutia, se pasará á la comision de Puntos Constitucionales." Declar.ª en estado de votar

cuenta con las que no contengan invectivas contra esta asamblea, o alguno de sus miembros: que opinaba porque no se hiciese así sino que se dejasen sobre la mesa las que ocurran en lo sucesivo, para que aquel Señor Diputado que considere deberse tomar alguna en consideración, la haga suya, siguiendo entonces los trámites de Reglamento. Fijó su moción en estos términos:
"Todos los pliegos que se hayan recibido o se recibieren por el Buzón, se leeran según está acordado, en último lugar, y se dejarán en la Secretaría para que puedan hacerlos suyos el Señor Diputado que lo crea conveniente".
Declara de momento, hubo lugar a votar y fue aprobada.
Se leyeron por primera vez los Dictámenes siguientes que fueron declarados de obvia resolución.
"1º: De la Comisión de Policía que concluye con la siguiente proposición".
"El expediente instruido sobre que se restituyan a las plazas de Archivero y Escribiente a los ciudadanos Pedrozo y Escutia, se pasará a la Comisión de Puntos Constitucionales". Declarada en estado de votar

fué aprobada.

2º: de la de Justicia en q.e consulta se archive el espediente que contiene las contestaciones habidas con el Tribunal de Justicia y Magistrado Ciudadano Vicente Güido de Güido, p.a que asistiese á desempeñar su encargo; por haber ya renunciado este individuo aquel empleo.

Se declaró en estado de vot.r y fue aprob.do

3º: De la Legislacion en que propone se archive el espediente promovido por el Español Juan José Perez, solicitando permiso p.a avecindarse en la Ciudad de Halpam; en razon de q.e despues de cuatro años y medio q.e van corridos sin despacharse, no ha hecho gestion alguna el Interesado, quien acaso habrá fallecido ó sido espulso por la Ley de 20. de Mzo. de 829. Declar.o en estado de votar, fué aprob.do

4º: de la misma en q.e tambien consulta se archive el espediente relativo á q.e se nombrasen abogados q.e despachasen las causas retrasadas en el Juzgado de Toluca; fundada en q.e la Ley de 16. de Oct.e de 830. allana las dificultades de las defensas en 1.a instancia; y el Dto. de 5. de Mzo. siguiente creó un Juzgado mas en este partido.

Se declaró en estado de votar y fué aprob.do

5º de la Comision de Justicia sobre el espediente promovido por el apoderado del Duque

fue aprobada.
2º: De la Justicia en que se consulta se archive el expediente que contienen las contestaciones habidas con el Tribunal de Justicia y Magistrado ciudadano Vicente Güido de Güido, para que asistiere a desempeñar su encargo, por haber renunciado este individuo aquel empleo.
Sé declaro en estado de votar y fue aprobado.
3º: De la Legislación en que propone archive el expediente promovido por el Español Juan José Perez, solicitando permiso para avecindarse en la ciudad de Tlalpan, en razón de que después de cuatro años y medio que van corridos sin despacharse, no ha hecho gestión alguna el interesado, quien acaso habrá fallecido o sido expulso por la Ley de 20 de marzo de 1829. Declarado en estado de votar, fue aprobado
4º: De la misma en que también consulta se archive el expediente relativo a que se nombrasen Abogados que despachen las causas retrasadas en el Juzgado de Toluca; fundada en que la Ley de 16 de octubre de 1830, allana las dificultades de las defensas en primera instancia; y el dato de 5 de marzo siguiente creo un Juzgado más en este partido.
Se declaró en estado de votar y fue aprobado.
5o: De la Comisión de Justicia sobre el expediente promovido por el apoderado del Duque

de Serranobo D.n Lucas Alamán p.a q.e no tenga efecto la ocupacion por el Estado de los bienes de aquel. La Comision propone lo siguiente:

"Que este espediente y su incidente se unan á la consulta del Gob.o sobre el mismo asunto."

El Sor. Heredia dijo: que en estos ultimos dias se há mandado pasar á una Comision la consulta del Gobierno sobre el particular; y á esta por lo mismo debe agregarse este espediente q.e há estado sin despacho hace cuatro años para q.e con vista de todo dictamine con mayor acierto.

Declar.a en estado de votar fue aprob.a la proposicion. 6.a: De la misma proponiendo se archive el esped.te en q.e constan los trabajos del Sup.mo Tribunal de Justicia del Estado en todo el año de 30.

Se declaró en estado de votar y fué aprob.a

7.a: De la Legislacion en que consulta se archive el esped.te sobre si el uso de media firma concedido al Gobern.r debe entenderse tambien respecto de los Srios. del Despacho.

El Sor. Heredia dijo; q.e el ridículo espíritu de etiqueta monarquica q.e inspiró á D.n Lucas Alaman, hacer el reclamo q.e produjo la formacion de este espediente, há desaparecido del Gobierno Federal con el glorioso triunfo de la causa popular, careciendo por lo mismo

de Ferranoba Don Lucas Alamán para que no tenga efecto la ocupación por el Estado de los bienes de aquel. La Comisión propone lo siguiente: "Que este expediente y su incidente se unan a la consulta del Gobierno sobre el mismo asunto". El Señor Heredia dijo que: en estos últimos días se ha mandado pasar a una Comisión la consulta del Gobierno, sobre el particular y a esta, por lo mismo, debe agregarse este expediente que ha estado sin despacho hace cuatro años, para que con vista de todo dictamine con mayor acierto. Declarada en estado de votar fue aprobada la proposición. 6º: De la misma, proponiendo se archive el expediente en que consta los trabajos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en todo el año de 1830. Se declaró en estado de votar y fue aprobado. 7º: De la Legislación en que consulta se archive el expediente sobre si el uso de media firma concedido al Gobierno, debe entenderse también respecto de los Secretarios del Despacho. El Señor Heredia dijo: que el ridículo espíritu de etiqueta monárquica que inspiró a Don Lucas Alaman hacer el reclamo que produjo la formación de este expediente ha desaparecido del Gobierno Federal con el glorioso triunfo de la causa popular, careciendo, por lo mismo

de objeto; y q.e por tanto debia archivarse.

Declar.o en estado de votar fué aprobado el Dictamen.

S.r: De la Gubernacion q.e concluye con las siguientes proposiciones.

„ 1.a Informe el Gobierno si todos ó la mayor parte de los Pueblos q.e forman la municipalidad de Jasquillo, insistentes en q.e esta se separe del partido de Huichapan p.a agregarse al de Zamiquilpan."

„ En el caso de afirmativo, diga el mismo Gobierno si esta separacion será util ó neces.a p.a la admon. gubernativa de los q.e la solicitan."

El Sor. Gonzalez (D. J.e Rafael) dijo: q.e desde el año de 824 solicitó el Ayuntamiento de Jasquillo separarse del partido de Huichapan, y q.e la comision se há impuesto de la corta poblacion q.e entonces tenia, dudando p.r lo mismo si deberia quedar aquel Pueblo exigido en municipalidad cuando se publicára la Ley q.e debia aclarar: q.e p.r la Ley de 3 de Febrero de 825. quedó exigido en Ayuntamiento agregandosele otros Pueblos hasta completar la poblacion q.e aquella exige: que algunos de estos no quieren pertenecer á Jasquillo; y no sabiendose si aun existen con tales ideas, parecia con-

de objeto; y que por tanto debía archivarse.
Declarado en estado de votar, fue aprobado
el Dictamen.
8º: De la Gobernación que concluye con las
siguientes proposiciones:
"1a: Informe el Gobierno si todos o la
mayor parte de los pueblos que forman la munici-
palidad de Tasquillo, insisten en que esta se separe
del partido de Huichapam para agregarse al de
Yamiquilpam".
"En el caso de afirmativa, diga el mismo
Gobierno si esta separación será útil o necesaria para
la administración gobernativa de los que la solicitan"
El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo que:
desde el año de 1824 solicitó el Ayuntamiento de
Tasquillo separarse del partido de Huichapan, y
que la comisión se ha impuesto de la corta pobla-
ción que entonces tenía, dudándose por lo mismo si
debería quedar aquel pueblo erigido en munici-
palidad, cuando se publicará la ley que debía arre-
glarlas, que, por la Ley de 9 de febrero de 1825,
quedó erigido en Ayuntamiento agregándosele
otros pueblos hasta completar la población que
aquella exige, que algunos de estos no queri-
an pertenecer a Tasquillo, y no sabiéndose
si aún existen con tales ideas, parecía con-

veniente se indagase por el Gobierno, informando este al mismo tiempo sobre si será util á la administracion gubernativa la separacion de dichos Pueblos.

Hubo lugar á votar, y fueron aprobadas las dos proposiciones anteriores.

Se levantó la Sesion publica para entrar en secreta de Reglamento.

Román García
p.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

veniente se indagase por el Gobierno informando este al mismo tiempo sobre si será útil a la administración gubernativa la separación de dichos pueblos.
Hubo lugar a votar y fueron aprobadas las dos proposiciones anteriores.
Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.

Firmas y Rubricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

...on de 8. de Marzo de 1833

Leida y aprobada la Acta de la Sesion del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del Gobernador acompañando la Representacion de D.ª Maria Luisa Villaseñor viuda del Ciudadano Manuel Aguirre contador gral. q. fue del Estado, en q. solicita se le conceda una pencion. Se mandó pasar á la 1.ª Comision de Hacienda.

Tres del Srio. de relaciones acusando recibo de dos pliegos comprensivos de los testimonios de la Acta del dia 1.º del mes actual en q. consta la eleccion hecha p.r este Congreso de los individuos p.a Presidente y Vice Presidente de la Republica, y de los dos Senadores q. han de representar á este Estado en la Camara del Congreso gral.; y contestando quedar enterado el Presidente de la clausura de las sesiones estraordinarias de esta Asamblea. Al Archivo.

Cuatro de las Legislaturas de Oajaca, San Luis Potosi, Guanajuato y Veracruz, felicitando á esta p.r su instalacion. Al Archivo.

De la Diputacion permanente de Tabasco felicitando á la anterior Legislatura p.r haber cerrado sus segundas sesiones ordinarias del Año proccimo pasado. Al Archivo.

Sesión de 8 de marzo de 1833
Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior se dio cuenta con los oficios siguientes.
Del Gobernador acompañando la Representación de Doña Maria Luisa VillaSeñor, viuda del ciudadano Manuel Aguirre, contador General que fue del Estado, en que solicita se le conceda una pensión. Se mandó pasar a la primera Comisión de Hacienda.
Tres, del Secretario de Relaciones, acusando recibo de dos pliegos comprensión de los testimonios del acta del día 1° del mes actual en que consta la elección hecha por este Congreso de los individuos para Presidente y Vicepresidente de la República y de los dos Senadores que han de representar a este Estado en la Cámara del Congreso General, y contestando quedar enterado el Presidente de la clausura de las Sesiones extraordinarias de esta Asamblea. Al Archivo.
Cuatro, de las Legislaturas de Oajaca, San Luis Potosi, Guanajuato y Veracruz, felicitando a esta por su instalación. Al Archivo.
De la Diputación permanente de Tabasco, felicitando a la anterior Legislatura por haber cerrado sus Segundas Sesiones ordinarias del año próximo pasado. Al Archivo.

Se leyeron p.ª y.ª vez las siguientes proposiciones de los Sres. Escudero y Solorzano:

„1.ª Se establecerá en la Capital del Estado un periodico diario de á pliego, en el q.e se inserten las Actas del Congreso y todas las comunicaciones oficiales q.e á juicio del Gobierno convenga publicarse."

„2.ª: Se faculta al Gobierno p.ª que pueda gastar en la redaccion de este periodico hasta 200 p.s cada mes, interin de sus productos puede costearse."

„3.ª: se faculta igualmente p.ª q.e nombre los Editores q.e juzgue aptos y necesarios con tal de q.e no bajen de cinco."

„4.ª: El Periodico se circulará segun lo disponga el Gobernador, mandandose al Congreso treinta Egemplares, de los q.e se separarán cuatro los SS. Diputados Secretarios, y los restantes al Archivo."

Del Sr.or Gamboa: „1.ª: Los Ayuntamientos de los Pueblos contarán con proporcion á su vecindario los Alcaldes q.e se necesiten en los Juzgados de letras p.ª custodiar los Archivos con toda seguridad y el debido decoro."

„2.ª Se encargará el celo del Gobierno á fin de que á la posible brebedad haga cumplir lo

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones de los Señores Escudero y Solorzano:
"1a: Se establecerá en la capital del Estado un periódico diario de apliego en el que se inserten las Actas del Congreso y todas las comunicaciones oficiales que a juicio del Gobierno merezcan publicarse".
"2a: Se faculta al Gobierno para que pueda gastar en la redacción de este periódico hasta 200 pesos cada mes, ínterin de sus productos puede costearse".
"3a: Se faculta igualmente para que nombre los Editores que juzgue aptos y necesarios con tal de que no bajen de cinco".
"4a: El Periódico se circulará según lo disponga el Gobernador, mandándose al Congreso treinta ejemplares, de los que se repartirán entre los Señores Diputados Veintiuno, y los restantes al Archivo".
Del Señor Gamboa: "1a: Los Ayuntamientos de los Partidos costearán con proporción a sus rentas los estantes que se necesiten en los Juzgados de Letras para custodiar los Archivos con toda seguridad y el debido decoro".
"2a: Se excitará el celo del Gobierno a fin de que a la posible brevedad haga cumplir la

precente disposicion."

Se mandaron poner sobre la mesa varios impresos recividos sin oficio, p.ª que los Señores Diputados se impongan de ellos.

Se dió 1.ª lectura a los siguientes dictamenes

1.º: de la comision de Justicia relativo á las proposiciones sobre q.e se conceda indulto al reo Manuel Barrera. Tambien se leyó el voto particular del Señor Heredia.

2.º: de la de Milicia sobre la iniciativa del Gobernador contraida á q.e se apruebe el mayor gasto q.e se erogue en el fomento de la fuerza de seguridad publica á mas de la cantidad destinada á este objeto.

3.º: de la de Gubernacion, q.e fue declarado del momento, y concluye proponiendo lo siguiente.

"Archibece este Espediente formado á virtud de la peticion q.e hizo el Ayuntamiento de Tepeopulco p.ª q.e se le separara de Apam interin se decretaba la division de partidos, p.ª considerarlo ya sin objeto."

Declarado en estado de votar, fue aprobado.

Se di cuenta con una Esposicion recibida p.ª el Buson, contraida á las siguientes proposiciones.

"1.º: En la Capital de este Estado se haran honrras funebres civica y religiosamente. p.ª una sola

presente disposición".
Se mandaron poner sobre la mesa varios impresos recibidos sin oficio, para que los Señores Diputados se impongan de ellos.
Se dio primera lectura a los siguientes dictámenes.
1°: De la Comisión de Justicia relativo a las proposiciones sobre que se conceda indulto al reo Manuel Barrera, también se leyó el voto particular del Señor Heredia.
2°: De la de Milicia sobre la iniciativa del Gobernador, contraída a que se apruebe el mayor gasto que se erogue en el fomento de la fuerza de seguridad pública a más de la cantidad destinada a este objeto.
3°: De la de Gobernación, que fue declarado del momento y concluye proponiendo lo siguiente: "Archívese este expediente formado a virtud de la petición que hizo el Ayuntamiento de Tepeopulco para que se le separara de ínterin se decretaba la división de partidos por considerarlo ya sin objeto".
Declarado en estado de votar, fue aprobado.
Se dio cuenta con una exposición recibida por el Buzón, contraída a las siguientes proposiciones.
"1a: En la capital de este Estado se harán honras fúnebres cívica y religiosamente por una sola

ves, y los dias q.e designe la Legislatura, un grato recuerdo del Benemerito Gral. Ciudadano Vicente Guerrero."

"2.: Su busto de pintura o escultura se colocará en el salon de sesiones del Honorable Congreso."

"3.: Para q.e las honras q.e habla la 1.ª proposicion sean con la mayor pompa y solemnidad posible, se faculta al Gobierno p.a q.e gaste lo necesario."

Los Señores Garcia, Villa y Lascano hicieron suyas las anteriores proposiciones, q.e quedaron de 1.ª lectura

El Sr. Garcia pidió se imprimiese en el periodico la anterior manifestacion.

El Sr. Heredia dijo, q.e estaba p.r el proyecto q.e contenia, p.r no p.r q.e se imprimiese en el periodico p.r se halla muy mal redactada y se hace poca fabor al Congreso con tal Acuerdo.

El Sr. Escudero, Dijo, q.e no siendo de ninguno de los Señores Diputados la oposicion de que se trata, es claro q.e no debe caber en discusion del Congreso ademas de que la Comision de redaccion podra corregirla como crea conveniente.

El Señor. Heredia repuso, q.e al darse el Acuerdo p.r q.e se publique, merece la Aceptacion

vez, y los días que designe la Legislatura, en grato recuerdo del Benemérito General ciudadano Vicente Guerrero".
"2a: Su busto de pintura o escultura se colocará en el salón de Sesiones del Honorable Congreso".
"3a: Para las honras de que habla la primera proposición, sean con mayor pompa y solemnidad posible, se faculta al Gobierno para que gaste lo necesario".
Los Señores Garcia, Villar y Lazcano hicieron suyas las anteriores proposiciones que queda ron de primera lectura.
El Señor Garcia pidió imprimirse en el periódico la anterior manifestación.
El Señor Heredia dijo que estaba por el proyecto que contraría, pero no porque se imprimiese en el periódico, pues se halla muy mal redactada y se hace por favor al Congreso con tal acuerdo.
El Señor Escudero dijo que no siendo de alguno de los Señores Diputados la exposición de que se trata, es claro que no debe ceder en deshonor del Congreso, además que la Comisión de redacción podrá corregirla como crea conveniente.
El Señor Heredia repuso, que al darse el acuerdo para que se publique, merece la aceptación

del Congreso, y aunque no es en lo particular de al-
guno de los individuos de esta corporacion, aquella me-
dida es la q. la deshonra.

Se preguntó al Congreso si se imprimiria, y
se resolvio p.r la negativa.

La Comicion de Peticiones consultó se diera
tramite á una Representacion de D. Benito Larraña-
ga Tesorero suspenso de la caja de rescates de Jaseo, so-
bre que se le declare comprendido en el Decreto de dies
y seis de Junio de 830 que previene q. los Administra-
dores de alcabalas suspensos disfruten medio sueldo.

Hubo una lijera discucion entre los Señores
Garcia, Escudero y Heredia sobre si debia venir por con-
ducto del Gobierno, ó si admitida se le daba el trami-
te correspondiente; y el Congreso resolvió p.r este segun-
do estremo.

Se mandó pasar á la 2.a Comicion de Ha-
cienda.

Se leyó y puso á discucion en lo gral el
Dictamen de la Comicion de Puntos constitucionales
q. recayó en las proposiciones relativas al tiempo que
deban funcionar los individuos del Gobierno ultima-
mente electos.

El Señor Heredia digo: Señor el Articulo
133 de la Constitucion previene en terminos muy espre-
sos y positivos, que si vacaren las plazas de Gobernador

del Congreso, y aunque no es en lo particular de alguno de los individuos de esta corporación, aquella medida es la que la deshonra.
Se preguntó al Congreso si se imprimiría, y se resolvió por la negativa.
La Comisión de Peticiones consultó se diera trámite a una representación de Don Benito Larrañaga, Tesorero Supremo de la Caja de rescates de Tasco, sobre que se le declare comprendido en el Decreto de diez y seis de junio de 1830, que proviene que los Administadores de alcabalas suspensos disfruten medio sueldo.
Hubo una ligera discusión entre los Señores Garcia, Escudero y Heredia, sobre si debía venir por conducto del Gobierno o si admitida se le deba el trámite correspondiente; el Congreso resolvió por este segúndo extremo.
Se mandó pasar a la Segunda Comisión de Hacienda.
Se leyó y puso a discusión en lo General el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que recargó en las proposiciones relativas al tiempo que deban funcionar los individuos del Gobierno últimamente electos.
El Señor Heredia dijo: Señor, el Artículo 133º de la Constitución previene, en términos muy expresos y positivos que si vacaren las plazas de Gobernador

su teniente ó consejeros, se nombren individuos q. las sirvan p.ª el tiempo q. le faltare á aquel cuyo lugar van á ocupar. Este es el caso en q. nos hallamos. Nadie negará q. el Gobierno constitucional del Estado empesó su periodo el 12 de Marzo de 1827 y como el Articulo 124 establece q. el Gobernador dure cuatro Años, es muy claro q. terminó en igual fecha de 1831, en la cual empesó el segundo periodo q. terminará en 1835. Esto es tan evidente q. aun los Congresos pasados, apesar de haberse anulado los dos constituyentes, conservaron al General Huaquiz p.ª el tiempo q. faltaba al Señor Zavala, en virtud de la restitucion q. le hizo el constituyente en la epoca de su peregrina resurreccion, hasta el 1.º de Octubre de 1830 en q. lo nombraron Gobernador p.ª el Cuatrenio q. debia seguirse. El Articulo 2.º del plan de Zavaleta prohibe la cuestion inutil de su legitimidad ó ilegitimidad, y el hecho es q. el Gobierno se halla vacante, y el nombrado p.ª su desempeño debe completar el periodo constitucional. El Teniente Gobernador debe durar cuatro Años, p.ª q. ahora empieza su periodo constitucional. que tambien respetaron los Congresos Anteriores, nombrando á D. Manuel Moreria p.ª el tiempo q. faltaba al Señor Lebrija. No se diga como la comision, q. con el plan de Zavaleta se abre una era q. aniquila magicamente aun la accion fisica del tiempo, pues el mismo dispone la ob=

su Teniente o Consejeros, se nombraren individuos que las sirvan por el tiempo que le faltare a aquel cuyo lugar van a ocupar. Este es el caso en que nos hallamos. Nadie negará que le Gobierno Constitucional del Estado empezó su periodo el 12 de marzo de 1827 y como el Artículo 124º establece que el Gobernador dure cuatro años, es muy claro que terminó en igual fecha de 1831, en la cual empezó el segundo periodo que terminará en 1835. Esto es tan evidente que aún los Congresos pasados, a pesar de haber anulado los dos Constituyentes, conservaron al General Muzquiz, por el tiempo que le faltaba al Señor Zavala, en virtud de la restitución que le hizo el Constituyente en la época de su peregrina resurrección, hasta el primero de octubre de 1830 en que lo nombraron Gobernador para el cuatrienio que debía seguirse. El Artículo 2º del Plan de Zavaleta, prohíbe la cuestión inútil de su legitimidad o ilegitimidad, y el hecho es que el Gobierno se halla vacante y el nombrado para su desempeño debe completar el periodo constitucional. El Teniente Gobernador debe durar cuatro años, por que ahora empieza su periodo constitucional, que también respetaron los Congresos anteriores, nombrando a Don Manuel Muria por el tiempo que le faltaba al Señor Lebrija. No se diga como la Comisión que con el Plan de Zavaleta se abre una nueva era que aniquila mágicamente aun la ac ción física del tiempo, pues el mismo dispone la ob-

serbancia de la Constitucion y Leyes Vijentes. Los Actos de la Administracion pasada son por lo menos hechos, y todavia observamos sus leyes y disposiciones aun en el rejimen interior del Congreso. Parece pues un absurdo querer suponer q. no se verificaron los nombramientos q. hizo. Recordemos Señor q. las infracciones de la Ley fundamental cometidas p.r nuestros predecesores, provocaron sobre ellos la indignacion publica y justificaron la revolucion q. los hechó de sus puestos. Esta ha tenido p.a objeto restablecer el orden constitucional, q. quedará proscripto p.a siempre si se aprueba el dictamen de la Comicion. Su ultimo fundamento nada prueba, p.s aunq. es muy cierto q. la Legislatura tubo mas alto concepto del q. nombró p.a Gobernador q. del Teniente de Aqui no puede inferirse en buena Logica q. el primero deba durar cuatro Años, contra las prevenciones constitucionales p.r lo mismo voto contra el proyecto de Ley.

El Señor. Aburto dijo: Señor La Comicion ha examinado las proposiciones q. dieron orijen á este Espediente y procurado investigar los fundamentos de unas y otras, y cuales son mas conformes á las leyes fundamentales y secundarias. Cuando la Constitucion establecio q. los Cuerpos legislativo y consultivo se renovasen p.r mitad cada dos Años, y q. entre la eleccion del Gobernador y

servancia de la Constitución y leyes vigentes. Los actos de la administración pasada son por lo menos hechos y todavía observamos sus leyes y disposiciones aún en el régimen anterior del Congreso. Parece pues un absurdo querer supone que no se verificaron los nombramientos que hizo. Recordemos Señor, que las infracciones de la ley fundamental cometidas por nuestros predecesores, provocaron sobre ellos la indignación pública y justificaron la revolución que los hechó de sus puestos. Esta ha tenido por objeto restablecer el orden constitucional que quedará proscripto para siempre, si se aprueba el Dictamen de la Comisión. Su último fundamento nada prueba, pues, aunque es muy cierto que la Legislatura tuvo muy alto concepto del que nombró para Gobernador que el Teniente de aquí no puede inferirse en buena lógica que el primero deba durar cuatro años, contra las prevenciones constitucionales por lo mismo, voto contra el proyecto de ley.
El Señor Aburto dijo: Señor. La Comisión ha examinado las proposiciones que dieron origen a este expediente, y procurando investigar los fundamentos de unas y otras, y cuales son más conformes á las leyes fundamentales y secundarias. Cuando la Constitución estableció que los cuerpos legislativo y consultivo, se reconocen por mitad cada dos años, y que entre la elección del Gobernador y

su Teniente hubiese dos años de diferencia, el fin q. se propuso fue q. nunca los negocios del Estado se viesen administrados p.r hombres absolutamente nuebos pero la primera Legislatura constitucional se hallo en el embarazo de organizar el Gobierno con arreglo á la constitucion, nombrando á la vez el Gobernador y su Teniente no obstante que entre la eleccion de uno y otro debe haber un intermedio de dos años segun el Articulo de la Ley fundamental. Esta no habia prevenido lo q. debia hacerse al comenzar la marcha constitucional, habia dejado un basio y p.r lo mismo la Legislatura se creyo autorizada p.a salbar el inconveniente. Entonces nombro al Gobernador p.r cuatro años y al Vice Gobernador p.r dos p.a q. en lo sucesivo pudiese haber el interbalo de la ley entre la eleccion de uno y otro. El caso en q. hoy se encuentra el Congreso es absolutamente el mismo, aunque por diversas circunstancias; entonces p.r empezar el periodo, y ahora p.r haber sido interrumpida la marcha de las leyes p.r el espacio de tres años. Ni se diga q. debemos obsequiar el Articulo 133 de la Constitucion q. ordena q. en caso de vacar la plaza de Gobernador, su Teniente ó Consegeros se nombraran individuos q. las sirvan p.r el tiempo que le faltare á aquel cuyo lugar van á ocupar

su Teniente hubo dos años de diferencia, el fin que se propuso fue que nunca los negocios del Estado se viesen administrados por hombres absolutamente nuevos, pero la primera Legislatura Constitucional se halló en el embarazo de organizar el Gobierno con arreglo a la Constitución, nombrando a la vez el Gobernador y Teniente, no obstante que entre la elección de uno y otro debe haber un intermedio de dos años, según el artículo de la ley fundamental. Esta no había prevenido lo que debía hacerse al comenzar la marcha constitucional, había dejado un vacio y, por lo mismo, la Legislatura se creyó autorizada para salvar el inconveniente. Entonces nombró al Gobernador por cuatro años y al Vicegobernador por dos, para que en lo sucesivo pudiese haber el intervalo de la ley entre la elección de uno y otro. El caso en el que hoy se encuentra el Congreso es absolutamente el mismo, aunque por diversas circunstancias, entonces por empezar el periodo, y ahora por haber sido interrumpida la marcha de las leyes por el espacio de tres años. Ni se diga que debemos obsequiar el Artículo 133º de la Constitución que ordena que en caso de vacar la plaza de Gobernador, su Teniente o Consejeros se nombraran individuos que la sirvan por tiempo que le faltare a aquel cuyo lugar van a ocupar

por q. este Articulo supone el orden ordinario y comun, y no pudo prever un transtorno tan gral de las Leyes como el q. se ha sufrido, y si el Congreso hubiese de nombrar ahora un Gobernador p.r los dos Años q. en sentir del Señor preopinante faltaron al Señor Murguia esto equivaldria á declarar la legitimidad de su Gobierno de hecho, se daria p.r corrido el tiempo constitucional, y los fundamentos de la revolucion comenzada en Veracruz vendrian p.r lo consiguiente á resultar injustos. Comensamos pues una nueva Era, y debemos organizar el Gobierno en los mismos terminos q. lo hizo la 1.a Legislatura el Año de 27. El plan de Zavaleta previno q. no se tratase mas de legitimidad, pero esto fué p.a q. no se fesigiese la responsabilidad á los usurpadores p.r sus crimenes cometidos en este respeto, cubriendolos con el manto sagrado de la patria; mas de ninguna manera reconociendolos legitimos.

El Señor Heredia dijo, q. el Señor preopinante habia incurrido en grave equivocacion al confundir las prevenciones del plan Zavaleta, y asegurar q. nos hallamos como el dia en q. comenzó la marcha constitucional, q. entonces se nombró al Sr Reyes Veramendi p.r dos Años á causa de q. el Señor Zavala estaba ya funcionando constitucionalmente p.r cuatro, y era preciso cum-

porque este artículo supone el orden ordinario y común, y no pudo prever un trastorno tan general de las Leyes como el que se ha sufrido, y si el Congreso hubiese de nombrar ahora un Gobernador por los dos años que en sentir del Señor preopinante faltaron al Señor Muzquiz, esto equivaldría a declarar la legitimidad de su Gobierno, de hecho, se daría por corrido el tiempo constitucional, y los fundamentos de la revolución comenzada en Veracruz vendrían, por consiguiente, a resultar injustos. Comenzamos, pues, una nueva era y debemos organizar el Gobierno en los mismos términos que lo hizo la primera Legislatura el año del 1827. El Plan de Zavaleta previno que no se tratase más de legitimidad, pero esto fue para que no se exigiese la responsabilidad a los usurpadores por sus crímenes cometidos en este respecto, cubriéndolos con el manto sagrado de la patria, mas de ninguna manera reconociéndolos legítimos.

El Señor Heredia dijo que el Señor preopinante había incurrido en grave equivocación al confundir las prevenciones del Plan de Zavaleta y asegurar que nos hallamos como el día que comenzó la marcha constitucional que entonces se nombró al Señor Reyes Veramendi por dos años a causa de que el Señor Zavala estaba ya funcionado constitucionalmente por cuatro, y esta precisó cum-

plir el Articulo 149. de la Constitucion q. por la misma razon debe durar hoy cuatro Años el nuebo teniente Gobernador, p.r q. su periodo va á abrirse, y el del Gobernador está en su mitad, q. nada tiene q. ver con la justicia de la rebolucion el q. hayan gobernado las personas destituidas, y q. la especie de desbanecer el tiempo transcurrido, solo pudo ocurrir hasta aqui á Fern.o 7.o y en buena logica resultaria de la propocisiones del Señor preopinante q. el Señor Zavala solo debia funcionar un Año q. le faltaba de su periodo cuando en 1830 el congreso de la Union destruyó Arbitrariamente la Legislatura de Ilalpan: q. su Señoria observaba con espanto un trastorno gral de principios, y q. nadie menos q. el Señor preopinante y el mismo, podrian dudar q. fuesen gobiernos los Anteriores, p.r el influjo q. tubieron sus Actos en la suerte personal de Ambos.

El Sor Oburto contestó: Jamas he dudado q. el Sor Huguiz gobernó el Estado de Mej.co; pero si he negado la legitimidad de su gobierno p.r q. no ha tenido titulo legal p.a mandar. El tiempo ha corrido p.r q. nadie tiene el poder de contenerlo ni hacerlo retrogradar p.o no ha transcurrido constitucionalmente, y p.r lo mismo no se debe considerar como pasado el periodo dentro del cual han de funcionar las Autoridades legitimas. Reprodujo las razones espuestas en fabor del dictamen, y concluyó

plir el Artículo 145º de la Constitución que por la misma razón debe durar hoy cuatro años el nuevo Teniente Gobernador, porque su periodo va a abrirse, y el del Gobernador está en mitad, que nada tiene que ver con la justicia de la revolución el que haya gobernado las personas destituidas, y que la especie de desvanecer el tiempo transcurrido, sólo pudo ocurrir hasta aquí a Fernando VII y en buena lógica resultaría de las proposiciones del Señor preopinante que el Señor Zavala sólo debía funcionar un año que le faltaba de su periodo, cuando en 1830 el Congreso de la Unión destruyó arbitrariamente la legislatura de Tlalpan, que su Señoría observaba con espanto un trastorno General de principios, y que nadie menos que el Señor preopinante y que él mismo, podrían dudar que fuesen gobiernos los anteriores, por el influjo que tuvieron sus actos en la suerte personal de ambos.

El Señor Aburto contestó: jamás he dudado que el Señor Muzquiz gobernó el Estado de Mejico, pero si he negado la legitimidad de su Gobierno porque no ha tenido título legal para mandar. El tiempo ha corrido porque nadie tiene el poder de contenerlo ni hacerlo retrogradar, pero no ha corrido constitucionalmente, y por lo mismo no se debe considerar como pasado el periodo dentro del cual han de funcionar las autoridades legitimas. Reprodujo las razones expuestas a favor del Dictamen, y concluyó

diciendo q. votaba p.r el.

El Señor Gamboa manifestó q. los principios Acentados p.r el Sr. q. impugna el Dictamen tendrian lugar en los tiempos de calma y serenidad cuando pudieran cumplirse y ponerse en todo su resorte las disposiciones del Codigo fundamental; p.o no en circunstancias extraordinarias desconocidas p.r la misma carta, y q. precisamente la barrenan ó hacen ilusoria en algunas partes, q. el actual Congreso en ningun caso podia haberse reunido constitucionalmente en el tiempo q. lo há hecho; ni ser compuesto en su totalidad de personas nuevam.te electas p.r el Articulo 60 Capitulo 4.o de la Constitucion determina la forma bajo la cual ha de renovarse la Asamblea. Que habiendo p.r entrado todos los SS de nuevo á consecuencia del plan de Zavaleta, no obstante la disposicion precitada, parece q. el mismo plan justificaba q. tambien debia ser nueba la era constitucional del Gob.r Añadió q. en su concepto ya estaba prevenido el Congreso en esta resolucion, pues habia mandado q. el dia 12 del presente Marzo prestara el juramento el nuebo Gob.or, y segun el Articulo 129 de la misma Constitucion, el Gob.or q. preste en el citado dia el enunciado juramento, es el q. dura los cuatro Años q. le concede el Articulo Anterior 124. Que la cuestion no dejaria de ser problematica; p.o q. era mas natural y consecuente conforme la decidia el Dictamen.

Se declaró haber lugar á votar en lo gral. y se pasó á la discucion particular de cada una de las proposiciones.

„1.a El Gob.or del Estado ultimam.te nombrado durará cuatro años contados desde el dia 12 de Marzo del presente Año, hasta igual fecha del de treinta y siete.

diciendo que votaba por él.
El Señor Gamboa manifestó que los principios acusados por el Señor que impugna el Dictamen, tendrían lugar en los tiempos de calma y serenidad, cuando pudieran cumplir y ponerse en todo su resorse las disposiciones del Código fundamental, pero no en circunstancias extraordinarias desconocidas por la misma carta, y que precisamente la borraron o hacen ilusoria en algunas partes, el actual Congreso en ningún caso podrá haberse reunido constitucionalmente en el tiempo que lo ha hecho su ser compuesto en su totalidad de personas nuevamente electas por el Artículo 6° Capítulo 4° de la Constitucion determina la forma bajo la cual ha de resolverse la Asamblea que habiendo por entrado todos los Señores de nuevo á conciencia de el Plan de Zavala, no obstante, la disposición presitada, pasase que el mismo plan justificaba que también debía ser nueva la era Constitucional del Gobernador añadió que en su concepto ya estaba prevenido el Congreso en esta resolución, pues había mandado que el día 12 del presente marzo prestará el juramento el nuevo Gobernador, y según el Artículo 129° de la misma Constitucion, el Gobernador que presten el sitado día el enunciado juramento, es el que dura los cuatro añosque le concede el Artículo anterior 124°. Que la cuestión no dejaría de ser problematica; por que era mas natural y consistente conforme la decidia el dictamen.
Se declaró haber lugar a votar en lo general y se pasó a la discucion particular de cada una de las propociciones.
"1a: El Gobernador del Estado ultimamente nombrado durará cuatro años contados desde el día 12 de marzo del presente año, hasta igual fecha del de 1837.

Declarado en estado de votar, se preguntó al Congreso á peticion de los SS. Escudero, Valdez y Solorzano, si seria nominal la votacion de esta y las demas proposiciones del dictamen q. se discute y acordó q. si.

Fue aprobada la proposicion anterior p.r los SS. Villar, Gamboa, Aburto, Escudero, Valdez, Guadarrama, Gonzales (D.n José Rafael,) Gonzales (D. José Manuel) Solorzano, Bars, Ramirez, Dabila Macedo, Lascano, y Garcia Presidente. El Señor Heredia votó p.r la negativa.

„2.º El teniente Gob.or durará dos contados desde igual dia de 833. hasta el mismo de 835"

Quedó aprobada p.r unanimidad de todos los SS. anteriores.

„3.º Los dos consejeros primeram.te nombrados duraran el mismo periodo q. el Gob.or y los de segundo nombramiento duraran p.r el mismo tiempo q. el teniente Gobernador.

Fue aprobada del mismo modo.

El Sr. Presidente anunció p.a el dia de mañana la eleccion de los veinte y cuatro individuos q. han de juzgar á los del supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme al articulo 216 de la Constitucion.

Se levantó la sesion publica p.a entrar en secreta estraordinaria.

Román Garcia
p.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Declarado en estado de votar, se preguntó al Congreso, a petición de los Señores Escudero, Valdes y Solorzano, si sería nominal la votación de esta y las demás proposiciones del Dictamen que se discute y acordó que sí.
Fue aprobada la proposición anterior por los Señores Villar, Gamboa, Aburto, Escudero, Valdes, Guadarrama, Gonzalez (Don José Rafael), Gonzalez (Don José Manuel), Solorzano, Bars, Ramirez, Davila, Macedo, Lazcano, y Garcia, Presidente. El Señor Heredia votó por la negativa.
"2º: El Teniente Gobernador durará dos contados desde igual día de 1833, hasta el mismo de 1835".
Quedó aprobada por unanimidad de todos los Señores anteriores.
"3º: Los dos Consejeros primeramente nombrados duraran el mismo periodo que el Gobernador y los del segundo nombramiento durarán por el mismo tiempo que el Teniente Gobernador.
Fue aprobada del mismo modo.
El Señor Presidente anunció para el día de mañana la elección de los veinticuatro individuos que han de juzgar a los del Supremo Tribunal de Justicia del Estado conforme al Artículo 216º de la Constitución.
Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Sion de 9 de Marzo de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la sesion del dia ant.or, se dio cuenta con tres oficios del Gobernador:

1.º Acompañ.do una espos.n del of.l 1.º de su Sria Ciud.º José M.ª Rubio, sobre que se le gratifique p.r el tiempo que funciona de Srio. Se mandó pasar á la 2.ª Com.n de Hacienda.

2.º: Remitiendo el espediente en que constan los motivos por que fué separado de la Comision de Director de caminos y puentes D.n Andres Vignatelli, y las solicitudes que ha hecho para que se les restituya y se le den los sueldos que ha dejado de percibir. A la misma Com.n

3.º: Transcrib.do el que le dirigió el Ciudadano Visente Paez en que manif.ta vendrá oportunamente á dezempeñar su encargo de Consejero de gob.º. Al Archivo.

Se leyeron por 1.ª vez las sig.tes propos.s:

Del Sor Escudero: „Se revoca el Dto de 6 de Octubre de 1.831."

Sesión del 9 de marzo de 1833

Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con tres oficios del Gobernador.
1a: Acompañando una exposición del oficial 1° de su Secretaría, el ciudadano José María Rubio, sobre que se le gratifique por el tiempo que funcionó de Secretario. Se mandó pasar a la Segunda Comisión de Hacienda.
2ª: Remitiendo el expediente en que constan los motivos por que fue separado de la Comisión de Direccion de Caminos y Puentes Don Andres Pignatelli, y las solicitudes que ha hecho para que se le restituya y se le den los sueldos que ha dejado de percibir. A la misma Comisión.
3ª: Transcribiendo el que le dirigió el ciudadano Vicente Paez, en que manifestó vendrá oportunamente a desempeñar su encargo de Consejero de Gobierno. Al Archivo.
Se Leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:
Del Señor Escudero: "Se revoca el decreto de 6 de octubre de 1831".

Del mismo y el Sor. Garcia: "1ª: Se declara Benemerito del Estado de Mexico al Ciudadano Juan Alvarez."

2ª: Q. se le de un escudo q. lo distinga entre sus Conciudadanos con este lema: La Legislatura de Mexico, al verdadero patriotismo."

Del Sor. Solorzano: "Proyecto de iniciativa de Ley al Congº. q.:

Articulo 1º: El Egército permanente se dividirá en los Estados de la Federacion quedando sugeto á sus respectivos Gobiernos como lo está hoy el de la Union."

"2º: Los cuerpos activos quedan tambien sugetos á los Estados de que dependen."

3º: Segun sea la riqueza y poblacion de cada Estado, asi será el numero de cuerpos y oficiales sueltos q. le corresponden en el reparto, procurando q. las tropas sean sugetadas al lugar de su creacion."

4º: Por cada mil habitantes se darán á los Estados los hombres de tropa y

Del mismo y el Señor García: "1ª: Se declara Benemérito del Estado de Mexico al ciudadano Juan Alvarez".
"2ª: Que se le dé un escudo que lo distinga entre sus ciudadanos con este lema: La Legislatura de Mexico, al verdadero patrimonio"
Del Señor Solorzano: "Proyecto de iniciativa de Ley al Congreso General".
Artículo 1º: El ejército permanente se dividirá en los Estados de la Federación, quedando sujetos a sus respectivos Gobiernos, como lo está hoy el de la Unión".
"2º: Los Cuerpos activos quedan, también, sujetos a los Estados de que dependen".
"3º: Según sea la riqueza y población de cada Estado, así será el número de cuerpos y oficiales sueltos que le correspondan en el reparto, procurando que las tropas sean destinadas al lugar de su creación".
"4º: Por cada mil habitantes se darán a los Estados dos hombres de tropa y

los gefes y oficiales q.e correspondan al num.o de Soldados q.e cada uno reciba. Si aun que dare fuerza q.e Estubiere, se dará á los Estados q.e la pidan, y si no la pidieren se mandará á los Est.os Litorales q.e tengan mayor riqueza ó may peligro de ser invadidos."

5.o: Los gefes y oficiales sobrantes serán distribuidos como expresa la 2.a parte del art.o ant.or.

6.o Los Gobernadores pueden pedir nominalmente los gefes oficiales y tropa q.e crean mas á proposito para conservar la tranquilidad y hacer la defensa de sus respectivos Est.os"

"7.o: Los Grales quedaran sugetos al Gob.o fed.l, escepto aq.llos q.e sean pedidos por los Gobernadores p.a el mando de sus respectivas fuerzas."

"8.o: Los individuos del Egercito permanente y milicia activa se regiran por las Leyes del Est.o á que pertenezcan, y de él recibirán cuanto hoy les da la Federacion."

"9.o: Sera obligacion de los Estados subvenir á las necesidades de su egér-

los Jefes y Oficiales que corresponda al número de soldados que cada uno reciba. Si aun quedare fuerza que distribuir, se dará a los Estados que la pidan, y si no la pediesen se mandará a los Estados litorales que tengan mayor riqueza o más peligro de ser invadidos."

"5°: Los Jefes y Oficiales sobrantes serán distribuidos como expresa la segunda parte del artículo anterior".

"6°: Los Gobernadores pueden pedir nominalmente los Jefes Oficiales y tropa que crean más a propósito para conservar la tranquilidad y hacer la defensa de sus respectivos Estados".

"7°: Los Generales quedaran sujetos al Gobierno Federal, exceptos aquellos que sean pedidos por los Gobernadores para el mando de sus respectivas fuerzas."

"8°: Los individuos del ejercito permanente y milicia activa se regirán por las leyes del Estado a que pertenezcan, y de él recibirán cuanto hoy les da la Federación".

"9°: Será obligación de los Estados subvenir a las necesidades de sus ejér-

cito, mantener su disciplina, dar los ascensos con arreglo al escalafon q.e al efecto forme, castigará los q.e delincan, y hacer cuanto previene la ordenanza gral, con esepcion de aq.llo q.e pugne á las instituciones q.e nos rigen."

"10.º: Solo reservará para sí el Gob.º de la Union cuatro batallones, y dos regimientos permanentes q.e mantendrá siempre bajo el pie de guerra. Conservará tambien la milicia activa q.e pertenece al Distrito y Territorios."

"11: El Presidente de la República podrá disponer del egercito con los mismos requisitos q.e hoy lo hace de la milicia local."

"12: Quedan derogadas las leyes q.e establecen el Contingente de hombres para reemplazos, el Contingente de numer.º, las Comisarías y las Comandancias generales."

13.º: Los Comisarios y empleados de sus oficinas quedan cesantes de la Feder.on."

"14: No bastando el contingente de numerario para subvenir á los gastos del egérsito, se dará á los Estados

cito, mantener su disciplina, dar los asensos con arreglo al escalafón que al efecto forme, castigaría los que delincan, y hacer cuanto previene la Ordenanza General, con excepción de aquellos que pugne a las instituciones que nos rigen".

"10°: Solo reservará para sí el Gobierno de la Unión cuatro batallones y dos regimientos permanentes que mantendrán siempre bajo el pie de guerra. Conservará también la milicia activa que pertenece al Distrito y territorio".

"11°: El Presidente de la República podrá disponer del ejército con los mismos requisitos que hoy lo hace de la milicia local".

"12°: Quedan derogadas las leyes que establecen el Contingente de hombres para reemplazos, el Contingente de numerario, las Comisarías y las Comandancias Generales".

"13°: Los Comisarios y empleados de sus ofícialas quedan cesantes de la Federación".

"14°: No bastando el Contingente de numerario para subvenir a los gastos del ejercito, se dará a los Estados

del producto de las Aduanas marítimas la cantidad necesaria para mantener la parte de aquel q. á cada uno toque.

„15: Para que tenga cumplimiento el artículo anterior, los Gobernadores pedirán al Presidente y este al Congreso q. la suma que baste a llenar este objeto."

„16: Una ley hará las asignaciones convenientes á los Estados, y arreglará de nuevo el sistema de hac.ª."

„17: A los dos meses de publicada esta Ley, deberá estar distribuido el Egército en los términos predichos."

„18: Las tropas llevarán á los Estados la artillería, armamento, y vestuarios q. les correspondan, sin hacer cargo por ello á los respectivos gobiernos. Las municiones, artillería, armamento y vestuario sobrante, quedarán en los almacenes de la Federacion, y podrán darse á los Gobiernos q. pidan alguna parte de estos objetos, previa la indemnizacion correspondiente."

Se leyó la Minuta del Dto relativo al tiempo q. deben funcionar los Indivs del Gobierno ultimamente nombrados.

del producto de las Aduanas marítimas
la cantidad necesaria para mantener la par-
te de aquel que a cada uno toque".
"15°: Para que tenga cumplimiento
el artículo anterior, los Gobernadores pe-
dirán al Presidente y este al Congreso General
la suma que baste a llenar este objeto".
"16°: Una ley hará las asignacio-
nes convenientes a los Estados, y arreglará
de nuevo el sistema de Hacienda".
"17°: A los dos meses de publicada
esta ley, deberá estar distribuido el ejército en
los términos predichos".
"18°: Las tropas llevarán a los Esta-
dos la artillería, armamento, y vestuarios que
les correspondan, sin hacer cargo por ello a
los respectivos Gobiernos. Las municiones, artil-
lería, armamento y vestuarios sobrante, queda-
rán en los almacenes de la Federación, y po-
drán darse a los Gobiernos que pida algu-
na parte de estos objetos, previa la indem-
nización correspondiente".
Se leyó la minuta del Decreto
relativo al tiempo que deben funcionar los
individuos del Gobierno últimamente nom-
brados.

El Sor. Villar dijo, q. le parecía deberse preguntar al Congreso si el dto. ant.or es de interés comun.

El Sor. Heredia fué de la misma opinion diciendo, q. el dto. de 16 de Oct.e de 831 previene q. solamente los dtos q. contengan un interés gral, se impriman publiquen y circulen; no así los demas q. solo se deben comunicar á q.nes correspondan, publicandose en el lugar de la recidencia de los Supremos Poderes y en las Cabeceras de Distrito. Q. la calificac.n de si pertenece á la 1.a ó 2.a clase, debe hacerla el Cong.o cuando las Comis. seg.n el art.o 3.o del mismo dto. no presentan en sus dictam.s p.r art.o final la declar.on de q. se trata; así es q. se ha usado haser la pregunta en tales casos.

El Sor. Precidente dijo, q. anteriormente solo se consultaba á la Legislatura la aprobacion de las minutas de dto. Q. ignoraba aq.lla practica; p.o q. habiendo otra posterior sin haberse derogado, estaba p.r lo q. se queria.

Pregunt.o el Cong.o si era de interés comun, acordo p.r la afirmativa. Fué

El Señor Villar dijo, que le parecía deberse preguntar al Congreso si el Decreto anterior es de interés común.
El Señor Heredia fue de la misma opinión diciendo que el Decreto de 16 de octubre de 1831 previene que solamente los Decretos que contengan un interés general, se impriman, publiquen y circulen; no así los demás, que sólo se deben comunicar a quienes correspondan, publicándose en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes y en las cabeceras de Distrito. Que la calificación de si pertenece a la primera o segunda clase, debe hacerla el Congreso cuando las Comisiones según el Articulo 3° del mismo Decreto no presentan en sus dictámenes por artículo final la declaración de que se trata; así es que se ha usado hacer la pregunta en tales casos.
El Señor Presidente dijo, que anteriormente sólo se consultaba a la Legislatura la aprobación de las minutas de Decreto que ignoraba aquella práctica: pero que habiendo otra posterior sin haberse derogado, estaba por lo que se quería.
Preguntando el Congreso si era de interés común, acordó por la afirmativa. Fue

aprob.ª la minuta.

Se dió 2.ª lect.ª á las sig.tes proposiciones:

De los Sres. Valdez, Escudero, Solorzano y Villa, sobre q.e en el salon de sesiones de este Cong.l se coloquen los retratos de los Ciudadanos Vicente Guerrero, Antonio Lopez de Santa-Ana y Lorenzo de Zavala.

Fue admitido, y se mandó pasar á la Com.n de Gob.o

De los Sres. Valdez y Escud.o sobre q.e se nombre una Com.n especl. q.e se encargue de reformar el Reglam.to int.or del Cong.o y su Sria.

El Sor. Escudero dijo, q.e la necesidad q.e hay de Reformar el Reglam.to es manifiesta todos los dias en las discusiones; q.e á cada paso se ofrecen dificultades, temiendo q.e sin acuerdos nuevos por las contradicciones q.e encierran sus art.os pues en unos se dice uno y en otros otro. Por egemplo, se previene q.e los dependientes de la Sria. esten bajo las ordenes de la Com.n de Policia compuesta de los Sres. Presidente y Secs., y en otro q.e solo estos sean los gefes inmediatos, y en el caso de Comis.

aprobaba la minuta.
Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones:
De los Señores Valdes, Escudero, Solorzano y Villar, sobre que en el salón de Sesiones de este Congreso se coloquen los retratos de los ciudadanos Vicente Guerrero, Antonio Lopez de Santa Ana y Lorenzo de Zavala.
Fue admitida, y se mandó pasar a la Comisión de Gobierno.
De los Señores Valdes y Escudero, sobre que se nombre una Comisión General que se encargue de reformar el Reglamento interior del Congreso y su Secretaría.
El Señor Escudero dijo, que la necesidad qué hay de reformar el Reglamento es manifiesta todos los días en los discursos que a cada paso se ofrecen dificultades, teniendo que dar acuerdos nuevos por las contradicciones que encierran sus artículos pues en unos, se dice uno y en otros, otro. Por ejemplo, se previene que los dependientes de la Secretaría estén bajo las ordenes de la Comisión de Policía compuesta de los Señores Presidente y Secretarios, y en otro que sólo estos sean los Jefes inmediatos, y en el capítulo de Comisiones

Se ordena el nombramiento de la de Policia.

Q. Tratandose en la preposicion solo de un acuerdo puram.te economico p.a el q.e una Com.n se encargue especialmente de las reformas p.a q.e el Cong.o resuelva lo q.e crea conven.te, pedia se tomase desde luego en consideracion.

Declarada de obvia resolucion, hubo lugar á votar, y fue aprobada. Se nombro la Com.n compuesta de los Sres. Secd.o, Gonz.z (D.n Jose Rafael) y Solorzano.

El Sr. Heredia hizo la sig.te propos.n q.e suscribio el Sor Garzia:

" Q. el Gob.o informe en el preciso termino de un mes cuanto ha colectado p.r cotrib.n directa en los años de 1831. y 32, cada una de las municipalid.s q.e forman el Distrito de Toluca, y cuanto ha gastado en las escuelas publicas en cada uno de los dos años espresados. "

El Sor. Heredia dijo q.e la contribucion directa se halla sumam.te desarreglada, y se cometen mil escesos cobrandose solo á los infelices y no á los ricos: q.e esta Legislatura con el informe q.e de el Gob.no, se encargara de su arreglo ó reforma p.a evitar aq.llos abusos,

se ordena el nombramiento de la de Policía
que tratándose en la proposición sólo de
un acuerdo puramente económico por el que una
Comisión que encargue especialmente de las reformas
para que el Congreso resuelva lo que crea conveniente, pe-
día se tomase desde luego en considera-
ción.
Declarada de obvia resolución, hubo
lugar a votar, y fue aprobada. Se nom-
bró la Comisión compuesta de los Señores Escudero,
Gonzalez (Don Jose Rafael) y Solorzano.
El Señor Heredia hizo la siguiente pro-
posición que suscribió el Señor Garcia:
"Que el Gobernador informe en el pre-
ciso termino de un mes cuanto ha colectado por
contribución directa en los años de 1831 y 1832, ca-
da una de las Municipalidades que forman el
Distrito de Toluca, y cuanto ha gastado en
las escuelas publicas en cada uno de los dos
años expresados".
El Señor Heredia dijo que la contri-
bución directa se halla sumamente desarreglada y
se cometen mil excesos cobrándose sólo a los
infelices y no a los ricos; que esta Legislatura
con el informe que, de el Gobierno, se encargará de
su arreglo o reforma para evitar aquellos abusos,

y que la educacion publica pueda progre-
sar, pues fué el objeto principal de su
establecimiento. Q. no ha hecho estensi-
va la disposicion á todos los Ayunta-
mientos del Estado por que se demoraría
mucho el asunto, y no podria ser despachado
en las presentes Sesiones; y q. se podría
declarar del momento por ser un puro trami-
te el que se pide.

El Sor. Escudero dijo, que estaba p.r
la proposicion, pues le constaba el triste estado
en que se hallaban las escuelas, y los de
sórdenes q. se cometen con respecto á la contri-
bucion; pero no por q. se fijase un ter-
mino al Gob.o para que mandase el infor-
me, en atencion á q. se resentiria su delicadeza cre-
yendo q. esta Asamblea pueda atribuirle mo-
rosidad cuando es patente lo contrario.

El Sor. Heredia contestó, q. tan-
to como el Sor. preopinante se hallaba con-
vencido de la eficacia y. selo del Gobierno
en todas sus operac.s administrativas,
mucho mas en cuanto á la educacion pú-
blica por q. tanto se afecta; pero q.
se hace indispensable fijar tiempo en razon de
q. estando el Gobierno tan recargado de

y que la educación publica pueda progresar, pues fue el objeto princípial de su establecimiento. Que no ha hecho extensiva la disposición a todos los Ayuntamientos del Estado por que se demoraría mucho el asunto, y no podría ser despachado en las presentes Sesiones; y que se podría declarar del momento por ser un puro tramite el que se pide.

El Señor Escudero dijo, que estaba por la proposición, pues le constaba el triste estado en que se hallaban las escuelas, y los desórdenes que se cometen con respecto a la contribución; pero no porque se fijase un término al Gobierno para que mandase el informe en atención a que se resentiría su delicadeza creyendo que esta Asamblea pueda atribuirle morosidad cuando es patente lo contrario.

El Señor Heredia contestó que tanto como el Señor preopinante se hallaba convencido de la eficacia y celo del Gobierno en todas sus operaciones administrativas y mucho más en cuanto a la educación pública porque tanto se afecta, pero que se hace indispensable fijar tiempo en razón de que estando el Gobierno tan recargado de

ocupaciones no podrá ser despachado el asunto en las presentes Sesiones, sin q. se le anticipe la preferencia de este asunto.

Declarada del momento, hubo lugar á vot.^r, y fue aprobada.

Tambien se tomo desde luego en consideracion otra proposicion del Sor. Heredia q. subscribio el Sor. Villar q. dice: „ Pedimos se diga al Gobierno q. á la mayor brevedad forme y remita un presupuesto del costo q. pueda tener el establecimiento de un presidio en Lerma, donde cumplan sus condenas los criminales del Estado ocupandose en talleres y telares q. con su producto cubran los costos ordinarios de dicho establecimiento."

El Sor. Heredia la fundó diciendo q. á primera vista se conoce la utilidad del establecim.^to, principalm.^te porq. los reos q. son sentenciados, jamas vuelven p.^r la lejanía de los lugares donde hoy ecsisten aq.^llos, raz.^s q. han tenido en consider.^n alg.^s Est.^s como los de Zacatecas y Jalisco al acer los establecim.^tos en sus territ.^os.

Declar.^a en estado de vota fué aprob.^a la propoc.^n. Se procedió á la elecc.^n de los 24 indiv.^s q. han de juzgar en su caso á los del Sup.^mo Trib.^l de Just.^a,

ocupaciones no podría ser despachado el asunto en las presentes Sesiones sin que se le anticipe la preferencia de este asunto.
Declarada del momento, hubo lugar a votar, y fue aprobada.
También se tomó desde luego en consideración otra proposición del Señor Heredia que subscribió el Señor Villar y dice: "Pedimos se diga al Gobierno que a la mayor brevedad forme y remita un presupuesto del costo que pueda tener el establecimiento de un presidio en Lerma, donde cumplan sus condenas los criminales del Estado ocupándose en talleres y telares que con su producto cubran los costos ordinarios de dicho establecimiento".
El Señor Heredia la fundó diciendo que a primera vista se conoce la utilidad del establecimiento, principalmente porque los reos son sentenciados, jamás vuelven por la lejanía de los lugares donde hoy existen aquellos, razones que han tenido en consideración algunos Estados como los de Zacatecas y Jalisco al hacer los establecimientos en sus territorios.
Declaraba en estado de votar fue aprobada la proposición.
Se procedió a la elección de los 24 individuos que han de juzgar en su caso a los del Supremo Tribunal de Justicia,

q.e se anunció en la Ses.n del dia ant.or.

A peticion de los Sres. Garcia, Aburto y Macedo declaró el Cong.o q.e la votac.n fuese nom.l.

Fueron nombrados p.r unanimidad de los Sres. Villar, Lazcano, Aburto, Escud.o, Guadar.a Valdes, Gonzales (D. Jose Rafael) Gonz.z (D. Jose Manuel,) Solorzano, Macedo, Heredia, Davila, Ramirez y Garzia Vrecid.te

Los Ciud.os sig.tes: 1.o Lic. Jose Nicolas Olaez. 2.o Lic. Fra.co M.a Lombardo, 3.o Fran.co del Villar y Bocanegra. 4.o Raf.l Reyes Bocanegra. 5.o Lic. Jose M.a Jauregui. 6.o Lic. Luis Lozano.

Votaron en favor del Ciud.o Lic. Urb.o Fonseca p.a 7.o los Sres. Heredia, Macedo, y Garcia Vrecid.te; y los demas sufragaron p.r el Ciud.o Justo Macedo, qued.do electo este ultimo.

V.a 8.o esepto el Sor. Solorz.o q.e voto en favor del Ciud.o Feliz Guevara, todos lo hicieron p.r el Ciud.o Pedro Valdov.s, de q.e resultó electo.

Lo fué tamb.n p.a 9.o p.r unanimidad de los Sres. concurr.tes el Ciud.o Pedro Villar.

V.a 10.o quedó nombrado el Ciud.o Lic. José Mayor Doming.z p.r los Sres. Villar, Lascano, Aburto, Valdez, Gonz.z (D. José Raf.l) Gonz.z (D. Jose Man.l), Ramirez y Garzia; haviendo votado p.r el Ciudadano Feliz Guebara, los Sres. Escud.o Guadarr.a, Macedo, Davila y Solorzano, y p.r el Ciud.o Lic. Fran.co Barrara el Sor. Heredia.

Fué electo p.r unanimidad p.a un decimo el Ciud.o Jose M.a Mondragon.

El Ciud.o Ygn.o Gonz.z Arratia quedó nombrado p.a duo decimo p.r los Sres. presentes á esepcion de los Sres. Gonz.z (D. Jose Raf.l) y Gonz.z (D. Jose Man.l), q.e votaron al Ciud.o Juaq.n Muñiz.

que se anunció en la Sesión del día anterior.
A petición de los Señores García, Aburto y
Macedo declaró el Congreso que la votación fuese nominal.
Fueron nombrados por unanimidad de los
Señores Villar, Lazcano, Aburto, Escudero, Guadarrama Valdes, Gonzalez (Don Jose Rafael), Gonzalez (Don Jose Manuel), Solorzano, Macedo, Heredia, Davila, Ramirez y Garcia Presidente.
Los ciudadanos siguientes: 1° Licenciado Jose Nicolas Olaez, 2° Licenciado Francisco Maria Lombardo, 3° Francisco del Villar y Bocanegra, 4° Rafael Reyes Bocanegra, 5° Licenciado Jose Maria Jauregui, 6° Licenciado Luis Lozano.
Votaron en favor del ciudadano Licenciado Urbano Fonseca para 7°. los Señores Heredia, Macedo y Garcia Presidente; y los demás sufragaron por el ciudadano Justo Macedo, quedando electo este ultimo.
Para 8° excepto el Señor Solorzano que voto en favor del ciudadano Felix Guevara, todos lo hicieron por el ciudadano Pedro Valdovinos, de que resultó electo.
Lo fue también para 9° por unanimidad de los Señores concurrentes, el ciudadano Pedro Villar.
Para 10° quedó nombrado el ciudadano Licenciado Jose Maria Dominguez, por los Señores Villar, Lazcano, Aburto, Valdes, Gonzalez (Don Jose Rafael), Gonzalez (Don Jose Manuel), Ramirez y Garcia, habiendo votado por el ciudadano Feliz Guevara, los Señores Escudero Guadarrama, Macedo, Dávila, y Solorzano, y por el ciudadano Licenciado Francisco Barraza el Señor Heredia.
Fue electo por unanimidad para undécimo el ciudadano Jose Maria Mondragon.
El ciudadano Ygnacio Gonzalez Arratia quedó nombrado para duodécimo por los Señores presentes a excepción de los Señores Gonzalez (Don Jose Rafael) y Gonzalez (Don José, Manuel), que votaron al ciudadano Joaquin Muñiz.

Fueron electos p.r unanimidad de los Sres. presentes, los Ciud.os sig.tes: 13.º Ant.º Cardona 14.º Cor.l Jose Vic.te Gonz.z, 15.º Lic. José Mar.º Araujo, 16.º Juan Fonseca, 17.º Jose M.a Gonz.z Araatia, 18.º José Maria Monaroy.

El Ciud.o Ygn.º Valdez fué nombrado p.r unanimidad p.a 19.º á esepcion del Sor. Valdez q.e dio su voto al Lic. Joaq.n Muñiz.

Quedaron nombrados tamb.n p.r unanimidad los Ciud.os q.e siguen: 20.º Lic. Joaq.n Muñiz. 21.º Lic. José Zamorano, 22.º Lic. Felix Valois de Rojo, 23.º Felix Guevara, y 24.º D.r José M.a Benitez.

Se procedió en seguida segun el art.º 216 de la Constit.n á insacular de todos los electos los cuatro indiv.s q.e han de servir de Fiscal y Jueces. La suerte se decidió en primer lugar p.r el Ciud.º Pedro Villar, q.e quedando con el primer encargo. A.a el 2.º p.r los Ciud.os Raf.l Reyes Bocanegra, Felis Guevara y Pedro Valdovinos.

Se levantó la Sesion.

Román García
p.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

fueron electos por unanimidad de los Señores presentes
los ciudadanos siguientes: 13° Antonio Cardona, 14° Coronel Jose Vicente Gonzales, 15° Licenciado Jose Mario Araujo, 16° Juan Fonseca, 17° Jose Maria Gonzales Arratia, 18° José María Monroy.
El ciudadano Ygnacio Valdes fue nombrado por unanimidad para 19° a excepción del Señor Valdés que dio su voto al Licenciado Joaquin Muñiz.
Quedaron nombrados también por unanimidad los ciudadanos que siguen: 20° Licenciado Joaquin Muñiz, 21° Licenciado Jose Zamorano, 22° Licenciado Felix Valois de Rojo, 23° Felix Guevara y 24° Doctor Jose Maria Benitez.
Se procedió enseguida según el Artículo 216º de la Constitución a insacular de todos los electos los cuatro individuos que han de servir de Fiscal y Jueces. La suerte se decidió en primer lugar por el ciudadano Pedro Villar, quedando con el primer encargo. Para el 2° por los ciudadanos Rafael Reyes Bocanegra, Felix Guevara y Pedro Valdovinos.
Se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior del dia 9. se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del Gobernador acompañando una exposicion del exTesorero Ciudadano Vicente Villada, en q.e pide aclaracion del Decreto de 1.º de Junio de 1829 acerca del convenio mandado celebrar con este individuo para cubrir lo deuda que reconoció contra el á favor de la Hacienda publica. Se mandó pasar á la Comision 1.ª de Hacienda.

Del mismo remitiendo por encargo del de Jalisco, un exemplar del Decreto de aquella Legislatura á virtud de los tratados celebrados en la Hacienda de Zavaleta. que se quede sobre la Mesa.

Del Congreso de Nuevo Leon participando su instalacion como 5.º constitucional. que se le felicite.

Del de Tamaulipas sobre lo mismo. que se le felicite.

Del de Chiapas comunicando haberse instalado como 4.º Constit.l q.e se le felicita.

Del de Jalisco felicitando á este p.r su instalacion. Al archivo.

Del

Sesión 11 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión anterior del día 9, se dio cuenta con los oficios siguientes:
Del Gobernador acompañando una explosión del extesorero ciudadano Vicente Villada, en que pide aclaración del Decreto de 1° de junio de 1829 acerca del convenio mandado celebrar con este individuo para cubrir la deuda que resultó contra el a favor de la Hacienda pública. Se mandó pasar a la Comisión Primera de Hacienda.
Del mismo remitiendo por encargo del de Jalisco, un ejemplar del Decreto de aquella Legislatura a virtud de los tratados celebrados en la Hacienda de Zavaleta que se quede sobre la mesa.
Del Congreso de Nuevo Leon participando su instalación como 5° Constitucional que se le felicite.
Del de Tamaulipas sobre lo mismo que se le felicite.
Del de Chiapas comunicando haberse instalado como 4° Constitucional que se felicite.
Del de Jalisco felicitando a este por su instalando. Al Archivo.
Del

de Veracruz acompañando un ejemplar de su Decreto sobre Tabacos. que se acuse rec.t

Se leyó y fué aprobada la minuta del Decreto en que se designan los 24 individuos q.e han de juzgar á los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durante el bienio de la presente Legislatura.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones de el Sor. Villar, que suscribieron los Sres. Garcia, Escudero, Solorzano y Guadarrama:

„ El Congreso del Estado libre y Soberano de Mexico, reconoce en las Cámaras del Congreso gral. del bienio de 1833, y 834, facultades para tomar desde luego en consideracion las iniciativas que sobre reformas de la constitucion le dirijan las Legislaturas de los Estados, discutirlas, y resolver sobre ellas lo que crean mas útil y conveniente á la felicidad de la Republica.„ y De el mismo suscrita por los propios sobre: „1.o Queda libre la siembra y venta del tabaco en rama y labrado en lo interior del Estado, mientras el Congreso general resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad ó monopolio.„

„2.o

de Veracruz acompañando un ejemplar de su Decreto sobre tabacos que se acuse receso. Se leyó y fue aprobada la minuta del Decreto en que se designan los 24, individuos que han de juzgar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durante el bienio de la presente Legislatura. Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones de el Señor Villar, que suscribieron los Señores Garcia, Escudero, Solorzano y Guadarrama.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Mejico, reconoce en las Cámaras del Congreso General del bienio de 1833 y 1834, facultades para tomar desde luego en consideración las iniciativas que sobre reformas de la Constitución le dirijan las Legislaturas de los Estados, discutirlas, y resolver sobre ellas lo que crean más útil y conveniente a la felicidad de la República". De el mismo suscrita por los propios sobre: "1ª: Queda libre la siembra y venta del tabaco en rama y labrado en lo interior del Estado, mientras el Congreso general resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad o monopolio".

"2a:

El Tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado ocho rs. por arroba, y el labrado seis reales."

Del mismo Sor. Villar, suscrita p.r los mismos Sres. y á mas los Sres. Arricorreta y Lascano: „Pido al Congreso se haga iniciativa á las Camaras de la Union para que si concede la amnistia que conforme al Plan de Zavaleta há de iniciar al Ejecutivo, deje en ella salvo el derecho de 3.º, y no comprenda á los Secretarios del Despacho que lo fueron del Sor. Gral. Bustamante, ni á aquellos que cooperaron al asesinato del Benemerito de la Patria Ciudadano Gral. Vicente Guerrero."

De los Sres. Escudero, Villar y Solorzano: „Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposicion como iniciativa al de la Union:

=Se renueva en su totalidad la Suprema corte de Justicia de la Federac.n"

De los Sres. Escudero, Garcia, Solorzano y Lascano: „Quedan proscriptos en el Estado de Mejico los asesinos del Benemerito de la Patria Ciudadano

El tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado ocho reales por arroba, y el labrado seis reales".
Del mismo Señor Villar, suscrita por los mismo Señores y a más los Señores Arizcorreta y Lazcano: "Pido al Congreso se haga iniciativa a las Cámaras de la Unión para que si concede la amnistía que conforme al Plan de Zavaleta ha de iniciar al Ejecutivo, deje en ella salvo el derecho de 3°, y no comprenda a los Secretarios del Despacho que lo fueron del Señor General Bustamante, ni a aquello que cooperaron al asesinato del Benemérito de la Patria, ciudadano General Vicente Guerrero".
De los Señores Escudero, Villar y Solorzano: "Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposición como iniciativa al de la Unión:
Se renueva en su totalidad la Suprema Corte de Justicia de la Federación".
De los Señores Escudero, Garcia, Solorzano y Lazcano: "Quedan proscriptos en el Estado de Mejico los asesinos del Benemérito de la Patria ciudadano

Vicente Guerrero."

El Señor Heredia dijo: Señor. con gran sentimiento hé oído la proposicion que acaba de leerse. La misma materia de proscripciones se há tratado ya tan basta y luminosamente que no debia esperarse tubiera lugar en las deliberaciones de un Congreso ilustrado por el estudio de las teorias y amaestrado por una dolorosa experiencia. ¿Que es proscripcion? el acto que pone á un Ciudadano fuera de la proteccion de las Leyes. Y ¿hay en una Republica poder legal autorizado para hacer semejante declaracion? En una Republica todo miembro de la Sociedad está bajo la accion de las leyes tutelares y vengadoras que protejen á los inocentes y castigan á los Criminales. Pero dejando esto, en que tanto pudiera decirse, noto una estraordinaria falta de exactitud ideológica en los terminos de la proposicion. ¿Quienes son los asesinos del Señor Guerrero que se proscriben? La proposicion no los designa, ni tampoco fija quien debe designarlos. Se decia que se proscribe al aire, y lanzando con un golpe increible todas las garantias de la Sociedad, se abre

Vicente Guerrero".
El Señor Heredia dijo: Señor con
gran sentimiento he odiado la proposición
que acaba de leerse. La odiosa materia
de proposiciones se ha tratado ya tan basta
y luminosamente que ni debía esperarse
tuviera lugar en las deliberaciones de un
Congreso ilustrado por el estudio de las teorías
y amaestrado por una dolorosa experiencia.
¿Qué es proscripción? El acta que pone a
un ciudadano fuera de la protección de
las leyes. Y ¿hay en una República poder
legal autorizado para hacer semejante de-
claración? En una República todo miembro
de sociedad está bajo la acción de las le-
yes tutelares y vengadoras que protegen a los
inocentes y castigan a los criminales. Pero
dejando esto, en que tanto pudiera decirse
notó una extraordinaria falta de exactitud
ideológica en los términos de la proposición.
¿Quiénes son los asesinos del General Guerrero
que se proscriben? La proposición no los
designa, ni tampoco fija quien debe de-
signarlos. Es decir que se proscribe al
aire y rasgando con un golpe increíble
todas las garantías de la sociedad, se abre

la puerta para que cada cual Degüelle á su enemigo, y luego responda q.e lo reputó asesino del Sor. Guerrero Señor, no escandalisemos á la Republica, ocupandonos de un proyecto, que sea cual fuere el Indecente Celo q.e lo dicta, es ciertamente anti-Constitucional, abrupto y atroz. Yo deseaba en honor del Congreso que no constara en sus actas, y por lo mismo Suplico á sus Señores Autores se sirvan retirarla.

El Señor Presidente dijo: que serán muy poderosas las razones vertidas por el Sor. Preopinante; pero que se tomarán en consideracion por esta Legislatura cuando llegue el dia de su discusion pues no conviniendo los autores de la proposicion en retirarla, debia correr su tramite y la Comision respectiva emitir su parecer para que se resuelva lo mas conveniente.

Se tubo por de 1.a lectura.

Se dió 2.a lectura á las siguientes proposiciones. Sobre que en la Capital del Estado se hagan honras funebres civica y religiosamente al Gral. Guerrero, y se coloque en el Salon de Sesiones su busto de pintura ó escultura.

Fueron admitidas, y se mandaron pasar á la Comision de Justicia.

Sobre

la puerta para que cada cual Degüelle a su enemigo y luego responda que lo reputó asesino del Señor Guerrero. Señor, no escandalicemos a la República, ocupándonos de un proyecto, que sea cual fuere el ardiente celo que lo dicta, es ciertamente anticonstitucional, absurdo y atroz. Yo desearía en honor del Congreso que no constará en sus actas, y por lo mismo Suplica a sus Señores autores se sirvan retirarla.
El Señor Presidente dijo: que serán muy poderosas las razones vertidas por el Señor preopinante; pero que se tomarán en consideración por esta Legislatura cuando llegue el día de su discusión pues no conviniendo los autores de la proposición en retirarla, debía correr sus tramites y la Comisión respectiva emitir su parecer para que se resuelva lo más conveniente.
Se tuvo por de primera lectura.
Se dió segunda lectura a las siguientes proposiciones. "Sobre que en la capital del Estado se hagan honrar funebres cívica y religiosamente al General Guerrero, y se coloque en el salón de sesiones su busto de pintura o escultura.
Fueron admitidas, y se mandaron pasar a la Comisión de Justicia.
Sobre

que se establezca un periodico diario de á pliego en que se inserten las actas de este Congreso y las comunicaciones oficiales que á juicio del Gobierno merezcan publicarse.

Admitidas, se mandaron pasar á la Comision 1.ª de Hacienda.

El Señor Heredia hizo la siguiente proposicion: "Pido al Honorable Congreso se sirva adoptar y pasar nuevamente al Gobierno, para su publicacion, el Decreto de 16 de Oct. último, relativo al modo con que deben practicarse los cortes de Caja en las oficinas de rentas del Estado."

Leyó su autor el Decreto á que se contrae la proposicion anterior, que es como sigue:

"Artículo 1.º: El Gobierno formará segun las leyes vigentes, una instruccion sobre el modo con que deben verificarse los cortes de Caja de las Administraciones del Estado, y la circulará á los Pueblos p.ª su observancia."

"2.º: Los Administradores de Aduanas en los cortes de Caja que se hagan en sus oficinas, deberan presentar á la autoridad que los intervenga, los documentos q.ª acrediten haber entregado los Caudales sobrantes de su Administracion perteneciente al mes anterior,

que se establezca un Periódico diario de a pliego en que se inserten las actas de este Congreso y las comunicaciones oficiales que a juicio del Gobierno merezcan publicarse.
Admitidas, se mandaron pasar a la Comisión Primera de Hacienda.
El Señor Heredia hizo la siguiente proposición: "Pido al Honorable Congreso se sirva adoptar y pasar nuevamente al Gobierno, para su publicación, el Decreto de 16 de octubre, último, relativo al modo con que deben practicarse los cortes de caja en las oficinas de rentas del Estado".
Leyó su autor el Decreto a que se contrae la proposición anterior, que es como sigue: "Artículo 1°: El Gobierno formará según las leyes vigentes, una institución sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las Administraciones del Estado y, la circulará a los pueblos para su observancia".
"2°: Los Administradores de Aduanas en los cortes de caja que se hagan en sus oficinas, deberán presentar a la autoridad que los intervenga, los documentos que acrediten haber entregado los caudales sobrantes de su administración, pertenecientes al mes anterior,

en la Tesorería Gral., y en el caso de no haberlo verificado, la razon documentada de ello, debiendo certificar y Juntar dicha autoridad, haberse contado la existencia, especificando las especies de moneda de que constare."

"3º: El propio Gobierno dictará las medidas que estime conveniente para arreglar el manejo de los Receptores."

"4º: Todo empleado que maneje caudales del Estado y que no tuviere sus cuentas en el tiempo que le fija la ley, quedará suspenso del empleo con perdida de todo el Sueldo mientras no las presente, y no haciendolo en el plazo que le señale el Gobierno, procederá este por el mismo hecho á proveer la plaza que se declarará vacante."

5º "El mismo Gobierno publicará mensalmente una noticia de los Individuos, que manejando Caudales publicos, no hubieren presentado sus cuentas en el tiempo debido, y otra que le pasarán los Tribunales, del Estado que tengan las causas que en ellos se sigan sobre quiebras ó deudas á la Hacienda publica, con expresion de la fecha en que principiaron."

"6º: Los Prefectos y Sub-prefectos en los parages de su residencia, y los Alcaldes

en la Tesorería General, y en el caso de no haberlo verificado, la razón documentada de ello, debiendo certificar y jurar dicha autoridad, haberse contado la existencia, especificando las especies de moneda de que constare".
"3°: El propio Gobierno dictará las medidas que estime conveniente para asegurar el manejo de los Receptores".
"4°: Todo empleado que maneje caudales del Estado, y que no rindiere sus cuentas en el tiempo que le fija la ley, quedará suspenso del empleo con pérdida de todo el sueldo, mientras no las presente, y no haciéndolo en el plazo que le señale, el Gobierno procederá este por el mismo hecho a proveer la plaza que se declarará vacante".
"5°: El mismo Gobierno publicará mensualmente una noticia de los individuos que, manejando caudales públicos, no hubiere presentado sus cuentas en el tiempo debido, y otra que le pasarán los Tribunales del Estado que tengan las causas que en ellos se giren sobre quiebras o deudas a la Hacienda pública, con expresión de la fecha en que principiaron.
"6°: Los Prefectos y Subprefectos en los parajes de su residencia y los Alcaldes

primeros en sus Municipalidades, asociados estos ultimos de dos vecinos del mismo lugar, nombrados anualmente por el Sub-prefecto del partido, harán cortes de Casa mensales á las Tenencias de los Ayuntamientos, sujetandose en todo á la instauccion que circule el Gobierno."

"7.º: Las autoridades que intervengan los cortes de casa, por cualquiera infraccion en el desempeño de este acto á la instauccion del Gobierno, quedan sugetas á las penas siguientes: = Los Sub-prefectos y los Alcaldes á prorata con los asociados, por primera vez incurren en la multa de veinte y cinco pesos: por segunda en la de cincuenta: y por tercera en la de ciento. Los Prefectos en la de cincuenta por primera; ciento p.r segunda: y docientos por la tercera."

Continuó el mismo Señor Heredia diciendo; que es un Jornal Decreto que corrió todos sus trámites y fué aprobado por la Legislatura pasada, no habiendose publicado ó tenido su efecto, acaso por los trastornos políticos que há sufrido el Estado: que son demasiado utiles las medidas que contiene, y por lo mismo debia aproba-

primeros en sus Municipalidades, asociados estos últimos de dos vecinos del mismo lugar, nombrado anualmente por el Subprefecto del partido, harán cortes de caja mensuales a las Tesorerías de los Ayuntamientos, sujetándose en todo a la instrucción que circule el Gobierno".

"7°: Las autoridades que intervengan los cortes de caja, por cualquiera infracción en el desempeño de este acto a la instrucción del Gobierno, quedan sujetas a las penas siguientes: Los Subprefectos y los Alcaldes a prorrata con los asociados, por primera vez incurren en la multa de veinte y cinco pesos; por segunda en la de cincuenta; y por tercera en la de ciento. Los Prefectos en la de cincuenta por primera, ciento por segunda, y doscientos por la tercera".

Continuó el mismo Señor Heredia diciendo; que es un formal Decreto que corrió todos sus trámites y fue aprobado por la Legislatura pasada, no habiéndose publicado o tenido su efecto, acaso por los trastornos políticos que ha sufrido el Estado, que son demasiado útiles las medidas que contiene, y por lo mismo debía aprobar-

se la proposicion á fin de que el Gobierno
haga se cumpla en todas sus partes.

El Señor Presidente la apoyó en la necesidad que hay de ocurrir la Hacienda publica que tan desarreglada se halla; y que haciendo suyo este Congreso el Decreto de que se trata, el Ejecutivo le daría su publicacion.

Se declaró del momento, hubo lugar á votar, y fué aprobada.

Tambien se leyeron por segunda vez las proposiciones del Señor Gamboa sobre que los Ayuntamientos contesen con proporcion á su vecindario los estantes que se necesitan en los Juzgados de Letras para custodiar los archivos, y que se escite el Celo del Gobierno para que haga cumplir esta disposicion.

El Señor Escudero la impugnó diciendo: que aunque considera de absoluta necesidad que los archivos se custodien, y desea por lo mismo que el Congreso dicte una providencia que llene este objeto, no está ni puede estar por el medio que se propone en la primera proposicion que se discute, por razon de que seria ilusorio y nunca conducente al fin por la razon clarisima de que los Ayuntamientos de los partidos, o por sus escasos fondos,

se la proposición a fin de que el Gobierno haga se cumpla en todas sus partes.
El Señor Presidente la apoyó, en la necesidad que hay de ordenar la Hacienda pública que tan desarreglada se halla, y que haciendo suyo este Congreso el Decreto de que se trata, el Ejecutivo le dará su publicación.
Se declaró del momento, hubo lugar a Votar, y fue aprobada.
También se leyeron por segunda vez las proposiciones del Señor Gamboa, sobre que los Ayuntamientos costeen con proporción a sus rentas los estantes que se necesitan en los Juzgados de Letras para custodiar los Archivos, y que se excite el celo del Gobierno para que haga cumplir esta disposición.
El Señor Escudero la impugnó diciendo: que, aunque considera de absoluta necesidad que los Archivos se custodien y desea por lo mismo que el Congreso dicte una providencia que llene este objeto, no está ni puede estar por el medio que se propone en la primera proposición que se discute, por razón de que sería ilusorio y nunca conduciría al fin, por la razón clarísima de que los Ayuntamientos de los Partidos o por sus escasos fondos,

ó por lo mal reglamentada que está su recaudacion ó inversion no han podido jamas satisfacer los mezquinos que á cada uno de ellos se les han asignado para mantencion de los presos, y es constante que en todos los pueblos los Ayuntamientos de las Cabeceras son los que están recargados de estos gastos; por lo que cree que ó no se harian los estantes, aunque se dicte el Decreto, ó si se hacian serian á espensas de los Ayuntamientos de las Cabeceras, y no de todos como se propone: que ademas se trata de dar un Decreto, y debiendo este hacerse cumplir por el Gobernador del Estado, le parecia muy repugnante el que se propusiera escitára su Celo para llevarlo á ejecucion; por cuyas razones pide se desechen las proposiciones presentadas, protestando de nuevo que desea la seguridad de los archivos, y solo repugna los medios que se han propuesto, por impracticables.

Fueron desechadas las proposiciones.

Se dió 2.ª lectura al Dictamen siguiente

"Señor. = La Comision de Policia ha creido prudente el precedente anonimo reducido á que se fije en el Buzon un lema que manifieste el objeto para que

o por lo mal reglamentada que está su recaudación ó inversión, no hán podido jamás satisfacer los tres pesos que a cada uno de ellos se les han asignado, para mantención de los presos, y es constante que en todos los partidos, los Ayuntamientos de las Cabeceras son los que están recargados de estos gastos, por lo que cree, que ó no se harían los estantes, aunque se diera el Decreto, o si se hacían seria a expensas de los Ayuntamientos de las Cabeceras, y no de todos como se propone que, además, se trata de dar un Decreto y debiendo estos hacerse cumplir por el Gobernador del Estado, le parecía muy repugnante el que se propusiera excitar su celo para llevarlo a ejecución, por cuyas razones pide se desechen las proposiciones presentadas, protestando de nuevo que desea la seguridad de los archivos, y sólo repugna los medios que se han propuesto, por impracticables.

Fueron desechadas las proposiciones.

Se dio segunda lectura al Dictamen siguiente:

"Señor: La Comisión de Policía ha creído prudente el precedente anónimo reducido a que se fije en el Buzón un lema, que manifieste el objeto para que

está puesto. La esperiencia há acreditado q.e uno de los inconvenientes que tiene, es el equivoco de las cartas pues algunos echan á el las que debian dirigir por el Correo. Hace cesarlo, e igualmente á fin de que todos sepan el benefico intento del Congreso los que subscriben consultan la proposicion siguiente.

„Se ponga una lapida en el Buzon q.e contenga esta inscripcion: = Buzon mandado colocar por el Honorable Congreso en 1833, á fin de que el publico le dirija por el las comunicaciones q.e crea oportunas."

A peticion del Sr. Villar se tomó en consideracion, y puesta á discusion, el Sr. Heredia dijo parecerle difusa la inscripcion, y propuso en consecuencia la siguiente redaccion: „1833. Buzon del Honorable Congreso para oir al Pueblo."

El Señor Rincon de Arellano dijo: que creia innecesario poner la palabra Buzon, pues con solo verlo se sabe lo que es, y que ademas era preciso manifestar su objeto; por lo que propuso se redactase en estos terminos:

„1833. El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oir al Pueblo."

La

está puesto. La experiencia há acreditado que uno de los inconvenientes que tiene, en el día, es el equivoco de las cartas pues, algunos echan á él las que debían dirigir por el correo. Para evitarlo, e igualmente a fin de que todos sepan el beneficio intento del Congreso, los que suscriben consultan la proposición siguiente: "Se pondrá una lápida en el Buzón que contenga esta inscripción: "Buzón mandado colocar por el Honorable Congreso en 1833, a fin de que el público le dirija por él las comunicaciones que crea oportunas". A petición del Señor Villar, se tomó en consideración y puesta a discusión, el Señor Heredia dijo parecerle difusa la inscripción y propuso en consecuencia la siguiente redacción: "1833, Buzón del Honorable Congreso para oír al Pueblo".
El Señor Arizcorreta dijo que: creía innecesario ponerse la palabra Buzón, pues con sólo verlo se sabe lo que es, y que además era preciso manifestar su objeto; por lo que propuso se redactase en estos términos: "1833, El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oír al Pueblo".
La

Comision admitió la redaccion anterior del Señor Ariscorreta, y con ella fué aprobada la proposicion.

Se levantó la Sesion publica para entrar en secreta de Reglamento.

Román García
p.te

José del Villar
D.S.

Ramon Gamboa
D.S.

Comisión admitió la redacción anterior del Señor Arizcorreta, y con ella fue aprobada la proposición.
Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

sion de 12. Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios del Gobernador transcribiendo los que le dirigieron los Ciudadanos Francisco Herrera Campos, y Br. Ygnacio Aguilera, dando gracias á este Congreso pr. haberlos nombrado Consejeros de Gobierno. Se mandaron archivar.

Se leyeron por 2.a vez las siguientes proposiciones: de los Sres. Escudero y Garcia. Sor. El General Juan Alvarez, ese hombre valiente y esclarecido hijo del Estado de Mexico, que siempre há desenvainado la espada para reclamar las libertades patrias, y que ahora pocos meses yá se preparava en el campo de batalla al frente de cuatro mil Surianos, para sostener la Federacion y los dros. civiles de sus conciudadanos, es muy digno de que se le declare Benemerito del Estado, y se le distinga con escudo entre los Mexicanos. Con tal objeto pedimos al H.e Congreso = 1.o Se declare Benemerito del Estado de Mexico al Ciudadano Juan Alvarez = 2.o Que se le dé un escudo que lo distinga entre sus conciudadanos con este lema La

Sesión de 12 marzo de 1855

Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con dos oficios del Gobernador transcribiendo los que le dirigieron los ciudadanos Francisco Herrera Campos, y Bachiller Ygnacio Aguilera, dando gracias a este Congreso por haberlos nombrado Consejeros de Gobierno. Se mandaron archivar.
Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones: de los Señores Escudero y Garcia. "Señor, el General Juan Alvarez, ese hombre valiente y esclarecido hijo del Estado de Mexico, que siempre ha desenvainado la espada para reclamar las libertades patrias, y que ahora pocos meses ya se preparara en el campo de batalla al frente de cuatro mil Surianos, para sostener la Federación y los derechos civiles de sus conciudadanos, es muy digno de que se le declare Benemérito del Estado, y que se le distinga con el escudo entre los Mejicanos. Con tal objeto pedimos al Honorable Congreso: 1° se declare Benemérito del Estado de Mejico al ciudadano Juan Alvarez. 2°: Que se le dé un escudo que lo distinga entre sus conciudadanos con este lema: "La

Legislatura de Mexico al
merecido patriotismo" fueron
admitidas y se mandaron pasar a la comision de
Puntos constitucionales.

Del Sr. Solorzano: = Sor. E innegable que en los tres años q.e gobernó la Republica el Gral. Bustamante a consecuencia del triunfo q.e obtuvieron los pronunciados en Palagua el 4. de Diciembre de 829, hemos esperimentado la opresion q.e produce un gobierno puramente militar. Por todas partes se veian los cadalsos en que eran sacrificadas muchas victimas inocentes: las carceles estaban llenas de prisioneros: multitud de Ciudadanos buscaban un Asilo en tierras remotas, ó se ocultaban en recintos ignorados p.a libertarse de la persecucion y del esterminio: la campaña estaba cubierta de guerreros que no cesaban de verter la sangre de sus propios compatriotas; todo á consecuencia del despotismo q.e ejercian los Soldados subordinados al Usurpador. Eran exigidos en comision de guerra é maniobrando individualmente conforme les prevenia su superior Gefe, cruzaron los Campos, oprimieron las Ciudades, é hicieron desaparecer la tranquilidad y la confianza del seno mismo de las fami-

Legislatura de Mejico al verdadero patriotismo". Fueron admitidas y se mandaron pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Del Señor Solorzano: "Señor, Es innegable que en los tres años que gobernó la República el General Bustamante, a consecuencia del triunfo que obtuvieron los pronunciados en Jalapa el 4 de diciembre de 1829, hemos experimentado la opresión que produce un Gobierno puramente militar. Por todas partes se veían los cadalsos en que eran sacrificados muchas víctimas inocentes, las cárceles estaban llenas de prisioneros, multitud de ciudadanos buscaban un asilo en tierras remotas, o se ocultaban en recintos ignorados para liberarse de la persecución y el espionaje, los campos estaban cubiertos de guerreros que no cesaban de verter la sangre de sus propios compatriotas, todo a consecuencia del despotismo que ejercían los soldados subordinados al usurpador. Estos erigidos en consejos de guerra, o maniobrando individualmente conforme los prevenía su supremo jefe, desolaron los campos, espantaron las ciudades e hicieron desaparecer la tranquilidad y la confianza del seno mismo de las fami-

lias = De aqui há resultado la animadversion gral contra la clase á que me contraigo: de aqui el deseo de destruirla, y de aqui tambien la necesidad de esplicar los motivos que hicieron opresora una fuerza destinada por las leyes á objetos totalmente diversos. Yo veo Sor. por una parte multitud de clamantes que piden la estincion del Ejercito, y por otra la necesidad de conservar este mismo Ejercito no solo p.ª defender la independencia nacional, no solo para mantener la tranquilidad interior del pais, sino tambien para no dejar espuestos á la mendicidad una porcion de Ciudadanos que educados en la carrera de las Armas, no conocen otro arte que les dé lo necesario p.ª subvenir á sus necesidades personales: veo tambien q.e entre ellos se encuentran muchos patriotas dispuestos á sacrificar su existencia p.r las libertades publicas, y que unos han sido victimas de la Arbitrariedad, y otros han tenido que obrar contra sus propias opiniones = Queriendo yo aproximar estos dos estremos, ó mejor dicho obsequiar tanto los intereses del Soldado, como los del Ciudadano q.e se vió oprimido por las Bayonetas, hé juzgado oportuno pre

lias. De aquí ha resultado la animadversión General contra la clase a que me contraigo, de aquí el deseo de destruirla, y de aquí también la necesidad de explicar los motivos que hicieron opresora una fuerza destinada por las leyes a objetos totalmente diversos. Yo veo Señor, por una parte, multitud de clamantes que piden la extinción del Ejército, y por otra, la necesidad de conservar este mismo Ejército, uno sólo para defender la independencia nacional, no sólo para mantener la tranquilidad interior del país, sino también, para no dejar expuestos a la mendicidad una porción de ciudadanos que educados en la carrera de las armas, no conocen otro arte que les de lo necesario para subvenir a sus necesidades personales; veo también que entre ellos se encuentran muchos patriotas dispuestos a sacrificar su existencia por las libertades públicas, y que unos han sido víctimas de la arbitrariedad, y otros han tenido que obrar contra sus propias opiniones. Que siendo yo aproximar estos dos extremos, o mejor dicho obsequiar tanto los intereses del soldado, como los del ciudadano que se vio oprimido por las bayonetas, he juzgado oportuno pre-

sentar á Vuestra Honorabilidad un proyecto de iniciativa al Congreso general que contiene la medida mas á propósito para llenar el objeto que me propongo: en el verá el H.e Congreso sino una ley q.e provea al buen arreglo del Ejercito, dividido en pequeñas porciones y bajo el influjo de los Estados, á lo menos un plantel sobre el cual pueda la Com.n que dictamine proponer medidas q.e dejando existente la fuerza armada prevengan los ataques que cesa p.r su mala organizacion pueda dar á la libertad.= Nuestros Soldados se hallan por la ordenanza obligados á obedecer, estan creidos en la obediencia pasiva, y propenden por lo mismo á sostener al gefe q.e los manda y mantiene. Son ademas extrangeros en propio pais, p.r q.e siendo la Republica tan estensa, casi no hay uno q.e habiendo salido de su familia p.a servir en la milicia, haya dejado de estar entre sus deudos seis ó mas años y cuando vuelve al lugar en q.e nació, sus deudos no existen, sus relaciones de amistad han desaparecido, y á penas cuentan con algunos q.e se acuerden de su nombre. Esta es la principal causa p.r q.e los militares egercen sobre los paisanos

sentar a Vuestra Honorabilidad un proyecto de iniciativa al Congreso General que contiene la medida más a propósito para llamar el objeto que me propongo, en el verá el Honorable Congreso, sino una ley que proveerá al buen arreglo del ejército, dividido en pequeñas porciones y bajo el influjo de los Estados, a lo menos un plantel sobre el cual pueda la Comisión que dictamine proponer medidas que, dejando resistente la fuerza armada, prevengan los ataques que esta por su mala organización pueda dar a la libertad. "Nuestros Soldados se hallan, por la ordenanza, obligados a obedecer, están crecidos en la obediencia pasiva, y propenden por lo mismo a sostener el Jefe que los manda y mantiene. Son además extranjeros en propio país, porque siendo la República tan extensa, casi no hay uno que habiendo salido de su familia para servir en la milicia, haya dejado de estar entre sus deudos seis o más años y cuando vuelve al lugar en que nació, sus deudos no existen, sus relaciones de amistad han desaparecido, y apenas cuentan con algunos que se acuerden de su nombre. Esta es la principal causa porque los militares ejercen sobre los paisanos

un poder ponderoso y se entregan á muchos actos notoriamente inmorales: yo lo he visto Sor. en doce años de constante esperiencia: he oido calcular como precaria la existencia de un Cuerpo en el punto á donde fué destinado pr. el Gobo. de la Union y pensar qe. cualquiera mancha hechada á la conducta de sus individuos se labará con una proxima ausencia: he visto tambien qe. aquellos militares desenfrenados, ó locos en sus procedimientos tienen moderacion y prudencia donde pr. sus Amistades y simpatias temen la censura de sus propios adictos. Por otra parte, el soldado qe. vaga incesantemente pr. toda la estension de la Republica, no tiene interes qe. lo hagan mirar con aprecio el pais en qe. reside; pues en todos ha de vivir sugeto al sueldo de su clase, y sin esperar otras mejoras qe. las qe. le den sus Ascensos. ¿Por que no hemos de remover los obstaculos que hacen gravosa una clase que verdaderamente es muy util en la sociedad? ¿Por qe. no hemos de dar al Sdo. patria, familia, bienes y ramificaciones? ¿Por qe. no hemos de premiar sus laboriosas tareas haciendo qe. las tenga en un circulo pequeño y donde cuente con los Auxilios qe. no puede darle su profesion? ¿Por qe. en fin,

un poder ponderoso y se entregan a muchos actos notoriamente inmorales; yo lo he visto Señor, en doce años de constante experiencia, he oído calcular como precaria la existencia de un cuerpo en el punto a donde fue destinado por el Gobierno de la Unión y pensar que cualquiera mancha echada a la conducta de sus individuos se lavará con una próxima ausencia, he visto también que aquellos militares desenfrenados o locos en sus procedimientos tienen moderación y prudencia, donde por sus amistades y simpatías temen la censura de sus propios adictos. Por otra parte, el soldado que vaga incesantemente por toda la extensión de la República, no tiene interés que lo hagan mirar con aprecio el país en que reside; pues en todos ha de vivir sujeto al sueldo de su clase, y sin esperar otras mejoras que los que le den sus asensos. ¿Por qué no hemos de remover los obstáculos que hacen gravosa una clase que verdaderamente es muy útil en la sociedad? ¿Por qué no le hemos de dar patria, familia y bienes y amistades? ¿Por qué no le hemos de premiar sus laboriosas tareas haciendo que las tenga en un círculo pequeño y donde cuente con los auxilios que no puede darle su profesión? ¿Por qué, en fin,

no hemos de abrirle al militar la puerta de
nuevas esperanzas tanto en la mejora de su carrera
cuanto en las otras comunes á los demas Ciudad.s
=Es hoy tan grande el numero de oficiales del
Exercito q.e será muy raro aquel q.e sepa
el lugar que tiene en el escalafon, y de
aqui resulta que en un ascenso son muy ra-
ros tambien los que puedan alegar el
Dro. de antigüedad: esto no sucederá cuan-
do cada Estado lleve su escalafon par-
ticular; por que entonces todos estan al tan-
to de la colocacion q.e en el les há tocado
y pueden representar su postergacion. Los
Gobiernos tendran un dique en estas representacio-
nes, y sino es en casos estrahordinarios, y p.a
premiar grandes servicios no habrá mas
promociones que las q.e tesifan las vacantes.
Sucederá tambien q.e se vayan remplazan-
do los oficiales sueltos y á los pocos años
el Exto. no vencerá como hoy cerca
de diez y ocho millones de pesos= Los
Soldados p.r su misma inestabilidad no se
dedican ahora sino al manejo de sus res-
pectivas Armas, podran convertirse en
hombres laboriosos cuando tengan una

no hemos de abrirle al militar la puerta de nuevas esperanzas tanto en la mejora de su carrera cuanto en la otras comunes a los demás ciudadanos? Es hoy tan grande el número de oficiales del Ejército, que será muy raro aquel que sepa el lugar que tiene en el escalafón, y de aquí resulta que en un ascenso son muy raros también los que puedan alegar el derecho de antigüedad, esto no sucederá cuando cada Estado lleve su escalafón particular, porque entonces todos están al tanto de la colocación que en él les ha tocado y pueden representar su postergación. Los Gobiernos tendrán un dique en estas representaciones, y si no es en casos extraordinarios, y para premiar grandes servicios no habrá más promociones que las que se sigan las vacantes. Sucederá también que se vayan remplazando los oficiales sueltos y a los pocos años el Ejército no vencerá como hoy sería de diez y ocho millones de pesos. Los Soldados, por su misma inestabilidad, no se dedican ahora sino al manejo de sus respectivas armas, podrán convertirse en hombres laboriosos cuando tengan una

residencia fija: ellos aunque en pequeño, podrán ser comerciantes ó agricultores, y los q.e sepan una profesion util la ejercerán gustosos por aumentar con sus productos el escaso sueldo q.e disfrutan. Los hijos de los militares no perderán sus mejores años viajando de un Estado á otro, sino q.e los aprovecharán recibiendo una buena educacion q.e los haga utiles á su patria. En todo ganará mucho la moral publica, ganará el erario, y ganará mas la libertad= Entregado el Exto. á los Estados, no habrá necesidad de Comisarios, ni Comandantes generales: la Hacienda Federal quedará simplificada p.r la no existencia del contingente: la milicia Civica dejará de ser numerosa y los ramos q.e producen la riqueza publica tendrán un aumento de brazos q.e les den impulso. Por ultimo en este cambio feliz puede pronosticarse q.e la utilidad es efectiva p.a todos.= En tal concepto propongo al H.l Congreso p.a su aprovacion el sig.te Proyecto de iniciativa de ley al Congreso gral.= Art.o 1.o El Exercito permanente se dividirá en

residencia fija, ellos, aunque en pequeño podran ser Comerciantes o Agricultores, y los que sepan una profesión útil la ejercerán gustosos por aumentar con sus productos el escaso sueldo que disfrutan. Los hijos de los militares no perderán sus mejores años viajando de un Estado a otro, sino que los aprovecharán, recibiendo una buena educación que los haga útiles a su patria. En todo esto ganará mucho la moral pública, ganaráel erario, y ganará más la libertad. Entregando el Ejército a los Estados, no habrá necesidad de Comisarios, ni Comandantes Generales, la Hacienda Federal quedará simplificada por la no cenicencia del contingente, la milicia cívica dejará de ser numerosa y los ramos que producen la riqueza pública tendrán un aumento de brazos que les den impulso. Por último, es este cambio feliz puede pronosticarse que la utilidad es efectiva para todos. En tal concepto propongo al Honorable Congreso para su aprovación el siguiente: Proyecto de iniciativa de Ley al Congreso General. Artículo 1°: El Ejército permanente se dividirá en

los Estados de la Federacion quedando sugeto á sus respectivos Gobiernos como lo está hoy al de la Union = 2.º Los Cuerpos activos quedan tambien sugetos á los Estados de q.e dependen = 3.º Segun sea la riqueza y poblacion de cada Estado asi será el n.º de Cuerpos y oficiales sueltos q.e le correspondan en el reparto, procurando q.e las tropas sean destinadas al lugar de su creacion = 4.º Por cada mil habitantes se darán á los Estados dos hombres de tropa y los gefes y oficiales q.e correspondan al n.º de Soldados q.e cada uno reciba. Si Aun quedare fuerza q.e distribuir se dará á los Estados q.e la pidan y si no la pidieren se mandará á los Estados litorales q.e tengan mayor riqueza ó mas peligro de ser invadidos = 5.º = Los gefes y oficiales sobrantes, seran distribuidos como expresa la 2.ª parte del art.º anterior = 6.º Los Gobernadores pueden pedir nominalmente los gefes oficiales y tropa q.e crean mas á proposito para conservar la tranquilidad y hacer la defensa de sus respectivos Estados.

los Estados de la Federación quedando sujeto a sus respectivos Gobiernos como lo está hoy al de la Unión. 2°: Los cuerpos activos quedan también sujetos a los Estados de que dependen. 3°: Según sea la riqueza y población de cada Estado, así será el número de cuerpos y oficiales sueltos que le correspondan en el reparto, procurando que las tropas sean destinadas al lugar de su creación. 4°: Por cada mil habitantes se darán a los Estados dos hombres de tropa y los Jefes y Oficiales que correspodan al número de Soldados que cada uno reciba. Si aun quedase fuerza que distribuir, se dará a los Estados que la pidan y si no la pidieren se mandará a los Estados litorales que tengan mayor riqueza o más peligro de ser invadidos. 5°: Los Jefes y Oficiales sobrantes, serán distribuidos como expresa la segunda parte del artículo anterior. 6°: Los Gobernadores pueden perder nominalmente los Jefes Oficiales y tropa que crean más a propósito para conservar la tranquilidad y hacer la defensa de sus respectivos Estados.

=7.º Los Generales quedaran sugetos al Gobierno Federal excepto aquellos que sean pedidos p.r los Gobernadores p.a el mando de sus respectivas fuerzas. 8.º Los individuos del Exto. permanente y milicia activa se regiran p.r las Leyes del Est.do á q.e pertenezcan y de él recibirán cuanto hoy les da la Federacion= 9.º Será obligacion de los Estados sobrevenir á las necesidades de su Ejercito, mantener su disciplina dar los ascensos con arreglo al escalafon q.e al efecto forme, castigar á los q.e delinquen, y hacer cuanto previene la Ordenanza gral. con escepcion de aquello que pugne á las instituciones q.e nos rigen= 10.= Solo reservará p.a si el Gobierno de la Union, cuatro Batallones y dos Regimientos permanentes q.e mantendrá siempre bajo el pié de guerra. Conservará tambien la milicia activa q.e pertenece al distrito y territorios= =11. El Presidente de la Republica podrá disponer del Exto. con los mismos requisitos q.e hoy lo hace de la milicia Local= 12. Quedan derogadas las Leyes q.e establecen el contingente de hombres p.a remplazos, el conting.te de numerario las Comisarias y las Comand.s grales.= 13. Los Comisarios y empleados de sus oficinas quedan cesantes de la Federa-

7°: Los Generales quedaran sujetos al Gobierno Federal, excepto aquellos que sean pedidos por los Gobernadores para el mando de sus respectivas fuerzas. 8°: Los individuos del ejército permanente y milicia activa se regirán por las Leyes del Estado a que pertenezcan y de él recibirán cuanto hoy les da la Federación. 9°: Será obligación a los Estados subvenir a las necesidades de su ejército, mantener su disciplina, dar los ascensos con arreglo al escalafón que al efecto forme, castigar a los que delincan, y hacer cuanto previene la Ordenanza General, con excepción de aquello que pugne a las instituciones que nos rigen. 10°: Sólo reservará para si el Gobierno de la Unión cuatro batallones y dos regimientos permanentes, que mantendrá siempre bajo el pie de guerra. Conservará también la milicia activa que pertenece al Distrito y territorios. 11°: El Presidente de la República podrá disponer del Ejército con los mismos requisitos que hoy lo hace de la milicia local. 12°: Quedan derogadas las leyes que establecen el Contingente de hombres para remplazos, el Contingente de numerario, las Comisarías y las Comandancias Generales. 13°: Los Comisarios y empleados de sus oficinas quedan cesantes de la Federa-

cion= 14. No bastando el contingente de numerario para subvenir á los gastos del Ejercito se dará á los Estados del producto de las Aduanas maritimas la cantidad necesaria para mantener la parte de aquel que á cada uno toque= =15. Para q.l tenga cumplimiento el Art.o anterior los Gobernadores pedirán al Presid.te y este al Congreso Gral. la suma que baste á llenar el objeto= 16. Una Ley hará las asignaciones convenientes á los Estados y arreglará de nuevo el sistema de Hacienda= 17. A los dos meses de publicada esta Ley, deberá estar distribuido el Exercito en los terminos predichos= 18. Las tropas llevarán á los Estados la Artilleria, Armamento, y vestuarios que les correspondan, sin hacer cargo por ello á los respectivos gobiernos. Las municiones, Artilleria, Armamento, y vestuario sobrante quedará en los Almacenes de la Federacion, y podrán darse á los gobiernos que pidan alguna parte de estos objetos, previa la indemnisacion correspondiente."

El Sor. Heredia dijo:

ción. 14°: No bastando el Contingente de numerario para subvenir a los gastos del ejército, se dará a los Estados del producto de las Aduanas marítimas, la cantidad necesaria para mantener la parte de aquel que a cada uno toque. 15°: Para que tenga cumplimiento el Artículo anterior los Gobernadores pedirán al Presidente y este al Congreso General la suma que baste a llenar el objeto. 16°: Una ley hará las asignaciones convenientes a los Estados y arreglará de nuevo el sistema de Hacienda. 17°: A los dos meses de publicada esta Ley, deberá estar distribuido el Ejército en los términos predichos. 18°: Las tropas llevarán a los Estados la artillería, armamento, y vestuarios que les correspondan, sin hacer cargo por ello a los respectivos Gobiernos. Las municiones, artillería, armamento y vestuario sobrante quedará en los almacenes de la Federación, y podrán darse a los Gobiernos que pidan alguna parte de estos objetos, previa la indemni zación correspondiente.
El Señor Heredia dijo:

Sor: Por la imperfecta idea q.e puede producir una lectura tan rapida, me ocurren objeciones muy graves contra este proyecto. En primer lugar, no es simple iniciativa de ley, sino una reforma positiva é importantísima á la Constitucion de la Republica. Respecto de su conveniencia creo q.e la distribucion del Ejercito á los Estados reduciria á nulidad completa á los poderes federales establecidos p.r la Constitucion p.a ser los reguladores y modificadores de la marcha politica nacional, y sostener entre los Estados el justo equilibrio q.e exigen la conservacion del Orn publico, y el sosten de sus dros. respectivos y mútuos. Ademas esas fracciones de Ejercito no tardarian en querer sobreponerse al poder civil, y producirian mil agitaciones y trastornos. Si por el contrario se les supone perfectamente sumisas á los Gobernadores de los Estados, tambien esto debe producir males gravisimos. La eterogenidad de los elementos sociales produce entre nosotros un continuo choque de ideas é intereses q.e hoy se escala en impresos insolentes ó notas oficiales descomedidas; pero cuyo Organo seran las

Señor. Por la imperfecta idea que puede producir una lectura tan rápida, me ocurren objeciones muy graves contra este proyecto. En primer lugar, no es simple iniciativa de ley, sino una reforma positiva e importantísima a la Constitución de la República. Respecto de su conveniencia, creo que la distribución del Ejército a los Estados reduciría a nulidad completa a los poderes Federales establecido por la Constitución para ser los reguladores y modificadores de la marcha política nacional, y sostener entre los Estados el justo equilibrio que se siguen la conservación del orden público, y el sostén de sus derechos respectivos y mutuos. Además, esas fracciones de ejército no tardarían en querer sobreponerse al poder civil, y producirán mil agitaciones y trastornos. Si, por el contrario se les supone perfectamente sumisas a los Gobernadores de los Estados, también esto debe producir males gravísimos. La heterogeneidad de los elementos sociales producen entre nosotros un continuo choque de ideas e intereses que hoy se exhala en impresos insolentes o notas oficiales descomedidas, pero cuyo órgano serán las

Cocas de los Cañones y fuciles cuando cada Estado tenga su pequeño Ejercito y este sus gefes y oficiales ambiciosos como lo son casi todos los hombres, y q.e verán en la guerra el medio mas eficaz de obtener consideraciones y ascensos. Pronto los Estados se harian la guerra entre sí, ó al gobierno gral. como en Goatemala, y la mantencion del egercito consumiria sus recursos p.a crear un poder colosal arbitro de sus destinos y cuya pujanza fisica podria sobreponerse cada instante á la Accion tranquila y moral de las Leyes. Resultaria tambien una desproporcion inmensa entre las fuerzas respectivas de los Estados y suposibilidad p.a sostenerlas. Zacatecas por ejemplo cuyas rentas pasan de un millon de pesos, tendria una cuarta parte de la fuerza q.e Mexico, cuando las rentas de este no llegan á medio millon. En suma, Sr. el proyecto q.e se propone me parece el código de de la Anarquia. Ademas tiende segun confiesa en su par-

bocas de los cañones y fusiles cuando cada Estado tenga su pequeño Ejército y este sus Jefes y Oficiales ambiciosos como lo son casi todos los hombres, y que verán en la guerra el medio más eficaz de obtener consideraciones y acentos. Pronto los Estados se harían la guerra entre sí, o al Gobierno General, como en Guatemala, y la mantención del ejército consumiría sus recursos para crear un poder colosal arbitro de sus destinos y cuya pujanza física podría sobreponerse cada instante a la acción tranquila y moral de las leyes. Resultaria también una desproporción inmensa entre las fuerzas respectivas de los Estados y su posibilidad para sostenerlas, Zacatecas, por ejemplo, cuyas rentas pasan de un millón de pesos, tendría una cuarta parte de las fuerzas que Mexico, cuando las rentas de este no llegan a medio millón. En suma, Señor, el proyecto que se propone me parece el código de la anarquía. Además, tiende, según confianza, en su par-

te espositiva, á la reduccion ó destruccion de la
la milicia cívica, fuerza sagrada y única
propia de los Gobiernos populares. Si en la
ultima revolucion Zacatecas y Jalisco
hubieran tenido su pedazo de ejercito, y no sus
milicias, quizá no hubieran hecho p.r la
libertad los grandes esfuerzos q.e tanto con
tribuyeron á su triunfo; por lo mismo
no creo sea este un medio útil p.a el
arreglo del Exto. q.e debe partir de otras
bases, y voto contra el proyecto.

El Sr. Solorzano dijo: Sor: q.e el
proyecto en cuestion se llame iniciativa de ley
ó reforma de Constitucion, no lo sostendré:
el Congreso será quien le dé su debido ca-
racter: solo me ocuparé de los principales
puntos á q.e contrajo su impugnacion el
Sor. preopinante. El ejercito dividido en los
Estados nunca podria ser el opresor de sus
autoridades supuesto que de ellas dependen
sus esperanzas y q.e por lo mismo estaria
interesado en sostenerlas y alhagarlas: el
mal q.e teme el Sor Preopinante es el
q.e puntualmente se ha verificado bajo
el influjo del gobierno gral: ápenas

te expositiva, a la reducción o destrucción de la milicia cívica, fuerza sagrada y única, propia de los Gobiernos populares. Si en la última revolución, Zacatecas y Jalisco hubieran tenido su pedazo de ejército y no sus milicias, quizá no hubieran hecho por la libertad los grandes esfuerzos que tanto contribuyeron a su triunfo, por lo mismo, no creo sea este medio útil para el arreglo del Ejército que debe partir de otras bases, y voto contra el proyecto.
El Señor Solorzano dijo: Señor; que el proyecto en cuestión se llame iniciativa de ley o Reforma de Constitución, no lo sostendrá el Congreso, será quien le dé su debido carácter: solo me ocuparé de los principales puestos a que contrajo su impugnación el Señor preopinante. El Ejército dividido en los Estados nunca podría ser el opresor de sus autoridades, supuesto que de ellas dependen sus esperanzas y, que por lo mismo estaría interesado en sostenerlas y alagarlas, el mal que teme el Señor preopinante es el que puntualmente se ha verificado bajo el influjo del Gobierno General, apenas

un Cuerpo llega á la Capital de un Es-
tado cuando comienza á ejercer actos de
tirania anonadando á las Autoridades y
quebrantando las Leyes. Dije en la par-
te expositiva y repito ahora q.e el Sol-
dado desenfrenado donde no tiene realces.
es cauto, y moderado donde teme la cen-
sura de sus propios adictos. Se ha re-
currido al testimonio de la experiencia
para probar q.e el proyecto traeria males
atroces, y yo invoco ese mismo testimo-
nio por lo q.e he visto en mas de doce
años de donde hé sacado mis ideas en
esta parte. Si se teme q.e los poderes
grales. queden reducidos á nulidad ó
q.e los Estados se destrocen reciproca-
mente, esto no puede verificarse por
q.e p.a uno y otro caso cuenta aquel con
cuatro Batallones, dos regimientos per-
manentes, y la milicia activa del
Distrito y territorios; cuya fuerza es
superior á la q.e pueda tener cualq.a
Estado; tambien cuenta con el ejercito
de estos q.e puede pedir en caso de crer-
lo necesario, y si en este se supone

un cuerpo llega a la capital de un Estado cuando comienza a ejercer actos de tiranía anonadando a las autoridades y quebrantando las leyes. Dije en la parte expositiva y repito ahora que el soldado desenfrenado donde no tiene relaciones es cauto y moderado, donde teme la sensura de sus propios adictos. Se ha recurrido al testimonio de la experiencia para proveer que el proyecto traería males atroces, y yo invoco ese mismo testimonio, por lo que he visto en más de doce años de donde he sacado mis ideas en esta parte. Si se teme que los Poderes Generales queden reducidos a nulidad o que los Estados se destrocen recíprocamente, esto no puede verificarse por que para uno y otro caso cuenta aquel con cuatro batallones, dos regimientos permanentes, y la milicia activa del Distrito y Territorios; cuya fuerza es superior a la que pueda tener cualquier Estado; también cuenta con el ejército de estos que puede pedir en caso de creerlo necesario, y si en este se supone

que no le daran la fuerza pedida, eso quiere decir que no tiene el apoyo de la opinion, y que de todos modos le harian la guerra, como lo verificaron ultimamente siendo el 4º. Regimiento permanente quien en Jalisco dió la voz de libertad por estar allí destruida la milicia civica. Solo sucederá q. el Gob.º gral. pierda una parte de su preponderancia, q.e es lo q. justamente conviene p.a establecer ese equilibrio q. sostiene el Sor. q.e acaba de hacer uso de la palabra. Su Señoria arguille de inconsecuencia al proyecto; por q.e destruyendo en una parte el contingente de numerario, en otra dice q.e si no basta á cubrir los gastos de cada parte del Ejercito, se harán á los Estados Asignaciones por cuenta de lo q. producen las Aduanas Maritimas: podrá ser q.e mi concepto no esté bien desembuelto; pero quise decir que cuando la parte de contingente q. dá un Estado no baste á mantener el egercito q. le toque podrá al Gobierno general la su-

que no le darán la fuerza pedida, eso quiere decir que no tiene el apoyo de la opinión, y que de todos modos le harían la guerra, como lo verificaron últimamente siendo el cuarto Regimiento permanente *quien en Jalisco dio la voz de libertad por estar allí destruida la milicia cívica. Sólo sucederá que el Gobierno General pierda una parte de su preponderancia que es lo que justamente conviene para establecer ese equilibrio que sostiene el Señor que acaba de hacer uso de la palabra. Su Señoría arguye de mi consecuencia al proyecto; porque destruyendo en una parte el contingente de numerario, en otra dice que si no basta a cubrir los gastos de cada parte del ejército, se harán a los Estados asignaciones por cuenta de lo que producen las Aduanas marítimas, podrá ser que mi concepto no este bien desenvuelto, pero quise decir que, cuando la parte de contingente que da un Estado no baste a mantener el ejército que le toque, pedirá al Gobierno General la su-*

ma que baste á cubrir el deficiente de
de cuyo modo se salva igualm.te esa desigu-
aldad q.e nota el Sor. q.e impugna el pro-
yecto entre la riqueza y poblacion de los
de ~~los~~ Estados. No hay tendencia ninguna
á destruir la milicia Cívica: lo q.e
se quiere en el proyecto es q.e mil brazos
inutilizados sin fruto, vuelvan á impulsar
las fuentes de la riqueza publica pues
se ven en los alistamientos muchos mi-
licianos q.e no prestan servicio cuando es
mas necesario. Por ultimo no defenderé
q.e el proyecto carece de defectos; pero esto
quiere decir q.e una Comision y el H.e
Congreso se los corregirán sobradam.te
Estas razones me hacen insistir en q.e
se admita el proyecto.

Fue admitido y se mandó pasar á
la Comision de Milicia unida con la de
Gobierno.

Se leyó y fue aprovada la minuta
de decreto sobre el modo con q.e deben reri-
ficarse los cortes de caja de las Admi-
nistraciones del Estado. Pregunt.o el Con-
greso si era de interes general, acordó

ma que baste a cubrir el deficiente de cuyo modo se salva igualmente esa desigualdad que nota el Señor que impugna el proyecto, cutre la riqueza y población de los Estados. No hay tendencia ninguna a destruir la milicia cívica, lo que se quiere en el proyecto es que mil brazos inutilizados sin fruto, vuelvan a impulsar las fuentes de la riqueza pública pues se ven en los alistamientos muchos milicianos que no prestan servicio cuando es más necesario. Por último, no defenderé que el proyecto carece de defectos, pero esto quiere decir que una Comisión y el Honorable Congreso se los corregirán sobradamente. Estas razones me hacen insistir en que se admita el proyecto.

Fue admitido y se mandó pasar a la Comisión de Milicia unida con la del Gobierno.

Se leyó y fue aprobada la minuta de Decreto sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las Administraciones del Estado. Preguntó el Congreso si era de interés general, acordó

que sí.

Tambien se dió 2.ª lectura á la siguiente proposicion del Sr. Escudero: "Se revoca el Decreto de 6. de Octubre de 1.871."

Su Autor dijo, q.e aunq.e no habia quien hubiese pedido la palabra en contra de la proposicion, creia conveniente hacer algunas aclaraciones. El decreto de q.e se trata previene q.e solamente los q.e contengan un interés comun se imprimirán publicarán y circularán, y los q.e no se comunicarán manuscritos á los Prefectos, estos darán su publicidad por medio de una copia Autorizada y en la Secretaria del Cong.o en la del Gobierno y en las Prefecturas se franquearán estos Decretos á cualquiera q.e ocurra á sacar copia de ellos. De aquies q.e para saber el caracter de cada dto. se estableció la practica de preguntar al aprobarse la minuta de cada uno si era ó no de interes comun como se há hecho en esta misma sesion. Los Sres. Diputados acaso sorprehendidos p.r la pregunta, no sabran á la clase q.e corresponda, pues en sentir del q.e

que sí.
También se dio segunda lectura a la siguiente proposición del Señor Escudero. "Se revoca el Decreto de 6 de octubre de 1831". Su autor dijo, que aunque no había quien hubiese pedido la palabra en contra de la proposición, creía conveniente hacer algunas aclaraciones. El Decreto de que se trata previene que solamente los que contengan su interés común se imprimirán, publicarán y circularan, y los que no, se comunicaran manuscritos a los Prefectos, estos darán su publicidad por medio de una copia autorizada y en la Secretaría del Congreso en la del Gobierno y en las Prefecturas se franquearan estos Decretos a cualquiera que ocurra a sacar copia de ellos. De aquí es, que para saber el carácter de cada dato, se estableció la práctica de preguntar al aprobarse la minuta de cada uno si era o no de intereses común, como se ha hecho en una misma sesión. Los presentes Diputados, acaso sorprendidos por la pregunta, no sabrán a la clase que corresponda, pues en sentir del que

habla todos generalmente son de interes comun y se deben imprimir publicar y circular, pues el pueblo debe imponerse de las operaciones de su Legislatura, pro- estan á mi alcance los fundamentos q. pudo tener la pasada p.a dar este dto. p.r q. si es el ahorro q. puede haber en las impresiones, es una economia muy mesquina. Por lo mismo y tratandose solo de q. se admita la proposicion p.a q.e la Comision respectiva obra su parecer, pedia q. así se verificará.

Apoyadas estas razones p.r el Señor Heredia, fué admitida y se mandó pasar á la Comision especial encargada de revisar los decretos de la anterior Legislatura, con la nota de preferencia á pedimento de su Autor p.a evitar las preguntas de q. se ha hablado.

Por disposicion del Señor Presidente salieron á recibir al Gobierno los Señores Villar, Valdés, Ramirez, Escudero, y Heredia, Se presentó en el Salon, y prestaron el juramento q. previene la Constitucion

habla todos generalmente, son de interés co-
mún y se deben imprimir, publicar y
circular, pues el pueblo debe imponerse
de las operaciones de su Legislatura. No
están a mi alcance los fundamentos
que pudo tener la pasada para dar este dato,
porque si es el ahorro que puede haber en las
impresiones, es una economía muy mezqui-
na. Por lo mismo y tratándose sólo de
que se admita la proposición para que la Co-
misión respectiva obra su parecer, pedía
que así se verificará.
Apoyadas estas razones por el Señor
Heredia, fue admitida y se mandó
pasar a la Comisión especial, encarga-
da de revisar los Decretos de la anterior
Legislatura, con la nota de preferencia
a pedimento de su autor para evitar
las preguntas de que se ha hablado.
Por disposición del Señor Pre-
sidente, salieron a recibir al Gobier-
no los Señores Villar, Valdes,
Ramirez, Escudero, y Heredia,
Se presentó en el salón, y presentaron el
Juramento que previene la Constitución

el Gobernador Ciudadano Lorenzo Zavala, y los Consejeros Ciudadanos Vicente Paez, y Francisco Herrera Campos, y Dr. Ygnacio Aguilera.

Habiendo tomado en seguida sus asientos respectivos el Sor. Presidente pronunció el discurso q. sigue.

Acabais, Sr. Gobernador, y vosotros Sres Consejeros, acabais, repito, de invocar al Hacedor Supremo, p.r testigo y Juez de vuestra conducta publica, y del cumplimiento de vuestras obligaciones. Habeis caracterizado con la religion del Juramento las promesas hechas a los pueblos, de atender no solo á su seguridad y bien estar, sino aun de promover sus adelantos, y el engrandecimiento q.e son susceptibles. Ellos q.e habiendoos escogido, de en medio de mas de un millon de habitantes, tenian fincadas en vosotros sus esperanzas, descansarán desde hoy mas tranquilos con la protesta sacrosanta q.e acabais de prestar, haciendo intervenir á la Divinidad en el desempeño de vuestros respectivos deberes. El Congreso q.e representa á los mismos pueblos, y q.e se há

el Gobernador ciudadano Lorenzo Za-
vala y Los Consejeros ciudadanos Vicente
Paez, Francisco Herrera Campos
y Bachiller Ygnacio Aguilera.
Habiendo tomado en seguida sus
asientos respectivos, el Señor Presidente
pronunció el discurso que sigue:
Acabáis, Señor Gobernador,
y vosotros tres Consejeros acabáis, repito, de in-
vocar al Hacedor Supremo, por
testigo y juez de vuestra conducta pública y del
cumplimiento de vuestras obligaciones. Habéis
caracterizado con la religión del juramento
las promesas hechas a los pueblos de atender
no solo a su seguridad y bienestar, sino aun
de promover sus adelantos, y el engradeci-
miento de que son susceptibles. Ellos que ha-
biendo escogido de en medio de más de un
millón de habitantes, tenían fincadas en
vosotros sus esperanzas, desearan desde hoy
más tranquilos con la protesta sacrosanta
que acabéis de prestar, haciendo intervenir
a la Divinidad en el desempeño de vues-
tros respectivos deberes. El Congreso
que representa a los mismos pueblos, y que se ha

servido de mi para enunciaros sus sentimi-
entos, descansa seguro en los nobles y patrio-
ticos impulsos q. os han inspirado esa conduc-
ta q. hasta hoy habeis seguido, y se
promete los mas felices resultados de vuestro
gobierno. Por lo q. toca á mi en lo parti-
cular presagiando por la experiencia
de lo pasado el nuevo porvenir. Me
congratulo con todos los pueblos de
que llenareis satisfactoriamente las
obligaciones de vuestro encargo como
lo habeis ofrecido ante Dios y los
hombres, y cumpliendo al di-
rigiros ahora la palabra con lo
material del Art.º reglamen-
tario q. asi lo dispone, me
creo escusado de lo formal de
la cesoracion de q. trata, y de
q. famas han necesitado en el
Mundo los funcionarios publicos
á quienes adornan las virtudes y co-
nocimientos q. os merecieron la Eleccion
del Congreso p.ª vuestros destinos = El
Cielo pues dirija las operaciones de
vuestro ministerio publico haciendo

servido de mi para enunciaros sus sentimientos, descansa seguro en los nobles y patrióticos impulsos que os han inspirado esa conducta que hasta hoy habéis seguido, y se promete los más felices resultados de vuestro Gobierno. Por lo que toca a mí, en lo particular, presagiando por la experiencia de lo pasado el nuevo porvenir. Me congratulo con todos los pueblos de que llenareis satisfactoriamente las obligaciones de vuestro encargo como lo habéis ofrecido ante Dios y los hombres, y cumpliendo al dirijiros ahora la palabra con lo material del artículo reglamentario que así lo dispone, me creo exentado de lo formal, de la exhortación de que trata y de que jamás han necesitado en el Mundo los funcionarios públicos a quienes adornan las virtudes y conocimientos que os merecieron la elección del Congreso para vuestros destinos. El cielo pues dirija las operaciones de vuestro Ministerio Público, haciendo os

acreedores á la eterna gratitud de vuestros conciudadanos, y os libre de reportar la execracion popular de q. se hacen dignos los malos funcionarios. Dios fe. El Gobernador contestó en estos terminos. El Gobierno al jurar ante DIOS y sus conciudadanos el principal desempeño de sus obligaciones há contrahido un nuevo vinculo sobre el que generalmente liga á los depositarios de los intereses publicos. Fiel á sus principios y deberes, procurará difundir la ilustracion, unica fuente de la moral publica y nivelar los de-

acreedores a la eterna gratitud de vuestros conciudadanos, y os libre de reportar la execración popular de que se hacen dignos los malos funcionarios. Dije.

El Gobernador contestó en estos términos.

El Gobierno al jurar ante Dios y sus conciudadanos el principal desempeño de sus obligaciones, ha contraído un nuevo viviendo, sobre el que generalmente liga a los depositarios de los intereses públicos. Fiel a sus principios y deberes, procurará difundir la ilustración, única fuente de la moral pública y nivelar los de-

rechos civiles de los Ciuda-
danos por la norma se
gura de las Leyes.

Retirado el Go-
bierno se levantó la Se-
sion.

Román
García
pte

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

rechos civiles de los ciudadanos por la norma segura de las leyes.
Retirado el Gobierno, se levantó la sesión.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Sesion de 13 de Marzo de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la Sesion del dia ant.or, se dio cuenta con dos oficios del Gob.r:

1.o: Manifestando quedar impuesto del acuerdo de este Cong.o p.r q.e ocupen interinam.te las plazas q.e quedaron vacantes en esta Sria. por la separacion de los empleados q.e no vinieron a servir sus plazas con oportunidad, y fallecim.to de otros, los Ciudadanos nombrados por el mismo, y haber expedido la orn p.a el pago de sus sueldos. Se mando Archivar.

2.o: Adjuntando dos egemplares de los Dias. dados por el Est.o de Sinaloa reconociendo p.r Presid.te de la Republica al Ciud.o Man.l Gomez Pedraza, y desechando el convenio celebrado en Zavaleta. Al Archivo, quedandose los Dias sobre la mesa para q.e se impongan los Sres. Diputados.

Se leyó el sig.te proyecto de ley q.e aparecio en el Boson.

Art.o unico Ninguno Dip.o podrá ejercer el cargo de procurador ni Abogado por si, ni p.r interposita mano.

El Sr. Escud.o dijo q.e sobre este particular existe en la Com.n respectiva un Expediente q.e despacharia tan luego como se lo permitan sus ocupaciones.

Sesión del 13 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con dos oficios del Gobernador: 1°: Manifestando quedar impuesto del acuerdo de este Congreso, para que ocupen interinamente las plazas que quedaron vacantes en esta Secretaría por la separación de los empleados que no vinieron a servir sus plazas con oportunidad, y fallecimiento de otros, los ciudadanos nombrados por el mismo, y haber expedido la orden para el pago de sus sueldos. Se mandó archivar.
2°: Adjuntado dos ejemplares de los datos dados por el Estado de Sinaloa, reconociendo por Presidente de la República al ciudadano Manuel Gomez Pedrasa, y desechando el convenio celebrado en Zavaleta. Al archivo, quedándose los datos sobre la mesa para que se inpongan los Señores Diputados.
Se leyó el siguiente proyecto de ley que apareció en el buzón.
Artículo único: Ningún Diputado podrá ejercer el cargo de Procurador ni Abogado por si, ni para interpósita mano.
El Señor Escudero dijo que, sobre este particular existe en la comisión respectiva un expediente que despachará tan luego como se lo permitan sus ocupaciones.

Se mandó dejar sobre la mesa.

Se dió 1.ª lectura á las sig.tes propos.s:

De los S.S. Escud.o y Solorz.o: "Se declaran provicionales y sugetos á la revisacion del act.l gob.o todos los empleos dados p.r la Admon pasada, y los dados por este antes de la instal.on del Consejo."

Del Sor. Heredia: "La Com.n de Puntos conzrit.les presentará su dictamen sobre la restitucion ó destituc.n de los empleados q.e se hallan fuera de sus destinos p.r opiniones politicas, p.a el 20 del corriente á mas tardar."

Su autor las fundó dic.do; Está ciertam.te al alcanse de los Sres. Dip.dos el objeto q.e encierra. Las circunstancias politicas ocazionaron la separacion de los empleados q.e se hallan fuera de sus destinos, y q.e estos esten hoy cubiertos provisionalmente: unos y otros, interes.os en su futura suerte, desean saber el resultado ó determinac.n de esta Legislatura sea en pro ó en contra, p.s la inseguridad ó duda ocaciona la separ.on de sus familias y otros trastornos de esta naturaleza. Los q.e hoy ocupan los destinos ansian p.r la propiedad q.e no han podido obtener p.r hallarse pend.te la resol.n, y p.r q.e hasta ayer q.e prestaron el juram.to el Gob.r y sus Consejeros, ne se habia constituido el Egecutivo; mas en adelante bien se podrá ya dar dha propiedad q.e podran pretender hombres de mayor aptitud. Ademas de lo espuesto, y bastando siete dias p.a q.e

Se mandó dejar sobre la mesa.
Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones:
De los Señores Escudero y Solorzano: "Se declaran provicionales y sujetos a la revisación del actual Gobierno todos los empleos dados por la administración pasada, y los dados por este antes de la instalación del Consejo".
Del señor Heredia: "La Comisión de Puntos Constitucionales presentará su dictamen sobre la restitución o destitución de los empleados que se hallan fuera de sus destinos por opiniones políticas, para el segundo del corriente a más tardar".
Su autor las fundó diciendo: está ciertamente al alcance de los Señores Diputados el objeto que encierra. Las circunstancias políticas ocasionaron la separación de los empleados que se hallan fuera de sus destinos, y que estos estén hoy cubiertos provisionalmente, unos y otros, interesados en su futura suerte, desean saber el resultado o determinación de esta Legislatura sea en pro o en contra, por la inseguridad o duda, ocasiona la separación de sus familias y otros trastornos de esta naturaleza. Los que hoy ocupan los destinos ansían para la propiedad que no han podido obtener por hallarse pendiente la resolución, y por que hasta ayer que prestaron el juramento, el Gobierno y sus consejeros, no se había constituido el Ejecutivo, más en adelante bien se podrá ya dar dicha propiedad que podrán pretender hombres de mayor aptitud.
Además de lo expuesto, y bastando siete días para que

la Com.n pueda presentar su dictamen, pido se apruebe la propoz.n declarandose previam.te del mom.to.

El Sr. Presid.te dijo: Uno de los prales asuntos q.e debe ocupar la atenc.n del Cong.o es el de q.e se trata. La Com.n se ha encargado de él con el empeño q.e ecsige materia tan interesante, y si no ha podido estender su dict.n, lo ha ocacionado la diversidad de raz.s de peso q.e sus individuos tienen, no habiendose podido uniformar la opin.n p.a emitirla al Cong.o. Conozco Sor. lo mucho q.e urge á los interes.os la decision, mas no por esto se debe fijar á la Com.n tpo. determin.o p.r bastará q.e se le ecsite á reunirse estraordinariam.te De este modo se evitará q.e en caso de no despacharse este asunto p.a el dia 20 como ecsige la propos.n, el pub.o no critiq.e, ó el Cong.o tenga q.e estrañar á la Com.n la falta de cumplim.to de su acuerdo, sobre lo q.e sita hoy no hay prevenc.n alg.a.

El Sr. Aburto propuso el medio de q.e se uniese á la Com.n otra afin de q.e el mayor num.o de indiv.s cause la decis.n q.e hta ahora no ha habido p.r las raz.s q.e les asisten.

El Sor. Heredia dijo, q.e el arbitrio q.e se propone lejos de facilitar el despacho aum.ta las dificuld.s en razon de q.e creciendo el num.o de los indiv.s de la Com.n, menos podrian reunirse y mas divergencia habria en su opiniones.

El Sr. Presid.te propuso q.e en lug.r de las palabras á mas tardar se pusiesen estas, Si es pocible.

El Sr. Escud.o dijo, q.e se habia quebrantado el orn p.r

la Comisión pueda presentar su dictamen, pido
se apruebe la proposición declarándose previamente del momento.
El Señor Presidente dijo: uno de los principales asuntos
que debe ocupar la atención del Congreso es el de que se trata.
La Comisión se ha encargado de él con el empeño que exige
materia tan interesante, y si no ha podido exten-
der su dictamen, lo ha ocasionado la diversidad de razones de
peso que sus individuos tienen, no habiéndose podido
uniformar la opinión para emitirla al Congreso. Conozco, Señores,
lo mucho que urge a los interesados la decisión, mas no
por esto se debe fijar a la Comisión tiempo determinado, pero bas-
tará que se le exite a reunirse extraordinariamente. De este
modo, se evitará que en caso de no despacharse este asunto
para el día 20, como exige la proposición, el público no critique, o el
Congreso tenga que extrañar a la Comisión la falta de cumplimiento
de su acuerdo, sobre lo que sita hoy no hay prevención alguna.
El Señor Aburto propuso el medio de que se uniese a la Comisión,
otra a fin de que el mayor número de individuos cause la decisión que
hasta ahora no ha habido por las razones que les asisten.
El Señor Heredia dijo: que el arbitrio que se propone lejos de
facilitar el despacho, aumenta las dificultades en razón de que creciendo
el número de los individuos de la Comisión, menos podrían reunirse y más
divergencia habría en sus opiniones.
El Señor Presidente propuso que en lugar de las palabras a
más tardar se pusiesen estas, si es posible.
El Señor Escudero dijo: que se había quebrantado el orden por

estarse discutiendo una propoz.n q.e no había admit.o el Cong.o:

Se admitió y declaró de obia resolusion, y el mismo Sr. Escud.o continuo diciendo: No estoy p.r q.e se aprueve en razon de q.e p.r ella se supone q.e la Com.n de Puntos constit.les ó no trabaja ó no conose lo interesante del asunto en cuest.n siendo notorio q.e p.r tarde y mañana se reunen los indiv.s de casi todas á cumplir con el dever q.e les impone su Reglam.to int.or y la gravedad de materias tan interes.es q.e hoy los ocupan. Se creera tambien q.e p.r las circunst.s politicas ó afecciones particulares no quiere reunirse la Com.n con tal objeto, supuesto q.e se le hase una prevencion p.a ello. Ntro. Reglam.to, Sr. no fija tpo. á las Comis.s p.a despachar los esped.tes: las deja en libertad, p.r q.e el Legislador conoció q.e habria unos q.e pudiesen resolverse violentam.te, y otros q.e requeririan muchos dias instruc.s y conocim.tos, tal como el presente. Ademas, si como ha dicho un Sr. preop.te, aprob.a la prop.n p.r alg.s motivos no puede presentar la Com.n su dict.n, nos veremos en la necesidad forzoza de publicar las raz.s q.e se lo impidan, p.a indemnisarnos de la nota pub.ca y revocar el acuerdo de hoy poniendose en rediculo el Cong.o. V.r tanto estoy p.r q.e se deseche la propos.n, ó se admita la adic.n hecha p.r el Sr. Precid.te.

El Sr. Heredia dijo: Nunca podrá suponer una cosa contraria á lo q.e veo: las Comis.s trabajan, p.a q.e se fije á un tpo. p.a el despacho de un asunto,

estarse discutiendo una proposición que no había admitido el Congreso. Se admitió y declaró de obvia resolución, y el mismo Señor Escudero continuó diciendo: No estoy por que se apruebe en razón de que por ella se supone que la Comisión de Puntos Constitucionales o no trabaja, o no conoce lo interesante del asunto en cuestión, siendo notorio que por tarde y mañana se reúnen los individuos de casi todas a cumplir con el deber que impone su Reglamento interior y la gravedad de materias tan interesantes que hoy los ocupan. Se creerá también que por las circunstancias políticas o afecciones particulares no quiere reunirse la Comisión con tal objeto, supuesto que se le hace una prevención para ello. Nuestro reglamento, señor, no fija tiempo a las Comisiones para despachar los expedientes, las deja en libertad por que el Legislador conoció que habría unos que pudiesen resolverse violentamente, y otros que requerirían muchos días y conocimiento, tal como el presente. Además, si como ha dicho un Señor preopinante, aprobada la proposición por algunos motivos no puede presentar la Comisión su dictamen, nos veremos en la necesidad forzosa de publicar las razones que se lo impidan, para indemnizarnos de la nota pública y revocar el acuerdo de hoy poniéndose en ridículo el Congreso. Por tanto estoy por que se deseche la proposición, o se admita la adicción hecha por el Señor Presidente.

El Señor Heredia dijo: Nunca podré suponer una cosa contraría a lo que veo, las Comisiones trabajan, para que se fije a un tiempo para el despacho de un asunto,

no quiere Desea q.e no lo hacen. Repito lo mismo q.e dije en una de las Ses.s anter.s con respecto á un informe q.e se exigia al Gob.o en determin.on de tpo. Las ocupac.s impiden el despacho de un esped.te si p.r acuerdo no se previene q.e con preferen.a á otros se dediquen al q.e se quiera concluir. Se hace valer la razon de q.e el Reglam.to no tiene estas prevenciones, y á cada paso se asegura hallarse con multitud de vacios, p.a cuya reforma se ha hecho propos.n al Cong.o; asi es q.e no tiene fza. alg.a. La adic.n q.e se propone equivale á evitar solo á la Com.n, no teniendo p.r consig.te efecto el objeto q.e ha manifestado, y se propuso. Por lo mismo insisto en q.e se apruebe.

Declar.a suficientem.te discutida fue aprob.a la propos.n.

El Sr. Villar dijo: q.e la Sala. habia encontrado varios espedientes y causas criminales q.e la anterior legislatura queriendo hacer de Tribunal supremo los habia pedido para su revision. Q.e entre otros se hallaba la instruida á D.n Manuel Rioncha, Marcano Arizcoreta, Santos Cruz, Jose Guadalupe Cruz &.a sobre los q.e era necesario determinase el Cong.o lo q.e se debia hacer. Que cuando el Cong.o exigia los autos de los Tribunales el de la Audiencia se opuso á entregarlos por ser el pedido contra la ley; pero al fin obligada p.r la fuerza tuvo q.e ceder; pero

no quiere decir que no lo hacen. Repito lo mismo que di-
je en una de las sesiones anteriores con respeto a un informe
que se exigía al Gobierno en determinado tiempo. Las ocupaciones
impiden el despacho de un expediente, si por acuerdo no
se previene que con preferencia a otros se dediquen al que
se quiera concluir. Se hace valer la razón de que el
reglamento no tiene estas prevenciones, y a cada paso
se asegura hallarse con multitud de vacíos, para cu-
ya reforma se ha hecho proposición al Congreso; así es que
no tiene fuerza alguna. La adición que se propone equiva-
le a excitar solo a la Comisión, no teniendo por consi-
guiente efecto el objeto que ha manifestado, y se pro-
puso. Por lo mismo insisto en que se apruebe.
Declarara suficientemente discutida, fue aprobada la
proposición.
El Señor Villar dijo que: la Secretaría había encontrado
varios expedientes y causas criminales que la anterior Le-
gislatura queriendo hacer de Tribunal Supremo los
había pedido para revisión, que entre otras se hal-
laba la instruida a Don Manuel Rionda, Mariano
Arizcorreta, Santos Cruz, Jose Guadalupe Cruz
y sobre las que era necesario determinase el Congreso lo
que se debía hacer. Que cuando el Congreso exigió los au-
tos de los Tribunales el de la Audiencia se opuso a
entregarlos, por ser el pedido contra la ley, pero al
fin obligado por la fuerza tuvo que exiliarlo; pero

q.e el Sr. Heredia protestó contra semejante medida, y había entregado á la Sria su protesta p.a q.e se uniese al espediente.

El Son. Haecid.te fue dando los trámites respectivos en la forma q.e sigue:

Esped.te sobre q.e se reunieron las causas seguidas contra D.n Manuel Rivada, D.n Man.l Haizcoreta, y D.n Sebast.n Roman. A la Sesion del Gran Jurado.

Causa criminal contra Santos de la Cruz p.r el homicidio q.e perpetró en la persona de su Hijo Felipe de Santiago. A la misma.

Ydem contra Jose Guadalupe Cruz p.r la muerte q.e infirió á Gaspar de los Reyes Valdez. A la misma

Ydem contra Doroteo Naranjo por el robo q.e verifico en la Casa del finado D.n Man.l Garduño A la misma.

Ydem contra Sostenes y Jacinto Carmona p.r la muerte q.e perpetraron en la persona de Macario Carmona. A la misma

Ydem contra Bernabé Ant.o y Nicolas Obispo por el omicidio perpetrado p.r el primero en su muger (M.a Guad.e. A la misma

Of.o de la Legislat.a de Chiapas con un Dr. p.a el q.e se declare disuelta. Al Archivo.

que el Señor Heredia protestó contra semejante medida, y había entregado a la Secretaría su protesta para que se uniese al expediente.
El Señor Presidente fue dando los trámites respectivos en la forma que sigue:
Expediente sobre que se revisen las causas seguidas contra Don Manuel Rionda, Don Mariano Arizcorreta, y Don Sebastian Roman. A la sesión del gran jurado.
Causa criminal contra Santos de la Cruz por el homicidio que perpetró en la persona de su hijo Felipe de Santiago. A la misma.
Ídem contra Jose Guadalupe Cruz, por la muerte que infirió a Gaspar de los Reyes Valdez. A la misma.
Ídem contra Doroteo Naranjo, por el robo que verificó en la casa del finado Don Mariano Garduño. A la misma.
Ídem contra Sostenes y Jacinto Carmona, por la muerte que perpetraron en la persona de Macario Carmona. A la misma.
Ídem contra Bernabé Antonio y Nicolas Obispo, por el homicidio perpetrado por el primero en su mujer Maria Guadalupe. A la misma.
Oficio de la Legislatura de Chiapas con un dato por el que se declaró disuelta. Al Archivo.

Sobre reformas en el Ynstituto literario. A la Comicion de Ynstrucc.n pub.ca

Sobre desagüe de la Laguna de Mextitlan. A la de Gob.o

Sobre q.e se autorise al Gob.o p.a gastar hta ocho mil ps. en la Construcc.n de una Carzel en esta Ciudad de Toluca. A la 1.a de Hacienda.

El Gob.o sobre si debe exigirse el pago del peage á los atajos de burros q.e transitan por el puente de Sn Ant.o del partido de Halnepantla. A la 2.a de Hacienda.

Sobre q.e del erario publico se gasten mil ps. p.a la construcc.n de una Fuente en la plaza de Acap.co A la misma Comicion.

El Pref.to de Toluca manifestando q.e la Municipalidad de Almoloya ha remitido dos Lazarinos al Hosp.l de la Ciudad fed.l para su curacion; y consultando si el gasto q.e causó uno de los enfermos al remitirlo, lo debe tomar de sus fondos. A la de Gob.o

Sobre devol.n del fundo legal á los vecinos del pueblo de Sn Luis Amatillán. A la misma Com.n

Of.o del Gob.r de 26 de la Sumaria instruida

Sobre reformas en el Instituto Literario. A la Comisión de Instrucción Pública.
Sobre desagüe de la Laguna de Mextitlan. A la de Gobierno.
Sobre que se autorice al Gobierno para gastar hasta ocho mil pesos en la construcción de una cárcel en esta ciudad de Toluca. A la Primera de Hacienda.
El Gobierno sobre si debe exigirse el pago del peaje a los atajos de burros que transitan por el puente de San Antonio del partido de Tlalnepantla. A la Segunda de Hacienda.
Sobre que del erario público se gasten mil pesos para la construcción de una fuente en la plaza de Acapulco. A la misma Comisión.
El Prefecto de Toluca manifestando que la Municipalidad de Almoloya ha remitido dos lazarinos al hospital de la ciudad Federal para su curación; y consultando si el gasto que causó uno de los enfermos al remitirlo, lo debe tomar de sus fondos. A la de Gobierno.
Sobre devolución del fundo legal a los vecinos del pueblo de San Luis Amatillán. A la misma Comisión.
Oficio del Gobernador de robo de la sumaria instruida

al reo José Hermenegildo. Al Archivo.

Otros anteced.tes relativos á la misma Causa. A la Secc.n del Gran Jurado.

Dto del Cong.o Constituy.te del Est.o sobre reducir la milicia local al minimum prescripto en la ley del Cong.o q.e de 29 de Dic.re de 827, y q.e se ponga una fuerza de seguridad pub.ca en cada Distrito. A la Com.n de Milicia.

Se dió 2.a lectura á los Dictam.s sig.tes:

Sr. = La Com.n de Milicia teniendo p.r muy fundadas las raz.s q.e espone el Gob.o en su nota de 6 del corr.te donde pide autorizasion para gastar hasta cuatro mil ps. en el mantenim.to de las fianzas q.e se vió oblig.o a levantar en Cuernavaca y esta Capital, no encuentra inconveniente para que Vuestra Honorabilidad le conceda esta facultad para el sostenimiento de dicha fianza, supuesto que es bastante notorio lo q.e se interesa la tranquilidad publica en que la tropa predicha no abandone los puntos donde está situada. En tal concepto la Comicion pide se apruebe la siguiente proposision: = „Se autoriza al Gobierno para que cdo haya consumido los 24 mil ps. que se le detallaron por la anterior Legislatura para sostener la fuerza de seguridad publica, gaste

al reo José Hermenegildo. Al Archivo.
Otros antecedentes relativos a la misma causa. A la sección del gran jurado.
Decreto del Congreso Constituyente del Estado sobre reducir la milicia local al mínimum prescripto en la Ley del Congreso General de 29 de diciembre de 1827, y que se ponga una fuerza de seguridad pública en cada Distrito. A la Comisión de Milicia.
Se dio segunda lectura a los dictámenes siguientes:
Señor, la Comisión de Milicia teniendo por muy fundadas las razones que expone el Gobierno en su nota de 8 del corriente, donde pide autorización para gastar hasta cuatro mil pesos en el mantenimiento de las fianzas, que se vio obligado a cuantas en Cuernavaca y esta capital, no encuentra inconveniente para que vuestra honorabilidad le conceda esta facultad para el sostenimiento de dicha fianza, supuesto que es bastante notorio lo que se interesa la tranquilidad pública en que la tropa predicha no abandone los puntos donde está situada. En tal concepto la Comisión pide se apruebe la siguiente proposición: "Se autoriza al Gobierno para que cuando haya consumido los 24 mil pesos que se le detallaron por la anterior Legislatura para sostener la fuerza de seguridad pública, gaste

en el propio objeto y por una sola vez hasta la cantidad de cuatro mil pesos." = Toluca Marzo 8 de 1.833. = Solorzano = Valdez = Masedo = Lazcano = Aburto =." Se señalo para su discucion el dia 14.

Sr. = La Comn. de Justicia al abrir el Dictamen sobre la propon. del Sr. Garzia contraida á qe. se indulte al Reo Manuel Barrera de la pena del ultimo suplicio á que ha sido condenado, hubiera deseado ventilar esta materia sosteniendo el pro y el contra de ella cuanto pudieran permitirle sus escasas luses; pero el cortisimo termino de 24 horas qe. se le han concedido no es suficiente para esponer detenidamente las razones qe. dan de sí asuntos de esta naturaleza por uno y por otro estremo: Sin embargo, fundará su resolucion y contestará á las objecs. que se le hagan hasta donde alcanzen sus facultades al tiempo de su discucion: concluye por tanto sugetando á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones: = „ 1a.: Se indulta de la pena del ultimo suplicio á qe. ha sido condenado en 1a.: y 2a. instancia el reo Manuel Barrera por el homicidio perpetrado en la persona de su muger Ma. Gertrudis. = 2a.: El

en el propio objeto y por una sola vez hasta la cantidad de cuatro mil pesos". Toluca, marzo 8 de 1833. Solorzano Valdez, Macedo, Lazcano, Aburto. "Se señaló para su discusión el día 14".

Señor: La Comisión de Justicia al abrir el dictamen sobre la proposición del Señor Garzía, contraída a que se indulte al reo Manuel Barrera de la pena del último suplicio, a que ha sido condenado, hubiera deseado ventilar esta materia sosteniendo el pro y el contra de ella cuanto pudieran permitir sus escasas luces; pero el cortisimo termino de 24 horas que se le han concedido, no es suficiente para exponer detenidamente las razones que dan de sí asuntos de esta naturaleza, por uno y por otro extremo. Sin embargo, fundará su resolución y contestará a las objeciones que se le hagan hasta donde alcanzaren sus facultades al tiempo de su discusión, concluye por tanto sujetando a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones: "1ª: se indulta de la pena del último suplicio a que ha sido condenado en primera y segunda instancia al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Maria Gertrudis". 2ª: El

Tribunal á quien corresponda el conocimiento de esta causa, le imponda la pena estraordinaria q.e estime conveniente. = 3.ª como economica: No hay necesidad de ocuparse de la 2.ª proposicion del Sr. Garcia. " = Sala de Comisiones. Toluca 8 de Marzo de 1.833. = Escudero. = Villar. "

S.r = Sobre el indulto del reo Man.l Barrera tengo el sentimiento de diferir de la mayoría de la Comision de Justicia. La premura del tiempo no me permite fundar por escrito mi voto particular: por lo mismo, y reservandome hacerlo verbalmente cdo se le de lectura, someto á la deliberacion del Congr.o la siguiente proposicion: = " No ha lugar al indulto q.e se solicita en favor del reo Manuel Barrera. " = Marzo 8 de 1.833. = Heredia.

Se señalo p.r la discucion el dia 18.

El Sor. Presidente conforme al articulo 1.º del Decreto de 16 de Mayo de 1823 sobre las reglas q.e han de observarse en la formacion de causa al Gobernador, su Teniente, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia y Fiscal general, de q.e habla la facultad 7.ª del articulo 32 de la Constitucion; nombro (nombro) una Com.n especial compuesta de los Sres Solorzano, Lascano, Escudero, Gonzalez (D.n Jose Manuel), y Alduncin,

Tribunal, a quien corresponde el conocimiento de esta causa, le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente. "3ª: Como económica, no hay necesidad de ocuparse de la segunda proposición del Señor Garcia. Sala de comisiones. Toluca 8 de marzo de 1833. Escudero. Villar".
Señor, sobre el indulto del reo Manuel Barrera tengo el sentimiento de diferir de la mayoría de la Comisión de Justicia. La premura del tiempo no me permite fundar por escrito mi voto particular, por lo mismo, y reservándome hacerlo verbalmente cuando se le de lectura, someto a la deliberación del Congreso la siguiente proposición: "No ha lugar al indulto que se solicita en favor del reo Manuel Barrera". Marzo 8 de 1833. Heredia.
Se señaló para la discusión el día 18.
El Señor Presidente conforme al Artículo 1° del Decreto de 16 de mayo de 1828, sobre las reglas que han de observarse en la formación de causa al Gobernador, su Teniente, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia y Tesorero general de que habla la facultad primera del Artículo 32° de la Constitución, nombró (nombró) una Comisión especial compuesta de los Señores Solorzano, Lascano, Escudero, Gonzalez (Don Jose Manuel), y Aburto,

para que formasen la lista de los doce Sres. Diputados que se insacularán, para los fines que en dicho decreto se espresan.

Entretanto formó aquella su dictamen, se suspendio la sesion, la q. continuo con la lect.a del sig.te que presentó:

„Sr. = La Comicion especial encargada de proponér los doce individuos de q. debe sacarse la Secc.n del Gran Jurado, aunque considera á proposito para el caso á todos los Sres Diputados, se ha fijado en los individuos que tiene el honor de presentár á la aprobacion del Honorable Congreso en la sig.te propocicion:

„Son insaculados p.a formar la Secc.n del Gran Jurado los Sres Gamboa, Villar, Garcia, Escudero, Solorzano, Gonzalez (D.n Jose Raf.l), Arizcorreta, Aburto, Lascano, Gonzalez (D.n José Manuel), Davila y Suares Yriarte,"

Declarado del momento, hubo lugar á votar y fué aprobada la proposicion.

En seguida se procedió á sacar por suerte los seis indiv.s que deben componér la Secc.n del Gran Jurado quedando de Vrecidente el primer insaculado, y el ultimo de Srio Salieron p.a el orden que sigue: 1.o el Sor. Garcia, 2.o el Sr. Solorzano, 3.o el Sr. Suares Yriarte, 4.o el Sr.

para que formasen la lista de los doce Señores Diputados que se insacularán, para los fines que en dicho decreto se expresa.
Entre tanto, formó aquella su dictamen, se suspendió la sesión, la que continuó con la lectura del siguiente que presentó:
Señor, la Comisión especial encargada de proponer los doce individuos de que debe sacarse la sección del Gran Jurado, aunque considera a propósito para el caso a todos los Señores Diputados, se ha fijado en los individuos que tiene el honor de presentar a la aprobación del Honorable Congreso en la siguiente proposición:
"Son insaculados para formar la sección del Gran Jurado los Señores Gamboa, Villar, Garcia, Escudero, Solorzano, Gonzalez (Don Jose Rafael), Arizcorreta, Aburto, Lazcano, Gonzalez (Don Jose Manuel), Davila y Suares Yriarte".
Declarado del momento, hubo lugar a votar y fue aprobada la proposición.
En seguida, se procedió a sacar por suerte los seis individuos que deben componer la sección del Gran Jurado quedando de Presidente el primer insaculado, y el último de Secretario, salieron por el orden que sigue: 1° el Señor Garcia, 2° el Señor Solorzano, 3° el Señor Suares Yriarte, 4° el Señor

Escudero, 5.º el Sr. Villar, y 6.º el Sor. Gonzalez (Dn. José Rafael),

Se levantó la Sesion, á q.e faltaron los Sres. Gamboa y Villagran por tener licencia, y el Sor. Arizcorreta por hallarse en Comicion.

Román García
p.te

José del Villar
D. S.

Mig.l Macedo
D. S. S.

Escudero, 5° el Señor Villar, y 6º el Señor Gonzalez (Don José Rafael).
Se levantó la Sesión, a que faltaron los señores Gamboa y Villagrán por tener licencia, y el señor Arizcorreta por hallarse en comisión.

Firmas y Rúbricas
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Miguel Macedo
Diputado Secretario Suplente

Sion de 14 de Marzo de 1833

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con cuatro oficios del Gobernador.

Uno acompañando la solicitud del Ciudadano Antonio Portilla, sobre q.e se le abone el sueldo como cesante de la casa de moneda. Se mandó pasar á la Comicion de Justicia.

Otro contestando haber dado la orden correspondiente á la Tesoreria p.a que desde el dia doce del actual se abonen sus derechos respectivos á los individuos del Gobierno que prestaron en dicha fecha el juramento. Al Archivo.

Otro de recivo del Decreto de esta Legislatura relativo al tiempo que deben funcionar los individuos del Gobierno ultimamente electos. El Archivo.

Otro remitiendo p.r encargo del de Zacatecas un egemplar de la Constitucion de aquel Estado redactada nuebamente, y otro de la Ley Organica p.a los Tribunales. El Archivo.

Se dió cuenta tambien con un oficio del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, elevando una iniciativa sobre vacantes y faltas

Sesión de 14 de marzo de 1833

Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con cuatro oficios del Gobernador.
Uno acompañando la solicitud del ciudadano Antonio Portilla, sobre que se le abone el sueldo como cesante de la casa de moneda. Se mandó pasar a la Comisión de Justicia.
Otro, contestando haber dado la orden correspondiente a la Tesorería para que desde el día doce del actual se abonen sus derechos respectivos a los individuos del Gobierno que prestaron en dicha fecha el juramento. Al Archivo.
Otro de recibo del decreto de esta Legislatura relativo al tiempo que deben funcionar los individuos del Gobierno últimamente electos. Al archivo.
Otro remitiendo por encargo del de Zacatecas un ejemplar de la Constitución de aquel Estado redactada nuevamente, y otro de la Ley Orgánica para los Tribunales. Al archivo.
Se dio cuenta también con un oficio del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, elevando una iniciación sobre vacantes y faltas

temporales de los Magistrados. A la Comicion de Justicia, encargandole que p.ª la Sesion siguiente si es posible, presente su dictamen.

Se leyeron p.ª 1.ª vez los Dictamenes siguientes:

1.º: Sr.= La Comicion de Justicia al examinar este espediente observa que las variaciones ocurridas en la Legislacion del Estado exigen hoy su resolucion en terminos muy diferentes que los que debieron consultarse al tiempo de su formacion. El Decreto de 13 de octubre ultimo descargó á la Fiscalia de la Aud.ª en mucha parte del trabajo que antes pesaba sobre ella; p.ª lo q.e parece conveniente la supresion de una de las Agencias Fiscales, acompañada con algunas otras medidas que espediten la administracion de Justicia en la 2.ª y 3.ª instancia = La Ley de 16 de octubre de 1830 al dar violento giro á las operaciones de los Juzgados de 1.ª instancia, produjó una acumulacion de procesos en el Tribunal supremo p.ª cuyo despacho no probelló el Legislador cosa alguna. De aqui ha resultado q.e los beneficos efectos de esa ley han sido casi nulos p.ª falta de armonia en todo el sistema de la organisacion fundamental, y q.e las demoras que antes ocurrian en la 1.ª instancia, pesan hoy con mayor grabedad sobre el curso de la 2.ª y 3.ª = La

temporales de los Magistrados. A la Comisión de Justicia, encargándole que para la sesión siguiente si es posible, presente su dictamen.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes:

1°: Señor, la Comisión de Justicia al examinar este expediente observa que las variaciones ocurridas en la Legislación del Estado exigen hoy su resolución en términos muy diferentes que los que debieron consultarse al tiempo de su formación. El Decreto de 13 de octubre, último descargo a la Fiscalía de la Audiencia, en mucha parte del trabajo que antes pesaba sobre ella, por lo que parece conveniente la supresión de una de las agencias fiscales, acompañada con algunas otras medidas que expediten la administración de justicia en la segunda y tercera instancia. La ley de 16 de octubre de 1830 al dar violento giro a las operaciones de los Juzgados de Primera Instancia, produjo una acumulación de procesos en el Tribunal Supremo, para cuyo despacho no proveyó el Legislador cosa alguna. De aquí ha resultado que los benéficos efectos de esa ley han sido casi nulos por falta de armonía en todo el sistema de la organización fundamental, y que las demoras que antes ocurrían en la primera instancia, pesan hoy en mayor gravedad sobre el curso de la segunda y tercera. La

Comicion conoce que su posecion es muy dificil, pues mientras no se determine la delicada cuestion sobre la subsistencia de la reforma constitucional decretada p.r la Anterior Legislatura; solo puede consultar en materia tan grave medidas parciales y provisorias. Sin embargo, no ha podido resolverse á dejar sin remedio alguno un mal de tamaña trascendencia, con la esperanza de un porvenir mejor, y p.r lo mismo somete á la deliberacion del Honorable Congreso el siguiente proyecto de ley, reservandose fundar verbalmente la utilidad y conveniencia de sus disposiciones al tiempo de la discusion p.a no perder un tiempo precioso en el esteril trabajo de producir una dicertacion Academica: = Articulo 1.º: Se suprime la plaza de Agente Fiscal menos Antiguo de la Exma Audiencia = 2.º: El Ajente Fiscal restante disfrutará 1200 p.s de sueldo, y substituirá al Fiscal en sus faltas, ausencias ó enfermedades. = 3.º Se crea provicionalmente la plaza de tercer Relator en la Exma. Audiencia con la dotacion de 900 p.s anuales. = 4.º: Todos los procesos civiles ó criminales q.e reciva la Exma. Audiencia en lo sucesivo, se repartiran p.r turno entre los tres Relatores. El de nueba creacion á su ingreso recivirá p.r suerte una tercera parte de las causas criminales q.e tengan en su poder los

Comisión conoce que su posición es muy difícil, pues mientras no se determine la delicada cuestión sobre la subsistencia de la reforma constitucional decretada por la anterior Legislatura, sólo puede consultar en materia tan grave medidas parciales y provisorias. Sin embargo, no ha podido resolverse a dejar sin remedio alguno un mal de tamaño tracendencia, con la esperanza de un porvenir mejor, por lo mismo somete a la deliberación del Honorable Congreso el siguiente proyecto de ley, reservándose fundar verbalmente la utilidad y conveniencia de sus disposiciones al tiempo de la duración, para no perder un tiempo precioso en el estéril trabajo de producir una disertación académica. Artículo 1°: Se suprime la plaza de Agente Fiscal menos antiguo de la Excelentísima Audiencia. 2°: El Agente Fiscal restante disfrutara 1200 pesos de sueldo y sustituirá al fiscal en sus faltas, ausencias o enfermedades. 3°: Se crea provisionalmente la plaza de tercer Relator en la Excelentísima Audiencia con la dotación de 900 pesos anuales. 4°: Todos los procesos civiles o criminales que reciba la Excelentísima Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres Relatores. El de nueva creación a su ingreso recibirá por suerte una tercera parte de las causas criminales que tengan en su poder los

dos Antiguos. = 5.º Sin perjuicio de lo prevenido en el Articulo Anterior, los Ministros recibirán p.r turno q.e empesará p.r el menos Antiguo, las causas cortadas en sumario cuyo volumen no pase de Quarenta fojas, y dentro del termino legal las despacharán como Relatores = 6.º La Exma Audiencia hará su despacho de las dies de la mañana á las dos de la tarde, debiendo tambien tenerlo todos los dias de fiesta q.e solo sean los llamados vulgarmente de una cruz = 7.º = Los Abogados de pobres q.e no despacharen las Causas q.e se les pacen en el preciso termino de nueve dias utiles, incurriran p.r el mismo hecho en una multa de 5 p.s p.r primera vez, dies p.r segunda, y veinte y cinco p.r tercera, q.e hará efectiva el Tribunal. Se exceptuan unicamente las causas q.e p.r su volumen y grabedad ecsijan mas tiempo á juicio de la Audiencia, la q.e en este solo caso podrá ampliarles el termino con tal q.e no pase de otros nuebe dias. = 8.º: Se crea probicionalmente en cada uno de los oficios de Camara de la Exma. Audiencia una plaza de Escribiente Auxiliar con la dotacion de quinientos p.s = 9.º: Las nuevas plazas creadas p.r esta Ley, y las subalternas q.e en lo succesibo vacaren en la Exma. Audiencia, se proveeran p.r el Gobierno á propuesta en terna del

dos antiguos. 5°. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, los Ministros recibirán por turno que empezara por el menos antiguo, las causas cortadas en sumario cuyo volumen no pase de cuarenta fojas, y dentro del termino legal las despacharan como relatores. 6°: La Excelentísima Audiencia hará su despacho de las diez de la mañana a las dos de la tarde, debiendo también tenerlo todos los días de fiesta que sólo sean los llamados vulgarmente de una cruz. 7°: Los Abogados de pobres que no despacharen las causas que se les pasen en el preciso termino de nueve días útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos primera vez, diez por segunda y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptúan únicamente las causas que por su volumen y gravedad exijan más tiempo a juicio de la Audiencia, la que en este sólo caso podrá ampliarles el termino con tal que no pase de otros nueve días. 8°: Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de Cámara de la Excelentísima Audiencia una plaza de Escribiente auxiliar con la dotación de quinientos pesos. 9°: Las nuevas plazas creadas por esta ley, y las subalternas que en lo sucesivo vacaren en la Excelentísima Audiencia, se proveerán por el Gobierno a propuesta en terna del

mismo Tribunal.= 10.º: Cuando vaquen las plazas de Abogados de pobres q.e hoy estan provistas en propiedad, suspenderá el Gobierno su probicion con este requisito, avisando al Congreso p.a su resolucion.= 11.º Quedan suprimidos los Juzgados probicionales de esta Ciudad y de Tulancingo.= Toluca Marzo 14 de 1833 = Heredia = Escudero = Villar."

2.º q.e se mandó imprimir á peticion del Señor Presidente p.a circularse á los Ayuntamientos, Legislaturas y Congreso gral. y es como sigue.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones.

Del Sr. Villar subscrita p.r los Señores Ariscorreta, Garcia, Solorzano, Escudero, Guadarrama, y Lazcano, sobre q.e se pida á las Camaras de la Union q.e en la Amnistia q.e conceda conforme al plan de Zavaleta, deje á salvo el derecho de tercero, y no comprenda á los Srios. del despacho q.e lo fueron del General Bustamente, ni á los q.e cooperaron al Asesinato del General Guerrero.

Fue admitida y se mandó pasar á la Comision de puntos constitucionales.

Del mismo, subscrita p.r dichos Señores excepto Ariscorreta y Lazcano sobre q.e se declare libre la siembra y venta del tabaco, y la cuota que ha de pagar.

mismo Tribunal. 10°: Cuando vaquen las plazas de Abogados de pobres que hoy estén provistas en propiedad, suspenderá el Gobierno su provisión con este requisito avisando al Congreso para su resolución. 11°: Quedan suprimidos los Juzgados provisionales de esta ciudad y de Tulancingo. Toluca marzo 14 de 1833. Heredia. Escudero. Villar.

2°: Que se mandó imprimir a petición del Señor Presidente para circularse a los Ayuntamientos, Legislaturas y Congreso General y es como sigue.

Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones.

Del señor Villar subscrita por los señores Ariscorreta, Garcia, Solorzano, Escudero, Guadarrama y Lazcano, sobre que se pida a las Cámaras de la Unión que en la amnistía que conceda conforme al plan de Zavaleta deje a salvo el derecho de tercero, y no comprenda a los Secretarios del despacho que lo fueron del General Bustamante, ni a los que cooperaron al asesinato del General Gerrero. Fue admitida y se mandó pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Del mismo, subscrita por dichos señores, excepto Ariscorreta y Lascano, sobre que se declare libre la siembra y venta del tabaco y la cuota que ha de pagar.

Admitida, se mandó pasar á la primera
Comision de Hacienda con la nota de preferencia
á pedimento del Señor Villar.

Del mismo Señor Villar, subscrita tam-
bien p.r los propios Señores q.e la anterior: El Con-
greso del Estado libre y Soberano de Jal.co reco-
noce en las Camaras del congreso Gral. del bie-
nio de 1833 y 834 facultades p.a tomar desde luego
en consideracion las iniciativas q.e sobre refor-
mas de la constitucion le dirijan las legislaturas
de los Estados, discutirlas y resolver sobre ellas
lo q.e crean mas util y conveniente á la felicidad de
la Republica."

El Sr. Heredia dijo: q.e se opone á la ad-
mision del proyecto, p.r q.e tiene p.r objeto directo y
expreso destruir la constitucion de la Republica:
q.e sus consecuencias serán la ruina de las institu-
ciones y el trastorno general de la sociedad q.e p.r
lo mismo espera q.e el Congreso en cumplimiento
de sus obligaciones mas sagradas, se digne desa-
charlo desde luego, pues aunq.e la constitucion ten-
ga defectos como lo cree su Señoria, ella mis-
ma establece los medios legales p.a su reforma.

El Sr. Escudero dijo: El mismo Sr. pre-
opinante acaba de confesar q.e la constitucion
general tiene defectos q.e han dimanado todos

Admitida, se mandó pasar a la primera Comisión de Hacienda con la nota de preferencia a pedimento del Señor Villar.
Del mismo Señor Villar, subscrita también por los propios Señores que la anterior: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Mejico reconoce en las Cámaras del Congreso General del bienio de 1833 y 1834, facultades para tomar desde luego en consideración las iniciativas que sobre reformas de la Constitución le dirijan las Legislaturas de los Estados, discutirlas y resolver sobre ellas lo que crean más útil y conveniente a la felicidad de la República.
El Señor Heredia dijo: que se opone a la admisión del proyecto porque tiene por objeto directo y expreso destruir la Constitución de la República: que sus consecuencias serán la ruina de las instituciones y el trastorno general de la sociedad que por lo mismo espera que el Congreso, en cumplimiento de sus obligaciones más sagradas, se digne desecharlo desde luego, pues, aunque la Constitución tenga defectos como lo creé su Señoría, ella misma establece los medios legales para su reforma.
El Señor Escudero dijo: El mismo Señor preopinante acaba de confesar que la Constitución General tiene defectos que han originado todos

los males de la Republica desde el Año de 1824
en que se sancionó, y esta es precisamente la ra=
zon poderosa p.ª q.e debe reformarse p.ª poner
un remedio radical á esos males, y cortarlos
de raiz. Yo combengo, Sr. en q.e la misma Cons=
titucion general tiene establecido el modo y
terminos en q.e deban proponerse y hacerse sus
reformas; p.º es necesario considerar q.e estas
reglas solo pueden servir p.ª tiempos tranquilos
y comunes; p.º en ninguna manera p.ª los agi=
tados en q.e la salud publica y la estabilidad
misma de esa constitucion exigen medidas estraor=
dinarias y tanto mas cuanto q.e la Nacion toda
ha sancionado el plan de Zavaleta cuyo espiri=
tu comprende una reorganisacion total y una
regeneracion politica absoluta. No será fuera
de propocito hacer presente q.e otras Legislatu=
ras entre las cuales ha comenzado ya la de
Veracruz, van á hacer la misma propuesta al
congreso de la Union, y q.e siendo ellas los orga=
nos legales de la opinion publica como repre=
centantes de la Soberania de los Estados resulta
en consecuencia q.e el Pueblo Soberano es el q.e
solicita y hace las remormas. Asi lo entienden
los hombres ilustrados, y no hay p.ª q.e temer las
fatalidades q.e nos á hanunciado el Sr. preopi=

los males de la República desde el año de 1824 en que se sanciónó, y esta es precisamente la razón poderosa por que debe reformarse, para poner sin remedio radical a esos males y cortarlos de raíz. Yo convengo, Señor, en que la misma Constitución General tiene establecido el modo y terminos en que deban proponer y hacerse sus reformas, pero es necesario considerar que estas reglas sólo pueden servir para tiempos tranquilos y comunes, pero en ninguna manera para los agitados en que la salud pública y la estabilidad misma de esa Constitución se exigen medidas extraordinarias y tanto más, cuanto que la Nación toda ha sancionado el Plan de Zavaleta, cuyo espíritu comprende una reorganización total y una regeneración política absoluta. No será fuera de propósito hacer presente que otras Legislaturas entre las cuales ha comenzado ya la de Veracruz, van a hacer la misma propuesta al Congreso de la Unión, y que siendo ellas los órganos legales de la opinión pública, como representantes de la soberanía de los Estados, resulta en consecuencia, que el pueblo soberano es el que solicita y hace las reformas. Así lo entienden los hombres ilustrados, y no hay porque temer las fatalidades que nos ha anunciado el Señor preopi-

nante q. ni las espero ni las esperan los q. desean de buena fe la consolidacion del sistema federal y de libertad.

Habiendo pedido el Sr. Heredia la palabra y concedida q. le fue p.a el Sr. Presidente, el Sr. Escudero reclamó el orden fundado en q. el Reglamento previene q. en la primera y segunda lectura de las proposiciones solo pueden hablar una sola vez un Diputado en pro y otro en contra.

El Sr. Presidente dijo q. el Articulo 118 del Reglamento interior previene q. en la segunda lectura de las iniciativas de los S.S. D.D. puede hablar uno en pro y otro en contra de ellas mas no determina el numero de veces q. devan hacer el uso de la palabra, y el q. habla creia q. se debia estar á la practica q. consiste en conceder á los miembros del Congreso p.a dos ocasiones la palabra y aun p.a tercera vez p.a deshacer equivocaciones: q. p.a lo mismo en nada se habia faltado al orden y q. p.a salvar toda cuestion era de sentir se preguntase al Congreso si se le permitia al Sr. Heredia hablar p.a segunda vez.

Asi se ~~verificó~~ resolbiendose p.a la afirmativa

El Sr. Heredia dijo: doy las gracias al Honorable Congreso p.a haberme permitido q. se ha-

nante que ni las esperó ni las esperan los que desean de buena fe la consolidación del sistema federal y de la libertad.

Habiendo pedido el Señor Heredia la palabra y concedida que le fue por el Señor Presidente, el Señor Escudero reclamó el orden fundado en que el reglamento previene que en la primera y segunda lectura de las proposiciones, sólo puedan hablar una sola vez un Diputado en pro y otro en contra.

El Señor Presidente dijo que el Artículo 112° del Reglamento interior previene que en la segunda lectura de las iniciativas de los Señores Diputados, puede hablar uno en pro y otro en contra de ellas, mas no determina el número de veces que deban hacer el uso de la palabra, y el que habla creía que se debía estar a la práctica que consiste en conceder a los miembros del Congreso por dos ocasiones, la palabra y aun por tercera vez para deshacer equivocaciones que por lo mismo en nada se había faltado al orden, y que para salvar toda cuestión era de sentir se preguntase al Congreso si se le permitía al Señor Heredia hablar por segunda vez.

Así se verificó resolviéndose por la afirmativa.

El Señor Heredia dijo: doy las gracias al Honorable Congreso por haberme permitido que se ha-

2 ga escuchar mi debil voz en defensa de tan noble causa. En mi concepto pribado la ley fundamental de la Republica tiene grandes vacios y defectos, y yo hubiera sido el primero en promover su inmediata reforma, si no me juzgan con las manos atadas p.r el mas sagrado y terrible de los deberes. La Constitucion federal tiene establecidos los terminos y periodos en q.e se deben promover y decretar sus reformas en el Articulo 7.º (leyó los Articulos 168 y 169) pues bien: el proyecto precentado los atropeya concentrando en la proxima legislatura facultades q.e siempre deben separarse en dos. No se diga q.e asi lo exije la conveniencia publica, pues ningun mal es comparable al q.e resultaria del transtorno universal consiguiente á una topelia tan escandalosa. ¿Que será de nosotros si desterramos en la Constitucion el sentro de la unidad nacional, la garantia de la libertad é independencia, el pacto supremo, la base misma de nuestra Sociedad? ¿Que habrá ya de sagrado entre los hombres, q.e garantia podrá respetarse imbiolable, si debe ceder al especioso pretesto de la conveniencia publica, cuya calificacion quedará necesariamente sujeta al influjo de las paciones é intereses, al juicio bario y á la conciencia versatil de los hombres? ¿Con q.e derecho exigiremos obediencia, cuando nos hayamos rebelados contra la ley fundamental de

ga escuchar mi débil voz en defensa de tan noble causa. En mi concepto privado la ley fundamental de la República tiene grandes vacíos y defectos y yo hubiera sido el primero en promover su inmediata reforma, si no me juzgan con las manos atadas por el más sagrado y terrible de los deberes. La Constitución Federal tiene establecidos los términos y períodos en que se deben promover y decretar sus reformas en el Artículo 7° (leyó los Artículos 168º y 169º) pues bien; el proyecto presentado los atropella concentrando en la próxima Legislatura facultades que siempre deben separarse en dos. No se diga que así lo exige la conveniencia pública, pues ningún mal es comparable al que resultaría del trastorno universal consiguiente a una tropelía tan escandalosa, ¿Qué será de nosotros si destrozamos en la Constitución el centro de la unidad nacional, la garantía de la libertad e independencia, el pacto supremo, la base misma de nuestra sociedad? ¿Qué habrá ya de sagrado entre los hombres, que garantía podrá respetarse inviolable, si debe ceder al especioso pretexto de la conveniencia pública, cuya calificación quedará necesariamente sujeta al influjo de las pasiones e intereses, al juicio vario y a la conciencia versátil de los hombres? ¿Con qué derecho exigiremos obediencia, cuando nos hayamos rebelados contra la ley fundamental de

la Nacion rasgando el unico titulo de nuestro poder? Señor, se se adoptan los principios atroces en q. el proyecto se funda, la Republica Mejicana será menos libre q. Turquia, y deberá embidiar la suerte de España, pues aun el Gran Señor, y Fernando Septimo tienen q. someterse á restricciones en el ejercicio del del poder absoluto. Rompamos los vinculos de la sociedad, y todo vendrá á tierra, la Nacion será un caos espantoso, y nosotros, nosotros tambien seremos deborados p.r el torbellino q. susitemos. La Constitucion con todos su defectos, ha sido la tabla q. nos ha salbado en nuestros grandes naufragios politicos. ¿Ymitaremos la increible demencia del naufrago q. abismara en las ondas enjurecidas su recurso postrero de salvacion y esperanza? ¡Legisladores al entrar en ese santuario augusto no habeis jurado proceder ni obsequiar los deseos de las Legislaturas ni de los hombres ilustrados conforme á la conveniencia publica, sino guardar y hacer guardar la Constitucion! Temed pues el perjurio, y no toqueis con mano sacrilega el Arca santa del pacto nacional! Volved los ojos al porbenir, y estremecos como yo de horror al ver abrirse ante nuestras plantas un abismo de sangre y de fuego, en q. van á sepultarse la gloria, la esperanza, la existencia misma de

la Nación, rasgando el único título de nuestro poder? Señor, se adoptan los principios atroces en que el proyecto se funda, la República Mejicana será menos libre que Turquía y deberá envidiar la suerte de España, pues aún el gran Señor y Fernando Séptimo tienen que someterse a restricciones en el ejercicio del poder absoluto. Rompamos los vínculos de la sociedad y todo vendrá a tierra, la Nación será un caos espantoso y, nosotros, nosotros también seremos devorados por el torbellino que suscitemos. La Constitución, con todos sus defectos, ha sido la tabla que nos ha salvado en nuestros grandes naufragios políticos. ¿Imitaremos la increíble demencia del náufrago que abismará en las ondas enfurecidas su recurso postrero de salvación y esperanza? ¡Legisladores, al entrar en este santuario augusto no habéis jurado proceder ni obsequiar los deseos de las Legislaturas ni de los hombres ilustrados, conforme a la conveniencia pública, sino guardar y hacer guardar la Constitución! ¡Temed, pues el perjurio, y no toquéis con mano sacrílega el área santa del pacto nacional! Volved los ojos al porvenir, y estremeceos como yo de horror al ver abrirse ante nuestras plantas un abismo de sangre y de fuego, en que van a sepultarse la gloria, la esperanza, la existencia misma de

la Republica. Mirad q. este momento es el mas tremendo y decisivo de toda vuestra vida. Yo os conjuro con toda la vemencia de q. soy capaz, p.a q. con un Acto de firmeza, salveis á la Patria y os salbeis á vosotros, poniendo un dique saludable al torrente desolador de la Anarquia, y botando como yo contra el proyecto de ley.

El Sr. Garcia retiró su firma q. consta en la proposicion.

Hubo lugar á votar, y á pedimento de los Señores Heredia, Criscorreta y Lascano Acordó el Congreso q. la votacion fuese nominal.

Resultó desechada la proposicion p.r los Señores Criscorreta, Aburto, Guadarrama, Gonzalez (D. Jose Manuel,) Gonzalez D. Jose Rafael,) Heredia, Bars, Ramirez, Macedo, Davila y Garcia Presidente. Votaron p.r la afirmativa los Señores Villar, Lascano, Escudero, Valdes y Solorzano.

De los Señores Escudero, Villar y Solorzano, como iniciativa al Congreso general: „se resuelva en su totalidad la Suprema Corte de Justicia."

El Señor Heredia digo: Sr. Antes de hacer uso de la palabra en la cuestion presente seame licito tributar las mas espresivas gracias al Honorable Congreso p.r la firmeza patriotica y noble con q. acaba de vindicar la majestad santa de las Leyes.

la República. Mirad que este momento es el más tremendo y decisivo de toda vuestra vida. Yo os conjuro con toda la vehemencia de que soy capaz para que con un acto de firmeza, salveis a la Patria y os salvéis a vosotros, poniendo un dique saludable al torrente desolador de la anarquía, y votando como yo contra el proyecto de ley.
El Señor García retiró su firma que consta en la proposición.
Hubo lugar a votar y a pedimento de los Señores Heredia, Arizcorreta y Lazcano acordó el Congreso que la votación fuese nominal.
Resultó desechada la proposición por los Señores Arizcorreta, Aburto, Guadarrama, Gonzalez (Don Jose Manuel), Gonzalez (Don Jose Rafael), Heredia, Bars Ramirez, Macedo, Davila y Garcia Presidente. Votaron por la afirmativa los Señores Villar, Lascano, Escudero, Valdes y Solorzano.
De los Señores Escudero, Villar y Solorzano, como iniciativa al Congreso General, "Se renueva en su totalidad la Suprema Corte de Justicia".
El Señor Heredia dijo: Señor, antes de hacer uso de la palabra en la cuestión presente, séame lícito tributar las más expresivas gracias al Honorable Congreso, por la firmeza patriótica y noble con que acaba de vindicar la majestad santa de las leyes.

Yo le suplico me dispense la exaltacion con q. me haya producido, p.a q. ningun objeto ningun interés mas grande y sublime podrá jamas presentarse, y si he cometido alguna falta, ¿cual podra ser mas noble y merecedora de indulgencia? La ultima resolucion decide la suerte del nuebo proyecto q. se ha leido. (Leyó el Articulo 126 de la Constitucion federal) El Congreso acaba de dar un testimonio generoso de su respeto á la Ley Fundamental de la Republica, y asi basta p.a impugnar esa proposicion manifestar simplemente q. ataca y destruye las garantias de ese Codigo Sacrosanto. Por lo mismo pido q. inmediatamente se deseche, y q. la votacion sea nominal.

El Sr. Villar contestó, q. la anterior proposicion no era otra cosa q. una iniciativa al Congreso gral sobre reforma de Constitucion, y que asi no entendia como podia tachársele de anti-constitucional.

Asi se acordó á peticion de los mismos Señores q. la anterior; resultando desechada la proposicicion p.a los propios q. votaron en contra de la antecedente.

De los Señores Escudero, Garcia, Solorzano y Lascano, sobre q. se proscriban en el Estado á los Asesinos del General Guerrero. Fue retira-

Yo le suplico me dispense la exaltación con que me haya producido, porque ningún objeto, ningún interés más grande y sublime podrá jamás presentarse y sí he cometido alguna falta ¿Cuál podrá ser más noble y merecedora de indulgencia? La última resolución diside la suerte del nuevo proyecto que se ha leído (leyó al Artículo 126º de la Constitución Federal). El Congreso acaba de dar un testimonio generoso de su respeto a la ley fundamental de la República, y así basta para impugnar esa proposición, manifestar simplemente que ataca y destruye las garantías de ese código sacrosanto. Por lo mismo, pido que inmediatamente se deseche, y que la votación sea nominal.

El Señor Villar contestó que, la anterior proposición no era otra cosa que una iniciación al Congreso General sobre reforma de Constitución, y que así no entendía cómo podía tacharsele de anticonstitucional.

Así se acordó, a petición de los mismos Señores, que la anterior; resultando desechado la proposición por los propios que votaron en contra del antecedente.

De los Señores Escudero, Garcia, Solorzano y Lascano, sobre que se proscriban en el Estado a los asesinos del General Gerrero. Fue retira-

da p.r sus Autores.

A peticion del Sr. Heredia se declararon de ovia resolucion los siguientes dictamenes q. fueron Aprobados.

Sr. el Ciudadano Esteban Navarro é Ybarra solicitó en dies de Octubre de 1831 q. se le dispensasen tres Años de edad q. le faltaban p.a poderse recibir de Escribano. La Comicion de Justicia á q. ha pasado esta solicitud, cree q. ó el Ciudadano Navarro ya cumplió la edad q. la ley señala para ser Escribano, ó q. ha desistido de su solicitud, pues en tanto tiempo como há transcurrido, no ha hecho gestion alguna. Por lo mismo consulta: = „Que se Archive este espediente = Toluca Marzo 14 de 1833. = Heredia = Escudero = Villar.

Señor = La Comicion de Justicia ha examinado el Espediente contraido á la solicitud q. hace el Licenciado Fran.co Montor, pidiendo se le dispense la naturaleza y vecindad p.a poder obtener una Judicatura. Esta solicitud ya no tiene objeto p.r q. el Ciudadano es Juez de Letras en el Estado, y p.r tanto consulta la Comicion la siguiente proposicion. = Archivese este Espediente. = Toluca 14 de Marzo de 1833. = Heredia = Escudero = Villar.

Sr. = La comicion de Justicia al examinar el Espediente q. le pasó sobre q. en el Estado se conceda

da por sus autores.
A petición del Señor Heredia se declararon de obvia resolución los siguientes dictámenes que fueron aprobados.
Señor, el ciudadano Esteban Navarro e Ybarra solicitó en diez de octubre de 1831 que se le dispensasen tres años de edad que le faltaban para poderse recibir de escribano. La Comisión de Justicia a que ha pasado esta solicitud, creé que o el ciudadano Navarro ya cumplió la edad que la ley señala para ser Escribano o que ha desistido de su solicitud, pues en tanto tiempo como ha transcurrido, no ha hecho gestión alguna. Por lo mismo consulta. "Que se archive este expediente". Toluca, marzo 14 de 1833. Heredia, Escudero, Villar.
Señor, la Comisión de Justicia ha examinado el expediente contraído a la solicitud que hace el Licenciado Francisco Montes, pidiendo se le dispense la naturaleza y vecindad para poder obtener una Judicatura. Esta solicitud ya no tiene objeto por que el ciudadano es Juez de Letras en el Estado, y por tanto consulta la Comisión la siguiente proposición. Archívese este expediente. Toluca, 14 de marzo de 1833. Heredia, Escudero, Villar.
Señor= La Comisión de Justicia, al examinar el expediente que le pasó, sobre que en el Estado se conceda

una amnistia p.r los delitos politicos cuyo conocimiento toca á los tribunales del mismo, igual á la q.e acordó el Congreso general en 11 de Marzo de 1831 p.r la guerra del Sur, concidera que esta inciciativa ya no tiene objeto, y p.r tanto consulta: = „Que se archive este espediente" = Toluca Marzo 14 de 1833. = Heredia. = Escudero. = Villar.

Sr. = Entre los espedientes q.e ha recibido la comicion de Gobierno, hay uno compuesto de varios cuadernos sobre asignar propios y arbitrios á los Ayuntamientos: y como esto p.r su naturaleza pertenece al codigo municipal, la Comicion opina pase este espediente á la especial nombrada para formar dicho codigo. = Toluca 14 de Marzo de 1833. = Gonzalez = Escudero = Garcia.

Tambien se tomó desde luego en concideracion el siguiente dictamen:

„Sr. = La Comicion especial encargada de abrir dictamen sobre la solicitud del Ciudadano José Manuel Sisto Ortega, q.e pide se le conceda una pencion p.r haber quedado inutilizado á resultas de dos heridas q.e recivió el dia cinco de Diciembre proximo pasado p.r las tropas q.e de Mex.co vinieron á invadir esta Ciudad, encuentra en el espediente probado el hecho á q.e se refiere el solicitante; mas como la inutilidad q.e alega no lo esté de un mo=

una amnistía por los delitos políticos, cuyo conocimiento toca a los tribunales del mismo, igual a la que acordó el Congreso General en 11 de marzo de 1831, por la guerra del sur, considera que esta iniciativa ya no tiene objeto y por tanto consulta. "Que se archive este expediente". Toluca, marzo 14 de 1833. Heredia, Escudero, Villar.
Señor, entre los expedientes que ha recibido la Comisión de Gobierno, hay uno compuesto de varios cuadernos sobre asignar propios y arbitrios a los Ayuntamientos, y como esto por su naturaleza pertenece al Código Municipal, la Comisión opina pase este expediente a la especial nombrada para formar dicho código. Toluca, 14 de marzo de 1833. Gonzalez, Escudero, Garcia.
También se tomó desde luego en consideración el siguiente dictamen:
Señor, la Comisión Especial encargada de abrir dictamen sobre la solicitud del ciudadano José Manuel Sisto Ortega, que pide se le conceda una pensión por haber quedado inutilizado a resueltas de dos heridas que recibió el día cinco de diciembre, próximo pasado por las tropas que de Mejico vinieron a invadir esta ciudad, encuentra en el expediente probado el hecho a que se refiere el solicitante, mas como la inutilidad que alega no lo esté de un mo-

do claro, y como esta clase de pensiones solo deben concederse á aquellos q. impedidos en el servicio de su patria quedan inpocibilitados para buscar con su trabajo personal la subsistencia necesaria, la Comision p.a obrar con mas delicadeza y Acierto en el Asunto, cree de necesidad q. el interesado justifiq. p.r los medios q. son corrientes el impedimento ó inutilidad fisica q. Alega y q. contrajo p.r las espresadas heridas; y p.r lo mismo sujeta á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion = „Devuelvase este espediente al Gobierno p.a q. reconociendo al interesado dos facultativos, certifiquen sobre la verdad ó falsedad del impedimento fisico q. Alega" = Toluca 14 de Marzo de 1833 = Arizcorreta = Gonzalez = Lascano."

El Sr. (Gonzales D. Jose Rafael) reprodujo las razones en q. se funda el Anterior dictamen, añadiendo q. se consultaba la justificacion de q. se trata p.r conducto del Gobierno en Atencion á ser el mismo p.r donde vino la solicitud.

El Sr. Escudero dijo, q. no debia aprobarse, p.r q. se demoraria el Asunto algun tiempo, en el cual el interesado no tenia q. comer: q. bastaba ver á ese individuo p.a persuadirse q. ha quedado valdado é incapaz de poder trabajar p.a subsistir; pudiendo p.r lo mismo tratarse de la pension q. se solicita, sin necesidad de un tramite q. solo practican los Tribunales.

El Sr. Gonzalez (D. Jose Rafael) contestó q. un q. el Sr. preopinante esté cierto del impedimento fisico del Ciudadano Ortega, á la comision no le consta: q. p.a q. se vea q. el Congreso

do claro, y como esta clase de pensiones sólo deben conceder a aquellos que impedidos en el servicio de su patria, quedan imposibilitados para buscar con su trabajo personal la subsistencia necesaria, la Comisión para obrar con más delicadeza y asiento en el asunto, cree de necesidad que el interesado justifique por los medios que son corrientes el impedimento o inutilidad física que alega y que contrajo por las expresadas heridas, y por lo mismo sujeta a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. "Devuélvase este expediente al Gobierno para que reconociendo al intercedo dos facultativos, certifiquen sobre la verdad o falsedad del impedimento físico que alega". Toluca, 14 de marzo de 1833. Ariscorreta, Gonzalez, Lascano.

El Señor (Gonzalez Don José Rafael) reprodujo las razones en que se funda el anterior dictamen, añadiendo que se consultaba la justificación de que se trata por conducta del Gobierno en atención a ser el mismo por donde vino la solicitud.

El Señor Escudero dijo que no debía aprobarse, porque se demoraría el asunto algún tiempo, en el cual el interesado no tenía que comer que bastaba ver a este individuo para persuadirse que ha quedado baldado e incapaz de poder trabajar para subsistir, pudiendo por lo mismo tratarse de la pensión que se solicita, sin necesidad de un trámite que sólo practican los Tribunales.

El Señor González (Don José Rafael) contestó que un que el Señor preopinante esté cierto del impedimento físico del cuidadano Ortega, a la Comisión no le consta, que para que se vea que el Congreso

no obra con ligereza, y antes bien exige los requisitos ne-
cesarios de de q. carece el expediente, la comision tubo
á bien consultar q. aquel p.a medio de certificados de facul-
tativos haga constar q. se halla baldado: q. esto no es ex-
sigir pruebas ordinarias, sino unicamente dar el apoyo
q. no tiene, á la solicitud: q. p.a lo mismo debia apro-
barse la proposicion.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar
á votar y fue aprobada. = El Sr. Escudero propuso la
siguiente adicion q. admitio la comision = „á la mayor
posible brevedad"

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision
de Milicia q. concluye con la siguiente proposicion.

Se autoriza al Gobierno p.a q. cuando haya consumido
los 24 mil ps. q. se le detallaron p.a la anterior Legislatura
p.a sostener la fuerza de seguridad publica gaste en el pro-
pio objeto y p.a una sola vez hasta la cantidad de cuatro
mil ps."

Hubo lugar á votar, y fue aprobada.

Se levantó la sesion publica p.a entrar en secreta de
Reglamento; habiendo faltado los Señores Villagran y
Gamboa p.a hallarse con licencia, y Suarez p.a enfermo.

Román
García
p.re

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

no obra con ligereza, y antes bien exige los requisitos necesarios de que carece el expediente, la Comisión tubo a bien consultar que aquel por medios de certificados de facultativos haga constar que se halla baldad: que esto no es exigir pruebas ordinarias, sino únicamente dar el apoyo que no tiene, a la solicitud, que por lo mismo debía aprobarse la proposición.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar a votar y fue aprobada. El Señor Escudero propuso la siguiente adición que admitió la Comisión. "A la mayor posible brevedad".

Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión de Milicia que concluye con la siguiente proposición.

"Se autoriza al gobierno para que cuando haya consumido los 24 mil pesos que se le detallaron por la anterior Legislatura para sostener la fuerza de seguridad pública, gaste en el propio objeto y por una sola vez hasta la cantidad de cuatro mil pesos".

Hubo lugar a votar y fue aprobada.

Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de reglamento; habiendo faltado los Señores Villagran y Gamboa por hallarse con licencia y Suarez por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Sesion de 18 de Marzo de 1839.

Leida y aprobada la acta de la Sesion del dia anterior, se dio cuenta con los Oficios Sig.tes:

Del Gobernador acompañando una Representacion del Ciudadano Bernardo Cerito á nombre del D.r D.n Antonio Manuel Cerito, en que protesta tener este adquiridos derechos sobre las Haciendas grande y chica, en virtud de pactos otorgados, bajo la salva-guardia de las leyes. Se mando pasar a la Comicion que tiene antecedentes con la nota de preferencia á peticion del Sôr. Heredia.

Del mismo, transcribiendo el que le dirigio el Ciudadano Felipe Arai Del Barrio arrendatario de las Haciendas grande y Chica, en que manifiesta que lejos de deber cantidad alguna por el arrendamiento tiene anticipadas ~~otras~~ y hechos gastos en dichas fincas, con otras Practicularidades á que se refiere. Se le dio el mismo tramite que al anterior.

Del mismo contestando haber dispuesto la publicacion del Dto en que constan los 24 individuos que han de jusgar á los Magistrados del Supremo Tri-

Sesión de 15 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes: Del Gobernador acompañando una representación del ciudadano Bernardo Couto, a nombre del Doctor Don Antonio Manuel Couto en que protesta tener este adquiridos derechos sobre las haciendas Grande y Chica, en virtud de pactos otorgados, bajo la salvaguarda de las leyes. Se mandó pasar a la Comisión que tiene antecedentes con la nota de preferencia a petición del Señor Heredia.
Del mismo, transcribiendo el que le dirigió el ciudadano Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las haciendas Grande y Chica, en que manifiesta que lejos de deber cantidad alguna por el arrendamiento, tiene anticipadas otras, y hechos gastos en dichas fincas, con otros particulares a que se refiere. Se le dio el mismo trámite que al anterior.
Del mismo, contestando haber dispuesto la publicación del dato en que constan los 24 individuos que han de juzgar a los Magistrados del Supremo Tri-

bunal de Justicia en el bienio de esta Legislatura. Al Archivo.

Del Congreso de Tribunales participando su instalacion. Q. se le felicite.

Del de Puebla felicitando á esta Asamblea por haberse instalado. Al Archivo.

Del de Michoacan felicitando á esta por la clausura de sus sesiones estraordinarias y apertura de las actuales ordinarias. Al Archivo.

Se mando quedasen sobre la mesa varios impresos recibidos con oficio.

Se leyo y fue aprobada la minuta del decreto en que se autorica al Gob.º para gastar cuatro mil pesos en el sosten de la fuerza de seguridad pública, á mas de la cantidad asignada á este objeto. Pregunte el Congreso si este decreto era de interes gral, declaro que si.

Se dio 1.ª lectura á las sig.tes propos.:

Del Sr. Anzorena: "Pido al Soberano Congreso se sirva conmutar de la pena capital á q.e hacia condenada en 1.ª y 2.ª instancia la indigena M.ª Martina por la muerte de

bunal de Justicia en el bienio de esta Legislatura. Al archivo.
Del Congreso de Chihuahua participando su instalación. Que se le felicite.
Del de Puebla felicitando a esta Asamblea por haberse instalado. Al Archivo.
Del de Michoacan felicitando a esta por la clausura de sus sesiones extraordinarias y apertura de las actuales ordinarias. Al Archivo.
Se mandó quedasen sobre la mesa varios impresos recibidos sin oficio.
Se leyó y fue aprobada la minuta del decreto en que se autoriza al Gobierno para gastar cuatro mil pesos, en el sostén de la fuerza de seguridad pública, a más de la cantidad asignada a este objeto.
Preguntó el Congreso si este decreto era de interés general, declaró que sí.
Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones:
Del Señor Arizcorreta: "Pido al soberano Congreso se sirva indultar de la pena capital a que ha sido condenada en primera y segunda instancia la indígena Maria Martina por la muerte de

su marido Marcial Soliz vesino de Yxcateopam, conmutando-se-la en la mayor estraord.ª"
De los Sres. Escudero, Lascano, Solorzano, Villar, y Valdez: "1.ª: Los asesinos del Benemerito de la Patria Ciudadano General Vicente Guerrero, no podran jamas adquirir derechos politicos en el Estado de Mejico."

2.º Los que actualmente los tengan, y cuyas causas pertenescan á los Tribunales del Estado, á mas de la pena que merezcan conforme á las leyes, incurriran en la de perder perpetuamente los derechos politicos."

De los mismos Sres: "La Legislatura del Estado de Mejico pedira á la Camara de Diputados del Congreso de la Union, ecsonere del Cargo de Diputado q.e por el Estado de Yucatan recayó en el Exmo Sor. Gobernador de este, Ciudadano Lorenzo de Zavala."

El Sor. Escudero dijo: Siento mucho haber tenido la necesidad de hacer esta proposicion, porque no faltará quien presuma que he sido movido p.r afecc.s particulares ó un espiritu de adulacion; pero protesto, y suplico se me crea, q.e no me he propuesto otras miras q.e el bien del Estado. P.r consig.te, voy á ver si puedo probar que esta proposicion es necesaria y no choca con

su marido Marcial Soliz, vecino de Yxcateopam, conmutándosela en la mayor extraordinaria".
De los Señores Escudero, Lascano, Solorzano, Villar, y Valdes: "1ª: Los asesinos del Benemérito de la Patria ciudadano General Vicente Guerrero, no podrían jamás adquirir derechos políticos en el Estado de Mejico".
2°: Los que actualmente los tengan, y cuyas causas pertenezcan a los Tribunales del Estado, a más de la pena que merezcan conforme a las leyes, incurrirán en la de perder perpetuamente los derechos políticos".
De los mismos Señores: "La Legislatura del Estado de Mejico pedirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exoneré del cargo de Diputado que por el Estado de Yucatan recayó en el Excelentísimo Señor Gobernador de este". "ciudadano Lorenzo de Zavala".
El Señor Escudero dijo: "Siento mucho haber tenido la necesidad de hacer esta proposición, por que no faltará quien presuma que he sido movido por afectos particulares o un espíritu de adulación, pero protesto, y suplico se me crea, que no me he propuesto otras miras que el bien del Estado. Por consiguiente, voy a ver si puedo probar que esta proposición es necesaria y no choca con

la Constitucion general ni del Estado, lo que tranquilisará á los Sres. demasiado celosos por los principios. = Hace pocos dias que esta Honorable Legislatura nombró al Ciudadano Lorenzo de Zavala para Gobernador constitucional del Estado, convencida de que haria en el todo los bienes posibles, como lo habia egecutado ya en su Gob.no anterior, y como debia prometerse de sus talentos, ilustracion y celo particularmente en unos tiempos en q.e se necesita de un hombre que á mas de las cualidades requeridas, haya sabido conciliarse el prestigio, popularidad, como sucede en el act.l Gobernador que ha pesar de sus muchos y grandes enemigos, es amado de los pueblos, y no hay un hombre prevenido q.e no quiera sea gobernado por el. Tambien debe tenerse presente q.e los enemigos de las libertades patrias, temen vea lo presidiendo el primer Estado de la Federacion p.a q.e conozcan que sabrá usando de sus poderosos elementos, confundirlos y establecer solidamente las instituciones federales y el sistema de igualdad que tanto aborrecen. Ellos todos los dias lo llenan de injurias y sarcasmos, llegando su cinismo al estremo de llamarlo el Despota, el monarca el absoluto de Toluca, solo por que sostiene la causa del pueblo contra la aristo-

la Constitución General ni del Estado, lo que tranquilizará a los Señores demasiado celosos por los principios. Hace pocos días que esta Honorable Legislatura nombró al ciudadano Lorenzo de Zavala para Gobernador Constitucional del Estado, convencida de que haría en él todos los bienes posibles, como lo había ejecutado ya en su Gobierno anterior, y como debía prometerse de sus talentos, ilustración y celo, particularmente en unos tiempos en que se necesita de un hombre que a más de las cualidades requeridas, haya sabido concitarse el prestigio popular, como sucede en el actual Gobernador, que a pesar de sus muchos y grandes enemigos, es amado de los pueblos, y no hay un hombre pensador que no quiera ser gobernado por él. También debe tenerse presente que los enemigos de las libertades patrias, temen verlo pre sidiendo el primer Estado de la Federación porqué convencer que sabrá usando de sus poderosos elementos, confundirlos y establecer sólidamente las instituciones federales y el sistema de igualdad que tanto repugnan. Ellos, todos los días lo llenan de injurias y sarcasmos, llegando su osadía al extremo de llamarlo el déspota, el monarca, el absoluto de Toluca, sólo porque sostiene la causa del pueblo contra la aristo-

cracia. ¿Y permitirá el Congreso que se separe del Estado, y obtengan este pequeño triunfo los enemigos? ¿Dejará fallidas las esperanzas de los libres? = Es verdad que la Constitucion gral exige que los cargos de Diputado se sirvan con preferencia á cualquiera otro; pero tambien es cierto que las Camaras pueden cada una de ellas separar á sus miembros cuando haya motivos graves que lo exijan, y en el caso hay á mas de los expuestos, otro que obra precisamente en las actuales circunstancias, y es que separado el Gobernador del Estado de Mexico queda verdaderamente sin Egecutivo, pues que no existiendo en la Capital el Teniente Gobernador, debe entrar á Presidir el Consejero mas antiguo, en cuyo caso solo quedaran dos, que no pueden formar el Cuerpo consultivo: que esta falta no se sabe cuanto durará, pues que hasta hoy no hay noticia de si vendrá ó no el Teniente Gobernador, y cuando lo verificara; pero que aunq.e este inconveniente cesara, siempre ha de ser cierto que por el pronto se va á paralizar la marcha del Gob.o, por que sean cuales fueren las luces y conocimientos del q.e lo ocupe, no puede estar instruido de los asuntos despachados, por despachar, ó iniciados al Congreso, y que por lo mismo necesita algun tiempo para encargarse de ellos, en el q.e nada se hara aunq.e sus deseos sean los mejores. Me ocurre en confirmacion de las facultades que tienen las Camaras del Congreso de la Union para conocer á sus

cracia. ¿Y permitiría el Congreso que se separe del Estado, y obtengan este pequeño triunfo los enemigos? ¿Dejará fallidas las esperanzas de los libres? Es verdad que la Constitución General exige que los cargos de Diputado se sirva con preferencia a cualquier otro, pero también es cierto que las Cámaras puede cada una exonerar a sus miembros cuando haya motivos graves que lo exijan, y en el caso hay a más de los expuestos, otro que obra precisamente en las actuales circunstancias, y es que separado el Gobernador del Estado de Mejico queda verdaderamente sin Ejecutivo, pues que no existiendo en la capital el Teniente Gobernador, debe entrar a funcionar el Consejero más antiguo, en cuyo caso sólo quedaran dos, que no pueden formar el cuerpo consultivo: que esta falta no se sabe cuánto durará, porque hasta hoy no hay noticia de si vendría o no el Teniente Gobernador, y cuando lo verificará; pero que, aunque este inconveniente cesara, siempre ha de ser cierto que por el pronto se va a paralizar la marcha del Gobierno, porque sean cuales fueren las luces y conocimientos del que lo ocupe, no puede estar instruido de los asuntos despachados, por despachar, o iniciados al Congreso, y que por lo mismo necesita algún tiempo para encargarse de ellos, en el que nada se hará aunque sus deseos sean los mejores. Me ocurre en confirmación de las facultades que tienen las Cámaras del Congreso de la Unión para exonerar a sus

miembros, un echo que presenció en la de Dip.dos el
año de 27 que tube el honor de pertenecer á ella.
El Sor Cumplido era Teniente Gobernador del Esta
do de Jalisco, y fue nombrado Dip.do al Congreso g.l:
apenas se había presentado á desempeñar sus funcs.
cuando murio D.n Luciliano Sanchez Gobernador
del Estado, y como su constitucion exige precisam.te
q.e faltando el 1.o, entre á gobernar el 2.o, y ha á que-
dar acefalo el Estado por falta de los dos llamados
al gobierno: entonces los Diputados hicieron presente
á la Camara esta necesidad, y el Sr. Cumplido fue
reconocido del Cargo. Este caso á mas de que compue-
ba las facultades referidas, tiene identidad ó analogia
con el presente. —— Por ultimo, entiendo q.e la pro
posicion de que se trata, no es proyecto ni de ley ni
de iniciativa, sino puramente Economica: por con-
siguiente puede el Congreso declararla del momento, y
dispensar se discuta hoy mismo, ó á lo menos mañana
si quiere proceder con alguna mas Meditacion, pues es
demasiado urg.te q.e esto se concluya pronto por q.e
dentro de nueve dias debe reunirse el Congreso gral.

El Sr. Heredia apoyo las ideas vertidas p.r el Sr. preo-
pinante añadiendo que un caso igual al q.e se ha citado, recuer-
da su Señoria hubo en el año de 1830 en que se nombro al
Ciudadano Gral. Manuel de Mier y Teran Diputado,
y la Camara lo reconoció de tal encargo.

miembros, un hecho que presencie en la de Diputados el año de 1827 que tuve el honor de pertenecer a ella.
El Señor Cumplido era Teniente Gobernador del Estado de Jalisco, y fue nombrado Diputado al Congreso que: apenas se había presentado a desempeñar sus funciones cuando murió Don Prisciliano Sanchez, Gobernador del Estado, y como su Constitución exige precisamente que, faltando el primero, entre a gobernar el segundo, y va a quedar afectado el Estado por falta de los dos llamados al Gobierno; entonces los Diputados hicieron presente a la Cámara esta necesidad, y el Señor Cumplido fue exonerado del cargo. Este caso a más de que comprueba las facultades referidas, tiene identidad o analogía con el presente. Por último, entiendo que la proposición de que se trata, no es proyecto ni de ley ni de iniciativa, sino puramente económica; por consiguiente puede el Congreso declararla del momento, y disponer se discuta hoy mismo, o a lo sumo mañana si quiere proceder con alguna más meditación, pues es demasiado urgente que esto se concluya pronto por que dentro de cinco días debe reunir el Congreso General.
El Señor Heredia apoyó las ideas vertidas por el Señor preopinante añadiendo que un caso igual al que se ha citado, recuerda su Señoría hubo en los años de 1830 en que se nombró al ciudadano General Manuel de Mier y Teran Diputado, y la Cámara lo exoneró de tal encargo.

Se declaró del momento la proposicion, y fue aprob.ª

El Sor. Presidente nombró á los Sres. Escudero, Gonzalez (D. Jose Rafael), y Ariscorreta, para estender la esposicion que ha de dirigirse al Cong.º g.l sobre el asunto.

De los Sres. Ariscorreta, Villar y Escudero: La Legislatura del Estado de Mexico pedirá á la Camara de Senadores del Congreso de la Union no confirme el nombramiento que el Exmo. Sr. Presidente de la Republica ha hecho en la persona del Gobernador del mismo Estado Ciudadano Lorenzo de Zavala para plenipotenciario de la Republica Mexicana cerca del Rey de Francia."

A peticion del Sr. Arizcorreta fué declarada del momento, y puesta á discucion, el mismo Sr. dijo, que las razones que esta Legislatura ha tenido para aprobar la anterior proposicion, faborecen la precente; y que si es cierto que los conocimientos, instruccion, talentos, y relaciones en paises estrangeros que posee el Sr. Zavala, podran ser utiles á la Republica, tambien lo es que al Estado de Mejico le hace una falta muy trascendental como se ha hecho ver, y que es mas nesesaria su presencia.

Declarada en estado de votar, fue aprobada la proposicion por unanimidad de todos los Sres. precentes; quedando nombrado para estender la peticion los mismos Sres. que la

Se declaró del momento la proposición, y fue aprobada.
El Señor Presidente nombró a los Señores Escudero, Gonzales (Don Jose Rafael) y Arizcorreta, para extender la exposición que ha de dirigirse al Congreso General sobre el asunto.
De los Señores Ariscorreta, Villar y Escudero: "La Legislatura del Estado de Mexico pedirá a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión no confirme el nombramiento que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, ha hecho en la persona del Gobernador del mismo Estado, ciudadano Lorenzo de Zavala para plenipotenciario de la República Mexicana, cerca del Rey de Francia".
A petición del Señor Arizcorreta fue declarada de momento, y puesta a discusión, el mismo Señor dijo, que las razones de esta Legislatura ha tenido para aprobar la anterior proposición, favorecen la presente; y que si es cierto que los conocimientos instrucción, talentos y relaciones en países extranjeros que posee el Señor Zavala, podrán ser útiles a la República, también lo es al Estado de Mexico, le hace una falta trascendental como se ha hecho ver, y que es más necesaria su presencia.
Declarado en estado de votar, fue aprobada la proposición por unanimidad de todos los Señores presentes; quedando nombrado para extender la petición los mismos Señores que lo

fueron para la anterior.

Se leyó por 1.ª vez el siguiente Dictamen:

"Sr. — Las Comiciones de Hacienda y Justicia á quienes ha pasado la iniciativa que hace el Gobierno sobre licencias temporales á los empleados, y sueldos que en ellas deban disfrutar, consideran que ella es de admitirse por Vuestra Honorabilidad en la substancia de lo que contiene, aunque no en los terminos que señala para conseder la licencia, ni el sueldo que debe abonarseles. Quince dias que son los que propone el Gobierno que se puedan conseder al empleado con todo su sueldo, para termino muy corto á las comis.s, pl. puede ser muy bien que causas de mucha grabedad suficientemente calificadas, como se ecsige, requieran el tiempo de un mes que es el que proponen las Comiciones pueda conceder el Gobierno. — Muchas veses susede q.e el empleado se está fuera de su destino cinco ó seis meses por negocios de gravedad, pero puramente perzonales, de lo que se sigue el atrazo de trabajo en la oficina respectiva, y que se grave el erario con el sueldo que inutilmente paga: para evitar esto las comiciones consultan que el Gobierno pueda conseder hasta seis meses de lisencia pero sin goce de sueldo. — El Gobierno inicia que el empleado

fueron para la anterior.
Se leyó por primera vez el siguiente dictamen:
"Señor= La Comisión de Hacienda y Justicia, a quienes ha pasado la iniciativa que hace el Gobierno sobre licencias temporales a los empleados, y sueldos que en ellas deban disfrutar, consideran que ella es de admitirse por vuestra honorabilidad en la subsistencia de lo que contiene, aunque no en los términos que señala para conceder la licencia, ni el sueldo que debe abonárseles. Quince días, que son lo que propone el Gobierno que se puedan conceder al empleado con todo su sueldo, término muy corto a las Comisiones, pero puede ser muy bien que causas de mucha gravedad suficientemente calificadas cómo se exige, requieran el tiempo de un mes que es el que proponen las comisiones pueda conceder el Gobierno. Muchas veces sucede que el empleadose está fuera de su destino cinco o seis meses por negocios de gravedad, pero puramente personales, de lo que sigue del atraso de trabajo en la oficina respectiva, y que se grave el erario con el sueldo que inútilmente paga; para evitar, esto las Comisiones consultan que el Gobierno pueda conseder hasta seis meses de licencia, pero sin goce de sueldo. El Gobierno inicia que el empleado

que estubiese con licencia por causa de enfermedad, si esta pasa de cuatro meses, solo perciban una 2ª parte de su sueldo; y las Comisiones creen que Cuando el empleado está enfermo es mas digno de consideracion, pues es cuando mas necesitado se halla de auxilios precuniar.s, y por lo mismo proponen q.e se le abone todo el sueldo no pasando de seis meses, y si escede, que se dé cuenta al Cong.o; pues consideran que entonses la enfermedad ó es cronica y el Congreso debe encargarse de su jubilacion, ó que es de aquellas enfermedades que aling.s duran por largo tiempo no demandan ya muchos gastos y de consiguiente puede rebajarsele el sueldo p.a pagar á alguno que lo substituya. — A los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia como que pueden hallarse en el mismo caso que los demas empleados, se les hacen estensivos los articulos 1º. y 2º.; pues como su nombramiento no es del Gobierno si no del Congreso, las Comisiones juzgan sea util y conveniente el que en casos de enfermedad pidan licencia al Congreso. — Los Jueses de 1.a inst.a han sido hasta hoy los de peor condicion respecto á los demas empleados, pues el Dto n.º 113 previene que cuando la ausencia del Juez pase de 15 dias ya sea por licencia ó enfermedad, solo percibira media paga, destinandose la otra al Alc.e que haya d

que estuviere con licencia por causa de enfermedad, si esta pasa de cuatro meses, sólo perciban una tercera parte de su sueldo, y las Comisiones creen que cuando el empleado está enfermo es más digno de consideración, pues es cuando más necesitado se halla de auxilios pecuniarios, y por lo mismo proponer que se le abone todo el sueldo, no pasando de seis meses, y si excede, que se dé cuenta al Congreso, pues considerar que entonses la enfermedad o es crónica y el Congreso debe encargarse de su jubilación, o que es de aquellas enfermedades que, aunque duran por largo tiempo, no demandan ya muchos gastos y de consiguiente puede rebajarsele el sueldo para pagar a alguno que lo substituya. A los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia como que pueden hallarse en el mismo caso que los demás empleados, se les hacen extensivos los Artículos 1º y 2º; pues como su nombramiento no es del Gobierno, si no del Congreso, las Comisiones juzgan sea útil y conveniente el que en casos de enfermedad pidan licencia al Congreso.
Los Jueces de Primera Instancia han sido hasta hoy los de peor condición, respecto a los demás empleados, pues el dato número 113 previene que cuando la Ausencia del Juez pase de quince días, ya sea por licencia o enfermedad, solo percibirá media paga, destinándose la otra al Alcalde que haga

sus veces. A las Comisiones les parece que estos empleados deben correr la suerte de todos los demas, y así es como lo consultan en su art.º 2º.

Por último, se han hecho cargo de la pena que pide el Gobierno se imponga á los q.e pasado el termino de la licencia no se presenten en sus oficinas. El Egecutivo quiere que el que permanezca sin licencia ocho dias mas de la que se le concedió, pierda el destino. A las Comisiones les parece necesario el establecer esta especie de graduacion, y así consultan la siguiente: Se suelda y empleo p.r tres meses al que se esceda ocho dias en la licencia; por un año el esceso de quince dias; y la perdida del empleo por no haberse presentado á los treinta dias de terminada la licencia. — En vista de lo espuesto, y mas q.e se manifestará al tiempo de la discucion, las Comisiones proponen á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de dto: — „ Art.º 1º: El Gobierno solo podrá conceder licencia á los empleados para separarse de sus destinos con el goce de todo su sueldo, por el termino de un mes y con motivo grave suficientemente calificado. — 2º: Podrá igualmente concederla hasta por seis meses sin goce de sueldo, sien-

sus veces. A las Comisiones les parece que estos empleados deben correr la suerte de todos los demás, y así es como lo consultan en su Artículo 6º. Por último, se han hecho cargo de la pena que pide el Gobierno se imponga a los que pasado el término de la licencia no se presenten en sus oficinas. El Ejecutivo quiere que el que permanezca sin licencia, ocho días más de la que se concedió, pierda el destino. A las Comisiones les parece necesario el establecer cierta especie de graduación, y así consultan la suspención de sueldo y empleo por tres meses, al que se exceda ocho días en la licencia; por un año el exceso de quince días; y la pérdida del empleo por no haberse presentado a los treinta días de terminada la licencia. En vista de lo expuesto, y más que se manifestará al tiempo de la discusión, las Comisiones proponen a la deliberación del Congreso el siguiente proyecto de dato: Artículo 1°: El Gobierno sólo podrá conceder licencia a los empleados para separarse de sus destinos, con el goce de todo sueldo, por el termino de un mes y con motivo grave suficientemente calificado. 2°: Podrá igualmente concederla hasta por seis meses sin goce alguno de sueldo, sien-

do para atender á negocios particulares del empleado. — 3º: En caso de enfermedad suficientemente calificada, podrá concederla hasta por seis meses con el goce de todo el sueldo, y pasado este termino dará cuenta al Congreso ó á la Diputacion permanente para su resolucion. — 4º: Los articulos 1º y 2º comprenden á los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia. — 5º: Estos en caso de enfermedad solo podran separarse de sus destinos por mas de un mes, con licencia del Congreso ó de la Diputacion permanente. — 6º: Se hace estensivo al termino de un mes el de 15 dias que previene el Decreto nº 113 de 22 de Mayo de 1828, quedando la asignacion del Alcº constitº, de gastos estraordinarios en casos de enfermedad del Juez letrado, y del sueldo que este deberia disfrutar, cuando este separado con licencia que pase de un mes. — 7º: El empleado que se exceda ocho dias del termino por que se le concedió licencia, incurrirá por el mismo hecho en suspencion de empleo y sueldo por tres meses: si el exceso llegare á quince dias, la suspencion sera de

do para atender a negocios particulares del empleado. 3°: En caso de enfermedad suficientemente calificada, podrá concederla hasta por seis meses con el goce de todo el sueldo, y pasado este termino dará cuenta al Congreso o a la Diputación permanente para su resolución. 4°: Los Artículos 1° y 2° comprenden a los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia. 5°: Estos en caso de enfermedad sólo podrán separarse de sus destinos por más de un mes, con licencia del Congreso o de la Diputación permanente. 6°: Se hace extensivo al termino de un mes, el de 15 días que prefija el Decreto número 113 de 22 de mayo de 1828, pagándose la asignación del Alcalde Constitucional de gastos extraordinarios en casos de enfermedad del Juez Letrado; y del sueldo que este debería disfrutar, cuando esté separado con licencia que pase de un mes. 7°: El empleado que se exceda ocho días del termino, porque se le concedió licencia, incurrirá por el mismo hecho en suspensión de empleo y sueldo por tres meses: si el exceso llegare a quince días, la suspensión será de

un año; y si llegare a treinta dias, perdera el destino." = Toluca 15 de Marzo de 833. = = Ramirez. = Ariscorreta. = Heredia, = Escudero, = Villar.

Se levantó la sesion, á que faltaron los Sres Suarez y Villagran, el 1º por enfermo, y el 2º con licencia.

Román García
pte

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

un año; y si llegare a treinta días, perderá
el destino. Toluca, 15 de marzo de 1833.
Ramirez, Arizcorreta, Heredia, Es-
cudero, Villar.
Se levantó la Sesión a que fal-
taron los señores Suarez y Villagran, el primero por
enfermo y el segundo con licencia.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

ion de 16 de Marzo de 1833

Leida y aprobada la Acta de la sesion del dia anterior se dio cuenta con un oficio del Gobernador acompañando una esposicion del Ciudadano Licenciado Mariano Marani, en que solicita las medias por donde adquirio la familia del Duque de Veragua, la Hacienda de Tlacomulco. Se mandó pasar á la Comision q.e tiene antecedentes.

Se leyeron p.r primera vez las siguientes Dictamenes.

Señor= D Manuel Couto como Apoderado del D.r D.n Antonio Manuel Couto, solicita del Congreso se decrete la ocupacion de las Haciendas Grande y Chica sitas en jurisdiccion de Jalpa, y q.e administraban las Misiones de Filipinas, en consideracion á q.e su poderdante, segun dice, tiene algunos derechos sobre las enunciadas fincas en virtud de pacto otorgado bajo la salvaguardia de las leyes q.e existian al tiempo de su celebracion, y p.r las q.e si ahora se decreta la ocupacion de las fincas, ella vendrá á producir sus efectos sobre la propiedad de un Ciudadano particular, y no sobre las Misiones.= Esto

Sesión de 16 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobernador acompañando una exposición del ciudadano Licenciado Mariano Tamariz, en que explana los medios por donde adquirir la familia del Duque de Terranova, la hacienda de Atlacomulco. Se mandó pasar a la Comisión que tiene antecedentes.

Se leyeron por primera vez los siguientes dictamenes.

Señor=

Don Bernardo Couto, como apoderado del Doctor Don Antonio Manuel Couto, solicita del Congreso no decrete la ocupación de las haciendas Grande y Chica, sitas en jurisdicción de Tescoco, y que administraban los Misioneros de Filipinas en consideración a que su poderdante, según dice, tiene adquiridos derechos sobre las enunciadas fincas en virtud de pactos otorgados bajo la salvaguardia de las leyes que existían al tiempo de su celebración y por los que si ahora se decreta la ocupación de las fincas, ella vendrá a producir sus efectos sobre la propiedad de un ciudadano particular, y no sobre los misioneros. Esta

frase indica q. se quiere hacer creer q. el Dr. Couto
há comprado las fincas, p.r q. no se espresa terminan-
temente q. clase de derechos sean los q. tiene adquiri-
dos sobre ellas en virtud de sus pactos; pero p.a desvane-
cer esa suposicion ese miserable subterfugio en q. quie-
re apoyarse la retencion de las fincas, y q. se alega
con conocida mala fe, las Comisiones reunidas que
han entendido en el asunto, haran varias observaciones
primera q. como han demostrado las mismas Comisio-
nes, y como es muy sabido p.r todos, los sensatos, los Mi-
cioneros de Filipinas no conservan mas derecho en
las fincas q. el de depositarios, el de economos, el de ad-
ministradores de ellas; pero nunca han tenido ni
podido tener el de propiedad, y segun el Axioma que
enseña q. nadie puede transferir á otro el derecho que
no tiene, es claro, q. no ha podido transferir el apode-
rado de los Micioneros al Dr. Couto el derecho de propie-
dad en las Haciendas Grande y Chica sitas en juris-
diccion de Jescoco. Segunda q. p.r la orden de veinte uno
de Mayo de 1881 espedida p.r las Cortes Españolas,
y q. se reputa vigente en la Republica, las comuni-
dades religiosas de ambos sexos necesitan habilita-
cion del Gobierno p.a vender sus fincas precisamen-
te con el fin de pagar sus deudas, y esto ademas de q.
corrobora la primera observacion reducida á q. los
Religiosos no tienen propiedad alguna convence

frase indica que se quiere hacer creer que el Doctor Couto ha comprado las fincas, porque no se expresa terminantemente qué clase de derechos sean los que tiene adquiridos sobre ellas, en virtud de sus pactos, pero para desvanecer esa suposición ese miserable subterfugio en que quiere apoyarse la retención de las fincas, y que se alega con conocida mala fe, las Comisiones reunidas que han entendido en el asunto, harán varias observaciones, primera que como han demostrado las mismas Comiciones, y como es muy sabido por todos, los sensatos, los Misioneros de Filipinas no conservan más derecho en las fincas que el de depositarios, el de ecónomos, el de administradores de ellas; pero nunca han tenido ni podido tener el de propiedad, y según el axioma que enseña que nadie puede transferir a otro el derecho que no tiene, es claro que no ha podido transferir el apoderado de los misioneros al Doctor Couto el derecho de propiedad en las haciendas Grande y Chica, sitas en jurisdicción de Tescoco. Segunda, que por la orden de veinte uno de mayo de 1821, expedida por las Cortes Españolas, y que se reputa vigente en la República, las comunidades religiosas de ambos sexos necesitan habilitación del Gobierno para vender sus fincas, precisamente con el fin de pagar sus deudas, y esto además de que corrobora la primera observación reducida a que los religiosos no tienen propiedad alguna, conven-

cer nulos esos pactos otorgados p.r el D.r Couto, pues q. ni el Gobierno ha habilitado p.a la venta de las fincas al Apoderado de los Misioneros, ni estos tienen segun parece deudas q. pagar, faltando p.r supuesto el objeto de la enajenacion y la facultad de verificarla. Tercera, las Haciendas Grande y Chica aun estan hoy como es notorio, en poder de D. Felipe Neri del Barrio como su Arrendatario, y esto quiere decir tanto como q. aun siendo cierto q. el D.r Couto las haya comprado, no se le han entregado, es decir; aunq. la venta se haya perfeccionado p.r el mutuo consentimiento de Frai Vicente Perez y del D.r Couto, ella no se ha consumado con la tradicion de la cosa comprada, y como es muy sabido en derecho q. p.r la venta perfecta solo se adquiere accion á la cosa, y unicamente p.r la consumada accion en ella, p.r ser la tradicion el modo de adquirir el dominio, es claro que el D.r Couto solo tendrá accion p.a reconvenir al Padre Perez, pero no p.a reclamar las Haciendas de cualquiera q. las tenga en su poder, y en consequencia ni derecho p.a impedir su ocupacion, p.r lo q. concluyen las comisiones con la siguiente proposicion: = No ha lugar á suspender la ocupacion p.r el Estado, de las Haciendas Grande y Chica, p.r la Esposicion de D. Bernardo Couto. Toluca Marzo 16 de 1833 = García = Ramirez. = Ariscorreta. = Gamboa.

cer nulos esos pactos otorgados por el Doctor Couto, pues que ni el Gobierno ha habilitado para la venta de las fincas al apoderado de los Misioneros, ni estas tienen según parece deudas que pagar, faltando por supuesto el objeto de la enajenación y la facultad de verificarla. Tercera, las haciendas Grande y Chica aún están hoy como es notorio, en poder de Don Felipe Neri del Barrio, como su arrendatario, y esto quiere decir tanto como que aun siendo cierto que el Doctor Couto las haya comprado, no se le han entregado, es decir; aunque la venta se haya perfeccionado por el mutuo consentimiento de Fray Vicente Perez y del Doctor Couto, ella no se ha consumado con la tradición de la casa comprada y como es muy sabido en derecho que por la venta perfecta sólo se adquiere acción a la casa, y únicamente por la consumada acción en ella, por ser la tradición el modo de adquirir el dominio, es claro que el Doctor Couto sólo tendrá acción para reconvenir al padre Perez, pero no para reclamar las haciendas de cualquiera que las tenga en su poder, y en consecuencia ni derecho para impedir su ocupación, por lo que concluyen las Comisiones con la siguiente proposición: No hay lugar a suspender la ocupación por el estado de las haciendas Grande y Chica, por la exposición de Don Bernardo Couto. Toluca, marzo 16 de 1833. Garcia, Ramirez, Ariscorreta, Gamboa.

Sr.= D. Felipe Neri del Barrio, Arrendatario de las Haciendas Grande y Chica, dice en la anterior Esposicion q. elevó al Supremo Gobierno no deber nada al Estado de las Rentas del Año Anterior, haber celebrado nuebo contrato de Arrendamiento con el Apoderado de los Misioneros en virtud del Decreto en q. se prebino se les debolbieran las fincas q. administraban, haberle en consecuencia adelantado un Año de renta, estar facultado p.r el Gobierno p.a hacer varias reparaciones en las fincas é inbertido en ellas algunas sumas, y haber hecho al Apoderado de los Misioneros entrega de las fincas chancelando la Escritura de Arrendamiento q. tenia otorgada al Estado = Las Comisiones reunidas q. han conocido en este asunto, precindiendo del cumulo de contradicciones en q. incurre el espresado Barrio queriendo á la vez hacer valer las ordenes del Gobierno p.a reparaciones, como ligado aun con el p.r sus pactos, y al mismo tiempo los compromisos celebrados con los Religiosos, considerandose como libre de aquellos; solo hacen presente q. cualesquiera q. sean las reparaciones de las fincas, ellas son ya escusadas p.r deberse proceder á su distribucion segun han consultado en un proyecto de ley: q. si D.n Felipe Neri del Barrio debe ó no de los Arrendamientos al Estado, esto

Señor Don Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las haciendas Grande y Chica, dice en la anterior exposición que elevó al supremo Gobierno no deber nada al Estado de las rentas del año anterior, haber celebrado nuevo contrato de arrendamiento con el apoderado de los misioneros en virtud del decreto en que se previno si les devolvieran las fincas que administraban, haberle en consecuencia adelantado un año de renta, estar facultado por el Gobierno para hacer varias reparaciones en las fincas, he invertido en ellas algunas sumas, y haber hecho al apoderado de los misioneros entrega de las fincas, cancelando la escritura de arrendamiento que tenía otorgada al Estado. Las Comisiones reunidas que han conocido en este asunto, prescindiendo del cumulo de contradicciones en que incurre el expresado Barrio, queriendo a la vez hacer valer las órdenes del Gobierno para reparaciones, como ligado aun con él por sus pactos, y al mismo tiempo los compromisos celebrados con los religiosos, considerandose como libre de aquellos; sólo hacen presente que cualesquiera que sean las reparaciones de las fincas, ellas son ya acusadas por deberse proceder a su distribución, según han consultado en un proyecto de ley, que si Don Felipe Neri del Barrio debe o no de los arrendamientos al Estado, esto

aparecerá de la liquidacion de sus cuentas: q. aun cuando sea cierto q. ha celebrado nuebo convenio con el Apoderado de los Hicioneros sobre Arrendamiento de las fincas, este debe quedar sin valor p.a la reversion de estas al Estado, asi, como quedaria p.a venta de ellas, ó p.a otro contrato en virtud del cual pasasen de un dominio á otro; q. este nuebo contrato de Arrendamiento no puede tener valor ni debe enerbár la ocupacion de las fincas por la sola razon de q. haya adelantado Barrio á los Hicioneros un Año de renta, p.a q. esto solo le dará derecho p.a demandarles lo q. le salgan debiendo; y por ultimo, q. en virtud de confesar el espresado Barrio estar chancelada la escritura de Arrendamiento q. celebró con el Estado, há espirado ya su derecho p.a continuar en el Arrendamiento ó p.a exijir indemnizacion, p.a lo q. no le comprenderá las medidas q. se consultan en el proyecto de Decreto sobre rebicion de escrituras, continuacion de Arrendamiento, é indemnizacion de Arrendatarios. = Bajo estos supuestos concluyen las Comiciones con las siguientes proposiciones. = 1.a El Gobierno hará q. D. Felipe Neri del Barrio suspenda en el Acto en el Estado en q. se encuentren, todas las obras de reparácion ó mejora q. esté haciendo en las Haciendas Grande y chica, aun cuando al efecto esté facultado p.a el mismo. = 2.a El Gobierno hará igualmente sé

aparecerá de la liquidación de sus cuentas que aun cuando sea cierto que ha celebrado nuevo convenio con el apoderado de los Misioneros sobre arrendamiento de las fincas, este debe quedar sin valor por la reversión de estas al Estado, así, como quedaría por venta de ellas, o por otro contrato en virtud del cual pasasen de un dominio a otro; que este nuevo contrato de arrendamiento no puede tener valor ni debe enervar la ocupación de las físicas por la sola razón de que haya adelantado Barrio a los Misioneros un año de renta, porque este sólo le dará derecho para demandarles lo que le salgan debiendo: y por último que en virtud de confesar el expresado Barrio, estar cancelada la escritura de arrendamiento que celebró con el Estado, ha expirado ya su derecho para continuar en el arrendamiento o para exigir indemnización por lo que no le comprenderá las medidas que se consultan en el proyecto de decreto sobre revisión de escrituras, continuación de arrendamiento, e indemnización de arrendatarios. Bajo estos supuestos concluyen las Comisiones con la siguientes proposiciones: 1ª: El Gobierno hará que Don Felipe Neri del Barrio suspenda en el acto en el estado en que se encuentren todas las obras de reparación o mejora que esté haciendo en las Haciendas Grande y Chica, aun cuando al efecto este facultado por el mismo. 2ª: El Gobierno hará igualmente se

liquide la Cuenta de Arrendamiento con el Espresado Barrio, con inclucion de los dias q. ha continuado en las fincas despues de haber recivido la orden de reversion de estas al Estado, y prevendrá se le ecsija lo q. adeude ejecutibamente. = Tercera: No es bastante motivo el nuebo Arrendamiento q. dice Barrio haber celebrado co Frai Vicente Perez, p.a suspender el Decreto de ocupacion de las Fincas, quedandole si su derecho á salvo p.a ecsigir del Apoderado de los Misioneros lo q. alcance del adelanto q. menciona. = 4.º No tendrá efecto respecto de D. Felipe Neri del Barrio lo q. en el proyecto de Decreto se prebiene con relacion á revision de Escrituras, Continuacion de Arrendamiento, ó indemnizacion; y el Gobierno sin mas tramite procederá á hacer la distribucion de terrenos de las Haciendas Grande y chica. = Toluca Marzo 16 de 1833 = Garcia = Ramirez = Ariscorreta = Gamboa.

A peticion del Señor Villar se mandaron imprimir los dos Dictamenes Anteriores unidos al que trata de los bienes de los Filipinos.

Sr. = La Comicion de Justicia se há encargado de este Espediente con la preferencia que se le recomendó, y desde luego conoce la urgencia con q. una medida q. prevenga la completa desorganisacion de q. se ve amenazado el Tribunal Supremo p.r la Ausencia proccima del Sr. D. Juan Wen=

liquide la cuenta de arrendamiento con el expresado Barrio, con inclusión de los días que ha continuado en las fincas, después de haber recibido la orden de reversión de estas al Estado, y prevendrá se le exija lo que adeude ejecutivamente. 3ª: No es bastante motivo el nuevo arrendamiento que dice Barrio haber celebrado con Fray Vicente Perez, para suspender el decreto de ocupación de las fincas, quedándole si, su derecho a salvo para exigir del apoderado, de los Misioneros lo que alcance del adelanto que menciona. 4ª: No tendrá efecto respecto de Don Felipe Neri del Barrio lo que en el proyecto de decreto se previene con relación a revisión de escrituras, continuación de arrendamiento, o indemnización; y el Gobierno sin más trámite procederá a hacer la distribución de terreno de las haciendas Grande y Chica. Toluca, marzo 16 de 1833. Garcia, Ramírez, Ariscorreta, Gamboa.

A petición del Señor Villar, se mandaron imprimir los dos dictámenes anteriores, unidos al que trata de los bienes de los Filipinos.

Señor, la Comisión de Justicia se ha encargado de este expediente, con la preferencia que se le recomendó y desde luego conoce la urgencia con que una medida que prevenga la completa desorganización, de que se ve amenazado el Tribunal Supremo, por la ausencia próxima del Señor Don Juan Wen-

ceslao Barquera = Sin embargo, la Comision advierte q. dicha medida solo puede ser provisoria mientras subsista la reforma Constitucional decretada en 1831, y no cree deverse gravar al Erario con las provisiones de todas las plazas vacantes, cuando es notorio q. las circunstancias del Tribunal no solo exigen. Opina tambien q. el Ministro y Fiscal nombrados provisoriamente, solo deben disfrutar la dotacion de tres mil p.s q. es muy proporcionada á su rango y responsabilidad, y q. el lugar del Sr. Jove se cubra p.r otro letrado dividiendose entre los dos la dotacion del empleo, pues de continuar este Ministro en el Estado q. has hoy, y en q. ha permanecido por dos años, resultará de hecho jubilado con todo el sueldo, lo q. no parece justo á la Comision = Respecto del Sr. D.n José Domingo Ruiz ha tenido noticias fidedignas de q. si su salud se haya alterado, no es engrado tal q. le impida el desempeño de sus funciones, p.r lo que respecta deber estrecharsele al efecto = En tal virtud somete á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones = 1.a El Congreso nombrará un fiscal p.a el Supremo Tribunal de Justicia, y un Ministro q. cubra la falta del Sr. D.n Juan Wenceslao Barquera, mientras ejerza el cargo de Senador = 2.a Estos nombramientos seran puramente provisionales, y los agraciados con ellos solo disfrutaran el sueldo anual de tres mil p.s = 3.o se asignan 1500 p.s anuales al Sr. Ministro D.n Pedro

ceslao Barquera. Sin embargo, la Comisión abdicare que dicha medida solo puede ser provisoria, mientras subsista la Reforma Constitucional decretada en 1831 y no cree deberse gravar al erario, con las provisiones de todas las plazas vacantes, cuando es notorio que las circunstancias del Tribunal no lo exige, opina también, que el Ministro y Fiscal nombrados provisionalmente, sólo deben disfrutar la dotación de tres mil pesos que es muy proporcionada a su rango y responsabilidad, y que el lugar del Señor Jose se cubra por otro letrado dividiéndose entre los dos la dotación del empleo, pues de continuar este Ministro, en el Estado que hoy, y en que ha permanecido por dos años, resultará de hecho, jubilado con todo el sueldo, lo que no parece justo a la Comisión. Respecto del Señor Don Jose Domingo Ruz, ha tenido noticia fidedigna de que, si su salud se haya alterada, no es en grado tal que le impido el desempeño de sus funciones, por lo que respecta deber estrechársele al efecto. En tal virtud, somete a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones. 1ª: El Congreso nombrará un Fiscal para el Supremo Tribunal de Justicia, y un Ministro que cubra la falta del Señor Don Juan Wenceslao Barquera, mientas ejerza el cargo de Senador. 2ª: Estos nombramientos serán puramente provisionales, y los agraciados con ellos sólo disfrutaran el sueldo anual de tres mil pesos. 3ª: Se asignan 1500 pesos anuales al Señor Ministro, Don Pedro

Jove durante su separacion p.r la enfermedad q.e padece, y se nombrará un letrado q.e ocupe su lugar, con la Asignacion de dos mil p.s = 4.a: se prevendrá al Gobierno q.e mande suspender el sueldo al Sr. D.n Jose Domingo Bus sino se presenta á servir su plaza dentro de ocho dias contados desde la fecha en q.e se le comunique este Acuerdo = Toluca 16. de Marzo de 1833. = Heredia = Escudero = Villar.

El Sr. Heredia pidió se tomase desde luego en consideracion el Anterior dictamen, y el Sr. Tricorrecta dijo, q.e tratandose en la tercera proposicion de derogar un decreto p.a lo cual se necesitan los mismos requisitos q.e p.a darlo, era de opinion q.e esta parte no se declarase del momento y q.e corriese sus tramites.

Fueron tomadas en consideracion desde luego las proposiciones primera segunda y cuarta, teniendose la tercera como p.r de primera lectura.

Puesto á discucion en lo general dijo el Señor Heredia; le conveniencia, Señor q.e resulta de aprovarse este dictamen es manifiesta si se atiende á q.e el Tribunal de Justicia ha sufrido un trastorno general p.r las circunstancias particulares q.e han concurrido en los Ciudadanos q.e lo componian. El Licenciado Guido renunció la plaza q.e obtenia, el Licenciado Torres Cataño fue separado de la Fiscalia p.r un decreto

Jose, durante su separación por la enfermedad que padece y se nombrará un letrado que ocupe su lugar, con la asignación de dos mil pesos. 4ª: Se prevendrá al Gobierno que mande suspender al sueldo al Señor Don Jose Domingo Ruz, sino se presenta a servir su plaza dentro de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique este acuerdo. Toluca, 16 de marzo de 1833. Heredia, Escudero, Villar.
El Señor Heredia pidió se tomase desde luego en consideración el anterior dictamen y el Señor Ariscorreta dijo que: tratándose en la tercera proposición de derogar un decreto para lo cual se necesitan los mismos requisitos, que para darlo era de opinión, que esta parte no se declarase del momento y que corriese sus trámites.
Fueron tomados en consideración, desde luego, las proposiciones primera, segunda y cuarta, teniéndose la tercera como por de primera lectura.
Puesto a discusión, en lo general dijo el Señor Heredia, le conveniencia Señor, que resulta de aprobarse este dictamen, es manifiesta si se atiende a que el Tribunal de Justicia ha sufrido un trastorno general, por las circunstancias particulares que han concurrido en los ciudadanos que lo componían. El Licenciado Guido renunció la plaza que obtenía, el Licenciado Torres Cataño fue separado de la Fiscalía por un decreto

de la Anterior Legislatura q. anuló su eleccion, el Sr. Jove está enfermo, y el Sr. Ruiz se halla en Mejico hace tres meses. Asi es q. separandose el Ciudadano Barquera como sucederá dentro de dos ó tres dias pues tiene q. irse á la Camara del senado, solo quedan el Fiscal y el Ciudadano Rozas, individuo de edad abanzada, y achacoso. Este es el estado en q. se halla el Tribunal. Su reforma es necesaria, y p.a lo mismo debe aprobarse el dictamen.

El Sr. Gamboa dijo, q. la comision ha incurrido en la falta de solo proponér el lleno de cinco plazas, y no de seis de q. se compone el Tribunal segun el Articulo de la Constitucion

El Sr. Heredia dijo, q. la comision manifiesta en su parte espositiva q. p.a la reforma decretada en 1831 en esta parte, el Tribunal no subsiste constitucionalmente, y teniendo en consideracion las escaseses del erario publico le parecio conveniente no hacer la promocion de un nombramiento q. es absolutamente innecesario.

El Sr. Gamboa dijo: Son muy loables los sentimientos q. animan á la comision, pero no debe proponér una infraccion de la constitucion. Esta previene en su Articulo 213 (lo leyó) q. en el lugar donde recidan los supremos poderes exista un Supremo Tribunal de Justicia compuesto de seis Ministros

de la anterior Legislatura que anuló su elección, el Señor Jose está enfermo, y el Señor Ruz se halla en Mejico hace tres meses. Así es que, separándose el ciudadano Barquera, como sucederá dentro de dos o tres días, pues tiene que irse a la Cámara del Senado, sólo quedan el Fiscal y el Ciudadano Rozas, individuo de edad avancada, y achacoso. Su reforma es necesaria y por lo mismo debe aprobarse el dictamen.

El Señor Gamboa dijo que, la Comisión ha incurrido en la falta de sólo proponer el lleno de cinco plazas, y no de seis de que se compone el Tribunal, según el artículo de la Constitución.

El Señor Heredia dijo que, la Comisión manifiesta en su parte expositiva que, por la Reforma decretada, en 1831 en esta parte, el Tribunal no subsiste Constitucionalmente, y teniendo en consideración la escasez del erario público, le pareció conveniente no hacer la promoción de un nombramiento que es absolutamente innecesario.

El Señor Gamboa dijo, son muy loables los sentimientos que animan a la Comisión, pero no deben proponer una infracción de la Constitución. Esta previene en su Artículo 213° (lo leyó) que en el lugar donde residan los supremos poderes exista un Supremo Tribunal de Justicia compuesto por seis Ministros

tenados y un Fiscal. Por lo mismo debe obedecerse la ley fundamental del Estado, y no suprimirse la plaza.

El Sr. Heredia dijo: Si se dijera q. la plaza se suprime, entonces podria decirse q. se infringe la Constitucion; pero no tratandose mas q. de dejarla en el Estado sin proveerse el caso q. no hay infraccion alguna. Por otra parte, los Articulos constitucionales q. hablan de la materia y q. quiere hacer valer el Sr. preopinante, no tienen hoy ningun valor supuesto q. estan derogados expresamente p.r un decreto q. reformó á la Constitucion. La Comicion encargada de reformar toda los dias detenidamente, consultara lo q. le parezca mas en razon, y entonces podra proberse ó no la plaza de q. se trata. Por lo mismo pido se Apruebe el Dictamen.

Declarado suficientemente discutido en lo jeneral hubo lugar á votar y se procedió á la discucion de las proposiciones en particular.

Fue Aprobada la 1.ª y en quanto á la segunda, el Sr. Heredia dijo, q. el Sr. Barquera no debe ser privado de los Goces en q. se halla como Magistrado electo á la Asignacion q. p.r dietas va á percibir en la Camara de Senadores, pues q. entonces la eleccion q. esta legislatura hizo en su persona p.r la confianza q. le inspira, le seria gravosa;

letrados y un Fiscal. Por lo mismo debe obsequiarse la Ley Fundamental del Estado, y no suprimirse la plaza.

El Señor Heredia dijo: Señor, si se dijera que la plaza se suprime, entonces podría creerse que se infringe la Constitución; pero no tratándose más que de dejarla en tal Estado sin proveerse, es claro que no hay infracción alguna. Por otra parte, los artículos constitucionales que hablan de la materia y que quiere hacer valer el Señor preopinante, no tiene hoy ningún valor supuesto que están derogados expresamente por un decreto que reformó a la Constitución. La Comisión encargada de revisar todos los datos anteriormente, consultará lo que le parezca más en razón y, entonces podrá proveerse o no la plaza de que se trata. Por lo mismo pido se apruebe el dictamen.

Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar a votar y se precedió a la discusión de las proposiciones en particular.

Fue aprobada la primera y en cuanto a la segúnda, el Señor Heredia dijo, que el Señor Barquera no debe ser privado, de los 500 pesos en que su sueldo como Magistrado excede a la asignación que por dietas va a percibir en la Cámara de senadores, pues que entonces la elección que esta Legislatura hizo en su persona, por la confianza que le inspira, le sería gravosa,

ni p.r otra parte es justo recargar al erario cesante
hoy: q.e p.r lo mismo la Comicion consulta q.e al inte=
rino q.e se nombre en su lugar se le dote con tres mil
p.s de sueldo anual p.a q.e siempre se verifique q.e
el Estado solo desembolce p.r un Magistrado del Tri=
bunal de Justicia 3500 p.s con los 500 q.e hade perci=
bir el Sr. Barquera. Que ademas, la legislatura Cons=
tituyente dotó con profucion las plazas, p.r q.e contaba
con la capital q.e le producia 1200. @ p.s de los q.e dedu=
cido el Contingente quedaban mas de 200 @ y hoy carec=
ce el Estado de estos rendimientos; no ciendo no ciendo p.r
otra parte justo que sea mayor la dotacion de los Mi=
nistros del Tribunal de Justicia q.e los de Audiencia
cuando estos tienen mayor trabajo y responsabilidad.

Hubo lugar á votar y fue aprobada la pro=
posicion.

Dela misma manera lo fue la cuarta
sin discucion.

Se declaró del momento la siguiente del Sr.
Gamboa: „Se proverá la plaza que queda va=
cante en el Supremo Tribunal de Justicia, y que
no há consultado la Comicion"

Puesta á discucion, su Autor dijo: Sr.
Las razones que se han vertido para no pro
verce la plaza de que se trata, no me combencen de
q.e deba quedar en tal estado. Si hoy de hecho eciste

ni por otra parte es justo recargar al erario, exahusto hoy que por lo mismo la Comisión consulta que al interino que se le nombre en su lugar se le dote con tres mil pesos de sueldo actual, para que siempre se verifique que el Estado sólo desembolse por un Magistrado del Tribunal de Justicia 3500 pesos con los 500 que ha de percibir el Señor Barquera. Que, además, la Legislatura Constituyente dotó con profusión las plazas, porque contaba con la capital que le producía 1200 pesos de los que deducido el contingente, quedaban más de 2000 y hoy carece el Estado de estos rendimientos; no siendo por otra parte, justo que sea mayor la dotación de los Ministros del Tribunal de Justicia que los de Audiencia, cuando estos tienen mayor trabajo y responsabilidad.
Hubo lugar a votar y fue aprobada la proposición.
De la misma manera lo fue la cuarta sin discusión.
Se declaró de momento la siguiente del Señor Gamboa: "Se proveerá la plaza que queda vacante en el Supremo Tribunal de Justicia y que no ha consultado la comisión".
Puesta a discusión su autor dijo: Señor, las razones que se han vertido para no proveerse la plaza de que se trata, no me convencen de que deba quedar en tal estado. Si hoy de hecho existe

el Tribunal, y p.r supuesto los Articulos constitucionales, y se va á proceder al nombramiento de sus individuos, es evidente q. p.r estas mismas razones se debe aprobar la proposicion. No se diga q. p.r el decreto q. se ha citado, está abolido el Tribunal pues aquel no ha tenido efecto, y este se conserva de la misma manera q. lo establece la constitucion. Añadio: q. nos debiamos poner forzosamente en esta forzosa disyuntiva, ó no debia existir el Tribunal segun la ley q. ha citado el Sr. Heredia y entonces era muy estraño propusiera la provision de las plazas, y la existencia del repetido Tribunal; y si por lo contrario reconociendo ahora su permanencia, y aun quiere segun espresa evitar su desorganizacion, claro es q. aun permanecia p.r las leyes reglamentarias del mismo. Que estas eran el Articulo 213. de la constitucion, y el decreto de 20. de Abril de 825 los q. previenen q. halla dos salas con tres Ministros cada una, y q. es evidente q. debe estarse á ellas p.r ahora respecto á no haberse puesto en planta la otra ley derogatoria. Que no comprende como se puede afirmar en un Congreso el q. existe de hecho y sin ley alguna q. lo apoye y sostenga siendo p.r consiguiente un Tribunal el primero del Estado, y q. rije toda la corte Judicial, seran nulas sus sentencias, determinaciones y en fin las innumerables providencias q. dicta cada dia.

El Sr. Heredia leyó los Articulos siguientes del decreto de 2 de Junio de 1831: „En lugar de los Articulos (habla de los de la constitucion) 211. y siguientes hasta el 217, se pondran estos: 2.º: En la residencia de los supremos Poderes habrá un Tribunal supremo de Justicia compuesto de nueve Magistrados y dos Fiscales. 7.º: Este en su primera formacion se compondrá en los terminos q. acuerde el congreso de los actuales Ministros q. se allen

el Tribunal, y por supuesto los artículos constitucionales, y se va a proceder al nombramiento de sus individuos, es evidente que por estas mismas razones se debe aprobar la proposición. No se diga que por el decreto que se ha citado está abolido el Tribunal, pues aquel no ha unido efecto, y este se conserva de la misma manera que lo establece la Constitución. Añadió: que nos debiamos poner forzosamente en esta forzosa disyuntiva o no debía existir el Tribunal según la ley que ha citado el Señor Heredia y entonces era muy extraño propusiera la provisión de las plazas, y de la existencia del repetido Tribunal; y si por lo contrario recomienda ahora su permanencia y aun quiere, según expresa cortar su desorganización, claro es que aún permanecía por las leyes reglamentarias del mismo. Que estas eran el Artículo 213° de la Constitución y el Decreto de 20 de abril de 1825 los que previenen que haya dos salas con tres Ministros cada una y que es evidente, que debe estarse a ellos por ahora, respecto por no haberse puesto en planta la otra ley derogatoria. Que no comprende como se puede afirmar en un Congreso, el que exista de hecho y sin ley alguna que lo apoye y sostenga, siendo por consiguiente un Tribunal, el primero del Estado y que rige toda la corte judicial, serán nulas sus sentencias, determinaciones y en fin las innumerables providencias que dista cada día.

El Señor Heredia leyó los artículos siguientes del Decreto de 2 de junio de 1831: "En lugar de los Artículos (habla de los de la Constitución) 211° y siguientes hasta el 217°, se pondrá estos: 2°: En la residencia de los Supre-poderes habrá un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de nueve Magistrados y dos Fiscales. 1°: Este en su primera formación se compondrá en los términos que acuerde el Congreso de los actuales Ministros que se hallen

nombrados como propietarios del supremo de Justicia y de la Audiencia
10.: Para formar el Tribunal supremo elijirá el Congreso 16 individuos,
los q. se renobarán p.r mitad en los ocho primeros dias de Marzo del 2.o año de
cada bienio, saliendo la 1.a vez los ocho ultimamente nombrados, y en lo suc-
cesibo los mas antiguos; pudiendo haber lugar á la releccion indefinidam.te
11. De estos 16 individuos se sortearan p.r el congreso ó Diputacion permanente
en los casos q. ocurran, los q. deban componer cada una de las salas, cuya or-
ganisacion y numero de jueces de q. han de constar, se fijará p.r una ley reglá-
mentaria. 21. Las reformas q. se refieren á la creacion de tribunales, no se pon-
dran en ejecucion hasta q. el congreso decrete los reglamentos necesarios &

Continuo diciendo Sr. Esta Ley ha reformado completam.te el Tribunal,
y si no ha tenido efecto es p.r q. las circunstancias politicas lo impidieron,
sucediendo lo mismo q. con otro decreto q. ha hecho suyo el Congreso y lo
ha mandado publicar. Si no se ha resuelto aun sobre esta ley, y la Legis-
latura se ha de encargar de su abolicion ó de q. se instale el Tribunal,
de un modo ó de otro, ¿q. importa q. entretanto se suspenda la provicion
p.r las razones q. se han alegado? Ademas, la plaza en cuestion es la vacan-
te p.r el Lic. Guido, y la prueba de no ser necesaria es q. cuatro años es-
tubo este individuo sin servirla, y jamas se reclamó su falta ni se
recintio atraso alguno en el despacho.

El Sr. Solorzano dijo, q. ó ecsisten los articulos constitucionales,
y p.r lo mismo se debe proveer la plaza, ó si no ecsisten, asi como se tra-
ta de q. se ocupen cinco, se debe tratar de q. se ocupen las seis q. pre-
biene la Ley pues de lo contrario se infringe esta, q. hace pocos
dias un Sr. preopinante preferia el cumplimiento de la Constitu-
cion al bien gral q. pudiera resultar de una probidencia, y

nombrados como propietarios del Supremo de Justicia y de la Audiencia 10°: Para formar el Tribunal Supremo elegirá el Congreso 16 individuos, los que se nombraran para mitad en los ocho primeros días de marzo del segundo año de cada bienio, saliendo la primera vez los ocho últimamente nombrados, y en lo sucesivo los más antiguos, pudiendo haber lugar a la reelección indefinidamente 11°: De estos 16 individuos se sortearán por el Congreso, Diputación permanente en los casos que ocurran, los que deban componer cada una de las salas, cuya organizacón y número de Jueces de que han de constar, se fijara por una Ley Reglamentaría. 21°: Las reformas que se refieran a la creación de Tribunales, no se pondran en ejecución hasta que el Congreso decrete los reglamentos necesarios, etcétera. Continúo diciendo Señor, esta ley ha reformado completamente el Tribunal, y si no ha tenido efecto es porque las circunstancias políticas lo impidieron, sucediendo lo mismo que con otro decreto que ha hecho suyo el Congreso y lo ha mandado publicar. Si no se ha resuelto aún sobre esta ley, y la Legislatura se ha de encargar de su abolición o de que se instale el Tribunal, de un modo o de otro, ¿Qué importa que entre tanto se suspenda la provisión por las razones que se han alegado? Además, la plaza en cuestión es la vante por el Licenciado Guido, y la prueba de no ser necesaria es que cuatro años estuvo este individuo sin servirla, y jamás se reclamó su falta ni se resintió atraso alguno en el despacho.

El Señor Solorzano dijo que, o existan los artículos constitucionales, y por lo mismo se debe proveer la plaza, o si no existan, así como se trata de que se ocupen cinco, se debe tratar que se ocupen los seis que proviene la ley, pues de lo contrario, se infringe esta; que hace pocos días un Señor preopinante prefería al cumplimiento de la Constitución al bien general que pudiera resultar de una providencia, y

hoy está p.r esta en razon de las escaseses del Erario, y no p.r la carta fundamental. Que p.r lo mismo era de sentir se aprobase la proposicion.

El Sr. Heredia: dijo q. tenia motivo de quejarse á su consumada torpeza cuando despues de haber demostrado q. ya no existen los Articulos constitucionales q. se reclaman, toda via se persiste en dirijirle imputaciones personales sobre tan equivocado supuesto. Que p.r lo mismo no diria una palabra mas en el asunto, y se somete á la decicion del Congreso.

Hubo lugar á votar y apeticion del mismo Sr. Heredia y los Señores Presidente y Triscorreta, acordó el Congreso fuese nominal la votacion.

Resultó desechada la proposicion p.r los Señores Villar, Triscorreta, Guadarrama, (Gonzalez D. Jose Rafael,) (Gonzalez D. Jose Manuel,) Heredia, Bar, Davila, Escudero, y Garcia Presidente. Votaron p.r ella los Señores Gamboa, Aburto, Valdez, Solorzano, Macedo, y Lascano.

Se levantó la Secion á q. faltaron los mismos Señores q. á la Anterior, y el Sr. Ramirez por enfermo.

Romeu
Garcia
p.te

José del Villar
D.S.

Ramon Gamboa
D.S.

hoy está, por esta en razón de las escaseces del erario, y no por la casta fundamental. Que por lo mismo era de sentir se aprobase la proposición.
El Señor Heredia dijo que: tenía motivo de quejarse a su consumada torpeza, cuando después de haber demostrado que ya no existen los artículos constitucionales que se reclaman, todavía se persiste en dirigirle imputaciones personales sobre tan equivocado supuesto. Que por lo mismo no diría una palabra más en el asunto, y se somete a la decisión del Congreso.
Hubo a votar y a petición del mismo Señor Heredia y los Señores Presidente y Ariscorreta, acordó el Congreso fuese nominal la votación.
Resultó desechada la proposición por los Señores Villar, Arizcorreta, Guadarrama, Gonzales (Don José Rafael), Gonzales (Don José Manuel), Heredia, Bars, Davila, Escudero, y García Presidente. Votaron por ella los Señores Gamboa, Aburto, Valdes, Solorzano, Macedo y Lascano.
Se levantó la Sesión a la que faltaron los mismos Señores a la anterior y el Señor Ramirez por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

sion de 18. de Marzo de 1833.

Leida y aprob.ª la acta del dia 16. del corriente, se dió cuenta con dos oficios de la Exma Comision permanente del Est.º de Tamaulipas fhas 3. y 4. del corriente, participando en el primero haber terminado sus sesiones extraord.s la 6.ª legislatura. Se acordó se contestase de enterado y se le felicitase; y en el 2.º acusando recibo de la nota en q.e le participó esta H. legislatura su instalacion, el q.e se mandó pasar al archivo.

Se leyeron siete oficios del Gobierno del Estado: el 1.º inserta una representacion dirigida por la Municipalidad de Chalco q.e solicita se done a beneficio de sus fondos la Hacienda de S. Juan de Dios q.e pertenecia á los religiosos de esta estinguida orden y hoy corre por cuenta del Est.º Se mandó pasar á la 1.ª Com.n de Hacienda.

2.º Acompañando un oficio del Sr. Presidente de la Exma Audiencia con el testimonio del auto q.e recayó en vista de la sumaria instruida en Tecoco al Sarg.to de Milicia nacional Ladislao Romero,

Sesión de 18 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta del día 16,
del corriente, se dio cuenta con dos oficios
de la Excelentísima Comisión permanente del Congreso
de Tamaulipas fecha 3 y 4 del corriente,
participando en el primero, haber terminado
sus sesiones extraordinarias de la quinta Legislatura. Se
acordó se contestase de enterado y se le
felicitare; y en el segundo acusando recibo de la
nota en que le participó esta Honorable Legislatura
su instalación, el que se mandó pasar
al archivo.
Se leyeron siete oficios de Gobierno del
Estado: 1º: Inserta una representación di-
rigida por la Municipalidad de Chalco
que solicita se done a beneficio de sus fon-
dos la hacienda de San Juan de Dios que
pertenecía a los religiosos de esta extingui-
da orden y hoy corre por cuentas del Estado.
Se mandó pasar a la Primera Comisión de Hacienda.
2º: Acompañado un oficio del Señor
Presidente de la Excelentísima Audiencia, con el
testimonio del auto que recayó en vista de
la sumaria instruida en Tescoco al Sargento
de Milicia Nacional, Ladislao Romero,

para los fines q. en él se manifiestan.
A la Comision de Justicia.

3º Adjuntando una esposicion de los empleados en la Secretaria del Consejo de Gobierno sobre diminucion de sus sueldos verificada por el Congreso Constituyente en la epoca de su restitucion. A la Comn. revisora de los decretos de las anteriores Legislaturas.

4º Avisando haber dispuesto la insercion en el periodico, de la carta en q. se le participó haber procedido el H. Congreso á insaculár los individuos q. deben componer la Seccion del gran Jurado. Al Archivo.

5º Insertando la contestacion del Sr. diputado D. Cristobal Andrade al oficio en q. le participó su nombramto., el q. vendrá á desempeñar tan luego como se restablezca de la enfermedad grave q. le imposibilita ponerse en marcha inmediatamente para esta Capital. Al Archivo.

6º Adjuntando copia de la contestacion del Sr. diputado suplente D. Mariano Delgado, á la nota en q.

para los fines que en él se manifiestan.
A las Comisiones de Justicia.
3°: Adjuntando una exposición de
los empleados en la Secretaría del Consejo
de Gobierno, sobre disminución de sus sueldos, verificada por el Congreso Constituyente,
en la época de su restitución. A la Comisión
revisora de los decretos de las anteriores
Legislaturas.
4°: Avisando haber dispuesto la
inserción en el periódico, de la carta en que
se le participó, haber procedido el Honorable Congreso a insacular los individuos que
deben componer la sesión del gran jurado.
Al Archivo.
5°: Insertando la contestación del
Señor Diputado Don Cristóbal Andrade, al
oficio en que le participó su nombramiento,
el que vendrá a desempeñar tan luego
cómo se restablezca de la enfermedad
grave que le imposibilita ponerse en
marcha inmediatamente para esta
Capital. Al Archivo.
6°: Adjuntando copia de la
contestación del Señor Diputado Suplente,
Don Mariano Delgado, a la nota en que

le avisó su nombram.to acusando reci
bo de su credencial. Al Archivo.

7.º Acompañando original la re-
presentacion en q. el Ayuntam.to de la
Ciudad de Halpan solicita se trasladen
á ella los Supremos poderes del Estado, pi-
diendo al mismo tiempo se determine
desde luego en al haya de ser el lugar
en q. se fije la mencionada residencia.
A la Comision de Gubernacion.

Se dió primera lectura á las
siguientes proposiciones de los SS. Arisco-
rreta, Villar, Valdez, Macedo, Soloriano
Lascano, Gamboa, Escudero, Aburto, Baez,
Gonzalez (D. Jose Rafael) Gonzalez (D. José
Manuel) Davila, Guadarrama y
Garcia.

"Sr. Pedimos al Congreso q. por las
razones q. haremos valer en la discus.n
se sirva aprobar las siguientes propo-
siciones.

1.ª La obligacion civil de pagar
diezmos cesará en el Estado de Mex.co

2.ª Los Ciudadanos q. por sen-
timientos religiosos continuen pagan-
dolos no serán por eso molestados.

le avisó su nombramiento acusando recibo de su credencial. Al Archivo.
7°: Acompañando original la representación en que el Ayuntamiento de la Ciudad de Tlalpam solicita se trasladen a ella los Supremos Poderes del Estado, pidiendo al mismo tiempo se determine, desde luego, cual haya de ser el lugar en que se fije la mencionada residencia.
A la Comisión de Gobernación.
Se dio primeras lecturas a las siguientes proporciones de los Señores Ariscorreta, Villar, Valdez, Macedo, Solorzano Lazcano, Gamboa, Escudero, Aburto, Barz, Gonzalez (Don Jose Rafael), Gonzalez (Don Jose Manuel), Davila, Guadarrama y Garcia.
"Señor, pedimos al Congreso que por las razones que haremos valer en la discusión se sirva aprobar las siguientes proposiciones.
1ª: La obligación civil de pagar diezmos cesará en el Estado de Mejico.
2ª: Los ciudadanos que por sentimientos religiosos continúen pagandolos no serán por eso molestados.

3.ª El Estado de Mex.co no se opone á q. en clase de individuos privados continuen en su territorio los recaudadores de Diezmos, (entiendose) entendiendose en sus transacciones con los q. voluntariamente quieran pagarlos.

4.ª No podrán los recaudadores en ningun caso emplear la coaccion para exigir los Diezmos, ni los Jueces y demas autorid.s impartirles otro auxilio q. el preciso para q. se dé cumplimiento á las transacciones y convenios voluntarios con arreglo al derecho comun."

La Secretaria avisó haber recibido unos impresos de los Estados de la Federacion, y el Sr. Presidente previno quedasen sobre la mesa para q. se impusiesen los SS. Diputados.

Se dió segunda lectura á las proposiciones de los SS. Escudero, Lascano, Solorzano Villar y Valdez insertas en la acta del dia 16 del presente contraidas á q. no puedan adquirir dros politicos en lo futuro, y á q. pierdan los q. tengan actualmente los asesi-

3ª: El Estado de Mejico no se opone a que en clase de individuos privados continúen en su territorio los recaudadores de diezmos (entiéndase), entendiéndose en sus transacciones con los que voluntariamente quieran pagarlos.
4ª: No podrán los recaudadores, en ningún caso. emplear la coacción para exigir los diezmos, ni los Jueces y demás autoridades impartirles otro auxilio que el preciso para que se dé cumplimiento a las transacciones y convenios voluntarios con arreglo al derecho común".
La Secretaria avisó haber recibido unos impresos de los Estados de la Federación, y el Señor Presidente previno quedaren sobre la mesa, para que se impusiesen los Señores Diputados.
Se dio segunda lectura a las proposiciones de los Señores Escudero, Lascano, Solorzano, Villar y Valdez inserta en la acta del día 15 del presente, contraídas a que no puedan adquirir derechos políticos en lo futuro, y a que pierdan los que tengan actualmente los asesi-

nos del benemerito de la Patria Ciud.º g.l
Vicente Guerrero.

El Sor. Heredia expuso: q.e en otra vez
habia impugnado una proposicion por lo
q.e se solicitaba la proscripcion de los mismos
individuos q.e son el objeto de las proposiciones
actuales, y por el contrario habia concluido
en las q.e se pide se eceptuen de la am-
nistia q.e debe darse conforme al plan de
Tavaleta, pues ademas de la justicia q.e en-
contraba en esta medida, no podia olvidar
los vinculos de amistad q.e lo habian unido
con el Sr. General Guerrero: pero en las pro-
posiciones cuya admision se discute, veia
una contradiccion de principios q.e no podia
admitir en manera alguna por no tener
facultad el H. Congreso para imponer
nuevas penas por delitos cometidos con au-
teriosidad, lo q.e equivaldria á dar una ley
retroactiva contraria á todo sistema cons-
titucional: cuando por otra parte la me-
dida q.e se propone seria inutil si los
reos son dignos de muerte ó anticonsti-
tucionales si no lo fuesen. Reclamó las
garantias sociales de todo Ciudadano p.a
q.e no sea juzgado por leyes dictadas con

nos del Benemérito de la Patria Ciudadano General Vicente Guerrero.
El Señor Heredia expuso: que en otra vez había impugnado una proposición, por lo que se solicitaba la proscripción de los mismos individuos, que son el objeto de las proposiciones actuales, y por el contario había conocido en las que se pide se exceptúen de la amnistía, que debe darle conforme al Plan de Zavaleta, pues además de la justicia que encontraba en esta medida, no podía olvidar los vínculos de amistad que lo habían unido con el Señor General Guerrero, pero en las proposiciones cuya admisión se discute, veía una contradicción de principios que no podía admitir en manera alguna, por no tener facultad el Honorable Congreso para imponer nueva pena, por delitos cometidas con autoridad, lo que equivaldría a dar una ley retroactiva contraria a todo sistema constitucional: cuando por otra parte, la medida que se propone sería inútil, si los reos son dignos de muerte o anticonstitucional, si no lo fueren. Reclamó *las garantías sociales de todo ciudadano para que no sea juzgado por leyes dictadas*

despues de cometido el delito. Manifestó los inconvenientes de las leyes de excepcion y cuan dificil era detenerse en el camino de las proscripciones acordando lo acaecido en las de expulsion dadas contra los Españoles, y en la celebre de 27. de Setiembre, q. cual una espada de dos filos habia servido sucesivam.te á todos los partidos para sus venganzas particulares. Concluyó insistiendo en el art.o 148. de la Constitucion federal q. prohibe para siempre toda ley retroactiva, cual seria en su concepto la q. impusiese penas en el año de 1833. por delitos cometidos en el de 31.

El Sr. Presidente contestó q. las proposiciones desechadas anteriorm.te por el H. Cong.o sre proscripcion á los asesinos del Sr. General Guerrero, lo habian sido justam.te por q. de adoptarlas se seguiria q. no se observasen los tramites prescriptos por las leyes para el castigo de los delincuentes y por q. ellas embolvian el concepto de una ley retroactiva, lo q. no se verificaba en las q. se hayan á discusion como

después de cometido el delito. Manifestó los inconvenientes de las leyes de excepción y cuán difícil era detenerse en el camino de las proscripciones, acordando lo acaecido en las de expulsión dada contra los Españoles, y en la célebre de 27 de septiembre, que cual una espada de dos filos, habrá servido sucesivamente a todos los partidos para sus venganzas particulares. Concluyó insistiendo en el Artículo 148° de la Constitución Federal, que prohíbe para siempre toda ley retroactiva, cual sería en su concepto la que impusiere pena de en el año de 1833 por delitos concedidos en el de 1832.
El Señor Presidente contestó que las proposiciones desechadas anteriormente por el Honorable Congreso, dieron proscripción a los asesinos del Señor General Guerrero, lo habrán sido juntamente porque de adoptarlas se seguiría, que no se observaren los trámites prescriptos por las leyes para el castigo de los delincuentes y porque ellas envolvían el concepto de una ley retroactiva, lo que no se verificaba en las que se hayan a discusión como

quiera q. la Constitucion no prohibe el designar en cualquier tiempo quienes son los sugetos aptos para (desempeñar) adquirir los derechos politicos en el Estado, y se halla en la órbita de sus atribuciones el declarar igualmente por qué clase de delitos pueden perderse. Agregó q. la ley de q. se trata no es una ley de circunstancias sino de puro ~~trámite~~ convencimiento, y q. en vez de ser una espada de dos filos, de ella depende el q. no se repita con otros Ciudadanos benemeritos y aun con los mismos q. discuten las proposiciones iguales escenas traficas á la acaecida con el Sr. Guerrero.

Fueron admitidas á discusion y se mandaron pasar á la Com.n de Puntos Constitucionales.

Se dió igualmente segunda lectura á la proposicion del Sr. Arizcorreta sobre indulto á la indigena M.a Martina q. se leyó por primera vez en la sesion del dia 14. la q. admitida pasó á la Com.n de Justicia.

El Sor. Heredia hizo la sig.te proposicion.

quiera que la Constitución no prohíbe el designar en cualquier tiempo, quienes son los sujetos aptos para (desempeñar) adquirir los derechos políticos en el Estado, y que se halla en la órbita de sus atribuciones el declarar igualmente por qué clase de delitos pueden perderse. Agregó que la ley de que se trata no es una ley de circunstancias, sino de puro convencimiento, y que en vez de ser una espada de dos filos, de ella depende que no se repita con otros ciudadanos beneméritos y aún con los mismo que disenten proposiciones iguales, escenas trágicas a la acaecida con el Señor Guerrero.
Fueron admitidas a discusión y se mandaron pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Se dio igualmente segunda lectura a la proposición del Señor Arizcorreta sobre indulto a la indígena Maria Martina, que se leyó la primera vez en la sesión del día 15, la que admitida pasó a la Comisión de Justicia.
El Señor Heredia hizo la siguiente proposición:

"Pido al H. Congreso se sirva remplazarme en la Com.n de Justicia para el solo asunto del indulto pedido en favor de Maria Martina."

Para fundarla su autor manifestó q. habiendo sido juez en la causa por la q. se sentenció á pena de muerte á la insinuada Maria Martina, su delicadeza se resentia de tomar parte en la Com.n, pues aun cuando conocia no habria ilegalidad alguna en dictaminar como diputado en el asunto, sin embargo, p.a evitar á la maledicencia pudiese atribuir el q. si acaso opinaba en contra, se atribuyese á un capricho en sostener su sentencia, pedia por favor al H. Congreso le exonerase de la Com.n

El H. Arizcorreta contestó: q. segun las diversas atribuciones q. desempeña un Ciud.o, asi pueden ser distintas sus operaciones, á la manera q. un soldado en la efervecencia de la campaña clababa su espada en el pecho del enemigo, lo q. seria un delito si lo verificase en medio de la paz; asi un juez impelido por

*"Pido al Honorable Congreso se sirva rem-
plazarme en la Comisión de Justicia para
el sólo asunto del indulto pedido en
favor de Maria Martina".
Para fundarla, su autor manifestó
que habiendo sido Juez en la causa por la
que se sentenció a pena de muerte a la
insinuada Maria Martina, su delicadeza
se resentía de tomar parte en la Comisión,
pues aun cuando conocía no había ile-
galidad alguna en dictaminar como Di-
putado en el asunto, sin embargo, por
evitar a la maledicencia pudiere atribuir
el que, si acaso opinaba en contra, se
atribuyese a su capricho en sostener su
sentencia, pedía por favor al Honorable Con-
greso le exonerase de la Comisión.
El Señor Arizcorreta contestó que,
según las diversas atribuciones que desem-
peña un ciudadano, así pueden ser distin-
tos sus operaciones, a la manera que
un Soldado a la efervescencia de
la campaña clavaba su espada en
el pecho del enemigo, lo que sería
un delito si lo verificare en medio
de la paz; así un Juez impelido por*

la fuerza de las leyes, podría sentenciar á un reo; pero desempeñando las funciones de un Legislador pacífico, no tendría inconveniente en indultarle, obsequiando en el primer caso á la justicia, y á la lenidad en el segundo, sin incurrir en ninguna contradicion de principios.

Puesta á votacion la proposicion del Sr. Heredia, fue desechada.

La comision encargada para estender las manifestaciones q. deben dirigirse á las Augustas Camaras, á fin de q. no sea admitido el nombramto. hecho por el Ejecutivo p.a Ministro plenipotenciario cerca del Gabinete de Francia en el E. S. D. Lorenzo de Zavala y para q. se le exonere del cargo de diputado al Congreso gral. q. ha hecho en su persona el Estado de Yucatán, presentó el siguiente dictamen.

"La Comision nombrada para estender la manifestacion q. debe dirigirse á la Augusta Camara de Senadores con el objeto de q. no confirme el nombramto. hecho por el E. S. Presidente de la Repub.a en la persona del E. S. D. Lorenzo de Zavala para ministro plenipotenciario cer

la fuerza de las leyes, podría sentenciar
a un reo, pero desempeñando las funcio-
nes de un Legislador pacífico, no ten-
dría inconvenientes en indultarles, obse-
quiando en el primer caso a la fuerza,
y a la lenidad en el segundo, sin incurrir
en ninguna contradicción de principios.
Puesta a votación la proposición
del Señor Heredia, fue desechada.
La Comisión encargada para obtener
las manifestaciones que deben dirigirse a las
Augustas Cámaras, a fin de que no sea admi-
tido el nombramiento hecho por el Ejecutivo para
Ministro plenipotenciario, cerca del gabinete
de Francia en el Excelentísimo Señor Don Lorenzo de
Zavala y para que se le exonere del cargo
de Diputado al Congreso General que ha hecho
en su persona, el Estado de Yucatán, presentó
el siguiente dictamen.
"La Comisión nombrada para entender
la manifestación que debe dirigirse a la
Augusta Cámara de Senadores, con el
objeto de que no confirme el nombramiento
hecho por el Excelentísimo Señor Presidente de la República,
en la persona del Excelentísimo Señor Don Lorenzo de Za-
vala, para Ministro plenipotenciario cer-

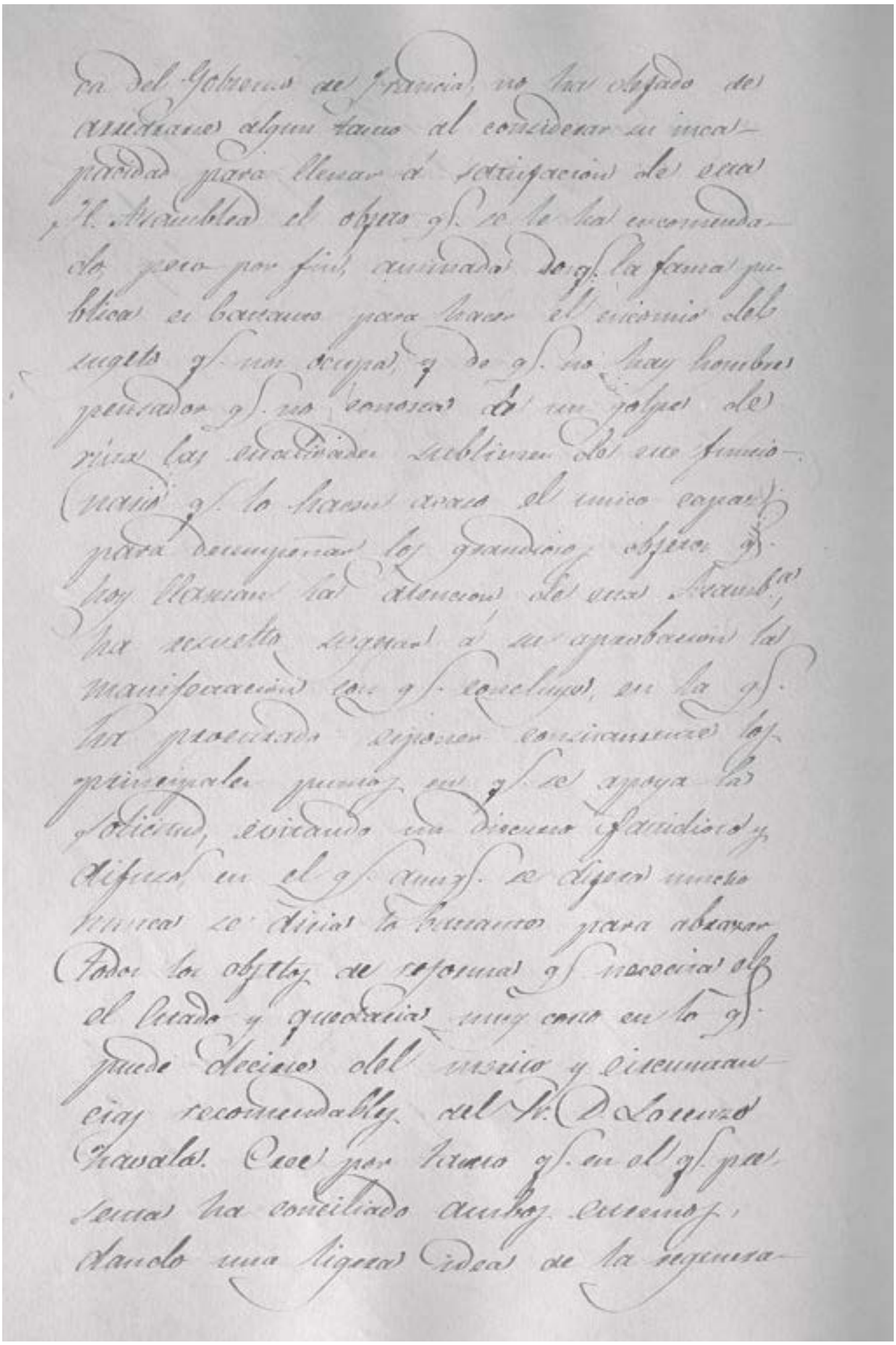

ca del Gobierno de Francia, no ha dejado de arredrase algún tanto al considerar su incapacidad para llenar a satisfacción de esta Honorable Asamblea el objeto que se le ha encomendado, pero por fin, animada de que la fuerza pública es bastante para hacer el encomio del sujeto que nos ocupa, y de que no hay hombre pensador que no conozca un golpe de vista las cualidades sublimes de este funcionario, que lo hacen acaso el único capaz para desempeñar los grandiosos objetos que hoy llaman la atención de esta asamblea, ha resuelto, sujetar a su aprobación la manifestación con que concluye, en la que ha procurado exponer concisamente los principales puntos en que se apoya la solicitud, evitando un discurso fastidioso y difuso, en el que, aunque se dijera mucho nunca se diría lo bastante para abrazar todos los objetos de reformas que necesita el Estado y quedaría muy corto en lo que puede decirse del mérito y circunstancias recomendables del Señor Don Lorenzo Zavala. Cree por tanto que en el que presenta ha conciliado ambos extremos, dando una ligera idea de la regenera-

cion politica indispensable al Ecº para sistemar un Gobierno analogo á sus instituciones, y de la necesidad en q. se halla de un funcionario q. como el Sor Zavala reuna todos los elementos precisos para esta empresa: propone pues á la deliberacion del Congreso la siguiente.

" Sr. La legislatura del Ecº de Mexico, sabedora de q. el E. S. Presidente de la Republica ha nombrado Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno de Francia al E. S. Gobernador D. Lorenzo de Zavala, cree de su deber, ocurrir á esa Augusta Asamblea, manifestandole las poderosas razones q. tiene para pedirle se sirva no confirmar tal nombramto. q. arrancaria del frente de su poder ejecutivo á aquel funcionario, y cuya separacion traeria al Ecº y acaso á la Republica males incalculables.

A esa Augusta Asamblea no se le oculta la desorganizacion espantosa en q. se hallan los pueblos mas ricos y florecientes q. tenemos el honor de representar, desorganizacion debida á los aciagos tres ultimos años en q. una adminis-

ción política indispensable al Estado para sistemar un Gobierno análogo a sus instituciones, y de la necesidad en que se halla de un funcionario que como el Señor Zavala reúna todos los elementos precisos para esta empresa, propone pues a la deliberación del Congreso la siguiente".

"Señor, la Legislatura del Estado de Mejico sabedoras de que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha nombrado Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno de Francia, al Excelentísimo Señor Gobernador Don Lorenzo de Zavala, creé de su deber ocurrir a esa Augusta Asamblea, manifestándole las poderosas razones que tiene para pedirle se sirva no confirmar tal nombramiento que arrancaría del frente de su poder ejecutivo a aquel funcionario, y cuya separación traería al Estado y a caso a la República males incalculables.

A esta Augusta Asamblea no se le oculta cierta desorganización espantosa en que se halla los pueblos más ricos y florecientes que tenemos el honor de representar, desorganización debido a los aciagos tres últimos años en que una adminis-

tracion enemiga de las luces, de la libertad y del espiritu del siglo, solo aspiraba á consolidar el imperio de la aristocracia, del fanatismo y de la tirania. Semejantes males Sr. necesitan de un pronto y eficaz remedio, y aunq. esta legislatura sobreabunda en las mejores intenciones para hacer q. sus representantes vuelban al sendero de los pueblos libres al regimen constitucional y á la marcha q. dicta la razon y la filosofia, conoce tambien q. necesita arrostrar dificultades dictando medidas q. á cada paso se verán amagadas y quizá tal vez enervar el partido vencido, adunandose á las clases privilegiadas y al fanatismo apoyos constantes de los enemigos de nuestro sistema.

Para comenzár pues tamaña empresa necesita el Ejecutivo de una mano firme y energica q. sepa conducirla hasta el cabo, y q. tenga al mismo tiempo toda la aptitud y destreza q. son de desearse. Creemos sin equivocarnos y esa Augusta A. conocerá igualmente q. nadie reune tan indispensables circunstancias como la

tración enemiga de las luces, de la libertad y del espíritu del siglo, sólo aspiraba a consolidar el imperio de la aristocracia, del fanatismo y de la tiranía. Semejantes males, Señor, necesitan de su pronto y eficaz remedio, y aunque esta Legislatura sobreabunda en las mejores intenciones para hacer que sus representantes vuelvan al sendero de los pueblos libres al régimen constitucional y a la marcha que dicta la razón y la filosofía, conoce también que necesita arrastrar dificultades dictando medidas que a cada paso se verán amargadas y querrá, tal vez, enervar el partido vencido, adunándose a las clases privilegiadas y al fanatismo, apoyo constante de los enemigos de nuestro sistema.

Para comenzar, pues tamaña empresa necesita el Ejecutivo de una mano firme y enérgica que sepa conducirla hasta el cabo, y que tenga al mismo tiempo toda la aptitud y destreza que son de desearse. Creimos sin equivocarnos y esa Augusta Asamblea conocerá igualmente que nadie reúne tan indispensables circunstancias como la

persona del Sr. Zavala, quien á pesar de la calumnia y la maledicencia ha acreditado en todas epocas su ilustracion, tino para gobernar, energía en sus providencias, afabilidad y dulzura en su caracter; y mas q. todo su decision por la causa de los pueblos y por las instituciones democraticas. Familiarizado yá con el manejo de los negocios publicos q. rige desde el año de 1827, demasiado instruido en las costumbres, ideas, preocupaciones y caracter de los pueblos con otras circunstancias q. es preciso conocer para saberlos dirigir, ha comenzado ya á poner en practica sus trabajos y serian infructuosos si no los condujese hasta su terminos, por q. cualquiera q. viniese á remplazarlo, entraria en un pais desconocido en q. todo le seria nuevo y tal vez no sabria por donde dar el primer paso, siguiendose de esto un mal incalculable y una paralizacion completa de todos los proyectos pendientes, q. deben ser la salvaguardia y prosperidad de este suelo. El Sor. Zavala reune ademas la identidad de sen-

persona del Señor Zavala, quien a pesar de la calumnia y la maledicencia ha acreditado en todas épocas su ilustración, tino para gobernar, energía en sus providencias, afabilidad y dulzura en su carácter, y más que todo, su decisión por la causa de los pueblos y por las instituciones democráticas. Familiarizada ya con el mango de los negocios públicos que rige desde el año de 1827, demasiado instruido en las costumbres, ideas, preocupaciones y carácter de los pueblos con otras circunstancias que es preciso conocer para saberlos dirigir, ha comenzado ya a poner en práctica sus trabajos y serían infructuosos si no los condujese hasta su término, porque cualquiera que viniere a reemplazarlo entraría en un país desconocido en que todo le sería nuevo y tal vez no sabía por dónde dar el primer paso, siguiéndose de esto un mal incalculable y una paralización completa de todos los proyectos pendientes que deben ser la salvaguardia y prosperidad de este suelo. El Señor Zavala reúne además la identidad de sen-

tiniemos con esta legislatura q. hace q.
todos formemos un cuerpo moral dispuesto
sin duda á caminar armoniosam.te y
unidos al unico y sagrado fin q. es la
felicidad de la gran familia q. se ha
puesto bajo de nuestra direccion. Sepa-
rado del puesto q. ocupa ¿quien podrá
asegurarnos esta armonia, esta identidad,
y sobre todo el conjunto de cualidades
q. distinguen al sugeto de q. se trata?
Nadie como este funcionario está pe-
netrado de las reformas q. son indispen-
sables en el Est.o para sus adelantos,
nadie mejor q. él mismo está al
alcance de los males publicos y de los
remedios q. podrán corregirlos: y na-
die en suma es capaz de llevar á
efecto la regeneracion politica de q.
tanto necesitamos como este esforzado
Atleta de las libertades publicas. Asi
es q. esta legislatura al nombrarlo p.r
unanimidad para llevar las riendas
del Ejecutivo, no esperaba ni aun re-
motamente q. alguna vez se trataria
de separarlo del alto destino á q. por
nuestro conducto lo han elevado los

timientos con esta Legislatura que hace que todos formemos un cuerpo moral dispuesto, sin duda a caminar armoniosamente y unidos al único y sagrado fin que es la felicidad de la gran familia que se ha puesto bajo de nuestra dirección. Separado del puesto que ocupa ¿Quién podrá asegurarnos esta autonomía, esta identidad, y sobre todo el conjunto de cualidades que distinguen al sujeto de que se trata? Nadie como este funcionario esta penetrado de las reformas, que son indispensables en el Estado para sus adelantos, nadie mejor que el mismo está al alcance de los males públicos y de los remedios que podrán corregirlos, y nadie en suma es capaz de llevar a efecto la regeneración política de que tanto necesitamos como este esforzado atleta de las libertades públicas; Así es que esta Legislatura al nombramiento por unanimidad para llevar las riendas del Ejecutivo, no esperaba ni aún remotamente que alguna vez se trataría de separarlo del alto destino de que por nuestro conducto lo han elevado los

habitantes del Ecto. de Mexco y el relevan-
te merito de su persona. Por otra parte
el Efectivo del Ecto. se halla hoy redu-
cido á solos tres consejeros y el funcio-
nario de qe. se trata, pues á mas de
qe. el Teniente Gobernador no se sabe
si admitirá ó no este encargo, se
halla á tan larga distancia qe. aun
en el caso de qe. admita tardará al-
gunos meses en venir á ocupar su
puesto; resultando por lo mismo de la
separacion del Sr. Zavala un desqui-
ciamto. completo de esta parte del Go-
bierno tan necesario para la conserva-
cion del equilibrio social y de la
marcha constitucional de los Poderes
Acefalia ciertamente terrible y qe.
debe evitarse á todo trance.

Estamos persuadidos y aun casi
hemos llegado á convencernos de qe.
esa Augusta Asamblea penetrada de
los males qe. van á seguirse á mas de
un millon de habitantes por la sepa-
racion del sugeto indicado, desvirá la
propuesta del E. S. Presidente pesando
sin duda en su augusta consideracion

habitantes del Estado de Mejico y el relevante mérito de su persona. Por otra parte, el Ejecutivo del Estado se halla hoy reducido a sólo tres consejeros y el funcionario de que se trata, pues a más de que el Teniente Gobernador no se sabe si admitirá o no este encargo, se halla a tan larga distancia que aún en el caso de que admita tardará algunos meses en venir a ocupar su puesto, resultando por lo mismo de la separación del Señor Zavala su desquiciamiento completo de esta parte del Gobierno tan necesaria para la conservación del equilibrio social y de la marcha constitucional de los Poderes. Acefalia exactamente terrible y que debe evitarse a todo trance.
Estamos persuadidos y aún casi hemos llegado a convencernos de que esa Augusta Asamblea penetrada de los males que van a seguirse a más de un millón de habitantes por la separación del sujeto indicado, desoirá la propuesta del Excelentísimo Señor Presidente pensando, sin duda en su augusta consideración,

las razones espuestas, muy superiores en nuestro concepto á cualesquiera otras q. puedan favorecer el nombram.to á q. nos referimos. No nos cansaremos Sr. de repetir q. mil elementos quedan aun diseminados en la Republica q. es necesario reprimir ó vencer para no esponernos á una nueva guerra civil, ó á perder acaso el triunfo conseguido sobre los enemigos del sistema republicano. Estas medidas tan precisas en medio de los peligros q. amagan, exigen tambien para su desempeño hombres esforzados y firmes á quienes la naturaleza ha dotado de cualid.s no comunes, y q. están ya diestros en la lucha de la razon contra la tiranía y de la ilustracion contra el obscurantismo.

Tal es desde luego el mérito de la persona q. nos ocupa muy capaz de conducir á puerto seguro esta nave social q. se trata de salvar.

Por lo espuesto, y por q. consideramos q. nuestra peticion en nada choca con nuestras leyes fundamentales, esperamos q. será atendida, dejando al Exmo Sr. D. Lorenzo de Zavala en la admi-

las razones expuestas muy superiores en nuestro concepto a cualesquiera otras que puedan favorecer el nombramiento a que nos referimos. No nos cansaremos Señor, de repetir que mil elementos quedan aún diseminados aún en la República, que es necesario reprimir o vencer para no exponernos a una nueva guerra civil o a perder acaso el triunfo conseguido sobre los enemigos del sistema republicano. Estas medidas tan precisas en medio de los peligros que amagan, exigen también para su desempeño hombres esforzados y firmes a quienes la naturaleza ha dotado de cualidades no comunes y que están ya diestros en la lucha de la razón contra la tiranía y de la ilustración contra el obscurantismo.

Tal es leído luego, el mérito de la persona que nos ocupa muy capaz de conducir ha puesto seguro esta nave social que se trata de salvar.

Por lo expuesto, y porque consideramos que nuestra petición en nada choca con nuestras leyes fundamentales, esperamos que será atendida, dejando al Excelentísimo Señor Don Lorenzo de Zavala en la admi-

nistracion gubernativa á q. ha sido lla-
mado por el voto general de tantos pue-
blos como componen esta parte conside-
rable de la Republica Mexicana.

Salon de Sesiones del H. Congreso del
Est.º de Mex.co &c. Toluca 18 de Marzo de
1833. = Escudero = Aristorreta. = Gonzalez.

Manifestacion á la augusta Camara de
Diputados.

Sor. = Esta legislatura se ha impuesto
por los periodicos de q. el E. S. D. Loren-
zo de Zavala, ha sido electo miembro de
esa Camara por el Estado de Yucatan q.
tuvo la felicidad de ser su cuna y de
ver el principio de una vida tan util á
la Patria y á los progresos de la ilustracion
y la filosofia. Conoce q. su esforzada voz
en la tribuna haria valer los derechos
del pueblo, q. en esta época de reformas
sus vastos conocimientos, sus talentos su-
blimes y su infatigable dedicacion á
sistemar la libertad, tendrian una muy
grande parte en las leyes sabias, y en las
medidas salvadoras q. la Republica toda
espera con justicia de vuestra Soberania
para extirpar los elementos de anarquia

ministración gobernativa a que sido llamado por el voto general de tantos pueblos como componen esta parte consirable de la República Mejicana.
Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Méjico. Toluca, 18 de marzo de 1833. Escudero, Ariscorreta, Gonzalez.
Manifestación a la Augusta Cámara de Diputados.
Señor, esta Legislatura se ha impuesto por los periódicos de que el Excelentísimo Señor Don Lorenzo de Zavala, ha sido electo miembro de esa Cámara por el Estado de Yucatán, que tuvo la facilidad de ser su cuna y dever el principio de una vida tan útil a la Patria y a los progresos de la ilustración y la filosofía. Conduce que su esforzada voz en la tribuna haría valer los derechos del pueblo, que en esta época de reformas sus vastos conocimientos, sus talentos sublimes y su infatigable dedicación a sistemar la libertad, tendría una muy grande parte en las leyes sabías, y en las medidas salvadoras que la República toda espera con justicia de otra Soberanía para extirpar los elementos de anarquía

q. abundan por desgracia en nuestro suelo y q. han hecho vertir tantas lagrimas y tanta sangre á los desventurados Mexicanos. Sabe q. sus singulares luces y su vigorosa energia lo harian promover la ejecucion de grandiosos proyectos q. ha concebido su alma eminentemente republicana, y q. tienden á fijar los principios, á desterrar preocupaciones, á nivelar dros.; en una palabra, á dar á la Patria un aliento vital, á sistemar una real y perfecta federacion.

Espera.... pero ¿q. no podrá esperar este Congreso de un ilustre campeon de la libertad, del apoyo del fiel patrono de la causa de los pueblos? ¿q. no podrá esperar repito cuando conoce y admira sus virtudes, y por ellas lo eligió por unanimidad, ya q. no le fue dado hacerlo por aclamacion para q. rigiera los destinos de este opulento Estado? Todo el bien espera de su civismo, pero todo el mal teme de su separacion. Si el Congreso pudiera consiliar los extremos y el E. S. Zavala pu-

que abundan por desgracia en nuestro suelo y que han hecho verter tantas lágrimas y tanta sangre a los desventurados mejicanos. Sabes que sus singulares luces y su vigorosa energía lo harían promover la ejecución de grandiosos proyectos que ha de concebido su alma eminentemente republicana, y que tienden a fijar los principios, a desterrar preocupaciones, a nivelar derechos, en una palabra, a dar a la Patria un aliento vital, a sistemar un real y perfecta federación.

Espera… pero ¿Qué no podría esperar este Congreso de un ilustre campeón de la libertad, del apoyo del fiel patrono de la causa de los pueblos?, ¿Qué no podrá esperar, repite cuando conoce y admira sus virtudes, y por ellas lo eligió por unanimidad, ya que no le fue dado hacerlo por aclamación para que rigiera los delitos de este opulento Estado? Todo el bien espera de su civismo, pero todo el malo teme de su separación. Si el Congreso pudiera conciliar los extremos y el Excelentísimo Señor Zavala pu-

diera ser diputado del de la Union
sin dejar el ejecutivo de este Estado, se
daria los placemes mas expresivos, por q.
tendria la satisfacion de ver á este ~~se~~
Ilustre Director de la cosa publica hacer
la felicidad á la vez de toda la Nacion.
y la particular de esta preciosa parte;
pero tiene el sentimiento de ver q.
son inconciliables, pues q. un encargo
impide el desempeño del otro, y con
fia solo en q. esa Asamblea, pesando
las diversas razones de conveniencia q.
hay para q. el Sor. Zavala desempeñe
este ó aquel, se inclinará á q. no
se remueva del ejercicio del ejecutivo de
este Estado.

En esa Augusta Camara será muy
util la cooperacion del Sor. Zavala; pero en
el Estado de Mexico es algo mas: es nece
saria su colaboracion para sistemar la li
bertad: en esa Asamblea hay multitud
de Ciudadanos instruidos, liberales y fi
lantropicos q. promuevan el bien de
los pueblos, q. quieren las trabas á la
ilustracion y q. sistemen la democracia;
pero en el Estado Sor, es muy dificil y

diera ser Diputado del de la Unión sin dejar el Ejecutivo de este Estado, se daría los placeres más expresivos, por que tendría la satisfacción de ver a este direstro director de la cosa pública, hacer la felicidad a la vez de toda la Nación y la particular de esta preciosa parte pero tienen el sentimiento de ver que son inconciliables, pues que un encargo impide el desempeño del otro, y confía sólo en que esa asamblea pesando las diversas razones de conveniencia que hay para que el Señor Zavala desempeñe este o aquel, se inclinará a que no se remueva del ejercicio del Ejecutivo de este Estado.

En esa Augusta Cámara será muy útil la cooperación del Señor Zavala, pero en el Estado de Mejico es algo más, es necesaría su colaboración para sustentar la libertad, en esa asamblea hay multitud de ciudadanos instruidos, liberales y filantrópicos que promuevan el bien de los pueblos, que quiten las trabas a la ilustración y que sistemen la democracia, pero en el Estado Señor, es muy difícil y

quizá imposible el llenar el hueco q. deje la separacion del Sor Zavala, por q. sus luces, el conocimiento q. tiene del caracter y costumbres de los pueblos y aun de las personas, la instruccion q. tiene practicamente en todos los ramos de su administracion, la natural inclinacion de todos los Ciudadanos á su persona, por q. ven en su Gobierno unida la afabilidad á la energia y la suavidad á la firmeza, lo ponen fuera de la esfera comun y hacen casi imposible su remplazo.

El Estado de Yucatán podrá lamentarse de q. su representacion queda diminuta no siendo individuo de su diputacion este recomendable Ciudadano, pero el Estado de Mex.co se atreve á disputarle la propiedad de su persona, por q. si aquel lo vio nacer, este ha debido á sus esfuerzos sus adelantos, aquel le dió el ser y esto se puede decir q. se lo debe en la carrera de la libertad, y es inconcuso q. debe ser preferido por la necesidad q. tiene de su inmediata direccion.

Por otra parte Señor, el Gobierno del

quizá imposible el llenar el hueco que deje la separación del Señor Zavala, por que sus luces, el conocimiento que tiene del carácter y costumbres de los pueblos y aún de la persona, la instrucción que tienen prácticamente en todos los ramos de su administración, la natural inclinación de todos los ciudadanos a su persona, porque ven en su Gobierno unida la afabilidad a la energía y la suavidad a la firmeza, lo ponen fuera de la esfera común y hacen casi imposibles su remplazo.

El Estado de Yucatán podrán lamentarse de que su representación queda diminuta, no siendo individuo de su diputación este recomendable ciudadano; pero el Estado de Mejico se atreve a disputarle la propiedad de su persona, por que si aquel lo vio nacer, este ha debido a sus esfuerzos, sus adelantos, aquel le dio el ser y este se puede decir se lo debe en la carrera de la libertad, y es inconcluso que debe ser preferido por la necesidad que tiene de su inmediata dirección.

Por otra parte, Señor, el Gobierno del

Estado quedaria por algun tiempo en una verdadera acefalia por q. de los funcionarios q. lo componen solo quedarian tres Consejeros q. son los q. han tomado posesion; es decir, uno encargado del Ejecutivo, el otro funcionando de Teniente Gobernador y el q. resta desempeñando solo su encargo, resultando por lo mismo no haber el cuerpo consultivo q. ha querido q. exista su Constitucion particular, y q. seria mucho mas necesario en circunstancias tan comprometidas en ocasion tan peligrosa. Estos males graves y otros muchos q. omite la legislatura por q. estan al alcance de muchos dignos miembros de esa Camara, la impelen á pedirle esonere al Ciudadano Lorenzo de Zavala del cargo de Diputado á q. ha sido nombrado por el Estado de Yucatán, ó q. al menos le conceda una licencia en el acto, indefinida para q. no se verifique q. un solo dia se cepare del Ejercicio del Ejecutivo del Estado de Mejico, quien para conseguir su peticion, interpone á mas de la Justicia y de la conveniencia, el influjo de su representacion y las consi-

Estado quedaría por algún tiempo en una verdadera acefalia, porque de los funcionarios que lo componen sólo quedarían tres Consejeros que son los que han tomado posesión, es decir, uno encargado del Ejecutivo, el otro funcionando de Teniente Gobernador y el que resta, desempeñando sólo su encargo, resultando por lo mismo no haber el cuerpo consultivo que ha querido que exista su Constitución particular, y que sería mucho más necesario en circunstancias tan comprometidas en ocasión tan peligrosa. Estos males graves y otros muchos que omite la Legislatura, porque están al alcance de muchos dignos miembros de esa Cámara la impelen a pedirle exonere al ciudadano Lorenzo de Zavala del cargo de Diputado a que ha sido nombrado por el Estado de Yucatán, o que al menos le conceda una licencia en el acto, indefinida para que no se verifique que un sólo día se separe del ejercicio del Ejecutivo del Estado de Mejico, quien para conseguir su petición, interponen a más de la justicia y de la conveniencia el influjo de su representación y las consi-

deraciones q. merece á vuestra Soberania esta rica y opulenta parte de la Repub.ca — Jolisca Marzo 18 de 833. — Escudero, Aris-correa — Gonzalez.

Declarado suficientem.te discutido el dictamen, huvo lugar á votar y fue aprob.o

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la Comision de Justicia sobre indulto de la pena capital al reo Manuel Barrera, é igualmente se dió lectura al voto particular del Sor. Heredia.

Dicho Señor manifestó en contra del dictamen, q. aunq. su posicion era muy desventajosa con respecto á aquellos individuos q. no penetrandose bien de la fuerza de las razones califican de hombre inhumano y aun de un tigre á todo el q. no opina en favor de los indultos de la pena capital, sin embargo se veia obligado por la fuerza de las razones á discutir del dictamen de la mayoria pues q. se destruiria la fuerza de las leyes siempre q. se quitase el temor de la pena de muerte, en cuyo apoyo

deraciones que merece a nuestra Soberanía esta rica y opulenta parte de la República. Toluca, marzo 18 de 1833. Escudero, Ariscorreta, Gonzalez.
Declarado suficientemente discutido el dictamen, hubo lugar a votar y fue aprobado.
Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión de Justicia sobre indulto de la pena capital de al reo Manuel Barrera, e igualmente se dio lectura al voto particular del Señor Heredia.
Dicho Señor manifestó en contra del dictamen, que, aunque su posición esta muy desventajosa con respecto aquellos individuos que no penetrándose bien de la fuerza de las razones, califican de hombre inhumano y aún de un tigre a todo el que no opina en favor de los indultos de la pena capital, sin embargo, se veía obligado por la fuerza de las razones a discutir del dictamen de la mayoría, pues que se destruiría la fuerza de las leyes siempre que se quitare el temor de la pena de muerte, en cuyo apoyó

leyó un parrafo del Conde de Becaria.
Dijo q. le era muy sencible no se con-
cediese la gracia impetrada á favor de
Barrera; pero q. estaba persuadido q.
mientras mas se generalicen los indul-
tos se hacen impunes los mayores de-
litos, pues q. todos querran librar á
los reos movidos de los sentimientos de
humanidad y compacion, q. deben ceder
muchas veces á la justicia, siendo las
mas un agravio á la generalidad.
Que el freno de las leyes se vá destracien-
do á gran prisa, la inmoralidad aumen-
tandose diariamente y por consecuencia
se necesita hoy del retraente mas po-
deroso para los criminales, la pena de
muerte en los delitos atroces. Particula-
rizando al asunto de q. se trata notó
se advertia en él uno de los asesinatos
mas imperdonables, cual es el parri-
cidio. Que si bien se alegaba no estar
el delito probado, indudablemente de-
bia suponerse en los jueces la mayor
imparcialidad, y tanto mas cuanto q.
el reo habia tenido la oportunidad
de haber sido defendido en primera

leyó un párrafo del Conde de Becario. Dijo que era muy sensible no se concediese la gracia impetrada a favor de Barrera, pero que estaba persuadido que mientras más se generalicen los indultos se hacen imponer los mayores delitos, pues que todos querrán librar a los reos movidos de los sentimientos de humanidad y compasión que deben ceder muchas veces a la justicia, siendo las más un agravio a la generalidad. Que el freno de las leyes se va deshaciendo a gran prisa, la inmoralidad aumentándose diariamente y por condescendencia se necesita hoy de los retractores más poderosos para los criminales, la pena de muerte en los delitos atroces. Particularizando al asunto que se trata, notó se advirtiera en él uno de los asesinatos más imperdonables, cual es el parricidio. Que si bien no se alegaba no estar el delito probado, indudablemente debía suponerse en los jueces la mayor imparcialidad, y tanto más en cuanto que él no había tenido la oportunidad de haber sido defendido en primera

y segunda instancia por dos patronos de la mayor y mas acreditada instruccion, en cuyos alegatos no era ceciller se hubieren omitido las faltas de pruevas q. alega el autor de la proposicion; pero q. aun cuando se supusieren ciertas tales aberraciones, la circunstancia particular de haber sido cometido el delito en Jaco, distrito en q. desgraciadamente se han estendido demasiado los asesinatos, debia llamar mucho la atencion del Sr. Congreso, entre cuyos miembros se encontraban el Sor. Garcia q. aun lloraba la muerte alevosa de un hermano, y el Sor. Gamboa, quien siendo juez de aquel partido habia sido herido vilmente por un criminal acostumbrado á esta clase de delitos. Que la mayor parte de estos reos habian sido indultados, sin cuya circunstancia no hubieran aumentado el numero de sus crimenes. Que si hoy se concede el indulto en cuestion, acaso con la misma facilidad se concederia mañana el de Maria Martina, cuando la sociedad vacila

y segunda instancia por dos patronos de la mayor y más acreditada instrucción, en cuyo alegato no era creíble se hubieran omitido las faltas de personas que alega el autor de la proposición; pero que aún cuando se supusiesen ciertas tales aberraciones, la circunstancia particular de haber sido cometido el delito en Tasco, Distrito en que desgraciadamente se han extendido demasiado los asesinatos, debía llamar mucho la atención del Honorable Congreso entre cuyos miembros se encontraba el Señor García que aún lloraba la muerte alevosa de un hermano, y el Señor Gamboa, quien siendo Juez de aquel partido había sido herido vilmente por un criminal acostumbrado a esta clase de delitos.
Que la mayor parte de estos reos habían sido indultados, sin cuya circunstancia no hubieran aumentado el número de sus crímenes. Que si hoy se concede el indulto en cuestión, acaso con la misma facilidad se concedería mañana el de Maria Martina, cuando la sociedad vacila

al embate de las pasiones, y por lo mismo no es política ni justicia conceder un indulto q. va á escandalizar al partido de Jaco donde Barrera asesinó á su muger. Por ultimo q. aun cuando el Congreso tenga la facultad de indultar, esta ni se halla expresa entre las q. le concede la Constitucion, ni por otra parte deja de advertirse el espiritu de los legisladores constituyentes q. al conceder al Gobernador la facultad de indultar, se la negaron en esta clase de delitos; resultando q. si bien no se excede de sus facultades constitucionales el H. Congreso, no parece q. obra conformandose con el espiritu de la misma Constitucion.

El Sor. Escudero comenzó contestando las razones con q. concluyó el Sr. preopinante: espuso q. si la Constitucion no concede al H. Congreso explicita y terminantem.te la facultad de indultar la supone sin la menor duda, supuesto q. le dá la de dictar, dispensar y derogar las leyes. Que era imposible no previesen los legisladores constituyentes huviera algun caso en q. pudieran concederse esta clase de indultos, y

al embate de las pasiones, y por los mismo
no es política ni justicia, conceder un
indulto que va a escandalizar al partido de
Tasco, donde Barrera asesinó a su mujer.
Por último, que aun cuando el Congreso ten-
ga la facultad de indultar, esta ni se
halla expresa entre las que le concede la
Constitución, ni por otra parte deja de
advertirse el espíritu de los Legisladores Cons-
tituyentes que al conceder al Gobernador
la facultad de indultar, se la negaron
en esta clase de delitos; resultando que
si bien no se excede de sus facultades Cons-
titucionales el Honorable Congreso, no parece que
obra conformándose con el espíritu de
la misma Constitución.
El Señor Escudero comenzó contestando
las razones con las que concluyó el Señor preopinante,
expuso que si la Constitución no concede al
Honorable Congreso, explícita y terminantemente la
facultad de indultar la supone sin la
menor duda, supuesto que le da la de dic-
tar, dispensar y derogar las leyes. Que esa
imposible no previeren los Legisladores
Constituyentes hubiera algún caso en que pudi-
eran concederse esta clase de indultos, y

negandole la facultad al Gobierno era incon-
cuso debia tenerla el Al. Congreso. Que
prescindia de la cuestion á si obraron bien
ó mal los Jueces, ó si las defenzas del reo
fueron bastantes para q. creyesen justo
el condenarlo, pues q. paulatinam.te el
indulto debe darse en el caso de q. el
reo no tenga otro arbitrio p.a su de-
fenza. Que la repeticion de la gracia no
apoya en manera alguna la repeticion
del crimen. Que en su concepto no
habia facultad en la sociedad para qui-
tar la vida sino en muy corto numero
de casos designados por los mas celebres
publicistas. Que las leyes q. actualm.te
nos rigen, son tan barbaras como el
siglo en q. se dictaron, y por consig.te
entre tanto se derogan, ni es impoliti-
co ni injusto indultar á un reo, q. por
otra parte no habia sido antes un
hombre perdido, y pudo ser excitado uni-
camente al crimen por la violenta
pasion de los furiosos celos. Que si los
reos sufriesen el merecido castigo á los
cuatro ó cinco dias de perpetrado el
crimen, las penas tendrian todo el

negándole la facultad al Gobierno era incon-
cluso, debía tenerla el Honorable Congreso. Que
prescindía de la cuestión así obraron bien
o mal los Jueces, o si la defensa del reo
fueron bastante para que creyeren justo
el condenarlo, pues que paulatinamente el
indulto debe darse en el caso de que el
reo no tenga otro arbitrio para su de-
fensa. Que la repetición de la gracia no
apoya en manera alguna la repetición
del crimen. Que en su concepto no
había facultad en la sociedad para qui-
tar la vida, sino en muy corto número
de casos designados por los más celebres
publicistas. Que las leyes que actualmente
nos rigen, son tan bárbaras como el
siglo en que se dictaron, y por consiguiente
entre tanto se derogan, ni es impolíti-
co ni injusto indultar a un reo, que por
otra parte no había sido antes un
hombre perdido, y pudo ser excitado uni-
camente al crimen por la violenta
pasión de los furiosos celos. Que si los
reos sufrieren el merecido castigo a los
cuatro o cinco días de perpetrado el
crimen, las penas tendrían todo el

efecto q. se propusieron los legisladores al dictarlas; pero q. como pasan muchos años antes de llegarse á verificar una ejecucion de justicia q. priva de la vida al delincuente, solo produce olvidado el delito un odio y un desprecio contra las leyes y los jueces, q. no es ciertamente la garantia con q. las leyes han contado p.a impedir los delitos. Por ultimo dijo: q. su defensa solo se ha contraido al articulo primero del dictamen, por q. á esto solo atacó el Sr. preopinante, olvidandose q. el dictamen solo está á discusion en lo general.

El Sor. Gamboa distinguió los indultos en tres clases, unos q. se conceden por gracia por sola la voluntad ó el antojo del legislador: otros concedidos en premio ó recompensa por el merito distinguido ~~en~~ del reo; y los ultimos por manifestar misericordia y clemencia en los Supremos mandatarios de la Nacion; y dijo: q. no encontrandose el indulto de q. se trata en ninguna de las tres clases referidas, no opinaba p.r su concesion: q. no puede decirse q.

efecto que se propusieron los Legisladores al dictarlas; pero que como pasan muchos años antes de llegarse a verificar una ejecución de justicia que prive de la vida al delincuente, sólo produce olvidado el delito un odio y un desprecio contra las leyes y los jueces, que no es ciertamente la garantía con que las leyes han contado para impedir los delitos. Por último, dijo que su defensa sólo se ha contraído al Artículo primero del dictamen, porque a esto sólo atacó el Señor preopinante, olvidándose que el dictamen sólo está a discusión en lo general.

El Señor Gamboa distinguió los indultos en tres clases: unos que se conducen por gracia, por sola voluntad o el antojo del Legislador; otros concedidos en premio o recompensa por el mérito distinguido del reo; y los últimos por manifestar misericordia y clemencia en los Supremos mandatarios de la Nación; y dijo: que no encontrándose el indulto de que se trata en ninguna de las tres clases referidas, no opinaba por su concesión, que no puede decirse que

el H. Congreso pueda dar los de la primera especie, pues ni el capricho ni la simple voluntad pueden ser los moviles de la H. Asamblea: q. tampoco se aleja ni se saben los meritos distinguidos del reo Barrera; ni por ultimo está el H. Congreso en el caso de necesitar dar pruebas de su clemencia y lenidad, cuando yá el año pasado ha indultado á cuatro ó cinco delincuentes del mismo distrito de Tarco, y cuando desde el año de 1821. se han multiplicado indefinidamente los indultos tanto generales como particulares: q. las circunstancias del hecho por otra parte, no solo no favorecen al reo, sino q. todas estan en su contra, pues habiendose informado en lo particular del Sor fiscal, ha llegado á entender q. el asesinato fue cometido inicuamente, introduciendole á la occiso una estaca q. no solo le dio muerte á la madre, mas tambien asesinó en las entrañas al fruto de su vientre: q. finalmente dandose á cada paso los indultos, aun cuando hoy se comute al reo la pena de muerte

el Honorable Congreso pueda dar los de la primera especie, pues ni el capricho, ni la simple voluntad pueden ser los móviles de la Honorable Asamblea que tampoco se alega, ni se sabe los méritos distinguidos del reo Barrera, ni por último está el Honorable Congreso en el caso de necesitar dar prueba de su clemencia y lenidad, cuando ya el año pasado a indultado a cuatro o cinco delincuentes del mismo Distrito de Tasco, y cuando desde el año de 1821, se han multiplicado indefinidamente los indultos tanto generales como particulares que la circunstancias del hecho por otra parte, no sólo no favorecen al reo, sino que todas están en su contra, pues habiéndose informado en lo particular del Señor Fiscal, ha llegado a entender que el asesinato fue cometido inicuamente, introduciéndole a la occisa una estaca, que no sólo le dio muerte a la madre, mas también asesinó en las entrañas fruto de su vientre, que finalmente dándose a cada paso los indultos, aun cuando hoy se conmute al reo la pena de muerte

en la de presidio; en virtud de una nueva gracia acaso se libertará de esta quedando impune el crimen, sin satisfaccion la vindicta publica, los delincuentes y malvados con mas animosidad para reiterar sus excesos y la justicia desalentada, observando q. sus desvelos y afanes se inutilizan facilmente.

El Sor. Escudero manifestó q. el hecho alevoso q. habia indicado el Sor. Gamboa lo hacia variar de concepto pues q. no habiendo tenido á la vista la causa de Barrera, creia fuese unicam.te un asesinato simple por lo q. retiraba su firma del dictamen.

El Sor. Presidente manifestó q. p.a condenar á un reo se necesita su confeccion y convencimiento; pero q. Barrera despues de seis años ni habia confesado el delito ni ha sido convencido plenam.te q. todas las pruebas q. se presentan en su contra solo se fundan en un certificado dado por un facultativo q. no examinó la herida, no hizo la inspeccion del cadaver ni cumplió con las demas circunstancias q. para esos casos previe-

en la de presidio; en la virtud de una muda gracia, acaso se libertará de esta quedando impune al crimen, son satisfacción la vindicta pública, los delincuentes y malvados con más animosidad para retirar sus excesos y la justicia desalentada, observando que sus desvelos y afanes se inutilizan fácilmente.

El Señor Escudero manifestó que el hecho alevoso que había indicado el Señor Gamboa lo hacía variar de concepto, pues que no habiendo tenido a la vista la causa de Barrera, creía fuese únicamente un asesinato simple, por lo que retiraba su firma del dictamen.

El Señor Presidente manifestó que para condenar a un reo se necesita su confección y convencimiento; pero que Barrera después de seis años ni había confesado el delito, ni ha sido convencido plenamente que todas las pruebas que se presentan en su contra, sólo se fundan en un certificado dado por un facultativo que no examinó la herida, no hizo la inspección del cadáver, ni cumplió con las demás circunstancias que para esos casos previe-

nen las leyes para esos casos: Que ha hecho servicios importantes en la carcel donde ha estado preso, y q. pudiendo fugarse ha impedido la evacion de otros reos muy criminales en varias ocasiones: Que habiendose pasado á su examen y al de otro facultativo el certificado en q. se funda toda la causa de Barrera, solo pudo dictaminar condicionalmente, esto es, q. si era cierto el certificado deberia darsele fee.

El Sor. Gamboa se lamento de q. se procediese en el asunto sin los conocimientos y los datos necesarios.

El Sor. Gonzalez (D. Jose Rafael) dijo: q. prescindiendo de las cuestiones generales, solo deberia tratarse de las circunstancias particulares del caso: q. aun cuando huviera sido una aberracion de momento, la presuncion legal estaba en contra del reo, pues no era creible q. los tribunales de primera, segunda y tercera instancia, huviesen condenado á Barrera por solo el certificado q. mencionaba el Sor. preopinante: q. cualesquiera q. fuesen

nen las leyes para esos casos. Que ha hecho servicios importantes en la cárcel donde ha curado presos y que pudiendo fugarse ha impedido la evasión de otros reos muy criminales en varias ocasiones. Que habiéndose pasado a su examen y al de otro facultativo, el certificado en que se funda toda la causa de Barrera, sólo pudo dictaminar condicionalmente, esto es que, si es cierto el certificado debería dársele Fe.
El Señor Gamboa se lamentó de que se procediese en el asunto sin los consentimientos y los datos necesarios.
El Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) dijo: que presidiendo de las cuestiones generales, sólo debería tratarse de las circunstancias particulares del caso, que aun cuando hubiera sido una aberración de momento, la presunción legal estaba en contra del reo, pues no era creíble que los Tribunales de Primera, Segunda y Tercera Instancia, hubieren condenado a Barrera por sólo el certificado que mencionaba el Señor preopinante, que cualquiera que fuesen

las leyes para semejantes delitos, no estaban derogadas, y q. por lo mismo solo una reunion de circunstancias muy singulares debia impulsar al Sl. Congreso á conceder un indulto.

Declarado suficientemente discutido el dictamen en lo general, se procedió á declarar si habia ó nó lugar á votar: y habiendo pedido dos SS. Diputados q. fuese nominalmente la votacion, estuvieron por la afirmativa los Señores Villar, Escudero, Valdez, Mirecorreta, Baez, Macedo, Davila, Lascano, Aburto y Presidente. En contra los Señores Heredia, Suarez, Gonzalez (D. Jose Rafael) Gonzalez (D. Jose Manuel y Gamboa.

Puesto á discusion el art.º 1.º, el Sor. Heredia espuso q. el reo tiene en su contra la aptitud de los jueces, el merito de los defensores, y la razon poderosa de q. el parricidio es un delito de tal naturaleza q. aun cuando se aboliese la pena de muerte, deberia dejarse para este crimen atroz. Que en la aplicacion de las penas, la atrocidad misma de las leyes hace q. no se

las leyes para semejantes delitos no estaban derogadas y que por lo mismo sólo una reunión de circunstancias muy singulares debía impulsar al Honorable Congreso a conceder un indulto.
Declarado suficientemente discutido el dictamen en lo general, se procedió a declarar si había o no lugar a votar, y habiendo pedido dos Señores Diputados que fuere nominalmente la votación, estuvieron por la afirmativa los Señores: Villar, Escudero, Valdez, Arizcorreta, Barz, Macedo, Davila, Lazcano, Aburto y Presidente. En contra, los Señores: Heredia, Suarez, Gonzalez (Don Jose Rafael), Gonzalez, (Don José Manuel) y Gamboa.
Puesto a discusión el Artículo 1°, el Señor Heredia expuso que el reo tiene en su contra la aptitud de los Jueces, el mérito de los defensores, y la razón poderosa de que el parricidio es un delito de tal naturaleza que aun cuando se aboliese la pena de muerte, debería dejarse para este crimen atroz. Que en la aplicación de las penas, la atrocidad misma de las leyes hace que no se

dicten las sentencias con la exactitud y puntualidad q. ellas exigen; de manera q. á nadie se condenaba á muerte por ciertos robos simples aunq. esta era la pena q. les designan las leyes de partidas, reservando los tribunales el ultimo suplicio casi unicamente á cuatro ó cinco de estos delitos atroces. Insistio en los inconvenientes q. traeria la multiplicacion de los indultos y la conveniencia publica q. resultaria de economizarlos todo lo posible.

El Sor. Gamboa llamó la atencion del Congreso á q. aun en los indultos mas generales, regularmente se exceptuaban los delitos de alevosia, y q. no se le citaria uno concedido á un alevoso.

El Sor. Presidente hizo ver lo importante é inapreciable q. es la vida de un hombre y el mucho cuidado q. es necesario para no privarle de ella. Que respeta la equidad de los jueces; pero q. sabiendo q. la sentencia toda depende del certificado de un solo hombre sin las circunstancias q. requieren las leyes.

dicten la sentencia con la exactitud y puntualidad que ellas exigen; de manera que a nadie se condenaba a muerte por ciertos robos simples, aunque esta era la pena que les designan las leyes de partida, reservando los Tribunales el último suplicio casi únicamente a cuatro o cinco de estos delitos atroces. Insistió en los inconvenientes que traería la multiplicación de los indultos y la conveniencia pública que resultaría de economizarlos, todo lo posible.

El Señor Gamboa llamó la atención del Congreso a que aún en los indultos más generales, regularmente se exceptuaban los delitos de alevosía, y que no se le citaría uno concedido a un alevoso.

El Señor Presidente hizo ver lo importante e inapreciable que es la vida de un hombre, y el mucho cuidado que es necesario para no privarle de ella.

Que respeta la equidad de los Jueces; pero sabiendo que la sentencia, toda, depende del certificado de un solo hombre sin las circunstancias que requieren las leyes

no podia menos de inclinarse en favor del reo. Que cada individuo tiene sus opiniones particulares, y q. en consecuencia no estaba por las leyes españolas. Que no le era estraño q. los q. se han dedicado á su estudio estuvieren p.r ellas; pero q. un hombre vivo siempre era susceptible de eminencia y por lo mismo podria ser util á su pais. Que oportunam.te tendria el honor de presentar al H. Congreso un proyecto para q. se aboliese la pena de muerte, de la q. por tanto pedia se indultase al reo Barrera.

El Sor. Heredia dijo: q. estaba muy lejos de sostener la legislacion española, pero q. puntualmente el delito de q. se trata se condenaba en todos los paises cultos con la pena del ultimo suplicio. Concluyó, q. la garantia ultima q. tenian las leyes era la ejecucion de las penas dictadas por el poder judicial, y q. la multiplicacion de los indultos haciendolas ilusorias, destruiria todo el sistema social.

El Sor. Minorista indicó, q. la distribucion de las penas tendia unicam.te á la reparacion de la injuria ó al escarmiento de los delincuentes, y q. en el caso ni podia

no podía menos inclinarse en favor del reo.
Que cada individuo tiene sus opiniones particulares y que en consecuencia no estaba por las leyes españolas. Que no le era extraño que los que se han dedicado a su estudio estuvieren por ellas, pero un hombre vivo siempre era susceptible de eminencia y por lo mismo podría ser útil a su país. Que oportunamente tendría el honor de presentar al Honorable Congreso un proyecto para que se aboliese la pena de muerte de la que por tanto pedía se indultase al reo Barrera.
El Señor Heredia dijo: que estaba muy lejos de sostener la legislación española, pero que puntualmente el delito de que se trata se condenaba en todos los países cultos con la pena del último suplicio.
Concluyó que la garantía última que tenían las leyes era la ejecución de la pena dictada por el Poder Judicial, y que la multiplicación de los indultos haciéndolas ilusorias, destruiría todo el sistema social.
El Señor Ariscorreta indicó que, la distribución de las penas tendía únicamente a la separación de la injuria o al escarmiento de los delincuentes, y que en el caso ni podía

repararse la muerte de la muger de Barrera con el ultimo suplicio de este, ni él serviria para escarmentar á los delincuentes, puesto q. habiendo corrido mas de cinco años, seguramente aun los parientes de aquella habrian remitido la ofensa, y el periodo tan largo q. mediaba entre el crimen y su castigo hacia ilusorio el escarmiento. Que prescindia de la equidad y exactitud de los tribunales á quienes respetaba; pero q. su profesion le habia dado á conocer la facilidad é ignorancia con q. se dan algunos certificados por individ. q. no siendo sino aficionados á la facultad quirurgica, cometen errores de la mayor consideracion, los q. á veces es preciso tolerar, por la falta absoluta de sugetos inteligentes en la mayor parte de los pueblos del Estado; por lo q. sin faltar á la justicia pudieron los jueces sentenciar á muerte á Barrera, y puede hoy indultarlo el H. Congreso.

El Sor. Escudero espuso q. la Comn. habia estendido su dictamen sin haber tenido á la vista la causa, y q. por lo mismo aunque como individuo de la

repararse de la muerte de la mujer de Barrera con el último suplicio de este, ni él serviría para escarmentar a los delincuentes, puesto que habiendo corrido más de cinco años, seguramente los parientes de aquella habían remitido la ofensa, y el periodo tan largo que mediaba estas el crimen y su castigo hacia ilusorio el escarmiento. Que prescindía de la equidad y exactitud de los Tribunales a quienes respetaba, pero que su profesión le había dado a conocer la facilidad e ignorancia con que se dan algunos certificados por individuo, que no siendo sino aficionados a la facultad quirúrgica, cometen errores de la mayor consideración, los que a veces es preciso tolerar, por la falta absoluta de sujetos inteligentes en la mayor parte de los pueblos del Estado, por lo que sin faltar a la justicia pudieron los jueces sentenciar a muerte a Barrera, y que puede indultarlo el Honorable Congreso. El Señor Escudero expresó que la Comisión había extendido su dictamen sin haber tenido a la vista la causa, y que por lo mismo, aunque como individuo de la

comision habia retirado su firma, oidas las razones en contra del dictamen como diputado en lo particular, se hallaba convencido de las q. habian espuesto en favor algunos SS. Diputados.

El Sor. Villar dijo: q. si el Sr. preopinante retiraba su firma del dictamen por haberse acaso convencido de las razones q. contra él se han espuesto, él no lo estaba, y q. por lo tanto no retiraba la suya.

El Sor. Gamboa indicó, q. retirada la firma del Sor. Escudero, no habia dictamen de Comision pues q. solo quedaba un individuo.

El Sor. Presidente contestó q. estando admitido por el Congreso el dictamen, sosteniendolo el Sor. Villar y estando por él el Sr. Escudero, estaba vigente la opinion de la mayoria de la Comision.

Declarado suficientem.te discutido hubo lugar á votar por los SS. Villar, Escudero, Gonsales (D. Jose Manuel) Valdez, Aristorena, Baez, Macedo, Davila, Lascano, Abusto y Presidente. Estuvieron en contra los SS. Heredia, Suarez, Gonsales (D. Jose Rafael y Gamboa.

Puesto á votacion el art.º 1.º q. dice:

Comisión había retirado su firma, oídas las razones en contra del dictamen como Diputado en lo particular, se hallaba convencido de las que habían expuesto en favor algunos Señores Diputados.
El Señor Villar dijo: que si el Señor preopinante retiraba su firma del dictamen por haberse acaso convencido de las razones que contra él se han expuesto, él no lo estaba, y que por lo tanto no retiraba la suya.
El Señor Gamboa indicó, que retirada la firma del Señor Escudero, no había dictamen de Comisión, pues que sólo quedaba un individuo.
El Señor Presidente contestó que: estando admitido por el Congreso el dictamen, sosteniéndolo el Señor Villar y estando por él el Señor Escudero, estaba vigente la opinión de la mayoría de la Comisión.
Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar por los Señores Villar, Escudero, Gonzalez (Don Jose Manuel), Valdez, Arizcorreta, Barz, Macedo, Davila, Lazcano, Aburto y Presidente. Estuvieron en contra los Señores Heredia, Suarez, González (Don Jose Rafael) y Gamboa.
Puesto a votación el Artículo 1°que dice:

"Se indultan de la pena del ultimo suplicio á q. ha sido condenado en 1.ª y 2.ª instancia el reo Manuel Barrera por el homicidio perpetrado en la persona de su muger M.ª Gertrudis" aprobaron los SS. Villar, Escudero, Gonzalez (D. Jose Manuel) Valdez, Aristorreta, Barz, Macedo, Davila, Lascano, Aburto y Presidente. Salvaron su voto los SS. Heredia, Suarez, Gonzalez (D. Jose Rafael) y Gamboa.

Se puso á discusion el 2.º art.º q. dice: El Trib.l á quien corresponda el conocim.to de esta causa le impondrá la pena extraord.ª q. estime conveniente."

Hubo lugar á votar y fue aprob.º p.r unanimidad de los SS. Villar, Gamboa, Suarez, Escudero, Gonzalez (D. Jose Rafael) Gonzalez (D. Jose Manuel) Valdez Aristorreta, Barz, Macedo, Davila, Lascano, Aburto y Presidente.

Con lo q. se levantó la sesion á q. faltaron los SS. Villagran y Solorzano con licencia y Ramirez por enfermo.

Román García
p.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

"Se indulta de la pena el último suplicio a que ha sido condenada en primera y segunda instancia el reo Manuel Barrera por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Maria Gertrudis".
Aprobaron los Señores: Villar, Escudero, Gonzalez (Don Jose Manuel), Valdez, Arizcorreta, Barz, Macedo, Davila, Lazcano, Aburto y Presidente. Salvaron su voto los Señores: Heredia, Suarez, Gonzalez (Don Jose Rafael) y Gamboa.
"Se puso a discusión el 2° Artículo que dice: El Tribunal a quien corresponda el conocimiento de esta causa le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente".
Hubo lugar a votar y fue aprobado por unanimidad de los Señores: Villar, Gamboa, Suarez, Escudero, Gonzalez (Don José Rafael), Gonzalez (Don Jose Manuel), Valdez, Arizcorreta, Barz, Macedo, Davila, Lazcano, Aburto y Presidente.
Con lo que se levantó la Sesión, a que faltaron los Señores Villagran y Solorzano con licencia y Ramírez por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

Sesion de 20 de Mzo. de 1833

Leida y aprobada la acta del dia 18, se dió cuenta con la minuta del Dto. aprobado en la anterior sesion sobre indulto de la pena de muerte al reo Manuel Barrera: la q.e se aprobó.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones de los Señores Villar y Garcia: "1.a Se faculta al Gobierno p.a q.e gaste las cantidades necesarias á fin de proveer al Estado de la planta medicinal llamada Guaco" "2.a: El Gobierno hará q.e esta medicina se reparta en todos los pueblos p.a preservarlos en lo posible de los estragos q.e en otros paises ha causado la epidemia conocida con el nombre de Cholera morbo."

Se dió 2.a lectura á los dictamenes siguientes = 1.o de las comisiones de Hacienda y Justicia sobre licencias temporales de los empleados del Estado que tubo la 1.a el 15. del corriente.

2.o al de la de Justicia sobre supresion de una plaza de Agente fiscal y aumento de un Relator en la Ecselentisima

Sesión de 20 de marzo de 1833

Leída y aprobada el acta del día 18,
se dio cuenta con la minuta del Decreto aprobado en
la anterior sesión, sobre indulto de la pena de
muerta al reo Manuel Barrera, la que se apro-
bo.
Se dio primera lectura a las siguientes propo-
siciones, de los Señores Villar y Garcia: "1ª, se
factura al Gobierno para que gaste las cantidades
necesarias a fin de proveer al Estado de la
planta medicinal llamada Guaco", "2ª
el Gobierno hará que esta medicina se reparta
en todos los pueblos para preservarlos, en lo posible de
los estragos que en otros países ha causado la
epidemia conocida con el nombre de Cho-
léra morbo".
Se dio segunda lectura a los dicta-
menes siguientes= 1ª; de las Comisiones de
Hacienda y Justicia sobre licencias tem-
porales de los empleados del Es-
tado que tuvo la primera el 15 del
corriente.
2ª: Al de la de Justicia so-
bre supresión de una plaza de Agen-
te Fiscal y aumento de un
Relator en la Excelentísima

Audiencia, que se leyó por 1.ª vez el 14. del presente. Ambos se señalaron p.ª discutirse el dia de mañana.

3.º al de las Comisiones de Puntos constitucionales y 1.ª de Hacienda relativo á declarar nacionales los bienes q. administraban los Misioneros de Filipinas en el Estado, cuya 1.ª lectura consta en la sesion del dia 14.

4.º al de las mismas sobre la solicitud del Ciudadano Bernardo Couto, reclamando derecho sobre las Haciendas Grande y Chica, pertenecientes á los indicados bienes, al q. se dió 1.ª lectura el 16. del mes corriente.

5.º al de las mismas sobre la solicitud de D. Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las predichas Haciendas, q. consta en la sesion del mismo dia 16. de Marzo. Seña-

Audiencia que se leyó por primera vez el 14 del presente. Ambos se señalaron para discutirse el día de mañana.
3ª: Al de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Primera de Hacienda, relativo a declarar nacionales los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas en el Estado, cuya primera lectura consta en la sesión del día 14.
4ª: Al de las mismas sobre la solicitud del ciudadano Bernardo Couto, reclamando derecho sobre las haciendas Grande y Chica, pertenecientes a los indicados bienes al que se dio primera lectura el 16 del mes corriente.
5ª: Al de las mismas, sobre la solicitud de Don Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las predichas haciendas, que consta en la sesión del mismo día 16 de marzo. Seña-

lo para la discusion de estos tres ultimos el dia 22. El Señor Aristorreta, pidió se prorrogase el termino prefijado para el dia de hoy á la Comision q.e debe dictaminar sobre la suerte q.e han de correr los empleados del Estado separados de sus destinos, en virtud de las ultimas ocurrencias politicas; ofreciendo lo presentaria el dia de mañana. Lo q.e aprobó el Honorable Congreso.

Se leyó el dictamen siguiente de la Comision de Peticiones: p.r Sor. El Ciudadano Lorenzo Pellon, solicita se le habilite la edad p.a administrar sus bienes. La Comision de Peti-

ló para la sesión de estos tres últimos el día 22.

El señor Ariscorreta, pidió se prorrogase el término prefijado para el día de hoy, a la Comisión que debe dictaminar sobre la presente que han de correr los empleados del Estado separados de sus destinos, en virtud de las últimas ocurrencias políticas; ofreciendo lo presentaría el día de mañana. Lo que aprobó el Honorable Congreso.

Se leyó el Dictamen siguiente de la Comisión de peticiones: "Señor, el ciudadano Lorenzo Pellon, solicita se le habilite la edad para administrar sus bienes. La Comisión de peti-

ciones opina q. el Sr. Presidente puede dar tramite á esta solicitud = Garcia = Villar = Gamboa."

Declarado del momento y con lugar á votar, fué aprovado mandandose pasar á la Comision de Justicia con lo q. se levantó la Sesion á q. faltó el Sor. Villagran con licencia.

Román
Garcia
Pte.

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

ciones opina que el Señor Presidente puede dar trámite a esta solicitud. Garcia, Villar, Gamboa".

Declarado del momento y en lugar a votar, fue aprobado, mandándose pasar a la Comisión de Justicia con lo que se levantó la sesión a que faltó el Señor Villagrán, con licencia.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

sion del 21 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los seis oficios siguientes del Gobierno del Estado.

1º Avisando haber mandado imprimir y publicar el Decreto espedido por esta Rl. Legislatura autorizandole para poder gastar la cantidad de cuatro mil pesos para la fuerza de seguridad pública. Al Archivo.

2º Acompañando una nueva esposicion del Lic. Dn. Mariano Samaniz Apoderado del Duque de Monteleone en que pide se restituya á su poderdante el usufructo de los censos enfitéuticos adquiridos por derecho de conquista. A la comision q. tiene antecedentes.

3º Insertando una comunicacion de la Secretaria del Despacho de relaciones en que el Supremo Gobierno ecsita al del Estado á fin de que por todos los medios que es-

Sesión del 21 de marzo de 1833

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dio cuenta con los seis oficios siguientes del Gobierno del Estado.
1ª: Avisando haber mandado imprimir y publicar el Decreto expedido por esta Honorable Legislatura, autorizandole para poder gastar la cantidad de cuatro mil pesos para la fuerza de seguridad pública. Al Archivo.
2ª: Acompañando una nueva exposición del Licenciado Don Mariano Tamariz, apoderado del Duque de Monte-Leone, en que pide se restituya a un poderdante el usufructo de los censos enfitéuticos, adquiridos por derecho de conquista. A la Comisión que tiene antecedentes.
3ª: Insertando una comunicación de la Secretaría del Despacho de relaciones, en que el Supremo Gobierno excita al del Estado, a fin de que por todos los medios que es-

tén en sus facultades procure la aprehension y castigo de los ladrones que han aparecido en diversos puntos. A la comision de Gobierno.

4º Participando haber librado la orden correspondiente para que se acuda con el sueldo que les toca á los Ciudadanos Isidro Rafael Gondra, y Teodoro Cartera, Redactor y oficial 2º de la Secretaría de este H. Congreso. Al Archivo.

5º Acompañando una nota del Sr. Consejero D. Manuel Ignacio Ortiz en que participa pasará á esta Capital á desempeñar su encargo tan luego se lo permitan sus enfermedades. Al archivo.

6º Acompañando original la esposicion de Dn. Manuel Montufar como Apoderado de Dn. Felipe Neri del Barrio sobre las razones q. tubo para haber chancelado la escritura de arrendamiento que otorgó el Gobierno del Estado con respecto á las Haciendas grande y

ten en sus facultades, procura la aprehensión y castigo de los ladrones que han aparecido en diversos puntos. A la Comisión de Gobierno.
4ª: Participando haber librado la orden correspondiente para que se acuda con el sueldo que les toca a los Ciudadanos Ysidro, Rafael, Gondra, y Teodoro Castera, Redactor y Oficial segundo de la Secretaría de este Honorable Congreso. Al Archivo.
5ª: Acompañando una nota del Señor Consejero, Don Manuel Ygnacio Ortiz, en que participa, pasará a esta Capital a desempeñar un encargo, tan luego se lo permitan sus enfermedades. Al archivo.
6ª: Acompañando original la exposición de Don Manuel Montufar, como apoderado de Don Felipe Neri del Barrio, sobre las razones que tuvo para haber cancelado la escritura de arrendamiento que otorgó el Gobierno del Estado con respecto a las Haciendas Grande y

Chica pertenecientes á los bienes de los misioneros Filipinos. Se acordó q. se agregue al Espediente de la materia.

Se dió 2.ª lectura á las proposiciones de los Sres. Arizcorreta, Villar, Valdez, Macedo, Solorzano, Lascano, Gamboa, Escudero, Abusto, Bas, Gonzalez (D.n José Rafael) Gonzalez (D. José Manuel) Davila, Guadarrama, Garcia y Suarez Iriarte, sobre q. cese en el Estado la obligacion civil de pagar diezmos, q. tubieron la 1.ª lectura el dia 18 del corriente.

El Sr. Heredia manifestó que aún cuando por el núm.º de los Sres. q. han firmado el proyecto seguramente será admitido á discusion, sin embargo iba á presentar algunas indicaciones para que la comision pudiese tenerlas presentes al estender su dictamen, q. el mal q. trata de evitarse queda en su pie en razon de

Chica, pertenecientes a los bienes de los Misioneros Filipinos. Se acordó que se agregue al expediente de la materia.
Se dio segunda lectura a las proposiciones de los Señores Arizcorreta, Villar, Valdés, Macedo, Solorzano, Lazcano, Gamboa, Escudero, Aburto, Barz, González (Don José Manuel), Dávila, Guadarrama, García y Suarez Yriarte, sobre que cese en el Estado la obligación civil de pagar Diezmos, que tuvieron la primera lectura el día 18 del corriente.
El Señor Heredia manifestó que aun cuando por el momento de los Señores que han firmado el proyecto seguramente será admitido a discusión, sin embargo, iba a presentar algunas indicaciones para que la Comisión pudiera tenerlas presentes al entender un dictamen, que el mal que trata de evitarse que da en su pie en razón de

que solo algunos individuos acaudalados dejarían de pagar los diezmos entretanto los infelices serían obligados á su pago, q. se criticaría muy fuertemente á la actual administracion del Estado por semejante medida, sin lograrse el benéfico efecto que se proponen sus ilustrados autores, que el Estado pierde con esta medida un sesenta por ciento de las rentas decimales cuyo deficiente q. no bajaría de cuarenta á cincuenta mil pesos, sería muy notable en las actuales escaseses del erario, q. las rentas canonicales se aumentarían en vez de disminuirse pues q. entónces del producto total no percibiría nada el Estado bajo el supuesto de no tener parte alguna en el cobro; aumentandose además las erogaciones del Erario quien tendria q. reportar la mantencion de los Canónigos supuesto q. la Constitucion particular obliga al Estado á

que sólo algunos individuos acauda-
lados dejarían de pagar los diez-
mos años entre tanto lo infelices serán
obligados a un pago, que se criti-
cará muy fuertemente a la actual
administración del Estado por
semejanza medida, sin lograrse el
benéfico efecto que se proponen
sus ilustrados autores, que el Estado
pierde con esta medida sus sesenta
por ciento de las rentas decima-
les cuyo deficiente que no bajaría
de cuarenta a cincuenta mil pesos,
sería muy notable en las actuales es-
caseces del erario, que las rentas canoni-
cales se aumentarían en vez de dis-
minuirse pues que entonces del pro-
ducto total no percibiría nada el
Estado bajo el supuesto de no tener
parte alguna en el cobro; aumen-
tandose, además, las erogaciones del
Erario quien tendría que reportan
la mantención de los Canónigos
supuesto que la Constitución
particular obliga al Estado a

la mantencion del culto. Concluyo q. seria por lo mismo mas ventajoso intervenir los diezmos y dandoles una nueva organizacion acudir con sus productos á una moderada asignacion á los Canonigos dejando la parte q. hoy toca al Estado y sosteniendo con el resto á los Párrocos, libertando de este modo á los infelices pueblos de la onerosa contribucion sobre muertos, nacidos, y casamientos q. hoy gravita sobre ellas.

El Sr. Ariscorreta contestó, q. al firmar las proposiciones en cuestion no habia creido fuesen las mejores posibles, pero si las que evitaban los mayores inconvenientes, y q. las q. presentaba el Sr. preopinante, en su concepto estaban desvanecidos, q. el mal no quedaba en pie, pues este no consiste en q. se paguen los diezmos, sino en el modo en q. esto se verifica causando dejaciones incal-

la mantención del culto. Concluyó
que sería por lo mismo más ven-
tajoso intervenir los diezmos y dan-
doles una nueva organización, acudir
con sus productos a una moderada
asignación a los Canónigos dejando
la parte que hoy toca al Estado y
conteniendo con el resto a los Parro-
cos, libertando de este modo a los in-
felices pueblos de la onerosa con-
tribución sobre muertos, nacidos,
y casamientos que hoy gravita
sobre ellas.
El Señor Arizcorreta contentó,
que al firmar las presunciones en
cuestión no había creído fueren las
mejores posibles, pero si las que
evitaban los mayores inconvenientes,
y que las que presentaba el Señor, pero-
pinante, en un concepto estaban des-
vanecidos, que el mal no quedaba
en pie, pues este no consiste en
que se paguen los diezmos, sino
en el modo en que estos se veri-
fica causando dejaciones incal-

culables á los infelices agricultores, que las críticas serían infundadas pues q.e no quitandose la obligacion cristiana de pagar diezmos, el Rl. Congreso no merecería en manera alguna la nota de irreligioso, al derogar únicamente el convenio mútuo establecido entre el Gobierno q.e prestaba su ausilio p.a la exaccion del cobro, y el Cabildo q.e retribuía al erario, con los novenos, medios novenos y vacantes, que la diminucion de las rentas del Estado, yá habia sido atendida por la comision de hacienda á q.e pertenecia porq.e aun cuando no se cubriese este deficit menos malo sería en su concepto se careciese por algun tiempo de los fondos necesarios q.e no continuar un gravamen tan odioso, que la obligacion del Estado para

culables a los infelices agricultores, que las críticas serían infundadas, pues que no quitándose la obligación cristiana de pagar diezmos, el Honorable Congreso no merecería en manera alguna la nota de irreligioso, al derogar únicamente el convenio mutuo, establecido entre el Gobier no que prestaba su auxilio para la exacción del cobro, y el Cabildo que retribuía al erario, con los novenos, medios novenos y vacantes, que la disminución de las rentas del Estado, ya había sido atendida por la Comisión de Hacienda a que pertenecía porque aun cuando no se cubriese este deficit menos malo sería en su concepto se careciese por algún tiempo de los banales necesario que no continúan un gravamen tan odioso, que la obligación del Estado para

sostener el culto no es, ni pue-
de ser la mantencion de los ca-
nonigos, pues que este puede sos-
tenerse muy bien sin necesidad
de aquellos. Concluyó manifestan-
do que las idéas del Sr. Preopi-
nante sobre nueva organizacion de
esta renta eran inaccequibles en ra-
zon á no poderse arreglar las ren-
tas eccas. entretanto no lo fuese
el patronato ecco, lo q. pertene-
cia á la Federacion.

Admitidas á discusion las
proposiciones, se mandaron pasar
á las comisiones unidas de Justi-
cia, Negocios Eccos. y hacienda.

Se dió 1.a lectura á los
dictamenes siguientes.

1.o de la comision de Mi-
licia local que dice:

„ Sr.= La Comision de milicia
á cuyo ecsamen se mandó pasar la
proposicion suscrita por los Sres.
Garcia, Ariscorreta, y Villagran sobre

sostener el culto no es, ni pue-
de ser la mantención de los Ca-
nónigos, pues que este puede sos-
tenerse muy bien sin necesidad
de aquellos. Concluyó, manifestan-
do que las ideas del Señor preopi-
nante sobre nueva organización de
esta renta eran inasequibles en ra-
zón a no poderse arreglar las ren-
tas eclesiásticas, entre tanto no lo fuese
el Patronato Eclesiástico lo que pertene-
cia a la Federación.
Admitidas a discusión las
proposiciones, se mandaron pasar
a las comisiones unidas de Justi-
cia, Negocios Eclesiásticos y Hacienda.
Se dio primera lectura a los
dictámenes siguientes.
1°: De la Comisión de Mi-
licia local, que dice:
"Señor= La Comisión de Milicia
a cuyo examen se mandó pasar la
proposición suscrita por los Señores
Garcia, Ariscorreta, y Villagran sobre

autorizar al Gobierno para que levan
te seis mil hombres de los puntos
del Estado que juzgue mas oportu-
no, ha meditado con la atencion que
el asunto demanda los graves inconve-
nientes que ofrecería en la práctica
un alistamiento arbitrario. Verdad es
que la pasada administracion no
pudiendose apoyar en la opinion
pública desarmó los pueblos y disol-
vió la milicia cívica q. habia en
ellos. Tambien es cierto que el Estado
de Mejico lo mismo que los demás
de la Federacion deben restablecer
su Ejercito local y prepararse para
la guerra si quieren conservar el órden
y la paz de la República: pero no
es menos evidente que esto debe ha-
cerse sobre bases generales que impidan
la arbitrariedad de las autoridades, las
quejas de los Ciudadanos y la ruina
de las poblaciones. Facultar al Eje-
cutivo en los términos que se ha pre-
tendido por la proposicion espresada,
importaría tanto como autorizarlo

autorizar al Gobierno para que levante seis mil hombres de los puntos del Estado que juzgue más oportuno, ha meditado con la atención que el asunto demanda los graves inconvenientes que ofrecería en la práctica un alistamiento arbitrario. Verdad es que la pasada administración no pudiéndose apoyar en la opinión pública, desarmó los pueblos y disolvió la Milicia Cívica que había en ellos. También es cierto que el Estado de Mejico, lo mismo que los demás de la Federación, deben restablecer su Ejército local y preparase para la guerra si quieren conservar el orden y la paz de la República: pero no es menos evidente que esto debe hacerse sobre bases generales que impidan la arbitrariedad de las autoridades, las quejas de los ciudadanos y la ruina de las poblaciones. Facultar al Ejecutivo en los términos que se ha pretendido por la proposición expresada, importaría tanto como autorizarlo

para hacer pesar sobre algunos Pueblos
el gravamen del servicio cívico ecsonera-
do á otros de la obligacion que la Ley
impuso á todos, lo que sería notoria-
mente injusto = La comision desea
de encontrar arbitrios para dictaminar
de una manera que obsequiando las mi-
ras de los Sres. que promovieron este
espediente, proporcionase al Gobierno
pronto recurso para la defensa del
Estado sin atropellar los respetables prin-
cipios de una pura igualdad, ha trabaja-
do constantemente sin hallar otro que
el de reformar la Ley número 1182 dada
en 1º de mayo de 1829, corregir los de-
fectos que la esperiencia ha hecho no-
tar en ella; y allanar los obstáculos que
han entorpecido la perfecta organiza-
cion de la Milicia del Estado. En su
concepto no puede ofrecerse á la deli-
beracion del H. Congreso una medida
mas conveniente y adecuada al caso:
cree que de este modo no solo se dará
al Gobierno mayor número de tro-
pas de las que consulta la propues-

para hacer pesar sobre algunos pueblos el gravamen del servicio cívico exonerando a otros de la obligación que la ley impuso a todos, lo que sería notoriamente injusto. La Comisión deseosa de encontrar arbitrios para dictaminar de una manera que obsequiando las miras de los Señores que promovieron este expediente, proporcionase al Gobierno prontos recursos para la defensa del Estado sin atropellar los respetables principios de una justa igualdad, ha trabajado constantemente sin hallar otro que el de revisar la Ley número 142 dada en 1° de mayo de 1829, corregir los defectos que la experiencia ha hecho notar en ella; y allanar los obstáculos que han entorpecido la perfecta organización de la Milicia del Estado. En su concepto no puede ofrecerse a la deliberación del Honorable Congreso una medida más conveniente y adecuada al caso: creé que de este modo no sólo se dan al Gobierno mayor número de tropas de las que consulta la proposi-

cion, sino que se le dán sin el menor vejamen de la Justicia, porque llamados al servicio todos los habitantes del Estado, y señaladas las cualidades que deban tener los que hayan de quedar ecsentos, partirá el alistamiento de bases fijas y generales, no habrá lugar á quejas, y el Ejecutivo ó sus agentes normarán su conducta á lo que la Ley haya prescrito. Convencida la comision de lo justo y conveniente de esta idéa, procedió desde luego á realizarla, y si no tiene la satisfaccion de presentar al Congreso una obra perfecta, se lisongéa por lo menos de haber corregido los defectos de la Ley que mas visiblemente impedian los progresos de la Milicia.

La amplia facultad de los Ayuntamientos para ecsimir del servicio á los Ciudadanos por razon de impedimento físico ó moral ó por considerarlos comprehendidos en las clases ecsceptuadas: las infinitas

ción, sino que se le dan sin el menor vejamen de la Justicia, porque llamados al servicio todos los habitantes del Estado, y señaladas la cualidades que deban tener los que hayan de quedar exentos, partirá el alistamiento de bases fijas y generales, no habrá lugar a quejas, y el Ejecutivo o sus agentes normarán su conducta a lo que la ley haya prescrito. Convencida la Comisión de lo justo y conveniente de esta idea, procedió desde luego a realizarla, y si no tiene la satisfacción de presentar al Congreso una obra perfecta, se lisonjea por lo menos de haber corregido los defectos de la Ley que más visiblemente impedían los progresos de la Milicia.

La amplia facultad de los Ayuntamientos para eximir del servicio a los ciudadanos, por razón de impedimento físico o moral o por considerarlos comprehendidos en las clases exceptuadas: las infinitas

excepciones que injustamente prodigan á sus parientes, conocidos y amigos: la falta de exactitud en estas mismas corporaciones al deducir de los padrones las listas de Cívicos y exentos: el grande Arbitrio que tienen de hacer las propuestas para oficiales en personas que carecen de las cualidades necesarias al efecto: la poquísima instruccion de estos: la multitud de compañías aisladas siempre opuestas al buen órden y disciplina militar: lo mal distribuido de la contribucion: la ninguna energía de los Gefes para cobrarla: la dilapidacion de los fondos á que dá lugar la mala organizacion de este ramo: lo incompleto del sistema judicial: y la imposibilidad de que el Inspector pueda llenar las funciones de su empleo entendiendose diréctamente con los Gefes y multitud de Comandantes de compañías sueltas, tales son los defectos mas notables de la Ley = En la reforma que se hace de ella, quedan obligados los cuerpos

excepciones que injustamente prodigan a sus parientes, conocidos y amigos, la falta de exactitud de estas mismas corporaciones al deducir de los padrones las listas de cívicos y exentos, el grande arbitrio que tienen de hacer las propuestas para oficiales en personas que carecen de las cualidades necesarias al efecto, la poquísima instrucción de estos: la multitud de compañías aisladas, siempre opuestas al buen orden y disciplina militar, lo mal distribuido de la contribución: la ninguna energía de los jefes para cobrarla, la dilapidación de los fondos a que da lugar la mala organización de este ramo, lo incompleto del Sistema Judicial, y la improbabilidad de que el Inspector pueda llenar las funciones de su empleo, entendiéndose directamente con los Jefes y multitud de comandantes de compañías nuestras, tales son los defectos más notables de la ley. En la reforma que se hace de ella, quedan obligados los cuerpos

municipales á proceder con escrupulosidad en el alistamiento y calificacion de escentos, penandolos en caso contrario con una multa que no baje de cien pesos, aplicable á los fondos de su milicia respectiva. Una triste pero verdadera esperiencia ha manifestado que en lo general y con muy pocas escepciones, ni los estrañamientos, reprimendas, suspensiones ú otras penas leves tienen tanta influencia como las pecuniarias, y la comision por lo mismo ha creido conveniente consultarla deseosa de evitar los abusos que se cometen en este respecto con grave perjuicio de los milicianos y del mejor servicio del Estado = La contribucion cívica, aunque impuesta sin ninguna equidad, es bastante sin duda para subvenir á los gastos á que fué destinada, pero ha estado y permanece en el mas escandaloso abandono, yá porque los Ayuntamientos no han cumplido exactamente con sus debéres en esta materia, yá por la

municipales a proceder con escrupulosidad en el alistamiento y calificación de exentos, penándolos en caso contrario con una multa que no baje de cien pesos, aplicable a los fondos de su milicia respectiva. Una triste pero verdadera experiencia ha manifestado que en lo general y con muy pocas excepciones, ni los extrañamientos, reprimendas, suspensiones u otras penas leves tienen tanta influencia como las pecuniarias, y la comisión por lo mismo ha creído conveniente consultarla deseosa de evitar los abusos que se cometen en este respecto con grave perjuicio de los milicianos y del mejor servicio del Estado. La contribución cívica aunque impuesta sin ninguna equidad, es bastante sin duda para subvenir a los gastos a que fue destinada, pero ha estado y permanece en el más escandaloso abandono, ya porque los Ayuntamientos no han cumplido exactamente con sus deberes en esta materia, ya por la

omision de los Gefes para activar
el cobro, y yá en fin porque la
Ley no reglamentó suficientemente
el manejo de caudales para evitar
morosidades y dilapidaciones. La
comision despues de fijar la pen-
sion de una manera proporcio-
nal y justa, provée al remedio de
estos males imponiendo á los pri-
meros una multa, si no asientan
en las listas de contribuyentes á to-
dos los que deban serlo en su munici-
palidad, y obligando á los segundos
á que cuenten al Tesorero por los
recibos de las cantidades que por
este ramo hayan de ingresar en la
caja de los cuerpos, dando
al mismo Gefe los cobradores con
especificacion del motivo porque no
se hayan cobrado para que se
tomen las providencias necesarias
en el caso= La buena eleccion de
oficiales y el establecimiento de
academias, son requisitos de tal
manera indispensables, que sin

omisión de los Jefes para agitar el cobro, y ya en fin porque la ley no reglamentó suficientemente el manejo de caudales para evitar morocidades y dilapidaciones. La Comisión, después de fijar la pensión de una manera proporcional y justa, proveé al remedio de estos males imponiendo a los primeros una multa, si no asientan en las listas de contribuyentes a todos los que deban serlo en su Municipalidad, y obligando a los segundos a que ocurran al Inseptor por los recibos de las cantidades que por esté ramo hayan de ingresar en la caja de los cuerpos, devolviendo al mismo Jefe los sobrantes, con especificación del motivo porque no se hayan cobrado, para que se tomen las providencias necesarias en el caso. La buena elección de Oficiales y el establecimiento de Academias, son requisitos de tal manera indispensables, que sin

ellos no es posible tener buenos Soldados. Para que en un batallon ó regimiento, se observe una exacta disciplina, sostenida obediencia del infante al superior en todos los actos del servicio, que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades, que la instruccion sea completa Así en la táctica, como en las obligaciones respectivas á cada clase, que todos cumplan con puntualidad, y que las reglas sean útiles lejos de ser perjudiciales, es preciso que la oficialidad sea ignorada de lo que la Ordenanza ha querido que aprendan: por eso la Ley determinó las calidades que debieran tener los oficiales de la Milicia; previno igualmente las Academias, y fijó la época de los ascensos, aunque dejó varios de suma trascendencia en materia tan importante: la comision para llenar los vacíos la responsabilidad de los Ayuntamientos que al hacer las

ellos no es posible tener buenos Soldados. Para que en un batallón o regimiento, se observe una exacta disciplina, sostenida obediencia del inferior al superior en los actos del servicio, que a cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades, que la instrucción sea completa así en la táctica, como en las obligaciones respectivas a cada clase, que todos cumplan con puntualidad, y que las tropas sean útiles, lejos de ser perjudiciales, es preciso que la oficialidad no ignore nada de lo que la Ordenanza ha querido que aprendan, por eso la ley determinó las cualidades que debieran tener los Oficiales de la Milicia; previno igualmente las Academias, y fijó la época de los examenes, aunque dejó varios de mucha trascendencia en materia tan importante, la Comisión para llenarlos señala la responsabilidad de los Ayuntamientos que al hacer las

propuestas se separen de las reglas establecidas sobre el Particular, obliga á los oficiales á tener los libros necesarios para su instruccion, y propone los medios de hacer mas frecuentes los estudios = La Administracion de Justicia en la Milicia del Estado tal cual se haya actualmente establecida, está tan incompleta y ridícula que bien puede llamarsele monstruosa. Los cuerpos juzgan á los individuos q.e le pertenecen en su Consejo de guerra ordinario, y la Audiencia desempeña las facultades ó atribuciones que corresponden en 2.a instancia á los Comandantes Generales; pero en las causas en que no recaigan dos sentencias conformes, carecen los reos del recurso de apelacion, porque no hay un Tribunal señalado al efecto. La Audiencia está facultada únicamente para conocer en los delitos militares de q.e antes conocía el Inspector;

propuestas se separen de las reglas establecidas sobre el particular, obliga a los Oficiales a tener los libros necesarios para su instrucción, y propone los medios de hacer más frecuentes los estudios. La Administración de Justicia en la Milicia del Estado tal cual se haya actualmente establecida, está tan incompleta y ridícula que bien puede llamársele monstruosa. Los cuerpos pagan a los individuos que le pertenecen en su Consejo de guerra ordinario, y la Audiencia desempeña las facultades o atribuciones que corresponden en segunda instancia a los Comandantes Generales; pero en las causas en que no recaigan dos sentencias conformes, carecen los reos del recurso de apelación porque no hay un Tribunal señalado al efecto. La Audiencia está facultada únicamente para conocer en los delitos militares de que antes conocía el Inspector,

y como este Gefe nunca ha es-
tado autorizado para fallar en
3.ª instancia, es claro que desde
la dacion de la Ley de 1.º de
mayo de 1829 existe el defecto
que ahora se corrije consultando
para el Supremo Tribunal de
Justicia en los procesos militares
las atribuciones que en la Federa-
cion tiene el Supremo de la
guerra — Finalm.te la comision se
ha persuadido de las ventajas que
proporciona á la Milicia el es-
tablecimiento de las Sub-Inspec-
ciones, y ha calculado el embarazo
en que se hallaría el Inspector
para desempeñar cumplidamente
sus funciones, si se hubiese de
entender directamente con los Ge-
fes. Cincuenta ó sesenta indivi-
duos dirigiendose en todos sus asun-
tos á la inspeccion que no tiene
mas manos que las del Secre-
tario y cuatro escribientes, acu-
mularían tantos negocios en esta

y como este Jefe nunca ha estado autorizado para fallar en tercera instancia, es claro que desde la dación de la Ley de 1° de mayo de 1829, existe el defecto que ahora se corrige consultando para el Supremo Tribunal de Justicia en los procesos militares las atribuciones que en la Federación tiene el Supremo de la guerra. Finalmente, la Comisión se ha persuadido de las ventajas que proporciona a la Milicia, el establecimiento de las Subinspecciones, y ha calculado el embarazo en que se hallaría el Inspector para desempeñar cumplidamente sus funciones, si se hubiese de entender directamente con los Jefes. Cincuenta o sesenta individuos dirigiéndose en todos sus aumentos a la inspección que no tiene más manos que las del Secretario y cuatro escribientes, acumularían tantos negocios en está

oficina, que los unos entorpecerian el giro de los otros, y el servicio sufriria notablemente atraso: por lo mismo propone q.e continuen los Prefectos con el carácter de Sub-Inspectores, pues además creé conveniente unir la autoridad militar á la política. La comision ha querido presentar cuanto antes la reforma de la Ley núm.o 142, para q.e la milicia del Estado se reorganice á la mayor posible brevedad, y por esta razon no hace mas que indicar ahora las que en su concepto ha creido necesarias reservandose á desembolver en la discusion los fundamentos en q.e apoya el siguiente proyecto q.e tiene el honor de ofrecer á la deliberacion del Honorable Congreso.

Ley reglamentaria para la Milicia Cirica del Estado, bajo las bases que establece la Ley general de 29 de Diciembre de 1827.

oficina, que los unos entorpecerían el giro de los otros, y el servicio sufriría notablemente atraso: por lo mismo propone que continúen los Prefectos con el carácter de Subinspectores, pues además creé conveniente unir la autoridad militar a la política. La Comisión ha querido presentar cuanto antes la reforma de la Ley número 142 para que la Milicia del Estado se reorganice a la mayor posible brevedad, y por esta razón no hace más que indicar ahora las que en su concepto ha creído necesarias reservándose a desenvolver en la discusión los fundamentos en que apoya el siguiente proyecto que tiene el honor de ofrecer a la deliberación del Honorable Congreso.
Ley reglamentaria para la Milicia Cívica del Estado, bajo las bases que establece la Ley General de 29 de diciembre de 1827.

Capítulo 5.º

Formacion y fuerza de la milicia

Art. 1º La milicia se compondrá de las tres armas que expresa el artículo 5º de la ley general, pero la artillería se establecerá únicamente donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos que á juicio del Gobierno deba haberla.

Art. 2º Para cumplir con el art.º 6º de dicha ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento de la poblacion

Art.º 3º Se establecerá en toda poblacion en que haya ciudadanos aptos para servir segun la ley.

Art.º 4.º El número de milicianos de cada Pueblo, compondrán una clase en cada municipalidad, y el que resulte de ella servirá pa-

Capítulo 1°

Formación y fuerza de la Milicia
Artículo 1°: La Milicia se compondrá de las tres armas que expresa el Artículo 5° de la Ley General, pero la artillería se establecerá únicamente donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos que a juicio del Gobierno deba haberla.
Artículo 2°: Para cumplir con el Artículo 6° de dicha ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento de la población.
Artículo 3°: Se establecerá en toda población en que haya ciudadanos aptos para servir según la ley.
Artículo 4°: El número de milicianos de cada pueblo, compondrán una masa en cada municipalidad, y el que resulte de ella servirá pa-

ra establecer compañías ó ba-
tallones, escuadrones, ó brigadas.

Art.º 5.º Formada así la milicia de
cada municipalidad, será una
en todo el partido, y su tota-
lidad servirá para formar
en él, los Batallones, Escuadro-
nes, y Brigadas, compuestos de
la fuerza que designan los artí-
culos 7.º y 8.º de la citada Ley,
así como los Regimientos.

Art.º 6.º En caso de que la fuerza de
cada municipalidad no alcance
á formar en el respectivo par-
tido unas que compañías, se
unirán estas al partido inme-
diato que determine el Ins-
pector, para formar Bata-
llon, ó Regimiento, segun la
arma de que fueren.

Art.º 7.º Harán el servicio efecti-
vo en la Milicia todos los ha-
bitantes del Estado de edad de
«16» á 50 años, escepto los de
que habla el artículo 11.º de

ra establecer Compañías o Batallones, Escuadrones, o Brigadas.
Artículo 5°: Formada así la Milicia de cada Municipalidad, será una en todo el partido, y su totalidad servirá para formar en él, los Batallones, Escuadrones, y Brigadas, compuesto de la fuerza que designan los Artículos 7° y 8° de la citada ley, así como los Regimientos.
Artículo 6°: En caso de que la fuerza de cada Municipalidad no alcance a formar en el respectivo partido más que compañías, se mirán estás al partido inmediato que determine el Inspector, para formar Batallón, o Regimiento, según la arma de que fueren.
Artículo 7°: Harán el servicio efectivo en la Milicia todos los habitantes del Estado de edad de 16 a 50 años, excepto los de que habla el Artículo 11° de

esta Ley.

Art.º 8.º Al efecto los Ayuntamientos formarán listas que deducirán de los padrones, cuidando sucesivamente de incluir en ellas á los que lleguen á la edad señalada, y de escluir á los que pasen.

Art.º 9.º Cuidarán los Ayuntamientos de que los que gozen excepcion temporal por carga concegil, ú otra causa, hagan el servicio luego que cesen.

Art.º 10. Los individuos que se alisten en esta milicia, elegirán la arma que quieran servir, cuidando los Ayuntamientos de que los que se dediquen á la caballería tengan facilidad de mantener el caballo, y de conservar la montura; pero si despues por algun motivo les falta esta proporcion, el Inspector previos los informes, respec

esta ley.
Artículo 8°: Al efecto los Ayuntamientos formaran listas que deducirán de los padrones, cuidando necesariamente de incluir en ellas a los que lleguen a la edad señalada, y de excluir a los que pasen.
Artículo 9°: Cuidarán los Ayuntamientos de que los que gocen excepción temporal por carga concejil, u otra causa, hagan el servicio luego que cesen.
Artículo 10°: Los individuos que se alisten en esta Milicia, elegirán el arma que quieran servir, cuidando los Ayuntamientos de que los que se dediquen a la caballería tengan facilidad de mantener el caballo, y de conservar la montura; pero si después por algún motivo les falta está proporción el, Inspector previos los informes, respec-

tivos les concederá el pase á la Infantería.

Capítulo 2º

Exentos del servicio.

Art. 11. Lo serán

1º Los individuos de que trata el artº. 16 de la ley general.

2º. Los ordenados in sacris, y los de primera tonsura y órdenes menores que guarden las prevenciones del Santo Concilio de Trento y último Concordato.

3º Los funcionarios públicos

4º Los empleados en las oficinas de gobierno, y de hacienda pública.

5º Los Colectores de Diezmos.

6º Los recaudadores de estos, conocidos vulgarmente por Diezmeros.

7º Los médicos, cirujanos y boticarios.

8º Los Rectores, Catedráticos, Preceptores y demás estudiantes de los Colegios.

9º Los Preceptores de las escuelas de primeras letras.

10. Los simples Jornaleros

11. Los Españoles

12. Los individuos que pertenezcan á

tivos la concederán el pase a la Infantería.

Capítulo 2°
Exentos del servicio
Artículo 11°: Lo serán
1: Los individuos de que trata el Artículo 16° de la Ley General.
2: Los ordenados in sacris y los de primera tonsura y ordenes menores que guarden las prevenciones del Santo Concilio de Trento y último Concordato.
3: Los funcionarios públicos.
4: Los empleados en las oficinas de Gobierno, y de Hacienda Pública.
5: Los colectores de diezmos.
6: Los recaudadores de estos, conocidos vulgarmente por Diezmeros.
7: Los Médicos, Cirujanos y Boticarios.
8: Los Rectores, Catedráticos, Preceptores y demás estudiantes de los Colegios.
9: Los Preceptores de las Escuelas de Primeras Letras.
10: Los simples Jornaleros.
11: Los Españoles.
12: Los individuos que pertenezcan a

Nacion que esté en guerra con la nuestra.

13. Los dependientes de las haciendas se juzgan comprendidos con el nombre de oficiales.

14. Los criados domésticos que precisamente estén al servicio inmediato de la persona á quien sirvan.

15. Los administradores, mayordomos y regentadores de fincas rústicas.

16. Los que tengan impedimento físico para el manejo de las armas.

17. Los celadores de las cárceles que se hallen en formal arresto.

18. Los mayordomos, arrieros y celadores de las haciendas de beneficio puestas en corriente.

Art. 12. Los comprehendidos en las excepciones 3ª 4ª 5ª 6ª 7ª 8ª 14ª 15ª 17ª y 18ª que voluntariamente se incorporaren en la milicia, quedan obligados á prestar el servicio de la misma manera que los ciudadanos no exceptuados.

Art. 13. Para evitar confusiones se declaran comprehendidos en las excepciones, los funcionarios públicos á los Diputados,

Nación que esté en guerra con la mejicana.
13: Los dependientes de las haciendas de pulques, conocidos con el nombre de Tlachiqueros.
14: Los Criados domésticos que precisamente estén al servicio inmediato de la persona a quien sirven.
15: Los Administradores, Mayordomos y Ayudantes de Fincas Rústicas.
16: Los que tengan impedimento físico para el manejo de las armas.
17: Los Veladores de las mismas que se hallen en formal trabajo.
18: Los Mayordomos, Azogueros, y Veladores de las haciendas de beneficio puestas en corriente.
Artículo 12°: Los comprehendido en las excepciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 14ª, 15ª, 17ª y 18ª que voluntariamente se incorporen en la Milicia, quedan obligados a prestar el servicio de la misma manera que los ciudadanos no exceptuados.
Artículo 13°: Para evitar confusiones se declaran comprendidos en la excepción, por Funcionarios públicos a los Diputados,

Gobernador, Secretario Gobernador, Consejeros, Ministros del Tribunal de Justicia, Jueces de 1ª 2ª y 3ª instancia, Sub Prefectos, Alcaldes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliadores, ó Jefes de los pueblos, Abogados de pobres, escribanos, y Procuradores.

Art. 14. Con el mismo objeto se declaran sin ningun fuero á los que no tienen una asignacion anual, mensual, ó semanaria, ni se les paga á estajo por la obra que ejecutan, sino que están sujetos á un sueldo diario cuando asisten precisamente al trabajo.

Art. 15. La calificacion de escepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos para el primer alistamiento para formar la milicia cívica de su Municipalidad, y al alistar sucesivamente los que vayan cumpliendo en la edad en que la Ley los llama al servicio. Si la parte no se conformare, podrá ocurrir al Sub Prefecto y Prefecto respectivo siendo la resolucion

Gobernado, Teniente, Gobernador, Consejeros, Ministros del Tribunal de Justicia, Jueces de Primera, Segunda y Tercera Instancia, Subprefectos, Alcaldes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliadores, o Celadores de los pueblos, Abogados de pobres, Escribanos y Procuradores.

Artículo 14°: Con el mismo objeto se declaran por simples jornaleros a los que no tienen una asignación anual, mensual, o semanaria, ni se les paga a estajo por la obra que ejecutan, sino que están sujetos a un tanto diario cuando asisten precisamente al trabajo.

Artículo 15°: La calificación de excepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos para el primer alistamiento para formar la Milicia Cívica de su Municipalidad, y al alistar necesariamente los que vayan entrando en la edad en que la ley los llama al servicio.

Si la parte no se conformare, podrá ocurrir al Subprefecto y Prefecto respectivo siendo la resolución

de este último la disciplina en la materia; pero después que el miliciano no se haya incorporado á su compañía corresponde al Inspector resolver sobre las escepciones que se soliciten, y de su fallo, se podrá ocurrir al Gobernador.

Art°. 16. Los Ayuntamientos están obligados á proceder en los Alistamientos y en las escepciones que hagan en su caso con la mayor escrupulosidad: al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal ó perpetuo, si no es de Profesor de Medicina, ó Cirugía, con título de tal; la persona con escepcion á este artículo será corregida con una multa que no baje de 100 pesos aplicable á los fondos de la misma milicia.

Capítulo 3°
Fondos.

Art°. 17. Los cuerpos del servicio pagarán una contribucion mensual, que no esceda de dos pesos, ni baje de dos reales.

Art. 18. Se esceptúan de la contribucion

de este último la definitiva en la materia; pero después que el Miliciano se haya incorporado a su compañía, corresponde al Inspector resolver sobre las excepciones que se soliciten, y de su fallo, se podrá ocurrir al Gobernador.

Artículo 16°: Los Ayuntamientos están obligados a proceder en los alistamientos y en las excepciones que hagan en su caso con la mayor escrupulosidad, al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal o perpetuo, si no es de Profesor de Medicina, o Cirugía con título de tal; la menor contravención a este artículo será castigada con una multa que no baje de cien pesos, aplicable a los fondos de la misma milicia.

Capítulo 3°
Fondos

Artículo 17°: Los exentos del servicio pagarán una contribución mensual, que no exceda de dos pesos, ni baje de dos reales.

Artículo 18°: Se exceptuarán de la contribución

establecida en el artículo anterior los simples jornaleros, los oficiales reclutados, los soldados con premio de constancia, ó que hayan cumplido su empeño en la milicia permanente ó activa, los que no lleguen á 16 años de edad, y los notoriamente insolventes.

Art. 19. Los comprehendidos en el artículo anterior que tengan un capital ó hacendo de cuatro mil pesos, ó mas pagarán dos pesos: los que posean dos ó cuatro mil darán uno, los que de 500 á dos mil pesos pagarán cuatro reales: los que posean mas de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio y los escribientes de particulares darán cada real: los artesanos, los criados domésticos, y los que crean en su caso á juicio del Gobierno, pagarán solamente dos reales.

Art. 20. La recaudacion de esta contribucion, será á cargo de los respectivos Gefes, que cincharán su cobro, abonándoles para los Gastos que ella ocasione el ocho

establecida en el artículo anterior los simples Jornaleros, los Oficiales retirados, los Soldados con premio de constancia, o que hayan cumplido su empeño en la Milicia permanente o activa, los que no lleguen a los dieciséis años de edad, y los notoriamente insolventes.

Artículo 19°: Los comprendidos en el artículo anterior que tengan un capital o sueldo de cuatro mil pesos, o más pagaran dos pesos, los que posean los dos o cuatro mil darán uno, los que de quinientos a dos mil pesos pagarán cuatro reales, los que posean menos de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio y los Escribientes de particulares darán tres reales, los Artesanos, los Criados domésticos, y los que estén en su caso, a juicio del Gobierno, pagarán solamente dos reales.

Artículo 20°: La recaudación de esta contribución, será a cargo de los respectivos Jefes, que intensarán su cobro, abonándoseles para los gastos que ella ocasione al ocho

por cierto.

Art. 21. Para que tenga puntual efecto el artículo anterior, los Ayuntamientos harán escrupulosamente la calificación de clases expresadas en él, dando conocimiento de ella por medio de una lista al Inspector y á los Gefes de la Milicia.

Art. 22. Los Gefes encargados del cobro pedirán al Inspector un número de boletas igual al de los contribuyentes, y este las dará expresando en cada una la cantidad que debe cobrar el sugeto á quien se destina. Las boletas sobrantes por no haber pagado la prestacion sus primeros dueños se devolverán al Inspector para que tome las providencias conducentes á que se cumpla el artículo 17.

Art. 23. Se aplica á los fondos de esta Milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado, por una sola vez.

Art. 24. El Inspector con presencia de los datos que en cada pueblo

por ciento.
Artículo 21°: Para que tenga puntual efecto el artículo anterior, los Ayuntamientos harán escrupulosamente la calificación de clases expresadas en él, dando conocimiento de ella por medio de una lista al Inspector y a los Jefes de la Milicia.
Artículo 22°: Los Jefes encargados del cobro, pedirán al Inspector un número de boletas igual al de los contribuyentes, y esté las dará esperando en cada una la cantidad que debe recibir el sujeto a quien de destina. Las boletas sobrantes por no haber pagado la pensión sus presentes dueños se devolverán al Inspector para que tome las providencias conducentes a que se cumpla el Artículo 17°.
Artículo 23°: Se aplica a los fondos de esta Milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado, por una sola vez.
Artículo 24°: El Inspector con presencia de los gastos que en cada punto

haya que hacer, y de los fondos con que cuenta pedirá á la Tesorería lo necesario, lo mismo que para la construccion de vestuarios, por conducto del Gobernador, sugetandose á los 120 pesos que se le han señalado

Art. 25. Los gastos comunes de esta milicia, serán el prest de los cabos de cita, las luces y demás utencilios de las guardias y cuartel, la compostura de armas, el prest de los tambores y clarines, las composturas de sus instrumentos, el gasto de papel para la revista, y Estados que deben formar, y el de libros para la oficina de mayoría.

26. Los estraordinarios lo serán, el sueldo de los terceros Gefes y Sargentos permanentes de que habla esta Ley en su art. 139: el prest que ha de abonarse cuando se emplée esta milicia fuera de la respectiva municipalidad: el de vestuarios cuando hayan de construirse: la compra de cajas y clarines; y el de alquiler de mulas cuando tenga que conducir municiones

27. Cuando esta milicia salga de su mu-

haya que hacer, y de los fondos con que cuenta, pedirá a la Tesorería lo necesario, lo mismo que para la construcción de vestuarios, por conducto del Gobernador, sujetándose a los 120 pesos que se le han señalado.

Artículo 25°: Los gastos comunes de esa milicia, serán el prest de los cabos de cita, las luces y demás utensilios de las guardias y cuartel, la compostura de armas, el prest de los tambores y clarines, las composturas de sus instrumentos, el gasto del papel para la revista, y Estados que deben formar, y el de libros para la oficina de mayoría.

Artículo 26°: Los extraordinarios le serán, el sueldo de los terceros Jefes y Sargentos permanentes de que habla esta ley en su Artículo 139°, el prest que ha de abonarse cuando de empleé esta milicia fuera de la respectiva municipalidad, el de vestuario cuando hayan de construirse, la compra de cajas y clarines; y el de alquiler de mulas cuando tenga que conducir municiones.

Artículo 27°: Cuando esta milicia salga de su Mu-

nicipalidad para el servicio del Estado y no tubiere caudal suficiente para la marcha, el Gefe respectivo formará un presupuesto, que presentará á la autoridad política del lugar, y esta lo pasará con su órden al Administrador de rentas para que entregue la suma. Si el servicio no fuere muy egecutivo, se ocurrirá al Sub-Prefecto del Partido, para que sea quien dé la órden á la administracion, y aún si diere lugar á mas demora, la librará al Prefecto del Distrito.

Art. 28. El Inspector y los Gefes de la Milicia, cuidarán de que en cada punto haya una ecsistencia de fondos con que poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el artículo anterior, y disponer las fatigas en términos de que no se grave el Erario con partidas que carezcan de objeto importante, siendo responsable del Gasto, el que contraviniere á lo prevenido.

Art. 29. Para que el reintegro al erario,

nicipalidad para el servicio del Estado y no tuviere caudal suficiente para la marcha, el Jefe respectivo formará un presupuesto, que presentará a la autoridad política del lugar, y esta lo pasará con su orden al Administrador de renta para que entregue la suma. Si el servicio no fuere muy ejecutivo, se ocurrirá al Subprefecto del Partido, para que sea quien dé la orden a la administración, y aún si diere lugar a más demora, la librará al Prefecto del Distrito.

Artículo 28°: El Inspector y los Jefes de la Milicia, cuidaran de que en cada punto haya una existencia de fondos con que poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el artículo anterior, y disponer las fatigas en términos de que no se grave el erario con partidas que carezcan de objeto importante, siendo responsable del lasto, el que contraviniere a lo prevenido.

Artículo 29°: Para que el reintegro al erario,

de que habla el art. 27. se verifi-
que por los fondos de la Milicia,
los Gefes pasarán una nota al Ins-
pector, avisandole lo que se les ha-
ya suplido, y las autoridades políti-
cas otra al Gobernador para que este
ecsija el reintegro, y aquel haga que se
ejecute en la oficina de hacienda, que
sea mas cómoda para ambos.

Art. 30. Los Gefes llevarán cuenta de car-
go y data de los fondos de toda la
milicia que esté á sus órdenes jus-
tificandola debidamente, y poniendo
el juramento de estilo al pie de
ella.

Art. 31. Dicha cuenta la cerrarán cada
seis meses, y la mandarán al Ins-
pector con sus respectivos compro-
bantes: este las revisará, hará los re-
clamos que produzcan, y que se en-
teren los alcances que resulten: de
todas ellas formarán un Estado a-
nualmente, y con él las pasará á
la Contaduría gral. para su glosa

Art. 32. Se hará este corte mensual de
caja en todos los puntos donde

de que habla el Artículo 27°, se verifique por los fondos de la milicia, los Jefes pasaran una nota al Inspector, avisándole lo que se le haya suplido, y las autoridades políticas otra al Gobernador para que este exija el reintegro, y aquel haga que se ejecute en la oficina de Hacienda, que sea más cómoda para ambos.

Artículo 30°: Los Jefes llevarán cuenta de cargo y data de los fondos de toda la milicia que este a sus órdenes justificándola debidamente, y poniendo el juramento de estilo al pie de ella.

Artículo 31°: Dicha cuenta la cerraran cada seis meses, y la mandaran al Inspector con sus respectivos comprobantes, este las verificará, hará los reclamos que produzcan, y que se enteren los alcances que resulten, de todas ellas formarán un estado anualmente, y con él las pasará a la Contaduría General para su glosa.

Artículo 32°: Se hará este corte mensual de caja en todos los puntos donde

Caja de Milicias, y por consiguiente de fondos, el cual se remitirá al Ayuntamiento.

Art. 33. Toda quiebra de estos fondos, ó que se use de ellos en cosas que no sean de su objeto, se castigará con las mismas penas que en la milicia permanente, y á mas se le hará reponer al culpable la cantidad extraviada.

Art. 34. Los Ayuntamientos y Gefes que no cumplan exactamente con lo prevenido en los artículos 19, 21, y 22 de esta Ley, incurren en la multa de que habla el 16. de la misma.

Capítulo 4.º

Nombramiento de Gefes y oficiales.

Art. 35. Para ser Gefe ú oficial bastan las calidades esperadas en el artículo 15 de la ley general.

Art. 36. Se necesita para ser Gefe y oficial, á mas de las calidades designadas en el artículo 15 de la ley general, saber leer, escribir, y perfeccionar esta

haya milicia, y por consiguiente fondos, el cual se remitirá al Inspector.
Artículo 33°: Toda quiebra de estos fondos, o que se use de ellos en cosas que no son de su objeto, se castigará con las mismas penas que en la milicia permanente, y a más se le hará reponer al culpable la cantidad extraviada.
Artículo 34°: Los Ayuntamientos y Jefes que no cumplan exactamente con lo prevenido en los Artículos 19°, 21° y 22° de esta ley, incurren en la multa del que habla el 16° de la misma.

Capítulo 4°
Nombramiento de Jefes y Oficiales
Artículo 35°: Para ser Jefe u Oficial bastan las calidades expresadas en el Artículo 15° de la Ley General.
Artículo 36°: Se necesita para ser Jefe y Oficial, a más de las calidades designadas en el Artículo 15° de la Ley General, saber leer, escribir, y profesar noto-

riamente principios liberales. Bajo este supuesto los Ayuntamientos á quienes corresponda dirigirán por conducto del Prefecto de su Distrito, propuesta en terna y motivada para cada una de las plazas de oficial que sean de nueva creacion. Los Prefectos con su informe remitirán las propuestas al Inspector: este con el suyo las pasará al Gobierno, quien conferirá los empleos. El Inspector y el Gobernador en su caso, podrán debolver las ternas por una sola vez.

Art. 37. Los Gefes y oficiales que sirven en la que se haya establecida, quedarán en sus mismas clases, ó en otras superiores; pero el Gobierno podrá remover por esta sola vez, á los que juzgue conveniente.

Art. 38. Los Ayuntamientos al remitir sus propuestas, incluirán las listas en que conste la fuerza de su respectiva milicia, las de contribuyentes, y los padrones de donde las han deducido.

Art. 39. Los contraventores á los dos artículos anteriores, quedarán sugetos á la multa señalada en el 16 de esta misma Ley.

Art. 40. La eleccion de Gefes y Ayudantes de los batallones, escuadrones y brigadas,

riamente principios liberales. Bajo es-
te supuesto los Ayuntamientos a quienes
corresponda dirijan por conducto del Prefec-
to de un Distrito, propuesta en terma y mo-
tivada para cada una de las plazas de ofi-
cial que sean de nueva creación. Los Prefectos
con su informe remitirán las propuestas
al Inspector, este con el suyo las pasará
al Gobierno, quien conferirá los empleos. El
Inspector y el Gobernador en su caso, po-
drán devolver los temas por una sola vez.
Artículo 37°. Los Jefes y Oficiales que sirven en la
que se haya establecida, quedarán en sus
mismas clases, o en otras superiores; pero
el Gobierno podrá remover por esta sola
vez, a los que juzgue conveniente.
Artículo 38°: Los Ayuntamientos al remitir sus pro-
puestas, incluirán las listas en las que conste
la fuerza de su respectiva milicia, las de
contribuyentes, y los padrones de donde
las han deducido.
Artículo 39°: Los contraventores a los dos artículos
anteriores, quedaran sujetos a la multa
señala en el 16° de esta misma ley.
Artículo 40°: La elección de Jefes y Ayudantes
de los batallones, escuadrones y brigadas,

que se formen en las municipalidades, se hará á pluralidad absoluta de votos por los oficiales de los mismos, reunidos al efecto en la cabecera del partido, en el dia que señale el Sub-Prefecto respectivo, quien presidirá la Junta, y por su conducto, y el del Prefecto del Distrito, se comunicará la eleccion al Inspector, para que participandolo al Gobernador del Estado, espida los correspondientes despachos.

Art. 41. Debiendo estar diseminada en los Pueblos, la fuerza total de cada partido, y aún de cada municipalidad, se nombrarán para oficiales de la que haya en estos á individuos que residan en los mismos: el oficial de mayor graduacion de la municipalidad se procurará sea vecino de la cabecera d esta. Del mismo modo se procurará que los Gefes y Ayudantes de la total fuerza del partido vivan en la cabecera de él, para que estén en contacto con las respectivas autoridades políticas, y se haga el servicio con mas pron

que se forme en las Municipalidades, se hará a pluralidad absoluta de votos por los oficiales de los mismos, reunidos al efecto en la cabecera del partido, en el día que señale el Subprefecto respectivo, quien presidirá la Junta, y por su conducto, y el del Prefecto del Distrito, se comunicará la elección al Inspector, para que participando al Gobernador del Estado, expida los correspondientes despachos.

Artículo 41°: Debiendo estar diseminada en los pueblos, la fuerza total de cada partido, y aún de cada Municipalidad, se nombrarán para Oficiales de la que haya en estos individuos que residan en los mismos, el Oficial de mayor graduación de la Municipalidad se procurará sea vecino de la cabecera de esta. Del mismo modo se procurará que los Jefes y Ayudantes de la total fuerza del partido vivan en la cabecera de él, para que estén en contacto con las respectivas autoridades políticas, y se haga el servicio con más pron-

titud y utilidad. Para mayor claridad se previene que la milicia de cada municipalidad ha de estar subordinada á los Gefes que se nombren en cada partido, por la reunion de las fuerzas de las de él, y la de los Pueblos al Gefe, ú oficial de mas Graduacion de la municipalidad, nombrado por la union de la fuerza de los Pueblos de ella.

Art. 42. Los despachos de Gefes, ayudantes, y oficiales, los espedirá el Gobernador con arreglo á lo que previene el artículo 14, de la Ley Gral. de ellos tomará razon el Inspector Gral. y el Prefecto del Distrito

Art. 43. En caso de que en una municipalidad, ó en un partido, haya dos batallones, ó dos escuadrones, los Gefes respectivos serán independientes uno de otro; y la autoridad política se entenderá con los dos para asuntos del servicio.

titud y utilidad. Para mayor claridad se previene que la milicia de cada municipalidad ha de estar subordinada a los Jefes que se nombren en cada partido, por la reunión de las fuerzas de las de él, y la de los Pueblos de Jefe u Oficial de más graduación de la municipalidad, nombrado por la unión de la fuerza de los pueblos de ella.

Artículo 42°: Los despachos de Jefes, Ayudantes y Oficiales, los expedirá el Gobernador con arreglo a lo que previene el Artículo 14°, de la Ley General, de ellos tomará razón el Inspector General y el Prefecto del Distrito.

Artículo 43°: En caso de que en una municipalidad, o en un partido, haya dos batallones, o dos escuadrones, los Jefes respectivos serán independientes, uno del otro; y la autoridad política se entenderá con los dos para asuntos del servicio.

Art. 44. Los individuos que obtengan las plazas de Sargento 2º y cabos, deben saber leer y escribir, á menos de que haya abierta oposición de personas que tengan estos requisitos, en cuyo caso se nombrarán los que carezcan de ellos. Y para que esta elección se haga como en la milicia permanente, se verificará después que la de los Gefes y oficiales.

Art. 45. Las vacantes de toda especie, se cubrirán con arreglo á Ordenanza, y en caso de no haber Sargentos idóneos para ser nombrados Subtenientes, ó Alferces, los respectivos Gefes propondrán á los Ayuntamientos lista de seis individuos para cada vacante, y de entre ellos se nombrarán los que deben formar las ternas para la provisora.

Capítulo 5º

Armamento.

Art. 46. Con arreglo al artículo 19. de la Ley general, el armamento será del mismo calibre que el del Egercito permanente. De aquel que exista hoy

Artículo 44°: Los individuos que obtén-
gan las plazas de Sargento
y Cabos, deben saber leer y escri-
bir, a menos de que haya abso-
luta escases de personas que ten-
gan estos requisitos, en cuyo caso
se nombrarán los que carezcan de
ellos. Y para esta elección se
haga como en la milicia permanente,
se verificará después que la de los Jefes
y Oficiales.
Artículo 45°: Las vacantes de toda especie, se cu-
brirán con arreglo a Ordenanza, y en ca-
so de no haber Sargentos idóneos pa-
ra nombrar Subtenientes, o Alféreces, los
respectivos Jefes pedirán a los Ayunta-
mientos lista de seis individuos para
cada vacante, y entre ellos se saca-
rán los que deben formar la terna
para la propuesta.

Capítulo 5°
Armamento
Artículo 46°: Con arreglo al Artículo 19° de la
Ley General, el armamento será del
mismo calibre que del Ejército per-
manente. De aquel que existe hoy

en el Estado, se presentarán noticias
muy exactas de su número, calidad y
estado en que se halle, las que se re-
mitirán al Inspector para que for-
me una general que dirigirá al Go-
bierno.

Art. 47. Este con presencia de ella, del número
de milicianos que por esta ley se esta-
blezca, y del que juzgue conveniente
armar, hará la distribucion y remitirá
informe del Inspector, de los fusiles
que haya en los almacenes del Esta-
do, y si todavia faltare ocurrirá al
Congreso con una nota justificada del
número que necesite, y de los precios
á que puede adquirirse para que es-
te disponga la compra, ó lo que es-
time conveniente.

Art. 48. Al miliciano que tenga armamento pro-
pio, si hiciere el servicio en él, se le guar-
dará el derecho de propiedad, y á fin
de que se tenga conocimiento de cuales
son los que se hallan en este caso, se
pasará una noticia al Inspector.

Art. 49. Cada mes se mandará al Inspec-
tor un estado del armamento con

en el Estado, se presentarán noticias muy exactas de su número, calidad y estado en que se halle, las que se remitirán al Inspector para que forme una general que dirigirá al Gobierno.

Artículo 47°: Este con presencia de ella, del número de milicianos que por esta ley se establezca, y del que juzgue conveniente armar, hará la distribución premio informe del Inspector, de los fusiles que haya en los almacenes del Estado, y si todavía faltare ocurrirá al Congreso con una nota justificada del número que necesite, y de los precios a que puede adquirirse para que este disponga la compra, o lo que estime conveniente.

Artículo 48°: Al miliciano que tenga armamento propio, si hiciere el servicio en él, se le guardara el derecho de propiedad, y a fin de que se tenga conocimiento de cuantos son los que se hallan en este caso, se pasará una noticia al Inspector.

Artículo 49°: Cada mes se mandará al Inspector un estado del armamento con

toda especificacion, y este pasará este comprehensivo de todos al Gobernador.

Art. 50. El armamento del Estado se mantendrá en las Casas Consistoriales, ó en el Cuartel, segun en donde haya fuerza mas á propósito, bajo la responsabilidad del Gefe respectivo, y del oficial que mande la fuerza del puesto, formando los armeros necesarios para colocarlo en ellos y que no se dañe.

Art. 51. Cuando tenga que hacer uso del armamento, se reconocerá antes de entregado á los milicianos: acabado el servicio se hará lo mismo, y al que entregue su arma descompuesta, se le exigirá el importe de su composicion, si no justificare que la falta que se note, fué originada del uso q.e se hizo de ella en el servicio.

Art. 52. No se hará uso del armamento, si no es para las guardias, patrullas, ejercicios, escoltas, ó otras funciones precisamente del servicio.

Art. 53. Los Ayuntamientos harán

toda especificación, y este pasará uno comprensivo de todos al Gobernador.
Artículo 50°: El armamento del Estado se mantendrá en las Casas Constitucionales, o en el Cuartel, según en donde haya pieza más a propósito, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo, y del Oficial que mande la fuerza del punto, formándose los armeros necesarios para colocarlo en ellos y que no se dañe.
Artículo 51°: Cuando tenga que hacer uso del armamento, se reconocerá antes de entregarlo a los milicianos, acabado el servicio se hará lo mismo, y al que entregue su arma descompuesta, se le exigirá el importe de su compostura, si no justificare que la falta que se note, fue originada del uso que se hizo de ella en el servicio.
Artículo 52°: No se hará uso del armamento, si no es para las guardias, patrullas, ejércitos, escoltas u otras funciones precisamente del servicio.
Artículo 53°: Los Ayuntamientos harán

una escrupulosa indagacion de el pie en que existan las armas que en diversos tiempos han comprado los Pueblos, ó se les han mandado para ecsijirlas por conducto de las autoridades respectivas, y darán aviso al Inspector para que este gestione tambien por su parte para la entrega.

Art. 54. Se anotará el demérito que tenga el armamento, cuando la milicia esté á disposicion del Gobierno general para que se satisfaga por él su reposicion en cumplimiento de lo que dispone el articulo 34. de la Ley general.

Capítulo 6.º

Municiones, fornituras, caballos y monturas

Art. 55. En todo punto en donde la milicia esté armada, habrá un repuesto de municiones y se conservará en parage seguro, y bajo la responsabilidad de los respectivos Gefes

Art. 56. Al hacerles entrega de ellas, darán un recibo circunstanciado que se remitirá al Inspector para que este forme los cargos debidos.

Art. 57. Cuando para alguna funcion del servicio, prevenida de órden superior, ó deta-

una escrupulosa indagación de el pie en
que existan las armas en que diversos tiem-
pos han comprado los pueblos, o se les han
mandado para exigirlas por conducto de
las autoridades respectivas, y darán aviso al
Inspector para que este gestione también,
por su parte para la entrega.
Artículo 54°: Se anotará el demérito que tenga el ar-
mamento, mandó la milicia esté a dispo-
sición del Gobierno General para que se
satisfaga por él su reposición, en cumpli-
miento de lo que dispone el Artículo 34°
de la Ley General.

Capítulo 6°
Municiones, fornituras, caballos y monturas
Artículo 55°: En todo punto en donde la milicia
esté armada, habrá un repuesto de
municiones y se conservará en pa-
raje seguro, y bajo la responsabili-
dad de los respectivos Jefes.
Artículo 56°: Al hacerle entrega de ellas, darán un
recibo circunstanciado que se remitirá al
Inspector para que este forme los cargos
debidos.
Artículo 57°: Cuando para alguna función del servi-
cio, prevenida de orden superior, o deta-

llada por ley, se gastare alguna parte de las municiones, formará el Comandante respectivo un estado que comprehenda las consumidas, las existentes, y las inútiles, el cual remitirá al Inspector.

Art. 58. Para que no se desperdicien, se celará por los Gefes que las armas no se carguen sino en caso de necesidad, y que las guardias, patrullas, y demás reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al rendir se les examine para hacer cargo por las que falten, y que las pague el individuo culpable.

Art. 59. El Gobernador luego que esté formada la milicia calculará de acuerdo con el Inspector, el número y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para que determine su compra.

Art. 60. En dicho calculo entrarán los cartuchos sin bala, que se crean necesarios para los ejercicios doctrinales

Art. 61. Consecuente á lo que con respecto á armamento dispone el articulo 34,

llada por ley, se gastare alguna parte de las municiones, formará el Comandante respectivo un estado que comprenda las consumidas, las existentes, y las inútiles, el cual remitirá al Inspector.

Artículo 58°: Para que no se desperdicien, se celará por los Jefes que las armas no se carguen sino en caso de necesidad, y que las guardias, patrullas y demás reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al rendir, se les examine para hacer cargo por las que falten y que las pague el individuo culpable.

Artículo 59°: El Gobernador, luego que este formada la milicia calculará de acuerdo con el Inspector, el número y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para que determine su compra.

Artículo 60°: En dicho calculo entrarán los cartuchos sin bala, que se crean necesarios para los ejércitos doctrinales.

Artículo 61°: Consecuente, a lo que con respecto a armamento dispone el Artículo 34°

de la Ley general, las municiones que se gasten cuando esta milicia se emplee en servicio de la Federacion, serán reemplazadas por la misma, á cuyo efecto los Gefes llevarán cuentas exactas para hacer los reclamos por los conductos regulares.

Art. 62. Cuando la existencia sea corta por el consumo legítimo que haya habido, practicará el Gobernador para aumentarla, lo mismo que se previene en el anterior.

Art. 63. El Gobierno hará construir por contrata, un número de fornituras igual al de armas que haya en el Estado

Art. 64. De las municiones y fornituras que existan anteriormente para las milicias de sus Pueblos, se hará una escrupulosa revista pasandose al Ylustre una noticia para su conocimiento.

Art. 65. En la caballería que se ha de componer de los individuos que tengan por sí caballos y monturas, solo se cuidará de que se presenten montados en las revistas, y lo mismo para todo servicio en que se emplee esta tropa segun su arma; debiendo tambien emplearse en guardias y patrullas, como infantería.

de la Ley General, que las municiones que
se gasten cuando esta milicia se empleé
en servicio de la Federación, serán reemplaza-
das por la misma, a cuyo efecto los Je-
fes llevaran notas exactas para hacer los
reclamos por los conductos regulares.
Artículo 62°: Cuando la existencia sea corta por el
consumo legítimo que haya habido, prac-
ticará el Gobernador para aumentarla,
lo mismo que se previene en el artículo.
Artículo 63°: El Gobierno hará construir por contrata,
un número de fornituras igual al de ar-
mas que haya en el Estado.
Artículo 64°: De la municiones y fornituras que exis-
tían anteriormente para las milicias
de sus pueblos, se hará una escrupulosa
revista, pasándose al Inspector una noti-
cia para su conocimiento.
Artículo 65°: En la caballería que se ha de componer
de los individuos que tengan por si ca-
ballos y monturas, sólo se cuidará de que
se presenten montados en las revistas, y
lo mismo para todo servicio en que se em-
pleé está tropa según su arma, debiendo
también emplearse en guardias y pa-
trullas, como infantería.

Art. 66. Los nacionales de caballería usarán sobre la silla un mantillon de paño azul nacional, con cinta blanca á la orilla, y en las puntas las mismas iniciales que en el cuello de la casaca. Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la Milicia, á los individuos que por sí no puedan hacerlos.

Art. 67. El fin de que el denuesto que haya de caballos y monturas, cuando esta arma se emplee en servicio de la Federacion, se reintegre por esta á los interesados en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 de la Ley orgl. se llevará una razon exacta de ello, y la pasarán los gefes al Inspector para que por su conducto se solicite y haga el reintegro.

Capítulo 7º

Divisas y uniforme

Art. 68. Las del Inspector serán de General de Brigada: las de los gefes, oficiales, Sargentos y cabos, serán las mismas que para dichas clases usa

Artículo 66°: Los nacionales de caballería usarán sobre la silla un mantillón de paño azul nacional, con cinta blanca a la orilla, y en las puntas las mismas iniciales en que el cuello de la casaca. Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la milicia, a los individuos que por si no quieran hacerlos.
Artículo 67°: El fin de que el demérito que haya de caballos y monturas, cuando esta arma se empleé en servicio de la Federación, se reintegre por esta a los interesados en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 34° de la Ley General se llevará una razón exacta de ello, y la pasaran los Jefes al Inspector para que por su conducto, se solicite y haga el reintegro.

Capítulo 7°
Divisas y uniforme
Artículo 68°: Las del Inspector serán de General de Brigada; las de los Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos, serán las mismas que para dichas clases usa

el Ejercito permanente. El uniforme será tambien el del mismo Ejercito, cuidando de que cada arma tenga el que le corresponde, llevando todos en el cuello de la casaca las iniciales M. y N. y en el escudo del Casco ó Morrion este Lema. Estado libre de Mejico.

Art. 69. El Miliciano que quiera costear su uniforme, lo hará presentandose con él á todo acto del servicio: al que no quiera costearlo, se le dará de los fondos de esta milicia, y será obligado á mantenerlo en estado de uso en el término de dos años.

Art. 70. A estos últimos, se les pasará mensualmente revista de ropa, y se les estrechará á reponer las faltas que tengan mandando al Inspector un estado de este utensilio, en los términos que con respecto al armamento se previene.

Capítulo 8º

Instruccion

Art. 71. El Inspector y Gefes respectivos, harán que los oficiales y Tropa tengan la debida instruccion en la Milicia permanente, conforme al artícu-

el Ejército permanente. El uniforme
será también el del mismo Ejército,
cuidando de que cada arma tenga el que
le corresponde, llevado todos en el cue-
llo de la casaca las iniciales de M. y N.
y en el escudo del casco o morrión
este Lema: Estado libre de Mejico.
Artículo 69°: El Miliciano que quiera costear su uni-
forme, lo hará presentándose con él a
todo acto del servicio; al que no quiera
costearlo, se le dará de los fondos de
esta milicia, y será obligado a mante-
nerlo en estado de uso en el término de
dos años.
Artículo 70°: A estos últimos, se les pasará mensual-
mente revista de ropa, y se les estre-
chara a reponer las faltas que tengan
mandando al Inspector un estado de
este utensilio, en los términos que con
respecto al armamento se previene.

Capítulo 8°
Instrucción
Artículo 71°: El Inspector y Jefe respectivo
harán que los Oficiales y tropa ten-
gan la debida instrucción en la mili-
cia permanente, conforme al Artícu-

lo 18 de la Ley general.

Art. 72. Los Gefes y oficiales tendrán academias por el término de dos horas los dias de fiesta, y las noches de los de trabajo que no se los impidan sus ocupaciones: el oficial de mas graduacion presidirá estos actos, siendo responsable de ellos á su inmediato superior. Los individuos de tropa se reunirán con sus oficiales á ejercicios doctrinales todos los dias de fiesta, y antes de montar la guardia, tendrán media hora de manejo de armas. Habrá tambien ecsamen público cada seis meses, ante los Gefes respectivos, dando cuenta al Ynspector circunstanciadamente de lo que hayan adelantado.

Art. 73. Para cumplir con el artículo anterior, los Gefes, y oficiales, están obligados á tener un ejemplar de la táctica de su arma, y otro de la Ordenanza general del Ejército, cuya frecuente lectura les reencargará

Art. 74. Cuando el Ynspector crea necesario reunir la milicia para ejercicios doctrinales, lo participará al Gobernador, con

lo 18° de la Ley General.
Artículo 72°: Los Jefes y Oficiales tendrán a-
cademia por el término de dos ho-
ras los días de fiesta, y las noches de
los de trabajo que no se los impidan
sus ocupaciones, el Oficial de más gra-
duación presidirá estos actos, siendo
responsable de ellos a su inmediato su-
perior. Los individuos de tropa se
reunirán con sus Oficiales a ejercicios
doctrinales todos los días de fiesta, y
antes de montar la guardia, ten-
drán media hora de manejo de
armas. Habrá también examen pú-
blico cada seis meses, ante los Jefes
respectivos, dando cuenta al Inspector
circunstancialmente de lo que hayan ade-
lantando.
Artículo 73°: Para cumplir con el artículo ante-
rior, los Jefes y Oficiales están obli-
gados a tener un ejemplar de la tác-
tica de un arma, y otro de la Orde-
nanza General del Ejército, cuya frecuen-
te lectura les recargará.
Artículo 74°: Cuando el Inspector crea necesario reu-
nir la milicia para ejercicios doctrina-
les, lo participará al Gobernador, con

cuyo permiso procederá á ejecutarlos por sí, ó por algun Gefe de su confianza.

Art. 75. De todos estos actos, se dará aviso al Gobernador manifestandole los adelantos que se noten para que se imponga del Estado de utilidad que tenga la milicia, pueda cumplir con la obligacion del articulo 39 de la Ley general, y dicte las medidas de sus atribuciones para que llegue á la perfeccion.

Capítulo 9.º

Obligaciones de la Milicia

Art. 76. A mas de cumplir con las que le impone el articulo 4.º de la Ley general, sostendrá la Constitucion, Leyes y autoridades del Estado, auxiliará á estas en todos los que lo crea necesario: escoltará á los reos y caudales del Estado, hasta el punto q.e se le designe: perseguirá á los malhechores previa orden de la autoridad política respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y

cuyo permiso procederá a ejecutarlos por sí, o por algún Jefe de su confianza.
Artículo 75°: De todos estos actos, se dará aviso al Gobernador manifestándole los adelantos que se noten para que se imponga del Estado de utilidad que tenga la milicia, pueda cumplir con la obligación del Artículo 39° de la Ley General, y dicte las medidas de sus atribuciones para que llegue a la perfección.

Capítulo 9°
Obligaciones de la Milicia
Artículo 76°: A más de cumplir con las que le impone el Artículo 4° de la Ley General, sostendrá la Constitución, Leyes y autoridades del Estado, auxiliará a estas en todo los que le crea necesario, escoltará a los reos y caudales del Estado, hasta el punto que se le designe, perseguirá a los malhechores previa orden de la autoridad política respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y

99

Excepciones en los términos que aquella disponga.

Art. 97. El órden gradual y sucesivo de esta milicia será el siguiente. La de todo el Estado estará á disposicion del Gobernador, é Inspector, y por conducto de este comunicará aquel las órdenes que crea convenientes para el mejor servicio militar. La de cada Distrito al Prefecto respectivo. La de cada partido al Sub-Prefecto de él, y la de cada municipalidad al Ayuntamiento de ella: entendiéndose por lo mismo se hará para pasar la milicia á las órdenes de la Federacion.

Art. 98. Este mismo órden se guardará en la correspondencia con los Gefes de la milicia: de modo que el Gobernador pedirá la fuerza necesaria al Inspector General: la que necesiten los Prefectos á los Comandantes de las de los partidos de un Distrito: las que los Sub-Prefectos al Comandante del partido de su cargo, y la que

patrullas en los términos que aquella disponga.
Artículo 77°: El orden gradual y sujeción de esta milicia será el siguiente. La de todo el Estado estará a disposición del Gobernador, e Inspector, y por conducto de este comunicará aquel las ordenes que crea convenientes para el mejor servicio militar. La de cada Distrito al Prefecto respectivo. La de cada partido al Subprefecto de él, y la de cada municipalidad al Ayuntamiento de ella, entendiéndose por lo mismo se hará para poner la milicia a las órdenes de la Federación.
Artículo 78°: Este mismo orden se guardará en la correspondencia con los Jefes de la milicia, de modo que el Gobernador pedirá la fuerza necesaría al Inspector General, la que necesiten los Prefectos a los Comandantes de las de los partidos de su Distrito, la que los Subprefectos al Comandante del partido de un cargo, y la que

los Ayuntamientos al Oficial á cuyo mando esté la de la municipalidad. En caso de que por una ocurrencia violenta no pudiendo dichas autoridades ocurrir á los Oficiales que se designan, el oficial subalterno á quien se pida alguna fuerza, estará en obligacion de franquearla.

Art. 79. Necesitando cualquiera autoridad judicial fuera de su correspondiente, ó para hacer ejecutar algun acto que le sea propio, lo manifestará á la autoridad política para que esta determine la fuerza que debe franquearle, esceptuando aquellos casos violentos en que como una de las obligaciones de las guardias se pida á las que haya de esta milicia algun auxilio, pues este deberá franquearle inmediatamente, lo mismo que á todo ciudadano para evitar algun mal urgente.

Art. 80. Ninguna de todas las funciones

los Ayuntamientos al Oficial a cuyo mando este la municipalidad. En caso de que por una ocurrencia violenta no puedan dichas autoridades ocurrir a los Jefes que se designan, el Oficial subalterno a quien se pida alguna fuerza, estará en obligación de franquearla.

Artículo 79°: Necesitándola cualquiera autoridad judicial para su sostenimiento, o para hacer ejecutar algunos actos que le son propios, lo manifestará a la autoridad política para que esta determine la fuerza que debe franqueársele, exceptuándose aquellos casos violentos en que como una de las obligaciones de las guardías se pida a los que haya de esta milicia algún auxilio, pues este deberá franqueársele inmediatamente, lo mismo que a todo ciudadano para evitar algún mal urgente.

Artículo 80°: Asistirá a todas las funciones

públicas ó de negocio que dispon-
ga la autoridad política, pero de
ninguna manera se cumplirán en re-
cibos particulares.

Art. 81. Cuando la milicia de un pue-
blo no sea bastante para llenar
algun acto del servicio público, pe-
dirán sus autoridades, podrá á las
de otro lugar el número de hom-
bres que necesiten, especificando los
motivos y en caso de negativa serán
ellas responsables por los males
que resultaren.

Art. 82. Las obligaciones que van de-
talladas, las desempeñará la mi-
licia no solo en su pueblo, ó
municipalidad respectiva, sino en
los demás puntos que la necesi-
te el Gobierno general, el del
Estado, ó las autoridades de este.

Art. 83. Para que esto se lleve
sin gravamen de los Mi-
licianos se declara: que veri-
ficando los servicios fuera
de su vecindario sin salir de los términos
de la municipalidad á que per-

públicas o de regocijo que dispon-
ga la autoridad política, pero de
ninguna manera se empleará en ser-
vicios particulares.
Artículo 81°: Cuando la milicia de un pue-
blo no sea bastante para llenar
algún acto de servicio público, po-
drán sus autoridades pedir a las
de otro lugar el número de hom-
bres que necesiten, exponiéndose los
motivos y en caso de negativa serán
estas responsables por los males
que resulten.
Artículo 82°: Las obligaciones que van de-
talladas, las desempeñará la mi-
licia no sólo en su pueblo, o
municipalidad respectiva, sino en
los demás puntos que la necesi-
te el Gobierno General, el del
Estado, o las autoridades de este.
Artículo 83°: Para que esto se haga
sin gravamen de los Mi-
licianos se declara: que veri-
ficando los servicios expresa-
dos sin salir de los términos
de la municipalidad a que per-

tenezcan no se les abonará prest alguno; cuando los hagan fuera de ella tendrán el haber de la milicia permanente segun su clase y arma.

Art. 84. A fin de evitar el gravamen de los prest, cuidarán las autoridades políticas de emplear esta milicia con método, órden y conocimiento; de modo que solo cuando se necesite una fuerza mayor de la que contienen las municipalidades se empleé la de una en otra, ó la de varias en algun punto disponiendo en la conduccion de reos, caudales, ú otras cosas, que la milicia de una municipalidad, esté pronta á recibir en la raya divisoria, lo que se venga conduciendo por la de otras, para lo cual espedirán sus órdenes con anticipacion.

Art. 85. Al efecto habrá una correspondencia exacta entre las autoridades vecinas, quienes se darán oportunos avisos de la salida de la Milicia del punto de su residencia para objetos en que deba ser relevada.

pertenezcan no se les abonará prest
alguno; cuando los hagan fuera
de ella tendrán el haber de la
milicia permanente según su cla-
se y arma.
Artículo 84°: A fin de evitar el gravamen de los
prest, cuidaran las autoridades políti-
cas de emplear esta milicia con mé-
todo, orden y conocimiento; de modo que
sólo cuando se necesite una fuerza ma-
yor de la que contienen las muni-
cipalidades se empleé la de una en
otra, o la de varias en algún punto
disponiendo en la conducción de reos,
caudales, u otras cosas, que la mi-
licia de una municipalidad, esté
pronta a recibir en la raya divi-
soria, lo que se venga conduciendo
por la de otras, para lo cual expe-
dirán sus órdenes con anticipación.
Artículo 85°: Al efecto habrá una correspondencia exacta entre las autoridades vecinas, quienes se darán oportunos avisos de la salida de la milicia del punto de su residencia para objetos en que deba ser relevada

en la de la Municipalidad inmediata á fin de que la de esta, esté pronta á hacerlo, y cuando lo conducido emane de la cabezera del Distrito de la Prefectura ó de la del partido, espedirán órdenes los Prefectos y Sub-Prefectos á los Alcaldes de las municipalidades del transito que corresponda á su territorio, designandoles la fuerza y dia en que ha de hacer el servicio; y si ha de continuar este por Pueblos que no estén á su mando, darán aviso á la autoridad respectiva.

Art. 86. Los Gefes de esta milicia no podrán reunir la fuerza ni en todo, ni en parte, sin anuencia de la autoridad política, si no es en los dias que deberán señalarse por esta para instruccion ó revista; mas el miliciano obedecerá las órdenes que le dé su Gefe sin investigar origen.

Art. 87. Los Gefes y demás autoridades políticas darán parte de todo servicio en que se empleé la milicia, que no sea de guardias y patrullas comunes para que por sus respectivos

en la de la Municipalidad inmediata a fin de que la de esta, esté pronta a hacerlo, y cuando lo conducido emane de la cabecera del Distrito de la Prefectura o de la del partido, expedirán ordenes los Prefectos y Subprefectos a los Alcaldes de las municipalidades del tránsito que corresponda a su territorio, designándoles la fuerza y día en que ha de hacer el servicio; y si ha de contaminar este por pueblos que no estén a su mando, darán aviso a la autoridad respectiva.

Artículo 86°: Los Jefes de esta milicia no podrán resumir la fuerza ni en todo, ni en parte, sin ausencia de la autoridad política, si no es en los días que deberán señalarse por esta para instrucción o revista; más el miliciano obedecerá las ordenes que le dé su Jefe sin investigar origen.

Artículo 87°: Los Jefes y demás autoridades políticas darán parte de todo servicio en que se empleé la milicia, que no sea de guardias y patrullas comunes para que por sus respectivos

superiores llegue á noticia del Gefe-
tor general por los primeros, y á
la del Gobernador por los segundos.
Art. 88. Tendrá el Congreso, y lo mismo
el Gobernador cuando la pidan una
guardia de honor compuesta de un
oficial subalterno, un Sargento, un
tambor, ó corneta, dos cabos, y diez y
diez y seis Soldados. La primera
hará al Presidente de aquel, y la se-
gunda á este los honores que por
ordenanza habia establecidos para
los Capitanes Generales.
Art. 89. Estos mismos honores se harán al
Gobierno en todos los actos solemnes
demarcados por la Ley.
Art. 90. Se harán los honores de Brigada
al Intendente únicamente en los actos
del servicio, y en iguales términos se
harán los que corresponden por la
Ordenanza á los demás Gefes y oficiales.

Capítulo 10.º
Prerrogativas.

Art. 91. Los individuos que hagan el servi-
cio en esta milicia, no serán to-

superiores, llegue a noticia del Inspector General por los primeros, y a la del Gobernador por las segundas.
Artículo 88°: Tendrá el Congreso, y lo mismo el Gobernador cuando la pidan una guardia de honor compuesta de un Oficial subalterno, un Sargento, un tambor, o corneta, dos Cabos, y diez y diez y seis Soldados. La primera hará al Presidente de aquel, y la segunda a este, los honores que por Ordenanza había establecido para los Capitanes Generales.
Artículo 89°: Estos mismos honores se harán al Gobierno en todos los actos solemnes, demarcados por la ley.
Artículo 90°: Se harán los honores de Brigada al Inspector únicamente en los actos del servicio, y en iguales términos se harán lo que corresponde por la Ordenanza a los demás Jefes y Oficiales.

Capítulo 10°
Prerrogativas
Artículo 91°: Los individuos que hagan el servicio en esta milicia, no serán to-

nados de leva para los cuerpos permanentes del Ejercito, ni sorteados para la milicia activa. Esta escepcion la perderán los que cometan esas faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos Gefes, que las harán constar en sus filiaciones.

92. El tiempo que sirvan en esta milicia les será un mérito para obtener cualquier empleo ó destino, preferiendose los que voluntariamente hubieren servido.

93. Por los delitos comunes que cometan no podrán ser reconvenidos á obras públicas.

94. Así por ellos, como por los del servicio, su prision será ordinariamente en el cuartel, bajo la responsabilidad del Gefe respectivo.

95. Los Gefes, Oficiales, y demás clases de esta milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para asuntos particulares del puesto de su residencia, lo manifestarán á su Superior, quien no podrá negarles la licencia, y anotará la baja en la lista de revista, y el regreso de la licencia.

mados de leva para los cuerpos permanentes del Ejército, ni sorteados para la milicia activa. Está excepción la perderán los que cometan tres faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos Jefes, que las harán asentar en sus filiaciones.

Artículo 92°: El tiempo que sirvan en esta milicia les será su mérito para obtener cualquier empleo o destino, prefiriéndose los que voluntariamente hubieren servido.

Artículo 93°: Por los delitos comunes que cometan no podrán ser sentenciados a obras públicas.

Artículo 94°: Así por ellos, como por los del servicio, su prisión será precisamente en el Cuartel, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo.

Artículo 95°: Los Jefes, Oficiales, y demás clases de esta milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para asuntos particulares del punto de su residencia, lo manifestaran a su Superior, quien no podrá negarles la licencia, y anotará la baja en la lista de revista, y en el tiempo de la licencia.

Art. 96. Siempre que no se necesite el total de la fuerza, se permitirá á los individuos de esta milicia desempeñar el servicio que les toque por otro de su misma clase segun convinieren en lo particular; pero no podrán hacerlo sin permiso del Gefe á quien corresponda.

Art. 97. Para el goce de la gracia que concede el articulo 36 de la Ley general, los Gefes harán las observaciones correspondientes y se prevendrán los documentos del caso al Inspector para que por su conducto se haga efectiva

Art. 98. No podrán admitirse al servicio de esta milicia á los vagos y mal entretenidos.

Capitulo 11
Penas

Art. 99. En los delitos concernientes al servicio y los comunes que cometan estando en él, serán juzgados por las Leyes del Egercito

Art. 100. Para ello habrá las veces de Comandante General el Inspector y los Gefes de esta

Artículo 96°: Siempre que no se necesite el total de la fuerza, se permitirá a los individuos de esta milicia desempeñar el servicio que les toque por otro de su misma clase según convinieren en lo particular; pero no podrán hacerlo sin permiso del Jefe a quien corresponda.
Artículo 97°: Para el goce de la gracia que concede el Artículo 36° de la Ley General, los Jefes harán las anotaciones correspondientes y se presentaran los documentos del caso al Inspector para que por su conducto se haga efectiva.
Artículo 98°: No podrán admitirse al servicio de esta milicia a los vagos y mal entretenidos.

Capítulo 11°
Penas
Artículo 99°: En los delitos concernientes al servicio y los comunes que competan estando en él, serán juzgados por las Leyes del Ejército.
Artículo 100°: Para ello hará las veces de Comandante General el Inspector y los Jefes de esta

milicia, y de las demás clases del Ejército, los que tengan en ella igual graduación.

Art. 101. Cuando los Gefes y oficiales de la fuerza de su partido, no sean suficientes para el acto que haya de ejecutarse dispondrá el respectivo, se nombren los de otro, ó otros, pues para las actuaciones de justicia y que esta se administre pronta y cumplidamente, se cuenta toda la milicia del Estado.

Art. 102. El individuo que se ausente sin licencia será castigado, siendo Gefe ó oficial con quince dias de arresto y con ocho si se excediere diez mas del tiempo porque la pidió, á menos que justifique alguna causa fundada ó imprevista. Los demás individuos de la milicia por la misma causa sufrirán ocho dias en el primer caso, y otro en el segundo, á menos que tambien alegue un motivo justo.

Art. 103. No solo se comprehende en los articulos anteriores al simple miliciano, sino tambien á los Gefes y oficiales y demás clases.

Art. 104. Los Comandantes de esta milicia para el desempeño de sus funciones judiciales, se asesorarán con el Juez de Letras de

milicia, y de las demás clases del Ejército,
los que tengan en ella igual graduación.
Artículo 101°: Cuando los Jefes y Oficiales de la fuerza
de su partido, no sean suficientes para el ac-
to que haya de ejercerse dispondrá el Ins-
pector, se nombren los de otro u otros, pues
para las actuaciones de justicia y que esta
se administre pronta y cumplidamente, se
una toda la milicia del Estado.
Artículo 102°: El individuo que se ausente sin licencia
será castigado, siendo Jefe u Oficial con
quince días de arresto y con ocho si se
excediese diez más del tiempo porque la
pidió, a menos que justifique alguna cau-
sa fundada o imprevista. Los demás indi-
viduos de la milicia por la misma causa
sufrirán ocho días en el primer caso, y tres
en el segundo, a menos que también aleguen
un motivo justo.
Artículo 103°: No sólo se comprende en los artículos
anteriores el simple miliciano, sino tam-
bién a los Jefes y Oficiales y demás cla-
ses.
Artículo 104°: Los Comandantes de esta milicia para
el desempeño de sus funciones judiciales,
se asesorarán con el Juez de Letras de

su respectivo partido, y si no lo hubiere con el de el mas inmediato, quien igualmente asistirá á los Consejos de Guerra, sin voto, y solo para ilustrar las materias segun se previene á los Auditores en la Ordenanza general del Egercito.

Art. 105. Las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra ordinarios, no tendrán su efecto sin la aprobacion del Inspector que se asesorará con un Letrado de su confianza: si aquel no las aprobare, citará tres Letrados que reunidos y en el término improrogable de tres dias, le darán su dictamen, con el cual tiene obligacion de conformarse.

Art. 106. En los Consejos de guerra de oficiales generales tendrá el Tribunal de Justicia las mismas atribuciones que en la Federacion el Supremo de Guerra y Marina, á cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.

Art. 107. En un estado el Miliciano de servicio todos sus contratos, demandas y deberes, se sugetarán á los Jueces ordinarios, y serán juzgados con arreglo á las Leyes comunes.

Art. 108. Se tendrá por una falta en el

su respectivo partido, y si no lo hubiere con el del más inmediato, quien igualmente asistirá a los Consejos de Guerra, sin voto, y sólo para ilustrar las materias según se previene a los Auditores en la Ordenanza General del Ejército.

Artículo 105°: Las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra ordinarios, no tendrán su efecto sin la aprobación del Inspector que se asesorará con un Letrado de su confianza: si aquel no las aprobare, citará tres Letrados que reunidos y en el término de tres días, le darán un dictamen, con el cual tienen obligación de conformarse.

Artículo 106°: En los Consejos de Guerra de Oficiales Generales tendrá el Tribunal de Justicia las mismas atribuciones que en la Federación el Supremo de Guerra y Marina, a cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.

Artículo 107°: En no estando el Miliciano de servicio todos sus contratos, demandas y delitos, se sujetarán a los Jueces ordinarios, y serán juzgados con arreglo a las leyes comunes.

Artículo 108°: Se tendrá por una falta en el

servicio la no concurrencia dos horas de la cita, que se les haga por los cabos que al efecto nombrarán los Jefes respectivos, lo mismo que cualquiera detención que tengan en el acto de ella con el Cabo que la practique

Art. 109. Los días que señalen para revista y para instrucción deberán concurrir todos, y el que faltare se le aplicará la pena de ocho días de arresto, si no justificare que la falta fué por causa justa

Art. 110. Si por enfermedad, ó alguna ocurrencia imprevista no pudiese un individuo de esta milicia, cumplir con la cita que se le haga, deberá ir personalmente á dar aviso á su Jefe si no fuere por la primera vez; para que este imponiendo del motivo lo releve de la concurrencia, y dicte las providencias consiguientes á fin de que se cubra por otro el servicio, y siendo por enfermedad lo hará constar por el medio mas á propósito para el mismo fin.

Art. 111. Se tendrá por los Superiores la debida consideracion en el caso del artículo anterior y en los demás actos, procurando conciliar el buen servicio con el con-

servicio la no concurrencia después de
la cita, que se les haga por los ca-
bos que al efecto nombrarán los Jefes
respectivos, los mismos que cualquiera
desatención que tengan en el acto de ella
con el cabo que la practique.
Artículo 109°: Los días que señalen para revista y
para instrucción deberán concurrir todos, y
el que faltare se le aplicará la pena de
ocho días de arresto, si no justificaré que
la falta fue por causa justa.
Artículo 110°: Si por enfermedad, o por alguna ocurrencia im-
prevista no pudiere un individuo de esta
milicia cumplir con la cita que se le ha-
ga, deberá ir personalmente a dar aviso
a su Jefe si no fuere por la prime-
ra causa, para que este impuesto del mo-
tivo lo revele de la concurrencia, y dicte
las providencias consiguientes a fin de que
se cubra por otro el servicio, y siendo por
enfermedad lo hará constar por el medio
más a propósito por el mismo fin.
Artículo 111°: Se tendrá por los Superiores la debi-
da consideración en el caso del artículo
anterior y en los demás actos, procuran-
do conciliar el buen servicio con el me-

nos ejercicios de los Ciudadanos que lo hacen, y principalmente en cosa de que dependa su subsistencia.

Art. 112. A efecto de que los castigos se puedan imponer legalmente, luego que esté formada la Compañía y nombrados sus oficiales, se impondrá á cada clase de sus obligaciones, y se les leerán las Leyes penales, repitiéndose esta lectura todos los dias de revista, y si faltare á esta prevención, se castigará al Comandante de la Compañía que será responsable de esto, así como de instruir en las obligaciones de su servicio á todos los individuos de ella, antes de encargarles un puesto.

Capitulo 12
Juramento

Art. 113. El de banderas en la Infantería y de Estandartes en la Caballería, se verificará en los mismos términos que se practica en la milicia permanente.

Art. 114. Desde que el Ayuntamiento alista al Miliciano, queda este sujeto á las obligaciones que les impone esta Ley.

Los Gefes y oficiales se hallan en

nor gravamen de los ciudadanos que lo hacen, y principalmente en cosa de que dependa su subsistencia.
Artículo 112°: A efecto de que los castigos se puedan imponer legalmente, luego que esté formada la compañía y nombrados sus oficiales, se impondrá a cada clase de sus obligaciones, y se les leerán las Leyes penales, repitiéndose esta lectura todos los días de revista, y si faltare a esta prevención, se castigará al Comandante de la Compañía que será responsable de esto, así como de instruir en las obligaciones un centinela a todos los individuos de ella, antes de encargarles su punto.

Capítulo 12°
Juramento
Artículo 113°: El de banderas en la Infantería y de Escuadrones en la Caballería, se verificará en los mismos términos que se practica en la milicia permanente.
Artículo 114°: Desde que el Ayuntamiento alista al Miliciano, queda este sujeto a las obligaciones que les impone esta ley.
Los Jefes y Oficiales se hallan en

el mismo caso luego que están dados á reconocer.

Capitulo 13.

Ynspector.

Art. 115. El Ciudadano que deba desempeñar este destino, tendrá las cualidades que exije el articulo 15. de la Ley general, y las atribuciones que expresa el 13.

Art. 116. Además estará obligado á vigilar se cumpla en todas sus partes esta Ley.

Art. 117. Se le pasarán mensualmente las listas de revista, y las de contribuyentes para que las examine, y si notare algun abuso corregirá al culpable, siendo de su resorte, ó dará parte al Gobierno para que lo haga con los que le tocan inmediatamente.

Art. 118. A mas de los padrones de que habla el articulo 8.º se mandarán al Ynspector los que en adelante se formaren para que por ello rectifique las listas de revista, las de los contribuyentes, y si los que están exentos, lo son legitimamente.

Art. 119. Para el mismo fin se le remitirá noticia anual de los que se nombren para alguna carga conse-

el mismo caso, luego que están dados
a reconocer.

Capítulo 13°
Inspector
Artículo 115°: El ciudadano que deba desempeñar
este destino, tendrá las cualidades que
exige el Artículo 15°de la Ley General,
y las atribuciones que expresa el 13°.
Artículo 116°: Además, estará obligado a vigilar, se
cumplan en todas sus partes esta ley.
Artículo 117°: Se le pasaran mensualmente las listas
de revista, y las de contribuyentes, pa-
ra que las examine, y si votare algún
abuso corregirá al culpable, siendo de
su resorte, o dará parte al Gobierno
para que lo hagan con lo que les to-
can inmediatamente.
Artículo 118°: A más de los padrones de los que habla
el Artículo 8° se mandarán al Inspec-
tor los que en adelante se formaren
para que por ello rectifique las lis-
tas de revista, las de contribuyen-
tes, y si los que están exentos, lo son
legítimamente.
Artículo 119°: Para el mismo fin se le re-
mitirá noticia anual de los que se
nombren para laguna carga conce-

gil, y de las variaciones que haya.

Art. 120. Los documentos relacionados los pasarán con toda puntualidad al Inspector los Gefes de la milicia y Ayuntamientos respectivos por los conductos designados en el artículo 77.

Art. 128. En todo lo concerniente á instruccion, armamento, vestuario, disciplina, materias judiciales y económicas de la milicia, se entenderán con él los Gefes de ella, y dictará las providencias que juzgue necesarias con arreglo de las faltas que se notaren.

Art. 122. Cuando los milicianos tengan que producir alguna queja relativa al servicio la dirigirán por los conductos de Ordenanza.

Art. 123. Cada año pasará personalmente revista de Inspeccion á la mitad de la milicia cívica, verificándolo así mismo cada vez que lo juzgue oportuno.

Art. 124. La residencia del Inspector será en la Capital del Cuado, y gozará el sueldo de cuatro mil pesos anuales.

Art. 129. Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro escribientes, y una Ordenanza.

El primero disfrutará el sueldo de mil doscientos pesos anuales, los segundos el de quinientos

jil, y de las variaciones que haya.
Artículo 120°: Los documentos relacionados los pasaran con toda puntualidad al Inspector los Jefes de la milicia y Ayuntamientos respectivos por los conductos demarcados en el Artículo 77°.
Artículo 121°: En todo lo concerniente a instrucción, armamento, vestuario, disciplina, materias judiciales y económicas de la milicia, se entenderán con él los Jefes de ella, y dictará las providencias que juzgue necesarias siendo responsable de las faltas que se notasen.
Artículo 122°: Cuando los Milicianos tengan que producir alguna queja relativa al servicio la dirigirán por los conductos de Ordenanza.
Artículo 123°: Cada año pasará personalmente revista de Inspección a la mitad de la Milicia Cívica, verificándolo así mismo, cada vez que lo juzgue oportuno.
Artículo 124°: La residencia del Inspector será en la capital del Estado, y gozará del sueldo de tres mil pesos anuales.
Artículo 125°: Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro Escribientes y una Ordenanza. El primero disputará un sueldo de mil doscientos pesos anuales, los segundos el de quinientos

y el último el de ciento cincuenta.

Art. 126. Para gastos de escritorio, de oficina, y estencilios, se le abonarán cuatrocientos pesos anuales, y tendrá franca la correspondencia de oficio.

Art. 127. El nombramiento de Inspector en caso de vacante, se hará por el Congreso en los mismos términos que se verifica el de los Consejeros de Estado, avisándose al Gobernador del que haya sido electo para que se le estienda el despacho, como dispone el artículo 140, de la Ley general, y se presente á prestar el juramento de estilo ante el Congreso. El nombramiento se publicará en forma de decreto

Art. 128. El Secretario, escribientes, y Ordenanza, los nombrará el Gobernador á propuesta en terna del Inspector

Art. 129. En los delitos de oficio que cometa el Inspector se le instruirá causa, y juzgará en la forma ordinaria por el Supremo Tribunal de Justicia, y si resultare culpado, se le impondrán las penas establecidas por ordenanza, y Leyes militares. En los civiles y criminales, conocerá el mismo Tribunal, arreglandose á las Leyes comunes

Art. 130. En el caso de que fuere procesado,

y el último el de ciento cincuenta.
Artículo 126°: Para gastos de escritorio, de oficina,
y utensilios se le abonaran cuatrocientos pesos
anuales, y tendrá franca la correspondencia de
oficio.
Artículo 127°: El nombramiento de Inspector, en caso de vacante,
se hará por el Congreso en los mismos términos
que se verifica el de los Consejeros de Estado, avi-
sándose al Gobernador del que haya sido electo pa-
ra que se le estienda al despacho, como dispo-
ne el Artículo 140°, de la Ley General, y
se presente a presentar el juramento de
estilo ante el Congreso. El nombramiento
se publicará en forma de decreto.
Artículo 128°: El Secretario, Escribientes y Ordenanza, los
nombrará el Gobernador a propuesta en terna
del Inspector.
Artículo 129°. En los delitos de oficio que cometa el Inspec-
tor se le instruirá causa, y juzgará en la
forma ordinaria por el Supremo Tribunal
de Justicia, y si resultase culpado, se le im-
pondran las penas establecidas por Ordenan-
za, y Leyes militares. En los civiles y cri-
minales, constará el mismo Tribunal, arre-
glandose a las leyes comunes.
Artículo 130°: En el caso de que fuese procesado,

quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.

Art. 131. Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguir por todos los trámites, prestará al Gobierno la persona del Vicepresidente, que le será entregada sin causa.

Art. 132. Si la sentencia que recayere causando ejecutoria, fuere de pena corporal, ó de infamante, quedará destituido de su empleo, procediéndose á nuevo nombramiento: mas si fuere absolutoria se le repondrá de todo su goce, y se le entregarán las medias pagas descontadas el tiempo que duró la causa.

Art. 133. El Secretario por este orden, obtendrá el empleo de Teniente Coronel, y los escribientes el de Subtenientes, á no ser que tengan graduacion superior, y como á tales serán juzgados en los delitos de oficio.

Art. 134. El Vicepresidente no podrá admitir empleo, ni comision alguna del Gobierno general, ni de otro algun Estado: tampoco podrá servir en otro aquellos encargos que sean incompatibles con sus funciones.

Art. 135. Cuando por algun motivo el Vicepresidente estuviere imposibilitado de llenar sus funciones, el Congreso nombrará uno interi-

quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.
Artículo 131°: Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguir por todos los trámites, pedirá al Gobierno la persona del Inspector, que se sería entregada sin excusa.
Artículo 132°: Si la sentencia que recayere causando efectoria, fuese de pena corporal, o de infamante, quedará destituido de su empleo, procediéndose a nuevo nombramiento: más si fuese absolutoria se le repondrá de todos sus goces, y se le entregarán las medias pagas descontadas el tiempo que duró la causa.
Artículo 133°: El Secretario por sólo serlo, obtendrá el empleo de Teniente Coronel, y los Escribientes el de Subtenientes, a no ser que tengan graduación superior, y como a tales serán juzgados en los delitos de oficio.
Artículo 134°: El Inspector no podrá admitir empleo, ni comisión alguna del Gobierno General, ni de otro algún Estado: tampoco podrá servir en este aquellos encargos que sean incompatibles con sus funciones.
Artículo 135°: Cuando por algún motivo el Inspector estuviere imposibilitado de llenar sus funciones, el Congreso nombrará un interi-

no sea solo el tiempo que dure la imposibilidad, el que disfrutará mil y quinientos pesos anuales que le dará el Estado.

Capítulo III.

Sub-Inspectores.

Art. 136. En cada Distrito habrá un Sub-Inspector con el carácter de Coronel de infantería, que lo será el Prefecto.

Art. 137. Los Sub-Inspectores estarán sujetos al Inspector en la parte militar, y ejercerán en su Distrito las mismas funciones que aquel en el Estado mayor en asuntos judiciales.

Art. 138. Serán responsables de las órdenes que no cumplan, y de las que dén excediendo los límites que les prescribe esta Ley. Si delinquen en las funciones militares que se les encomiendan, serán juzgados por el Tribunal de Justicia con arreglo á Ordenanza.

Capítulo 15.

Reglas generales.

Art. 139. Se autoriza al Gobierno para que en los Cuerpos que lo crea conveniente nombre terceros Jefes y Sargentos primeros de las Compañías á individuos retirados del Ejército permanente, en el concepto de

no, por solo el tiempo que dure la imposi-
bilidad, el que disputará mil quinientos
pesos anuales que le dará el Estado.

Capítulo 14°
Subinspectores
Artículo 136°: En cada Distrito habrá un Subins-
pector con el carácter de Coronel de Infante-
ría, que lo será el Prefecto.
Artículo 137°: Los Subinspectores estarán sujetos al
Inspector en la parte militar, y ejercerán
en su Distrito las mismas funciones que aquel
en el Estado, menos en asuntos judiciales.
Artículo 138°: Serán responsables de las órdenes que no cum-
plan, y de las que den excediendo los límites que
les proscribe esta ley. Si delinquen en las fun-
ciones militares que se les encomiendan, serán
juzgados por el Tribunal de Justicia con el ar-
regló a Ordenanza.

Capítulo 15°
Reglas generales.
Artículo 139°: Se autorizará al Gobierno para que en
los cuerpos que lo crea conveniente, nom-
bre terceros Jefes y Sargentos primeros
de las Compañías e individuos retirados
del Ejército permanente en el concepto de

que no podrá haber en cada Distrito
mas que uno de los primeros, y ocho de
los segundos.

Art. 140. Los tercios Gefes de que habla el ar-
ticulo anterior, estarán dotados para soste-
nar sus funciones, y los de Turmas
con cincuenta pesos mensuales, los Sar-
gentos de infantería con quince pesos, y
los de caballería y caballería con diez y
ocho pesos.

Art. 141. Para obtener las plazas de tercios
Gefes, se necesita la calificacion y pro-
puesta del Inspector, previo examen que
sufrirán ante él. Los Sargentos despues de
pasar por igual examen, serán nombrados
por el Inspector solamente.

Art. 142. El Gobernador pasará al Congreso un
estado general de la fuerza que haya re-
sultado del alistamiento.

Art. 143. El Inspector atenderá á la formacion
de las listas de revista de los estados de fuer-
za, armamentos, municiones &c. de libros
de mayoría y demás documentos necesarios
para el órden que debe haber, dictando las
providencias conducentes para uniformar el arre-
glo en todo.

que no podrá en cada Distrito,
más que uno de los primeros, y ocho de
los segundos.
Artículo 140°: Los terceros Jefes de que habla el ar-
tículo anterior, estarán dotados por desem-
peñar sus funciones, y las de Instructor
con cincuenta pesos mensuales, los Sar-
gentos de Infantería con quince pesos, y
los de Artillería y Caballería con diez y
ocho pesos.
Artículo 141°: Para obtener las plazas de terceros
Jefes, se necesita la calificación y pro-
puesta del Inspector, previo examen que
sufrirán ante él. Los Sargentos después de
pasar por igual examen, serán nombrados
por el Inspector solamente.
Artículo 142°: El Gobernador pasará al Congreso un
estado general de la fuerza que haya resultado
de alistamiento.
Artículo 143°: El Inspector atenderá a los formularios
de las listas de revista de los estados de fuer-
za, armamentos, municiones, etcétera de libros
de mayoría y demás documentos necesarios
para el orden que debe haber, dictando las
providencias contundentes para sistemar el arre-
glo en todo.

Art. 144. Se formarán ojas de servicio á los Gefes y oficiales y á las demás clases sus filiaciones, haciendo en unas y otras las anotaciones de estilo

Art. 145. Cuando un individuo de la milicia mude de residencia, lo que no puede embarazarse, se avisará al Inspector por el Gefe respectivo, especificando el lugar adonde se traslada. El Inspector lo mandará dar de alta en el cuerpo correspondiente si pasa á vivir en otro punto del Estado

Art. 146. Se dará por vacante el empleo del que mude de residencia siempre que salga del partido; pero si se avecindare en otro perteneciente al Estado servirá en su clase, agregado hasta que se le reemplace.

Art. 147. El Inspector hará al Gobierno cuantas consultas crea necesarias para la perfecta organizacion de la milicia y observancia de esta Ley.

Art. 148. A los Gefes y oficiales que abusen de su autoridad, ó infrinjan esta Ley, y las que en el acto del servicio deban observarse, les exijirá la responsabilidad ante el Inspector.

Art. 149. Se mandará imprimir por el

Artículo 144°: Se formarán hojas de servicio a los Jefes y Oficiales y a las demás clases sus filiaciones, haciendo en unas y otras las anotaciones de estilo.
Artículo 145°: Cuando un individuo de la milicia mude de residencia, lo que no puede embarazarsele, se avisará al Inspector por el Jefe respectivo, expresando el lugar a donde se traslade. El Inspector lo mandará dar de alta en el cuerpo correspondiente si fuese a vivir en otro punto del Estado.
Artículo 146°: Se dará por vacante el empleo del que mude de residencia siempre que salga del partido; pero si se avecindare en otro perteneciente al Estado servirá en su clase, agregado hasta que se le reemplace.
Artículo 147°: El Inspector hará al Gobierno cuantas consultas crea necesarias para la perfecta organización de la milicia y observancia de esta ley.
Artículo 148. A los Jefes y Oficiales que abusen de su autoridad, o infrinja esta ley, y las que en el acto del servicio deben observarse, les exigirá la responsabilidad ante el Inspector.
Artículo 149°: Se mandará imprimir por el

Gobierno el competente número de ejemplares de las cartas de frente y medios que disfruta la infantería, artillería y caballería permanente para que en los casos en que á esta milicia debe abonarsele el haber, se ejecute con arreglo á ellas.

Art. 150. Al mes de publicada esta ley en los Pueblos respectivos sus Ayuntamientos habrán formado las listas de milicianos exentos y contribuyentes, remitiéndolas conforme previenen los artículos 117 y 118.

Art. 151. Quedan derogadas todas las leyes y decretos, que en todo ó en parte han arreglado la milicia del Estado.

2.º De las comisiones especialmente nombradas para dictaminar sobre pensiones á las viudas de Don Pablo Villavicencio y Don José María Guillen en otros términos — Señor — La comision especial encargada de abrir dictamen sobre la comunicacion que el Gobierno hace á esta Legislatura participandole haber asignado provisionalmente de gastos extraordinarios una pension de cincuenta pesos á la viuda del ciudadano Pablo Villavicencio, y otra de

Gobierno el competente número de ejemplares de las tarifas de prest sueldos que disfruta la Infantería, Artillería y Caballería permanente para que en los casos en que a esta milicia debe abonarle el haber, se ejecute con arreglo a ellas.
Artículo 150°: Al mes de publicada esta ley en los pueblos respectivos sus Ayuntamientos habrán formado las listas de milicianos erectos y contribuyentes, remitiéndolas conforme previenen los Artículos 117° y 118°.
Artículo 151°: Quedan derogadas todas las leyes y decretos que en todo o en parte ha arreglado la Milicia del Estado.
2°: De las Comisiones Especialmente nombradas para dictaminar sobre pensiones a las viudas de Don Pablo Villavicencio y Don José Maria Guillen en estos términos: Señor. La Comisión Especial encargada de abrir dictamen sobre la comunicación que el Gobierno hace a esta Legislatura participándole haber asignado provisionalmente de gastos extraordinarios una pención de cincuenta pesos a la viuda del ciudadano Pablo Villavicencio, y otra de

veinte y cinco á la del Ciudadano José María Guillen, recomendando los servicios de aquellas victimas, y la horfandad de sus familias, con el objeto de que se les haga una asignacion fija y estable, cual en virtud de sus facultades puede verificarlo esta Asamblea, creé deber consultar de acuerdo con la indicacion del Gobierno, pues los que suscribimos estamos convencidos de la justicia de esta providencia, y muchos de los individuos de este Cuerpo Legislativo lo están igualmente de los méritos y servicios prestados por el Ciudadano Pablo Villavicencio á la causa de la Libertad, aún en tiempos mas dificiles y comprometidos, y los que el Ciudadano José María Guillen hizo, no solo á la misma causa, sino al Estado en el empleo que obtenia de escribiente del Consejo.

Efectivamente el primero, objeto siempre de la persecucion del partido opresor, no solo resistió con frente firme los embates de la tiranía, sino que á pesar del

veinticinco a la del ciudadano José María Guillen, recomendando los servicios de aquellas víctimas, y la orfandad de sus familias, con el objeto de que se les haga una asignación fija y estable, cual en virtud de sus facultades puede verificarlo esta Asamblea, creé deber consultar de acuerdo con la indicación del Gobierno, pues los que suscribimos estamos convencidos de la justicia de esta providencia, y muchos de los individuos de este Cuerpo Legislativo lo están igualmente de los méritos y servicios prestados por el ciudadano Pablo Villavicencio a la causa de la Libertad, aún en tiempos más difíciles y comprometidos, y los que el ciudadano José María Guillen hizo, no sólo a la misma causa, sino al Estado en el empleo que obtenía de escribiente del Consejo. Efectivamente el primero, objeto siempre de la persecución del partido opresor, no sólo resistió con frente firme los embates de la tiranía, sino que a pesar del

terrorismo y de la arbitrariedad, ata-
có impávido la conducta tortuosa, cruel
y sanguinaria de aquella nefanda ad-
ministracion, saliendole al frente con
sus escritos que á la vez ilustraba
al Pueblo sobre sus imprescriptibles
derechos, y lo exhortaba á sostenerlos
con toda la energía de un verdadero
republicano. Esta fué su conducta en
todas épocas, sin que lo hiciesen aca-
llar las amenazas de sus enemigos ni
las continuas prisiones, en las que
parece estaba como domiciliado, pues
no habia sacudimiento político en
que fuera cual fuese el resultado, el
Payo del Rosario no se viese siem-
pre en la carcel, terminando en la
última revolucion una existencia que
habia arrastrado llena de amargura
en medio de los padecimientos mas
atroces.

Pereció tambien en ella el
Ciudadano Guillen, sugeto muy pa-
triota, decidido por la causa de los
Pueblos, de una probidad á toda prue-
ba, muy cumplido en el desempeño

terrorismo y de la arbitrariedad, atacó impávido la conducta tortuosa, cruel y sanguinaria de aquella nefanda administración, saliéndole al frente con sus escritos que a la vez ilustraba al pueblo sobre sus imprescriptibles derechos, y lo exhortaba a sostenerlos con toda la energía de un verdadero republicano. Esta fue su conducta en todas épocas, sin que lo hicieren acallar las amenazas de sus enemigos ni las continuas prisiones, en las que parece estaba como domiciliado, pues no había sacudimiento político en que fuera cual fuese el resultado, el Payo del Rosario no se viese siempre en la cárcel, terminando en la última revolución una existencia que había arrastrado, llena de amargura en medio de los padecimientos más atroces.

Pereció también en ella el ciudadano Guillen, sujeto muy patriota, decidido por la causa de los pueblos, de una probidad a toda prueba, muy cumplido en el desempeñó

de su empleo, y excelente padre de familia. Jalea me Señor las víctimas que arranca de la sociedad el furor de las pasiones, y tal fué el fruto de la memorable jornada del 5 de Diciembre próximo pasado: día por siempre de luto y consternación para esta Ciudad, en que á manos de otros ciegos tan notorios, como vergonzosos cometidos por una cuadrilla de asesinos, privó al Estado de los individuos útiles, y á las familias del único apoyo para su subsistencia.

Mas yá que no es dado á esta Asamblea el volver á la vida á estas dos víctimas desgraciadas, ni lo es recompensar de alguna manera sus pérdidas, concediendo una mano protectora acia esas esposas desconsoladas, y á sus pequeños hijos, que necesitan alimentarse y educarse para ser útiles algun dia á la sociedad, y ocupar acaso el lugar de aquellos á quienes deben su existencia. La comision no

de su empleo, y excelente padre de familia. Tales son Señor las victimas que arranca de la sociedad el furor de las pasiones, y tal fue el furor de la memorable jornada del cinco de diciembre próximo pasado, día por cierto, de luto y execración para esta ciudad, en que a más de otros excesos tan notorios, como vergonzosos cometidos por una cuadrilla de asesinos, privó al Estado de dos individuos útiles, y a dos familias del único apoyo para su subsistencia.

Mas ya que no es dado a esta Asamblea el volver a la vida a estas dos víctimas desgraciadas, si lo es recompensar en alguna manera sus servicios, extendiendo una mano protectora hacia esas esposas desventuradas, y a sus pequeños hijos, que necesitan alimentarse y educarse para ser útiles algún día a la sociedad, y ocupar acaso el lugar de aquellos a quienes deben su existencia. La Comisión no

duda por lo mismo, proponer á esta Ll. Asamblea, dispuesta siempre á premiar los verdaderos servicios de los distinguidos Ciudadanos las siguientes proposiciones, que sugeta desde luego á su deliberacion.

1ª Se aprueba la concesion hecha por el Gobierno á las viudas de los Ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos á la primera, y veinte y cinco á la segunda.

2ª Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo, la pension de treinta pesos mensales cada una

Toluca Marzo 21 de 1833. = Ariscorreta - Lascano - Gonzalez.

El Señor Ariscorreta espuso, que no habiendo podido conformarse los tres individuos que componen la comision encargada de presentar su parecer sobre la consulta del Gobierno, relativa á los empleados que se separaron de sus destinos por las ocurrencias políticas, no podia presentar su dictamen el dia de hoy segun habia ofrecido; por lo que

duda por lo mismo, proponer a esta Honorable Asamblea, dispuesta siempre a premiar los verdaderos servicios de los distinguidos ciudadanos las siguientes provisiones que sujeta desde luego a su deliberación.

1ª: Se aprueba la concesión hecha por el Gobierno a las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos a la primera, y veintecinco a la segunda.

2ª: Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo, la pensión de treinta pesos mensuales cada una.

Toluca marzo 21 de 1833.

Ariscorreta, Lascano, González.

El Señor Ariscorreta expuso, que no habiendo podido conformarse los tres individuos que componen la comisión encargada de presentar su parecer sobre la consulta del Gobierno, relativa a los empleados que se separaron de sus destinos por las ocurrencias políticas, no podía presentar su dictamen el día de hoy según había ofrecido; por lo que

pedia se agregasen los individuos y se le comunicase de la comision

El Señor Presidente contestó, que estando persuadido el Honorable Congreso de la honradez, y suficiencia de los comisionistas del Señor proponente, la misma division de opiniones probaba la delicadeza del asunto y la libertad con que se trataba; por lo que así como consideraba justa la agregacion de dos individuos, no opinaba por la separacion del Señor Arizcorreta.

Declarada suficientemente discutida la proposicion del Señor Arizcorreta, fué desechada en su segunda parte

El Señor Presidente nombró como agregado á la comision á los Señores Villar y Escudero.

La Secretaría advirtió que habiendo quedado pendiente el artículo 3º del dictamen de la comision de Justicia sobre la iniciativa del Supremo Tribunal del Estado, relativo á la asignacion de sueldo al Señor Don Pedro Jove, debia designarse dia para su discusion; y el Señor Presidente señaló el 26

pedía se agregasen dos individuos y se le exonerase de la comisión.
El Señor Presidente contestó, que estando persuadido el Honorable Congreso de la honradez, y superiores conocimientos del Señor preopinante, la misma división de opiniones probaba la delicadeza del asunto y la libertad con que se ventilaba; por lo que así como consideraba justa la agregación de dos individuos, no opinaba por la reparación del Señor Ariscorreta.
Declarada suficientemente discutida la proposición del Señor Ariscorreta, fue rechazada en su segunda parte.
El Señor Presidente nombró como agregados a la comisión a los Señores Villar y Escudero.
La Secretaría advirtió que habiendo quedado pendiente el Artículo 3°, del dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la iniciativa del Supremo Tribunal del Estado, relativo a la asignación de sueldo al Señor don Pedro Jove, debía designarse día para su discusión; y el Señor Presidente señaló el 26

del presente mes.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de las comisiones de Hacienda y Justicia sobre licencias temporales de los empleados del Estado, y sueldos que en ellas han de disfrutar. Declarado con lugar á votar, se puso á discusion el artículo 1º que dice: "El Gobierno solo podrá conceder licencia á los empleados para separarse de sus destinos, con el goce de todo su sueldo por el término de un mes, y con motivo grave suficientemente calificado."

El Señor Heredia informó que eran notorios á todos los abusos que algunas veces se habian observado con grave detrimento del erario en las licencias concedidas á los empleados para dedicarse á sus asuntos particulares, en cuya virtud el Gobierno habia iniciado el término de quince dias para esta clase de licencias; pero que la comision habia creido debia ampliarse el término á un mes con tal de que se concediese la licencia por un motivo que se calificase grave.

del presente mes.
Se leyó y puso a discusión el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Justicia sobre licencias temporales de los empleados del Estado, y sueldos que en ellas han de disputar. Declarado con lugar a votar, se puso a discusión el Artículo 1°, que dice: "El Gobierno sólo podrá conceder licencia a los empleados para repararse de sus destinos, con el goce de todo su sueldo por el término de un mes, y con motivo grave suficientemente calificado".
El Señor Heredia informó que eran notorios a todos los abusos que algunas veces se habían observado con grave detenimiento del erario en las licencias concedidas a los empleados para dedicarse a sus asuntos particulares, en cuya virtud el Gobierno había iniciado el término de quince días para esta clase de licencias; pero que la comisión había creído debía ampliarse el término a un mes con tal de que se concediese la licencia por un motivo que se calificaré grave.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Art. 2.º Podrá igualmente concederla hasta por seis meses sin goze alguno de sueldos, siendo para atender á negocios particulares del empleado.

El Señor Heredia hizo notar que algunos asuntos personales pueden durar hasta seis meses, en cuyo caso no era justo se gravase al erario, lo que se lograba con el articulo puesto á discusion.

El Señor Gamboa expuso en contra, que podria suceder que un empleado dedicase la mitad del año al desempeño de su destino, y la otra mitad á sus intereses personales, lo que resultaria en grave detrimento de la administracion pública.

Los Señores Escudero y Heredia contestaron que el articulo no tiene la amplitud que quiere atribuirse al Señor preopinante, pues que lo primero debia darse la licencia con justa causa, y lo segundo no era tan facil faltasen los empleados con

Declarado suficientemente dis-
cutido, hubo lugar a votar y fue aprobado.
Artículo 2°: Podrá igualmente
concederla hasta por seis meses sin goce
alguno de sueldo, siendo para atender
a negocios particulares del empleado.
El Señor Heredia hizo no-
tar que algunos asuntos personales
puedan durar hasta seis meses, en
cuyo caso no era justo se gravase al
erario, lo que se lograba con el artí-
culo puesto a discusión.
El Señor Gamboa expuso en
contra, que podría suceder que un em-
pleado dedicase la mitad del año al de-
sempeño de su destino, y la otra mitad
a unos intereses personales, lo que resul-
taría en grave detenimiento de la admi-
nistración pública.
Los Señores Escudero y He-
redia contestaron que el artículo no
tiene la amplitud que quiere atribuir-
se al Señor preopinante, pues que lo
primero debía darse la licencia con
causa, lo segundo no era
tan fácil faltare los empleados con

tal frecuencia, cuando el que se dedica á un empleo es generalmente hablando, porque no tiene otro destino ó giro con que subsistir.

El Señor Gamboa insistió en que no hay expresion alguna en el artículo que indique esa grave causa.

La comision convino en que se redactase el artículo en otros términos: Podrá por igual motivo conceder la licencia &c.ª

El Señor Gamboa espuso, que con el artículo en los términos en que está, se iba á dar mucha fuerza al favoritismo, y al abandono de los destinos. Que un Gobernador podia estar concediendo todo el año premiso sin faltar á la Ley, pues con tal que al cabo de los seis meses volviera el empleado á servir tres ó cuatro dias, podia legalmente volver á conceder otros seis meses, y así sucesivamente; de lo que resultaria, que las propiedades en los destinos se estinguieran sirviendo, que los empleados provisionales trabajaran con la apatia que inspira la inseguridad de los destinos, y que el Estado y el público fueran los perjudicados.

tal frecuencia, cuando el que se dedica a un empleo es generalmente hablando, porque no tiene otro destino o giro con que subsistir.
El Señor Gamboa insistió en que no hay expresión alguna en el artículo que indique esa grave causa.
La comisión convino en que se redactase el artículo en estos términos: Podrá por igual motivo conceder la licencia.
El Señor Gamboa expuso, que con el artículo en los términos en que esta, se iba a dar ahúcha puesta al favoritismo, y al abandono de los destinos. Que un Gobernador podía estar concediendo todo el año permiso sin faltar a la ley, pues con tal que al cabo de los seis meses viniera el empleado a servir tres o cuatro días, podía legalmente volver a conceder otros seis meses, y así sucesivamente; de lo que resultaría que las propiedades en los destinos se estuvieran retenido, que los empleados provisionales trabajaran con la apatía que inspira la inseguridad de los destinos, y que el Estado y el público fuesen los perjudicados,

que la esperiencia acreditaría esto, luego que los empleados advirtieran la facil proporcion que se les abria: que para evitar esto se pusieran desde ahora las trabas en la Ley.

El Sr. Escudero contestó, que en el caso propuesto si las negociaciones de aquel empleado le producian mas que el sueldo que disfrutaba, es claro que dejaria el destino aun cuando no fuese mas de por gozar la independencia y libertad de un Ciudadano particular: por lo que nunca se veian en semejantes empleos los hombres acaudalados.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) alegó la razon de que no era creible se dejase engañar el Gobierno con tanta frecuencia por frivolos motivos, ni se engañase la conocida perspicacia del actual Gobernador.

El Sr. Gamboa contestó que las Leyes deben siempre prescindir de las personas, y por lo mismo nada tenia que ver la inteligencia del actual Gobernador, ó el candor de otro que pueda sucederle. Concluyó, que en su concepto no se habia

que la experiencia acreditaría esto, luego que los empleados advirtieran la fácil proporción que se les habría: que para evitar esto se pusieran desde ahora las travas en la ley.

El Señor Escudero contestó, que en el caso propuesto si las negociaciones de aquel empleado le producían más que el sueldo que disfrutaba, es claro que dejaría el destino aun cuando no fuese más de por gozar la independencia y libertad de un ciudadano particular: por lo que nunca se veían en semejantes empleos los hombres acaudalados.

El Señor Gonzalez (Don José Rafael) alegó la razón de que no era creíble se dejase engañar el Gobierno con tanta frecuencia por frívolos motivos, ni se engañase la conocida perspicacia de la actual Gobernador.

El Señor Gamboa contestó que las leyes deben presidir de las personas, y por lo mismo nada tenía que ver la inteligencia del actual Gobernador, o el candor de otro que pueda sucederle.

Concluyó, que en su concepto no se había

contentado á la facilidad que presenta el artículo para que un empleado pueda conservar por dos ó mas años la propiedad de su destino, pidiendo una licencia sin sueldo por seis meses, prorrogandose á desempeñarlo por tres ó cuatro dias, volviendo á obtener la licencia por otro medio año y así sucesivamente, cuando que el interino no podia cumplir su encargo con la actividad y celo de un Propietario.

Declarado suficientemente discutido el dictamen y con lugar á votar fué aprobado, salvando su voto el Sr. Gamboa.

Art. 3º En caso de enfermedad suficientemente calificada podrá concederla hasta por seis meses con goze de todo el sueldo, y pasado este termino dará cuenta al Congreso ó á la Diputacion permanente para su resolucion."

El Sr. Presidente advirtió, que de la redaccion del articulo, resultaba la duda de si podria ó no jubilar la Diputacion al empleado que hubiese cumplido el término de seis meses, teniendo la licencia del Gobierno por conforme, siendo así que la

contestado a la facilidad que presenta el artículo para que un empleado pueda conservar por dos o más años la propiedad de su destino, pidiendo una licencia sin sueldo por seis meses, presentándose a desempeñarlo por tres o cuatro días, volviendo a obtener la licencia por otro medio año y así sucesivamente, entretanto que el interino no podía cumplir su encargo con la actividad y celo de un propietario.
Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar fue aprobado, salvando su voto el Señor Gamboa.
Artículo 3°: En caso de enfermar suficientemente calificada podrá concederla hasta por seis meses con goce de todo el sueldo, y pasado este termino dará cuenta al Congreso o a la Diputación permanente para su resolución.
El Señor Presidente advirtió, que de la redacción del artículo, resultaba la duda de si podría o no jubilar la Diputación al empleado que hubiese cumplido el término de seis meses, teniendo la licencia del Gobierno por enfermo, siendo así que la

jubilacion solo pueda concederla el Sr. Congreso.

El Sr. Escudero contestó, que la Diputacion podía en el caso propuesto, dar la órden para que continuase el pago, mandando además formar el espediente instructivo para la resolucion de la Sr. Asamblea.

La comision redactó el artículo de este modo: y pasado este término, dará cuenta al Congreso para su resolucion, ó á la Diputacion permanente para los efectos legales."

El Sr. Suarez Yriarte dijo, que si los empleados cumplian el término de su licencia en el tiempo del recreo, el Gobierno no no podia continuar pagando el sueldo, la Diputacion permanente tampoco tenia esa facultad, sino solo la de formar el espediente, para cuyo caso debia darse una previa resolucion, pues conforme al artículo septimo el empleado que escede ocho dias del término de su licencia, incurre en la suspension de empleo.

El Sr. Escudero contestó, que no tratandose en este artículo, sino de licencias por enfermedad calificada, no es el caso del artículo septimo, único en que el empleado

jubilación sólo pueda concederla el Honorable Congreso.
El Señor Escudero contesto, que la Diputación podría, en el caso propuesto, dar la orden para que continuase el pago, mandando a demás formar el expediente abajo instructivo para la resolución de la Honorable Asamblea.
La Comisión redacto el artículo de este modo: y pasado este término, dará cuenta al Congreso para su resolución, o a la Diputación permanente para los efectos legales.
El Señor Suarez Yriarte dijo que, si los empleados cumplían el término de su licencia en el tiempo de receso, el Gobierno no podía continuar pagándoles el sueldo, la Diputación permanente tampoco tenía esta facultad, sino sólo la de formar el expediente, para cuyo caso debía darse una previa resolución, pues conforme al artículo séptimo el empleado que exceda ocho días del término de su licencia, incurre en la suspensión de empleo.
El Señor Escudero contesto, que no tratándose de este artículo sino de licencias por enfermedad calificada, no es el caso del artículo séptimo, único en el que el empleado

es responsable, y como al empleado no le corre término, dado aviso al Gobierno y este á la Diputacion, la ley queda cumplida y el empleado no incurre en pena alguna.

El Sr. Villar agregó que al designar en este artículo se le concede al Congreso, ó á la Diputacion, concluido el término de seis meses de licencia, no es para imponer pena al empleado que se halla enfermo, sino para designar el sueldo que debe disfrutar en lo sucesivo. Formando pues el espediente la Diputacion, se aguardará lo que resuelva el Gt. Congreso no sobre si debe disfrutar sueldo, sino sobre la cantidad que debe gozar.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 4º Los artículos 1º y 2º comprehenden á los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

El Sr. Escudero manifestó, que estudiando considerar los Ministros del Supremo Tribunal como no comprehendidos en la clase de empleados, habia sido preciso comprehenderlos especialmente en este artículo, pues

es responsable, y como al impedido no se corre término, dando aviso al Gobierno y este a la Diputación, la ley queda cumplida y el empleado no incurre en pena alguna.

El Señor Villar agrego que al exigirse en este artículo se dé cuenta al Congreso o a la Diputación, concluído el término de seis meses de licencia, no es para imponer pena al empleado que se halla enfermo, sino para designar el sueldo que debe disfrutar en lo sucesivo. Formando pues el expediente la Diputación se aguardará lo que resuelva el Honorable Congreso, no sobre si debe disfrutar sueldo, sino sobre la cantidad que debe gozar.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.

Artículo 4°: Los artículos primero y segundo comprenden a los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

El Señor Escudero manifestó, que pudiendose considerar los Ministros del Supremo Tribunal como no comprendidos en la clase de empleados, había sido preciso comprenderlos especialmente en este artículo, pues

que su nombramiento era del Ll. Congreso.

El Sr. Suarez Uriarte contestó que por identidad de razon deberian mencionarse tambien todos los individuos, cuyo nombramiento perteneciere al Congreso.

Los Sres. Heredia y Escudero advirtieron que yá estaba prevenido en las Leyes lo que debia verificarse con respecto á licencias del Gobernador y de los individuos del Consejo; pero que convenian sin embargo, en que se agregasen al articulo las siguientes palabras: "y demás funcionarios de nombramiento del Congreso."

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar se aprobó.

Art. 5.º Estos en caso de enfermedad solo podrán separarse de sus destinos por mas de un mes con licencia del Congreso, ó de la Diputacion permanente.

Sin discusion y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 6.º Se hace estensivo al término de un mes el de quince dias que prefijó el Decreto número 113. de 22 de Marzo de 1828, pagandose la asignacion del Alcalde Consti-

que su nombramiento era del Honorable Congreso.
El Señor Suarez Yriarte contestó que por identidad de razón deberían mencionarse también todos individuos, cuyo nombramiento perteneciera al Congreso.
Los Señores Heredia y Escudero advirtieron que ya estaba prevenido en las Leyes lo que debía verificarse con respecto a licencias del Gobernador y de los individuos del Consejo; pero que convenían, sin embargo, en que se agregasen al artículo las siguientes palabras: "y de más funcionarios de nombramiento del Congreso".
Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar se aprobó.
Artículo 5°: Estos en caso de enfermedad solo podrán repararse de sus destinos por más de un mes con licencia del Congreso, o de la Diputación permanente.
Sin discusión y con lugar a votar fue aprobado.
Artículo 6°: Se hace extensivo al término de un mes el de quince días que prefijó el Decreto número 113 de 22 de marzo de 1828, pagandose la asignación del Alcalde Consti-

tucional de gastos estraordinarios en casos de enfermedad del Juez Letrado, y del sueldo que este debería disfrutar, cuando esté separado con licencia que pase de un mes.

El Sr. Heredia espuso que habiendo estado hasta aquí los Jueces de primera instancia de peor condicion que los demás empleados, era justo igualarlos.

Fué aprobado, previa declaracion de hallarse suficientemente discutido y con lugar á votar.

Art. 7º El empleado que cesa ocho dias del término porque se le concedió licencia, incurrirá por el mismo hecho en suspension de empleo y sueldo por tres meses; si el ceseso llegare á quince dias, la suspension será de un año; y si llegare á treinta dias perderá el destino.

El Sr. Suarez objetó, que el articulo incluía una reforma de la Constitucion, porque en él se comprehende á los Jueces, que conforme á ella no pue-

tucional de gastos extraordinarios en casos de enfermedades del Juez Letrado, y del sueldo que este debería disputar, cuando esté separado con licencia que pase de un mes.
El Señor Heredia expuso que, habiendo estado hasta aquí los Jueces de Primera Instancia de peor condición que los demás empleados, era justo igualarlos.
Fue aprobado, previa declaración de hallarse suficientemente discutido y con lugar a votar.
Artículo 7°: El empleado que exceda ocho días del término porque se le concedió licencia, incurrirá por el mismo hecho en suspensión de empleo y sueldo por tres meses; si el exceso llegaré a quince días, la suspensión será de un año; y si llegaré a treinta días perderá el destino.
El Señor Suarez objetó, que el artículo incluía una reforma de la Constitución, porque en él se comprende a los Jueces, que conforme a ella no pue-

dan ser suspenso ni destituido de sus empleos sin previa acusacion legalmente intentada, ó por causa legalmente intentada, ó por causa legalmente probada, ó sentenciada.

El S. Heredia contestó que una cosa es la aplicacion de la Ley, y otra su ejecucion: que el Gobierno en el caso del articulo pasará al Tribunal competente el oficio respectivo y aquel aplicará la pena.

El S. Landero agregó, que el decreto que está á discusion, solo tiende á designar las penas; pero nada dice contra la Constitucion, en cuanto al modo de aplicarlas.

El S. Presidente indicó, que seria conveniente retirar el articulo ó redactarlo de modo que quitase toda duda.

El S. Suarez añadió, que observaba una diferencia muy notable, si se sujetaba á los Jueces á un proceso con cuya sola formacion quedaban suspensos de los derechos de Ciudadanía, mientras que el resto de los

dan ser suspensos ni destituidos de sus empleos sin previa acusación legalmente intentada, o por causa legalmente intentada, o por causa legalmente probada, o sentenciada.
El Señor Heredia contesto que una cosa es la aplicación de la ley, y otra su ejecución: que el Gobierno en el caso del artículo pasará al Tribunal competente el aviso respectivo y aquel aplicará la pena.
El Señor Escudero agregó que, el Decreto que está a discusión, solo tiende a designar las penas; pero nada dice contra la Constitución, en cuanto al modo de aplicarlas.
El Señor Presidente indicó, que sería conveniente retirar el artículo o redactarlo de modo que quitase toda duda.
El Señor Suárez añadió que, observaba una diferencia muy notable, si se sujetaba a los Jueces a un proceso con cuya sola formación quedaban suspensos de los derechos de Ciudadanía, mientras que el resto de los

empleados solo sufria la pena comun á todos de la suspension ó destitucion de empleo.

El Sr. Heredia contestó que en el caso solo será una brevísima sumaria, pero q. convenia en union de los demás individuos de la comision en que se pusiese un articulo adicional que quitase toda duda.

Despues de la declaracion de estar suficientemente discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

La comision presentó por articulo 8.º el siguiente

Art. 8.º Las penas que impone el articulo 8.º se aplicarán por los Tribunales respectivos.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se procedió á la eleccion de un Magistrado y de Fiscal para el Supremo Tribunal de Justicia conforme á lo acordado el dia 16. del corriente: resultando electo

empleado sólo tupía la pena común a todos de la suspensión o destitución de empleo.
El Señor Heredia contestó que en el caso todo será una brevísima sumaría, pero que convenía en unión de los demás individuos de la comisión en que se pusiere un artículo adicional que quitase toda duda.
Después de la declaración de estar suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.
La comisión presentó por Artículo 8° el siguiente:
Artículo 8°: Las penas que impone el Artículo 8° se aplicarán por los Tribunales respectivos.
Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó.
Se procedió a la elección de un Magistrado y de Fiscal para el Supremo Tribunal de Justicia conforme a lo acordado el día 16, del corriente resultando electo

para Ministro el Sr. Lic. S.n Francisco Verde por el voto de los Sres. Villar, Lazcano, Aburto, Gonzalez (Don José Rafael) Gonzalez (Don José Manuel,) Ariscorreta, Escudero, Bars, Ramirez, Valdes y Presidente. Los Sres. Heredia, Suarez, y Guadarrama votaron por el Sr. Dr. Don Agustin Pomposo de San Salvador.

Para Fiscal del Supremo Tribunal resultó electo el Sr. Lic. Don José María Torres Cataño por el voto de los Sres. Villar, Lazcano, Aburto, Ariscorreta, Escudero, Bars, Ramirez, Macedo, Valdes y Presidente. Los Sres. Heredia, Suarez, Guadarrama, Gonzalez (Don José Rafael) y Gonzalez (Don José Manuel) votaron por el Sr. Don Agustin Pomposo de San Salvador.

El Sr. Heredia dijo, que protesta la nulidad de esta eleccion por considerarla contraria á la Constitucion fundado en las razones que manifestaría el dia siguiente lo que pedia constase en la acta: con lo que se levantó

para Ministro el Señor Licenciado
Señor Francisco Verde por el
voto de los Señores Villar, Laz-
cano, Aburto, Gonzalez (Don José-
Rafael), Gonzalez (Don José Manuel),
Ariscorreta, Escudero, Bars, Ramirez, Val-
dez y Presidente. Los Señores Heredia, Sua-
res y Guadarrama votaron por el Señor
Doctor Don Agustin Pomposo de San Salvador.
Para Fiscal del Supremo Tribunal
resultó electo el Señor Don José Ma-
ría Torres Cataño por el voto de los Señores
Villar, Lazcano, Aburto, Arizcorreta, Escu-
dero, Bars, Ramirez, Macedo, Valdes y
Presidente. Los Señores Heredia, Suarez,
Guadarrama, Gonzalez (Don José Rafael)
y Gonzalez (Don Jose Manuel) vota-
ron por el Señor Agustin Pomposo
de San Salvador.
El Señor Heredia dijo, que pro-
testa la nulidad de esta elección por con-
siderarla contraría a la Constitución fun-
dado en las razones que manifestaría
el día siguiente lo que pedía contestase
en el acta: con lo que se levantó

la sesion pública para entrar en se-
creta ordinaria. Faltó el Sr. Villagran
con licencia

Román
García
p.te

José del Villar
D.S.

Ramon Gamboa
D.S.

la sesión pública para entrar en se-
creta ordinaria. Faltó el Señor Villagran
con licencia.

Firmas y Rúbricas:
Román García
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramón Gamboa
Diputado Secretario

José María Heredia y Heredia (Santiago de Cuba 1803-Ciudad de México 1839) es uno de los humanistas más destacados del siglo XIX americano. Legó una extensa obra teórica y práctica con aportes fundacionales en los azarosos años de la lucha por la independencia y durante la construcción de nuestras repúblicas latinoamericanas independientes.

Es considerado el primer poeta cubano, el poeta de la nacionalidad cubana; el primero en cantar a las palmas, al mar y a la naturaleza de la isla e iniciador del romanticismo en lengua española.

Está asentado como un estadista por su multidisciplinaria actividad, con obras fundacionales en varias manifestaciones del saber humano del siglo XIX fundamentalmente en el Estado de México, donde dejó su huella como poeta, jurista, magistrado, periodista, historiador, dramaturgo, editor, teatrólogo, crítico literario, bibliotecario, soldado, traductor, orador, profesor, tipógrafo e impresor, director del Instituto Literario del Estado de México, antecedente de la actual Universidad Autónoma del Estado de México, y Diputado en 1833 de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, desde donde se ocupó y preocupó por la educación, el cumplimiento de las leyes y el desarrollo pleno de todos los ciudadanos, entre otros.

En su discurso en la Plaza Mayor de Toluca como orador principal por los festejos del Día de la Independencia en el año 1831 expresó:

> *La educación popular, las reformas de la legislación, el fomento de la industria, la extensión de los conocimientos útiles, la mejora de la moral pública, son objetos que llaman la atención y exigen los servicios del capitalista, del sabio y del patriota. No hay clase, no hay individuo de la sociedad, por limitada que parezca su esfera, que no pueda hacer a la patria un servicio importante, contribuyendo a sostener el espíritu público y promoviendo la conservación del orden y de la paz, cuyo balsámico influjo tanto necesitan los pueblos para restablecerse de los males que han padecido.*



EDICIÓN FACSIMILAR

TOMO I

Onoria Céspedes Argote
INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México